



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

# ACTA DE DISERTACIÓN PÚBLICA

No. 00019

LA MONEDA DE MEXICO (Un Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración de su valor y de su poder adquisitivo).

En México, D.F., se presentaron a las 10:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2005 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

- DR. RAUL CONDE HERNANDEZ
- DR. PEDRO CONSTANTINO SOLIS PEREZ
- DR. HECTOR ROGELIO NUÑEZ ESTRADA
- DR. HECTOR EDUARDO EGÚEZ ALAVA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretario el último, se reunieron a la presentación de la Disertación Pública cuya denominación aparece al margen, la obtención del grado de:

DOCTOR EN ESTUDIOS ORGANIZACIONALES  
DE: GUILLERMO GARCIA RINCON

y de acuerdo con el artículo 78 fracción IV del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:


APROBAR

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó al interesado el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

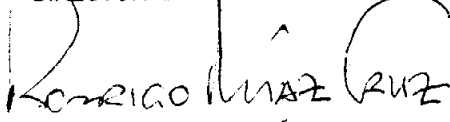


  
GUILLERMO GARCIA RINCON  
FIRMA DEL ALUMNO

REVISÓ

  
LIC. CARMEN LLORENS FABREGAT  
DIRECTORA DE SISTEMAS ESCOLARES

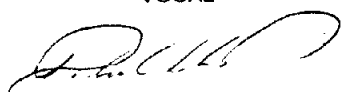
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CSH

  
DR. RODRIGO DÍAZ CRUZ

PRESIDENTE

  
DR. RAUL CONDE HERNANDEZ

VOCAL

  
DR. PEDRO CONSTANTINO SOLIS PEREZ

VOCAL

  
DR. HECTOR ROGELIO NUÑEZ ESTRADA

SECRETARIO

  
DR. HECTOR EDUARDO EGÚEZ ALAVA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA,  
IZTAPALAPA

**LA MONEDA DE MÉXICO**  
( Un Análisis de Estudio Organizacional sobre  
la administración de su valor y de su poder adquisitivo)

Trabajo elaborado por  
**GUILLERMO GARCÍA RINCÓN**  
para examen de titulación  
en el área de  
“Doctorado en Estudios Organizacionales”

Asesor: Dr. RAÚL CONDE HERNÁNDEZ

Lectores:  
Dr. HÉCTOR EGÜEZ ALAVA  
Dr. HÉCTOR R. NÚÑEZ ESTRADA  
Dr. PEDRO C. SOLÍS PÉREZ

Noviembre del año 2005.

Guillermo García Rincón  
teléfonos: 53 62 77 98  
            044 55 1932 7146  
correo electrónico:  
guigarin@prodigy.net.mx

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1. LA MONEDA: ¿UN OBJETO ECONÓMICO O UNA INSTITUCIÓN SOCIAL?</b>	<b>21</b>
1.1. La naturaleza de la moneda	29
1.2. El valor de la moneda	36
1.2.1. Una perspectiva primaria	37
1.2.1.1. De propiedades materiales	37
1.2.1.2. De fundamentos legales	43
1.2.2. Una perspectiva secundaria	54
1.2.2.1. De principios de valorización metálica	57
1.2.2.2. De principios de valorización nominal	60
1.3. El poder adquisitivo de la moneda	63
1.3.1. La “teoría cuantitativa del dinero”	64
1.3.1.1. La teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o prekeynesiana	67
1.3.1.2. La teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista	82
1.4. La moneda se revela históricamente como una institución social	93
1.5. El marco teórico de un estudio organizacional (para delimitar lo organizacional e investigar respecto a la moneda)	102
1.5.1. La Teoría de la Organización	105
1.5.2. Los Estudios Organizacionales	118
1.5.3. Ponderaciones sobre la Teoría de la Organización y los Estudios Organizacionales	126
1.5.4. Un Estudio Organizacional	132
1.5.4.1. ¿Qué es un estudio organizacional?	133
1.5.4.2. Los objetos de un estudio organizacional	136
1.5.4.3. Una reflexión para pensar un estudio organizacional como macroconcepto	140
1.5.4.4. Una complejidad verdadera y una complicación falsa	142
1.6. Un Análisis de Estudio Organizacional (AdeEO) (para delimitar lo organizacional e investigar respecto a la moneda)	147
1.6.1. Sus referencias:	148
i. el “Análisis Estratégico de las Organizaciones”	
ii. el “enfoque paradigmático”	
1.6.2. Sus instrumentaciones conceptuales:	152
i. una instrumentación conceptual de método	
ii. una instrumentación conceptual de análisis	
1.6.3. Sus variables: i. estrategia; ii. estructura; iii. evento; iv. paradigma	157
<b>2. LA MONEDA EN MÉXICO Y LA MONEDA DE MÉXICO</b>	<b>167</b>
2.1. La naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda	168
2.2. Una reseña histórica de la moneda en México	173
2.3. La moneda de México y los preceptos legales para administrar su valor y su poder adquisitivo	204
2.3.1. “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”	205
2.3.2. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”	221
2.3.3. “Ley que crea el Banco de México”	237
<b>3. UN ANÁLISIS DE ESTUDIO ORGANIZACIONAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL VALOR Y DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA DE MÉXICO</b>	<b>253</b>
3.1. Lo organizacional y lo institucional en la administración de la moneda	259
3.2. La correspondencia de los preceptos legales con las variables del AdeEO	265
3.3. Las relaciones entre los preceptos legales según el AdeEO	267
3.4. El desarrollo del Análisis de Estudio Organizacional	270
3.4.1. A partir de la creación del Banco de México	283
3.4.2. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1931	289
3.4.3. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1932	297
3.4.4. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1935	308
3.4.5. Con las Leyes Orgánicas del Banco de México: 1936; 1941; 1985; 1994	314
3.4.5.1. La Ley Orgánica del Banco de México de 1936	315
3.4.5.2. La Ley Orgánica del Banco de México de 1941	323
3.4.5.3. La Ley Orgánica del Banco de México de 1985	331
3.4.5.4. La Ley Orgánica del Banco de México de 1994	346
<b>4. CONCLUSIONES</b>	<b>369</b>
<b>BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFÍA</b>	<b>391</b>
ANEXOS: “Plan de Estudios del Doctorado en Estudios Organizacionales” y “Material del Área de Estudios Organizacionales”	



## INTRODUCCIÓN

El “Plan de Estudios” del *Doctorado en Estudios Organizacionales*, DEO, presenta a “la teoría y el análisis de las organizaciones” como el contexto de su objetivo general,<sup>1</sup> con líneas de investigación donde se expresan *áreas prioritarias* de diversos temas empíricos.<sup>2</sup> En general, se sugiere a sus estudiantes abordar temas referidos a la observación y experiencia como fuentes de conocimiento para desarrollar investigaciones sobre organizaciones específicas; en particular, se enuncia que se tienen que apreciar “*la práctica de la administración como el campo de análisis en los Estudios Organizacionales*” y “*el análisis de la administración sobre el cómo se hacen las cosas a partir de la Teoría de la Organización*”. Así que, con la intención de cumplir tales señalamientos, nos interesamos en desarrollar *un estudio organizacional* que se concentrara, precisamente, en “la práctica de la administración como el campo de análisis” y en “el análisis de la administración sobre el cómo se hacen las cosas a partir de la Teoría de la Organización”.

Para delimitar convenientemente el contexto de nuestro trabajo, investigamos sobre qué es específicamente *un estudio organizacional*, qué campos de la administración se analizan en los *estudios organizacionales* y qué se define de estos en la *Teoría de la Organización*. Sobre la primera cuestión, hasta hoy no hemos encontrado respuestas; sobre la segunda, identificamos que los ya egresados y los participantes en niveles más avanzados del DEO, desarrollan investigación en campos de la empresa y de las instituciones privadas y públicas, bajo una perspectiva de “*estudios de la organización*”, mientras que los estudiantes que están delimitando sus temas comúnmente plantean una perspectiva idéntica; sobre la tercera cuestión, tras una revisión en la bibliografía representativa sólo encontramos consideraciones acerca de “*estudios de la organización y estudios de las organizaciones*”. Nadie expone qué es *un estudio organizacional* y en ningún material se explica qué son los *estudios organizacionales*. La ausencia de información sobre qué es(son) el(los) estudio(s) organizacional(es) la observamos como una invitación a trabajar en su significado para postular una interpretación con expresiones esencialmente organizacionales. Adicionalmente, dado que en el Plan de Estudios del DEO también se propone “*la necesidad de fortalecer la investigación... que redunde en niveles de reflexión y análisis superiores (...), donde la reflexión teórica debe estar siempre presente en la búsqueda y el procesamiento de la información. (Con) Énfasis en el objeto de investigación, ... (y) Énfasis en el reconocimiento de problemas específicos, relevantes en la vida nacional*”,<sup>3</sup> consideramos que podíamos relacionar lo que postulamos como “*un análisis de estudio organizacional*” con *un problema específico y relevante en la vida nacional*, para aproximarnos a reflexionar propositivamente tanto en el aspecto teórico y metodológico de los estudios organizacionales como en la búsqueda y el procesamiento de la información fundamental de un fenómeno socialmente importante: “*la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*”.

<sup>1</sup> “Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales” (1999: 13); UAMI.

<sup>2</sup> Ibid.; pp. 4-12.

<sup>3</sup> Ibid.; p. 2.

Nos parece que *la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda* es un asunto organizacional y relevante en la vida nacional, porque la moneda es una institución social o un órgano fundamental en la comunidad, la sociedad y el Estado; es una cosa que se crea para afectar su (des)organización; es un objeto que se transforma por (des)organizarlos y es un producto que se moviliza (des)organizándolos. Respecto a los integrantes de la comunidad, la sociedad y el Estado, la moneda es una cosa que se crea para afectar la (des)organización de los individuos; es un objeto que se transforma por (des)organizar a los ciudadanos y es un producto que se moviliza (des)organizando a los agentes económicos y políticos. En sí, la moneda es el objeto más organizacional de una sociedad capitalista porque en su origen, transformación y uso, la moneda es absolutamente (des)organizadora de las relaciones mercantiles. Su creación, su transformación y su movilización, son asuntos de administración; y la administración de su valor y de su poder adquisitivo, directa e indirectamente ha de afectar el cumplimiento de los hechos económicos fundamentales; que es decir, la producción, la movilidad y la disponibilidad de todos los medios y estímulos materiales de nuestras vidas. Por lo tanto, nos parece que es relevante investigar cómo se administra la moneda de México; sobretodo porque aún siendo tan trascendental el fenómeno se conoce y difunde muy poco de él de una manera completa y específica. Particularmente, creemos que *un análisis de estudio organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México* puede otorgarnos conocimiento objetivo si lo desarrollamos al través de un método en el que no esté de por medio ninguna sujeción ideológica a las teorías de la economía ni de la política. Eso es algo peculiar en lo que nos proponemos con lo que concebimos como “*un análisis de estudio organizacional*” y lo que nos lleva a postular que el conocimiento y la comprensión de *lo organizacional* comienza al través de un método, no al través de una teoría. Comienza al través de un método específico para delimitar, ordenar y analizar *lo organizacional* y sus *objetos particulares de estudio*.

Los temas de “*un análisis de estudio organizacional*” y de “*la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*” no tienen antecedentes registrados, son inéditos; y la importancia de ello implica tantas dificultades como oportunidades para desarrollarlos. En lo que investigamos, su exposición la conformamos de acuerdo al siguiente orden de las cuestiones que fuimos resolviendo y relacionando:

1. ¿Qué es la moneda: un objeto económico o una institución social?
2. ¿Qué determina la naturaleza de la moneda, su valor y su poder adquisitivo?
3. ¿Qué es un estudio organizacional (para investigar respecto a la moneda)?
4. ¿Qué es un análisis de estudio organizacional (para investigar respecto a la moneda)?
5. ¿Cómo se ha administrado históricamente la moneda en México y cuándo se instituye la moneda de México?
6. ¿Cómo explica un Análisis de Estudio Organizacional la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México?

Como participantes de un Doctorado en Estudios Organizacionales, siempre nos interesamos en tener respuestas respecto a qué son los *estudios organizacionales* y qué es el *estudio organizacional*, con la finalidad de comprender su naturaleza, origen, utilidad, desarrollo y especificidad, para apegarnos sin omisiones a sus contextos de investigación. Así, supusimos que las respuestas debían encontrarse en el material bibliográfico básico que se dispone para asistir a los cursos del DEO, en el material que los docentes del DEO han publicado y en el material que se encuentra calificado como un producto original de los investigadores que se desempeñan en el “Área de Estudios Organizacionales” de la UAMI. Sin embargo, después que los revisamos, en ninguno encontramos información sobre los *estudios organizacionales* ni sobre el *estudio organizacional*. Lo cual nos estimuló a interesarnos en la elaboración de alguna argumentación que pudiera delimitar qué son los *estudios organizacionales* o qué es un *estudio organizacional*. Con esa tarea, cuando advertimos una “Teoría de la Organización” de múltiples postulados (y hasta ilimitada porque siempre la definen como una Teoría que está en formación), y una amplia retórica de modalidades sintácticas en todo lo que se difunde como contenidos de *estudios organizacionales*, decidimos que sólo podríamos aproximarnos a referir la dimensión singular de “*un estudio organizacional*”. Entonces, nuestra investigación sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda la comenzamos considerando como hipótesis inicial o inmediata a “la delimitación teórica de lo que define a *un estudio organizacional* para implicarla como método de *un análisis de estudio organizacional*”; y como hipótesis no inicial o no inmediata nos propusimos “exponer argumentos que pudiesen fundamentar una investigación sobre la administración histórica de la moneda de México”. Sin embargo, la evaluación del desarrollo de nuestros avances nos fue enseñando que de acuerdo a las relaciones que implicamos en los temas de nuestra investigación, debíamos identificar como su hipótesis principal la concerniente a “*la administración de la moneda*” y como una hipótesis de método lo pensado en “*un análisis de estudio organizacional*”. Con tal decisión, debemos exponer primero qué es lo característico de la moneda y con qué fundamento es aceptable plantear un análisis de su administración. Sobre lo particular de la moneda, intentamos explicar de manera ordenada y completa qué determina su naturaleza, qué se ha elegido para determinar su valor y qué está relacionado en la determinación de su poder adquisitivo. Con esto, se va haciendo evidente que la determinación histórica de su naturaleza, de su valor y de su poder adquisitivo, revelan a la moneda como una institución social. Y la revelación de la moneda como una institución social permite identificar que existe una dimensión de administración histórica con decisiones económicas y políticas que la originan y transforman a lo largo del tiempo. Por lo tanto, con la definición de la moneda como una institución social es aceptable plantear un análisis de su administración; es decir, un análisis del contexto institucional u organizacional en el que las cualidades y cantidades de la moneda de México se determinan por preceptos gubernamentales que afectan su valor y su poder adquisitivo. Formalmente, nuestra hipótesis es la siguiente:

*“La administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México es un fenómeno institucional complejo que en su curso histórico siempre puede ser especificado integralmente mediante un Análisis de Estudio Organizacional”.*



En el orden de su contenido, nuestro trabajo comienza planteando qué es la moneda: ¿un objeto económico o una institución social? Literalmente, nos interesa explicar cuál es la naturaleza de la moneda, qué determina su valor y su poder adquisitivo, y exponer que en todo lo histórico de esto la moneda se revela como una institución social. Después, desarrollamos lo que planteamos como el marco teórico de “un estudio organizacional” para especificar los argumentos que lo implican en el contenido del “Análisis de Estudio Organizacional” con que daremos cauce a la investigación empírica:

i) Para argumentar acerca de *la naturaleza de la moneda* nos empeñamos en considerar fundamentos históricamente correspondientes al tiempo más cercano a su origen; así, hacemos extensiva la particular satisfacción de haber podido discurrir sobre lo que se aborda en la *Ética Nicomaquea* y la *Política* de Aristóteles para ofrecer una interpretación original. En ella referimos que en *la naturaleza de la moneda* lo definitorio es la convención social y su subordinación ineludible a nociones de *valor* y al ejercicio de alguna autoridad, por lo que *la naturaleza* es absolutamente política propiciada por necesidades económicas. Paradójicamente, afirmaremos que para Aristóteles la moneda no tiene por sí misma ningún interés particular y que debido a ello siempre habrá una gran dificultad para descubrirla en su obra.

ii) Para argumentar sobre lo que determina *el valor de la moneda* desarrollamos dos perspectivas distintas: una primaria, que lo refiere por las propiedades materiales de la moneda y por los fundamentos legales que sustentan las características que se le acreditan; y una secundaria, que lo refiere a partir de dos principios distintos de valorización: metálica y nominal; así, con ambas perspectivas exponemos una información histórica completa sobre el tema. En la perspectiva primaria por las propiedades materiales de la moneda, la determinación de su valor la apreciamos conforme a un seguimiento histórico desde la antigüedad hasta la época contemporánea; y por los fundamentos legales que sustentan las características que se le acreditan, identificamos que los fundamentos legales de *la moneda* se encuentran plenos en la llamada “edad moderna”, en las especificaciones de estatutos jurídicos decretados por alguna autoridad impuesta o instituida, que siempre pretende establecer que “*Sólo serán dinero los bienes a los que la ley haya atribuido tal carácter, es decir, por la autoridad del Estado.*” En la perspectiva secundaria, los principios de valorización metálica y de valorización nominal que identificamos, tienen una amplia correspondencia con las *propiedades materiales* y los *fundamentos legales* que explicamos en la perspectiva primaria; por lo tanto, nuestras dos perspectivas se conjuntan cualquiera que sea el orden en que se aprecien. Particularmente, explicamos que en la información bibliográfica que hasta hoy prevalece no se distingue convenientemente lo específico acerca de *unidad de cuenta*, *patrón monetario*, *sistema monetario* y *marco legal y operativo*.

iii) Para argumentar sobre lo que determina *el poder adquisitivo de la moneda*, investigamos sobre la existencia de alguna interpretación formal pero no encontramos nada con esa denominación o finalidad; lo más aproximado al tema es lo que está identificado como “La Teoría Cuantitativa del Dinero”. Todo lo que se describe de ella en la bibliografía de Economía y de Teoría Económica, nos lleva a interpretarla como una teoría que suponiendo ya determinado el valor del dinero trata de explicar qué relaciones se dan entre la cantidad circulante de moneda y el nivel general de precios en la economía, y

cuáles son las causas de las variaciones en sus relaciones; por lo cual la consideramos directamente relacionada con *el poder adquisitivo de la moneda*. En la bibliografía de Teoría Monetaria, de material más específico y analizado con mayor rigor, lo que se describe de ella nos lleva a identificarla como un calificativo particular, eminentemente abstracto, para un conjunto de diversas ideas expuestas históricamente al través de una gran cantidad de trabajos realizados por distintos autores interesados tanto en asuntos empíricos como teóricos sobre temas de: el valor y la cantidad circulante del dinero, los precios de las mercancías, el comercio exterior, los ingresos y gastos de los capitalistas y de los gobiernos, los niveles de empleo y desempleo en sus economías nacionales, y la rentabilidad financiera en inversiones productoras y de especulación, para explicar qué es lo que los determina, y en algunos casos hasta cómo se relacionan entre sí, porque evalúan que afectan significativamente las actividades económicas en sus respectivas sociedades. En términos generales, al marco abstracto de un cúmulo de trabajos particulares que han sido simplificados para representarlos con la denominación de “*la teoría cuantitativa del dinero*”, lo consideramos como el carácter filosófico de la Teoría Monetaria, porque lo común en las reflexiones de sus diferentes autores sobre las relaciones existentes entre la disponibilidad del dinero y los precios en el nivel de la actividad económica, nos parecen una temática que especifica los fundamentos de su estructura analítica. En una primera etapa, como “*teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o prekeynesiana*”, el contexto principal es el de la importancia que tienen tanto los precios de los productos para hacer variar la cantidad de dinero en circulación, como la cantidad de dinero en circulación para hacer variar los precios de los productos; en una segunda etapa, como “*teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista*”, el contexto principal es el de la determinación de la demanda y oferta de dinero. De todo esto advertimos que *el valor y el poder adquisitivo de la moneda* están relacionados, pero lo que explica el valor de la moneda no es lo mismo que aquello que explica el poder adquisitivo de la moneda; explicar el valor de la moneda no implica explicar el poder adquisitivo de la moneda. El fenómeno del valor de la moneda es, primero, de naturaleza cualitativa y, después, de índole cuantitativa; en tanto, el fenómeno del poder adquisitivo de la moneda es, primero, de índole cuantitativa y, después, de naturaleza cualitativa. Particularmente, *el poder adquisitivo de la moneda* no queda definitivamente explicado por “*la teoría cuantitativa del dinero*”; no obstante, es con lo que más sistemáticamente nos podemos aproximar a comprender cuáles son las principales variables que están relacionadas con él y al alcance de las instituciones que son responsables de su administración en el tiempo.

La determinación histórica de la naturaleza, del valor y del poder adquisitivo de la moneda revelan que ésta es una institución social. Por lo tanto, con esta consideración tratamos de desarrollar argumentos formales que nos expliquen esa definición porque significan el preámbulo para visualizar cómo es que todo lo concerniente a la moneda se puede analizar de manera empírica. La naturaleza de la moneda se observa como absolutamente política, propiciada por necesidades económicas y expresada mediante lo que se conviene que determine su valor para que tenga poder de pago y cambio; entonces, la naturaleza de la moneda responde a lo que se instituye por convención social. El valor de la moneda está determinado por propiedades materiales y fundamentos legales, variables al través del tiempo, bajo preceptos legales de justicia para que se pueda medir con ella el valor de las cosas que se intercambian en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual; entonces, el valor de la moneda responde a lo que se instituye por convención social

y se administra por la autoridad gubernamental. El poder adquisitivo de la moneda se encuentra dependiente del valor de la moneda y de la dinámica de la actividad económica que propicia la naturaleza del circulante monetario; entonces, el poder adquisitivo de la moneda depende de lo que se instituye por convención social, de lo que administra institucionalmente la autoridad gubernamental y de la dinámica económica general que propician los individuos al través de sus acciones empresariales y organizacionales. En tanto, históricamente la moneda se revela como una institución social. Todas estas consideraciones y el conocimiento que encontramos en trabajos sobre: “*El enfoque de la economía institucional*”,<sup>4</sup> “*Moneda y crédito en la teoría de la regulación*”,<sup>5</sup> *La Monnaie*,<sup>6</sup> “*Ordre monétaire des économies de marché*”<sup>7</sup> y *Simbolismos del dinero. Antropología y economía: una encrucijada*,<sup>8</sup> nos permiten argumentar que en las relaciones sociales referentes de las economías de mercado, la moneda es una institución que propicia y desarrolla un ineludible vínculo social para todos los individuos mediante acciones de interdependencia por las que se llega a establecer equivalencia en los intercambios. El vínculo social se funda bajo “la deuda” que los individuos establecen en sus procesos de intercambio y con “la solvencia” que se promete y hace posible liquidar las cuentas de deuda suscitadas. Tanto la solvencia necesaria ante una deuda adquirida, como la deuda concedida ante una solvencia esperada, implican la existencia de una moneda institucional para ponerle límites a las relaciones de endeudamiento. Entonces, el vínculo social por la moneda conforma el orden monetario de las economías de mercado. Formalmente, este orden se define mediante un *sistema monetario* delimitado, generalmente, con las funciones de un *banco central* encargado de establecer, normar y garantizar la vigencia del *patrón monetario* y del *marco legal y operativo* que hayan sido especificados para determinar el valor de la moneda y regular su poder adquisitivo. Las funciones del *banco central* revelan que existe un elemento supra-individual de confianza y creencia en su actuación, como principio organizador a ser regido por sus medidas de Política Monetaria para lograr lo que le es conveniente en un sistema de pagos y en las cualidades y cantidades de la moneda. Todo lo cual manifiesta un contexto de fenómenos institucionales en el que es posible analizar cómo se originan y cambian las expresiones materiales de la moneda, las modalidades de su emisión, la dinámica de su circulación, los fundamentos de su valor y si esos cambios afectan el funcionamiento de la economía nacional. Por lo tanto, no parece refutable que la moneda es una institución social que se administra en una estructura institucionalizada.

Con todo lo que exponemos en nuestro trabajo, creemos dar prueba de que logramos aproximarnos a responder qué es la moneda: ¿un objeto económico o una institución social? La cuestión es importante porque en la Teoría Económica sólo la exponen como un objeto económico y no la plantean ni estudian como un fenómeno institucional, aún cuando todo lo concerniente a ella implica instancias y medidas de gobierno cuyo origen y expresiones de autoridad, poder o dominio, corresponden a una cierta condición antropológica social; es decir, en los postulados de la Teoría Económica sólo se refiere “el dinero” como “un signo”, sin que sea relevante su transformación histórica para cumplir

---

<sup>4</sup> G. M. Hodgson (1998).

<sup>5</sup> R. Guttman (1996).

<sup>6</sup> J. Cartelier (1996).

<sup>7</sup> M. Aglietta et J. Cartelier (1998).

<sup>8</sup> J. Castaingts (2002).

funciones de unidad de cuenta, medio de pago, medio de cambio y medio de acumulación. Sin embargo, la moneda no es un objeto económico sino una institución social. Es una institución social que se conforma en una cierta (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente. Es una institución social que se transforma por (des)organizar en cada cierta (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente las relaciones políticas. Es una institución social que en cada cierta (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente se moviliza (des)organizando sus relaciones económicas. Así, la *moneda* se conforma, transforma y moviliza subordinada a relaciones históricas de *valor*, ya sea por *convenciones sociales* o por determinaciones de alguna *autoridad*. Y las formas históricas que adquiere a lo largo del tiempo se expresan en su naturaleza, valor y poder adquisitivo. Por lo tanto, el análisis de la moneda implica el estudio histórico de su administración.

El estudio histórico de la administración de la moneda de México lo planteamos con un “Análisis de Estudio Organizacional”, AdeEO. Se trata de identificar cómo y cuándo se instituye y de darle seguimiento a lo que la gestiona a través del tiempo. Se trata de conocer qué propiedades materiales y fundamentos legales la determinan, y cómo se administra su valor y su poder adquisitivo. Se trata de investigar si *“la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México es un fenómeno institucional complejo que en su curso histórico siempre puede ser especificado integralmente mediante un Análisis de Estudio Organizacional”*. El AdeEO lo conformamos a partir de lo que postulamos como “un estudio organizacional”. Ambos son un marco teórico y de análisis para proponer investigación organizacional y para expresarnos siempre bajo un método o procedimiento ordenado por consideraciones eminentemente organizacionales. Nos interesa “lo organizacional” como objeto de estudio y como planteamiento propio de un contexto sobre “estudios organizacionales”. Es nuestra propuesta metodológica para el Doctorado en Estudios Organizacionales, DEO; en donde suponemos que no existe interés de crítica o de análisis sobre lo que definen como su objeto de estudio, porque bajo el marco de la “Teoría de la Organización” todos sus participantes han asumido convencionalmente que “la organización” es el objeto de estudio para los Estudios Organizacionales y siempre conviene desarrollar “estudios de las organizaciones”. Peculiarmente, nunca nadie ha expuesto la importancia de diferenciar entre “Estudios Organizacionales” y Estudios de las Organizaciones.

Cuando en el DEO interpretan que “Estudios Organizacionales” y “Estudios de las Organizaciones” tienen un significado idéntico, no sólo se hace evidente una ausencia de intención analítica o una ambigüedad de expresión con modalidades sintácticas; también se observa que no le dan importancia a la posibilidad de que el DEO esté caracterizado por un objeto de estudio que le sea propio, en una delimitación abstracta y concreta sobre “lo organizacional”. Pero nosotros sí nos interesamos en que el DEO esté caracterizado por un objeto de estudio que le sea propio, con una delimitación definida para “estudios organizacionales”; por ello pretendemos elaborar la delimitación teórica de lo que pudiera caracterizar a “un estudio organizacional” para postularlo como un método de análisis acerca de la administración en cualquier espacio y tiempo. Entonces, exponemos lo que pensamos como *“un estudio organizacional”* para sugerir la especificación de “lo organizacional” como el objeto de estudio del DEO y realizar “estudios organizacionales”; dado que ello implicaría una posibilidad de trascender los “estudios de las organizaciones”,

tan intrincados y debatibles por sus métodos y características de multidisciplinariedad e interdisciplinariedad. En sí, delimitamos la especificación de “*un estudio organizacional*” observando macroconceptualmente toda la dimensión operativa en que se pueden advertir las expresiones de entidades o asociaciones dedicadas a la administración; y desde un enfoque macroconceptual, en esta dimensión operativa identificamos como núcleo social ú objeto general de estudio a “*lo organizacional*”. Como núcleo social y objeto general de estudio, en *lo organizacional* se sintetizan y se extienden, se pliegan y se despliegan, diversos elementos organizacionales ú objetos particulares de estudio que conceptualizamos como *lo de organizar*, *la organización*, *el organizando* y *las intersecciones y separaciones entre estos tres*. El enfoque macroconceptual literalmente indica que *lo organizacional* es un macroconcepto, al que podemos observar determinado por cuatro objetos particulares y relacionados como “una instrumentación conceptual de método” para orientar *un estudio organizacional*. Su definición la deducimos de la siguiente manera: *lo de organizar*, como las acciones de organizar en una asociación o entidad; *la organización*, como la asociación o entidad; *el organizando*, como los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad; y *las intersecciones y separaciones entre lo de organizar, la organización y el organizando*. Como su denominación lo indica, “una instrumentación conceptual de método” define los conceptos de método o procedimiento para identificar cuál es la información a investigar y a relacionar conforme al enfoque que les da origen. En nuestra deducción se explica que la investigación es sobre asociaciones o entidades, sobre las acciones de organizar que existen en ellas, sobre los procesos de acciones simultáneas en que se interrelacionan los actores y sobre todo lo que vincula y separa estos tres aspectos. El método ofrece comprender *lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre ellos*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad,<sup>9</sup> para observar el todo organizacional que los manifiesta y cada una de sus partes.

La definición de “una instrumentación conceptual de método” es útil para especificar teóricamente lo particular que se debe analizar cuando se procede con *un estudio organizacional*; pero para desarrollar ese análisis en lo empírico, la instrumentación conceptual de método requiere ser relacionada con variables que sean propias del contexto organizacional en la administración diacrónica o a lo largo del tiempo; nosotros la relacionamos con “una instrumentación conceptual de análisis” que comprende cuatro variables: *estrategia*, *estructura*, *evento* y *paradigma*, con denominación plenamente compatible ante toda expresión de cualquier universo teórico y empírico de administración. Con ambas instrumentaciones especificamos un “Análisis de Estudio Organizacional”, AdeEO, en el que las relaciones entre los objetos de método y las variables de análisis son definidas de la siguiente manera: *lo de organizar* relacionado con *estrategia*; *la organización* relacionada con *estructura*; *el organizando* relacionado con *evento*; y *las intersecciones y separaciones entre estos tres* relacionadas con *paradigma*. De acuerdo a las referencias teóricas que lo sustentan,<sup>10</sup> el AdeEO especifica que sus variables tienen relaciones interdependientes y no lineales, en las que se pueden identificar todas las situaciones organizacionales posibles cuando, conforme a sus definiciones, las variables

---

<sup>9</sup> E. Morin (1994).

<sup>10</sup> E. Ibarra (1989 y 1990); R. H. Brown (1978) y J. Rounds (1979).

son consideradas en su respectiva correspondencia a los preceptos históricos manifiestos en cualquier administración realizada; por ejemplo, en una administración institucional, en una empresarial o en una corporativa. El análisis, como AdeEO, nos permite traducir que respecto al método lo importante es comprender las variables *estrategia, estructura, evento y paradigma*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneas e independientes unas de otras; es decir, en términos de complejidad, para observar el todo organizacional que las manifiesta y cada una de sus partes.

Para el desarrollo empírico del AdeEO debemos relacionar el contexto de su instrumentación conceptual con la información histórica sobre la administración de la moneda. Se trata de especificar su delimitación de acuerdo a la correspondencia entre sus variables y los preceptos definidos para la administración monetaria. Históricamente, si *la naturaleza de la moneda* está determinada por una administración sustentada en un régimen jurídico, si *el valor de la moneda* está determinado por factores que las autoridades administran mediante diversos preceptos a lo largo del tiempo, y si *el poder adquisitivo de la moneda* deriva de cómo se administran la naturaleza y el valor de la moneda, nos parece conveniente presentar “*una reseña histórica de la moneda en México*” para observar en forma consecuente los antecedentes económicos y políticos más relevantes que determinan la existencia de “la moneda de México”. Se trata de hacer observable la complejidad histórica de la naturaleza y de la determinación del valor de “la moneda mexicana”, a través de las coyunturas que finalmente propiciarán la conformación del marco institucional para crear y administrar las características monetarias de lo que hasta hoy se denomina con el nombre de “peso”. Creemos que todo lo que se implica en el contexto histórico ofrece la evidencia empírica de un fenómeno complejo y de difícil seguimiento; de un conjunto de acciones que las autoridades realizan con decisiones problemáticas; y de un tema que bibliográficamente sólo se encuentra referido y de manera muy fragmentada, dispersa, incompleta y complicada. Todo lo cual, entonces, dará la posibilidad de que se pondere la pertinencia de “*Un Análisis de Estudio Organizacional*” para investigar respecto a la administración de la moneda, bajo la perspectiva de todas las medidas institucionales o gubernamentales que le son correspondientes.

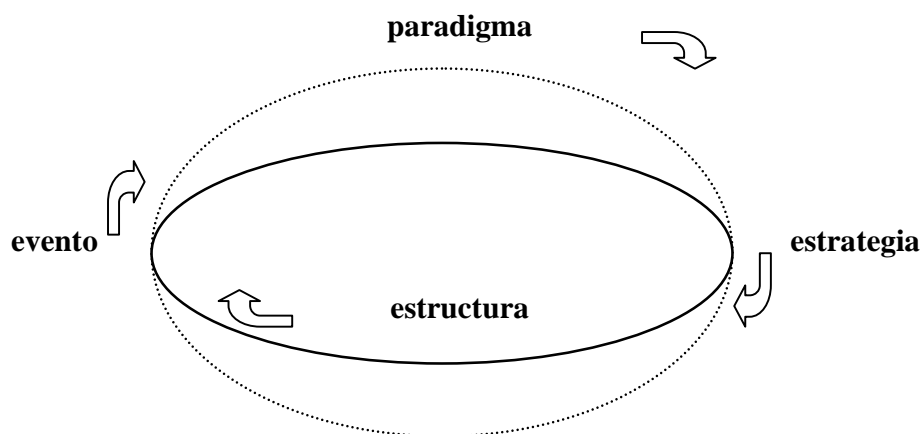
Nuestra *reseña histórica de la moneda en México* es completa. La desarrollamos considerando las expresiones monetarias durante todas las siguientes temporalidades sucesivas: la de la explotación española; la de la época independentista; la de la época reformista; la de la época absolutista; la de la época de anarquía y la de la época constitucionalista. En todo lo que analizamos se encuentra evidencia de que a los monarcas, civiles y militares gobiernistas, gobernantes provisionales y presidentes, *la naturaleza de la moneda* casi siempre les es importante sólo conforme a sus fines particulares y utilitarismo, y de que procuran la determinación de *su valor* con la principal perspectiva de tenerla en disponibilidad. Así, es común que *el valor de la moneda* se decida por autoridad o autoritarismo, sin una administración que haga evidente la convención social, la planeación técnica, el conocimiento especializado o el beneficio social. Formalmente, es hasta 1905 cuando se promulga una ley que especifica la naturaleza de *la moneda de México* y las medidas de su valor. Tal ley es el acta de nacimiento del “peso” como declaración oficial de la denominación de la moneda nacional y, como tal, el precepto que nos indica el comienzo para investigar sobre la administración de *su valor y poder adquisitivo*. Posteriormente, debido a los cambios radicales en las formas de demandar y ofrecer el

ejercicio gubernamental, cuando se promulga la Constitución Política se encuentra en ella el proyecto de establecer una institución bancaria única para administrar lo monetario. Proyecto que comienza a ser desarrollado hasta que se expide la “Ley que crea el Banco de México”.

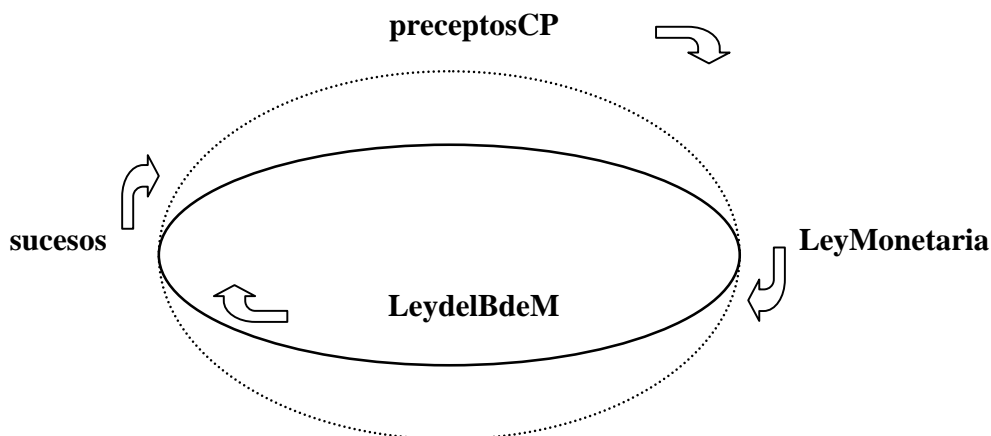
La “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, expedida en 1905; la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedida en 1917; y la “Ley que crea el Banco de México”, expedida en 1925, son los preceptos legales que nos permiten delimitar el inicio del AdeEO sobre la administración de *la moneda de México*. Sólo requerimos identificar en cuál de cada uno de ellos se implican, de acuerdo a sus significados, *la estrategia, la estructura, el evento y el paradigma*, para administrar lo monetario. En la “Ley que establece el régimen monetario”, observamos “la estrategia”; en los preceptos de la “Constitución Política”, observamos “el paradigma”; y en la “Ley que crea el Banco de México”, observamos “la estructura”. La “estrategia” es el conjunto de nociones que racionalizan las medidas monetarias, justificables o justificatorias, que se toman de acuerdo a los fines de quienes las determinan; es lo que denomina, designa o especifica las medidas que se toman para cumplir los propósitos y fines monetarios. La “estructura” es la forma particular en que se expresa el funcionamiento de una entidad, dadas las responsabilidades que se le asignan y las que asume para administrar lo monetario; es lo que denomina, designa o nombra todo lo que expresa la disposición, la adecuación y el conjunto o arreglo de toda una entidad administradora de lo monetario. El “paradigma” implica las normas y reglas generales, los procesos y procedimientos que orientan cómo actuar para resolver la administración de lo monetario; es lo que representa las condiciones que propician oportunidades y restricciones, o *estrategias y estructuras*, para las acciones administradoras de lo monetario; es la cultura general que determina la administración para lo monetario; es lo que representa las posibles intersecciones y separaciones entre *estrategias, estructuras y eventos* para administrar lo monetario. En tanto, “el evento” es lo que se manifiesta real y secuencial en la administración monetaria, por lo esperado o lo inesperado de ciertos fenómenos; es lo ubicuo de la administración para lo monetario, porque es su entorno y su ambiente; es lo que se conjetura y lo que es circunstancial ante la administración de lo monetario. Por su naturaleza, “el evento” es la causa y el efecto de cada uno y de todos los preceptos legales; está antes y después de que ellos se decretan; es el acontecimiento o suceso anterior y posterior a cada uno y todos los preceptos legales; es *lo eventual y la eventualidad* que han propiciado el precepto legal y también *lo eventual y la eventualidad* que resultan después de su decreto; es lo contingente, circunstancial y conjetural que determina las decisiones para emitir preceptos legales, y para modificarlos o sustituirlos. Entonces, los “eventos” son “los sucesos” que determinan la historia de la moneda en México, la historia de la moneda de México, lo que impele a la investigación y a nuestra pretensión de un AdeEO para explicarlos.

Según las interdependencias que existen entre las variables del AdeEO, tenemos que plantear cómo se relacionan entre sí los preceptos legales a lo largo del tiempo. Históricamente, lo importante será comprender y tratar las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*, los *Preceptos monetarios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las *Leyes del Banco de México* y los *sucesos*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de

otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relacione en lo organizacional de la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda. Particularmente, dado que en el AdeEO se especifica que de acuerdo a las referencias teóricas que lo sustentan sus variables tienen relaciones interdependientes no lineales<sup>11</sup> que pueden representarse con la siguiente forma general:<sup>12</sup>



estas relaciones interdependientes que se advierten entre las variables nos van a permitir problematizar diversas implicaciones organizacionales considerando en su respectiva correspondencia histórica a los preceptos legales que identificamos en la administración de la moneda.<sup>13</sup>



<sup>11</sup> Linealmente, sus relaciones se pueden representar así:

...evento ~> paradigma ~> estrategia ~> estructura... ~> evento... ,  
 ↓ ~~~~~ ↑

<sup>12</sup> Es posible que en la pantalla de la computadora nuestros gráficos sólo se puedan ver con el formato "Ver: diseño de página".

<sup>13</sup> Linealmente, sus relaciones se pueden representar así:

...sucesos ~> preceptosCP ~> LeyMonetaria ~> LeydelBdeM... ~> sucesos ... ,  
 ↓ ~~~~~ ↑

**preceptosCP:** preceptos monetarios en la Constitución Política de los E. U. M.

**LeyMonetaria:** leyes o decretos para establecer o modificar condiciones y valores monetarios.

**LeydelBdeM:** leyes para definir la naturaleza, las funciones y las operaciones del Banco de México.



Se trata de exponer qué tipo de relaciones e interdependencias se cumplen entre los preceptos legales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México; se trata de aprehender todo lo que está participando directamente en las acciones administradoras para disponer del conocimiento sobre lo monetario; se trata de observar las dimensiones políticas, económicas y técnicas, en las que se efectúa la administración de la moneda. Se trata de enseñar si el AdeEO es un análisis de método pertinente para conocer la administración organizacional, para entender su complejidad y para exponerla de manera integral, ordenada y comprensible.

El AdeEO considera cronológicamente los diferentes preceptos que interpretamos correspondientes a la dimensión de sus variables y vinculándolos conforme a sus relaciones históricas; es decir, los considera diacrónicamente. De acuerdo a todo lo que se ha promulgado sobre la administración de la moneda, consideramos lo que implicaron los correspondientes artículos de la Constitución Política y las siguientes Leyes y sus respectivas reformas, conforme a su fecha de expedición:

- *Ley que establece el régimen monetario de los E. U. M.*, en marzo de 1905.
- *Preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.*, de 1917.
- *Decreto que modifica el régimen monetario*, en noviembre de 1918.
- *Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*, en octubre de 1919.
- *Ley que crea el Banco de México*, en agosto de 1925.
- *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*, de julio de 1931.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en julio de 1931.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en marzo de 1932.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en abril de 1932.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en abril de 1935.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en abril de 1935.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en agosto de 1936.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de agosto de 1936.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de abril de 1941.
- *Preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.*, modificados en 1982.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de diciembre de 1984.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en diciembre de 1992.
- *Preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.*, modificados en 1993.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de diciembre de 1993.

El AdeEO lo realizamos en función de los decretos y las modificaciones que se fueron determinando para las respectivas leyes, identificando ocho periodos principales:

1. A partir de la creación del Banco de México.
2. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1931.
3. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1932.
4. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1935.
5. Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1936.
6. Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1941.
7. Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1985.
8. Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1994.

En cada periodo analizamos los antecedentes y las relaciones de todos los preceptos correspondientes a las respectivas variables interdependientes según el esquema del AdeEO. La información se expone en concordancia a su momento, puesto que la finalidad es analizar lo que implica la administración de la moneda en cada situación histórica. No obstante, podemos percatarnos que el AdeEO también nos permite hacer análisis comparativos variable a variable, para evaluar, por ejemplo, qué es característico *evento* a *evento*, qué cambios se implementan *estrategia* a *estrategia*, cuáles son las transformaciones *estructura* a *estructura*, y cuándo cambian los *paradigmas*. En las investigaciones de Economía y Administración se suele analizar horizontalmente por etapas y con perspectivas teóricas o ideológicas; el AdeEO supera ese alcance y sin predisposiciones ante la información; son las cualidades de sus variables y de su instrumentación conceptual de método las que permiten esa posibilidad.

En todo lo que logramos exponer, nos parece comprobable que un AdeEO sí permite identificar todo lo que está participando directa e indirectamente en las acciones administradoras; conocer qué tipo de relaciones e interdependencias se suscitan de y entre los preceptos legales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; observar las condiciones políticas, económicas y técnicas, en las que se efectúa la administración de la moneda; y comprender la dimensión administradora en términos de su complejidad, conforme a la naturaleza de todas y cada una de sus partes. Todo en un contexto íntegro, ordenado y comprensible, porque permite conjuntar, implicar y distinguir *las estrategias*, *las estructuras*, *los eventos* y *los paradigmas* que sobre lo monetario se manifiestan a lo largo del tiempo.

Considerando lo sincrónico y lo diacrónico de las relaciones entre las variables, es definitivo que *el evento* siempre determina las transformaciones. Conforme a las interrogantes con que lo planteamos para interpretarlo en cada periodo, observamos que la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda nunca fue un asunto literal en las tomas de decisiones que se ejecutaron. Al respecto, enunciamos que históricamente transcurrió como en lo siguiente:

- En 1925, *evento*: ¿cómo se puede administrar lo que se evalúa importante en los asuntos monetarios?
- En 1931, *evento*: ¿cómo se puede administrar mejor lo que se evalúa importante en los asuntos monetarios?
- En 1932, *evento*: ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia los problemas monetarios que resultan en 1931?
- En 1935, *evento*: ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia los problemas monetarios que se presentan en 1935?
- En 1936, *evento*: ¿cómo se puede regular la emisión y circulación de la moneda?
- En 1941, *evento*: ¿cómo se pueden coordinar mejor los recursos materiales y operativos para regular la emisión y circulación de la moneda?
- En 1985, *evento*: Habiéndose transformado la perspectiva política para el diseño de las funciones del Banco de México, ya no se decreta la misión de “regular la emisión y circulación de la moneda”; ahora, en lo evenencial, convinieron resolver ¿cómo se

pueden procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero?

- En 1994, *evento*: En la responsabilidad de proveer a la economía del país de moneda nacional, ¿cómo se puede procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda?

Las variaciones relevantes se observan sólo a partir de 1936; significativamente, las más diferenciadas ocurren en los dos últimos periodos y sólo en 1994 se manifiesta lo relacionado a la administración del poder adquisitivo. Haciendo explícitas *las estrategias* y *las estructuras*, en el contenido de nuestro trabajo se explican observaciones similares. Esperamos que en la lectura de nuestro AdeEO todo esto sea evaluado y calificado para rectificarlo en todo lo que nos hayamos equivocado al intentar mostrarlo como un método de análisis pertinente. Tratamos de imaginar para investigar y de investigar para imaginar lo que pudiese sugerir un desarrollo siempre correspondiente a “lo organizacional” como objeto de estudio, teórico y empírico. Empíricamente, el AdeEO tiene como corolario que en la administración que actualmente rige, la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda se procura con lo siguiente:

- Se regula la emisión y circulación de la moneda, el tipo de cambio o la paridad del peso, la intermediación y los servicios financieros, y los sistemas de pagos.
- Las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México otorga créditos al Gobierno Federal y a las instituciones bancarias para que estos dispongan de medios de pago cuando son deudores, de préstamo cuando actúan de acreedores, o de inversión.
- Las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México presta servicios financieros y de tesorería al Gobierno Federal, emitiendo bonos, comprándolos o vendiéndolos, y participa como inversionista en el mercado de valores.
- Las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México propicia condiciones óptimas para que las instituciones de crédito inviertan en depósitos de efectivo en el propio Banco, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.
- Las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México realiza operaciones de mercado con divisas, oro y plata, y operaciones de endeudamiento si le es necesario.
- Las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México administra una reserva de activos internacionales con fines compensatorios entre la equidad de los ingresos y egresos de divisas del país.
- Las regulaciones son efectivas -postulan gubernamentalmente- cuando el Banco de México no permite que en la cuenta corriente que le administra a la Tesorería de la Federación, el saldo a cargo del Gobierno Federal se exceda de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate.

- Las regulaciones son efectivas -postulan gubernamentalmente- cuando el Banco de México hace todo lo que le es posible para preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el producto interno bruto en términos reales.

Entonces, ¿cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México? Bajo la perspectiva de que la moneda es una institución social, el fenómeno puede explicarse por medio de “*un estudio organizacional*” como planteamiento teórico que se hace operativo al través de un “*Análisis de Estudio Organizacional*”. Nuestro trabajo así lo propone y lo pretende comprobar.

## 1. LA MONEDA: ¿UN OBJETO ECONÓMICO O UNA INSTITUCIÓN SOCIAL?

Nuestro interés por investigar sobre el tema de “la moneda” comienza cuando en ninguna fuente de información encontramos argumentos ordenados y completos que respondan explícitamente a las interrogantes qué es la moneda, cuál es su naturaleza y cómo se determinan su valor y su poder adquisitivo. Después, tal interés aumenta cuando creemos posible desarrollar algunas nociones para delimitar respuestas a estas cuestiones y un método propio para exponer cómo es la administración histórica del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México. Particularmente, nos estimula asumir como un desafío intelectual nuestra réplica a la siguiente afirmación de Voltaire: “*es más fácil escribir acerca del dinero que obtenerlo, y quienes saben obtenerlo se ríen muchísimo de quienes sólo saben escribir acerca de él*”.<sup>1</sup> Una expresión que por el prestigio de su autor puede sugestionar y ser aceptable pero, estimamos, no debe serlo más que como postulado de su tiempo o de lo novelesco, dado que no es producto de la investigación, que implica suposiciones y que se encuentra al margen de casi doscientos cincuenta años más de información sobre aquello que actualmente se dispone como dinero.

No es fácil escribir acerca del dinero y no es fácil obtenerlo; y es tan debatible afirmar quiénes saben obtenerlo, como afirmar quiénes saben escribir acerca de él. Más aún, es muy dudable que aquellos que obtienen dinero lean lo que se escribe acerca de él y, sobre todo, que para obtenerlo se crea necesario y se esté dispuesto a leer sobre él. Los que escriben acerca de lo sustancial del dinero no son muchos, sólo son algunos y casi nunca escriben sobre lo mismo; apenas unos cuantos han escrito acerca de su naturaleza y algunos más respecto a la determinación de su valor y de su poder adquisitivo; no obstante, se llegó a expresar que “*Se ha escrito tanto sobre la moneda, que nadie sino quienes se dejan llevar por prejuicios, de entre quienes prestan su atención a tales asuntos, ignoran sus verdaderos principios.*”<sup>2</sup> Y, sin embargo, no encontramos un solo material que exponga el tema de la administración del valor o del poder adquisitivo de la moneda; parece no existir tal especificidad y mucho menos en lo que respecta a la moneda de México. Por lo tanto, si se nos permitiera utilizar premisas con sentido contrario a la expresión antes citada de Voltaire, afirmaríamos lo siguiente: “*es menos difícil obtener dinero que escribir acerca de él y saber escribir de él es más difícil que sólo escribir acerca de él; y quienes intentan escribir acerca de él lamentan no estarlo obteniendo para disponer de recursos y condiciones que les permitiesen saber escribir de él lo mejor posible.*” Lo cual no es una justificación sobre nuestras incapacidades ni una declaración de que nuestra cartera está vacía, sino sólo una perspectiva para estimularnos en el desarrollo de este trabajo; en el que pretendemos explicar que lo que determina *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda* permite observar que ésta no es un objeto económico sino una institución social, con características que hasta pueden identificarse como organizacionales, y que esa especificación permite investigar sobre la administración histórica del valor y del poder adquisitivo de *la moneda de México* (mediante *un análisis de estudio organizacional*).

<sup>1</sup> En Weatherford (1998: 13); quien lo cita como “*un comentario de Voltaire en “Money” de su Philosophical dictionary*” (publicado en 1764). Su nombre completo: *Francois Marie Arouet*, llamado *Voltaire*; París, 1694-1778.

<sup>2</sup> D. Ricardo; en 1817 (1985: 263).

En el trascendental uso de la moneda o el dinero como *objeto de valor* y, por ello, en la continua frecuencia de su inevitable utilización como el principal medio de relaciones mercantiles y capitalistas, cotidianamente se ignoran, obvian o encubren, las dificultades que siempre han de estar inherentes en toda pretendida explicación sobre su existencia. Más aún, creemos que excepto en las raras situaciones de su estudio, todas las percepciones y expresiones sobre la moneda o el dinero se advierten siempre como un asunto de estricto interés subjetivo; por ejemplo, en una consideración que podría representar significativamente esto, se dice: “*El dinero importa la mayor parte del tiempo, en algunos raros pero importantes momentos es todo lo que importa y a veces el dinero difícilmente importa algo.*”<sup>3</sup> Por lo tanto, debemos comenzar por delimitar los conceptos principales referidos para que se dilucide por qué elegimos específicamente el de *moneda* y no el de *dinero*, no obstante que en la literatura se utilizan de manera indistinta ambos conceptos y que en lo empírico convencional siempre prevalece el uso del término *dinero* en lugar del término *moneda*; asimismo, también nos ha parecido pertinente considerar algunas nociones históricas que, aunque nunca han sido absolutamente claras ni completas, nos permiten comprender información relevante sobre la *moneda* y el *dinero*. Sobre todo ello, advirtiendo que “*El dinero, como el fuego y la rueda, han estado con nosotros durante muchos años. (Pero) Nadie sabe con certeza desde cuándo existe ni cuál es su origen.*”<sup>4</sup>

Los siguientes son algunos significados literales contemporáneos que se expresan sobre *moneda* y *dinero*:<sup>5</sup>

MONEDA, sustantivo; nombre femenino:

1. *Objeto de valor convenido, generalmente un disco metálico acuñado por la autoridad, que sirve de medida común para el precio de las cosas y se emplea para pagos y transacciones comerciales.*
2. *Unidad monetaria de un país.*
3. *Cualquier medio legal de pagos.*
4. *Pieza de metal, acuñada, que sirve de medida común para el precio de las cosas y facilitar el cambio.*
5. *Conjunto de monedas y billetes de pequeño valor en circulación dentro de un sistema.*
6. *figurado y familiarmente: Dinero, caudal, bienes.*

DINERO, sustantivo; nombre masculino:

1. *Moneda corriente o circulante.*
2. *Caudal, fortuna.*

Como puede observarse, en este contexto de (in)definiciones (porque una definición es la que fija y enuncia con claridad y exactitud la significación de una palabra, y lo que encontramos no es eso, tal y como también sucede con muchas otras palabras en el idioma español), sólo en un sentido figurado y familiar a *moneda* se le define como *dinero*; en tanto que a *dinero* se le define principalmente como *moneda corriente o circulante*.

---

<sup>3</sup> H. P Minsky.

<sup>4</sup> M. Parkin (1998: 787).

<sup>5</sup> Aquí sólo consideramos definiciones dadas en Diccionarios sobre la Lengua Española y Enciclopédicos.

Entonces, al contrario de lo que generalmente se cree, formalmente la *moneda* no está definida a partir de lo que se concibe como *dinero*, sino al revés: el *dinero* se define a partir de lo que se comprende como *moneda*. Es decir, literalmente o conforme al sentido propio y exacto de las palabras, *dinero* sólo se explica por los significados de *moneda*; en tanto, *moneda* se define considerando explícita o implícitamente términos relativos a algunos aspectos comunitarios, institucionales y organizacionales que fundamentan su existencia. Esto se puede apreciar en la siguiente recopilación de las definiciones anotadas: “*Objeto de valor convenido, ...acuñado por la autoridad ...de medida común para el precio de las cosas y ... para pagos y transacciones comerciales; Unidad monetaria de un país; ...medio legal de pagos y Conjunto de monedas y billetes... en circulación dentro de un sistema*”. Sin embargo, siempre ha prevalecido un uso ordinario del término *dinero* para identificar todo lo relacionado con la *moneda*. Incluso, en una referencia magna, parece que Aristóteles (384-322 a. n. e.), “...*, el primero en exponer la teoría de la moneda y la del valor económico, ...*”,<sup>6</sup> utiliza indistintamente ambos términos al referirlos en sus obras *ÉTICA NICOMAQUEA* y *POLÍTICA*.<sup>7</sup> Decimos “parece que utiliza” porque lo leemos traducido, no lo estudiamos en su lenguaje griego original y porque no encontramos prueba fehaciente de que en su temporalidad de vida ya existiesen los términos *moneda* y *dinero*.

De otra parte, haciendo lecturas de historia conforme al idioma español, se puede deducir que las palabras *moneda* y *dinero* se originan intrínsecamente asociadas en Roma, en su época de República (509-27 a. n. e.), y de una manera completamente circunstancial. Se dice que en esa Roma se consagraban a tres deidades, conocidas con los nombres de Júpiter (el rey de todas las deidades), Minerva (diosa de la sabiduría) y Juno Regina (diosa patrona de las mujeres), ubicadas de manera separada en tres templos, uno central (el de Júpiter) y dos colaterales, pero identificados como uno solo con el nombre de Capitolio; “...*cada una de ellas se presentaba con varios y muy diversos aspectos, con diferentes apodos para cada uno.*”<sup>8</sup> Por ejemplo, “*Juno representaba el genio de la femineidad .... Como Juno Pronuba supervisaba los acuerdos matrimoniales; como Juno Lucina protegía a las mujeres embarazadas, y como Juno Sospita presidía el trabajo y el nacimiento de los hijos.*

*Por extensión de su papel como protectora de las mujeres y guardiana de la familia, Juno se convirtió en la patrona del estado romano. Según los historiadores romanos, en el siglo cuarto a. C. los intensos graznidos de los gansos sagrados en torno del templo de Juno en Monte Capitolino advirtieron al pueblo de un inminente ataque nocturno de los galos, que escalaban en secreto las murallas de la ciudadela. A partir de*

<sup>6</sup> Afirmación de A. Gomez (1998: XXVIII), en su versión a las obras de ARISTÓTELES: *ÉTICA NICOMAQUEA* y *POLÍTICA*.

<sup>7</sup> *Ibid.*; en el Libro V, parte V, de *ÉTICA NICOMAQUEA* y en el Libro Primero, parte III, de *POLÍTICA*, se expone la filosofía práctica de Aristóteles sobre *moneda* y *dinero*. Por ejemplo, en la p. 65 de *Ética Nicomaquea* y en la p. 166 de *Política* leemos, respectivamente, que Aristóteles utiliza indistintamente ambos términos: “*Para los cambios futuros, si de momento no se tiene necesidad de nada, la moneda está a nuestra disposición como un fiador que nos asegura que tendremos la cosa cuando de ella necesitemos, pues debe ser posible que quien aporta dinero pueda tomar algo en cambio.*” y “... *De aquí que se haya pensado que la crematística concierne especialmente a la moneda, y que su función consiste en poder indagar de dónde podrá haber abundancia de dinero, puesto que se la tiene por un arte productivo de riquezas y bienes económicos.*”

<sup>8</sup> Weatherford (1998: 77-78).

este hecho, la diosa adquirió incluso otro apodo: el de Juno Moneta, por el latín *monere* (poner sobre aviso).

Como patrona del estado, Juno Moneta regía sobre múltiples actividades, incluida la función primordial de la emisión de moneda. En el año 269 a.C., los romanos introdujeron una nueva moneda de plata, el denario, que fabricaban en el templo de Juno Moneta. La moneda llevaba la imagen de la diosa y su apodo, Moneta.”<sup>9</sup>

Entonces, conforme a una lectura en idioma español parece que sólo a partir del año 269 a.C. se pueden identificar los conceptos *moneda* y *dinero*, que se utilizarán para denominar después -como se definirá literalmente- “objetos de valor convenido, acuñados por la autoridad, que sirven de medida común para el precio de las cosas y se emplean para pagos y transacciones comerciales, dentro de un sistema social”.<sup>10</sup> Por una parte, esos nuevos objetos llevaban grabados la imagen de la diosa Juno y su apodo: *Moneta*. “De *Moneta*, pues, que a su vez deriva del término latín para poner sobre aviso, provienen los términos ingleses actuales *mint* (acuñar) y *money* (dinero), así como el castellano “moneda”. ”<sup>11</sup> Por otra parte, a los nuevos objetos les fue dado el nombre de *denario(s)*. Y en diccionarios especializados y enciclopédicos se especificará que *denario* es un nombre masculino que proviene del latín *denarium*: “término utilizado para denominar a una antigua moneda romana aparecida en el siglo III a. J. C.”.

En el idioma inglés, *denarium* se traduce en singular como *denarius* y en plural como *denarii*.<sup>12</sup> Etimológicamente, el término *dinero* parece ser resultado de una

<sup>9</sup> Ibid., p. 78. Esto es lo que nos dice Weatherford, haciéndose observable su consideración de “Según los historiadores romanos, ...”. Lo que nos parece importante porque en otra fuente leemos lo siguiente: “Los galos en el 390 a.C. se apoderaron de Roma, ... comandados por Breno saquearon la ciudad, salvo el Capitolio. Los invasores (galos) se retiraron tras el pago de un importante tributo. Los relatos de origen romano, naturalmente inspirados de un fuerte sentimiento nacionalista, hicieron creer que fueron los vencedores, por lo cual no deben tomarse en cuenta, ya que durante el saqueo efectuado por los galos, se destruyeron los archivos de Roma, motivo por el cual los hechos ocurridos hasta antes del año 390 a.C. no deben tenerse por enteramente ciertos. Roma precisó de un largo periodo de tiempo para poder recuperarse de esta humillante derrota...”; (en <http://www.laenciclopedia.com/dHist...>). Con el derecho de la duda, sí parece probable que sólo mucho después del año 390 a. n. e. (quizás, como se dice, “En el año 269 a. C.”) se hayan originado los términos *moneta* y *denarium* para denominar lo que aquí nos interesa. Y por la temporalidad de vida de Aristóteles (384-322 a. n. e.), NO parece probable que él haya utilizado tal cuales, como los han traducido siempre (incluso en contextos de hechos mucho más antiguos) los correspondientes términos de *moneda* y *dinero*.

<sup>10</sup> Se dice que: “Cuando los romanos progresaron más allá del trueque primitivo, emplearon, principalmente, trozos de cobre que, mediante el peso, fueron usados como medio de cambio. El creciente comercio con regiones que poseían moneda acuñada oficialmente hizo inadecuado este medio de cambio y entonces el Estado adoptó un sistema dual de bronce y plata. El año 269 a. de C. tuvo lugar una reforma sistemática del mismo. El bronce y la plata le sirvieron de base, y de este modo se estableció definitivamente un sistema bimetalista. Surgió, como es natural, la dificultad de conservar la relación entre el valor del bronce y el de la plata correcta y estable. La moneda básica era el denario de plata, que equivalía, aproximadamente, a diecisiete centavos de dólar. El oro no se usó como tipo de valor hasta el fin de la República. También el imperio se valió de un sistema bimetalista, pues el áureo de oro valía veinticuatro denarios. En la época de Constantino, el sólido -setenta y dos por libra de oro puro- fue introducido como moneda tipo de oro.” Barnes (1980: 63-64).

<sup>11</sup> Weatherford (1998: 78). No está por demás apuntar que tanto *moneda* como *dinero* se refieren en inglés como *money*, y que a *money* se le hacen traducciones indistintas como *dinero* y como *moneda*.

<sup>12</sup> Como moneda de plata, el valor del *denario* se identifica en diez *ases* (lat. *assem*) o cuatro *sestercios* (lat. *sestertium*; existían de plata y bronce); como moneda de oro su valor se identifica en cien *sestercios* (véanse



configuración semántica derivada de variaciones en las interpretaciones sobre los nombres de estos *objetos de valor* creados en diferentes lugares a lo largo del tiempo. Por ejemplo, se encuentran las siguientes denominaciones: en la Galia merovingia: *denarius*, durante s. VII-VIII. En el Imperio carolingio: *dinero*, durante s. VIII-XI. En Francia, el reino franco del oeste tras la quiebra del imperio carolingio: *deniers*; *denier provinois*, durante s. X-XII; *denier melgorien*, entre s. X-XIII; *denier parisis*, entre s. XI-XIV; *denier tournois*, entre s. X-XVII. En Italia, en sus imperios de Lombardía, Venecia, Toscana y Roma: *denari*, durante s. X-XII. En Hungría: *denar*, durante s. XI-XIV. En España, en Barcelona, Aragón y Castilla: *dinero*, desde s. XI.<sup>13</sup> Como puede apreciarse, una cierta configuración denominativa, progresiva y observable a lo largo del tiempo de la siguiente manera: *denarium* o *denario*, *denarius* y *denarii*, *dinero*, *deniers* y *denier*, *denari*, *denar*, *dinero*.

Así es como encontramos que los términos *moneda* y *dinero* tienen un origen intrínsecamente asociado desde Roma en el año 269 a.C. y de una manera completamente circunstancial.<sup>14</sup> Posteriormente, de un mismo objeto de valor utilizado para convenciones comerciales, con el tiempo algunos irán haciendo relevante su identificación como “*moneta*” mientras que otros irán haciendo prominente su identificación como “*denarium*”. No obstante, se da a conocer y se ofrecen pruebas de que aquello que a partir de ese tiempo comienza a ser identificado con tales nuevas denominaciones ya existía desde hacía cientos de años. Por ejemplo, se dice lo siguiente: “*En Mesopotamia, China, Egipto y otros muchos lugares del mundo antiguo pueden hallarse elementos parecidos al dinero e instancias parecidas al mercado, pero, en rigor, en ninguno de ellos se utilizó verdaderamente la moneda hasta el surgimiento de Lidia y el subsiguiente acuñamiento de las primeras monedas, ocurrido entre el 640 y el 630 a. C. El genio de los monarcas lidios consistió en reconocer las necesidades de lingotes muy pequeños y fácilmente transportables equivalentes a no más de unos pocos días de labor o una pequeña fracción de una cosecha. Al confeccionar esos lingotes más reducidos, de un tamaño y peso estándar, y al imprimir en ellos un emblema que indicaba su valor incluso a los analfabetos, los reyes de Lidia ampliaron exponencialmente las posibilidades de cualquier empresa comercial.*”<sup>15</sup>

---

Diccionarios de Historia, Enciclopédicos y de la Lengua Española). Lo cual nos indica que un *denario de oro* era equivalente a 25 *denarios de plata*.

<sup>13</sup> Véase Spufford (1991: 511-525).

<sup>14</sup> Sin embargo, no debemos pasar por alto anotaciones como la siguiente: “*En cuanto al origen de la voz “moneda” existe una confusión: algunos autores consignan que el primer taller en que se acuñó moneda, en Roma, estaba situado junto al templo de Juno Moneta (Juno la “Advertidora” o la “Adivinadora”); de allí, pues, que a las especies metálicas que acuñaba se les designara como moneda. Pero otros afirman que las especies que se acuñaban en el sitio mencionado se denominaban moneta y que, merced a ello, el templo vecino era llamada de Juno Moneta.*” En R. Martínez (1968: 9).

<sup>15</sup> Weatherford (1998: 57). Nótese que considerando el tiempo en que históricamente reconocemos el origen de los términos, aquí se encontrarían contextualizadas las siguientes imprecisiones: “...*elementos parecidos al dinero... la moneda hasta el surgimiento de Lidia y el subsiguiente acuñamiento de las primeras monedas, ...*”. Por otra parte, en Barnes (1980: 32) se afirma que: “*Los lidios son importantes en la historia económica occidental, porque se les atribuye corrientemente, y parece que con razón, el invento de la moneda acuñada. Los modernos historiadores y arqueólogos datan esta conquista aproximadamente en el año 800 a. de C. Ciertamente que la moneda acuñada hizo su aparición antes de esa fecha. ... En el reinado de Cyges (685 a. de C.), se estableció el monopolio del Estado sobre la acuñación de moneda.*” Otro autor, Prévot (1987: 4), señala: “*Los especialistas coinciden en estimar que la moneda metálica nació en el siglo VI antes de nuestra era, en Asia Menor; más concretamente en Lidia, donde corre el río Pactol.*”

Lidia está identificada como un Estado o reino o gran imperio de Asia Menor, una antigua región occidental de Asia al sur del mar Negro y correspondiente a donde actualmente se encuentra Turquía.<sup>16</sup> Se dice: “*Las primeras monedas que confeccionaron fueron de electro, una aleación de oro y plata de color ámbar que se da en la naturaleza. Convertían el electro en fichas ovaladas, varias veces más gruesas que las monedas actuales o equivalentes en tamaño al tercio superior de un dedo pulgar adulto. Para garantizar su autenticidad, el rey hacía estampar en cada una de ellas su emblema, una cabeza de león. El proceso de estampar el sello aplanaba las unidades, iniciando de ese modo su transición desde un trocito ovalado a una moneda plana y circular como las actuales.*”<sup>17</sup> Posteriormente, su rey Cresos (rey durante 560-546 a. n. e.) “... creó nuevas monedas de puro oro o pura plata en lugar de las de electro.”<sup>18</sup>

Nosotros, por cuestiones de información disponible, observamos capciosas las afirmaciones absolutas como la anterior acerca de que “*Las primeras monedas que (se) confeccionaron fueron de electro, ...*”. Contrariamente, nos parece más pertinente pensar en afirmaciones relativas como las siguientes: Aquello que hoy conocemos como *moneda*, en su primera realización se confeccionó de electro; y aquello que en sí comenzó por primera vez a denominarse como *moneda (moneta)* estaba confeccionado de plata. Antes del año 269 a. n. e. no existen como tales ni la *moneda* ni el *dinero*; sólo han existido *piezas de diferentes metales puros y de sus aleaciones, como objetos de valor impuesto y convenido, acuñados por autoridades para servir de medida común en el precio de las cosas y emplearse para pagos y transacciones comerciales.*

---

<sup>16</sup> “Fue allí en el pequeño reino de Lidia, que los seres humanos produjeron las primeras monedas y allí donde se inició la primera gran revolución monetaria. (...) Los lidios hablaban una lengua europea y vivieron en Anatolia después del 2000 a.C., más o menos. Constituían un pequeño reino gobernado por la dinastía mermnadae, que se había originado en el siglo séptimo, pero, aun en su apogeo, el reino lidio fue poco más que una ciudad-estado más desarrollada que otras y que se había expandido en las afueras de Sardes.” Weatherford (1998: 56).

<sup>17</sup> Ibid., p. 57. A este respecto, otro autor señala: “La moneda lidia, de forma de judía, era desprendida de una pieza de metal colocada sobre un yunque. Mister Burns (*Money and Monetary Policy in Early Times*, Knopf, 1927, p. 54) describe así el modo de su fabricación: *El proceso de su fabricación consistía, probablemente, en calentar la pieza de metal que después se colocaba todavía caliente sobre un yunque cuya superficie había sido estriada para impedir que el metal se deslizase. Luego, se introducía a golpe de martillo en la superficie superior del mismo un punzón que reducía la masa globular del metal todavía caliente a la forma de una judía.*” En Barnes (1980: 32). Conviene apuntar que el término “*judia*” puede estarse considerando como sinónimo de “*alubia*”.

<sup>18</sup> Weatherford (1998: 58). La acuñación propició la aceleración del comercio y la riqueza de Lidia; por lo tanto, las demás naciones poderosas de la región imitaron la acuñación. “*Muchos pueblos circundantes adoptaron la práctica lidia de hacer monedas y el mundo mediterráneo asistió a una revolución comercial que se extendió por todo su ámbito, y particularmente hacia el vecino inmediato de Lidia: Grecia.*” Ibid., p. 61. En otra parte leemos que Lidia mantuvo relaciones de intercambio de productos animales, agrícolas y minerales con prósperas ciudades griegas, y que hasta sometió pacíficamente a algunas ciudades del litoral, contribuyendo a su esplendor. (En <http://www.laenciclopedia.com/dHist...>). Entonces, estuvo muy relacionada con Grecia; y de ahí, quizás, el conocimiento inmediato de Aristóteles sobre aquello que después en la Roma latina se denominó *moneta* y *denarium*.

Entonces, *la moneda* es un medio determinado por autoridad y conveniencia como objeto de valor para valorar cosas.<sup>19</sup> Es decir, es un medio determinado por *poder y derecho de mandar y de hacerse obedecer*, como objeto de valor (objeto que se estima por las características cualitativas de uso y cuantitativas de cambio que se le atribuyen) que conforme a especificaciones que se instituyen confiere en forma exclusiva y absoluta derechos para asignar con su disposición y uso relaciones de cantidad entre las cualidades de las cosas para intercambiarlas o comerciarlas. Y es en tales determinaciones donde se contiene información relevante para justificar la elección del término *moneda* y no la del término *dinero* en nuestro análisis. Específicamente, elegimos *moneda* porque seguimos la postulación de que ella:

1°. Es la denominación legal de algo material que se determina como *unidad de cuenta* o sustancia, con forma de *medio de cambio y pago*, que perdura también como *depósito o reserva de valor*,<sup>2</sup> en una comunidad, sociedad, nación o país.

Con ello se revela que en primer término la moneda es un objeto de naturaleza política, para hacerla participar, tomar parte o intervenir en las acciones económicas de la comunidad y que su naturaleza sirva para, y se sirva de, las acciones económicas en esa comunidad.

2°. Representa la institución de todos los objetos acuñados y emitidos por autoridad, con valores determinados en función de intereses gubernamentales para expresiones de precios y asignaciones de pagos en relaciones de deuda, comercio e impuestos.

Por lo tanto, *moneda* es la denominación de objetos de naturaleza política, acuñados y emitidos por la autoridad para hacerlos participar en las acciones económicas de la comunidad donde ejerce dominio o gobierno, con la finalidad de beneficiarse administrando sus expresiones de valor y propiciando flujos de pagos e ingresos gravables conforme a la organización y el desarrollo de las acciones económicas en esa comunidad impelida a utilizarlos, tanto por reacciones de sus individuos a lo socializado como por fines planeados de éstos para la subsistencia y reproducción de sus condiciones.<sup>20</sup>

3°. Al través del tiempo y de diferentes situaciones históricas, en su uso común de *medio de cambio y pago*, y de *depósito de valor*, se le ha calificado de manera general como *dinero*. No obstante, la expresión del término *dinero* sólo es aceptable porque siempre ha de estar refiriendo lo que ha sido y lo que es una *moneda corriente o circulante*, ya sea de *curso legal* o bien de *curso forzoso*.

<sup>19</sup> Elementalmente, consideramos “*valor*” como “una propiedad que se atribuye a las cosas para exhibir que se estiman sus características cualitativas de uso y cuantitativas de cambio” (como se sabe, una propiedad de relaciones sociales); y anotamos que “*autoridad*” se define como “*poder y derecho de mandar y de hacerse obedecer*”.

<sup>20</sup> Se dice: “*La moneda no constituye un simple instrumento inventado para facilitar los intercambios y fijar los precios entre asociados iguales y libres. Ha servido, de entrada, para trazar el inventario de las posesiones del soberano y las obligaciones de sus súbditos (impuestos). El derecho de acuñar moneda ha sido, a la vez, una manifestación del poder del soberano y su instrumento. En nuestra época, a través de la mediación del banco central, el Estado conserva el monopolio de la emisión de billetes (antiguamente un privilegio real), y controla la distribución de moneda por los bancos. La moneda es un instrumento del poder para quien controla su emisión, y para quien lo detenta.*” Prévot (1987: 30).

En todas las situaciones históricas, debe observarse que “*El dinero nunca se da en un vacío cultural o social. No es un objeto sin vida, sino una institución social. Para que opere enteramente como dinero, un material determinado no puede existir pura y simplemente como un objeto; requiere de un sistema social y cultural en particular. Una vez que el sistema está operando, muchos y muy diversos objetos pueden emplearse como dinero.*”<sup>21</sup>

Así, podemos considerar que la moneda no es un objeto económico sino una institución social o un órgano fundamental de características que pueden identificarse como organizacionales en la comunidad, la sociedad y el Estado, porque responde a su organización para organizarlos conforme a lo que se pretende estar organizando económica y políticamente. Su existencia está subordinada a relaciones históricas en las que se establece *su valor*, ya sea por *convenciones* o por determinaciones de alguna *autoridad*; sin embargo, peculiarmente, aunque la existencia de la moneda denuncia por sí misma las razones de su uso, con su uso no nos damos cuenta de que validamos lo esencial de su naturaleza. Y *la naturaleza de la moneda* en sí, creemos que puede ser explicada a partir de argumentos históricamente aproximados al tiempo de su origen; por ello, consideramos algunos escritos de Aristóteles para intentar desarrollar enseguida una interpretación original que nos exprese lo particular de ella.

---

<sup>21</sup> Weatherford (1998: 49).

## 1.1. La naturaleza de la moneda

Tomando como guía algunas consideraciones de Aristóteles, intentaremos explicar lo que hemos denominado *la naturaleza de la moneda*.<sup>22</sup> Una *naturaleza* que postulamos a partir de una visión que, no obstante su antigüedad, se puede apreciar como contemporánea porque expedita nos da cuenta de esta *cosa humana* como medio y fin de las acciones orientadas a la realización de un único valor moral, o bien de múltiples valores económicos y políticos, que se han erigido eternamente con enunciados como el de “*bienestar*”, a través de la producción y el intercambio de otras muchas *cosas*.<sup>23</sup>

Lo que se nos ofrece en la *Ética Nicomaquea* y la *Política* de Aristóteles es una “filosofía de las cosas humanas” o la contemplación acerca de cómo es que la acción humana realiza-rá- sus valores morales, equivalentes al logro de su bienestar.<sup>24</sup> Considerando ambas obras, en cuanto a *ética*, se mira el valor de la conducta humana al obrar bien y mal, al obrar con virtud y sin virtud;<sup>25</sup> en cuanto a *política*, se afirma que el obrar del hombre sólo puede entenderse a partir de la estructura más íntima de éste y de la naturaleza de su conducta como aspectos determinados por un ámbito de vida en comunidad.<sup>26</sup> Entonces, *la naturaleza de la ética* se origina y desarrolla en la *política*, a la vez que *la naturaleza de la política* se determina por la *ética*; y ambas naturalezas sólo se propician por la vida en comunidad. Particularmente, “...*toda comunidad se constituye a*

<sup>22</sup> “Por su vida no menos que por su filosofía, por su visión tan completa y armoniosa del hombre, así como por su observancia tan fiel de la ley natural, Aristóteles es acreedor al hermoso dictado que le confirió la edad media al llamarle *Vox naturae*, voz de la naturaleza.” De A. Gomez, (1998: XIII). Por otra parte, ya afirmamos que por cuestiones de historia dudamos que Aristóteles haya utilizado los términos *moneda* y *dinero*; sin embargo, no deseamos desarrollar aquí tal discusión. Lo que nos interesa es la sabiduría descriptiva que se presenta en su obra, para sustentar y ordenar nuestra comprensión sobre asuntos de *la moneda*.

<sup>23</sup> Para Aristóteles: “En dos cosas consiste el bienestar para todos los hombres: una en elegir acertadamente el blanco y fin de nuestros actos, y la otra en encontrar los actos conducentes al fin. (...) Es evidente, pues, que todos los hombres aspiran a vivir bien y a la felicidad, pero unos tienen el poder de alcanzarlo y otros no, por circunstancias de naturaleza o de fortuna (porque para vivir bellamente se ha menester también de ciertos recursos, menores sin duda para quienes tienen una mejor disposición natural, pero mayores para quienes la tienen peor); y otros en fin, por más que tengan el poder de hacerlo, yerran desde el principio en la búsqueda de la felicidad. (...) la felicidad consiste en el ejercicio y práctica consumada de la virtud, y esto no en sentido condicional, sino absoluto; y llamo condicional a lo que es obligado, pero absoluto a lo que se hace por el bien mismo.” En la *POLÍTICA*, Libro Séptimo, parte XII; p. 292.

<sup>24</sup> “...su especulación tiene por objeto la actividad del hombre enderezada a la realización de valores morales, o dicho de otro modo, a la consecución del bien específicamente humano. (...) la *Ética* y la *Política* ... ambas disciplinas constituyen, como dice Aristóteles ... “la filosofía de las cosas humanas”, y hay entre una y otra, por tanto, una unidad radical.” De Gomez (1998: XVI).

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. XVII: “‘Virtud’ (areté) quiere decir, para un griego, no sólo una perfección moral propiamente dicha, sino toda excelencia o perfección en general, que de algún modo es valiosa, y contribuye, por ende, a plasmar un tipo mejor de humanidad.”

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. XVI: “... por el hecho mismo de ser el hombre, con definición esencial, el “viviente” o el “animal político”, no puede entenderse, ni a él ni a su conducta, sino en el seno de la Polis, de la Ciudad o del Estado, que lleva él consigo como parte de su estructura más íntima, y en el cual solamente puede realizar la perfección de su naturaleza específica. A la ética, pues, la circunda, como su horizonte adecuado, la política, y recíprocamente.”

*su vez en vista de algún bien (ya que todos hacen cuanto hacen en vista de lo que estiman ser un bien). ”<sup>27</sup>*

La primera comunidad es la familia y ha sido establecida por naturaleza para la convivencia de todos los días; en su régimen se encuentran cuatro partes y sus respectivas relaciones: la parte heril, o de relaciones entre el señor y el esclavo; la parte conyugal, o de relaciones entre el marido y la mujer; la parte que resulta de la procreación, o de relaciones entre el padre y los hijos; y la parte llamada crematística, o de relaciones sociales para la adquisición de bienes.<sup>28</sup> La segunda comunidad y, a su vez, *“La primera comunidad ... que resulta de muchas familias, y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día, es el municipio.”<sup>29</sup>* Como comunidad de comunidades o comunidad suprema, *“La asociación última de muchos municipios es la ciudad. Es la comunidad que ha llegado al extremo de bastarse en todo virtualmente a sí misma, y que si ha nacido de la necesidad de vivir, subsiste porque puede proveer a una vida cumplida. De aquí que toda ciudad exista por naturaleza, no de otro modo que las primeras comunidades, puesto que es ella el fin de las demás.”<sup>30</sup>*

Comprendemos que lo de *“la naturaleza”* se refiere a *“aquello por lo que las cosas existen”*. Y para Aristóteles, aquello por lo que las cosas existen o su naturaleza, *es su propio fin o razón de existencia*. Así, postula que para cada cosa lo mejor es su naturaleza o razón de existencia. Extensivamente, por naturaleza del hombre se refiere a aquello por lo que los hombres son lo que son y actúan, a sus fines y razones de existencia. Entonces, prescribe que para cada hombre lo mejor es su propia naturaleza o razón de existencia. *“La naturaleza ... no hace nada en vano; ahora bien, el hombre es entre los animales el único que tiene palabra. La voz es señal de pena y de placer, y por esto se encuentra en los demás animales (cuya naturaleza ha llegado hasta el punto de tener sanciones de pena y de placer y comunicarlas entre sí). Pero la palabra está para hacer patente lo provechoso y lo nocivo, lo mismo que lo justo y lo injusto; y lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que él solo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo de lo injusto de otras cualidades semejantes, y la participación común en estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad.”<sup>31</sup>*

<sup>27</sup> Ibid., p. 157.

<sup>28</sup> Véase Libro Primero, partes I y II, de la POLÍTICA de Aristóteles.

<sup>29</sup> Ibid., parte I; p. 158: *“Con mucha razón se podría llamar al municipio, si se atiende a su naturaleza, una colonia de la familia, constituido como está -a dicho de algunos- por quienes han mamado la misma leche, por sus hijos y por los hijos de sus hijos. Esta es la razón por la cual nuestras ciudades fueron primero gobernadas por reyes, y lo son aún las naciones extranjeras; en su formación, en efecto concurrieron elementos sometidos a autoridad real -ya que toda familia es regida por el más viejo como por un rey-; y así lo fueron las colonias a causa de la consanguinidad entre sus miembros.”*

<sup>30</sup> Ibid.: *“Ahora bien, la naturaleza es fin; y así hablamos de la naturaleza de cada cosa, como del hombre, del caballo, de la casa, según es cada una al término de su generación. Por otra parte, aquello por lo que una cosa existe y su fin es para ella lo mejor, en consecuencia, el poder bastarse a sí mismo es un fin y lo mejor. De lo anterior resulta manifiesto que la ciudad es una de las cosas que existen por naturaleza, y que el hombre es por naturaleza un animal político; y resulta también que quien por naturaleza y no por casos de fortuna carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre.”*

<sup>31</sup> Ibid., p. 159.

La naturaleza ha dotado al individuo “...de armas que ha de emplear en servicio de la sabiduría y la virtud, ...; y por naturaleza, hay en todos los hombres ... una tendencia a formar asociaciones ...”.<sup>32</sup> En su asociación más grande y gobernado por la ley, es como el hombre llega a su perfección dado que sólo así es como se produce una vida con justicia.<sup>33</sup> De tal manera que por ello, “Es pues manifiesto que la ciudad (o comunidad política) es por naturaleza anterior (a la familia y) al individuo, pues si el individuo no puede de por sí bastarse a sí mismo, deberá estar con el todo político en la misma relación que las otras partes lo están con su respectivo todo. Y tal es la razón con la que Aristóteles postula que: El todo, en efecto, es necesariamente anterior a la parte.”<sup>34</sup>

La tendencia natural del hombre para formar asociaciones o mantenerse unido a otros, está determinada porque por naturaleza y fortuna los hombres tienen necesidades y recursos distintos; generalmente, “...unos hombres tienen más y otros menos de lo que basta a sus necesidades.”<sup>35</sup> Entonces, los hombres se asocian para satisfacer sus necesidades y propiciar los intercambios de sus recursos. Asociados o unidos, a unos se les presenta la posibilidad de ceder lo que tienen de más para recibir aquello de lo que carecen; mientras que a otros si nada tienen se les presenta la posibilidad de obtenerlo sirviendo o haciendo algo a cambio de ello.<sup>36</sup> “Que la necesidad mantiene unidos a los hombres como cierto elemento común, es manifiesto desde el momento que si dos personas no tienen necesidad una de otra por parte de ambas o por lo menos de una sola, no harán cambios. Y al contrario, sí los harán cuando uno necesita de lo que el otro tiene, ...”<sup>37</sup> Pero se advierte que en la familia el cambio no tiene ninguna función; la cual sí adquiere cuando se trata de una comunidad más numerosa. En la familia lo que se tiene es algo común para todos; mientras que en las comunidades más numerosas es preciso propiciar cambios para adquirir lo que se necesita.<sup>38</sup>

Por lo tanto, observando que por naturaleza y fortuna unos hombres tienen más y otros menos de lo que basta a sus necesidades, y que son estas aquello que los asocia o une porque lo que requieren es semejante, y que entonces todos pretenden realizar intercambios de sus posesiones, se expone lo que nosotros identificamos como “las tres condiciones que posibilitan lograr los intercambios”:

---

<sup>32</sup> Ibid..

<sup>33</sup> “...Lo justo, en efecto, existe sólo entre hombres cuyas relaciones mutuas están gobernadas por ley; y la ley existe para hombres entre quienes hay injusticia, puesto que la sentencia judicial es el discernimiento de lo justo y de lo injusto. Y entre quienes puede haber injusticia, pueden también cometerse actos injustos ...y tales actos consisten en atribuirse más de lo debido de los bienes en absoluto, y menos de lo debido de los males en absoluto. Por este motivo no permitimos que gobierne el hombre, sino la ley, porque el hombre ejerce el poder para sí mismo y acaba por hacerse tirano. Pero el magistrado es el guardián de lo justo; y si de lo justo, también de lo igual.” En *ÉTICA NICOMAQUEA*, p. 66; Libro V, parte VI.

<sup>34</sup> En p. 159; Libro Primero, parte I, de la *POLÍTICA*.

<sup>35</sup> Ibid., parte III, p. 165.

<sup>36</sup> En otro contexto, estas consideraciones nos pueden llevar a postular el origen de “las organizaciones”.

<sup>37</sup> En p. 64; Libro V, parte V, de la *ÉTICA NICOMAQUEA*.

<sup>38</sup> “En la primera comunidad (y ésta es la familia), el cambio no tiene función alguna, sino sólo cuando se trata de una comunidad más numerosa. Aquellos tenían todo en común, en tanto que estos otros, separados ya en distintas familias, participaban a su vez de muchas cosas, pero carecían de otras que les era preciso adquirir por cambio según sus necesidades, tal como lo hacen aún hoy en sus transacciones muchas naciones bárbaras.” En la *POLÍTICA*, p. 166.

- La primera condición es de *igualdad proporcional* en el valor<sup>39</sup> de las cosas que van a intercambiarse.<sup>40</sup> Al realizarse un cambio, nadie dará y recibirá cosas al mismo tiempo; primero, quienes intercambian darán o recibirán cosas a partir de una situación propia de iguales y de igualdad; después, al dar o recibir su intercambio estará siendo proporcional. En sí, “..., *no es en el momento del cambio cuando hay que proceder a un esquema de proporción, pues de ese modo uno de los extremos tendría ambos excesos, sino cuando ambas partes están aún en posesión de lo suyo. En este momento ambos son iguales y pueden asociarse precisamente porque puede establecerse entre ellos esta igualdad.*”<sup>41</sup>
- La segunda condición sucede de la anterior y es de *reciprocidad proporcional*. Que se significa como la circunstancia que tiene lugar entre dos o más personas cuando las acciones cometidas por ellas son equivalentes en lo que recibe(n) una(s) de la(s) otra(s). “..., *en el intercambio social esta (reciprocidad o) especie de justicia mantiene el vínculo social; pero ...la reciprocidad debe ser según la proporción y no según la igualdad. Devolviendo lo proporcional a lo recibido es como se conserva la ciudad. Porque los hombres buscan o devolver mal por mal, pues si así no lo hiciesen pensarían que vivían en un estado de esclavitud, o al contrario, tratan de obtener bien por bien, pues si no, no habría cambio, y es por el cambio por el que los hombres se mantienen unidos. (...) Ahora bien, la reciprocidad proporcional la produce la conjunción en diagonal. (...) Si hay en primer lugar igualdad proporcional entre los bienes, y si hay en seguida reciprocidad, se efectuará el resultado indicado.*”<sup>42</sup>
- La tercera condición resulta para que se cumplan todas y es la de *mensuración del valor de las cosas para su comparación*; es decir, es de medición para una comparación del valor de las cosas. “*Por tanto, todas las cosas entre las cuales hay cambio deben de alguna manera poder compararse entre sí.*”<sup>43</sup> Para ello, se requiere que todas las cosas sujetas a cambio puedan ser medidas por una sola. ¿Cuál es esa medida? “*En realidad de verdad, esta medida es la necesidad, la cual mantiene unidas todas las cosas. Si de nada tuviesen los hombres necesidad, o las necesidades no fuesen semejantes, no*

<sup>39</sup> En la *POLÍTICA*, Libro primero, parte III, p. 165, Aristóteles señala: “*De todo objeto de posesión hay un uso doble, y uno y otro son inherentes al objeto, aunque no de la misma manera le son inherentes, sino que uno es propio de la cosa y el otro no. Del calzado, por ejemplo, podemos servirnos para calzarnos o como artículo de cambio. ...*” Entonces, Aristóteles estaría considerando como una noción del valor de todas las cosas. De un lado, por el uso de lo que les es propio o inherente a los objetos, advierte un “valor de uso” de ellos. De otro lado, por su utilización para el cambio a partir del uso que se puede hacer de los objetos por lo que les es propio o inherente, advierte un “valor de cambio” de estos.

<sup>40</sup> Dice Aristóteles en uno de sus ejemplos: De una conjunción en diagonal “*Sea un arquitecto en el punto A, un zapatero en el punto B, una casa en el punto C, un zapato en el punto D. El arquitecto debe recibir del zapatero una porción del trabajo de éste y darle a su vez en cambio algo del suyo.*” Se trata de que la proporción de trabajo contenido en los respectivos productos sea igual tanto en uno como en otro. “*En caso contrario, la transacción no será igual ni se sostendrá el intercambio, porque bien podría ser, ya que nada lo impide, que el trabajo del uno valga más que el del otro; ahora bien, es preciso igualarlos.*” (En Libro V, parte V, de la *ÉTICA NICOMAQUEA*; p. 64). Parece que en estos argumentos se puede apreciar que Aristóteles anuncia que el valor de las cosas está determinado por el trabajo que las ha realizado; es decir, anuncia una noción del valor-trabajo.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> *Ibid.*; pp. 63-64.

<sup>43</sup> *Ibid.*; p. 64.



*habría cambio, o el cambio no sería el mismo. Más (no es la necesidad lo que utilizamos como la medida de las cosas; sino que) por una convención la moneda ha venido a ser el medio de cambio representativo de la necesidad. Por esta razón ha recibido el nombre de moneda (nóμισμα) porque no existe por naturaleza, sino por convención (νόμοι), y en nosotros está alterarla y hacerla inútil.”*<sup>44</sup>

Entonces, *la moneda es el medio de cambio representativo de la necesidad* y se introduce *por convención* para que todas las cosas sean medidas por ella. *“Todas las cosas son medidas por ella, y por la misma razón el exceso que el defecto, determinando cuántos zapatos equivalen a una casa o a cierta cantidad de víveres. Es preciso que la proporción entre el arquitecto y el zapatero corresponda a la de tantos zapatos por la casa o los víveres. Si no hay esto, no habrá transacción ni intercambio, y no habrá tal proporción si no son iguales de algún modo las cosas cambiadas.”*<sup>45</sup> La moneda impele las relaciones de los hombres porque hace posibles los intercambios de sus cosas; y esos intercambios se hacen posibles porque se procuran situaciones de “igualdad proporcional” para resolver los intereses de los que se relacionan; y las situaciones de igualdad existen porque se suscitan situaciones de “reciprocidad proporcional” en las que pueden ser conmensurables las cosas que se buscan dar y recibir. Así, *“Es, pues, la moneda, como una medida que iguala todas las cosas, haciéndolas conmensurables. No habría asociación si no hubiera cambio, ni cambio si no hubiera igualdad, ni igualdad si no hubiera conmensurabilidad.”*<sup>46</sup> Tal es nuestra deducción para apreciar la institución social de la moneda. Tal es nuestra deducción para argumentar lo que aquí llamamos *la naturaleza de la moneda*.

*La naturaleza de la moneda* que nos tratamos de explicar a partir de algunas consideraciones en la extensa obra de Aristóteles, parece estar subordinada ineludiblemente a nociones de *valor* y al ejercicio de alguna autoridad, puesto que el valor de la moneda está determinado *a priori* bajo preceptos implícitos “*DE LA JUSTICIA*”,<sup>47</sup> para que se pueda medir con ella el valor de las cosas que se intercambian, se dice, en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual. De ahí que para nosotros este conocimiento antiguo tenga una validez de vida moderna porque nos anticipa su importancia en la racionalidad social y de vida contemporánea porque, por ejemplo, nos revela las tres grandes funciones de la moneda; que son asuntos trascendentales en todas las expresiones capitalistas, en teorías económicas y en medidas gubernamentales. Sin embargo, y muy desafortunadamente porque desarrolla más temas de extraordinario interés al respecto, es lamentable que los estudios de la moneda en la Ciencia Económica no consideren sustancial y directamente la

---

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>46</sup> Ibid., p. 65.

<sup>47</sup> “*DE LA JUSTICIA*” es el título y tema del Libro V de la *Ética Nicomaquea*, en donde Aristóteles enuncia algunas de sus consideraciones principales sobre la *moneda*. Ahí considera que: *“La justicia es la cualidad por la cual se llama justo al que obra lo justo por elección y que sabe distribuir entre él y otro, lo mismo que entre dos extraños, no de modo que le toque a él más y a su prójimo menos si la cosa es deseable, y al contrario si es nociva, sino a cada uno lo proporcionalmente igual, y lo mismo cuando distribuye entre dos extraños. (...) Lo justo, ..., existe sólo entre hombres cuyas relaciones mutuas están gobernadas por ley; ...”*; pp. 65-66.

obra de Aristóteles,<sup>48</sup> y que la práctica de la administración gubernamental en México haga evidente que no implica *la ética y la política de justicia*, siendo antiquísimos sus principios.

En términos contemporáneos, se define que *la moneda -o el dinero-* cumple las siguientes tres grandes funciones:

- es *unidad de cuenta*;
- es *medio de cambio y pago*; y
- es *reserva, depósito o almacén de valor*.

Pero no vamos a describirlas aquí desde el conocimiento actual para no predisponernos en su comprensión; deseamos darles contenido sólo con lo que puede advertirse en algunas consideraciones de Aristóteles, para que se enaltezca por sí mismo el extraordinario alcance contemporáneo de su sabiduría y visión. Aristóteles señala:

- (La moneda es unidad de cuenta). *“Es, pues, la moneda, como una medida que iguala todas las cosas, haciéndolas conmensurables. (...) A la verdad, es imposible que cosas tan diferentes lleguen a ser conmensurables, mas para satisfacer a la demanda pueden llegar a serlo suficientemente en la práctica. Debe, pues, haber un patrón común que ha de ser fijado por consentimiento, razón por la cual se le llama moneda (nómisma). La moneda hace conmensurables todas las cosas, pues todo se mide por la moneda.”*<sup>49</sup>
- (La moneda es medio de cambio y pago). *“De aquí que, para efectuar sus cambios, los hombres convinieran en dar y recibir entre ellos algo que, siendo útil de suyo, fuese de fácil manejo para los usos de la vida, como hierro, plata u otro metal semejante. En un principio determinóse su valor simplemente por el tamaño y el peso, pero al fin hubo de imprimirse un sello en el metal, a fin de eximirse de medirlo, y este sello se puso como signo del valor.”*<sup>50</sup>
- (La moneda es reserva, depósito o almacén de valor). *“Para los cambios futuros, si de momento no se tiene necesidad de nada, la moneda está a nuestra disposición como un fiador que nos asegura que tendremos la cosa cuando de ella necesitemos, pues debe ser posible que quien aporta dinero pueda tomar algo en cambio.”*<sup>51</sup>

Lo que acabamos de anotar nos permite reiterar que en *la naturaleza de la moneda* se implica inmediatamente lo de su valor. Mejor dicho, que en *la naturaleza de la moneda* se implica inmediatamente su subordinación ineludible a nociones de *valor* y al ejercicio de alguna autoridad, para afirmar que *la naturaleza de la moneda* es relevantemente política.

---

<sup>48</sup> “No hay duda de que los griegos hicieron algunas aportaciones a la historia del pensamiento económico, pero sus ideas económicas estaban tan estrechamente asociadas a otras preocupaciones que sólo un tratamiento completo de la filosofía griega, y en particular de la teoría política griega, podría hacerles justicia.” Blaug (1985: 11). Por otra parte, consideramos que los postulados monetarios de A. Smith, K. Marx y C. Menger denotan un estudio profundo sobre las ideas de Aristóteles.

<sup>49</sup> En *ÉTICA NICOMAQUEA*, Libro V, parte V; p. 65.

<sup>50</sup> En la *POLÍTICA*, Libro Primero, parte III; p. 166.

<sup>51</sup> En *ÉTICA NICOMAQUEA*, Libro V, parte V; p. 65.

La moneda es un objeto de valor con naturaleza absolutamente política propiciada por necesidades económicas. Como ya referimos, “*En un principio determinóse su valor simplemente por el tamaño y el peso, pero al fin hubo de imprimirse un sello en el metal, a fin de eximirse de medirlo, y este sello se puso como signo del valor.*” Pero, ¿cuáles son los principios prácticos y/o teóricos bajo los que se desarrolla esto? Es decir, ¿cómo se explica la determinación del *valor de la moneda*? Aristóteles no desarrolla sobre la moneda más que aquello a lo que ya hemos hecho referencia. Y al respecto, creemos oportuno afirmar que para Aristóteles *la moneda* no tiene por sí misma ningún interés particular. Debido a ello siempre tendremos dificultades para descubrirla en su obra; en la que no se contiene lo que aquí nosotros denominamos “*la naturaleza de la moneda*”. Sin embargo, en otro tipo de trabajos, con fines de divulgación, se ha expresado la finalidad de justificar, por ejemplo, que existen “...dos conceptos de dinero estudiados por Aristóteles: a) *el dinero-instrumento político, concebido para el intercambio dentro de la justicia, que adquiere su perfección en una ética; b) el dinero utilizado fuera del campo político, que deja de ser instrumento para convertirse en un fin en sí mismo y en objeto de acumulación ilimitada.*”<sup>52</sup> Pero en nuestra comprensión tales consideraciones tergiversan lo expresado por Aristóteles; para nosotros Aristóteles NO ESTUDIA nunca ningún *concepto de dinero*.<sup>53</sup>

En relación al *valor de la moneda*, Aristóteles sólo nos señala que “*La moneda, ..., está sujeta también a variaciones, no pudiendo siempre valer lo mismo. Con todo tiende a ser más estable que las cosas que mide. Por lo cual es menester que todas las cosas reciban su precio, pues así habrá siempre cambio, y habiéndolo, habrá asociación.*”<sup>54</sup> Así que ahora requerimos analizar y explicar lo que determina *el valor de la moneda*.

<sup>52</sup> De R. Solís (1999: 37); en lo que ha expuesto como: “Los conceptos de dinero en Aristóteles”.

<sup>53</sup> Más aún, en la *ÉTICA NICOMAQUEA* y en la *POLÍTICA* que aquí estudiamos y citamos (y que Solís también cita cuando dice en su p. 55 que: “Hay dos partes en las que Aristóteles habla de dinero. La primera se encuentra en el libro V (De la Justicia) de la *Ética a Nicomaco* y la segunda en el primer libro de *la Política*.” Y dice que: “Para la versión que hemos incluido en nuestro texto nos hemos apoyado en el libro ya citado de A. Berthoud (*Aristote et l' Argent*, 1981) y en la edición de la *Ética a Nicomaco* y de *la Política* de la editorial Porrúa, p. 63 y siguientes y p. 165 y siguientes, respectivamente.”), se encuentra esencialmente el término de moneda y no el de dinero; sin embargo, Solís en todo su trabajo siempre escribe “dinero” en lugar de lo que en ellos se ha escrito como “moneda” (quizás porque del francés que le interesa y traduce: *Aristote et l' Argent*, “*argent*” se traduce como “dinero” y no como “moneda”). Nosotros ya advertimos desde el principio de este capítulo que por cuestiones históricas dudamos del uso por parte de Aristóteles de los términos *moneda* y *dinero*. Solís nunca observa nada al respecto y, como también ya anotamos, hasta afirma que Aristóteles estudia dos conceptos de dinero; además, tampoco reconoce el término *moneda* (y lo transcribe como *dinero*) en las mismas versiones en español de los libros que dice leer de Aristóteles, aunque anota dos veces el término moneda cuando transcribe de uno de ellos en las pp. 56 y 57 de su artículo.

<sup>54</sup> En *ÉTICA NICOMAQUEA*, Libro V, parte V; p. 65.

## 1.2. El valor de la moneda

En la lógica de nuestras consideraciones para comprender *la naturaleza de la moneda* advertimos que en un ámbito de vida en comunidad “...ha recibido el nombre de moneda (nómisma) porque no existe por naturaleza, sino por convención (nómoi), y en nosotros está alterarla y hacerla inútil.”<sup>55</sup> Por lo tanto, dado que *la moneda existe por convención*, consecuentemente la determinación de su valor ha de propiciarse también *por convención*. Pero en un ámbito de vida en comunidad, en un espacio de influencias e intereses con límites determinados socialmente, lo que se entiende *por convención* tiene dos acepciones literales: una como “*pacto o acuerdo de concesiones recíprocas*” y otra como “*norma o práctica admitida tácitamente, sin expresión formal porque se sobreentiende o se infiere.*” Así que si nos preguntásemos cuál acepción se ha considerado y cuál se ha de considerar para explicar las cuestiones sobre la moneda, podríamos deducir que ambas puesto que en *la naturaleza de la moneda* estas acepciones parecen evidentes con un sentido consecuente; primero, porque el uso de la moneda debió originarse por pactos o acuerdos de concesiones recíprocas entre unos cuantos interesados; segundo, porque después se debió aceptar por normas o prácticas tácitas que en algún momento se hicieron sociales. Correspondientemente, quizás también *el valor de la moneda* deba observarse como un fenómeno propiciado en el tiempo por pactos o acuerdos de concesiones recíprocas y como uno aceptado por normas o prácticas tácitas desarrolladas por efectos de causas comunitarias; e históricamente todo eso se pudo ir suscitando dialécticamente al través de relaciones sociales determinadas por mandatos, tradiciones y principios de mercado.<sup>56</sup> Pero, tales aspectos apenas podemos conjeturarlos puesto que, por lo desconocido de mucha información sobre *el valor de la moneda*, estamos ante un tema complejo y complicado, de exposición muy poco explícita y casi siempre eludido en su sustancia cuando ineludiblemente debe ser considerado. No obstante, creemos que podemos aproximarnos a argumentarlo desarrollando dos perspectivas distintas: una primaria, que lo refiera por las propiedades materiales de la moneda y por los fundamentos legales que sustentan las características que se le acreditan a ésta, y una secundaria, que lo refiera a

<sup>55</sup> Ibid., p. 64. Otro autor señala lo siguiente: “... Aristóteles en su *Ética nicomaquea*... (Libro 5, cap. 5), dijo: “*El dinero se ha introducido por convención, como una especie de sustituto de una necesidad o demanda, y por ello lo llamamos νομισμα porque su valor no deriva de la naturaleza (φύσις) sino de la ley (νομος) y puede alterarse o abolirse a voluntad.*” (Se ha sugerido que en el contexto νομος no significa la ley, sino la convención o el uso...)” De Mann (1986: 118).

<sup>56</sup> “... tres principios organizadores (o tres tipos de soluciones históricas a los problemas económicos: *la tradición, el mandato y el mercado*) imparten dinámicas completamente diferentes a las sociedades que influyen.” R. Heilbroner (1997: 33 y 1999: 6-12). No deseamos guardarnos la observación de que estos conceptos manipulados por Heilbroner, los encontramos desarrollados antes por J. Hicks en “Una teoría de la historia económica” (1969: caps. 1, 2 y 3) y que Heilbroner no lo cita ni como bibliografía general. Respecto a la historia monetaria, Weatherford, p. 17, considera que en ella existen tres fases: “*La primera se inició con la invención de la moneda en Lidia, ..., y redundó en el primer sistema de mercados libres y abiertos. ... (de) un nuevo sistema cultural: el de las civilizaciones clásicas del Mediterráneo. (...) La segunda generación del dinero dominó desde los albores del Renacimiento y a través de la revolución industrial, y redundó en la creación del sistema capitalista identificado con el mundo moderno. (...) Y ahora, en los albores del siglo veintiuno, el mundo está ingresando en la tercera fase de su historia monetaria: la era del dinero electrónico y de la economía virtual.*”

partir de dos principios distintos de valorización: metálica y nominal. Con ambas perspectivas creemos que se puede visualizar información relevante sobre el tema.

### 1.2.1. Una perspectiva primaria

Sabemos que el concepto de “perspectiva” tiene un significado relativo de “forma, apariencia o representación convencional”; y como *el valor de la moneda* es un complejo y complicado fenómeno de socialización, nos parece un término aceptable para intentar delimitar tanto lo histórico como lo teórico en su seguimiento.

#### 1.2.1.1. De propiedades materiales

Respecto a propiedades materiales, no vamos a considerar las de granos, animales o sus derivados, ni las de cualquier otro tipo de objetos muy particulares que se hayan utilizado como medios y medidas de intercambio, sino sólo aquellas de los materiales que más se han utilizado en el tiempo. Entonces, apreciaremos que conforme a los distintos periodos en que se ha dividido la Historia, va a ser trascendental que en la Edad Antigua (delimitada hasta el s. V n. e.) “..., para efectuar sus cambios, los hombres convinieran en dar y recibir entre ellos algo que, siendo útil de suyo, fuese de fácil manejo para los usos de la vida, como hierro, plata u otro metal semejante.”<sup>57</sup> Así, por convención se dieron y recibieron objetos de metal para efectuar los intercambios. En general, esos objetos se utilizaron, primero, bajo formas irregulares como trozos, barras o lingotes que requirieron normas de pesaje;<sup>58</sup> posteriormente, por diversas necesidades, con experiencias y conocimientos, las formas irregulares se refundieron, laminaron y forjaron en objetos más pequeños y sellados, con un mismo peso, diámetro y espesor; con ello se propició la multiplicación de su uso y la transformación de las normas de pesaje en normas contables. Entonces, “Pesada primero bajo forma de lingotes, la moneda es emitida a continuación como discos planos que se pueden contar fácilmente.”<sup>59</sup> Particularmente, se dice que “Cuando se acuñó la moneda, el peso del metal precioso contenido en la misma fue el

<sup>57</sup> De Aristóteles, p. 166, ya citado antes. Otro autor señala: “La moneda-mercancía imponía notables servidumbres. Se degradaba, por lo general, con el transcurso del tiempo; no siempre era fácil de transportar; resultaba difícil de dividir. Ya durante el segundo milenio antes de nuestra era, en el código de Hammurabi, soberano de Babilonia, aparece al lado del ganado el peso de plata como medio de evaluar los salarios. El metal sustituye rápidamente a la moneda-mercancía cuando es hermoso, brillante, fácil de trabajar, inalterable, como el oro, e incluso la plata.” Prévot, p. 4.

<sup>58</sup> “Durante el primer periodo de la historia monetaria, cuando el dinero se entregaba y se tomaba por peso y no por conteo, ... se originaron los nombres empleados ahora ..., que describen literalmente cierto peso (“pound”, “livre”, “peso”, “mark”), no era posible ninguna otra concepción.” Mann, p. 71.

<sup>59</sup> “... en Lidia... Cresos acuñó moneda de oro y plata, marcada por un león. El imperio persa, por su parte, acuñó las dáricas (por el nombre de su monarca Darío). Las ciudades griegas, y las helénicas sitas en Sicilia, hacían figurar en sus monedas (mina, dracma, estáter y óbolo) un símbolo: la lechuza en Atenas; el león en Mileto; una figura femenina en Siracusa. Roma acuñó los ases de cobre, los denarios de plata, los sestercios de bronce y los aurei (plural de aureus) de oro. En el siglo IV de nuestra era el emperador Constantino creó el sueldo (nombre de moneda) de oro.” Prévot, p. 4.

*elemento fundamental que determinaba su valor de cambio.*”<sup>60</sup> Al paso del tiempo, con el desarrollo de la acuñación y del uso de monedas se fueron propagando las relaciones de intercambio comercial hacia “... *todo el mundo conocido y poco a poco (esto) arrasó con los grandes imperios tributarios de la historia.*”<sup>61</sup>

Lo referente a *los grandes imperios* en la antigüedad es de interés en el tema de la moneda porque en su correspondiente dimensión se observan los orígenes de ésta y “*los vestigios de la actividad bancaria*” que habrán de multiplicar su utilización. Por ejemplo, en estados y ciudades de Grecia se identifica la fundación de bancos públicos con prácticas de depósitos y préstamos desde el siglo IV a. n. e. y la existencia de cambistas (llamados “*colibistas*”) y de banqueros (llamados “*trapezistas*”) hacia el siglo V a. n. e.; también de esta temporalidad se conoce la existencia de una “*banca estatal*” en Egipto, dedicada a la recaudación de impuestos, legalización de contratos y a efectuar pagos por encargo de sus clientes; asimismo se afirma que en Roma los banqueros (llamados “*publicanos, mensarii, negotiatores y argentarii*”) desarrollaron diversas actividades: “*Las principales ...fueron el cambio, la recepción de depósitos, el otorgamiento de préstamos, los descuentos, recaudaciones impositivas, transporte de fondos y pagos por cuenta de sus clientes.*”<sup>62</sup> Cualquiera que fuese el evento a referir, siempre se podrá apreciar que es antiquísima la práctica de utilizar algún objeto con funciones de moneda y que es antigua la del amonedamiento; reconsideremos que “*La fecha de invención del amonedamiento de metales se sitúa hacia el siglo VII, a.C., y se le atribuye al rey de Lidia, Giges (687-652, a.C.) o a uno de sus sucesores. En cambio, no fue sino hasta el siglo III, a.C., cuando se acuñaron las primeras monedas de plata y de oro. La Galia y España conocieron la moneda acuñada al través de las colonias griegas establecidas en sus puertos. Las conquistas extendieron su uso a Gran Bretaña, Alemania y a los lugares más apartados del mundo antiguo.*”<sup>63</sup> También se afirma que “*La acuñación, ...apareció en Grecia alrededor del siglo séptimo a.d.C., ...(y que) Por casi cuatrocientos años, hasta el siglo tercero a.C., la dracma ateniense mantuvo su contenido de plata virtualmente inalterado y llegó a ser por mucho la moneda dominante en uso en el Viejo Mundo.*”<sup>64</sup>

En lo acontecido durante el periodo de la Edad Media (s. V a s. XV), se considera que debido a expresiones de autoridad y de prerrogativas ejercidas por los gobernantes en los distintos reinos de los hoy continentes europeo y asiático, se multiplicaron las cecas o casas de acuñación monetaria. La acuñación, como conjunto de operaciones artesanales para imprimir y sellar piezas de metal por medio de moldes también metálicos (los cuños o troqueles), requería materiales de propiedades particulares para conformar monedas; por ejemplo, metales resistentes, fáciles de transportar y de manipular para utilizarse como instrumentos, además de metales maleables, difíciles de falsificar, perdurables, poco degradables con el uso y medio ambiente, estimables por su rareza y deseables por su

<sup>60</sup> Barnes (1980: 33). “*El metal precioso se torna más resistente a través de la aleación, pero es la proporción de metal precioso lo que define la ley, o título, de la moneda.*” Prévot, p. 4.

<sup>61</sup> Weatherford, p. 17.

<sup>62</sup> Véase Martínez (1968: 23-24). Al respecto, “... *se cita como el edificio bancario más antiguo al templo rojo de Uruk, en Mesopotamia, el cual data de los años 3400-3200, a.C.*” En registros enciclopédicos se identifica Uruk como una ciudad que tuvo su apogeo de poder entre los años 2375 y 2350 aproximadamente.

<sup>63</sup> En Martínez, p. 14, nota al pie.

<sup>64</sup> Sachs-Larraín (1994: 220).

apariencia para transformarlos en monedas. Los metales que para entonces se habían ya encontrado en estado de óxidos (hierro, cobre, estaño), los que eran extraídos de otros minerales (plomo, níquel) y algunos que se obtenían por aleaciones (acero, fierro, bronce), sirvieron para herramientas y la conformación de lo que ahora llamaríamos monedas de denominación baja y media;<sup>65</sup> los metales que se encontraban en estado nativo (oro, plata y platino) se utilizaron para conformar lo que ahora llamaríamos monedas de denominación alta.<sup>66</sup> Por lo tanto, *“Y puesto que la moneda es un instrumento para el intercambio de las riquezas naturales, ..., era conveniente que tal instrumento fuera de manejo sencillo y fácil transporte, de tal manera que una pequeña porción de ella pudiera comprar una gran cantidad de riquezas naturales. (...) Por consiguiente es de desearse que la moneda sea hecha de material precioso que no exista en abundancia, tal como el oro, pero del cual se tenga en un país una cantidad adecuada. Cuando el oro no es suficiente la moneda se hace también de plata; y cuando estos dos metales no bastan y no sea posible encontrar las cantidades indispensables, entonces la moneda puede hacerse de alguna mezcla o metal común como bronce o cobre.”*<sup>67</sup>

Conforme a la lógica de *la naturaleza de la moneda*, si la moneda existe por y para la comunidad, es ésta la que debiera hacerse cargo de su acuñación y la que tendría el derecho de alterar su valor: *“... puede controlarla de acuerdo con su voluntad ...; y si la comunidad tiene apremiante necesidad de grandes sumas de dinero, ya sea para una guerra, ya para rescatar a su príncipe de la cautividad o cualquiera otra emergencia, puede alterar el valor de la moneda sin que esto sea contrario a la naturaleza, puesto que no será el acto del príncipe únicamente, sino de la comunidad que es a quien la moneda pertenece.”*<sup>68</sup> Sólo que, *“..., como asunto de política pública, (el derecho de) la acuñación de moneda se concede al príncipe, ...”*;<sup>69</sup> y cuando el respectivo soberano lo decide, con ese derecho concede a otros tal actividad.<sup>70</sup> En general, se reconoce que durante la Edad Media todos los reyes tenían la facultad de emitir moneda y con esta la de determinar su denominación o valor corriente;<sup>71</sup> que, comúnmente, se determinaba en función de la valoración que los monarcas y sus representantes efectuaban de las cantidades de los metales utilizados para acuñarla (*“la ley de la moneda”*) y del número de piezas acuñadas que se obtenían por lingote o barra (*“la talla de la moneda”*). Al paso del tiempo, conforme a los reinos creados, a su expansión y a las concesiones de sus monarcas, se

<sup>65</sup> Por ejemplo, se dice que el hierro se usó en Grecia y en Japón; el cobre en Roma y por el pueblo hebreo; el plomo en Roma y Grecia. (Después de la Edad Media, el estaño se utilizó en Siracusa, Inglaterra y México).

<sup>66</sup> De acuerdo a un ordenamiento descendente en sus propiedades maleables, dúctiles y de valoración social, el oro, la plata y el cobre han sido los más amonedados. Quizás porque son los metales más maleables y dúctiles; por ejemplo, se dice que el oro se puede laminar en hojas de 1/10000 mm de espesor y es inalterable en el aire a cualquier temperatura; la plata aunque llega a ennegrecerse con el aire es inoxidable; el cobre posee numerosas propiedades para alearlo y endurecer cualquier amonedación.

<sup>67</sup> Citado en Silva (1984: 212), de Nicolás de Oresme (1320 o 1325-1382; de su escrito difundido en 1366 o 1373: *“Tratado sobre la primera invención de la moneda”*; calificado como la primera monografía económica después de la de Jenofonte: *“Económica”*. Se dice que Oresme fue consejero de Carlos V rey de Francia y propagador, crítico y primer traductor al francés de la obra de Aristóteles).

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 218.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 216. *“El derecho de acuñar moneda ha sido, a la vez, una manifestación del poder del soberano y su instrumento.”* Prévot, p. 30.

<sup>70</sup> *“El derecho de acuñar moneda constituía una prerrogativa feudal (gozada también por muchos burgos) y, variaba, por tanto, de una región a otra.”* Barnes, p. 219.

<sup>71</sup> Véase Mann, p. 122.

fueron realizando cada vez más acuñaciones y emisiones monetarias y se multiplicaron continuamente, tanto en variedad como en diversidad, las monedas existentes.

Según aumenta la variedad y la diversidad de monedas, se van presentando y relacionando mayores variaciones e inestabilidades en sus valores y se propician más complejidades y complicaciones en las relaciones de intercambio comercial; a su vez, también se suscita y amplía la problemática de la depreciación de la moneda por lo denominado como su envilecimiento, causado principalmente por tropelías de cambistas y monarcas al degradar su materialidad original. En sí, puesto que el valor de la moneda metálica era casi siempre absolutamente dependiente del valor de su material; es decir, que su valor era función de lo intrínseco de ella, se fueron requiriendo acciones drásticas e idóneas para preservar sus cualidades cada vez más expuestas a las actividades de cambistas monetarios<sup>72</sup> y a las bancarias privadas de depósito, crédito y acuñación.<sup>73</sup> Entonces, considerando que *“Tan perturbadora como la diversidad de moneda era su inestabilidad y la falta de un tipo uniforme de valor. ...Entre las contribuciones principales de los italianos del norte, que tanto hicieron por el desenvolvimiento de las instituciones bancarias y crediticias, figura la estandarización de la moneda. Se dieron perfecta cuenta de que sin un tipo definido de valor que sirviera de común denominador al cambio de mercancías, no podían responder a este propósito.”*<sup>74</sup> La normalización cualitativa en el valor de las monedas debió implicar rigurosidad en los controles de su acuñación y emisión; sobremanera, su estandarización determinaría estabilidad en su disponibilidad y circulación, y una perspectiva de acciones que se visualizaban al alcance de los bancos.

Hacia el período de la llamada Edad Moderna (s. XV a s. XVIII), todo lo cometido por europeos respecto a descubrimientos, despojos y sustracciones de metales preciosos en territorios de lo que llamaron América, así como sus explotaciones y coloniajes en otros continentes, les permitió la disposición de grandes cantidades de materiales que utilizaron para amonedar y gastar a destajo; de ello, se estimularon y financiaron procesos crecientes de intercambio, producción y consumo comercial en las dimensiones económicas donde se relacionaron. También, se ha considerado que *“Con el impulso que darían los grandes descubrimientos de los siglos XV y XVI a la actividad económica, la banca iba a tener un*

<sup>72</sup> *“La diversidad de monedas era tan grande que hizo ricos a los cambistas. Éstos valoraban el contenido en metal precioso haciendo sonar la moneda: verificaban el peso (con frecuencia cercenado) con una pequeña balanza de platillos triangulares, el pesillo. Una buena moneda, pues, era, contante y sonante.”* Prévot, p. 4. *“Los cambistas, aunque en un principio fueran despreciados, eran necesarios y su profesión muy difícil. ...Los cambistas extranjeros fundían y exportaban las piezas más puras y pesadas, y de esta manera envilecían la moneda de una región o país. ...Los cambistas medievales fueron confundidos a menudo con los banqueros primitivos, pero los términos significan algo muy diferente. En tanto que las casas de cambio pudieron transformarse en los primeros bancos, el cambio de moneda nada tiene que ver con la recepción de depósitos o la creación de crédito, servicios característicos de los bancos.”* Barnes, p. 219.

<sup>73</sup> Por ejemplo, *“Diversas ciudades italianas serán las precursoras de la banca moderna. Así, en Venecia surgirá el primer banco privado hacia 1171 y, posteriormente, en 1270, se promulgará una primera ley sobre el ejercicio de la banca. ...Por su parte, los cambistas de Génova son los primeros en ser designados banchieri, por el banco que ocupaban ante sus mesas de cambio (la trapeza de los griegos; la mensa de los romanos) y que, en caso de ruina, eran rotos, de donde surgió la palabra bancarrota (banco rotto).”* En Martínez, p. 24.

<sup>74</sup> Barnes, p. 219: *“En el siglo XIII las ciudades del norte de Italia empezaron a acuñar monedas de esta clase. El florin de Florencia apareció por primera vez el año 1252 y los ducados de Venecia, en 1284. Este precedente fue seguido por los monarcas y las ciudades libres del norte de Europa en los siglos XIII y XIV.”*



*desarrollo ininterrumpido.*”<sup>75</sup> En gran medida, las actividades bancarias sirvieron para y se sirvieron de formalizar y ampliar la circulación de monedas en los asuntos mercantiles. En ello, lo cualitativo y cuantitativo de los metales continuará siendo lo sustancial en todo lo que es creación, uso y valor de la moneda; generalmente, de las propiedades del oro y de la plata se seguirían determinando las de la moneda. No obstante, conforme aumenta el nivel de actividad de los depositarios, custodios o guardas de algún tipo de riqueza en metálico, como la que se dejaba a cargo de algunos orfebres y banqueros, se amplía la circulación de los *recibos de depósito* que ellos emiten para garantizar a sus propietarios lo material que les encargan cuidar; y al paso del tiempo, se propicia un interés creciente en este tipo de recibos como *moneda representativa* o material monetario, en tanto en las relaciones comerciales se va aceptando su uso como medios de pago.<sup>76</sup> Posteriormente, cuando los recibos de depósito llegan a circular sin la representación de ningún tipo de riqueza valorada bajo resguardo, de *moneda representativa* pasan a ser una *moneda fiduciaria* o *moneda de confianza*; en este caso, parece que primero se ofrecen por algún tipo de crédito o préstamo y que después se usan como cualquier medio de pago. Puede observarse como obvio que el valor del recibo de depósito no estará determinado por el valor de su papel material, sino por la confianza de que representan una riqueza bajo resguardo; así, tales recibos de depósito quizás sean la primera expresión mayúscula de algo que no fue creado expresamente para ser moneda y que llega a serlo a partir de una causalidad de finanzas privadas, puesto que se crea en actividades mercantiles relacionadas sólo con patrimonios particulares entre negociantes depositantes y depositarios o guardas. El valor de los recibos de depósito se determina de manera extrínseca y en dependencia relativa a un material tangible depositado; después, a partir de ello irá aumentando el interés en el uso de material no metálico para darle forma y representar a lo que sea que determine el valor de la moneda.

De lo sobresaliente que acontece hacia los s. XVII y XVIII, se observa que “*Cuando la práctica de un comercio importante se difunde a los países de Europa Occidental, surgen múltiples bancos; el ..., de Amsterdam, en 1609; el de Hamburgo, en 1619; el de Estocolmo, en 1656, ... En Alemania, en 1765, ...funda(n) el Banco de Prusia, .... En Inglaterra ..., en 1694, la necesidad del gobierno de procurarse recursos, determinó la fundación de The Governor and Company of the Bank of England, más conocido ...como el Banco de Inglaterra, ... Finalmente, en 1800 se crea el Banco de Francia, ...*”.<sup>77</sup> Con la creación de bancos nacionales las autoridades persiguen disponibilidad de recursos monetarios y subordinación, orientación y control de todas las entidades privadas con actividades de producción y circulación de monedas, postulando siempre finalidades determinadas por intereses de Estado; quizás también se pretende que nunca más quede al alcance de los particulares la acuñación y emisión de moneda. La fundación de bancos

<sup>75</sup> Martínez, p. 25: “*Parece estar bien comprobado que el primer banco público se estableció en Barcelona, en 1401. Posteriormente, en 1407, se funda el Banco de San Jorge, en Génova y, en 1584, el gobierno veneciano crea el Banco de Rialto. En otras partes de Italia surgen instituciones bancarias durante los siglos XV y XVI, sea para hacer frente a las necesidades de los gobiernos y los municipios o para financiar empresas de utilidad pública o, finalmente, para fines de beneficencia.*”

<sup>76</sup> “*Hacia el siglo XVI, los banqueros de Italia y de Holanda, así como los orfebres de Londres (Goldsmiths) adoptaron una costumbre similar a la de los argentarii e hicieron circular entre el público recibos de depósito.*” En Martínez, p. 44.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pp. 25-26.

nacionales va a significar para las autoridades la disponibilidad inimaginable, absoluta e infinita de materiales no metálicos para crear moneda; por ejemplo, un material como el *papel*, de presentar en sí mismo un valor muy bajo, cuando lo conviertan en *moneda* con la expresión de *billetes de banco*,<sup>78</sup> tendrá, por lo extrínseco de la determinación de su valor, el mayor aprecio intrínseco que jamás se le haya atribuido antes a ningún otro material para amonedar. Ahora, a diferencia de lo que se hubo suscitado en el pasado, la importancia de las propiedades materiales metálicas en el valor de la moneda irá quedando cada vez más subordinada a una importancia creciente de las propiedades materiales no metálicas en ello. Con la relevancia de este tipo de propiedades, el valor de la moneda tendrá una determinación en sentido contrario a cuando lo preponderante se fija en la cualidad y cantidad de algún metal; ahora, lo relevante en el valor de la moneda será primero una determinación legal y después una convencional. Su valor extrínseco, más que nunca antes, en primer término estará determinado por autoridad y en último término por convención. Así, parece que hacia el final de la llamada Edad Moderna el valor de la moneda se determina por una reglamentación más gubernamental de todas las que tuvo antes; y por ello, a partir de esta época ya no se va a presentar factible explicar el valor de la moneda fijándose sólo en sus propiedades materiales puesto que en adelante y casi siempre estas van a estar especificadas primero por mandatos de autoridad o fundamentos legales.

En la temporalidad histórica delimitada como Edad Contemporánea (de fines del s. XVIII hasta hoy) se suscita el desarrollo de una reglamentación gubernamental absoluta en la acuñación y emisión monetarias. Se identifica que desde los inicios de esta época se utilizan en proporción creciente los materiales no metálicos para crear monedas y que después se configuran en la forma general de *billetes de banco* las que ya se conocen como *moneda representativa* y *moneda fiduciaria*. Por ejemplo, del hecho sobresaliente que puede ser considerado como la pauta para expresar todo lo que acontecerá a futuro en el mundo acerca de esto, se sabe que “...en Francia, el 17 de diciembre de 1789 tuvo su origen el asignado. En un principio no tenía carácter de moneda, sino el de una obligación emitida por el Estado y que constituía una especie de empréstito garantizado.... Esta operación constituía un anticipo en los ingresos del Estado y una inversión para quienes adquirieran los asignados, ya que estos producían un interés anual.... Rápidamente, en 1790, la naturaleza del asignado sufrió una transformación.... Del carácter de obligación o pagaré que tenían en un principio, los asignados se convierten en billetes al portador; .... En esta forma el asignado se apartó de su carácter original para convertirse en un medio cómodo que empleó el Estado para procurarse recursos.”<sup>79</sup> Hacia el s. XIX, el interés principal se tiene que concentrar en definir normas para controlar las emisiones; en ello van a ser cada vez más relevantes las implicaciones e influencias teóricas para el diseño de acciones gubernamentales. En sí, lo que se declara en todas las medidas de política y economía gubernamental, se trata-rá- de lo mismo siempre: crear, resguardar, preservar y aumentar el valor de la moneda; para ello, las medidas particulares sobresalientes que

<sup>78</sup> “La invención del billete de banco se atribuye a Palmstruch, que en 1656\* fundó el Banco de Estocolmo. Este banco fue el primero en utilizar el billete cubierto sólo parcialmente por especies metálicas en sus operaciones ordinarias de descuento y de crédito.” En Martínez, p. 45. \*Allí se observará un error tipográfico en la fecha: se apuntó “1956” cuando debió anotarse “1656”. Por otra parte se afirma: “En julio de 1661, el Banco de Estocolmo emitió el primer billete de banco en Europa, para compensar una escasez de monedas de plata.” En Weatherford, p. 181.

<sup>79</sup> Ibid., pp. 49-50.

inicialmente se establecen son las de “emisión fiduciaria limitada” (disposición aplicada por primera vez en Inglaterra, 1844, y en Francia, 1848) y las de “relaciones legales entre reservas metálicas y la circulación monetaria” (disposición aplicada por primera vez en Alemania, 1875). En general, con cada una y todas las medidas que se toman, puede advertirse la subordinación de las propiedades materiales metálicas de la moneda a las leyes gubernamentales y la determinación ineludible de lo económico por lo político que administra las propiedades materiales no metálicas de la moneda.

En ésta época las monedas más significativas que se crean son las que genéricamente se conocen como *papel-moneda* y como *moneda escritural*. Ahora, con una mayor utilización de materiales no metálicos respecto a la utilización de materiales metálicos, las propiedades más importantes en la determinación del valor de la moneda van a ser las “propiedades jurídicas”; con las que hasta se llega a decretar, por ejemplo, *curso legal*, *curso forzoso* y *cursos de compensación* a las monedas con representaciones en papel. En el uso -y hasta abuso- de su autoridad, los gobiernos siempre pretenden la disponibilidad de fondos monetarios con la mayor continuidad y seguridad,<sup>80</sup> y para lograrlo propician la creación y aceptación de fundamentos legales que determinen a su favor todo lo que esté de por medio para administrar las cualidades y cantidades de sus respectivas monedas. A futuro, con fundamentos legales se pretenden delimitar los criterios materiales y operativos para determinar el valor de la moneda; así que es conveniente apreciar en qué consisten sus elementos específicos más relevantes para complementar nuestra pretendida perspectiva primaria sobre el tema.

#### 1.2.1.2. De fundamentos legales

Los fundamentos legales de *la moneda* se encuentran plenos en la llamada “edad moderna” y se presentan en las especificaciones de estatutos jurídicos determinados y decretados por alguna autoridad impuesta o instituida, que -se dice- pretende establecer en primer término que “*Sólo son dinero los bienes a los que la ley haya atribuido tal carácter, es decir, por la autoridad del Estado.*”<sup>81</sup> Una argumentación aceptada sin réplicas, pero en la que se debe apreciar que la consideración de “*ley*”, como supuesto sinónimo de “*autoridad del Estado*”, conlleva interpretaciones de significados confusos y generales a

<sup>80</sup> “Los ejemplos de países que declararon la inconvertibilidad a sus billetes de banco para procurarse fondos, son frecuentes: Inglaterra en 1797, ...; Rusia en 1855, ... y en 1878, ...; los Estados Unidos en 1862, ...; Italia en 1866, ..., etcétera. En términos generales, la mayoría de países adoptó regímenes de papel-moneda durante la guerra mundial 1914-1918. Los países latinoamericanos, por su parte, han estado frecuentemente bajo regímenes de papel-moneda.” Ibid., p. 50.

<sup>81</sup> Mann, pp. 38-39: “Ésta es la teoría estatista o constitucionalista del dinero que en la época moderna se ha ligado al nombre de G. F. Knapp, cuya obra principal lleva precisamente ese título.” (Se cita: “*Staatliche Theorie des Geldes*, 4a ed., 1923, edición inglesa (abreviada) y traducida con el nombre de *State Theory of Money* ..., 1924.”) Se dice: “La teoría estatista del dinero es la consecuencia necesaria del poder soberano o el monopolio del circulante (...esto no comprende sólo el derecho de emisión de dinero, o la autorización de tal emisión, sino también muchos otros incidentes de la regulación del dinero. Por ejemplo, incluye la introducción del control de cambios, la abrogación de las cláusulas del oro, la decisión de revalorizar las deudas, etc...) que el Estado ha logrado asumir durante un largo periodo de la historia, y que casi invariablemente establece el derecho constitucional moderno.”

partir de lo relativas que son todas las definiciones de “ley”; por ejemplo, se expresa que *ley* es: “*precepto dictado por la suprema autoridad para mandar o prohibir sobre este asunto*”; “*derecho escrito por vía de autoridad*”; “*disposición jurídica de carácter general, dictada por el poder legislativo para ordenar sobre este asunto*”; “*en los regímenes constitucionales es una disposición votada por los miembros de las Cortes o Cámaras y sancionada por el jefe del Estado*”. Tras ello, entonces, se tienen que hacer las preguntas: ¿qué y/o quién determina lo que es o no es *moneda y dinero*? Y para tratar de responder se tiene que considerar que “*la determinación de lo que sea el dinero legal y el circulante legal es, por su propia naturaleza y necesariamente, una facultad gubernamental. En todos los países la ejercen los gobiernos*”.<sup>82</sup> Por lo tanto, habrá de observarse que legalmente *moneda y dinero* sólo es aquello cuya especificación, autorización de emisión o adopción y denominación, ocurren bajo prescripciones de autoridad y sanciones gubernamentales o jurídicas.

La prescripción más importante y sanción más significativa nos parece que es (puesto que de ella se habrán de derivar todas las demás) la que señala que aquello a lo que se le atribuya la calidad de dinero debe estar denominado con referencia a una *unidad de cuenta*: “*Sólo son dinero los bienes emitidos por el Estado o en su nombre si están denominados con referencia a una clara unidad de cuenta*.”<sup>83</sup> Y es a partir de ello que puede llegar a ser utilizado como medio universal de intercambio en el Estado emisor, puesto que “*... el hecho de servir universalmente como medio de cambio dentro de un área económica dada en un sistema nacional dado es un requisito esencial del dinero*.”<sup>84</sup> Sólo así, con referencia a una específica *unidad de cuenta*, lo prescrito y sancionado como dinero puede quedar determinado como *el medio de cambio y de circulación legal* en sus correspondientes dimensiones económicas y políticas nacionales. Entonces, virtualmente “*...es el Estado quien crea no sólo el dinero en el sentido legal sino también la unidad de cuenta con referencia a la cual se denomina el dinero*.”<sup>85</sup> Más, en lo concreto, ello se hace siempre bajo intereses directos de Gobierno.

El significado de *unidad de cuenta* parece explicado; sin embargo, para nosotros casi siempre se le presenta con definiciones poco claras. Generalmente, se le ha referido “*..., simplemente como un nombre para algo que no puede definirse con precisión, ...*”;<sup>86</sup> quizás por ello siempre ha prevalecido más su especificación como la de ser sólo lo que indica el nombre de una unidad monetaria. Incluso, es común que a la definición de *unidad de cuenta* se le encuentre como lo que corresponde a la definición del nombre, concepto o sustantivo con que se denomina a toda unidad monetaria en cuestión; y de eso hasta se ha afirmado, por ejemplo, que “*Aparentemente, la existencia de una unidad monetaria (cualquiera que sea su nombre) es un fenómeno de la psicología social que puede*

<sup>82</sup> Ibid., p. 39; en nota número 66 al pie.

<sup>83</sup> Ibid., p. 47.

<sup>84</sup> Ibid., p. 49: “*Ésta es una de las razones por las que se excluyen de la noción legal del dinero las letras de cambio, los cheques, los certificados bancarios, las estampillas, las órdenes postales, las fichas usadas generalmente en Monte Carlo, por ejemplo, los cupones, las barras de oro, los certificados de tesorería, etc.*”

<sup>85</sup> Ibid., p. 81.

<sup>86</sup> Ibid., p. 76: “*A menudo se ha afirmado que la unidad de cuenta es simplemente un nombre... El problema es sólo éste: si el significado de ese nombre puede elucidarse en mayor medida dentro de la ley, relacionándolo con otra concepción.*” En nota 108 al pie.

*rastreadse a través de la historia para cada unidad, pero resulta imposible la descomposición analítica del concepto de la unidad en elementos lógicos más simples.*<sup>87</sup>

Literalmente, a *unidad de cuenta* se le encuentra definida con dos significados; por una parte, como “*la característica de las unidades monetarias que les permite cuantificar el precio de las mercancías*” y, por otra, como “*el medio de pago para fines contables, cuyo valor se establece por convención*”.<sup>88</sup> De la primera definición se puede deducir que la *unidad de cuenta* es una medida; y de la segunda definición se puede deducir como una medida que para ser tal está medida por otra cosa. Por ambos sentidos, se puede subrayar que “*Uno de los principales interrogantes legales consiste en saber (para adoptar un adagio venerable en la historia del dinero) si la unidad de cuenta es no sólo mensura sino también mensuratum; en otras palabras, si la unidad es sólo una medida o es medida a su vez por alguna otra cosa, ...*”.<sup>89</sup> Y con esta cuestión parece existir un cierto razonamiento circular; como el que también se encuentra en las dos definiciones literales anteriores que denotan para la *unidad de cuenta* significados idénticos a los que se le han dado al *dinero* mismo; o quizás lo correcto sea decir que los significados que se le han dado al *dinero* son los que corresponden a la *unidad de cuenta*. Todo lo cual propicia complicaciones que, parece, no han sido ni serán fáciles de dilucidar. Asimismo, también se debe observar que no es fácil definir al *medio de pago* sin la consideración de su *unidad de cuenta*, dado que no podría determinarse el estado del *valor* de aquél; además de que cuando se definen los conceptos *dinero* y *moneda* siempre se sintetiza una referencia conjunta de la *unidad de cuenta* y del *medio de pago* atribuidos de *valor*. Así, en la común interdeterminación de todas estas consideraciones, nos parece que sus significados no son presentados de manera clara. Lo que comprendemos es que en los significados literales que citamos y que comúnmente son los que se encuentran sobre *unidad de cuenta*, no se está explicando que se están definiendo dos cosas distintas. En su primera definición: “*la característica de las unidades monetarias que les permite cuantificar el precio de las mercancías*”, se está refiriendo la medida del valor (generalmente a partir del valor de algún metal) que tiene asignada una moneda para que ella sirva como medida del precio de las mercancías en donde se usa.<sup>90</sup> En su segunda definición: “*el medio de pago para fines contables, cuyo valor se establece por convención*”, se está refiriendo a una moneda que ya tiene asignada una medida de valor (del valor de algún metal, por ejemplo) y que de su denominación (como dólar, libra o peso, por ejemplo) se cuenta en los términos de sus mismas unidades (en dólares, libras o pesos, por ejemplo); es la definición de la función corriente que se identifica en las funciones del dinero como “*unidad de cuenta*” o de que todo se mide en los

<sup>87</sup> Ibid., pp. 76-77: (Por ejemplo) “*El dólar norteamericano puede conectarse, a través de muchas vicisitudes, con el “dólar molido” español, o peso, cuyo valor adoptó el Congreso en 1792 como la base del sistema monetario norteamericano. A su vez, el peso español puede conectarse finalmente con una unidad de peso. Existe una cadena ininterrumpida de nociones de valor concomitantes con el uso de los términos peso-dólar. Pero el concepto del dólar existente en cualquier momento dado es tan poco susceptible de una definición como el concepto de lo “azul”, por ejemplo. Sólo puede decirse que “dólar” es el nombre de un valor que, en cualquier momento dado, se entiende en el mismo sentido en toda la comunidad; y dado que los bienes y servicios se evalúan en términos del dólar, esa unidad es un patrón o una medida de valor.*” Citado de A. Nussbaum (A History of the Dollar (1958))

<sup>88</sup> Véanse Diccionarios sobre la Lengua Española y Enciclopédicos.

<sup>89</sup> Mann, p. 71.

<sup>90</sup> Véase esto cuando implicamos nuestra consideración en la definición: “*la característica (la medida de valor) de las unidades monetarias que les permite cuantificar el precio de las mercancías*”

términos de sus unidades, y diferente a “la unidad de cuenta” mediante la cual se le asigna a una moneda la medida de su valor. Sin duda, ambas están relacionadas y en ambas está implicado que son la referencia de un valor conforme al cual pueden ser utilizadas también como unidad de cuenta o dinero para mensurar o contar en sus propios términos; pero son mal referidas, mal explicadas y casi nunca advertidas por las interpretaciones superficiales. Así que, tratando de propiciarnos una mejor comprensión, expresamos que *unidad de cuenta* es lo que indica los términos en que un medio de pago monetario o dinerario tiene contado su valor, para servir a la vez como medio de cambio que mida el valor de aquello por lo que se cambia; o bien que *unidad de cuenta* es la medida del valor del medio de pago para denominar los términos en que se miden, cuantifican o valoran los precios de las mercancías. Cualquiera que sea el caso, “*la unidad de cuenta*” y “*una unidad de cuenta*”, *son medidas con valor medido y son medidas para medir*. Es decir, son *mensura* y son *mensuratum*, son para medir y están medidas por otra cosa. Y como tales, son únicas y particulares según sea el sistema monetario de que se trate, puesto que en su nombre y valor relativos *la unidad de cuenta* y *una unidad de cuenta* son la identidad o característica esencial de un sistema monetario, o aquello que permite distinguir inmediatamente a un sistema monetario de otro.<sup>91</sup> Por eso es que en sí “*Se afirma la existencia de una unidad de cuenta, y en consecuencia de un sistema monetario peculiar de un país dado, si el circulante depende de las facultades legislativas propias del país e independientemente ejercitables por él.*”<sup>92</sup>

El *sistema monetario* se define literalmente como “*conjunto de unidades monetarias, con sus múltiplos y divisores, que circulan en un país*”.<sup>93</sup> Pero para nosotros, esta pretendida definición (representativa de otras peores), no es satisfactoria; así que, habiendo analizado diversos significados literales que encontramos sobre *sistema* y relacionándolos con lo que implica *lo monetario*, interpretamos más explícitamente que *sistema monetario* es “la institución legalizada de un conjunto de entidades, instancias, normas, procedimientos y elementos relacionados para administrar todo lo concerniente a

---

<sup>91</sup> Mann, p. 80: “*Esto es obvio en la mayoría de los casos; no puede surgir la idea de que la libra esterlina moderna y el dólar moderno tengan algo en común desde el punto de vista legal, cualquiera que sea su conexión histórica. Sin embargo, pueden surgir algunas dificultades si la denominación de la moneda circulante en dos o más países es la misma (libras inglesas o turcas; francos franceses, belgas, suizos, etc.). Aun con esta hipótesis no habrá problemas normalmente, pero a veces puede resultar dudoso que los países implicados tengan un sistema monetario común o sistemas monetarios separados. Y el problema puede agravarse por el hecho de que un país opte por abstenerse de organizar su propio sistema monetario, incorporándolo en cambio al circulante de otro sistema monetario, el que así se convierte en un elemento exógeno, una parte originalmente extraña pero adoptada de la constitución monetaria. Por lo tanto, cuando se aborda la tarea de la definición deberá recordarse que la identidad legal no se prueba por la semejanza o la uniformidad, ni siquiera por la identidad fáctica.*” Entonces, la identidad legal se ha de determinar por los preceptos jurídicos de cada sistema monetario específico.

<sup>92</sup> *Ibidem*. Por ejemplo y en un caso particular actual, también podemos referir que “se afirma la existencia de una unidad de cuenta (llamada *euro*), y en consecuencia de un sistema monetario peculiar de una comunidad dada, si el circulante depende de las facultades legislativas propias de la comunidad (una Unión Europea de 12 países miembros en tal momento) e independientemente ejercitables por ella.” (En marzo 01 del 2002 se cumplió el plazo para que dejaran de circular oficialmente las monedas de tales 12 países: chelín austriaco; dracma griego; escudo portugués; esterlina irlandesa; florín holandés; franco francés, el belga y el luxemburgués; lira italiana; peseta española; marco alemán y el finlandés, para que circule el *euro* como moneda oficial ya aceptada desde enero 04 de 1999 en esa Unión).

<sup>93</sup> Véanse Diccionarios sobre la Lengua Española y Enciclopédicos.

acuñación, emisión y circulación, o cualidades y cantidades, de una moneda”. Generalmente, todo *sistema monetario* implica la existencia de una entidad principal llamada *banco central* que se pretende funcione para establecer, normar, preservar, resguardar y garantizar la vigencia de un *patrón monetario* y de un *marco legal y operativo* que hayan sido elegidos como tipos o clases de material (comúnmente -no siempre-metálico, en el primer caso, y jurídico, en el segundo caso) para definir el valor de su moneda.

Tanto el *patrón monetario* como el *marco legal y operativo* son expresiones fundamentales para la operación de todo *sistema monetario*, dado que habrán de determinar formalmente *el valor* y todas las funciones posibles de la *moneda*. El *patrón monetario* implicará generalmente cualidades y cantidades metálicas elegidas como el material (paradójicamente casi siempre estimado *ex ante* utilizando explícita o implícitamente a la misma moneda que se pretenderá fundamentar como una medida de su valor) para determinar *la medida del valor* de la moneda; y el *marco legal y operativo* implicará lo funcional para que “...*el valor de una unidad de cuenta* (de una moneda), ..., *pued(a) establecerse mediante decretos gubernamentales, ...mediante arreglos legislativos o de tratados, o mediante las fuerzas del mercado, ...*”<sup>94</sup> Entonces, al *patrón monetario* lo identificamos como un sustento material del *valor* y cauce de una moneda y de un dinero de tipo estándar, y al *marco legal y operativo* como un conjunto de preceptos para regir la circulación monetaria y dineraria del *valor*. De manera conjunta, con el *patrón* se especificará lo *monetario* del *sistema* y con el *marco* lo *sistémico* para lo *monetario*; de las relaciones entre ambos, entonces, se determinarán las características del *sistema monetario*.

Intentaremos explicar que aún cuando *sistema monetario*, *patrón monetario* y *marco legal y operativo* se encuentran unificados en la determinación del valor de la moneda, deben observarse e identificarse como tres objetos distintos, distinguibles entre sí, no obstante que en toda la literatura se les interprete como uno solo, o como dos y sin diferenciación. Particularmente, en su conjunción lo que no se identifica (como un tercer objeto) es el *marco legal y operativo*; sobremanera, los tres objetos muchas veces han sido calificados sólo como dos e indistintamente algunas veces como *sistema* y otras como *patrón*; y también hasta como asuntos idénticos denominados al mismo tiempo como *patrones o sistemas monetarios*; en cualquier situación, sin especificidad y sin distinciones explícitas. Al respecto, en algo que nos parece representativo, se dice: “...*los sistemas monetarios ... , en términos generales, se definen como el conjunto de monedas existentes y concurrentemente empleadas en un momento y en un lugar dados.*”<sup>95</sup> “...*los patrones o sistemas monetarios, entendiéndose por tal el conjunto de unidades monetarias que existen en un país determinado o forma en que se organice el funcionamiento de la moneda en el mismo. Kent, siguiendo el camino de otros muchos autores, afirma que un patrón monetario no sólo se refiere a la designación de una unidad de valor, sino que abarca el conjunto de normas que regulan la emisión de los billetes, de la moneda fraccionaria, de la compra-venta, exportación-importación de los metales preciosos, con especialidad del oro,*

<sup>94</sup> Mann, p. 88.

<sup>95</sup> Martínez (1968: 34). Aquí, Martínez transcribe y cita a L. Baudin en *Cours d'histoire des doctrines économiques 1947-1948*, p. 19. Nota importante para advertir que esta definición de Baudin parece ser una original que muchos sólo han reinterpretado y sin citarlo o referirlo -como es observable en lo que inmediatamente después estamos transcribiendo de otro autor-.

*vigilancia de los depósitos bancarios y, en general, todo el mecanismo relacionado con el volumen del proceso circulatorio.*”<sup>96</sup> Evidentemente, en la primera referencia no se dan explicaciones de “*los sistemas monetarios*”; en la segunda, se consideran indistintos “*los patrones o sistemas monetarios*” y no se distingue explícitamente nada *legal y operativo* de su funcionamiento; en la tercera referencia sólo se anota al “*patrón monetario*” e interpretándolo hasta como el *que abarca lo normativo y todo el mecanismo relacionado con el volumen del proceso circulatorio*. En otra consideración, se afirma: “*El sistema monetario es la forma en que se organiza la circulación del dinero en un país, sancionada por la ley. La ley fija el metal que desempeña el papel del dinero, la unidad monetaria fundamental y sus fracciones, las condiciones de acuñación de moneda, el orden de circulación del dinero-crédito y los signos de oro (moneda fraccionaria, papel moneda).*”<sup>97</sup> La cual parece una referencia más amplia. No obstante, en todas las ejemplificaciones (y definiciones que en otros materiales puedan leerse), faltan expresiones esclarecedoras que distingan *sistema monetario*, *patrón monetario* y *marco legal y operativo*; que son tres aspectos relacionados pero distintos y distinguibles, quizás, como insistimos en presentarlos. En términos abstractos, el *marco legal y operativo* es una determinación de política que define al *patrón monetario* como determinación de economía y debiendo hacer uso de lo metrológico; en tanto, el *patrón monetario* es un tipo o modelo de material metálico o no metálico utilizado para definir el valor de una unidad de cuenta.<sup>98</sup> En términos prácticos, el *patrón monetario* es una cierta cantidad de material metálico o no metálico con un valor ya determinado que se utiliza como medida y sustancia fundamental para dotar de valor a una moneda o a un dinero de tipo estándar; y el *marco legal y operativo* es un conjunto de preceptos para regir en circulación monetaria y dineraria tal valor. De las relaciones entre ambos se va a determinar el *sistema monetario*: del *patrón*, lo *monetario del sistema*; y del *marco*, lo *sistémico para lo monetario*. Por lo tanto, para continuar nuestra pretendida delimitación general de los fundamentos legales del valor de la moneda, aquí sólo puede ser consecuente tratar de hacer explícito lo más importante respecto a *patrón monetario*, puesto que el *marco legal y operativo* y el *sistema monetario* son lo exclusivo y particular para cada moneda nacional; tal y como lo habremos de identificar posteriormente sobre la moneda de México.

Ahora bien, aunque en la literatura no existe unanimidad ni se encuentra un análisis acabado para especificar las cualidades que históricamente ha tenido todo *patrón monetario* como modelo y material legal para determinar la medida del valor de una unidad de cuenta, consideramos que se les puede reconocer a lo largo del tiempo bajo dos expresiones amplias: en una como *patrón monetario de material metálico* y en otra como *patrón monetario de material no metálico* (en la literatura se trata también la consideración de que existen un “*patrón monetario de base metálica*” y un “*patrón monetario de base papel o ametálica*”, para destacar que en uno lo relevante es la moneda metálica y en el otro la moneda de papel, pero comúnmente sin advertir que distinguir al papel sólo como algo no

<sup>96</sup> Ramírez (1977: 183-184); quien de R. P. Kent cita: *Moneda y banca* (1964), p. 23.

<sup>97</sup> Ibid.; citándose ahora de Spiridonova, y otros : *Curso superior de economía política* (1965), p. 103.

<sup>98</sup> Tratamos de no incurrir en el uso de definiciones literales que dan a *patrón monetario* significados cuestionables; por ejemplo, el de “*conjunto de relaciones que ligan el dinero patrón a los restantes tipos de dinero del país*”, puesto que eso nos parece que correspondería más a la misma y también rechazable definición -que ya citamos- de *sistema monetario* como “*conjunto de unidades monetarias, con sus múltiples y divisores, que circulan en un país.*”



metálico no significa argumentar sobre la dimensión legal que implica un material no metálico). En ambos tipos de patrones es identificable la utilización obvia de diferentes materiales y la especificación de distintas clasificaciones. Por ejemplo, en el *patrón monetario de material metálico* cuando se identifica un empleo sustancial de oro se tiene un *monometalismo-oro*, cuando uno de plata *monometalismo-plata*, y cuando un empleo sustancial de los dos metales *bimetalismo*; en tanto, cuando existen usos sustanciales de *papel-moneda* y de *moneda escritural*, se puede interpretar que lo que prevalece es un *patrón monetario de material no metálico*, destacable como un *material intangible* y no meramente como un material de papel. Enseguida, referimos la información que nos es más significativa sobre estas consideraciones.

En lo correspondiente al *patrón monetario de material metálico* se identifica y clasifica principalmente lo siguiente:

- Cuando en una sociedad se emplean sustancialmente los valores de los metales *plata* y *oro* para determinar las medidas del *valor de la moneda*, la denominación es *patrón bimetalista*; y en el acontecer histórico de los fundamentos legales que han determinado el valor de las monedas en el mundo, este *bimetalismo* puede interpretarse como un *patrón monetario* que es antecedente o primario de la generalidad que posteriormente va a prevalecer cuando se deriven consecuentemente los *patrones monometalistas*. Particularmente, en esta denominación se reconocen dos variantes históricas: i) *bimetalismo perfecto* y ii) *bimetalismo imperfecto*.
- i) En la variante del *bimetalismo perfecto* (también llamado *completo*), las autoridades determinan que ambos metales tengan libre movilidad y libre acuñación; que tanto las monedas de *plata* como las de *oro* tengan poder liberatorio de deuda ilimitado y relaciones legales de cambio a precios fijos. Si existen monedas de papel o billetes de banco, son convertibles en monedas de plata o de oro según la especificación unitaria que se haya establecido. Así, el valor de la moneda siempre estará determinado por la medida del valor de los dos metales patrón.
- ii) La variante *bimetalismo imperfecto* (también llamado *incompleto*, *bastardo* o *cojo*), se determina por la alteración del *bimetalismo perfecto* debida a una inesperada abundancia de *oro* (o de plata) por descubrimientos de nuevos yacimientos respecto a la cantidad de *plata* (o de oro) existente; situación que propiciará relaciones de cambio inestables entre los metales a partir de que se les van adjudicando precios variables. Generalmente, el *oro* (o la plata) se deprecia ante la *plata* (el oro) y se suscita una mayor demanda de ésta (de éste), hasta encarecerla(o) y disminuir su disponibilidad. De ello, se restringirá la libre acuñación de la *plata* (o del oro) y se cancelará el poder liberatorio ilimitado de sus monedas de baja denominación; sólo se permitirá libre acuñación del *oro* (o de la plata) y se establecerá una relación de cambio con precio fijo entre las monedas de uno y otro metal.<sup>99</sup>

<sup>99</sup> Martínez, p. 42: “Con el fin de evitar esta situación desventajosa, que amenazaba agotar totalmente la circulación de plata en los países bimetalistas, Francia concertó con Bélgica, Italia y Suiza, el 23 de diciembre de 1865, la creación de la Unión Monetaria Latina, a la cual adhirió posteriormente Grecia, en 1868. El propósito ...era actuar conjuntamente reduciendo la ley de plata que contenían las diversas monedas de esos países, .... (Pero) La medida ...resultó insuficiente para detener la salida de piezas de plata

- Cuando lo sustancial es el empleo de la plata, la denominación es *patrón monometalista-plata* (también llamado *patrón plata*). En esta denominación no se reconoce ninguna variante histórica. Para respaldar el valor de la moneda, las autoridades pretenden que este metal tenga un precio fijo, libre movilidad comercial y libre acuñación; con ello, consideran posible determinar una relación fija o constante entre el valor de su moneda y el valor de una cierta cantidad de plata. Entonces, las monedas de plata son las únicas asignadas con poder liberatorio ilimitado. Si por razones convenientes y prácticas existen otros tipos de moneda, legalmente sólo pueden ser fraccionarias y accesorias para necesidades de circulación mercantil; asimismo, si existen billetes de banco sólo son convertibles en plata mediante relaciones de cambio fijas.<sup>100</sup>
  - Cuando en una sociedad lo sustancial es el empleo del oro, la denominación es *patrón monometalista-oro* (también llamado *patrón oro* o *monometalismo compuesto oro*). En una consideración formal, se dice: “*El fundamento del patrón oro es la conexión del valor de la unidad monetaria con el valor del oro, mediante la fijación del precio del oro. Puesto que el oro es una mercancía con un mercado mundial, tiene un valor mundial, y, por tanto, el patrón oro da un valor mundial a la unidad monetaria misma*”.<sup>101</sup> En esta denominación, se identifican tres variantes históricas: i) *patrón oro puro* (*Gold Specie Standard*); ii) *patrón lingotes oro* (*Gold Bullion Standard*) y iii) *patrón de cambio oro* (*Gold Exchange Standard*).
- i) En la variante *patrón oro puro* (también llamada *patrón de circulación parcial de oro*), las autoridades pretenden determinar que este metal tenga un precio fijo, libre acuñación, poder liberatorio ilimitado y una libre movilidad nacional e internacional, con el fin de poder lograr su disponibilidad sin limitaciones para respaldar con tal condición un valor absolutamente seguro de las monedas que hacen circular; así, el valor del circulante monetario va a depender de la disponibilidad de oro. Por otra parte, como es común que también se utilicen monedas de metal distinto al oro y/o billetes de banco, se establecen sus relaciones legales de cambio y la convertibilidad específica de los billetes en unidades de oro.<sup>102</sup>
  - ii) En la variante *patrón lingotes oro* (también identificada como *patrón oro imperfecto*, *patrón oro cojo*, *patrón oro invisible* o *sistema de talón oro invisible*), las autoridades pretenden determinar las mismas condiciones necesarias en el

---

*de los países miembros de la unión. Por ello, en 1874, acordaron suprimir la libertad de acuñación a las piezas de plata de 5 francos (escudos) originándose así el sistema bimetálico imperfecto.”*

<sup>100</sup> Ibid., p. 40: “*El monometalismo plata estuvo en vigor en el curso del siglo XIX en numerosos países, aunque fue abandonado sucesivamente en las fechas que se indican: en Alemania, en 1871; Holanda, en 1875; Austria, en 1892; India, en 1893; Rusia, en 1894; Japón, en 1897; España, en 1898, etcétera. Los últimos países que mantuvieron este sistema fueron Indochina, hasta 1930 y China, hasta 1935.*”

<sup>101</sup> De R. G. Hawtrey, *El patrón oro en la teoría y en la práctica* (1951); citado por Ramírez (1977: 189).

<sup>102</sup> Martínez, p. 37: “*El patrón-oro puro fue adoptado primeramente por Inglaterra en 1816 y posteriormente se extendió en las fechas que se indican, entre otros, a los siguiente países: Portugal, 1854; Alemania, 1871-1873; Finlandia, 1878; Argentina, 1881; Egipto, 1885; Rumania, 1890; Austria-Hungría, 1892; Rusia, 1897-1899; Bulgaria, 1897; Japón, 1897; Chile, 1897; Perú, 1897-1900; Estados Unidos, 1900; Países Bajos, 1901 y México, en 1905.*”

*patrón* anterior respecto a precio fijo, libre movilidad y disponibilidad segura y restrictiva del oro, para respaldar el valor de sus monedas circulantes; pero con la particularidad de que aquí no se permite la libre acuñación, ni se van a hacer circular monedas de oro en las transacciones internas. Lo que más se hará circular serán billetes de banco con una convertibilidad legal especificada sólo en *lingotes de oro*, para prevenir y administrar más eficazmente una posible escasez del metal.<sup>103</sup>

- iii) La variante *patrón de cambio oro* (también llamada *patrón divisas oro*), se determina debido a una disponibilidad física no posible, no probable o no segura de este metal y a la necesidad de respaldar de manera inmediata y estable el valor de la moneda nacional, metálica o de papel, que explicablemente no puede utilizarse para pagos por deudas y compras comerciales en el extranjero porque no es aceptada. Por ello, las autoridades buscan la oportunidad de sustituir la relación directa factible entre el valor de su moneda y el del oro, por lo que sería una relación indirecta entre éstos determinada al través de la convertibilidad de su moneda en alguna otra extranjera que tuviese respaldado su valor en unidades de oro, además de gran liquidez.<sup>104</sup>

En todo lo referente al *patrón monetario de material metálico*, lo que determina *el valor de la moneda* obviamente es alguna medida del valor asignado a la cantidad del metal elegido como su material *patrón*. Con esto se trata de hacer prevalecer la circulación de monedas metálicas; sin embargo, conforme transcurre el tiempo y debido a situaciones, por ejemplo, como las de disponibilidad variable del metal, celeridad imprescindible para el desarrollo de muchas transacciones comerciales, necesidad creciente de seguridad al efectuar pagos en cantidades cada vez más grandes, mayor participación de las tesorerías gubernamentales para disponer directamente de más medios de pago y situaciones de oportunismo con abusos mercantiles por aquellos a quienes se les autoriza fungir como cambistas, depositarios y prestamistas de lo monetario, poco a poco se va propiciando un mayor uso de billetes en la circulación monetaria. Al respecto, se considera que los primeros billetes que se utilizan (antes de que existan los billetes de banco) no son concebidos para cumplir las funciones correspondientes a las de una moneda; sino que son

<sup>103</sup> Ibid., p. 38: “El patrón lingotes oro fue adoptado por Gran Bretaña y otros países, efectivamente, en 1925. El Acta del Patrón Oro de ese año, por virtud de la cual se estableció, suspendió la libre acuñación de monedas de oro y la convertibilidad de los billetes en especies monetarias de dicho metal y obligó al Banco de Inglaterra a vender lingotes al público con peso de 400 onzas de oro fino en una sola operación; el banco estaba obligado, asimismo, a comprar oro, con lo cual se establecía, de hecho, la libre convertibilidad y se eliminaba la demanda de oro para la circulación interior”. Francia adoptó este patrón hacia 1928 y USA hacia 1933 (Véase, por ejemplo, Ramírez, op. cit., p. 191).

<sup>104</sup> Ibid., pp. 38-39: “Aunque parezca paradójico la primera experiencia de este sistema se llevó a efecto en la India, (durante 1893-1900, en una serie de relaciones con rupias-libras esterlinas-oro) ... Este nuevo sistema de patrón oro limitado a los pagos al extranjero, fue designado por los ingleses Gold Exchange Standard. ... La experiencia de Rusia va a dar un nuevo impulso a este sistema. ..., en 1894 (en una serie de relaciones con rublos-marcos alemanes-oro). (En una situación generalizada) Este sistema fue adoptado por numerosos países entre los cuales destacan, ..., aquellos que después de la guerra 1914-1918 restauraron sus monedas con ayuda del Comité Financiero de la Liga de las Naciones: Austria, en 1922; Hungría, en 1924; Bulgaria, en 1926; Estonia, en 1927 y Grecia, en 1928.”

como una *moneda representativa* (que no es una moneda plena) de circulación muy particular o no socialmente generalizada y que, en general, se identifican como títulos certificados o recibos de depósito cuyo valor nominal representa exactamente una cobertura integral o la contrapartida de un depósito de metal precioso guardado a favor de su propietario por parte de quienes en su custodia los emitían. Asimismo, otro tipo de billetes que también se hicieron circular -y quizás, consecuentemente, hasta inmediatamente después del tipo de los anteriores- son identificables como una *moneda por confianza* o *moneda fiduciaria*, de circulación menos particular o más socialmente generalizada pero de emisión no siempre autorizada legalmente; con promesa de pago suscrita por la instancia que los emitía de convertir o reembolsar al portador, a la vista, el valor de su denominación nominal en la correspondiente cantidad del metal patrón de su valor; y en los cuales se confiaba que darían la posibilidad de que sus portadores no los llevaran a su convertibilidad rápidamente. Más tarde, conforme al desarrollo de su uso en el tiempo, todos los tipos de billetes llegan a tener finalmente una representación máxima como *billetes de banco*, con una denominación formal de *moneda fiduciaria* y bajo decretos de *moneda de curso legal*; con esto lo que se procura es la obligación y la confianza de que sean aceptados como medios de pago puesto que, conforme a su valor, se garantizará a su portador un poder liberatorio ilimitado de deudas y el derecho de exigir al banco emisor su convertibilidad en moneda metálica o en la correspondiente cantidad de su metal patrón. En sí, será al través de la evolución histórica de los *marcos legales y operativos* que sustentan a los diferentes tipos de moneda como se irán modificando sus cualidades relativas hasta que, posteriormente, se les va dotando de otras expresiones y valores no dependientes de un *patrón monetario de material metálico*.

En lo correspondiente a lo que identificamos como un *patrón monetario de material no metálico* (para nosotros destacable principalmente como un *patrón monetario de material intangible*), se observa el uso sustancial de dos tipos especiales de moneda: Uno al que se denomina *papel-moneda* y otro que se califica como *moneda escritural*. Por los términos de los calificativos se hace más evidente que el material intrínseco de ambos tipos de moneda no es de metal; lo cual va a ser menos restrictivo y más aprovechable en su manipulación bancaria y uso gubernamental, para controlar ventajosamente su disponibilidad social.

- El *papel-moneda*, literalmente *moneda de papel*, comúnmente se encuentra en la forma de *billete de banco* con un valor nominal que no está relacionado con el valor de su material intrínseco ni -se dice- con el valor de alguna cantidad de metal. Es un tipo especial de papel autorizado como moneda al que formalmente algunas veces se le califica como *moneda fiduciaria* y otras como *moneda autorizada* o *moneda por orden de la autoridad* (todo ello traducido del mismo calificativo: *fiat money*), cuyo valor es ficticio, sin ningún tipo de respaldo, convencional y amparado en el postulado institucional (gubernamental) de que la sociedad tiene confianza en las instancias que lo determinan y administran. Pero en sí, su valor y aceptación social están inducidos por autoridad gubernamental bajo decretos que la determinan como *moneda de curso forzoso*;<sup>105</sup> con lo cual se pretende justificar que el *papel-moneda* sea utilizado como

<sup>105</sup> En términos generales, “*El curso forzoso de una moneda puede declararse en los siguientes casos:*

moneda legal e inconvertible en metal. Cuando todo esto se cumple, las entidades responsables de su emisión y circulación se consienten sin tal responsabilidad de convertibilidad porque han logrado institucionalizar o imponer su conveniencia funcional política.<sup>106</sup>

- La *moneda escritural*, en una forma particular se ha definido como: “...la suma de depósitos en cuenta de cheques inscritos en los registros de los bancos. En la terminología inglesa se le denomina *deposit currency o bank money*.”<sup>107</sup> En forma general se puede reconocer en los certificados bancarios que acreditan todo tipo de cuentas: de cheques, ahorro, inversión y de compensaciones, avaladas por y para depósitos, pagos, créditos o compensaciones, realizados sustancialmente también con *moneda escritural*. Entonces, está creada como un eminente medio de pago en las operaciones de los sistemas monetario y bancario mismos, al través de transferencias o traspasos realizados por abonos y desabonos en cuentas bancarias y de compensación, sin que para ello sea imprescindible la utilización de monedas metálicas o billetes de banco. Es un tipo de moneda a la que se le confiere valor, al igual como sucede con la moneda de papel, desde que se autoriza su circulación fiduciaria;<sup>108</sup> después, al través de registros y reportes contables se pretende controlar su disponibilidad a la vez que magnificar las funciones bancarias. En ningún otro tipo de moneda aparecen tan definitorios de ella los preceptos legales de autoridad y los preceptos operativos de bancos; así que nos inclinamos a calificar a la *moneda escritural* como una extraordinaria *moneda por cursos de compensación*. Específicamente, el valor de esta moneda es completamente extrínseco y determinado absolutamente por medio de la *escritura*; ya sea que el hecho se interprete por el tipo de moneda que es al determinarse mediante lo escrito la existencia y la transferencia de sí misma, por el contexto escritural de su *marco legal y operativo* o por el contexto de su *patrón monetario de material no metálico*.

---

1º Cuando un instituto de emisión no puede hacer frente con su reserva metálica a las solicitudes de convertibilidad de sus billetes. ... 2º El curso forzoso puede proclamarse en interés del Estado, para procurarle recursos financieros.” Martínez, p. 50.

<sup>106</sup> De las situaciones en que se presenta *papel-moneda* bajo *convertibilidad metálica* se destaca el caso histórico de “...los billetes emitidos por el Banco General de Francia, creado por John Law en 1716. En un principio esos billetes fueron convertibles, a la vista al portador, en moneda metálica y por ello circularon fácilmente hasta 1719; mientras el público tuvo confianza en el banco.... ...desvanecida esa confianza, ...el poder público intervino deseoso de evitar su quiebra, dotando a sus billetes del curso forzoso.” De las situaciones en que se presenta bajo *inconvertibilidad metálica*, “Los ejemplos de países que declararon la *inconvertibilidad* a sus billetes de banco para procurarse fondos, son frecuentes: Inglaterra en 1797...; Rusia en 1855 ...y en 1878...; los Estados Unidos en 1862...; Italia en 1866.... En términos generales, la mayoría de los países adoptó regímenes de *papel-moneda* durante la guerra mundial 1914-1918. Los países latinoamericanos, por su parte, han estado frecuentemente bajo regímenes de *papel-moneda*.” En Martínez, pp. 49-50.

<sup>107</sup> Ibid., p. 52. “Fue el economista belga Maurice Ansiaux quien propuso la denominación “*moneda escritural*”, que es la que ha cobrado más arraigo, con la que deseaba subrayar que la característica fundamental de esta moneda es la sustitución de la entrega efectiva de moneda material por un juego de escrituras.”

<sup>108</sup> Pero, se dice que: “De hecho, desde su origen, la *moneda escritural* apareció como el medio para atenuar el privilegio del instituto emisor. En Inglaterra, en 1742, cuando el gobierno prohibió a los bancos ordinarios emitir billetes pagaderos a la vista, decidieron autorizar a sus clientes emitir títulos contra sus propios depósitos, que los bancos se comprometían a pagar a su presentación. Fueron estos títulos los llamados *checks*.” En Martínez, p. 56.

Como puede observarse, bajo esta segunda expresión amplia de patrón monetario *el valor de la moneda* no está determinado por el valor de algún metal sino por asignaciones burocráticas directas al través de preceptos legales y operativos; es decir, por influencias (hasta excesivas) de la autoridad gubernamental mediante un *sui generis* material intangible, forzoso, obligado e inevitable, que se define, negocia, establece y administra operativamente mediante el *marco legal* del sistema monetario nacional. En sí, cuando *el valor de la moneda* se rige por un *patrón monetario de material no metálico* es cuando más se hace sobresaliente que el *marco legal y operativo* es absolutamente un producto de determinaciones políticas que siempre pretenden presentar al *patrón monetario* como un asunto extraordinario y de cuestiones sólo relativas a la economía.

### 1.2.2. Una perspectiva secundaria

Generalmente, casi todo lo que se escribe sobre *el valor de la moneda* se encuentra entre contextos amplios de trabajos que presentan revisiones de teorías económicas o análisis teóricos de diversos asuntos económicos nacionales calificados en términos agregados; por ello, en la respectiva literatura se le encuentra como un tema extraordinario y casi nunca desarrollado de una manera directa, explícita e históricamente completa; lo cual hace dificultoso comprenderlo e investigarlo. Actualmente, los mismos profesionistas de la Economía (en México), que se ha de suponer son quienes más se capacitan para saberlo todo o ignorar lo menos posible acerca de la moneda (de México), no exponen el material suficiente que de prueba de tal conocimiento, comprensión, análisis, síntesis o evaluación; y observando eso es posible que pueda deducirse entonces lo difícil que parece ser el logro de una exposición aceptable sobre el tema. Particularmente, de él se dice: “...*el problema del valor de la moneda, ...lleva a la cuestión de la existencia misma de la moneda.*”<sup>109</sup> Una afirmación contemporánea de apariencia breve, que puede interpretarse como una síntesis que implica vasta investigación sobre información originada desde hace varios siglos para tratar de indicarnos la gran dimensión teórica en que está relacionado *el problema del valor de la moneda* y que éste ha de observarse de manera paralela a *la cuestión de la existencia misma de la moneda*; su autor analiza, entre otros temas, si la moneda es un *objeto económico* o un *objeto político*, evaluando diversos trabajos que han dado respuestas sobre tal cuestión. En otros materiales, algunos autores han expuesto lo que llaman “*la naturaleza de la moneda*” y “*Teorías de la naturaleza de la moneda*” mediante lo que para nosotros serían explicaciones correspondientes al *valor de la moneda* y a *teorías del valor de la moneda*; es decir, lo que califican como “*la naturaleza de la moneda*” lo tratan como si fuese *el valor de la moneda* (de tal problemática, a nosotros nos complace haber desarrollado ya lo que presentamos en 1.1. como “*la naturaleza de la moneda*” sin especular para nada sobre *el valor de la moneda*); y también han expuesto como “*Teorías del valor de la moneda*” algunos postulados que para nosotros serían explicaciones correspondientes a lo que debiera identificarse como *teorías sobre lo que determina la variación del valor de la moneda*; por ejemplo, en toda la literatura y por todos los autores, la llamada “teoría cuantitativa” se expone como una teoría que explica el

<sup>109</sup> C. Benetti (1990: 57).

valor de la moneda cuando lo que pretende explicar es la variación en el valor de la moneda, puesto que a éste lo considera tal y como ya está determinado en sí para postular condiciones que determinan su variación. Con todas estas consideraciones intentamos dar cuenta de que “*el valor de la moneda*” es un asunto complicado y de amplio debate teórico, que requiere tratarse con precaución; concretamente comprendemos que su exposición tiene como dificultad principal distinguir su especificidad y separarla de sus relaciones con otros temas a los que sin explicaciones se les da la misma connotación, como sucede con el de “*la naturaleza de la moneda* y con el de “*la variación del valor de la moneda*”. Tareas que no observamos realizadas en toda la literatura que lo presenta y mucho menos en los libros que se publican como manuales de texto; de los que en sus exposiciones sobre el dinero o *la moneda* se debe observar que no desarrollan ningún tipo de análisis y que se expresan en consideraciones generales, recopilaciones, reproducciones de reproducciones y repeticiones de repeticiones sin citas o créditos, copiadas y manipuladas a conveniencia de cada autor. Generalmente, la característica común en estos textos es la falta de interpretaciones críticas y de propuestas originales; incluso muchos autores declaran que el dinero o *la moneda* es un tema muy complicado y evadido, para no explicarlo y evadirlo también.<sup>110</sup> Por lo tanto, tomando en cuenta que en seguida vamos a referir “*el valor de la moneda*” en un contexto menos práctico o más teórico que el de la perspectiva primaria anterior, parece pertinente comenzar por el enaltecimiento de su especificidad en relación al tema con el que más se le implica directamente, o sea, con *la naturaleza de la moneda*.

En lo que ya expusimos de *la naturaleza de la moneda*, su significado fue deducido por nosotros como *lo que explica la existencia de la moneda* y como *aquello por lo que la moneda existe*; así, nos parece aceptable definirla aquí como “*aquello que explica por qué existe la moneda*”. Evidentemente, tuvimos que definirla antes en términos abstractos para escribir algo que la explicara; ahora, en términos concretos, habiéndola explicado podemos definirla; particularmente, esto es algo de lo que afirmamos en su exposición: “*La moneda es el medio de cambio representativo de la necesidad y se introduce por convención para que todas las cosas sean medidas por ella. La moneda impele las relaciones de los hombres porque hace posibles los intercambios de sus cosas; y esos intercambios se hacen posibles porque se procuran situaciones de igualdad proporcional para resolver los intereses de los que se relacionan; y las situaciones de igualdad existen porque se suscitan situaciones de reciprocidad proporcional en las que pueden ser commensurables las cosas que se buscan dar y recibir.*” Creemos que en lo que expusimos logramos aislar aceptablemente lo correspondiente a *su valor* para poder dirigirnos a explicar sólo lo de *su naturaleza*; es decir, deslindamos *la naturaleza de la moneda* y *el valor de la moneda*. Una tarea que no encontramos realizada en la literatura, no obstante que en varios libros se mencionan muchas veces los dos temas. Por ejemplo, en un muy buen trabajo (no tomando en cuenta que como todos trata de manera indistinta y sin explicaciones los conceptos *dinero* y *moneda*) se afirma: “*...las teorías del valor del dinero, ...se han basado, consciente o inconscientemente, en una determinada concepción respecto a la naturaleza de la moneda, es decir, a lo que constituye y explica el fundamento de su aceptación entre los sujetos económicos, ...*”. Pero su autor enseguida ofrece que hará un examen de las

---

<sup>110</sup> Eso hace, por ejemplo, M. Schettino (1994: 197): “*..., el dinero es una variable difícil de manejar y representa uno de los conceptos más elusivos dentro de la Teoría Económica.*” Después, nunca trata el tema.

teorías que se han elaborado en torno a la naturaleza de la moneda y sólo presenta teorías que se han elaborado en torno al valor de la moneda; nunca presenta ninguna explicación en torno a la naturaleza de la moneda por sí misma, como entendemos que lo ofrece.<sup>111</sup> Podemos indicar entonces, la confusión con que se tratan ambos temas. Sin embargo, podemos aprovechar su definición acerca de que “...la naturaleza de la moneda, es ...lo que constituye y explica el fundamento de su aceptación entre los sujetos económicos”, para reiterar de mejor manera por qué, como hemos citado antes de otro autor, se dice que “...el problema del valor de la moneda, ...lleva a la cuestión de la existencia misma de la moneda.” Veamos que si nos permitimos relacionar las dos afirmaciones puede ser más evidente lo que creemos que se trata de decir: *lo que constituye y explica la naturaleza de la moneda, la cuestión de la existencia misma de la moneda o el fundamento de su aceptación entre los sujetos económicos, es el valor de la moneda; por lo tanto, lo que explica el valor de la moneda lleva a la cuestión de la naturaleza misma de la moneda.* Parece entonces que toda posible explicación de cualquiera de los dos temas hace necesaria la explicación del otro; o bien, que los temas son inextricables. Cuando reflexionamos al respecto y comprendimos todo esto, consideramos que si nos planteábamos un orden propio, nuestro, que comenzara por lo que postulamos como *la naturaleza de la moneda*, probablemente no quedaríamos atrapados y discurriendo en la tradicional ambigüedad que sobre la relación de los dos temas se encuentra en la literatura; ya que estando desarrollado lo de *la naturaleza de la moneda*, nos permitiría tratar *el valor de la moneda* como si tuviésemos un nuevo comienzo. Y como todo eso es lo que ya empezamos, ahora deseamos plantearnos cómo continuarlo y referirlo en una segunda perspectiva.

En una perspectiva secundaria, intentamos explicar lo que determina *el valor de la moneda* considerando dos tipos de principios: unos de valorización metálica y otros de valorización nominal. Los *principios de valorización metálica* son los que se explican por las ideas relativas a valores metálicos como lo más determinante para que la moneda tenga valor intrínseco o extrínseco; y los *principios de valorización nominal* son los que se explican por las ideas relativas a decretos como lo más determinante para que la moneda tenga valor. Habrá de notarse que estos dos principios tienen una amplia correspondencia con las *propiedades materiales* y los *fundamentos legales* que hemos considerado antes en 1.2.1. como “una perspectiva primaria”; por lo tanto, nuestras dos perspectivas se conjuntan cualquiera que sea el orden en que se aprecien. Enseguida, en esta segunda delimitación procuramos considerar lo esencial de la información que se ha expuesto sobre las ideas casi siempre calificadas como metalistas y nominalistas.

---

<sup>111</sup> En Martínez, p. 87: “Antes de abordar el estudio de las teorías del valor del dinero, y en atención a que las mismas se han basado, consciente o inconscientemente, en una determinada concepción respecto a la naturaleza de la moneda, es decir, a lo que constituye y explica el fundamento de su aceptación entre los sujetos económicos, conviene examinar en primer término las teorías que se han elaborado en torno a este último aspecto.” (el pretendido examen está en sus pp. 87-95).



### 1.2.2.1. De principios de valorización metálica

Literalmente, “principios” significa “conceptos o ideas fundamentales que sirven de base a un determinado tipo de conocimiento”; entonces, los *principios de valorización metálica* que presentamos los postulamos como una síntesis de las ideas que a lo largo del tiempo de alguna manera han basado sus razonamientos en la consideración de que son cualidades metálicas las que determinan material, legítima y legalmente el valor de la moneda. Comúnmente, tales ideas se encuentran manifiestas desde la Edad Antigua y hasta el siglo XX, siendo etiquetadas con diferentes nombres; por ejemplo, se encuentran calificadas como expresiones de: *autores metalistas; concepción metalista; teoría metalista y teoría valorista*

Cualquiera que sea su calificativo, todas ellas van siendo correspondientes a la temporalidad histórica en que se deciden los usos de diferentes materiales metálicos, primero, para la elaboración de objetos que tienen un uso -digamos- monetario y, después, para la acuñación y emisión de moneda. Como se sabe, la estimación por rareza y el valor por comercio que históricamente se les fue atribuyendo en el tiempo a metales como el oro y la plata es lo que propicia su utilización para elaborar objetos específicos que por conveniencia individual y social se van aceptando cada vez más como *medios de cambio y pago*, hasta que se les llega a reconocer ya no por un valor indirecto a partir del metal de que están hechos sino por un valor intrínseco y terminan configurándose legalmente como moneda. En primera instancia, cada metal tiene un valor determinado por lo que puede estipularse como la estimación del esfuerzo de su obtención o transformación como producto en sí y ese valor se transfiere hacia todo aquello que lo contiene como sustancia material, comenzando allí la medida del valor de un objeto monetario y de una moneda; después, cuando el metal ya está amonedado o cuando ya es monetario, su valor de producción se ha convertido en un valor intrínseco conforme a las características de la moneda metálica, terminándose con ello la configuración del valor monetario como una medida de valor determinada por *valorización metálica*. En segunda instancia, cuando ya existe la acuñación monetaria, el valor del metal antes estimado por el esfuerzo de su obtención o transformación como producto, o por su valor de producción en sí, se va a medir con el valor denominado en la moneda; así, esta medida de valor que es la moneda servirá para medir por *valorización metálica*; y con ello irán predominando más los precios para estimar los valores de las cosas que se intercambian.

Considerando lo que prefiguramos en primera instancia, el valor de los metales se determina mediante la estimación del esfuerzo o tiempo de trabajo para obtenerlos; si los metales se producen para el cambio, entonces se les atribuye un valor como se hace con cualquier otro producto; tras esto, el valor del oro y de la plata, por ejemplo, va a depender de sus formas de producción y de los procesos de su intercambio; así, si los metales se usan como materiales monetarios, su valor va a ser afectado por la producción y circulación de la moneda; más generalmente, por la demanda y oferta de aquello en donde se manifiesta su naturaleza de productos. Considerando lo que nos permite observar la segunda instancia, es perceptible la diferencia entre la producción de un metal y la producción de una moneda que se hace con ese metal; el metal se produce como mercancía y la moneda se produce con esa mercancía; el metal se produce y se vende para acuñar moneda mientras que la moneda

se produce o acuña pero no se vende como mercancía sino que se hace circular. Más aún, parece que la producción de metales no ha implicado nunca mayores restricciones que las económicas relacionadas con la propiedad de los recursos para su obtención o transformación y las sociales de reconocimiento o aceptación de los derechos de esa propiedad, y ello hace posible para cualquiera la libertad de su producción como mercancía; en tanto, en la acuñación de moneda no sucede lo correspondiente a cualquier proceso de producción en la generación de un producto, puesto que las restricciones que por su misma naturaleza la condicionan son en primer grado de carácter político y en último grado de carácter económico, y ello implica que su producción no sea ni pueda ser nunca de carácter libre como lo es la de una mercancía. La moneda no es una mercancía porque las razones de su existencia no corresponden a las de alguna mercancía; no se produce como mercancía; no se usa para lo mismo que se adquiere una mercancía; no conlleva la génesis ni la transformación de las mercancías; por lo tanto, no es un objeto económico. De hecho, *la naturaleza de la moneda* nos revela que ésta no es una mercancía y al poder afirmarlo no descubrimos nada nuevo al respecto: la institución de una moneda no es la institución de una mercancía. Sin embargo, se ha confundido mucho este asunto y más porque lo refuerzan algunas afirmaciones generales que son erróneas y se encuentran sobrestimadas en la literatura; por ejemplo, se trata hasta como incuestionable lo que muchos autores afirman y que se puede representar con lo que se asevera en la siguiente generalización: “las *concepciones metalistas* consideran que la moneda es una mercancía”,<sup>112</sup> lo cual nos parece una tergiversación de lo que esencialmente tratan las ideas metalistas.

Fundamentalmente, las *concepciones metalistas* consideran que la moneda debe estar hecha de un metal que ya exista como mercancía, de un metal que se halle producido para el cambio o como mercancía; de ello, se confía en que la moneda tendrá un valor intrínseco socialmente aceptado porque estará garantizado por el valor comercial de su material, que también se ofrece y solicita como mercancía; las respectivas autoridades en cada sociedad deberán reconocer el valor comercial de los metales que amonedan, como principal antecedente para determinar y proclamar las cualidades y cantidades de su moneda, para que circule bajo medidas legales en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual; en sí, al convenirse o declararse la institución de la moneda, la respectiva autoridad le atribuirá un valor legal al valor comercial de su materialidad. Tras estos aspectos puede observarse a la *teoría metalista* como prescriptiva y no como descriptiva; nos parece, entonces, que debe quedar en entredicho toda expresión que afirme o describa que las *concepciones metalistas* consideran que la moneda es una mercancía y evitar todo juicio que sea pródigo sobre lo mismo. Además, es dudable que los *autores metalistas* no identificaran con claridad que una moneda es una moneda y no una mercancía a partir de su configuración y utilización, y que se confundieran respecto a diferenciar entre definir cuál era y definir cuál debía ser la composición o materialidad de la moneda para que tuviese intrínsecamente un valor.

---

<sup>112</sup> Por ejemplo, en Martínez, p. 89, se dice: “Entre los principales errores que contiene la concepción metalista cabe señalar el que consiste en afirmar que la moneda es una mercancía -algunos autores precisan: una mercancía “como cualquiera otra”- ....” Entonces, para nosotros este autor: R. Martínez le Clainche, pudiera estar tergiversando lo esencial de las ideas metalistas. Una tergiversación que cometen muchos otros autores.

En todas las ideas caracterizadas por *principios de valorización metálica* lo común, sin discusión, es que las *propiedades materiales* de la moneda deben ser metálicas para que su valor sea definido por el valor del metal de que se componga, generalmente oro o plata; eso prescribe una moneda con valor intrínseco determinado por el valor comercial de su material. Sin embargo, la disponibilidad del oro y de la plata como los metales más preciados para amonedar, por diferentes condiciones no se encuentra ni aumenta nunca en ningún lugar en la misma proporción con que se desea disponer del uso de la moneda metálica; por lo que se presenta la necesidad y se crea la oportunidad de hacer circular monedas de metales distintos, de menor valor, y moneda de *propiedades materiales* no metálicas ha acreditarse como *moneda de papel*. Con ello, lo común y sin discusión en los *principios de valorización metálica* se trastoca; ahora la moneda ya no podrá seguir siendo acuñada con los metales oro y plata ni tener un valor intrínseco determinado por su valor comercial, propiciándose desconfianza y debate respecto a qué sustentará el valor de una moneda distinta. Por ejemplo, cuando se instituye el *billete de banco* se declara que su valor extrínseco estará respaldado con la garantía de un depósito metálico correspondiente a la denominación de su valor; y cuando se acuña moneda que no posee valor intrínseco se declaran fines utilitarios conforme a su expresión fraccionaria de baja denominación; de ambos acontecimientos debió aumentar más la importancia de los *fundamentos legales* de la moneda.

Formalmente, el valor de toda moneda, metálica y no metálica, tendrá como medida la de un *patrón monetario de material metálico*, de ello se induce la concepción de los *principios de valorización metálica*. El fundamento del patrón monetario metálico es que exista una relación directa entre el valor de un metal patrón y el valor de una *unidad de cuenta*, previéndose tener control sobre el precio del metal; cuando todo eso no es posible, se busca una relación indirecta entre el valor del metal patrón y el valor de la *unidad de cuenta* al través de la convertibilidad en alguna moneda extranjera que tuviese respaldado su valor por el patrón monetario dominante y por una inmediata liquidez o aceptación internacional. La moneda que es acuñada con el mismo material del *patrón monetario* tendrá valor intrínseco y la moneda que es acuñada con otro metal se implica en una relación legal de cambio conforme al precio del metal patrón. A la moneda no metálica, representada como *billetes de banco* y calificada como *moneda fiduciaria*, para que sea aceptada se le declara de *curso legal* y de *libre convertibilidad* conforme a su denominación, bajo la responsabilidad de su emisor o banco central. Sin embargo, se dice que los *autores metalistas* nunca reconocen al *billete de banco* como una verdadera moneda, sino sólo como un título para disponer de la moneda metálica o del metal patrón que respalda su valor; no obstante, el *billete de banco* va a quedar para siempre instituido, en este caso, como una *moneda de curso legal*.

Es observable que en la concepción lógica de la *teoría metalista*, el valor de la moneda, como medida del valor de una mercancía, se origina, varía y debe regularse a partir de la disponibilidad de su sustancia o metal patrón y que la cantidad de moneda depende de ello. Entonces, una disponibilidad abundante del metal patrón posibilita una cantidad abundante de moneda; caso contrario, una cantidad escasa de moneda. En relación con el valor, si una cantidad abundante de moneda lo disminuye, debe reducirse la disponibilidad de moneda para no disminuirlo más; si una cantidad escasa de moneda lo aumenta, debe incrementarse la disponibilidad de moneda para no aumentarlo más. Es

como un escenario de oferta y demanda de mercancías en donde, se dice, la pauta la indican las fuerzas del mercado. Tras ello, los *autores metalistas* pugnan porque ninguna autoridad intervenga para afectar a su favor los flujos de la moneda; sólo aceptan que su participación esté dirigida a cumplir las funciones que por sus atribuciones nadie más podría lograr para preservar las cualidades de la moneda; para esto, indican que sobremanera deben de vigilar las relaciones entre el valor comercial de los metales monetarios y el valor que le asignan a la moneda.

Como corolario, lo más significativo de los *principios de valorización metálica* en la determinación del valor de la moneda es la existencia de un *patrón monetario metálico* como medida de un *valor intrínseco* en la moneda acuñada con metal del *patrón* y como medida de un *valor extrínseco* en la moneda no metálica emitida mediante decretos que la ordenan como *moneda de curso legal y de libre convertibilidad*.

#### 1.2.2.2. De principios de valorización nominal

Lo que presentamos como *principios de valorización nominal* lo postulamos también como una síntesis, pero ahora de ideas que consideran las decisiones de gobierno como lo más determinante para asignar valor a la moneda; generalmente, el valor que señalan como correspondiente a la moneda es uno extrínseco, teórico, denominado sin ningún respaldo material o asignado por preceptos legales y operativos. Históricamente, se sabe que desde la Edad Antigua varias autoridades nacionales le decretaron un *valor nominal* a su moneda, pero las *ideas nominalistas* se reconocen desde la Edad Moderna, cuando más se desarrollan por atención a situaciones particulares relacionadas con la instauración de diversas reglamentaciones legales de ámbito bancario y financiero, la mayoría de las veces derivadas de la fundación de bancos centrales considerados necesarios para la administración gubernamental en los principales países de Europa. Comúnmente, estas ideas también han sido etiquetadas con diferentes nombres; por ejemplo, se encuentran calificadas como expresiones de: *autores nominalistas*; *concepción nominalista*; *teoría nominalista*; *teoría de la moneda-signo* y *teoría estatista o constitucionalista del dinero*.

En sus apreciaciones fundamentales y considerando términos rudimentarios, las *ideas nominalistas* afirman que con o sin la utilización de algún metal que le dé un valor intrínseco a la moneda, su valor siempre es una expresión de autoridad; lo cual, considerando términos no rudimentarios significará que con o sin un *patrón monetario metálico* el valor de la moneda siempre está determinado por *preceptos legales*, que declaran una *moneda de curso legal*, o bien, una de *curso forzoso*. Los criterios de sus análisis están delimitados esencialmente por nociones jurídicas, correspondientes al marco legal en que operan los gobiernos nacionales respecto a la acuñación, emisión y administración de la moneda. Particularmente, con la publicación de la obra del jurista G. F. Knapp: “*Staatliche Theorie des Geldes*” (1923) o “*State Theory of Money*” (1924), conocida como “*Teoría estatal de la moneda*”, el nominalismo adquiere una expresión

máxima y, se dice, su mayor representación moderna, a partir del desarrollo de su tesis que refiere que *es la autoridad estatal la que decide siempre la aceptación de la moneda y puede crear de la nada su valor simplemente por decreto*, revelando formalmente la gran importancia de los aspectos legales que tienen y crean a su alcance las autoridades de todo Estado para disponer de las cantidades y cualidades de la moneda.

Observando en un contexto social arcaico lo que nos explica *la naturaleza de la moneda*, podemos considerar que su uso se propicia por las facultades naturales del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida; es decir, como un derecho. Ahora, observando en un contexto social no arcaico lo que nos explica *la naturaleza de la moneda*, ha de considerarse que su uso se desarrolla por las facultades naturales del hombre para establecer legalmente lo que conduzca a los fines de su vida; es decir, bajo el Derecho. Entonces, podemos afirmar que en la dimensión del contexto social arcaico *el valor de la moneda* se va determinando en relaciones logradas como un derecho; y que en la dimensión del contexto social no arcaico *el valor de la moneda* se va determinando en relaciones reguladas por el Derecho. Así también los *principios de valorización metálica* se trascienden en *principios de valorización nominal*; así también, conforme transcurre el tiempo, la *valorización metalista* evoluciona en la *valorización nominalista* o la *visión nominalista* se sobrepone a la *visión metalista*. Sin o con progreso social, sin o con desarrollo de la civilización, siempre es alguna entidad de mando o autoridad la que decide sobre la aceptación de la moneda y, con ello, sobre *el valor de la moneda*; y de la autoridad gubernamental es de lo que se trata en la “*Teoría estatal de la moneda*”. G. F. Knapp expresa que desde el momento en que la autoridad declara a una moneda de *curso legal*, le ha atribuido valor como *medio de pago*, obligando a su aceptación social con *poder liberatorio de deudas ilimitado* conforme a la cantidad nominal que tenga inscrita, sin tener relevancia que el valor sea o no *intrínseco*; así, lo que importa en *el valor de la moneda* es aquello a lo que la moneda da derecho por declaración de la ley, del Derecho, del Estado; es decir, por valorización nominal. Cuando existe un *patrón monetario metálico*, la autoridad determina la medida del valor de la moneda; cuando no existe un *patrón monetario metálico*, la autoridad declara bajo un *patrón monetario no metálico* la medida de su valor; así, siempre se cumplen los *principios de valorización nominal*, tal y como se postula mediante otras argumentaciones en el trabajo de G. F. Knapp.

Es observable que en la concepción lógica de la *teoría nominalista*, el valor de la moneda, se origina, varía y regula independientemente de la disponibilidad de un metal patrón. Claro que si existe disponibilidad de un metal patrón este se aprovecha para crear moneda con mayor respaldo en funciones de *medio de pago* y de *reserva o depósito de valor*; caso contrario, la moneda se crea con otro material; por lo que llega a tener una estimación distinta, muchas veces menor, pero no deja de utilizarse porque sigue sirviendo para el cumplimiento de ambas funciones. En una observación particular, se dice que “...*las monedas metálicas mismas no eran consideradas por sus portadores según su contenido de metal, sino en relación con el poder de compra en mercancías que representaban y que eso probaba que un patrón de valores absolutamente desprovisto de*

*soporte metálico sería posible.*<sup>113</sup> Entonces, en la valorización nominal el valor de la moneda depende sólo relativamente de su material; su valor es extrínseco, determinado absolutamente por denominación. Tras ello, los autores que censuran el *nominalismo* observan que siempre ha existido la oportunidad de que toda autoridad nacional se beneficie cuando crea y hace que circule moneda; por ejemplo, se señala: “*La experiencia muestra, sin embargo, que ni un Estado ni Banco alguno han tenido el poder irrestricto de emitir papel moneda sin abusar de ese poder: por ello en todos los Estado la emisión de papel moneda debiera estar bajo una cierta vigilancia y control, y ninguno parece ser tan adecuado para ese propósito como el de sujetar a los emisores de papel moneda a la obligación de pagar sus billetes en metal noble o en oro acuñado.*”<sup>114</sup> Sin embargo, aunque en lo práctico y en lo teórico se ha censurado siempre el nominalismo, éste explícitamente adquiere y hasta la fecha tiene predominio sobre los principios metalistas. Por una parte, se dice que es un producto de soberanía para que resguarde sus intereses nacionalistas todo gobierno; por otra, que es un resultado de la libertad que constitucionalmente se instituyen muchos gobiernos para cumplir sus fines supremos. Sin premeditar dudas al respecto, todo lo que se trate de justificar a favor o en contra del nominalismo siempre deberá ser relativo a sus efectos en los hechos económicos fundamentales.

Como corolario, nos parece que lo más significativo de los *principios de valorización nominal* en la determinación del valor de la moneda puede observarse en tres aspectos:

- primero, en el de la relativa importancia que tiene un *patrón monetario metálico* como medida de un *valor intrínseco* en la moneda acuñada y como medida de un *valor extrínseco* en la moneda no metálica, que se emite mediante decretos que la ordenan como *moneda de curso legal y de libre convertibilidad*;
- segundo, en el de la absoluta importancia que tienen los *fundamentos legales* para asignarle valor a toda moneda que habiendo sido declarada, inicialmente, de *curso legal* pasa, después, a ser de aceptación obligada a favor del gobierno cuando la declara de *curso forzoso*;
- tercero, en primera y en última instancia, lo relevante es la denominación del valor asignado por la autoridad.

---

<sup>113</sup> Señalado por James (1986: 178); quien se refiere a una consideración de M. Monguin, “primer representante de una corriente nominalista en Francia” hacia fines del s. XIX.

<sup>114</sup> D. Ricardo, op. cit., p. 266.

### 1.3. El poder adquisitivo de la moneda

Generalmente, al margen de tareas particulares de análisis e investigación, el tema de “*el valor de la moneda*” es interpretado como algo abstracto o indefinido o vago y hasta ajeno a la cotidianeidad. Incluso, en los mismos campos y contextos universitarios de estudios económicos y políticos, en donde se le debería de dedicar siempre una continua y amplia atención por su trascendencia social, se tiende a “enseñar y aprender” una gran cantidad de teoría que para ser entendida integralmente depende de la comprensión de él, pero rara vez se le aborda y cuando se requiere estudiarlo, apenas se le atiende en libros de texto y con nociones breves o mínimas; así, nunca es apreciado de una manera satisfactoria y se va perdiendo en la retórica la visualización de que *el valor de la moneda* es importante porque en todo momento tiene una correspondencia plena en las acciones económicas que a diario se deciden al producir, intercambiar y consumir todo tipo de bienes y servicios. Y para percibir la importancia del valor de la moneda en los hechos de todos los días, basta enfatizarlo en su significado práctico, en la expresión de su provecho o utilidad material, o sea, en su trascendencia como *poder adquisitivo*. Cuando anteriormente consideramos *el valor de la moneda*, lógicamente nos concentramos en lo concreto y abstracto que determina las cualidades propias de la moneda; pero ahora, al interesarnos en *el poder adquisitivo de la moneda* eso debe modificarse porque su significado va a estar dado por el valor de la moneda en relación con los precios de todo aquello con lo que se intercambia.

Si definimos que la moneda es un útil (metálico o de papel, de valor intrínseco o extrínseco y de aceptación regidos por la ley) para medir las proporciones en que se desean comerciar las cosas, y que el valor es una cualidad reconocible en las relaciones de cambio mercantil al través de los precios de los productos y servicios, entonces, el valor de la moneda implica posibilidades de cobro y de pago, de ingreso y de gasto, que siempre, con la disposición de la moneda, tendrán expresión final como poder adquisitivo o poder de compra mercantil. Los términos en que se aprecia (quizás debiéramos anotar “los términos en que se desea apreciar o en que se tiene que apreciar”) el valor de la moneda, son de reciprocidad proporcional respecto a los términos en que se pretenden comerciar las mercancías; por ejemplo, el valor de la moneda que se da, se pretende correspondiente al de las mercancías que se quieren recibir, y el valor de las mercancías que se dan, se pretende correspondiente al de la moneda que se espera obtener. Así, si consideramos que el valor de la moneda se percibe por la cantidad que de ella se debe dar para recibir a cambio cierta cantidad de otra cosa, o sea, en una relación de confrontación entre el valor denominado en la moneda y el precio de lo que se cotiza mediante moneda, el valor de la moneda es una denotación de poder adquisitivo o poder de compra. En tal implicación, pueden ser interdependientes el valor de la moneda y el valor de lo que se desea en compra o en venta, puesto que si el valor de la moneda representa relaciones de cambio y el valor de las mercancías se representa con expresiones monetarias o precios, pueden afectarse uno al otro por las respectivas cantidades de su contrario. Si el valor de la moneda afecta, y es afectado por, la cantidad de mercancías o si la cantidad de moneda afecta, y es afectada por, el precio de las mercancías, entonces, el valor de la moneda trasciende como poder adquisitivo o poder de compra; es decir, se expresa al través de flujos de oferta, demanda, compra y venta de las mercancías. Al respecto, nos parece que la teoría que se ocupe del

poder de compra o poder adquisitivo de la moneda, debe teorizar sobre el valor y la cantidad de la moneda, y sobre los precios y la cantidad de aquello que hace posible la expresión de ese valor en poder de compra o poder adquisitivo; es decir, no puede ser sólo una teoría sobre el valor y la cantidad de la moneda, y no puede ser sólo una teoría sobre los precios y la cantidad de las mercancías. Considerando esto, debemos preguntarnos si existe tal tipo de teoría específica.

### 1.3.1. La teoría cuantitativa del dinero

Al investigar sobre la existencia de alguna argumentación teórica, ya fuese como *teoría del poder adquisitivo de la moneda* o como *teoría que explique el valor de la moneda en su significado de poder adquisitivo*, no encontramos nada con esa denominación o finalidad; lo más aproximado a ello es algo calificado como “La Teoría Cuantitativa del Dinero”. En la bibliografía de Economía y de Teoría Económica, lo que se describe de *la teoría cuantitativa del dinero* nos lleva a interpretarla como una teoría que suponiendo ya determinado el valor del dinero (por lo que no nos parece una “teoría del valor del dinero”, aunque así se le registre en los libros) trata de explicar qué relaciones se dan entre la cantidad circulante de moneda y el nivel general de precios en la economía, y las causas de las variaciones en sus relaciones; por lo cual la consideramos directamente relacionada con *el poder adquisitivo de la moneda*. En la bibliografía de Teoría Monetaria, de material más específico y analizado con mayor rigor, lo que se describe de *la teoría cuantitativa del dinero* nos lleva a identificarla como un calificativo particular, eminentemente abstracto, para un conjunto de diversas ideas expuestas históricamente al través de una gran cantidad de trabajos realizados por distintos autores interesados tanto en asuntos empíricos como teóricos sobre temas de: el valor y la cantidad circulante del dinero, los precios de las mercancías, el comercio exterior, los ingresos y gastos de los capitalistas y de los gobiernos, los niveles de empleo y desempleo en sus economías nacionales, y la rentabilidad financiera en inversiones productoras y de especulación, principalmente, para explicar qué es lo que los determina, y en algunos casos hasta cómo se relacionan entre sí, porque evalúan que afectan significativamente las actividades económicas en sus respectivas sociedades. Particularmente, se dice: “*La teoría cuantitativa del dinero fue la teoría macroeconómica dominante antes de la adopción generalizada de las ideas keynesianas en los años treinta y cuarenta (1930-1940). Pero es incorrecta su descripción como una sola teoría. Los teóricos cuantitativos se ocuparon de cuestiones tales como los determinantes del nivel absoluto de los precios, los determinantes de las tasas de interés, la teoría de la oferta de dinero, y la teoría de la demanda de dinero. Y el hecho de que los propios teóricos cuantitativos disputaran sobre todas estas cuestiones indica también que no debemos pensar en la teoría cuantitativa, sino en un paradigma, un marco o una escuela de pensamiento de la teoría cuantitativa, dentro de la cual se ocuparon diversos autores de problemas distintos y con frecuencia llegaron a conclusiones diferentes.*”<sup>115</sup> En esto citado debe observarse el orden en que están expresadas las “*cuestiones tales de las que se ocuparon los teóricos cuantitativos*”, porque denotan la secuencia de los temas más representativos en que se desarrollaron sus análisis y especulaciones.

---

<sup>115</sup> Harris (1993: 66).



En aspectos superficiales, parece que los teóricos son calificados como “cuantitativos” porque consideran como principales objetos de análisis a fenómenos que se perciben en cantidades; por ejemplo, la cantidad de dinero circulante en su sociedad, como causa y efecto de los niveles de ingresos y gastos de los individuos productores y consumidores, que son cantidades variables en función de los precios de los bienes y servicios que se comercializan conforme a la variación de la actividad económica nacional, siempre expuesta, como tal, a las tomas de decisiones económicas por parte de todas las entidades individuales, empresariales y gubernamentales de la respectiva sociedad. En aspectos de método, parece que los postulados de estos teóricos son calificados como “cuantitativos” a partir del desarrollo de un análisis económico moderno; en donde se representan con el concepto de “variables” todos los objetos de estudio que aquellos teóricos deseaban explicar por su variación o cambio en expresiones cuantitativas; observemos que si definimos el concepto de “variables” como “términos indeterminados que en relaciones o funciones específicas pueden ser reemplazados por diversos términos determinados o valores”, en lo que concierne a una actividad económica nacional los términos que de ella se deseen representar como “dependientes o independientes de”, sólo pueden evaluarse mediante cambios cuantitativos. En aspectos formales, los teóricos cuantitativos sobre asuntos del dinero (*la teoría cuantitativa del dinero*) se interesan en lo que afecta el poder de compra de la moneda (*los determinantes del nivel absoluto de los precios*), en la cantidad de moneda que se emite y circula (*la teoría de la oferta de dinero y los determinantes de las tasas de interés*), y en el uso que se le da a la moneda cuando aumenta o disminuye la producción y circulación de las mercancías (*las funciones de la moneda y la teoría de la demanda de dinero*), como objetos principales para teorizar sobre algunas condiciones que les parecen significativas en la estabilidad e inestabilidad de una respectiva actividad económica nacional.

Tradicionalmente, y en función del contexto histórico en que se originan y desarrollan las proposiciones de los diferentes “autores cuantitativos”, *la teoría cuantitativa del dinero* ha sido identificada en un progreso de dos etapas y con diferentes denominaciones; en la primera etapa, como una “*teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o pre-keynesiana*”; en la segunda etapa, como una “*teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista*”. Todas sus proposiciones son importantes; en términos generales, nos parecen una especulación filosófica relevante que se ha utilizado para la configuración de la Teoría Económica; en términos particulares, nos parecen un dogmatismo brillante que se ha estilizado para presentarlo como un tema básico de Teoría Monetaria. Para las finalidades de nuestro trabajo, creemos que los argumentos esenciales de *la teoría cuantitativa del dinero* nos permitirán continuar en un orden lógico nuestros postulados sobre la moneda: *su naturaleza, su valor y su poder adquisitivo*; además, en sus aspectos principales nos pueden permitir visualizar la relación inextricable de esos tres contextos en *la institución social* de la moneda y la especificidad teórica en la que se contempla la participación gubernamental sobre asuntos monetarios; concretamente, para *la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda*. Por lo tanto, trataremos de seguir en forma consecuente los argumentos que evaluamos como significativos en *la teoría cuantitativa del dinero* al través del contexto de la Teoría Monetaria.

En interpretaciones convencionales, la Teoría Monetaria es identificada como un contexto específico de Teoría Económica; pero de manera no convencional, puede considerarse que la Teoría Económica es la dimensión en donde no debiera pero se encuentra peculiarmente dispersa la Teoría Monetaria. Esta Teoría Económica es una de las dos grandes partes generales en que se divide a la Economía como ciencia (la otra gran parte es de Economía Política) y se caracteriza por distintos modelos que sin explicar nada sobre la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda, pretenden representar principalmente lo siguiente: descripciones de las tomas de decisiones económicas de individuos, empresas e instituciones; análisis de todos los fenómenos económicos que se expresan con repercusión social a partir de las tomas de decisiones de los agentes económicos; y proposiciones de política económica.<sup>116</sup> En términos generales, la Teoría Monetaria se presenta como un compendio analítico de diversos modelos, en donde se evalúan y comparan sus formulaciones acerca de: los determinantes principales de la demanda y de la oferta de dinero; la importancia que tienen los usos del dinero en las variaciones de la actividad económica nacional; y de los efectos de las variaciones en la demanda y oferta de dinero, sobre los precios y las cantidades de las mercancías, al través, principalmente, de acciones de inversión. En términos particulares, la Teoría Monetaria es un cúmulo de postulados expuestos por diferentes autores desde la antigüedad (filosóficamente interesados, por ejemplo, en las funciones del dinero y en los motivos de su demanda; en los efectos del comercio exterior sobre la circulación monetaria, los precios de las mercancías y la actividad económica nacional), y de diversos modelos modernos en los que se plantean, principalmente, cuáles son los determinantes de los niveles agregados de precios y cuál es la importancia del dinero en las relaciones económicas, contemporáneamente cada vez más representadas con excesivas expresiones matemáticas. Todas las variables que en la Teoría Monetaria se toman en cuenta son interpretadas bajo una perspectiva agregada o macroeconómica; por ejemplo: precios promedio y cantidades promedio de los bienes producidos; demanda agregada monetaria; oferta agregada monetaria; ingresos promedio y gastos promedio de las entidades individuales y agrupadas; tasas de interés promedio en las alternativas que tiene el uso del dinero; niveles promedio de la actividad económica y del empleo de la mano de obra. Por lo tanto, nos parece que para delimitar un marco teórico de lo que está relacionado con *el poder adquisitivo de la moneda*, debemos considerar el contexto de los términos particulares que observamos en la Teoría Monetaria; por una parte, el de su carácter filosófico para dar cuenta de algunos postulados históricos importantes que han sido calificados como correspondientes a una *teoría cuantitativa del dinero*; por otra, el de su carácter técnico para observar qué consideraciones consecuentes con *el poder adquisitivo de la moneda* se encuentran formalizadas en sus modelos modernos y contemporáneos; de ambas partes esperamos llegar a fundamentar que aunque *el poder adquisitivo de la moneda* no es un tema explícito en la *teoría cuantitativa*, sí está implícito y ordinariamente relacionado con la administración gubernamental.

---

<sup>116</sup> Se dice: “La teoría económica utiliza modelos simplificados del mundo. Las relaciones económicas y el comportamiento de muchos individuos en una sociedad son tan complejos que sus características esenciales sólo pueden analizarse mediante la construcción de modelos simplificados de la economía que nos permitan discernir las relaciones sistemáticas fundamentales y las cadenas de causalidad existentes dentro de la economía. Por supuesto, esta meta plantea siempre la cuestión del grado en que estos modelos nos permitan contestar interrogantes acerca de la economía del mundo real; ....” Harris (1993: 29).

Consideraremos el marco abstracto del cúmulo de trabajos particulares que han sido simplificados para representarlos con la denominación de *la teoría cuantitativa del dinero*, como el carácter filosófico de la Teoría Monetaria, porque lo común en las reflexiones de sus diferentes autores sobre las relaciones existentes entre la disponibilidad del dinero y los precios en el nivel de la actividad económica, nos parecen una temática que especifica los fundamentos de la estructura analítica de la Teoría Monetaria. En su primera etapa, como *teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o prekeynesiana*, el contexto principal es el de la importancia que tienen tanto los precios de los productos para hacer variar la cantidad de dinero en circulación, como la cantidad de dinero en circulación para hacer variar los precios de los productos; en su segunda etapa, como *teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista*, el contexto principal es el de la determinación de la demanda y oferta de dinero; cabe señalar que entre ambas etapas media el predominio de la llamada *teoría keynesiana*.

#### 1.3.1.1. La teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o prekeynesiana

Respecto a su temporalidad histórica, se señala que las primeras expresiones correspondientes a la concepción de una *teoría cuantitativa primitiva* se encuentran en trabajos de “autores clásicos”, como W. Petty (1623-1687; *Aritmética Política*); J. Locke (1632-1704; *Ensayo sobre el entendimiento humano*); R. Cantillon (1680?-1734; *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*); Ch. Montesquieu (1689-1755; *El espíritu de las leyes*) y D. Hume (1711-1776; “*Of Money*” y “*Of the Balance of Trade*”).<sup>117</sup> No debemos pasar por alto que en la temporalidad de vida de estos autores no existe la delimitación de un conocimiento como *teoría económica*; son críticos que analizan sus realidades con el interés de pugnar por condiciones morales, políticas y sociales de armonía, justicia, equidad, libertad y responsabilidad, que propicien el desarrollo de relaciones de convivencia que produzcan y reproduzcan los bienes necesarios para la felicidad de todos los miembros de sus comunidades.<sup>118</sup> De estos materiales, generalmente se han utilizado siempre los del filósofo inglés D. Hume como los representativos para enseñar las mejores especulaciones sobre qué es lo que hace variar la cantidad del dinero circulante y los precios de las mercancías, y las repercusiones principales de ello en la actividad económica nacional. Conforme a las situaciones políticas y económicas que en su época acontecen en los países de Europa, las relaciones comerciales que cada uno

<sup>117</sup> En Martínez (1968: 95) se cita en una nota al pie lo siguiente: “*Las primeras expresiones de esta teoría se encuentran en Copérnico (1526); Jean Bodin (1568); Davanzati (1588); Montanari (1683); Locke (1691); William Petty (1671); Montesquieu (1748); David Hume (1752); Cantillon (1755); Condillac (1776), etcétera. Cf. G. Pirou, ob. cit., pp. 411 y ss.*” El trabajo de G. Pirou es *Traité d'économie politique*, de 1945. Sin embargo, con la excepción de D. Hume, no refiere nunca algún dato, material o idea de estos autores para hacer saber por qué sus expresiones se consideran como correspondientes a la “teoría cuantitativa”.

<sup>118</sup> En Marshall (1978: 63) encontramos en una nota al pie que Petty consideró que los títulos de propiedad de las tierras, los certificados expedidos como garantía del resguardo de algún bien material y los créditos de los operadores bancarios, “*hacían que fuese necesario menos dinero para las atenciones del comercio. Locke hizo un interesante estudio sobre este asunto, del que se ocupó también ... J. Law Harris y el agudo, pero menos conocido Cantillon, en unión de otros, prepararon el camino a Hume y a Adam Smith.*” En ello, entonces, parece que radica el contexto de su *análisis cuantitativo*.

desarrolla con el exterior son las acciones comunes para abastecer y desarrollar los procesos de producción e intercambio de sus mercados internos; por ejemplo, de las ventas de productos en un comercio externo se obtienen “divisas ú oro” que se convierten en parte de la oferta monetaria interna y estimulan los gastos en consumos e inversiones; con esto, lo que en primer término se hace relevante es la importancia que tiene el aumento en la cantidad de dinero circulante sobre los niveles de ingresos, que se convierten en procesos de inversiones, empleos y gastos. De D. Hume se señala: *“Es cierto que la industria se ha incrementado en todas las naciones de Europa desde el descubrimiento de las minas de América ...y esto puede imputarse justamente, entre otras razones, al aumento del oro y la plata. En consecuencia, vemos que en todo reino donde empieza a fluir el dinero en mayor abundancia que antes todo cambia; el trabajo y la industria se avivan; el comerciante se vuelve más emprendedor, y hasta el agricultor maneja su arado con mayor rapidez y atención ....”*<sup>119</sup> Pero, si los procesos de producción no aumentan en la proporción que va aumentando la cantidad de dinero circulante, después se van a ir afectando los precios: *“Así pues, para explicar este fenómeno debemos considerar que aunque el alto precio de los bienes es una consecuencia necesaria del aumento del oro y la plata, no sigue de inmediato a tal aumento; debe transcurrir cierto tiempo para que el dinero circule por todo el estado y haga sentir su efecto sobre toda clase de personas. Al principio no se percibe ninguna alteración; el precio sube gradualmente, primero el de un bien, luego el de otro, hasta que el total llega por fin a una proporción justa con la nueva cantidad de dinero que hay en el reino ....”*<sup>120</sup> Por lo tanto, una imprevista y abundante cantidad de dinero en circulación estará determinando el nivel general de precios, al través de procesos crecientes de ingresos y de gastos. Pero también se observa que la relación entre la oferta monetaria y el nivel de precios no se da sólo a partir de que la cantidad del circulante afecta los precios, sino también se da en un sentido contrario, en el que son los precios los que afectan la oferta monetaria; por ejemplo, especula D. Hume: *“Supongamos que una noche se eliminaran cuatro quintas partes de todo el dinero de Gran Bretaña, y que la nación quedara reducida, en lo tocante al dinero (oro o billetes), a la condición existente en los reinados de los Enriquez y los Eduardos, ¿cuál sería la consecuencia? ¿No se reduciría el precio de todas las clases de mano de obra y todos los bienes en forma proporcional, y no se vendería todo tan barato como en aquellas épocas? ¿Cuál nación podría competir entonces con nosotros en cualquier mercado extranjero, o navegar o vender manufacturas al mismo precio, que para nosotros significaría un beneficio? Por lo tanto, ¿con cuánta brevedad regresaría el dinero que habíamos perdido y nos elevaría al nivel de todas las naciones vecinas? Por lejos que llegemos, perderemos de inmediato la ventaja de la baratura de la mano de obra y de los bienes; y la entrada de dinero se detendrá por nuestra abundancia.”*<sup>121</sup> En estas argumentaciones se puede advertir el alto nivel de reflexión que desde hace siglos ya existía para explicar al mismo tiempo cómo es que la disponibilidad de dinero afectaba los precios de los productos y cómo la variación en los precios de los productos podía hacer variar la cantidad del dinero circulante; principalmente, por la situación histórica del mundo en esos tiempos, la variación en la entrada o salida de oro se determina al través de relaciones de comercio con el exterior. *“La forma en que se suponía que el nivel de precios afectaba la oferta monetaria variaba entre*

<sup>119</sup> Citado en Harris (1993: 144-145; de *“Of Money”*, 1750).

<sup>120</sup> Ibid..

<sup>121</sup> Ibid., p. 141 (de *“Of the Balance of Trade”*, 1752).

diversos autores. En general, podemos afirmar que, en el caso de los autores clásicos del siglo XVIII y principios del XIX, el mecanismo principal era el efecto de los precios sobre las reservas de divisas y el efecto de éstas sobre la oferta de dinero.”<sup>122</sup> Tal y como lo postuló D. Hume. Conviene recordar que en esta época el dinero circulante está compuesto en su mayor cantidad por monedas de oro y plata, que sólo en algunos casos se complementa también por billetes; es decir, el dinero circulante tiene valores determinados intrínsecamente y por un patrón monetario metálico.

En una temporalidad posterior, cuando ya se ha desarrollado más teoría sobre el mundo económico real, en un trabajo publicado hacia 1810 (*Bullion Report*), D. Ricardo (1772-1823) también se interesó en analizar cuáles eran los determinantes de las variaciones en la cantidad de moneda circulante, para observar sus efectos en la actividad económica nacional: “En él declara que ‘el dinero efectivo de un país depende de la velocidad de su circulación y del número de operaciones que realiza en un momento dado, tanto como de la cantidad acuñada; toda circunstancia que muestre una tendencia a apresurar o a retrasar el ritmo de la circulación hace que la misma cantidad de dinero sea más o menos adecuada para satisfacer las necesidades del comercio. Se requiere menor cantidad de dinero cuando el crédito público consigue un alto nivel de estimación que cuando la alarma obliga a los individuos a retirar sus anticipos y protegerse contra el peligro atesorando su dinero; y en un período de seguridad comercial y confianza privada que cuando la desconfianza origina el aplazamiento de toda operación monetaria hasta que vengan mejores tiempos. Pero, sobre todo, la misma cantidad de dinero será más o menos adecuada en relación a la habilidad que las grandes entidades prestamistas muestren en la administración y economía del medio circulante...’.”<sup>123</sup> Después, hacia 1817, D. Ricardo se interesa en analizar cuáles son los efectos de las variaciones en los precios sobre la cantidad de moneda circulante; para entonces, los avances que en su país ya tenían las manufacturas le permiten observar al progreso técnico como el elemento fundamental de una variación en los precios y las relaciones de ello con el comercio exterior; por ejemplo, observa que “...los perfeccionamientos de fabricación descubiertos en un país propenden a alterar la distribución de los metales preciosos entre las naciones: tienden a incrementar la cantidad de bienes, al mismo tiempo que causan un alza general de precios en el país donde opera el perfeccionamiento.”<sup>124</sup> D. Ricardo destaca la influencia que tiene la cantidad de dinero en circulación sobre su valor de cambio; de él se cita la consideración de que “Restringiendo la cantidad de numerario, se puede elevar su valor indefinidamente. Es en virtud de este principio que circula el papel-moneda. Aunque éste no tenga valor intrínseco, sin embargo, si se limita su cantidad, su valor de cambio puede igualar el valor de una moneda... metálica de la misma denominación o lingotes estimados en especies ....”<sup>125</sup> Y aún cuando no desarrolla el tema del poder de compra de la moneda, observa que éste está implicado en las relaciones de la cantidad y el valor del dinero en circulación con los precios de los productos: “... el papel moneda ... para asegurar su valor; todo lo que se necesita es que su cantidad sea regulada de acuerdo con

<sup>122</sup> Ibid., p. 140.

<sup>123</sup> Citado en Marshall (1978: 64).

<sup>124</sup> D. Ricardo (1985: 107).

<sup>125</sup> En Martínez (1968: 96): “No obstante los antecedentes lejanos de esta teoría (cuantitativa primitiva) corresponde a Ricardo el mérito de haber destacado la influencia de la cantidad de dinero sobre su valor, o sea, sobre su poder adquisitivo.”

*el valor del metal adoptado como patrón. Si éste fuera oro de un peso y ley determinados, el papel podría incrementarse con cada baja en el valor del oro o, lo que por sus efectos viene a ser lo mismo, con cada alza en el precio de los productos.*"<sup>126</sup>

Hasta aquí, al través de la información referida comprendemos que existe una *teorización cuantitativa primitiva o rudimentaria* que evalúa que las cantidades de dinero circulante y los niveles de precios son fenómenos que a lo largo del tiempo se afectan recíprocamente, en un contexto histórico en el que la actividad económica de las naciones está estrechamente relacionada con el comercio exterior e influye el progreso técnico logrado en los procesos de producción. Si hacemos extensivo el sentido de las relaciones entre ambos fenómenos, podemos decir que en la determinación de las cantidades del circulante por los precios de los productos, las relaciones son inversas (si disminuyen los precios, lo atractivo del comercio aumenta la cantidad del circulante; si aumentan los precios, no es atractivo el comercio y disminuye la cantidad de dinero circulante); mientras que en la determinación de los precios por las cantidades del circulante, las relaciones son directas (si aumenta la cantidad de dinero en circulación, se propicia que aumenten los niveles de precios; si disminuye la cantidad circulante, se propicia que disminuyan los precios). Claro que hay que observar el contexto en el que se hacen las afirmaciones para apreciar cuál es la causalidad en que se especulan las consecuencias de determinadas situaciones iniciales y si son experiencias de corto o largo plazo las que se tratan de señalar. En términos de las situaciones iniciales ya indicadas, el periodo de tiempo en el que se postulan los principios de la teoría cuantitativa parece ser si no uno inmediato, sí al menos uno de corto plazo en el que toda la cantidad de circulante monetario que aumenta se gasta absolutamente. Así, en una situación de largo plazo, a partir del corto plazo estaría ocurriendo lo siguiente: si disminuyen los niveles de precios, va a aumentar la cantidad de dinero en circulación; a largo plazo, el incremento en la cantidad circulante de dinero va a propiciar que aumenten los niveles de precios; si aumentan los niveles de precios, va a disminuir la cantidad de dinero en circulación; a largo plazo, la disminución en la cantidad circulante de dinero va a propiciar que disminuyan los niveles de precios; y si perdura esta disminución dada en los niveles de precios, ya sabemos lo que se prescribe que ocurrirá. En ambos casos, se suscitan efectos iterativos entre las variaciones en los precios y las variaciones en la cantidad de dinero circulante, al través del intercambio mercantil. Así que, considerando el tema particular que tratamos de apreciar, puede deducirse que en todas las variaciones que se han indicado están implicadas las variaciones en *el poder adquisitivo de la moneda*. La deducción es lógica porque ante las variaciones de oferta monetaria y de precios que se manifiestan, está implícito el supuesto de que existe una oferta de bienes que no varía en la misma proporción que lo hacen aquellas; si así no fuera, no serían verosímiles los argumentos en la llamada *teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria del dinero*. Si variara la cantidad de mercancías en la misma proporción que varía la cantidad de dinero, los precios se mantendrían constantes (el poder adquisitivo de la moneda se mantiene constante) y los autores calificados como los representantes de la teoría cuantitativa no estarían explicando lo que pretenden .

Si observamos que los precios son las expresiones monetarias de las mercancías, debemos considerar que están determinados por relaciones cuantitativas entre las unidades

---

<sup>126</sup> D. Ricardo (1985: 264).

monetarias y las unidades de mercancías; así, si la cantidad de unidades monetarias ( $cu\$$ ) es equivalentemente proporcional a la cantidad de unidades de mercancías ( $cu@$ ), el precio de estas ( $p@$ ) tendrá una expresión unitaria (si  $cu\$ = cu@ \rightarrow p@ = 1$ ); pero si la cantidad de unidades monetarias no es equivalentemente proporcional a la cantidad de unidades de mercancías, el precio de éstas tendrá una expresión mayor o menor a la unidad (si  $cu\$ \pm cu@ \rightarrow p@ > 1$  ó  $p@ < 1$ ); lo cual simplíficadamente quiere decir que si la cantidad de unidades monetarias varía en mayor proporción que la cantidad de unidades de mercancías, el precio de la mercancía aumenta y el poder adquisitivo de la moneda disminuye; en caso contrario, el precio de la mercancía disminuye y el poder adquisitivo de la moneda aumenta. Otra manera de ver lo mismo se puede observar en los resultados de las siguientes relaciones al variar sus magnitudes:  $cu\$ / cu@ = p@$  ;  $cu\$ = p@ \cdot cu@$  . Por lo tanto, (las variaciones de) *el poder adquisitivo de la moneda* está(n) implicado(as) en las relaciones cuantitativas que se tienen que dar entre (las variaciones de) la cantidad circulante de dinero y (las variaciones de) la cantidad de mercancías ofrecidas. En términos simplificados se dice que en *la teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria* el valor del dinero varía en relación inversa a su cantidad.

Reconsiderando la perspectiva histórica en que se observan las principales representaciones de la llamada *teoría cuantitativa*, después de la difusión de las ideas *primitivas o rudimentarias* elaboradas por “autores clásicos”, hacia fines del s. XIX y el inicio del s. XX se publican trabajos que, se dice, pretenden precisar las argumentaciones hasta entonces dadas sobre el dinero, los precios y sus relaciones en la actividad económica; sus autores, quienes por añadidura son llamados “autores neoclásicos”, exponen de una manera más amplia, técnica y compleja el estudio sobre las relaciones entre la cantidad de dinero y los niveles de precios, contando con la ventaja de poder observar la experiencia empírica que para su época ya se suscitaba con el funcionamiento de sistemas bancarios en las naciones más desarrolladas. Se dice que “*Mientras que los autores clásicos subrayaron los efectos de los precios sobre la oferta monetaria a través del comercio exterior, los autores neoclásicos destacaron por su análisis del efecto sobre la creación de dinero por parte del sistema bancario.*”<sup>127</sup>

Las nuevas expresiones de la *teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria*, son calificadas también como *prekeynesianas* dado que su contenido es más estudiado, criticado y difundido a partir de la obra publicada por J. M. Keynes en 1936; las más referidas se encuentran en trabajos de A. Marshall (1842-1924; *Principles of Economics*, 1890; *Money, Credit and Commerce*, 1923); K. Wicksell (1851-1926; *Interest and Prices*, 1898); I. Fisher (1867-1947; *The Purchasing Power of Money*, 1911) y A. C. Pigou (1877-1959; “*The Value of Money*”, 1917).

Para nosotros, en la obra de A. Marshall<sup>128</sup> se configura el escenario de la economía monetaria en que se exhibe la *teoría económica* y es el primer autor que explica al mismo tiempo todos los asuntos esenciales del dinero o la moneda: sus funciones, su valor y la importancia de su cantidad, calidad y poder adquisitivo, en la actividad económica

<sup>127</sup> Harris (1993: 142).

<sup>128</sup> En Marshall (1978: 281-292), se registran 82 trabajos expuestos por él de 1872 a 1923; son escritos ocasionales, conferencias y libros que se consideran de interés permanente.

nacional; que son los temas que de manera general se van a seguir en la *teoría monetaria*. Particularmente, señala: “..., hasta principios del siglo XIX no se emprendió en serio el estudio de las causas que regían el valor del dinero. El pensamiento humano había estado hasta entonces muy preocupado con averiguar las bases económicas de la seguridad pública y las del bienestar general. Al fin, la perturbación violenta del crédito público y de los precios, causada por los destrozos y las perturbaciones de las guerras napoleónicas, determinó que un grupo de hombres de estudio y de hombres de negocios, capacitados y bien enterados, comenzaran a investigar de nuevo el problema, dejando ya poco trabajo a sus sucesores en cuanto se refiere a sus líneas fundamentales.\* (\*Ricardo es la figura principal entre ellos, y su gran prestigio ha dejado en la sombra la obra de los demás.)”.<sup>129</sup>

A. Marshall, en sus trabajos titulados como: “Remedios para las fluctuaciones de los precios en general” y “Valor total de dinero que necesita un país”,<sup>130</sup> expone asuntos esenciales sobre temas del dinero o la moneda, insistiendo notablemente en la importancia de su poder adquisitivo; por ejemplo, argumenta que: “El dinero no se desea por sí mismo, sino porque su posesión proporciona una disponibilidad inmediata de poder adquisitivo general en forma adecuada”(p. 60); lo cual es el enunciado al que corresponderían las expresiones contemporáneas interesadas en afirmar que lo que importa no es el dinero, sino lo que se puede comprar con dinero. Así, le parece significativo señalar que: “Dos son las principales funciones del dinero. Es, en primer término, un medio de cambio para operaciones que se perfeccionan casi tan pronto como se inician; es una “moneda”; es una cosa material que se lleva en el bolsillo y que pasa de mano en mano porque su valor puede leerse de una simple ojeada. Esta primera función del dinero la desempeñan admirablemente el oro y la plata y los billetes que se basan en ellos. La segunda función del dinero es actuar como patrón de valor, o como patrón de pagos diferidos, esto es, como índice del poder adquisitivo general, cuya transferencia es suficiente para cancelar las obligaciones de un contrato, o de cualquier otro compromiso comercial, con una vigencia prolongada. La estabilidad del valor es una condición esencial para este propósito.”(p. 36)

Como puede apreciarse, siempre toma en cuenta el poder adquisitivo de la moneda y la importancia de su estabilidad; enfatiza: “...el dinero se valora según la cantidad de poder adquisitivo inmediato que proporcione.”(p. 60) Particularmente, se pregunta: “...cómo podría calcularse una unidad de poder adquisitivo... pensando en una medida uniforme de satisfacción de las necesidades del consumidor medio...”(pp. 53-54) Y después de desarrollar algunas conjeturas para explicarlo, se concentra en lo que determina el valor de la moneda; postulando que: “En una palabra, las condiciones generales del país imponen un determinado número de funciones a su moneda. Por consiguiente, cuanto mayor sea la cantidad de dinero, menor número de funciones tendrá que desempeñar cada parte de la cantidad total, y, por tanto, será menor la demanda efectiva de cada pieza acuñada y menor el valor de éstas.”(p. 63) Así, le parece que las condiciones generales del país rigen en todo momento la cantidad de la moneda; que la cantidad determina las funciones de la moneda; que de las funciones de la moneda depende su demanda y que de la demanda también depende su valor; en general, afirma que “..., un aumento en el volumen de dinero de un país, permaneciendo iguales los demás factores, rebajará proporcionalmente el valor de cada unidad.”(p. 60) Y explica: “..., en el caso de que todos los demás factores permanezcan iguales, existe tal relación directa entre la cantidad de dinero y el nivel de

---

<sup>129</sup> Ibid., p. 63

<sup>130</sup> Ibid., pp. 35-59 y pp. 60-72, respectivamente.



precios que, si una aumenta en un diez por ciento, el otro se eleva el mismo diez por ciento. Evidentemente, cuanto menor sea la proporción de sus recursos que los individuos guarden en efectivo más baja será la suma total de dinero, es decir, mayores serán los precios, dada una cantidad igual de dinero. Esta relación entre la cantidad de circulante y el nivel general de precios puede modificarse permanentemente por diversas causas: primero, por cambios en la población y riqueza, que varíen el ingreso total; segundo, por el desarrollo de las entidades de crédito, que suplen el dinero con otros medios de pago, y tercero, por los cambios en los procedimientos de transporte, de producción y de los negocios en general, que afectan el número de manos por los cuales van pasando las mercancías en su proceso de fabricación y venta, y puede ser modificada temporalmente por las fluctuaciones de la actividad y de la confianza comercial en general.”(p. 67) Después de postular esto, hace algunas consideraciones de lo que se ha expresado en lo que él llama “la doctrina cuantitativa”, para censurar su afirmación de que “...el valor de una unidad monetaria varía, a igualdad de otros factores, inversamente al número de unidades y a su velocidad media de circulación. Ya que “la doctrina cuantitativa” ...no indica cuáles son los “demás factores” que se presume que permanecen iguales para poder justificar la proposición, y no explica cuáles son las causas que rigen la “velocidad de circulación”.”(p. 70) El corolario que a Marshall le interesa señalar específicamente, es el siguiente: “El carácter excepcional de esta doctrina “cuantitativa” del valor del dinero ha sido descrito de muchas maneras distintas. Pero el hecho central en la exposición que ahora realizamos es que un aumento en la cantidad de dinero de un país no aumenta los servicios totales que proporciona. (...) (Lo cual debe llevarnos a comprender que esto) Significa meramente que la finalidad de una moneda es, ante todo, facilitar las operaciones comerciales, y, para cumplir esta finalidad, necesita estar definida con toda claridad y ser aceptada por la generalidad de las gentes. A continuación, necesita representar un poder adquisitivo estable; pudiendo ser lograda tal estabilidad por una moneda papel inconvertible en tanto que el gobierno, primero, pueda evitar que circulen billetes falsificados, y, segundo, pueda llevar al convencimiento de las gentes de manera absoluta que no se emitirán billetes en número excesivo.” (p. 71). Así, le parece que “una moneda papel inconvertible” puede garantizar ser más estable en su valor y, por lo tanto, en su poder adquisitivo y en sus funciones, para disponerse productivamente, a diferencia de la inestable moneda de oro prevaleciente en su época y la única de interés para la doctrina cuantitativa que él critica; basta estimular la demanda de la moneda papel inconvertible de una manera legal y legítima, en vista de que “Lo que un país desea no es determinada cantidad de dinero metálico (o de otra naturaleza), sino una cantidad de él que tenga un poder adquisitivo determinado.”(p. 61) Por lo tanto, en el análisis de A. Marshall, lo que importa primero es la calidad y no la cantidad de la moneda, y la calidad de la moneda la observa determinada por las condiciones generales del país; sin embargo, hasta la fecha es común y desafortunado que sólo sea citado como el primer representante de “la teoría cuantitativa prekeynesiana”, sin que se especifique nada de alguno de sus trabajos. Más aún, es un autor que antes de pretender deducir cuál es la importancia del dinero en la actividad económica, concibe que es la naturaleza de la actividad económica la que determina al dinero en todas sus características. En su análisis, a diferencia de lo que presentan los “autores sólo cuantitativos”, las cualidades del dinero no llegan de fuera ni caen del cielo, dependen de y se explican por las condiciones generales de la economía.

En los trabajos de otros “autores neoclásicos”, son esenciales las operaciones del sistema bancario en la actividad económica como determinantes de la cantidad de dinero u oferta monetaria. En su contexto histórico, la existencia de un sistema bancario implica la administración de la oferta monetaria y la de una “tasa de interés” como variable dependiente pero trascendental en toda la actividad económica; específicamente, la expresión de la tasa de interés puede interpretarse como la de “una variable conectiva” que, junto con las condiciones de producción e intercambio mercantil que determinen las situaciones de ingresos o saldos reales de los individuos, va a relacionar de manera directa las causas de las tomas de decisiones en los mercados de bienes y servicios con las causas de las tomas de decisiones en los mercados de dinero, y de ello se desenvuelven los acontecimientos en el mercado de mano de obra; entonces, la tasa de interés es una variable conectiva de todos los mercados, en función de la oferta monetaria y de las ganancias capitalistas; de todo lo cual va a depender sustancialmente la demanda de dinero. Al respecto, en la *Teoría Monetaria* se identifican tres trabajos como antecedentes importantes para las ideas cuantitativas que desarrollan los “autores neoclásicos” (y también J. M. Keynes); por su temporalidad, el primero es de 1802, de H. Thornton, y los otros son de 1823 y 1832, de T. Joplin.<sup>131</sup>

El trabajo de Thornton se destaca por analizar las variaciones en la tasa de interés de los préstamos dinerarios en relación con la demanda de bienes de inversión, al través de la expansión de la oferta de crédito y de dinero fiduciario: “..., Thornton analizó lo que ahora llamaríamos el efecto de la tasa de interés sobre la oferta monetaria (pero que en esos días se llamaba el efecto sobre la velocidad del dinero, porque el dinero se definía de tal modo que sólo incluía el oro o su equivalente).” En tanto, Joplin analiza cómo siendo abundante la cantidad de dinero se presta con facilidad y se reduce la tasa de interés que se cobra por prestarlo; esto se traduce en mayores gastos en inversión y en contratación de mano de obra. También consideró cómo estando fijos los ingresos y disminuyendo la tasa de interés, se reduce la tentación de ahorrar o aumenta la tentación de consumir en el presente. “Así pues, en la obra de Joplin tenemos los elementos de una teoría en cuyos términos un aumento de la oferta monetaria provoca una reducción de la tasa de interés. Esto aumenta las demandas de bienes de inversión y bienes de consumo, lo que incrementa la actividad económica, el ingreso real y el empleo, hasta que finalmente se elevan los precios.” Se evalúa, entonces, que estos dos autores se aproximaron a formalizar el efecto de la cantidad de dinero sobre la actividad económica, al través de su demanda, estimulada por las variaciones en la tasa de interés; a lo cual en la teoría se le llamará el análisis de la relación entre la oferta y demanda monetarias, a partir del funcionamiento del sistema bancario. Que es en lo que se concentran esencialmente *los teóricos cuantitativos prekeynesianos*. Por ejemplo, se indica que el trabajo de K. Wicksell analiza la relación existente entre la tasa de interés y la oferta de depósitos bancarios; que A. C. Pigou explica que tanto la oferta como la demanda monetaria pueden ser afectadas por el nivel absoluto de precios y por los niveles de ingreso en la economía; que I. Fisher estudia los determinantes de la tasa de interés, de la oferta monetaria y del poder de compra del dinero; y que en todos lo común es la perspectiva de que las funciones del sistema bancario dependen del nivel de la actividad

---

<sup>131</sup> Esta información se encuentra en Harris (1993: 145-147). Los trabajos son: *An Enquiry into the Nature and Effects of the Paper Credit of Great Britain* (1802); *Outlines of a System of Political Economy* (1823) y *An Analysis and History of the Currency Question* (1832).

económica general. Principalmente, el nivel de la actividad económica determina el nivel de la oferta monetaria a través de la relación entre depósitos, reservas y créditos bancarios; en ciclos de expansión de la actividad económica, aumenta la oferta monetaria; en ciclos de contracción, la oferta monetaria disminuye. Lo relevante en las especulaciones será que tanto la expansión como la contracción económicas se pueden amplificar o estimular inconvenientemente con la participación bancaria; y las conjeturas sobre todas las posibles fluctuaciones de la economía, van a denotar posibilidades, por ejemplo, de situaciones de desempleo, de inestabilidad de precios, de acumulación de inventarios, de imposibilidades de inversión y de consumo, de crisis y de variaciones en el valor del dinero. Todo lo cual, deja ver que en el análisis prekeynesiano no parecen existir consideraciones de propuestas simplistas para observar lo que a los teóricos les interesa. Y si consideramos al mismo tiempo el contexto de *la teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria* junto con el que se puede advertir correspondiente a *la teoría cuantitativa prekeynesiana*, sin duda, el escenario de estudio es más complejo y complicado. Sin embargo, estas dos expresiones amplias de lo que académicamente se considera la primera etapa de *la teoría cuantitativa del dinero*, acaban siendo interpretadas como una sola y con un significado muy simplificado, casi siempre relacionado en la siguiente proposición: “*Un cambio exógeno de la oferta de dinero provoca un cambio proporcional en el nivel absoluto de los precios.*”<sup>132</sup> Otro enunciado con el que se pretende afirmar lo mismo, y que relaciona directamente lo que particularmente nos interesa deducir, es el siguiente: “*Cuando la cantidad de moneda varía, los precios varían en el mismo sentido. En otros términos, el valor del dinero varía en sentido inverso a su cantidad.*”<sup>133</sup>

A partir de que todo lo de la economía se comienza a interpretar con la perspectiva que cada interesado en el análisis económico quiso creer que le competía al hito que significó la publicación de “*La Teoría General*” de J. M. Keynes, las proposiciones cuantitativas acerca de cómo afecta la disponibilidad del dinero a la actividad económica quedaron tergiversadas y reducidas a las dos mínimas y cuestionables postulaciones anteriores; todavía hoy, a estas se les considera hasta como definiciones de *la teoría cuantitativa*, cuando en realidad gracias al análisis completo y responsable se sabe que “*...este cuerpo de pensamiento era muy complejo y significaba cosas distintas para autores diferentes, pero los estudiantes se han acostumbrado a pensar, desde la época de Keynes, que la teoría cuantitativa es (sólo una) proposición simple ....*”<sup>134</sup> Y, peculiarmente, en todos los libros de *teoría económica* y de *teoría monetaria* las ideas cuantitativas se pretenden explicar tras esas consideraciones. “*Esto es lamentable,.... Es una presentación tan deficiente que aun podemos llegar a afirmar que ningún teórico cuantitativo propuso jamás la teoría cuantitativa rudimentaria. A lo sumo, en los raros casos en que se usó tal teoría, se la presentó como una abstracción que resumía la relación simplificada existente entre el dinero y los precios cuando se hacen a un lado ciertas complicaciones importantes. La verdadera sustancia de la tradición de la teoría cuantitativa se encontraba precisamente en la consideración dada a estas complicaciones por los teóricos cuantitativos.*”<sup>135</sup> No obstante, es aceptable que si el aumento en la

---

<sup>132</sup> Harris (1993: 65).

<sup>133</sup> Martínez (1968: 95).

<sup>134</sup> Harris (1993: 65).

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 118.

cantidad circulante de dinero sólo determina que aumenten los precios monetarios de los bienes y no se suscita ninguna variación en nada más, el poder adquisitivo del dinero varía en sentido inverso; lo cual para nosotros no es un mal fundamento con el que se puede explicar la variación en *el poder adquisitivo de la moneda*; claro que lo ideal es contar con más información formal respecto a qué es lo que hace variar la cantidad disponible de dinero y de cómo eso determina la variación en *el poder adquisitivo de la moneda*. Tras la pretensión de tenerla, complementamos lo que estamos refiriendo con las expresiones consideradas como las más representativas de *la teoría cuantitativa prekeynesiana del dinero*: son las llamadas “ecuaciones alternativas de las escuelas de Cambridge y de Chicago”; la ecuación de Cambridge es un resultado de los argumentos de vanguardia de A. Marshall; la ecuación de Chicago es denominada la “ecuación de I. Fisher”.

La “ecuación de Cambridge” se deriva de un sistema de tres ecuaciones:  
 una ecuación de demanda ( $d\$ = kpy$ );  
 una ecuación de oferta ( $o\$ = on\$$ ) y  
 una ecuación de equilibrio entre las dos anteriores ( $o\$ = d\$$ ).

La ecuación de demanda expresa una demanda planeada de dinero ( $d\$$ ) en función de saldos monetarios nominales ( $k$  denota un coeficiente de relación proporcional deseada;  $p$  denota el nivel absoluto de los precios;  $y$  denota el valor real de la producción y el ingreso).

La ecuación de oferta expresa una relación equivalente entre la oferta planeada de dinero ( $o\$$ ) y la oferta nominal de dinero ( $on\$$ ).

La ecuación de equilibrio expresa que la oferta planeada de dinero ( $o\$$ ) satisface la demanda planeada de dinero ( $d\$$ ).

Así, si  $o\$ = d\$$  y  $o\$ = on\$$ , entonces,  $on\$ = d\$$ ; y como  $d\$ = kpy$ , se define que la ecuación final de Cambridge es:  $on\$ = kpy$ .

La oferta nominal de dinero ( $on\$$ ), se supone determinada en forma exógena (fuera del sistema de ecuaciones), fijada por el sistema bancario o por el gobierno.

La demanda nominal de dinero ( $kpy$ ), representa la idea de que el sector privado de la sociedad planea mantener una proporción dada ( $k$ ) de su ingreso nominal ( $py$ ), en forma de saldos monetarios nominales.

Ahora, por fines de exposición teórica, se supone que si  $k$  y  $y$  se mantienen constantes, entonces, (la variación en) la oferta nominal de dinero ( $on\$$ ) determina (la variación en) el nivel absoluto de los precios,  $p$ .

Como resultado, se dirá que la *teoría cuantitativa prekeynesiana del dinero* es una teoría que postula la determinación del nivel absoluto de los precios de equilibrio:  $p = on\$ / ky$ .

La “ecuación de I. Fisher” se expresa de dos maneras: 1.  $on\$ V = py$  y  
2.  $on\$ V = pT$ .

Excepto las variables  $V$  y  $T$ , las otras tres variables son las mismas que ya vimos en la ecuación de Cambridge; la variable  $V$  se define como la velocidad de circulación del dinero o como el número de veces que cada unidad de dinero se gasta en el mismo periodo; la variable  $T$  se define como la cantidad total de transacciones en la economía o como el volumen total de bienes y servicios intercambiados.

La oferta nominal de dinero ( $on\$$ ), también se supone determinada en forma exógena (no hay más ecuaciones para determinarla), fijada por el sistema bancario o por el gobierno.

Ahora, por fines de exposición teórica, se supone que si  $V$  y  $y$ , o  $T$ , se mantienen constantes, entonces, la oferta nominal de dinero ( $on\$$ ) determina el nivel absoluto de los precios,  $p$ .

Como resultado, nuevamente se afirmará que la *teoría cuantitativa prekeynesiana del dinero* es una teoría que postula la determinación del nivel absoluto de los precios de equilibrio:  $p = on\$ V / y$  ó  $p = on\$ V / T$ .

Parece que en esta exposición algebraica de algunos contenidos correspondientes a la *teoría cuantitativa prekeynesiana*, no existe una afectación recíproca entre la cantidad de dinero y el nivel de los precios monetarios de los bienes, como sí existe en el desarrollo de su análisis teórico; en una interpretación superficial, parece que en las ecuaciones no se considera ninguna afectación del nivel absoluto de precios sobre la oferta monetaria; pero no es así; en general, siempre la consideran. “*La forma en que se suponía que el nivel de precios afectaba la oferta monetaria variaba entre diversos autores. En general, podemos afirmar que, .... En el caso de los autores neoclásicos de la escuela de Cambridge y la escuela norteamericana, el mecanismo principal era el efecto de los cambios en los precios y el ingreso nominal sobre el comportamiento del sistema bancario.*”<sup>136</sup> Por ejemplo, en etapas de mayor actividad económica, aumentan los niveles de producción y se presentan situaciones de disminución en los niveles de precios, que se van convirtiendo en mayores niveles de ingreso y de posibilidades de consumo; si pensamos que los ingresos se traducen en flujos de beneficios y tenencias de dinero que los individuos no gastan completamente en sus tendencias al consumo presente, porque tienen satisfechas sus necesidades o porque crecen sus expectativas de poder invertirlas para multiplicar sus beneficios a futuro, esto se orienta hacia depósitos y activos bancarios que ofrecen rentabilidad a lo largo del tiempo; entonces, así como el sistema bancario se dota de mayores recursos con los beneficios que se producen en los mercados, también los revierte hacia la actividad económica como oferta monetaria. Lo cual no está explícito en las *ecuaciones de Cambridge y de Chicago*, pero tampoco está completamente ausente. Es decir, tenemos que advertir de dónde pueden estar proviniendo las variaciones en la oferta monetaria, excepto cuando el sistema bancario crea dinero de la nada o sin fundamento. Si leemos las ecuaciones sólo en el sentido de izquierda a derecha, como tradicionalmente se hace, se interpreta que la oferta monetaria

---

<sup>136</sup> Ibid., p. 140.

determina el nivel absoluto de los precios de equilibrio; pero también podemos leerla en un sentido contrario, o de derecha a izquierda, porque es una ecuación, para observar que el nivel de los precios está determinando la oferta monetaria. Las ecuaciones son eso: expresiones de afectación recíproca entre lo que expresan como equivalente. Además, esto se fundamenta en los postulados neoclásicos de que las funciones del sistema bancario dependen del nivel de la actividad económica general. Principalmente, el nivel de la actividad económica determina el nivel de la oferta monetaria, a través de la relación entre depósitos, reservas y créditos bancarios; en ciclos de expansión de la actividad económica, aumenta la oferta monetaria; en ciclos de contracción, la oferta monetaria disminuye. Queda preguntarnos si en estas ecuaciones encontramos algo útil para explicarnos lo que determina *el poder adquisitivo de la moneda*.

Buscando respuestas, quizás posibles mediante una lectura no convencional de las ecuaciones, puede verse que ambas denotan que el nivel de la actividad económica general, representado por las variables  $y$ ,  $T$ ,  $k$ ,  $V$  y  $p$ , determina la oferta monetaria,  $on\$$ ; así, las variaciones en estas variables son las que van a determinar siempre cualquier situación en la que inicialmente se suponga una oferta monetaria tal, para postular después que ésta es la que determina el nivel absoluto de los precios; por lo tanto,  $y$ ,  $T$ ,  $k$ ,  $on\$$ , y  $V$  son lo que en realidad podría estar explicando finalmente el nivel absoluto de los precios,  $p$ ; pero argumentarlo requiere desarrollar cuáles son los fundamentos microeconómicos implicados en las “ecuaciones neoclásicas” y eso, generalmente, no se considera de interés cuando éstas se leen convencionalmente o de una manera abreviada. Por ejemplo, al considerarse la ecuación de I. Fisher:  $on\$ V = py$  ó  $on\$ V = pT$ , que en una lectura convencional expresa que la cantidad u oferta nominal de dinero y la velocidad de su circulación es equivalentemente proporcional al número de transacciones necesarias para intercambiar la producción total de bienes y servicios conforme al nivel de precios prevaleciente en la economía, lo que más se señala es que la oferta monetaria determina los precios, cuando en realidad el nivel absoluto de los precios está determinado por lo que explica a  $on\$$ ,  $V$ ,  $y$  y  $T$ . En interpretaciones inmediatas, la oferta monetaria determina los precios de las mercancías; y si nada de todo lo demás varía proporcionalmente ante la variación en la oferta monetaria, podemos deducir que se suscita una relación de variación inversa en *el poder adquisitivo de la moneda*; pero, en interpretaciones no inmediatas se debe de considerar qué es lo que determina a  $on\$$ ,  $V$ ,  $y$  y  $T$ , para comprender cómo afectan el nivel absoluto de los precios y con ello deducir cuál es su influencia sobre *el poder adquisitivo de la moneda*. Entonces, debemos tomar en cuenta qué es lo que se dice que determina la cantidad de dinero ( $on\$$ ) y la velocidad de su circulación ( $V$ ), el valor del ingreso nacional por la cantidad producida de bienes y servicios ( $y$ ), y la cantidad de transacciones o la demanda que se manifiesta al intercambiarse el dinero por los bienes y servicios ( $T$ ); todo lo cual sólo puede observarse en un contexto de relaciones económicas agregadas como las supuestas en la teoría monetaria.<sup>137</sup>

Los principales elementos determinantes de la oferta nominal o total de dinero ( $on\$$ ), como conjunto de disponibilidades monetarias con el mayor grado de liquidez o constituido básicamente por dinero en efectivo y depósitos a la vista, son los siguientes:

---

<sup>137</sup> Para exponer esto, consideramos algo de lo que presenta Martínez (1968: 100-112).

- La *base monetaria*; que se define como “el total de dinero de curso legal en manos del público más los depósitos de las instituciones bancarias en la banca central”; también se refiere como la oferta bancaria de fondos monetarios disponibles para emplearse como efectivo o para respaldar cuentas bancarias. Está compuesta por las reservas que administra el banco central en forma de metales monetarios, divisas y monedas metálicas o no metálicas acuñadas o emitidas por él, y por los créditos institucionales que éste otorga a las entidades de su sociedad. En general, las características de la *base monetaria* dependen del *sistema monetario* que opera en un país;
- las *disposiciones legales y operativas del Banco Central para regular las operaciones del sistema bancario*; que pretenden administrar, principalmente, las relaciones entre depósitos, reservas y créditos que deben establecerse en los servicios bancarios; y
- las *cantidades relativas de efectivo y depósitos de la comunidad*; que se refiere a la elección entre billetes y monedas o depósitos bancarios que las entidades individuales y agrupadas deciden disponer.

Los elementos que determinan la velocidad de circulación de la moneda o “la intensidad de su utilización” ( $V$ ), se definen por la percepción de confianza o desconfianza de los individuos ante el valor de la moneda y por sus decisiones de consumo y ahorro; se consideran principalmente los siguientes:

- El *estado de desarrollo del sistema bancario y el grado de utilización de sus servicios por la comunidad*; lo que implicará relaciones entre eficiencia institucional y necesidades sociales, que tendrán como efecto resultados positivos o negativos para incrementar los flujos de dinero;
- las *costumbres predominantes dentro de la comunidad respecto a las decisiones de ahorro y las de consumo*; lo cual depende de necesidades básicas satisfechas, periodos de variación en las decisiones sociales de gasto y estabilidad en la distribución funcional del ingreso social;
- los *sistemas y mecanismos de pago establecidos en las relaciones contractuales para obtener ingresos y cubrir pagos conforme a cierta periodicidad*; lo que se refiere a la frecuencia para pagar y recibir dinero en las relaciones de contratación laboral, y de compras y ventas comerciales que se desarrollen formalmente; la formalidad y su cumplimiento determinarán una mayor o menor  $V$ ;
- el *grado de confianza prevaleciente en la comunidad respecto a la evolución futura de sus ingresos y de los precios de los bienes que intercambian, en función de su conocimiento del funcionamiento de los mercados*; la certidumbre y la percepción de estabilidad afectará positivamente a  $V$ .

Los elementos que determinan la cantidad de mercancías y servicios que se comercializan durante un periodo determinado ( $T$ ), están relacionados con la calidad, cantidad, disponibilidad y utilización de los factores productivos; los que se consideran principalmente son:

- La *capacidad potencial de los factores de producción tierra, trabajo y capital*; considerando sus cantidades y calidades, su mejor disposición depende de una

administración eficiente y eficaz para desarrollar técnicas de producción y de productividad;

- el *grado en que los factores de producción son utilizados*; aquí la importancia radica en los mejores usos extensivos e intensivos que se les den a las combinaciones de los factores necesarios para producir;
- la *influencia de la división y la especialización del trabajo*; estos dos aspectos de la producción multiplican el intercambio de bienes y servicios; a mayor división y especialización, mayor cantidad de bienes y servicios producidos, y mayor el número de intercambios mediante procesos de venta y compra de las mercancías; y
- la *frecuencia del uso del dinero para realizar intercambios*; el aumento de las transacciones monetarias propicia que  $T$  tenga una tendencia a aumentar.

Lo que determina el valor del ingreso nacional conforme a la cantidad producida de bienes y servicios ( $y$ ), en el contexto lógico de las variables que se están relacionando, es el conjunto de todos los elementos que determinan a  $T$  y otros aspectos específicos; por ejemplo, deben considerarse los siguientes:

- los *recursos* naturales, materiales, financieros y humanos disponibles;
- la *capacidad instalada* para transformar los recursos disponibles;
- la *infraestructura* para movilizar los factores de producción y los productos;
- las *tasas de salarios*; y
- las condiciones que conforman las expresiones de  $on\$$  y  $V$ .

Como se puede observar, aún cuando es breve la especificación neoclásica de los principales determinantes de las variables en las ecuaciones cuantitativas, no es mediante alguna consideración abreviada como se podrían explicar los determinantes directos de  $p$ ; y menos porque, además, las variaciones en  $p$  pueden ser causadas por la variación al mismo tiempo de diversos elementos en todas las variables que lo afectan directamente. Sin embargo, como la *teoría cuantitativa* se concentra en los aspectos monetarios y a los aspectos no monetarios los considera sólo como secundarios o compensatorios ante aquellos, la atención se ha de fijar en las funciones del Banco Central como entidad principal que administra las variaciones en la oferta monetaria. Una manera específica de observar esto es con una presentación alterna de la llamada ecuación de I. Fisher:<sup>138</sup>

$$p = \frac{on\$ V + on\$' V'}{T}$$

En donde  $p$  representa los precios;  $on\$$  la cantidad de dinero en circulación;  $V$  la velocidad o ritmo de circulación del dinero;  $on\$'$  los depósitos bancarios en cuenta corriente, utilizados como dinero por los bancos;  $V'$  la velocidad de circulación de esos depósitos bancarios; y  $T$  el número de transacciones o el nivel de la actividad económica.

<sup>138</sup> J. K. Galbraith (1989: 168), tiene una exposición breve de esta ecuación.



Ahora, suponiendo que la tasa de gasto del dinero es más o menos constante:  $V$  y  $V'$ ; y que el volumen o nivel de transacciones es relativamente estable a corto plazo:  $T$ ; entonces, las variaciones en  $on\$$  y  $on\$'$ , que son las variables administradas por instancias gubernamentales, afectan directamente el nivel absoluto o promedio de los precios. Así, en la *teoría prekeynesiana* queda como postulado que los determinantes principales sobre los precios provienen, primero, de las variaciones en la oferta monetaria y, segundo, de las variaciones en su velocidad de circulación a partir de los recursos que administra el Banco Central. La perspectiva de esta determinación se especifica en un periodo de tiempo de largo plazo y comienza en la hipótesis de estabilidad o pleno empleo de los factores de la producción, para hacer más evidente que la variación en la cantidad de dinero en circulación provoca una variación con igual sentido en el nivel general de precios. No obstante, en lo empírico, aunque la variación de la oferta monetaria se puede conocer como un dato que declara la entidad que la administra, su velocidad de circulación,  $V$ , por todo lo que podemos observar que la determina, no es posible de cuantificar en los intercambios de los mercados y sólo puede ser referida de manera abstracta por la cantidad de depósitos y retiros bancarios que se efectúen durante un periodo determinado. Respecto a la cantidad total de transacciones,  $T$ , por todo lo que la determina es menos posible de cuantificar directamente; y si acaso se pensara en referirla considerando el número de operaciones bancarias realizadas para transferencias de pagos, obviamente se obtendría un dato sin representatividad de los flujos de comercialización. Y para observar la información de  $y$ , la atención debe recaer en información de índole fiscal que sólo puede conocerse a largo plazo y que *la teoría cuantitativa* nunca toma en cuenta. Entonces, para que nosotros nos pudiésemos aproximar a evaluar cuáles son los efectos que el incremento en la oferta monetaria tiene sobre *el poder adquisitivo de la moneda*, además de tener que observar todas las posibles variaciones en lo que determina a cada variable de las ecuaciones cuantitativas, tendríamos que apreciar también las variaciones en los principales componentes de la oferta y demanda agregadas que las ecuaciones no consideran; por ejemplo, habría que observar qué variaciones se producen en los niveles de producción, consumo, ahorro e inversión; puesto que “..., *interpretar los aspectos relativos al valor del dinero con el auxilio de una fórmula de cuatro (cinco o seis) literales, conduce a un grado excesivo de abstracción, pues cada una de ellas resume, a su vez, un sinnúmero de fenómenos. De ahí que, al estudiarse las alteraciones que produce un elemento de la fórmula sobre los demás, se proceda en forma muy mecánica y no siempre correcta, pues la realidad puede ofrecer resultados diferentes a los que indica la teoría estudiada.*”<sup>139</sup>

Por lo tanto, dado que con “*las ecuaciones cuantitativas*” se tiene la finalidad principal de especular acerca de cómo la disponibilidad del dinero afecta el nivel de precios, sólo podemos deducir en términos muy generales que sus propuestas parecen corresponder a una teoría del nivel general de precios, en cuyo contexto la variación en la oferta monetaria ocasiona que el valor del dinero dependa de su cantidad: si aumenta la cantidad de dinero, disminuye su valor; si disminuye la cantidad de dinero debe aumentar su valor. Lo que propicia pensar que la variación en la oferta monetaria produce una variación inversa en *el poder adquisitivo de la moneda*.

---

<sup>139</sup> Martínez (1968: 110).

De todo lo anterior, puede especularse que la disminución en *el poder adquisitivo de la moneda* depende de una mayor cantidad de dinero en circulación y de una demanda general de productos (representada por  $T$ ) que se mantiene o aumenta menos de lo que aumenta el circulante, ante una cierta cantidad de bienes producidos que no varía proporcionalmente ante la oferta monetaria y tampoco ante la demanda de bienes. En una perspectiva contraria, el aumento en *el poder adquisitivo de la moneda* dependería de una menor cantidad de dinero en circulación y de una demanda general de productos (representada por  $T$ ) que se mantiene o disminuye menos de lo que disminuye el circulante, ante una cierta cantidad de bienes producidos que sí varía proporcionalmente ante la oferta monetaria y también ante la demanda de bienes. Así, reiteramos, queda la conjetura de que la variación en la oferta monetaria produce una variación inversa en *el poder adquisitivo de la moneda*.

### 1.3.1.2. La teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista

Los argumentos de *la teoría cuantitativa primitiva o rudimentaria o prekeynesiana*, se apreciaron política y académicamente influyentes hasta que los superó la teoría de J. M. Keynes y la vigencia de su predominio durante dos décadas. “*Keynes no negó la ecuación cuantitativa de Irving Fisher. Dijo otra cosa. Dijo que, aunque por supuesto  $MV$  es igual a  $PT$ , la velocidad, en vez de ser altamente estable, es muy adaptable. Si aumenta la cantidad de dinero, lo que sucederá simplemente, según dijo Keynes, es que disminuirá la velocidad de circulación del dinero y no sucederá nada con los precios o la producción en el otro término de la ecuación. ..., según dijo, la velocidad va donde la lleva el viento. Se mueve en una u otra dirección respondiendo a los cambios en la cantidad de dinero o en los ingresos. La cantidad de dinero, por tanto, es de importancia menor. (...) Lo que importa, según Keynes, no es la cantidad de dinero. Lo que importa es la parte del gasto total que es independiente de los ingresos corrientes, lo que se ha dado en llamar gasto autónomo y que en la práctica se identifica en gran medida con las inversiones de las empresas y los gastos del Estado.*”<sup>140</sup> Así, Keynes modificó la atención que teórica y empíricamente prevalecía en la época sobre la importancia de la variación en la cantidad de dinero como principal recurso para estimular la actividad económica y argumentó, además, que los precios eran altamente rígidos aún cuando la cantidad de dinero variara rápidamente. Para él, “*Cuando, por el motivo que sea, hay un cambio en el gasto autónomo, el cambio resultante en los ingresos se manifestará primordialmente en la producción y sólo secundariamente y sólo con un gran retraso en los precios. Los precios están determinados por los costos, compuestos fundamentalmente por salarios, y los salarios están determinados por los accidentes de la historia pasada.*”<sup>141</sup> Por lo tanto, se refutaba ampliamente el postulado principal de *la teoría cuantitativa prekeynesiana*. Después, hacia 1956, en dos trabajos que M. Friedman (1912-) publicó (el primero como “un nuevo planteamiento de la teoría cuantitativa del dinero”: “*The Quantity Theory of Money: A Restatement*”, y el segundo como una compilación de varios estudios sobre ella: *Studies in*

<sup>140</sup> M. Friedman (1992: 18-19).

<sup>141</sup> Ibid., p. 19.

*the Quantity Theory of Money*), se volvieron a reconsiderar sus postulados para precisar y desarrollar sus aspectos esenciales. Específicamente, como “*A Restatement*” o “*Un Nuevo Planteamiento*”, M. Friedman afirma que: “*La teoría cuantitativa es en primera instancia una teoría de la demanda de dinero. No es una teoría de la producción, ni del ingreso monetario, ni del nivel de los precios. Toda aseveración acerca de estas variables requiere la combinación de la teoría cuantitativa con algunas especificaciones acerca de las condiciones de la oferta de dinero y quizá también acerca de otras variables (Friedman 1956a).*”<sup>142</sup> Y a partir de entonces, la teoría cuantitativa es reconocida en una segunda etapa con la denominación de “*teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista*”. Al definir como su tema de estudio a la demanda de dinero, el análisis que desarrolla es sobre sus determinantes y los factores que la afectan, para formalizar de qué depende su estabilidad y cuál es su importancia en la actividad económica general.

En sus aspectos científicos, M. Friedman calificó a su trabajo como “*La contrarrevolución en la teoría monetaria*”; un calificativo que presenta como resultado de su análisis sobre la teoría cuantitativa del dinero y de su evaluación sobre lo que le parece que provocó J. M. Keynes con su teoría. M. Friedman expresa: “*Una contrarrevolución debe ser precedida por dos etapas: una posición inicial desde la que se dio una revolución, y la revolución. ...Llamaré a la posición inicial la teoría cuantitativa del dinero a la que asociaré en gran medida con el nombre de..., Irving Fisher, aunque es una doctrina a la que hicieron también aportes muchos importantes economistas británicos. La revolución, ..., la hizo Keynes en la década de 1930. Keynes mismo era un teórico cuantitativista, de modo que su revolución se dio, de hecho, desde dentro del sistema dominante. (...) La contrarrevolución también necesita un nombre y quizás el que más se utiliza para referirse a la misma sea el de “la Escuela de Chicago”. Recientemente se le ha dado otro nombre que me resulta menos grato pero que ha quedado tan ligado a la misma que encuentro difícil evitar usarlo. El nombre es “monetarismo”, por el renovado énfasis en el papel que desempeña la cantidad de dinero.*”<sup>143</sup> Entonces, el planteamiento *evolucionado o moderno* de la teoría cuantitativa no ignora el desarrollo de la teoría cuantitativa prekeynesiana; al contrario, pero M. Friedman se concentra en una lectura y una especificación distintas de las ecuaciones cuantitativas.

En la “ecuación de la escuela de Cambridge”:  $on\$ = kpy$ , y en la “ecuación de la escuela de Chicago”:  $on\$ V = py$ , predominó un análisis en el que se indicaba que la oferta monetaria determinaba el nivel general de precios, sin que a éste se le especificara como un elemento fundamental del lado de la demanda de dinero; en tanto, M. Friedman precisa que la oferta monetaria es una función de, o está determinada por, la demanda de dinero. Así, la demanda de dinero estaría determinando primero a la oferta monetaria y la oferta monetaria, después, estaría afectando a la actividad económica general. Observemos que en la “ecuación de Cambridge”:  $on\$ = kpy$ , la demanda de dinero:  $kpy$ , significa  $k$  o una relación proporcional de dinero deseada conforme al nivel del ingreso monetario:  $py$ . En la “ec. de Chicago” tenemos la misma consideración sustituyendo a  $k$  por  $1/V$ . Con esto se deduce que, dados sus componentes, la demanda de dinero está determinada por la actividad económica, o sea por  $p$ ,  $y$ ,  $k$  y  $V$ , y que en el corto plazo ambas afectan a la

<sup>142</sup> Citado en Harris (1993: 151).

<sup>143</sup> Friedman (1992: 13-14).

oferta monetaria; por lo cual la influencia de la oferta monetaria sobre la actividad económica, y de ello sobre la demanda de dinero, se da en un plazo posterior o en un largo plazo.

En el análisis que expone M. Friedman todas las variables se observan integradas, existe una afectación recíproca entre la cantidad de dinero y la actividad económica, no es fácil deducir qué determina el nivel absoluto de precios en el corto plazo y cuál es su relación con *el poder adquisitivo de la moneda*; pero es evidente que en el largo plazo las variaciones en la oferta monetaria determinan variaciones en el nivel absoluto de precios y en el nivel del ingreso nacional, por lo cual la cantidad de dinero es el principal factor monetario que puede dar origen a la expansión o a la recesión económicas. Así, deducimos que si varía la oferta monetaria de manera proporcional a como varía la demanda de dinero porque han variado en cierta magnitud los niveles de la producción e ingresos nacionales, el nivel general de precios se mantiene estable y también *el poder adquisitivo de la moneda*; de otra manera, un incremento desproporcionado de la oferta monetaria propiciará un incremento en el nivel general de precios y la consiguiente disminución en *el poder adquisitivo de la moneda*.

La dirección de los efectos comienza en el nivel de la actividad económica y después llega a la demanda agregada de dinero; posteriormente, la dinámica se concentra en la oferta monetaria como variable estabilizadora de los estímulos en la demanda de dinero y en el nivel de actividad económica general; entonces, todo comienza y termina en la actividad económica, aunque parezca que los factores reales son secundarios a los factores monetarios. Para expresarlo mejor, consideremos la especificación original de donde provienen nuestras deducciones, al través de lo que explica M. Friedman como “una enumeración sistemática de las proposiciones centrales del monetarismo”:<sup>144</sup>

- *Existe una relación coherente aunque no precisa entre la tasa de crecimiento de la cantidad de dinero y la tasa de crecimiento del ingreso nominal.* El ingreso nominal que se refiere está medido en la respectiva moneda nacional.
- *Esta relación no se hace evidente a simple vista porque los cambios en el crecimiento monetario tardan en afectar el ingreso y el tiempo que tardan es variable.* Se trata de variaciones como en series de tiempo: la variación actual del ingreso depende de la variación que ha tenido en el pasado la cantidad de dinero; la variación actual de la cantidad de dinero de hoy afectará la variación del ingreso mañana.
- *En promedio, un cambio en la tasa de crecimiento monetario produce un cambio en la tasa de crecimiento del ingreso nominal entre los seis y nueve meses más tarde.* Este cambio promedio no siempre se cumple en el caso de cada experiencia nacional; a veces tarda más tiempo y a veces tarda menos; pero generalmente el retraso es de seis a nueve meses.
- *Los cambios en la tasa de crecimiento del ingreso nominal típicamente se reflejan antes en la producción y casi nada en los precios.* Si la tasa de crecimiento de la cantidad de dinero disminuye, dentro de seis a nueve meses posteriores disminuirán también las tasas de crecimiento del ingreso nominal y de la producción física; y, generalmente, la tasa de aumento en los precios se verá poco afectada. Cuando la tasa de crecimiento de

---

<sup>144</sup> Ibid.; esta “enumeración” y su contexto se encuentran en las pp. 27-33.

la cantidad de dinero aumenta, la presión sobre los precios disminuye en tanto existe una capacidad de producción no utilizada.

- *En promedio, el efecto sobre los precios viene entre seis y nueve meses después del efecto sobre el ingreso y la producción, así que la demora total entre un cambio en el crecimiento monetario y un cambio en la tasa de inflación es un promedio de 12 a 18 meses.*
- *Incluso, tomando en cuenta la demora en el efecto del crecimiento monetario, la relación está lejos de ser perfecta. Se dan muchos resbalones entre el cambio monetario y el cambio en el ingreso.*
- *En el corto plazo, que puede ser de cinco o diez años, los cambios monetarios afectan primordialmente la producción. Por el otro lado, midiendo por décadas, la tasa de crecimiento monetario afecta primordialmente a los precios.*
- *De las proposiciones que se han presentado hasta aquí, se deduce que la inflación es siempre y en todas partes un fenómeno monetario en el sentido de que es y sólo puede ser producida por un aumento más rápido de la cantidad de dinero que de la producción. Hay que observar que son varias las causas posibles del aumento de la cantidad de dinero.*
- *Una de las cosas más difíciles de explicar en forma simple es la manera en que un cambio en la cantidad de dinero afecta el ingreso. Generalmente, el efecto inicial no se da para nada sobre los ingresos sino sobre los precios de bienes existentes, sobre los bonos, acciones de interés variable, casas y otras formas físicas de capital.*
- *Una tasa de crecimiento monetario estable a un nivel moderado puede proveer el marco dentro del cual un país puede tener poca inflación y mucho crecimiento. No producirá la estabilidad perfecta; no producirá el cielo en la tierra; pero puede hacer una contribución importante para una sociedad económica estable. Con ello, entonces, nosotros deducimos que una tasa de crecimiento monetario estable puede proveer un poder adquisitivo de la moneda estable y significativo para una actividad económica sin perturbaciones endógenas.*

Es importante señalar que “las proposiciones centrales del monetarismo” se derivan de “...un estudio histórico que examina los factores monetarios en la historia económica de los Estados Unidos para el periodo de 1867-1960, ...”<sup>145</sup> y de “Evidencia surgida de los “experimentos” de los EE.UU. (durante 1966-1969)”<sup>146</sup>, para que se aprecie que son correspondientes a una actividad económica nacional de un alto potencial productivo, que se expande y desarrolla con dificultades breves, a diferencia de cualquier otra nación; así, en ella las tasas de crecimiento del circulante monetario casi nunca presionan fuertemente los niveles de precios a la alza porque son absorbidas, primero, por los mercados del sector real y, después, por los mercados de dinero. Todo lo cual hace evidente que los factores monetarios son muy importantes pero no lo único; lo primordial radica en la producción y el ingreso nacional. Por otra parte, cuando se considera a la demanda de dinero como el principal objeto de estudio en la *teoría cuantitativa evolucionada o moderna o monetarista* y, por lógica, a la oferta monetaria como la segunda variable de análisis porque es la cobertura de la demanda de dinero, lo que se está considerando inherentemente es que la

---

<sup>145</sup> Harris (1993: 171).

<sup>146</sup> Es el título de un contexto que se encuentra en Friedman (1992: 25-26).

importancia del dinero reside en sus funciones de medio de cambio y de depósito de valor. Eso nos permite interpretar a la demanda de dinero como un corolario teórico y como un corolario empírico de *la naturaleza y el valor de la moneda*:

- Un corolario teórico porque cuando conjeturamos que en su naturaleza la moneda es el medio de cambio representativo de la necesidad, que se introduce por convención para que todas las cosas sean medidas por ella, y que en su valor lo que importa es aquello a lo que la moneda da derecho, conforme a principios de valorización metálica o de valorización nominal y por declaración de la ley, del Derecho, del Estado, lo que estamos manifestando son razones por las que se demanda la moneda;
- Un corolario empírico porque la naturaleza y el valor de la moneda son lo que determina las funciones de medio de cambio y depósito de valor, por las que se demanda la moneda.

Por lo tanto, la demanda de moneda está determinada, primero, por su naturaleza y por su valor; después, por lo que sea que se quiera explicar: por ejemplo, por su *poder adquisitivo* o por las funciones que cumple la moneda. Así, “*la teoría cuantitativa monetarista del dinero*” nos ha permitido identificar, como desenlace de *la naturaleza y el valor de la moneda*, al *poder adquisitivo*; que es lo que explica la finalidad de la demanda de dinero, su objeto de estudio. Por lo tanto, ya que *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda* son temas que de una manera lógica o consecuente van quedando inextricablemente relacionados por sí mismos, creemos que se justifica nuestra forma de desarrollarlos.

Con la especificación de la demanda de dinero como un objeto principal de estudio, se configura el primer tipo de los modelos con que se formaliza la Teoría Monetaria. En su carácter técnico, la Teoría Monetaria implica en un orden histórico y progresivo a todos los modelos que acopia. “*La teoría monetaria utiliza diversos modelos simplificados para explorar el papel del dinero en la economía. Cada uno de estos modelos formula supuestos particulares acerca de la forma en que ocurren las actividades a través del tiempo.*”<sup>147</sup> Entonces, todos los modelos se desarrollan en contextos de *economías monetarias*; es decir, en escenarios sociales donde los intercambios sólo pueden realizarse por medio del uso y las referencias del dinero. Lo cual define que el dinero es un *activo*; o sea, un medio del que siempre se puede disponer un valor de cambio al través del tiempo; y que el dinero se mide como un *acervo*; lo cual es una riqueza física que no se modifica en sus características materiales conforme se transfiere a lo largo del tiempo. Todo esto significa que en la Teoría Monetaria el dinero siempre cumple, literalmente, la función de *patrón, depósito, reserva o almacén de valor*; por añadidura, al cumplir esta función se utiliza como un *medio de cambio o pago*, supuesta ya, de las funciones anteriores, su función de *unidad de cuenta*.

Los modelos de los que parte el análisis de la Teoría Monetaria (a los que llamamos modelos tipo 1), son los que representan de manera sencilla las decisiones de un individuo cuando tiene la posibilidad de elegir cómo asignar su riqueza dineraria entre las diferentes opciones que le ofrece un conjunto de activos con diferentes tasas de rendimiento. Se trata de demostrar que el individuo racional, o aquél que hace el mejor uso de sus recursos

---

<sup>147</sup> Harris (1993: 25).

disponibles, pretenderá obtener el máximo rendimiento en las alternativas que se le ofrecen para elegir y demandar beneficios en dinero. Este tipo de modelos supone que los rendimientos que ofrecen los diferentes activos representan una oferta básica de dinero en la economía nacional y postula que esos rendimientos determinan la demanda individual de dinero, en una función compuesta sólo por activos y una supuesta riqueza inicial disponible. Así, en tal tipo de modelos sólo se explica que una demanda individual de dinero está determinada por una oferta particular de dinero, al través de rendimientos ofrecidos por activos financieros, sin desarrollar explicaciones sobre la importancia de esto para toda la economía. Posteriormente, en otro tipo de modelos se proponen manipulaciones técnicas que hacen posible justificar la sumatoria de las demandas individuales de dinero para representarla como la demanda agregada o social del mismo y analizar distintos fines por los que se demandaría dinero en toda la economía, también llamada “el mercado”. Con ello, se va a erigir como necesaria la confrontación de una oferta general de dinero, en lugar de una particular como en los modelos anteriores, y a postular la necesidad de analizar modelos explícitos tanto en lo que determina la demanda de dinero como en lo que determina su oferta, para que se expliquen las posibilidades de sus relaciones de equilibrio. En estos nuevos modelos (a los que llamamos modelos tipo 2), se manipula una estructura algebraica que progresará como una pauta metodológica sencilla para analizar macroeconómicamente las relaciones entre la demanda y la oferta de dinero, y para especular sobre la importancia de su equilibrio en la economía nacional. Algebraicamente se proponen modelos completos mediante un sistema de tres ecuaciones: una de demanda de dinero expuesta por y para posibilidades de riqueza de los individuos (como las de los modelos tipo 1); otra de oferta general de dinero operada al través de las operaciones de un sistema bancario que oferta sus reservas junto a las tasas de rendimiento que se ofrecen en los activos financieros; y una tercera ecuación de igualdad o equilibrio entre la demanda y oferta anteriores, para observar las determinaciones propuestas en sus relaciones. En este tipo de modelos se postula que la situación de igualdad o equilibrio entre la demanda y la oferta de dinero, se determina al través de la administración en el tiempo de la riqueza de los individuos y de las reservas del sistema bancario a cargo de la política gubernamental. Así, lo que se hace relevante es la independencia de la política gubernamental para administrar factores monetarios de la economía nacional y la sensibilidad de la demanda de dinero a las variaciones en los rendimientos de activos financieros. Particularmente, en este segundo tipo de modelos, la demanda agregada de dinero está determinada por una oferta general de dinero, al través de las reservas bancarias nacionales y los rendimientos de activos financieros; y el equilibrio entre la demanda agregada y la oferta general de dinero se observa como relevante sólo para la estabilidad del mercado de dinero, para nada más. Si los individuos pretenden siempre el nivel máximo de ganancias fijándose en la rentabilidad que les ofrecen las tasas de interés en el mercado de activos, dependientes de los recursos explícitos de la oferta bancaria, entonces, se tratan acciones agregadas de demanda monetaria ante acciones agregadas de oferta monetaria; o bien, se describe una situación de equilibrio ocurrido en la dinámica de sólo dos mercados: el de activos y el de dinero, sin especificar en nada otro tipo de intercambios, en donde debe estar fundamentado todo lo monetario que se pretenda explicar. Por lo tanto, después se consideró importante representar relaciones correspondientes entre lo monetario y lo real de los mercados de productos, y se propusieron nuevos modelos que trataron de delimitar situaciones en que fuese posible observar el comportamiento de variables directamente relacionadas tanto con lo real como con lo monetario (a los que llamamos modelos tipo 3).

El modelo más expuesto y simple de los que llamamos tipo 3, considera a la variable “Inversión” como determinada en el ámbito de lo monetario para realizarse en el ámbito de lo real, al través de la variación en la tasa de interés de activos, propiciada por variaciones en las reservas bancarias administradas con la oferta monetaria; se trata, entonces, de una inversión que al ponderar los rendimientos que le ofrecen las tasas de activos se conforma como una “inversión planeada” que mide el riesgo de convertirse en una “inversión física” o en “la formación de capital real”. Técnicamente, con manipulaciones más amplias que las realizadas en los modelos de tipos anteriores, se postula que la “inversión física” es una acción alternativa que se realizará en función de las tasas de rendimiento de los activos financieros que se le ofrecen al tenedor de dinero; así, no sólo se considera una situación de equilibrio entre la demanda y oferta de dinero, sino también una dependencia de lo real por lo monetario, al través, siempre, de la búsqueda del máximo beneficio posible ante las alternativas de activos que encuentran las decisiones de inversión. En este modelo continúa siendo preeminente la perspectiva unidireccional en que se aprecia a lo monetario como lo determinante de todo tipo de decisión económica; considerando las tasas de interés que indican los rendimientos de activos, puede observarse que con medidas de política monetaria se determinan las decisiones del uso del dinero; pero sólo está implicado lo que sucede en el mercado monetario y apenas aquella variable como “puente” para relacionarlo con otro mercado; así, puede interpretarse que se pretende modelar el mercado real a partir del mercado monetario, eludiendo absolutamente los escenarios en donde se origina y desarrolla la actividad de producción e intercambio de mercancías, la actividad de la economía real; por lo tanto, posteriormente se van a pretender modelos más amplios que tomen en cuenta interacciones entre todos los mercados.

Con el conocimiento desarrollado a partir de la publicación de una “*Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*”, una interpretación particular de ella propone un modelo más amplio para analizar las relaciones en una economía monetaria o la importancia del dinero en la actividad económica; lo que se propone es calificado como “un modelo keynesiano” (sin ser de J. M. Keynes, el autor de la teoría, esa primera propuesta de un modelo fundamentado en sus ideas; sólo es la primera versión o el primer modelo de los que consecuentemente llamamos modelos tipo 4), para observar cómo se desarrollan situaciones de reciprocidad en todos los mercados.<sup>148</sup> En este modelo se postula la determinación de un equilibrio general sincrónico en los cuatro mercados representativos de una economía nacional, a partir de lo que se determina en el mercado de dinero; esos mercados son el de dinero, el de activos no monetarios o bonos, el del trabajo y el de bienes. La “*Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*”, propicia el desarrollo de modelos que pretenden analizar de manera conjunta lo monetario y lo real, con variables que puedan observarse en sus expresiones empíricas; así, conllevan la posibilidad del cotejo y de la verificación de sus propuestas en términos cuantitativos conforme a los procesos reales en que se afectan las variables macroeconómicas. Por ello “el modelo de Keynes”, el propuesto en su “*Teoría general ...*”, es calificado como un modelo dominante para el análisis teórico y empírico de una economía monetaria, y como un *modelo de equilibrio*

---

<sup>148</sup> El autor de la primera versión de “un modelo keynesiano” es J. R. Hicks, y lo publica en 1937, en el contenido de “Mr. Keynes and the ‘Classics’: A Suggested Interpretation”; después, en 1953 A. H. Hansen amplía esta versión en su trabajo *A Guide to Keynes*. De ambos autores, esa versión es calificada como “el modelo Hicks-Hansen”.



*general*, más amplio y completo que cualquiera de los anteriores a él. En sus características elementales, “el modelo de Keynes” se interesa por fundamentar cómo lograr a corto plazo la estabilidad en los niveles de la producción de bienes y en los del empleo de la mano de obra, y postula que la variación en los componentes de la demanda agregada es lo más importante a estimular para afectar positivamente la oferta agregada de la economía. Considera que los factores monetarios son relevantes porque afectan los factores reales de la economía, pero que son más importantes los factores reales como fundamento de la estabilidad en los factores monetarios. Por ejemplo, trata de demostrar que en situaciones de estabilidad en la actividad económica general, la tasa de interés relaciona y estabiliza lo que sucede en los mercados de dinero y de activos; en esto se suscita una demanda de dinero estable de la que se derivará, al través de un proceso de inversiones, una cierta demanda efectiva también estable en el mercado de bienes; así, la tasa de interés está relacionando y estabilizando ahora tres mercados, y de la demanda efectiva en el mercado de bienes se determina la demanda de mano de obra; si existe estabilidad entre el mercado de activos y el de dinero, habrá estabilidad entre el mercado de dinero y el de bienes, propiciándose estabilidad hacia el mercado de mano de obra. Pero, si no existe estabilidad en la actividad económica general, se propone no esperar el desarrollo de procesos originados por medidas monetarias, sino estimular los elementos de la demanda agregada en la economía; principalmente, mediante las más inmediatas acciones de gastos que siempre puede crear y poner a su alcance la administración gubernamental. Así, “el modelo de Keynes” es un modelo que promueve la circulación del gasto monetario y pretende explicar todas las demandas agregadas en la actividad económica: la de dinero, la de activos financieros, la de bienes y la de mano de obra, bajo el concepto de “demanda efectiva”. Su modelo de circulación del gasto monetario es equivalente a un modelo del ingreso nacional; por una parte, del lado de los mercados monetarios, la variación en la oferta monetaria hace variar la tasa de interés, y de ello se afectan la demanda monetaria y la demanda de bienes, modificando las relaciones de demanda en todos los mercados; por otra parte, del lado de los mercados no monetarios, las medidas que se proponen de estímulo en los elementos de la demanda agregada, finalmente significan una variación disponible del circulante monetario para propagar demandas efectivas de bienes y de mano de obra; de ambas partes, iterativamente lo que se hace variar son los niveles de ingresos. Entonces, parece que con los postulados de J. M. Keynes queda aceptado y sin discusión que la disponibilidad y el uso del dinero es lo más importante en cualquier dirección y en toda situación de la actividad económica nacional; y en ello está inherente *el poder adquisitivo de la moneda*.

Con los análisis que propiciaron “los modelos keynesianos”, al paso del tiempo se comenzaron a exponer planteamientos macroeconómicos de alcances más amplios y a debatir los fenómenos económicos en términos más teóricos y más empíricos; sobretodo, se intentaron exponer representaciones que hicieran evidentes las relaciones trascendentales entre lo monetario y lo real, al través de funciones que implicaran interdependencias directas entre las variables monetarias y las variables no monetarias. La Teoría Monetaria acopia este tipo de modelos con el registro de “modelos de estudios empíricos” (los llamamos modelos tipo 5), que tienen como finalidad principal justificar sus propuestas teóricas con datos que hagan evidentes las relaciones que pretenden demostrar. Dado que son modelos contemporáneos, son numerosos, sofisticados y de estudios econométricos; en términos generales, se interesan por analizar los efectos de las medidas de política

monetaria sobre los niveles de la producción y del ingreso nacional, y los determinantes de la demanda de dinero ante la evidencia de lo que les interesa. Por último, y para terminar con la posibilidad de haber expuesto de manera sencilla lo que entendemos como el carácter técnico de “los modelos cuantitativos”, sólo queda decir que en la Teoría Monetaria los problemas bajo estudio siempre son los mismos; lo que históricamente se va modificando es la cualidad del respectivo modelo y la cantidad de los asuntos implicados en lo que con él se quiere enunciar.

En los modelos de la Teoría Monetaria, de lo que se trata es de analizar y proponer la importancia de la disponibilidad y los usos del dinero en los procesos fundamentales que caracterizan a toda economía nacional. Los modelos son sobre demandas y ofertas de dinero, que han de disponerse para desarrollar demandas individuales, agregadas y efectivas de recursos y productos en todos los mercados. En todas las demandas está inherente *el poder adquisitivo de la moneda* y a cada una de ellas le es correspondiente algún tipo de oferta. Ante la demanda de dinero se encuentra la oferta de dinero, que es administrada por el Banco Central bajo lineamientos dictados por la política gubernamental; ante la demanda de recursos financieros se encuentra la oferta de activos o bonos y sus tasas de rendimiento, que también son administradas por instancias que opera el Banco Central bajo lineamientos determinados por la política gubernamental; ante la demanda de rendimientos por procesos de inversión se encuentran las tasas de interés de los mercados de activos y las tasas de beneficios de los mercados de productos, ambas tasas son dependientes de las medidas de política económica aplicadas por administración gubernamental; ante la demanda agregada, determinada por la demanda efectiva en cada uno de los mercados, se encuentran, principalmente, la oferta monetaria, las tasas de interés de los mercados de dinero y de activos, y la tasa salarial; todas ellas administradas por medidas de política gubernamental. Por lo tanto, aunque *el poder adquisitivo de la moneda* no es un tema explícito en la *teoría cuantitativa* ni en ninguno de los diferentes modelos que caracterizan a la teoría monetaria, sí es un fenómeno que está siempre implícito y ordinariamente relacionado en todos los postulados de ambas teorías, como una finalidad de todas las medidas monetarias que son administradas por la política gubernamental.

Específicamente, en el comienzo de este inciso 1.3. sobre *el poder adquisitivo de la moneda*, dijimos que la teoría que se ocupase del poder de compra o poder adquisitivo de la moneda, debía teorizar sobre el valor y la cantidad de la moneda, sobre los precios y la cantidad de aquello que hace posible la expresión del valor de la moneda en poder de compra o poder adquisitivo. Y en *la teoría cuantitativa del dinero*, hemos visto que se teoriza sobre la cantidad de la moneda, sobre el nivel general de precios, sobre el valor del producto e ingreso nacional y sobre el volumen de transacciones comerciales; hemos visto que se teoriza sobre las relaciones de la cantidad y velocidad de la moneda, con la demanda de dinero, con el nivel absoluto de precios, con la cantidad de transacciones mercantiles y con el nivel del ingreso y la producción nacionales. Entonces, hemos visto que se teoriza mucho sobre varios temas, poco sobre la variación en el valor de la moneda y nada explícitamente sobre *el poder adquisitivo de la moneda* en particular. Lo que nos lleva a afirmar que *la teoría cuantitativa del dinero* no parece verdaderamente *una teoría del*

*dinero*;<sup>149</sup> sin embargo, tampoco nos parece una teoría inoportuna porque cualquiera que sea el objeto de estudio que inicialmente se desarrolle en ella, siempre se hace todo lo posible para que redunde, en última instancia, en observaciones sobre la variación en el valor de la moneda; lo cual es un fenómeno de inseparable relación con *el poder adquisitivo de la moneda*.

Esperamos que esta observación que hacemos sobre la inseparable relación entre la variación en el valor de la moneda con *el poder adquisitivo de la moneda*, no se interprete como la misma relación confusa e imprecisa que muchos autores expresan sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Pues vemos, con el ejemplo de las afirmaciones siguientes:<sup>150</sup> “*por valor de la moneda entendemos la cantidad de cosas en general que habrán de darse a cambio de una unidad de moneda.*” (D. H. Robertson; Moneda; 1938: 31); “*Con la expresión -valor del dinero- se sobreentiende el poder adquisitivo del dinero, es decir, la capacidad que posee cada unidad monetaria de ser canjeada por mercancías y servicios.*” (L. V. Chandler; Introducción a la teoría monetaria; 1942: 25); “*el valor del dinero es su poder de compra, su capacidad para exigir bienes a cambio del mismo.*” (R. P. Kent; Moneda y banca; 1964: 461); “*...El valor del dinero es la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar con una cantidad dada de dinero.*” (M. Parkin; Macroeconomía; 1998: 635), que peculiarmente se les interpreta como sinónimos o asuntos idénticos, y no son lo mismo. Sin ninguna duda, *el valor y el poder adquisitivo de la moneda* están relacionados; pero lo que explica el valor de la moneda no es lo mismo que explica el poder adquisitivo de la moneda y explicar el valor de la moneda no implica explicar el poder adquisitivo de la moneda. Por eso nos interesamos en desarrollar los temas por separado para diferenciarlos y especificarlos. Aquellos autores prestigiados que recién hemos citado, y muchos otros después, no explican nada al respecto. Para nosotros, el fenómeno del valor de la moneda es, primero, de naturaleza cualitativa y, después, de índole cuantitativa; en tanto, el fenómeno del poder adquisitivo de la moneda es, primero, de índole cuantitativa y, después, de naturaleza cualitativa. Evidentemente, *el poder adquisitivo de la moneda* no nos queda definitivamente explicado por *la teoría cuantitativa del dinero*; no obstante, es con lo que más sistemáticamente nos podemos aproximar a exponerlo y a explicar que las principales variables que lo determinan están absolutamente relacionadas con tomas de decisiones gubernamentales para administrarlo en el tiempo.

Terminamos nuestras consideraciones de lo que hasta aquí hemos podido observar consecuente sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda* enunciando lo siguiente:

- La naturaleza de la moneda es absolutamente política, propiciada por necesidades económicas y se expresa mediante lo que se conviene que determine su valor para que tenga poder de pago y cambio. Entonces, la naturaleza de la moneda responde a lo que se instituye por conveniencia política o por convención social.

<sup>149</sup> Joan Robinson (1979: 41 y 46), en 1933 afirmó que la teoría cuantitativa no es una “teoría del dinero” porque lo que efectúa es “un análisis del producto” ocupándose principalmente de “un análisis del nivel de precios”, “*cuando lo que realmente les interesaba era el volumen de empleo.*” Y que “*El instrumento empleado para analizar la determinación del nivel de precios fueron afirmaciones tautológicas denominadas ecuaciones cuantitativas.*”

<sup>150</sup> Las tres primeras citas se encuentran en Ramírez (1977: 140).

- El valor de la moneda está determinado por propiedades materiales y fundamentos legales, variables al través del tiempo, bajo preceptos de justicia para que se pueda medir con ella el valor de las cosas que se intercambian en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual. Entonces, el valor de la moneda responde a lo que se instituye por conveniencia política o por convención social, y a lo que se administra por la autoridad gubernamental.
- El poder adquisitivo de la moneda depende del valor de la moneda y de la dinámica de la actividad económica que propicia la naturaleza del circulante monetario. Entonces, el poder adquisitivo de la moneda depende de lo que se instituye por conveniencia política o por convención social, de lo que administra institucionalmente la autoridad gubernamental y de la dinámica económica general que propician los intereses privados a partir de acciones empresariales y organizacionales.

Por lo tanto, si las cualidades de la moneda se establecen y transforman históricamente en función de intereses comunitarios y nacionales, puede identificársele como una institución social con características organizacionales a lo largo del tiempo. Así lo revela la determinación de su naturaleza, de su valor y de su poder adquisitivo. En una dimensión comunitaria, puede afirmarse que la moneda se instituye, primero, como un útil económico; y que, después, en una dimensión ya estatal, también se instituye como un útil político. Como un útil económico produce ventajas, provechos, beneficios, comodidades e intereses materiales en las relaciones sociales de pago y cambio; y con ello se estimulan interrelaciones sociales organizadas para trabajar y disponer de patrimonios privados. Como un útil político también produce ventajas, provechos, beneficios, comodidades e intereses materiales en las relaciones entre gobierno y gobernados; y con ello se estimulan interrelaciones sociales organizadas para trabajar y disponer de patrimonios públicos. Entonces, puede observarse que la institución social de la moneda propicia históricamente una socialización organizada por relaciones de trabajo en procesos de producción y comercio de bienes y servicios para disponerla como un útil económico y político. Sólo en los contextos teóricos que no implican lo que en las relaciones sociales se instituye y se transforma, se expone a la moneda como un objeto económico sin naturaleza histórica ni transformaciones en el tiempo; tal y como puede advertirse en los modelos y discursos de la Teoría Económica y de la Teoría Monetaria.<sup>151</sup> No obstante, consideramos que todo lo que hemos visto que determina la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda la revelan como una institución social.

---

<sup>151</sup> En R. Tirado (2003: 143) se afirma lo siguiente: “..., todas las opciones de presentar al dinero como medio de cambio que la teoría monetaria ha realizado, parten de que el dinero es un bien sin utilidad y el empeño teórico ha sido el de desarrollar un cuerpo analítico susceptible de revelar las condiciones de una economía monetaria sin suponer que es un objeto que forma parte de los argumentos de la función de utilidad.”

#### 1.4. La moneda se revela históricamente como una institución social

Todo lo que hemos analizado sobre la naturaleza de la moneda y lo que determina su valor y poder adquisitivo, nos permite afirmar que ella es una expresión concreta de movilización absoluta para que los individuos manifiesten sus ofertas y demandas, cometan acciones de compra y venta, obtengan satisfactores materiales e ideales, y coticen sus créditos, adeudos y propiedades, conforme a sus conveniencias sociales. Históricamente, la moneda se instituye y transforma en función de los medios y fines con que se dispone. En lo contemporáneo, la moneda es un útil social cualitativa y cuantitativamente fundamental para el régimen capitalista, dado que desarrolla sus características económicas y propicia y delimita la administración de sus condiciones políticas. No es una cosa ú objeto que se produzca como cualquier mercancía; es decir, no es un objeto económico, sino algo que se instituye y evoluciona para valorizar el usufructo material de los individuos en sus relaciones sociales; así, es un útil que se instituye como unidad de cuenta, medio de pago y de cambio, prevaleciendo en el tiempo su valor nominal en tanto está decretada y es aceptada su circulación.

La institución social de la moneda requiere establecer preceptos legales y operativos que se identifican como un “sistema monetario”; el cual ya definimos como “la institución legalizada de un conjunto de entidades, instancias, normas, procedimientos y elementos relacionados para administrar todo lo concerniente a acuñación, emisión y circulación, o cualidades y cantidades, de una moneda”. El *sistema monetario* generalmente implica la existencia de una entidad principal llamada *banco central* que se pretende funcione para establecer, normar, preservar, resguardar y garantizar la vigencia de un *patrón monetario* y de un *marco legal y operativo* que hayan sido elegidos como tipos o clases de material (comúnmente -no siempre- metálico, en el primer caso, y jurídico, en el segundo caso) para definir el valor de la moneda y regular su poder adquisitivo. Tal es la dimensión empírica en que la moneda se determina como institución social. Y con esta especificación, es posible analizar “...de qué manera han cambiado en el tiempo los rasgos que la definen (sus formas, las modalidades de su emisión, la dinámica de su circulación, los fundamentos de su valor), y si esos cambios han alterado cualitativamente el comportamiento de nuestro sistema económico.”<sup>152</sup>

La consideración de la moneda como expresión concreta de un marco institucional, es relevante tanto en lo teórico como en lo empírico de la economía. En la Teoría Económica, significa cuestionar las concepciones banales que sin fundamentos presentan la existencia de la moneda y la califican como un bien económico con funciones de medio de cambio con valor intemporal y de efectos neutros en la actividad económica nacional, ante cualesquiera que sean las variaciones de su cantidad.<sup>153</sup> En lo empírico, permite observar

<sup>152</sup> Guttman (1996: 77). Quien considera que “La contribución principal de la teoría de la regulación a la teoría monetaria es su comprensión de la moneda como una institución social. (...) en el contexto de su discusión sobre los regímenes de acumulación.”

<sup>153</sup> De Cartelier (1996: 7) traducimos que: “La teoría económica trata de aplicar a la moneda la “ley de la oferta y la demanda”. Desde esta óptica, la moneda es concebida como un bien económico equivalente a otro, acerca de esto es que el bien-moneda tiene la particularidad de servir exclusivamente de intermediario en los cambios -de aquí que requiera conservar su poder de compra en el tiempo, que es lo que se ha

que *“la moneda es importante en la medida en que sus modalidades de creación y de circulación contribuyen a determinar el modelo de crecimiento de una economía. (Lo cual) supone una concepción más bien amplia del carácter endógeno de la misma, ....”*<sup>154</sup> Particularmente, la concepción del carácter endógeno de la moneda permite hacer relevantes las normas monetarias que predominan en el régimen de acumulación y observar las formas, condiciones de emisión y de circulación de la moneda, como elementos directamente vinculados a la actividad económica. Todas las normas monetarias implican configuraciones institucionales específicas determinadas por el Banco Central con los preceptos legales y operativos que establece como sistema o régimen monetario; y con la explicación de esto, *“...la teoría de la regulación (clarifica) la naturaleza del dinero bancario poniendo en evidencia varios rasgos claves de (la) forma contemporánea de la moneda.”*<sup>155</sup> Por ejemplo, explica que como el proceso de creación de moneda responde a la actuación del Banco Central sobre las reservas del sistema de pagos interbancarios, a la oferta comercial de préstamos bancarios y a la demanda civil de éstos como créditos, *“... es justo decir que la oferta de dinero no puede estar estrictamente regulada por las autoridades monetarias del Estado. La creación de dinero por parte de los bancos está guiada más bien por la búsqueda de un beneficio privado para el banco y sus clientes. (...) (Así) Estas propiedades dinámicas del dinero, creadas por los bancos privados, tienden en la práctica a impedir un buen funcionamiento de las reglas corrientes de política, tales como la “regla cuantitativa” de los monetaristas o la “regla de los precios” de aquellos que preconizan actuar sobre la oferta.”*<sup>156</sup> No obstante, se enfatiza que la moneda surge en el sistema interbancario y que con las diversas expresiones del dinero bancario queda garantizada su transferencia continua hacia todos los mercados como el medio de pago que relaja la restricción monetaria y se dispone en la capacidad de gasto de individuos, familias, empresas y entidades gubernamentales.

En otro contexto del análisis académico, se afirma que en las sociedades de mercado el vínculo social se debe a la interdependencia involuntaria entre acciones voluntarias, en donde la moneda es un conjunto de reglas que por su aspecto organizacional puede ser llamado “el sistema de pago o la institución” que hace posible la coordinación de las acciones económicas de los individuos;<sup>157</sup> y se postula que si a la moneda se le define como “un sistema de pago” existe la posibilidad de analizar sus formas históricas concretas más diversas.<sup>158</sup> Tras esto, creemos que la noción de “sistema de pago” puede apreciarse con una especificación de “medio, método o procedimiento de pago” que expresa al mismo tiempo tanto el carácter de institución social como el de expresión organizacional de la

---

*designado como “reserva de valor”- y de no ser para consumirse ni para utilizarse en la producción. Esta es una cierta particularidad que la teoría económica atribuye a la neutralidad de la moneda.”*

<sup>154</sup> Guttman (1996: 78).

<sup>155</sup> Ibid., p. 79.

<sup>156</sup> Ibid., pp. 79-80.

<sup>157</sup> Cartelier (1996: 61): “Dans les sociétés de marché, le lien social est fait d’interdépendance involontaire entre des actions volontaires. (...), la monnaie n’est pas un objet ou un bien particulier, mais un ensemble de règles. Pour bien marquer cet aspect organisationnel de la monnaie, on parlera également de système de paiement. La monnaie, ou système de paiement, est l’institution qui rend possible la coordination des actions économiques des individus.”

<sup>158</sup> Ibid., p. 9: “La monnaie se définit alors comme un système de paiement. Bien qu’abstraite, la notion de système de paiement offre la possibilité d’analyser les formes historiques concrètes les plus diverse, de la monnaie métallique á la monnaie contemporaine.”

moneda. Con lo cual, entonces, puede definirse que la moneda es una institución social y una expresión organizacional de dimensiones nacionales. Particularmente, nosotros la especificaríamos como una expresión de *la organización* social, cuyas cantidades se utilizan para *lo de organizar* la interrelación social y cuyas cualidades se transforman en *el organizando* histórico de lo social.

Creemos conveniente señalar que aún cuando a la noción de “sistema de pago” de J. Cartelier la estamos considerando con la referencia literal de “sistema” como “medio, método o procedimiento”, no debe entenderse que ésta noción puede hacerse correspondiente al significado de la función “medio de pago” que en la Teoría Económica se le atribuye al dinero, porque en la Teoría Económica la moneda no es más que un objeto económico ahistórico que cumple tres funciones “canónicas”: expresión de precios, intermediario de cambios y reserva de valor.<sup>159</sup> Lo que intentamos hacer es que la definición de la moneda como “sistema de pago” se entienda inmediatamente por la dimensión empírica en que históricamente se le dispone como recurso material de cambio conforme al marco institucional que determina su naturaleza. Tal y como su autor contempla cuando explica que “*La descripción razonada de los dos sistemas de pagos más típicos -el sistema metálico (de moneda metálica) y el sistema puro de crédito (de moneda bancaria)- va a permitir precisar la noción de sistema de pago...*”.<sup>160</sup> Así, cada sistema de pago determina su moneda o cada tipo de moneda implica su propio sistema de pago. Concretamente, el autor especifica que en general, “tres y solamente tres componentes son necesarios para definir un sistema de pago: una unidad de cuenta nominal, un modo de acceso a medios de pago (al que llama “monedaje”) y un procedimiento de resolución de saldos monetarios (determinado por los pagos que los individuos pueden efectuarse en los mercados).”<sup>161</sup> Por lo tanto, si cada tipo de moneda es aquello con lo que se cuantifica (o cierta unidad de cuenta nominal), aquello que la determina para disponerla como medio de pago (o cierto tipo de “monedaje”), y aquello para resolver las decisiones de ingresos y gastos (o cierto procedimiento de resolución de saldos monetarios), entonces, cada tipo de moneda es “un sistema de pago” que se instituye y organiza para coordinar las relaciones de los individuos en el mercado. Históricamente, como forma institucional cuyas dimensiones estructurales se desarrollan a un nivel estrictamente nacional durante siglos y con una tendencia a cambiar lentamente, la moneda constituye una parte central del Estado.<sup>162</sup>

El análisis económico de las instituciones se ha realizado bajo lo que se conoce como “el enfoque de la economía institucional”,<sup>163</sup> y de él nos permitimos delimitar algunas de sus especificaciones para interpretar que la moneda es una institución ú órgano fundamental de la sociedad porque incrustada en los hábitos de un grupo o en las

---

<sup>159</sup> Ibid., pp. 61-62: “L`idée pourtant banale de sanction du marché ne trouve pas de place dans la théorie économique. Elle est, en revanche, au centre des règles des systèmes de paiement et donne tout son sens á la division sociale marchande des activités économiques et á la liberté économique individuelle. Abordée sous cet angle, la monnaie est bien autre chose qu`un objet économique remplissant les trois fonctions “canoniques”: expression des prix, intermédiaire des échanges et réserve de valeur.”

<sup>160</sup> Ibid., p. 62.

<sup>161</sup> Ibid., pp. 73-77.

<sup>162</sup> Guttman (1996: 83).

<sup>163</sup> En Hodgson ((1998) 2001: 3-41).

costumbres de un pueblo, con predominio y permanencia se piensa en ella y se actúa con ella;<sup>164</sup> porque se establece para un uso común en la generalidad de los hombres;<sup>165</sup> porque es una regularidad general en el comportamiento social y porque es una regla del juego en sociedad o un constreñimiento ideado para moldear la interacción humana.<sup>166</sup> Sin embargo, aún cuando en este enfoque se implican teorías y correspondencias empíricas muy amplias y diversas, en ninguna se encuentran interpretaciones como las que hacemos del fenómeno monetario. Sobretudo porque habría de efectuarse un análisis que argumente por qué se incrusta la moneda en los hábitos o costumbres de la sociedad; por qué se piensa en ella y se actúa con ella; por qué tiene un uso común en la generalidad de los hombres; por qué es una regularidad general en el comportamiento social y por qué es una regla del juego en sociedad o un constreñimiento que moldea la interacción humana.

Los argumentos para las respuestas los encontramos en un análisis denominado “Orden monetario de las economías de mercado”;<sup>167</sup> en el que se expone que aún cuando en todo tiempo y espacio la inextricable dualidad individuo-sociedad toma las formas más diversas, se puede verificar que el vínculo social de los individuos está fundado sobre “la deuda”: la deuda es la forma general por la que los individuos se relacionan socialmente.<sup>168</sup> La importancia de “la deuda” se explica por la condición que es necesaria para que exista una economía de mercado: “la solvencia”; la cual debe hacer posible liquidar las cuentas de deuda que hayan hecho variar el tamaño de las riquezas en las relaciones de mercado. Y “la solvencia” implica la existencia de la moneda para extinguir “la deuda” o para irle poniendo fin a la relación de endeudamiento.<sup>169</sup> En esta perspectiva, la moneda existe bajo dos proposiciones esenciales: *la moneda es lógicamente anterior a relaciones de mercado y la moneda es un vínculo social más fundamental que el mercado.*<sup>170</sup> Ambas proposiciones refieren que el orden monetario de las economías de mercado se deriva de la combinación entre los dos principios constitutivos de estas: la “descentralización” (que identifica al individuo como libre para intercambiar sin implicar al Estado en el conjunto de la economía y por ello la situación global de la economía es la consecuencia involuntaria de acciones individuales privadas), y la “interdependencia” (por la que se imponen a los individuos las consecuencias colectivas de sus acciones descentralizadas). De la interdependencia entre las acciones se establece “la equivalencia en el intercambio” como un principio colectivo

<sup>164</sup> Ibid., p. 21; parafraseamos una cita que se hace de W. Hamilton: “*la institución es una manera de pensamiento o acción de cierto predominio y permanencia, incrustada en los hábitos de un grupo o en las costumbres de un pueblo.*”

<sup>165</sup> Ibidem; consideramos una cita que se hace de T. Veblen: “*la institución se define como hábitos de pensamiento establecidos, comunes a la generalidad de los hombres.*”

<sup>166</sup> Ibid., p. 22. Se expresa: “*Se considera a las instituciones como regularidades generales en el comportamiento social (Schotter, 1981..) o “las reglas del juego en sociedad o... los constreñimientos ideados por los hombres para moldear la interacción humana” (North, 1990...).*”

<sup>167</sup> “*Ordre monétaire des économies de marché*”, de M. Aglietta et J. Cartelier (1998).

<sup>168</sup> Ibid.; p. 129: “*L’inextricable dualité individu-société prend les formes les plus diverses dans le temps et dans l’espace. ...Nous ferons l’hypothèse que le lien social est fondé sur la dette. Celle-ci est la forme générale de la relation de l’individu a la société, ce par quoi la dualité individu-société se manifeste.*”

<sup>169</sup> Ibid., p. 130: “*Dans nos sociétés la solvabilité est la condition nécessaire d’existence de l’individu marchand. Elle se vérifie á chaque clôture des comptes en même temps que s’établit la grandeur de richesse. La monnaie est, de facon très générale, ce qui éteint la dette, ce qui met fin, temporairement ou non, á la relation d’endettement.*”

<sup>170</sup> Ibid., p. 131.



que se impone a todos y cuya existencia no tiene ningún sentido sin la autonomía de los individuos.<sup>171</sup>

Para Aglietta y Cartelier “la equivalencia en el intercambio” puede observarse en términos empíricos como la expresión del “sistema de pago” que dilucida las relaciones entre moneda y deuda. Al respecto, estos autores complementan la teoría que parece ser su antecedente inmediato en lo que ya consideramos de J. Cartelier cuando afirma que en las sociedades de mercado el vínculo social se debe a la interdependencia involuntaria entre acciones voluntarias, en donde la moneda es un conjunto de reglas que por su aspecto organizacional puede ser llamado “el sistema de pago o la institución” que hace posible la coordinación de las acciones económicas de los individuos. Específicamente, Aglietta y Cartelier expresan que “la moneda, como institución, no es más que un sistema de pago definido por un conjunto mínimo de reglas a partir del cual es posible describir un máximo de situaciones posibles y que, al nivel más general, el sistema de pago contiene tres componentes mínimos: una unidad de cuenta común, que permite expresar las medidas económicas, los precios o las riquezas individuales; un principio de monedaje, que es la condición de la acción descentralizada de los individuos; y un principio que reglamenta los saldos de cuenta, que hace explícito cómo la equivalencia en el intercambio determina las medidas económicas.”<sup>172</sup> Cartelier explicó que el monedaje es un modo de acceso a medios de pago y que el procedimiento de resolución de saldos monetarios está determinado por los pagos que los individuos pueden efectuarse en los mercados; en tanto, Aglietta y Cartelier afirman que como “para poder actuar en el mercado, los individuos deben disponer de un cierto monto de medios de pago expresados en unidades de cuenta, el monedaje es el término genérico que indica las modalidades de acceso a medios de pago con que cuentan los individuos antes de la apertura del mercado y que importa hacer notar que en todos los casos el acceso a medios de pago está regulado por una relación social precisa cuya forma es “la deuda”; particularmente, exponen que los medios de pago aparecen en virtud de un efecto *bootstrap* (uno los acepta porque tiene la convicción de que todos los demás harán lo mismo) revelado de un elemento supra-individual o, si se prefiere, de una relación vertical entre los individuos como principio organizador.”<sup>173</sup> Tal elemento supra-individual o principio organizador lo representa y rige la Banca Central, con sus medidas de Política Monetaria para preservar la integridad que le convenga del sistema de pagos o de las cualidades y cantidades de la moneda. Los autores explican que “la banca central obtiene la adhesión social al régimen monetario que aplica en la práctica tomando como referencia un discurso de interés general que trata sobre la afirmación de que todos los intereses privados pueden ser conciliados, para hacer creer que la banca central actúa de tal manera que la moneda está al servicio de todos; así, dado que es una cuestión de hacer creer, la confianza en la moneda estará sostenida por una creencia.”<sup>174</sup>

<sup>171</sup> Ibid., p. 134: “Les deux principes constitutifs de l’économie de marché -décentralisation et interdépendance- sont combinés de façon particulière. Ils ne sont pas formulables indépendamment l’un de l’autre : le fait de pouvoir agir de façon décentralisée n’est possible que parce que l’interdépendance entre les actions établit un principe collectif s’imposant à tous: l’équivalence dans l’échange. Réciproquement, l’équivalence dans l’échange n’aurait aucun sens sans l’autonomie des individus.”

<sup>172</sup> Ibid., pp. 133-134.

<sup>173</sup> Ibid., pp. 135-137.

<sup>174</sup> Ibid., p. 146: “Par quelle logique de communication la banque centrale peut-elle obtenir une telle adhésion au régime monétaire qu’elle applique dans la pratique? Il faut qu’elle parvienne à faire prendre comme

La creencia que sostiene la confianza en la moneda se explica como un proceso social colectivo que resulta de interacciones subjetivas entre los agentes económicos. Ella expresa la representación de la pertenencia de cada uno a las relaciones sociales formadas por la interdependencia de todos. Y cuando las relaciones sociales se instauran por la división mercantil del trabajo, la pertenencia se propicia al través de las deudas de cada uno y la obligación aceptada de regularlas. Así, la confianza en la moneda reposará sobre las reglas monetarias fundamentales de la economía mercantil que, interpretamos, son identificables como preceptos legales y operativos. Se afirma, entonces, que la moneda es la razón de ser de la economía de mercado y una totalidad que expone la lógica del sistema al ser la expresión que articula las reglas fundamentales que se definen en el sistema de pagos como unidad de cuenta, principio de monedaje y principio que reglamenta los saldos individuales. Sustancialmente, por los modos de la pertenencia social que se funda sobre el Estado, la costumbre y la subordinación personal, la moneda expresa una jerarquía de valor determinada por relaciones sociales y su uso confiere a la sociedad una estructura de interdependencia que preserva la impersonalidad de las relaciones entre unos y otros. Ella crea en el mismo movimiento la racionalidad económica; es decir, la aptitud de expresar los fines individuales e intentar su realización de manera objetiva gracias a la cuantificación monetaria. En este sentido, se puede decir que la interdependencia según la lógica de la moneda preserva la autonomía o la libertad del individuo. Socialmente, lo ineludiblemente necesario es la existencia de una moneda legítima que evite problemas de liquidez por conflictos de intereses inherentes a la incertidumbre sobre la evolución futura de las relaciones de deuda entre los individuos. Lo cual sólo puede determinarse en trayectorias y dominios viables por la política monetaria de la autoridad nacional.<sup>175</sup> Dicho a nuestra manera, por la institución social de la moneda con alcances organizacionales a través de la administración de su valor y poder adquisitivo.

Para terminar, deseamos enfatizar que en el contexto científico de la Economía no se abordan formalmente la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda como fenómenos institucionales, aún cuando en todo lo correspondiente a ellos “..., *el dinero es administrado tanto en su forma operacional como con relación a sus proposiciones ideológicas por instituciones ligadas al poder y actuantes en términos de la reproducción y acrecentamiento del mismo.*”<sup>176</sup> El análisis más actualizado del fenómeno monetario lo encontramos en “la visión de una antropología económica para proponer una economía antropológica”;<sup>177</sup> cuyo interés principal es explicar que en las relaciones sociales el dinero es, ante todo, “un símbolo” que, como vehículo del imaginario social, de la configuración del tiempo y del espacio, de la estructuración de deseos, ambiciones, sueños y pasiones,

---

réfère un discours d'intérêt général. Il ne s'agit certes pas de l'affirmation que tous les intérêts privés peuvent être conciliés. Il s'agit de faire croire que la banque centrale agit de telle manière que la monnaie est au service de tous, conformément à son statut de principe général de cohésion sociale. Il est question de faire croire : la confiance dans la monnaie est soutenue par une croyance (Simmel, 1907).”

<sup>175</sup> Ibid.. Véanse pp. 146-149.

<sup>176</sup> J. Castaingts (2002: 60).

<sup>177</sup> De J. Castaingts (2002: 7-60). Este autor, sin considerar nunca el concepto de “moneda”, afirma: “*El dinero es un hecho social de múltiples facetas, contiene aspectos económicos que le son fundamentales pero también contiene elementos meramente sociales que son esenciales. No se trata de un fenómeno simple, sino de un fenómeno complejo que no puede ser agotado ni comprendido cabalmente desde una perspectiva única.*” (p. 19). “(Así), ... *un análisis del dinero que solamente tome en cuenta sus aspectos económicos es parcial y, por lo tanto, deformante de la realidad que se pretende comprender.*” (p. 60).

estructura la vida imaginaria y real de los individuos; tras de ello se señala que en las cuestiones económicas el dinero es “un signo” con funciones de unidad de cuenta, medio de cambio, medio de circulación e instrumento de acumulación que relaciona el futuro con el presente. En tal dimensión, como producto de una creación social y representación de una riqueza social, el dinero es el instrumento del intercambio simbólico de lo “equivalente” (dado que los bienes y servicios por ser heterogéneos sólo se hacen equivalentes entre sí cuando pasan por la relación monetaria), que se convierte en una propiedad individual o forma privativa de lo social.

El autor de esta visión antropológica y económica explica que el dinero es el símbolo de la equidad e instrumento de su medida, y al mismo tiempo el principal mecanismo de la desigualdad social: *“El dinero es producto de un proceso social real, pero se le adjudican fuerzas trascendentes al proceso que lo genera. Desde un punto de vista económico tiene su origen en los intercambios mercantiles presentes o futuros, pero genera, desde un punto de vista social y cultural, un conjunto de símbolos e imágenes que se revierten sobre el proceso social mismo y que actúan como fuerzas reales en los procesos sociales.”*<sup>178</sup> El dinero es símbolo de la equidad e instrumento de su medida porque permite el cálculo monetario que orienta la racionalidad u organización en que se deciden los usos de los recursos; y es el principal mecanismo de la desigualdad social porque propicia la existencia de una peculiar condición mercantil de endeudamiento que estimula y restringe el desarrollo de las relaciones sociales de producción e intercambio.<sup>179</sup> De tal manera que *“..., la economía, al quedarse con el dinero-signo, no podría resolver los problemas planteados por la práctica monetaria, ya que una parte importante de los mismos proviene del funcionamiento del dinero-símbolo. De ahí la necesidad de auxiliarse con los resultados de otras disciplinas sociales y de ahí la necesidad de una economía antropológica.”*<sup>180</sup> De entre todo lo interesante que en esta visión se plantea, para nuestra perspectiva sobre lo institucional y organizacional de la moneda tomamos muy en cuenta lo siguiente:<sup>181</sup>

- La moneda no existe fuera de una estructura institucionalizada, puesto que requiere de un Estado que la avale y de instituciones que permitan su funcionamiento; a su vez, las instituciones necesitan de una regulación estatal para evitar o disminuir las crisis monetarias. Por tanto, no hay moneda sin Estado o fuera de las relaciones de poder en el seno de una comunidad.
- Las instituciones permiten el funcionamiento de la moneda, pero ésta opera a través de circuitos. Por ejemplo, no se deben confundir los bancos o las casas de bolsa, puesto que son instituciones, con los circuitos de compraventa de mercancías o servicios ni con los circuitos financieros y bursátiles en que circula la propiedad de los medios de

<sup>178</sup> Ibid., p. 26.

<sup>179</sup> Ibid., pp. 30-35: *“... El dinero se encuentra ligado al hecho social, el cual, siguiendo a Moscovici, (S. Moscovici; La machine a faire des dieux, 1988), se encuentra relacionado a una restricción ejercida sobre nuestras vidas, y conduce al imperativo “tú debes”, que se refleja como un eco interno “yo debo”. Lo social se concibe como externo, poderoso y exigente, pero no puede ejercer su fuerza si no es del interior, y lo mismo que el dinero (que lejos de ser únicamente un mediador del cambio), es una religión interiorizada por el individuo que se presenta como su principal fuerza motora.”*

<sup>180</sup> Ibid., p. 41.

<sup>181</sup> Ibid.; véase p. 168.

producción. Siempre deben estar funcionando todos los circuitos en el interior del Estado-nación.

- En las sociedades actuales existen dos fuentes claves del poder: la que surge de la posesión de la moneda o del control de las instituciones y circuitos monetarios, y la proveniente de las relaciones políticas. Así, suele existir una lucha entre los detentadores de estas fuentes para imponer su poder al otro. Con ello, se expresan estructuras de dominio desde la sociedad de la moneda hacia el Estado o viceversa. La sociedad funciona según sea la moneda o el Estado lo que se establezca como el polo dominante de la estructura. De esta manera cuando lo que se vive es el dominio de la moneda se tiene la sociedad liberal o neoliberal; cuando el polo del Estado es el dominante, se tiene una sociedad estatista.

Si consideramos la referencia de algunas definiciones amplias para toda institución, podemos expresar que en un proceso evolutivo la moneda:

- implica la interacción de los agentes, con retroalimentaciones decisivas de información;
- tiene varias características y concepciones comunes;
- sustenta y es sustentada por concepciones y expectativas compartidas;
- no es inmutable y tiene cualidades relativamente duraderas y persistentes;
- incorpora valores y procesos normativos de evaluación; y
- refuerza institucionalmente su propia legitimación para que perdure y sea vista como una moralmente justa.<sup>182</sup>

Finalmente, con todo lo que hemos expuesto en este capítulo, creemos poder dar prueba de que logramos aproximarnos a responder qué es la moneda: ¿un objeto económico o una institución social? La moneda no es un objeto económico sino una institución social. Una institución social que se conforma en cada tal (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente; que se transforma por (des)organizar en ellas las relaciones políticas y que se moviliza (des)organizando sus relaciones económicas. Así, en todos los aspectos, lo que es útil como *moneda* o *dinero* se conforma, transforma y moviliza subordinado a relaciones históricas de *valor*, ya sea por *convenciones sociales* o por determinaciones de alguna *autoridad*. Queda dirigirnos a resolver cómo analizar las formas históricas que adquiere la moneda a lo largo del tiempo; particularmente, las formas históricas de la moneda de México.

---

<sup>182</sup> En Hodgson ((1998) 2001: 22), se afirma: “Todas estas definiciones “nuevas” y “viejas”, implican un concepto relativamente amplio. Comprenden no solamente organizaciones -como corporaciones, bancos y universidades- sino también entidades sociales integradas y sistemáticas como el dinero, la lengua y el derecho. La tesis para dicha definición amplia de las instituciones es que todas esas entidades contienen características comunes: 1) Todas las instituciones implican la interacción de los agentes, con retroalimentaciones decisivas de información. 2) Todas las instituciones tienen varias características, concepciones y rutinas comunes. 3) Las instituciones sustentan y son sustentadas por concepciones y expectativas compartidas. 4) Aunque no son inmutables ni inmortales, las instituciones tienen cualidades relativamente duraderas, autorreforzantes y persistentes. 5) Las instituciones incorporan valores y procesos normativos de evaluación. Las instituciones refuerzan especialmente su propia legitimación moral: la que perdura se ve a menudo -correcta o incorrectamente- como moralmente justa.”

Las formas históricas que adquiere la moneda a lo largo del tiempo se expresan en su naturaleza, valor y poder adquisitivo; entonces, su análisis implica el estudio histórico de su administración. Y en lo concerniente a la moneda de México, como institución social de características determinadas por, a la vez que determinantes de, aspectos organizacionales económicos y políticos nacionales a lo largo del tiempo, proponemos el estudio de su administración histórica mediante “un Análisis de Estudio Organizacional”. Específicamente, nos interesa identificar cómo y cuándo se origina la moneda de México, qué propiedades materiales y fundamentos legales la determinan, cómo se administra su valor y su poder adquisitivo, y cómo darle seguimiento a lo que legalmente la instituye y gestiona al través del tiempo. Así que, tras una lectura crítica del contexto en que se delimita la teoría e investigación de lo denominado como “Estudios Organizacionales”, en los siguientes incisos exponemos lo que ideamos como “un estudio organizacional” para fundamentar lo que postulamos como “un Análisis de Estudio Organizacional”. Se trata de conformar un marco teórico y de análisis para proponer investigación organizacional (en este caso sobre la moneda), y para expresarnos siempre bajo un método o procedimiento ordenado por consideraciones eminentemente organizacionales (en lo que también se manifiesta y determina con la utilización de la moneda). Por nuestra hipótesis de trabajo, se trata de observar si *“la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México es un fenómeno institucional complejo que en su curso histórico siempre puede ser especificado integralmente mediante un Análisis de Estudio Organizacional”*.

1.5. El marco teórico de un estudio organizacional  
(para delimitar lo organizacional e investigar respecto a la moneda)

El *Doctorado en Estudios Organizacionales* de la UAMI está inscrito explícitamente en el desarrollo del estudio de las organizaciones y se le presenta a partir de la llamada *Teoría de la Organización*.<sup>183</sup> La cual, a su vez, está identificada como “una disciplina social de origen interdisciplinario”,<sup>184</sup> con “especificidad en el estudio de las organizaciones”,<sup>185</sup> es decir, como una disciplina social de origen interdisciplinario que posee “cualidad de específica” o “capacidad para definir y diagnosticar con precisión en el estudio de las organizaciones”.<sup>186</sup> Así, lo que se nos define es que el *Doctorado en Estudios Organizacionales*, DEO, persigue el estudio de las organizaciones y que tiene determinada como base teórica a la *Teoría de la Organización*, TO.<sup>187</sup>

De forma manifiesta, el *objeto de estudio* del DEO se define a través de la TO; en la cual, por su origen interdisciplinario, este *objeto* es considerado desde perspectivas particulares,<sup>188</sup> que se postulan generalizables porque, se dice, “*Su objeto de estudio es la organización como fenómeno identificable en el espectro de las relaciones sociales.*”<sup>189</sup> Por lo tanto, el *objeto de estudio* de la TO, y asignado al DEO, está determinado por nociones generalmente particulares que se postulan representables en una definición particularmente general: *la organización*. Y con estas consideraciones se afirma que el *objeto de estudio* del DEO es “*la organización*”. Sin embargo, apreciamos que la explicitud señalada del DEO y la definición de su *objeto de estudio* a través de la TO, no explican lo que deben explicar: “los estudios organizacionales”.

Pensamos que si el Doctorado es en “*Estudios Organizacionales*”, debe contener alguna explicación mínima sobre *qué son los Estudios Organizacionales o qué es un estudio organizacional*, y ésta no se encuentra.<sup>190</sup> Y en sus respectivas funciones los académicos e investigadores de *los estudios organizacionales* tampoco la han realizado.<sup>191</sup>

<sup>183</sup> “*Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales*”, UAMI; (Septiembre de 1999: 4).

<sup>184</sup> *Ibidem*.

<sup>185</sup> *Ibid.*, p. 5: “...Ella presenta características que la distinguen de campos de conocimiento más consolidados y que le otorgan su especificidad. En primer lugar, tal disciplina es en realidad una **interdisciplina** que ha encontrado en el estudio de las organizaciones su punto de confluencia fundamental. (...) En tercer lugar, la *Teoría de la Organización* se ha constituido como una disciplina que ha encontrado su especificidad en las particularidades mismas de su objeto.”

<sup>186</sup> “*Cualidad de específica(o)*” es el significado de “*especificidad*”. Y lo que tiene “*cualidad de específica(o)*” tiene “*capacidad para definir y diagnosticar con precisión en su objeto de estudio*”.

<sup>187</sup> Quizás lo pertinente sea considerar que debido a la existencia de la llamada *Teoría de la Organización* en los programas de estudio de la Licenciatura en Administración en la UAMI, algunos académicos se interesaron en crear un posgrado relacionado directamente con ella y lograron establecer un programa de *Maestría y Doctorado en Estudios Organizacionales*. Es decir, que el programa del DEO fue adaptado a los contenidos de la *Teoría de la Organización*.

<sup>188</sup> Se dice (*Plan de estudios...*; p. 5): “Ella (*la TO*) se ha formado al amparo de aportes generados por investigadores de formaciones disciplinarias que van desde la Ingeniería hasta la Economía y la Sociología, pasando por la Psicología, la Antropología y la Historia, por señalar algunas de las más importantes”.

<sup>189</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>190</sup> Por ejemplo, en el ya mencionado “*Plan de Estudios...*”; la expresión “*estudios organizacionales*” está considerada DOS VECES: pp. 11 y 13, pero sin alguna explicación. Asimismo, en el “*folleto verde*”,

Desde que tuvimos la oportunidad de participar como estudiantes, esa cuestión siempre nos pareció importante y así lo expresamos en todos nuestros cursos del DEO; sin embargo, nunca se nos obsequió atención (quizás, porque no supimos exponer nuestra evaluación). Al margen de eso, observamos que en todo el ámbito del DEO el tema nunca ha tenido interés y que hasta ha sido calificado como irrelevante. Pero en nuestro criterio, aún cuando se encuentran interpretaciones fascinantes acerca de “*la organización*” como *objeto de estudio* del DEO y del origen interdisciplinario de la TO, éstas nos parecen incompletas porque encubren que sus alcances y resultados teóricos y empíricos obtenidos, continuamente enaltecidos en espacios de academia y de consultoría, muchas veces sólo son discursos exagerados.<sup>192</sup> Particularmente, en ninguna función coordinadora o académica del DEO en la UAMI, se ha cometido ni convocado alguna vez algún tipo de análisis sobre la definición de su *objeto de estudio* y en ellas siempre se ha pasado por alto el automatismo<sup>193</sup> con que se transfiere como tal el *objeto de estudio* de la TO al DEO.

Creemos que no es irrelevante proponer debatir cómo debe considerarse en el DEO el *objeto de estudio* de la TO: “*la organización*”, dado que existen evaluaciones simplistas<sup>194</sup> y sobredimensionadas<sup>195</sup> de “*la organización*” como el *objeto de estudio* en el DEO, que se vuelven importantes porque determinan desinterés o falta de atención en la conformación de alguna metodología que pueda corresponder a la explicación y experiencia de “*Estudios Organizacionales*”, y porque de ello se propicia la persistencia de una consideración monolítica de estos como “*estudios de las organizaciones*”. Para nosotros, el *Doctorado* es en *Estudios Organizacionales* y no en *estudios de las organizaciones*. Así, nos sugerimos la especificación de “*lo organizacional*” y no la de “*la organización*” como el *objeto de estudio* del DEO.

Nuestra sugerencia se determina porque consideramos que el DEO sólo es interpretado como un escenario para el enaltecimiento de la TO, donde no se le da

---

presentado sin fecha y como plan de “*MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ESTUDIOS ORGANIZACIONALES*”, también se encuentra la misma expresión: “*Estudios Organizacionales*”, DOS VECES: pp. 1 y 8, pero sin explicación. Entonces, nos preguntamos: ¿Qué son los estudios organizacionales o qué es un estudio organizacional?

<sup>191</sup> Más aún, creemos que deben ocuparse en hacerla dado que en su “Plan de Estudios” se propone como uno de dos objetivos específicos (p. 13): “*Fomentar el desarrollo de la investigación y de los Estudios Organizacionales estableciendo intercambios con la comunidad académica internacional que trabaja en áreas afines.*” También porque su “Plan de Estudios” comprende las UEA denominadas “*Estudios Organizacionales I*”, clave 221701, y “*Estudios Organizacionales II*”, clave 221704; y porque todo el DEO -se dice- se coordina expresamente bajo los lineamientos de una “*Comisión del Posgrado en Estudios Organizacionales*”, CPEO, a partir de un “*Programa de Posgrado en Estudios Organizacionales*”, PPEO. Entonces, insistimos, ¿Qué son los estudios organizacionales y quiénes los explican?

<sup>192</sup> Considérese, por ejemplo, la facilidad e inmediatez con que se señala –como ya anotamos- que la TO tiene “*especificidad*” o “*capacidad para definir o diagnosticar con precisión en el estudio de las organizaciones*”. Nosotros sólo preguntamos: ¿Tiene tal especificidad o capacidad? ¿En dónde se pueden apreciar los resultados que lo demuestran? Por otra parte, mayor exageración se encuentra en el material que difunde el “*Área de Estudios Organizacionales*” de la UAMI.

<sup>193</sup> Aquello que los estudiantes e investigadores realizan con carácter inconsciente o por efectos de hábitos y asociaciones refleja.

<sup>194</sup> Porque no son explicatorias y observan el *objeto de estudio* sin complejidad; lo que implica no considerarlo en toda su dimensión organizacional.

<sup>195</sup> Porque no son explicatorias y le atribuyen una importancia superior a la que realmente logra por sí misma la utilización del concepto “*la organización*” como *objeto de estudio*.

importancia a la posibilidad de un *objeto de estudio* que le sea propio y a que siempre quede calificado como un programa dirigido a “*estudios de las organizaciones*”; que son estudios que no explican “*lo organizacional*” que se les atribuye atender, ya que se desarrollan a través de enfoques con metodologías inevitablemente ajenas a “*lo organizacional*” y con la perspectiva de una TO que no propone *qué son los estudios organizacionales o qué es un estudio organizacional*.

Por tales consideraciones, para el desarrollo de nuestra investigación requerimos proponer qué es lo que pensamos como “*un estudio organizacional*”.<sup>196</sup> Más aún, nos empeñamos en crear su delimitación para fundamentar las conceptualizaciones de nuestro tema y deslindar la incoherencia que se nos pudiera atribuir si no encontrásemos respuestas para las cuestiones sobre qué son los *estudios organizacionales* y qué es *un estudio organizacional*.<sup>197</sup> Adicionalmente, y con irrestricto apego a lo que interpretamos como una investigación con fines universitarios, nos exigimos un tema que si acaso no tuviera importancia para ser considerado como uno de algún mínimo interés en los *Estudios Organizacionales*, que al menos no estuviese solapado ni reproducido por actividades académicas demagógicas sin capacidad y sin intención de enseñar.<sup>198</sup> Y para poner a prueba la im-pertinencia de nuestras deducciones, creemos que debemos comenzar por evaluar el contenido de la literatura biblio-hemerográfica que en el DEO se nos refiere como básica para el conocimiento y la comprensión de lo que denominan *Teoría de la Organización y Estudios Organizacionales*. En tal literatura trataremos de identificar, precisamente, todo lo que se exprese de *Teoría de la Organización* y de *estudio(s) organizacional(es)*, para especificar sus significados y con ello ponderar las relaciones que en el DEO se les adjudican; de tal comprensión, entonces, podremos aproximarnos a fundamentar la lógica de *un estudio organizacional* y la de *un análisis de estudio organizacional* sobre el fenómeno que nos interesa. Concretamente, nuestro interés es desarrollar un “análisis de contenido” (la enumeración o cuantificación y el ordenamiento) de los significados objetivos sobre *análisis, estudio(s) y teoría(s) organizacional(es)* y *de la(s) organización(es)*,<sup>199</sup> haciendo énfasis en *Teoría de la Organización* y en *Estudios*

<sup>196</sup> Considerando los aspectos teórico metodológicos del ya citado *Plan de Estudios del DEO*, lo que nosotros pretendemos desarrollar es lo que en él mismo se propone como “*la necesidad de fortalecer la investigación... que redunde en niveles de reflexión y análisis superiores ...: ..., donde la reflexión teórica debe estar siempre presente en la búsqueda y el procesamiento de la información. (Con) Énfasis en el objeto de investigación, ... (y) Énfasis en el reconocimiento de problemas específicos, relevantes en la vida nacional.*” (Véase su p. 2).

<sup>197</sup> “Karl Pribram recuerda la observación de un investigador pionero de la memoria, Ewald Hering, de que en cierto momento de su vida todo científico tiene que tomar una decisión. “*Empieza por interesarse por su trabajo y por lo que significan sus hallazgos -decía Pribram-. Luego ha de elegir. Si empieza haciendo preguntas e intenta dar con respuestas para entender todo lo que significa, sus colegas creerán que está loco. Por otro lado, puede abandonar el intento de comprender lo que todo ello significa; no parecerá loco, y aprenderá cada vez más sobre cada vez menos. Hay que decidirse a tener el valor de parecer loco.*” De M. Ferguson, en K. Wilber, et al (1987: 32-33).

<sup>198</sup> “*Si las universidades orientadas a la investigación cambiaran hasta el punto de que la capacidad de enseñar se convirtiera en un criterio esencial de competencia, más bien que secundario, descubriríamos que muchas personas que ahora tienen un puesto fijo son incompetentes.*” (Ch. Perrow, 1991: 12).

<sup>199</sup> Es decir, un “análisis de contenido” referido a significados sobre: *análisis organizacional; análisis organizacionales; análisis de la organización; análisis de las organizaciones; teoría organizacional; teorías organizacionales; teoría de la organización; teorías de la organización; teoría de las organizaciones; teorías*



*Organizacionales* para contar con los registros más importantes sobre sus conceptualizaciones, definiciones, especificaciones y relaciones.

Así es como orientamos nuestra investigación hacia la tarea de conformar y fundamentar la sugerencia de que el DEO no sea calificado como un programa para el “*estudio de las organizaciones*”<sup>200</sup> y sí como uno para el desarrollo de “*estudios organizacionales*”. Se trata de hacer explícito que ambos *estudios* deben considerarse diferentes porque si los “*estudios de las organizaciones*” y los “*estudios organizacionales*” son definibles a partir de la especificación de sus “*objetos de estudio*”: *la organización* y *lo organizacional*, respectivamente, se manifestará con claridad la pertinencia de no calificarlos como estudios equivalentes. Este contexto lo pretendemos hacer evidente con todo lo que en seguida analizaremos para fundamentar lo que postulamos como *un estudio organizacional* en la parte final (1.5.4.) de este punto 1.5.

#### 1.5.1. La Teoría de la Organización

La biblio-hemerografía que aquí consideramos la presentaremos sucesivamente de acuerdo a las fechas de su publicación para efectuar un *análisis de contenido*<sup>201</sup> que nos permita identificar las conceptualizaciones, definiciones y especificaciones de “*Teoría de la Organización*”, y las evaluaciones de su relación con el(los) “*estudio(s) organizacional(es)*”. Nos interesa analizar esta literatura para descubrir qué es y en qué consiste la llamada “*Teoría de la Organización*”; cuándo y por qué se define como tal; y cuáles son las correspondencias y relaciones de su contexto con lo que han denominado “*estudios organizacionales*” en el DEO.

---

*de las organizaciones; estudio de la organización; estudio de las organizaciones; estudios de la organización; estudios de las organizaciones; estudio organizacional y estudios organizacionales.* Sin tomar en cuenta la anotación que de todas estas expresiones se hace en índices, títulos, subtítulos y en las respectivas presentaciones de su bibliografía.

<sup>200</sup> Para apreciar cómo está identificado el DEO desde su institucionalidad, puede observarse que a diferencia del número de veces que se considera “*estudios organizacionales*” -SÓLO DOS VECES- en su “*Plan de Estudios*” (y en el “*folleto verde*”), las expresiones “*Estudio de las organizaciones*” y “*Teoría de la Organización*” están anotadas DIEZ y ONCE VECES respectivamente. “*Estudio de las organizaciones*” en pp. 4, 6, 7, 9, 10 y 11, una vez; en p. 5 cuatro. “*Teoría de la Organización*” en pp. 6 y 11, una vez; en p. 4 cuatro veces; en p. 5, tres; y en p. 7, dos veces. (En el “*folleto verde*” no se encuentran estas expresiones).

<sup>201</sup> Como ya apuntamos, lo definimos como una enumeración o cuantificación y ordenamiento de los significados objetivos en la biblio-hemerografía sobre *análisis, estudio(s) y teoría(s) organizacional(es) y de la(s) organización(es)*. Asimismo, reiteramos que no tomamos en cuenta la anotación de estas expresiones en índices, títulos, subtítulos, ni en las respectivas presentaciones bibliográficas del material que revisamos.

**1.5.1.1.** En primer término, consideramos el libro *“Teoría de las organizaciones”*, traducido del trabajo con título original: *“The Theory of Organizations”*.<sup>202</sup>

Su autor, intenta *“...analizar el provecho que puede obtenerse relacionando la perspectiva sociológica con el estudio de las organizaciones.”*, y *“...aportar ...una argumentación razonada a partir de una perspectiva deliberadamente sociológica.”*<sup>203</sup> Así, en lo que desarrolla evalúa el *“estudio de las organizaciones”*<sup>204</sup> como el tema central analizable y postula un *“enfoque accional”* que apela a un tratamiento más estrictamente sociológico de la conducta organizacional.

En este trabajo, D. Silverman señala que: *“Una teoría es un enunciado en términos generales sobre la relación probable entre dos o más fenómenos. Propone hipótesis que es posible poner a prueba y, en el caso de ser necesario, refutar.”* Y especifica que: *“Una teoría de las organizaciones debe explicar por qué las organizaciones son como son, y explicar los factores que las llevan al cambio. Debe tratar de ofrecer una explicación de la dinámica y la estructura de las organizaciones.”*<sup>205</sup>

Pero aclara, y de manera explícita, que: *“En el mismo sentido que no existe una teoría de la sociedad, tampoco, desde luego, hay una teoría de las organizaciones. (...). No obstante, si bien no hay una teoría, existen muchas teorías de las organizaciones que tratan de modo diferente sobre los macroproblemas involucrados en el estudio comparativo.”*<sup>206</sup> *“Cada perspectiva está en condiciones de aportar su propio conjunto de interrogantes y su propio método de respuesta, y no se espera que sus conclusiones presenten necesariamente interés para quienes abordan problemas totalmente diferentes y*

<sup>202</sup> Es un trabajo de David Silverman, publicado en 1970; hacia 1975 se publicó traducido como *“Teoría de las organizaciones”*. En los títulos y, sobretodo, por su contenido, observamos que la traducción no es correspondiente ni conveniente porque debiera decir *“La Teoría de Organizaciones”*. Y la observación no nos parece trivial porque el título definido como *“Teoría de las organizaciones”* se puede interpretar como *“teoría de todas las organizaciones”*, y tal teoría no existe.

<sup>203</sup> Ibid., p. 11.

<sup>204</sup> Ibidem: *“... el estudio de las organizaciones ha interesado a estudiosos de una amplia gama de disciplinas, desde perspectivas bastante disímiles. (Y) ... es posible demostrar que el desarrollo del estudio de las organizaciones sigue una pauta determinada;...”*. En el libro, de 303 págs., se anota 19 veces la expresión *“estudio de las organizaciones”*; pp.: 11 (3 veces), 12, 13, 18, 43, 60, 205, 206, 215, 221, 271(2), 272, 274, 275 (2) y 289.

<sup>205</sup> Ibid., p. 212. La expresión *“teoría de las organizaciones”* se refiere 12 veces en todo el libro; pp.: 21, 37, 60, 129, 187, 212 (3 veces), 213, 214 (2) y 273.

<sup>206</sup> Ibid., pp. 212-213. En esta argumentación debe apreciarse mejor por qué apuntamos antes que la traducción de este libro: *“The Theory of Organizations”*, como *“Teoría de las organizaciones”*, NO ES CONVENIENTE. Pues de su contenido se comprende que como nunca existen las mismas organizaciones, no existe una o la *teoría de las organizaciones* porque no se puede generalizar sobre éstas; así, existen varias *teorías de las organizaciones*. Por ello intitula su trabajo como *“The Theory of Organizations”* o *“La Teoría de Organizaciones”*, y no como *“Teoría de las organizaciones”*. No existe una *teoría de las organizaciones* porque nunca pueden ser consideradas en una teoría todas las organizaciones ni todas las teorías de las organizaciones; lo que sí existe es *la teoría de organizaciones* porque existen organizaciones de las que se van haciendo teorías identificables como un conjunto de estudios sobre aquellas.

*adoptan una concepción de las organizaciones absolutamente distinta.*<sup>207</sup> Sin embargo, *“Toda teoría de las organizaciones debe especificar la naturaleza de las relaciones de éstas con el medio ambiente.”*<sup>208</sup>

Entonces, de lo que ha desarrollado D. Silverman, aparece como *objetivo de estudio de una teoría de las organizaciones* “una explicación de la dinámica y la estructura de las organizaciones”; desde ambas se explicará “por qué las organizaciones son como son y cuáles son los factores que las llevan al cambio”. Así, a *la dinámica* y a *la estructura* las interpreta como temas esenciales en *“La Teoría de Organizaciones”*.

Particularmente, de esta lectura deducimos que *una teoría de las organizaciones* debe explicar lo diacrónico en las organizaciones; es decir, los fenómenos que ocurren en las organizaciones a lo largo del tiempo y el estudio que hace de esos fenómenos. Y que, por lo tanto, *La Teoría de Organizaciones* debe explicar los estudios de lo diacrónico en las organizaciones; es decir, los estudios de los fenómenos que ocurren en las organizaciones a lo largo del tiempo y el estudio que hace de esos estudios. Y de esto último es de lo que se trata el libro. Por lo cual, creemos, sí se justifica su título original: *The Theory of Organizations*, y no se justifica su título traducido como *Teoría de las organizaciones*.

Respecto al significado de *“Teoría de la Organización”*, D. Silverman refiere a ésta seis veces,<sup>209</sup> pero sin explicarla, conceptualizarla, definirla o especificarla. Y de *“estudio(s) organizacional(es)”* nunca hace alguna consideración. Así, en este trabajo no encontramos información sobre lo que particularmente buscamos en relación con nuestra investigación.<sup>210</sup>

---

<sup>207</sup> *ibid.*, p. 273.

<sup>208</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>209</sup> En las pp.: 13, 15, 56, 90, 151 y 255.

<sup>210</sup> Nos llama mucho la atención que aún con tales “vacíos cognoscitivos”, este libro de D. Silverman fuese el más recomendado por A. Mir Araujo como profesor del curso *“Seminario de Investigación II”* (enero-marzo de 1998, UAMI) para comprender la *Teoría de la organización* (en el programa del DEO). Por otra parte, deseamos anotar el número de veces que en el libro se apuntan otras expresiones como: *teorías de la organización*, 1 vez; *teorías de las organizaciones*, 4 veces; *estudios de las organizaciones*, 1 vez; *análisis organizacional*, 14 veces (después de *estudio de las organizaciones* es la segunda expresión más mencionada en todo el libro; pp.: 11, 17, 18, 38, 158, 180, 190, 193, 210, 273(2), 274(2) y 275); *análisis de las organizaciones*, 5 veces; *análisis organizacionales*, 1 vez.

1.5.1.2. En segundo término abordamos el libro “*Sociología de las organizaciones*”, que se tradujo del trabajo con título original “*Complex Organizations*”.<sup>211</sup>

El autor, bajo la observación “... de que debemos considerar las organizaciones como instrumentos y como portadoras de fardos llenos de todo tipo de recursos que la gente de dentro y de fuera puede utilizar e intentar controlar.” Y las afirmaciones de que “Las organizaciones son instrumentos de uso múltiple puesto que pueden hacer muchas cosas para mucha gente. ... son instrumentos para configurar el mundo tal como uno quiere que se configure.”,<sup>212</sup> señala que el tema predominante en su trabajo es la perspectiva del poder en el estudio de las organizaciones.<sup>213</sup>

Específicamente, “...a través de una revisión crítica del pensamiento histórico y más reciente sobre el análisis organizativo, ... pretende delinear ...cómo los científicos sociales han eludido, hasta hace poco, el “gran” problema del poder no regulado ni percibido que permea las organizaciones burocráticas, por más que la investigación realizada al respecto apunta en esta dirección.”<sup>214</sup> Y se interesa porque se revele que “...las organizaciones son herramientas que el poder pone en funcionamiento.”<sup>215</sup> Dice: “Básicamente, una organización es una herramienta que utilizan los patronos para generar productos valiosos de los que pueden adueñarse.”<sup>216</sup>

Con esa perspectiva, Ch. Perrow desea que sus postulados sirvan de guía para el análisis organizacional,<sup>217</sup> pero sin proponer una teoría de las organizaciones. Sólo advierte que “Desde el punto de vista técnico, las teorías son cosas muy específicas formadas por supuestos, proposiciones y “operacionalizaciones””.<sup>218</sup>

<sup>211</sup> Es un trabajo de Charles Perrow, publicado en 1972; y se dice que de su tercera edición realizada en 1986, hacia 1991 se publicó traducido como “*Sociología de las organizaciones*”.

<sup>212</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>213</sup> Véase, por ejemplo, su p. 8; dice: “... El último capítulo sintetiza el tema que predomina en el libro: la perspectiva del poder en el estudio de las organizaciones.” En las 342 páginas del libro, la expresión “estudio de las organizaciones” se encuentra 4 veces: pp. ix, 8, 212 y 221-222.

<sup>214</sup> *Ibid.*, p. 6

<sup>215</sup> *Ibid.*, p. 316.

<sup>216</sup> *Ibid.*, p. 318.

<sup>217</sup> Después de “teoría organizacional”, esta expresión: “análisis organizacional”, es la segunda más repetida en su libro y la encontramos 27 veces; pp.: ix (3 veces), x (2), 65, 103, 120, 229, 234, 235, 248, 249 (3), 263, 268, 273, 278, 280 (2), 283, 288, 289, 294, 312 y 316; en tanto, *teoría organizacional* se encuentra 29 veces; pp.: x, 65, 73, 77 (3 veces), 78, 79, 81, 86, 96, 138, 142, 144 (2), 145, 155, 170, 177, 199, 210, 213, 215, 217, 268, 283 (2), 288 y 313.

<sup>218</sup> *Ibid.*, p. 316: “Estableceré, ..., los supuestos de base que deberían guiar el análisis organizacional, ... Debo señalar que no estoy proponiendo una teoría de las organizaciones. Desde el punto de vista técnico, las teorías son cosas muy específicas formadas por supuestos, proposiciones y “operacionalizaciones”. Este análisis se acerca más a la idea de servir de guía a los supuestos o perspectivas básicas.”

De hecho, aunque dilucida la conformación de “*las teorías de la organización*” a partir de la revisión que se propone, nunca hace explícito qué es o en qué consiste una *teoría de las organizaciones*.<sup>219</sup>

Su argumentación de la conformación de “*las teorías de la organización*” la desarrolla considerando las ideologías que -dice- han orientado históricamente la dirección de empresas<sup>220</sup> y señalando la creación de su instrumentación en escuelas de Estados Unidos: “*La gran cantidad de trabajo empírico desarrollado por estos profesores en sus estudios sobre la industria (y el ejército) culminaría finalmente en las teorías de la organización de nuestros días.*”<sup>221</sup>

Afirma que “*El primero que construyó los bosquejos teóricos de la teoría más importante de la organización que existe en la actualidad fue un hombre de negocios, Chester Barnard. (Y hasta le parece que) ...No sería exagerado decir que el campo de la teoría organizacional está dominado por Max Weber y Chester Barnard, representando cada uno de ellos distintos modelos, y que los seguidores de Barnard son más numerosos.*”<sup>222</sup>

Así, aunque en este libro nunca se hace explícito qué es o en qué consiste una *teoría de las organizaciones*, podemos considerar que contiene información para argüir que una *teoría de las organizaciones* debe ser “*una relación muy específica de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones*” para analizar cómo utilizan las organizaciones sus recursos y cuáles son sus resultados técnicos e institucionales generados. Y para evaluar esta apreciación, también tomemos en cuenta las afirmaciones de Ch. Perrow acerca de que debido a las diversas expresiones del poder siempre prevalece desigualdad en las organizaciones y de que “*La teoría más importante para explicar este fenómeno es la*

<sup>219</sup> No obstante, respecto a nuestro análisis de contenido, la expresión “*teoría de las organizaciones*” es la tercera más repetida en su libro y se encuentra 18 veces; pp.: 8, 63, 77, 121, 160, 173, 190, 253, 273, 283, 295 (2 veces), 311, 316, 318, 321, 330 y 342.

<sup>220</sup> “*Las ideologías de la dirección se transformaron desde el darwinismo social hasta la cooperación social en medio siglo. La tabla 2-1 sugiere la naturaleza radical de este cambio.*” Ibid., p. 75. Su tabla mencionada se encuentra en la p. 74; allí considera estos periodos y doctrinas: “1870: *Darwinismo Social*. 1895-1915: *Movimiento del Nuevo pensamiento (Sindicalización)*. 1915: *Dirección Científica*. *Primera postguerra mundial: Dale Carnegie*. *Mediados de la década de 1930: Elton Mayo.*”

<sup>221</sup> Ibid., p. 76: “*Al mismo tiempo que (surgía una nueva) ideología, se fueron creando los instrumentos para darle cauce en las escuelas de administración y en los departamentos de ciencias sociales de Estados Unidos.*” Peculiarmente, la expresión: “*las teorías de la organización*”, Ch. Perrow la refiere una sola vez en todo el libro, y la encontramos como la estamos citando de esta página 76.

<sup>222</sup> Ibid., pp. 76-77: “*Cuando Barnard estaba escribiendo *The Functions of the Executive*, a finales de los años treinta, no había nada que pudiera considerarse algo así como una teoría académica de las organizaciones en todo Estados Unidos. ...El volumen de Barnard de 1938 vino a llenar este vacío. Este enormemente influyente y destacable libro contiene el germen de tres tendencias diferentes de la teoría organizacional que dominaron el campo durante las tres décadas siguientes. Una de ellas fue la escuela institucional, representada por Philip Selznick ...; otra fue la escuela de la toma de decisiones, representada por Herbert Simon ...; la tercera fue la escuela de las relaciones humanas .... Los principales teóricos de estas escuelas reconocieron libremente su deuda con Barnard.*” Su nombre completo: Chester Irving Barnard; su temporalidad de vida: 1886-1961.

*teoría burocrática, ... La teoría burocrática, basada en la obra de Max Weber y elaborada más tarde por otros autores, constituye el elemento unitario más importante de una teoría de las organizaciones. ... Una teoría burocrática da por sentada una distribución desigual de los recursos tanto en la fase inicial como en las fases posteriores.*"<sup>223</sup>

Por lo tanto, desde lo que Ch. Perrow afirma y por lo que de M. Weber ha considerado, se hace destacable la necesidad e importancia de *relaciones muy específicas de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones para analizar las organizaciones*. O sea, por sí misma, la necesidad e importancia de otra teoría (la *burocrática*, por ejemplo) para conformar *una teoría (de las organizaciones)*.

Respecto a lo que particularmente nos interesa descubrir, en este trabajo sí encontramos las expresiones "*teoría de la organización*" y "*estudios organizacionales*".<sup>224</sup> La *teoría de la organización* se identifica como una para "*formular principios de la práctica de la dirección de empresas*",<sup>225</sup> pero de *estudios organizacionales* no se tiene ninguna conceptualización.

Finalmente, de esta lectura comprendemos que *una teoría de las organizaciones* debe ser *una relación muy específica de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones para analizarlas*; y que *la teoría de la organización* se dedica a "*formular principios de la práctica de la dirección de empresas*".<sup>226</sup>

---

<sup>223</sup> Dice: "*Esta teoría -burocrática- pone el acento en la jerarquía, la especialización, la formalización y la estandarización. Nada es tan importante como la capacidad del patrono de imponer imperativamente y coordinar el trabajo de sus empleados. ... La coordinación impositiva se logra fundamentalmente a través de controles directos (órdenes ligadas a la jerarquía) y controles burocráticos (estandarización, especialización y formalización).*" Ibid., pp. 318-319.

<sup>224</sup> La *teoría de la organización* se encuentra TRES VECES: pp. 65, 188 y 317; y *estudios organizacionales* sólo UNA VEZ: p. 217.

<sup>225</sup> Ibid., p. 65: "*Las personas dedicadas a la teoría de la organización o a formular principios de la práctica de la dirección de empresas, ....*"

<sup>226</sup> De este libro nos queda señalar el número de veces que hemos encontrado otras expresiones como: *teorías organizacionales*, 1 vez, p. 288; *teorías de las organizaciones*, 1 vez, p. 269; *análisis organizacionales*, 1 vez, p. 233.

1.5.1.3. En tercer término, consideramos el libro “*Organizaciones y teoría de las organizaciones*”, que se tradujo de “*Organizations and Organization Theory*”.<sup>227</sup>

A su autor le interesa señalar que debido a la amplitud y heterogeneidad de *puntos de vista, perspectivas y enfoques* que han prevalecido en el campo de los estudios sobre las organizaciones, “... en muchos casos se ha logrado poco o ningún rendimiento en términos del desarrollo del conocimiento.” Así, le parece necesario “... examinar o revisar el campo de estudio tratando de señalar lo que se ha realizado y dónde se encuentran las cuestiones y los problemas críticos.” Y “... comenzar a formular algunas razones sobre cómo y por qué se han desarrollado en la forma en que lo han hecho estos enfoques del análisis organizacional.”<sup>228</sup>

Principalmente, J. Pfeffer intenta, dice, “... impulsar el desarrollo de la teoría de las organizaciones haciendo las cosas que parecen requerirse ...”,<sup>229</sup> caracterizando las diversas teorías de las organizaciones mediante dos dimensiones heurísticas.<sup>230</sup>

Sin embargo, aunque para “...caracterizar las diversas teorías de las organizaciones”<sup>231</sup> asume explícitamente como objetivos: “..., dar una visión global de amplio alcance sobre la teoría de las organizaciones. (...), de (sus) perspectivas y enfoques teóricos; ... dar cierto sentido del contexto social (en que se ha formado) este campo y sus efectos.” E “... impulsar suavemente el análisis organizacional hacia nuevas direcciones.”,<sup>232</sup> nunca explica qué es “la teoría de las organizaciones” -su supuesto objeto de estudio-, ni apunta alguna delimitación de ella.

<sup>227</sup> Es un trabajo de Jeffrey Pfeffer, publicado en 1982; hacia 1992 se publicó traducido como “*Organizaciones y teoría de las organizaciones*”. Respecto al título traducido, observamos que aunque literalmente no le corresponde, el contexto del libro determina que se considere así como “...teoría de las organizaciones” en lugar de “...teoría de la organización”, pues su contenido se expresa más por “teoría de las organizaciones” (considerada 45 veces; pp.: 7, 8(3), 9(3), 10-11, 13(5), 14(7), 15(2), 16(3), 30, 35(2), 38, 39, 40, 43, 46, 48(2), 49, 53(3), 140, 150(2), 301, 318 y 319), que por “teoría de la organización” (considerada sólo 6 veces; pp.: 153, 276(4) y 294). No obstante, creemos que esta situación característica NO ha determinado tal traducción del título original.

<sup>228</sup> Ibid., pp. 7-9.

<sup>229</sup> Ibid., p. 14: “Así pues, este libro representa un intento por impulsar el desarrollo de la teoría de las organizaciones haciendo las cosas que parecen requerirse y, por ello, uno de sus propósitos es pasar revista a algunas de las principales perspectivas teóricas entre las muchas de que se dispone en este campo.”

<sup>230</sup> Ibid., p. 15: “Hay dos dimensiones que se proponen como heurísticamente útiles para caracterizar las diversas teorías de las organizaciones: La primera dimensión es la perspectiva sobre la acción que se toma, con tres posiciones visibles en las diversas teorías: la acción como algo racional o al menos limitadamente racional, deliberada y dirigida hacia el logro de metas; la acción como restringida externamente o determinada por el medio y la acción que surge de los procesos sociales y en ellos. La segunda (dimensión) es el nivel de análisis en que se examina la actividad, donde se hace una distinción entre las teorías que manejan la organización principalmente como una unidad y las que se ocupan de unidades sociales más pequeñas dentro de la organización, como los individuos, las coaliciones y las subunidades.”

<sup>231</sup> Esta expresión: “teorías de las organizaciones”, se encuentra 12 veces en todo el libro; pp.: 14, 15 (3), 16, 17, 19, 24 (2), 140, 281 y 282.

<sup>232</sup> Ibid., pp. 8-9.

De hecho, y no obstante que en sus argumentaciones es posible advertir que la refiere como “*un campo que estudia la conducta organizacional*”,<sup>233</sup> lo que aprecia de ésta lo desarrolla peculiar e indistintamente entre una cierta circularidad de expresiones que nunca define; principalmente, entre una cierta circularidad de las expresiones: “*teoría de las organizaciones-análisis organizacional-estudio de las organizaciones*”.<sup>234</sup>

Así, en la lectura de este trabajo no encontramos ningún énfasis mayor y concreto sobre “*la teoría de las organizaciones*”, aunque sí se refieren aspectos bibliohemerográficos que pretenden indicar el origen, desarrollo y algunas características de *los diferentes tipos de estudios* que se han determinado como correspondientes a “*teoría de las organizaciones*”. De estos *diferentes tipos de estudios* se dice que en sí:

- Son *estudios de las organizaciones* que tienen vinculaciones estrechas con la administración y el control de los recursos materiales y humanos en las organizaciones.<sup>235</sup>
- Son *estudios de las organizaciones* identificados en un campo de investigación interdisciplinario, heterogéneo y de desarrollo relativamente reciente.<sup>236</sup>

Se dice: “*..., existen pocas dudas de que el estudio de las organizaciones como objeto de estudio distinto, aunque interdisciplinario, sea relativamente reciente. Como ha observado J. Freeman (1982), una revisión del índice de la American Journal of Sociology desde la fecha de fundación de la revista en 1895 hasta 1947 reveló la ausencia del tema de las organizaciones u organizaciones formales. El índice de la American Sociological Review publicado en 1955 sólo tiene seis entradas para el tema de la “burocracia”. El tema de las organizaciones no surgió como una categoría distinta en la disciplina de la sociología hasta el siguiente índice de la American Journal of Sociology, aparecido en 1965.*”<sup>237</sup>

<sup>233</sup> Ibid.; en pp. 10-11 afirma: “*Cuando se estudia el campo de la conducta organizacional o teoría de las organizaciones (en este libro se utilizan indistintamente ambos términos)...*”.

<sup>234</sup> En las 319 págs. temáticas del libro, estas tres expresiones se encuentran anotadas 83 veces: “*teoría de las organizaciones*”, -ya apuntamos- 45 veces; “*análisis organizacional*”, 20 veces (pp.: 9(2), 10, 38, 46, 50, 53, 55, 77, 92, 181, 182, 244, 276, 278, 280, 281, 282(2) y 301); “*estudio de las organizaciones*”, 18 veces (pp.: 13, 14, 15, 36(3), 37(2), 38(4), 43(2), 46(2), 270 y 277). Y nunca se hace alguna consideración de “*estudio(s) organizacional(es)*”.

<sup>235</sup> Ibid., p. 38: “*... el estudio de las organizaciones tiene vinculaciones estrechas con el estudio de la administración y control de las organizaciones. A medida que las organizaciones han llegado a emplear segmentos cada vez más amplios de la fuerza de trabajo y la gente ha tendido a emplearse cada vez más en organizaciones de mayor tamaño, el estudio de las organizaciones ha llegado a ser el estudio de una institución social importante que genera algunos efectos sobre los individuos.*”

<sup>236</sup> Ibid., p. 36: “*La índole interdisciplinaria del campo significa que se tendrá diversidad en cada dimensión de las teorías manejadas en el campo. La juventud comparativa (del campo) significa que no se ha cumplido todavía el tiempo requerido para el desarrollo de un enfoque crítico y la homologación de las diferentes perspectivas que se han adoptado.*”

<sup>237</sup> Ibid.



- Son *estudios de las organizaciones* cuyos orígenes se identifican en una “psicología industrial” que va dando lugar a una “psicología organizacional” como disciplina para la administración de empresas.<sup>238</sup>

Se señala que “Existen pruebas adicionales sobre la novedad del campo. Scott (1981, p.8) ha escrito que “hasta los últimos años de la década de 1940, las organizaciones no existían como campo distinto de ...investigación”. La *Administrative Science Quarterly*, una revista interdisciplinaria dedicada exclusivamente al campo que acababa de surgir para la conducta y administración organizacionales, comenzó a publicarse en 1956. La *Academy of Management Journal* comenzó también a publicarse en esa fecha. A mediados de la década de 1950 aparecieron la *Managerial Psychology* de Leavitt (1954) y la obra de March y Simon, *Organizations* (1958). Con las dos revistas y la publicación de los primeros textos, comenzó a establecerse el campo de la conducta organizacional.”<sup>239</sup>

Así es como J. Pfeffer aborda lo que califica indistintamente como “teoría de las organizaciones” o “conducta organizacional”. Nunca explica qué es la “teoría de las organizaciones”, pero en lo que afirma se interpreta a ésta como una delimitación cognoscitiva en la Sociología y la Administración, a partir de estudios de conducta laboral con objetivos de control empresarial e industrial. “De manera que las organizaciones son importantes no sólo como objeto de estudio por su propio derecho, sino también por sus efectos sobre los individuos y la economía.”<sup>240</sup>

Entre sus conclusiones, “*Organizaciones y teoría de las organizaciones*” propone la elaboración de algunos enfoques nuevos para enriquecer y ampliar el *análisis organizacional*, a partir de un *estudio de las organizaciones* en sus propios términos; es decir, considerando a *las organizaciones como entidades físicas caracterizadas por interacciones sociales y procesos demográficos.*<sup>241</sup>

Respecto a lo que particularmente nos interesa, en esta lectura no encontramos ninguna conceptualización, definición o especificación sobre *Teoría de la Organización*, ni mención alguna de *estudio(s) organizacional(es)*. Sólo identificamos como noción significativa en ella que *la teoría de las organizaciones* es una delimitación cognoscitiva en la Sociología y la Administración, para estudios de conducta laboral con objetivos de control empresarial e industrial.

---

<sup>238</sup> Ibid., p. 36: “Desde luego, la psicología industrial tiene una tradición que se remonta por lo menos a los primeros años de la década de 1900; y gran parte del estudio de la conducta organizacional hoy día tiene sus raíces en esa tradición. Sin embargo, una vez más parece que el desarrollo de la psicología organizacional, como disciplina distinta de la psicología industrial, es de fecha relativamente reciente...”

<sup>239</sup> Ibid., p. 37.

<sup>240</sup> Ibid., p. 39.

<sup>241</sup> Ibid.; véanse sus pp. 278-317.

1.5.1.4. En cuarto término, consideramos el libro *“Imágenes de la organización”*, que se tradujo de *“Images of Organization”*.<sup>242</sup>

Calificando que *“¡Las organizaciones son muchas cosas a la vez!”*,<sup>243</sup> que *“...pueden ser muchas cosas y ninguna al mismo tiempo...”*;<sup>244</sup> que *la organización y las organizaciones generalmente son complejas, ambiguas y paradójicas;*<sup>245</sup> y que *“...son un fenómeno ...que puede comprenderse de muchas maneras diferentes...”*,<sup>246</sup> su autor afirma que *“Este libro explora y desarrolla el arte de comprender las organizaciones. ...La premisa básica con la que se ha construido el libro es la de que nuestras teorías y explicaciones de la vida organizacional se basan en metáforas que nos llevan a ver y comprender las organizaciones en un modo distinto aunque parcial.”*<sup>247</sup> Considera que interpretamos según pensamos y que como interpretamos producimos, a partir de expresiones intelectuales que se comprenden mediante metáforas. Entonces, sugiere que la comprensión e interpretación de la realidad de las organizaciones y el análisis organizacional, sólo se hacen efectivos cuando toman en cuenta aquellas teorías o explicaciones que ya se refieren a aquello que nos interesa.

Respecto a *lo que explora*, pretende mostrar *“...cómo muchas de nuestras ideas convencionales sobre organización y gestión están construidas sobre unas cuantas ideas dadas por supuesto, especialmente mecánicas y biológicas.”*<sup>248</sup> Y *“...que todas las teorías de la organización son inherentemente ideológicas y que tienden a darnos la visión desde un solo lado.”*<sup>249</sup> Respecto a *lo que desarrolla*, expone imágenes alternativas *“...tratando de mostrar cómo podemos crear nuevos modos de pensar acerca de la organización ... (y) ...de enseñar cómo este método general de análisis puede emplearse como una herramienta práctica para diagnóstico de problemas de organización y para la gestión y diseño de organizaciones más generales.”*<sup>250</sup>

<sup>242</sup> Es un trabajo de Gareth Morgan, publicado en 1986, y hacia 1991 se publica en México como *“Imágenes de la organización”*.

<sup>243</sup> Ibid., p. 327: *“Creo que algunos de los más importantes problemas a los que hacemos frente provienen del hecho de que la flexibilidad de nuestro pensamiento no llega a coincidir con la complejidad y sofisticación de las realidades con las que hemos de tratar. Esto parece ser cierto tanto en el mundo de la organización como en la vida social en general.”*

<sup>244</sup> Ibid., p. 309.

<sup>245</sup> Ibid.; véanse páginas 7 y 310.

<sup>246</sup> Ibid., p. 3

<sup>247</sup> Ibid., p. 2: *“Las metáforas se emplean normalmente como un recurso para embellecer el discurso, pero su importancia va mucho más allá. El empleo de la metáfora implica un “modo de pensar” y un “modo de ver” que traspasa el cómo comprendemos nuestro mundo en general. Por ejemplo, la investigación sobre una amplia variedad de campos ha demostrado que la metáfora ejerce una influencia formativa en la ciencia, en nuestro lenguaje, en como pensamos y en como nos expresamos a los demás.”*

<sup>248</sup> Ibid., p. 3: *“Por ejemplo, hablamos frecuentemente de las organizaciones como si fuesen máquinas diseñadas para conseguir determinados objetivos y que operan fluida y eficientemente. Y como resultado de esta clase de pensamiento a menudo intentamos organizarlas y gestionarlas de un modo mecanicista, forzando sus otras cualidades.”*

<sup>249</sup> Ibid., p. 307. La expresión *“teorías de la organización”* sólo la encontramos anotada dos veces; en esto de la p. 307 y en la p. 175.

<sup>250</sup> Ibid., p. 2.

Específicamente, G. Morgan presenta su trabajo como *un tratado de pensamiento metafórico para contribuir al análisis, teórico y práctico, de la organización* y como *una formulación de análisis efectivo para aprender a tratar con la complejidad de ella.*<sup>251</sup> Su método de *análisis organizacional*<sup>252</sup> revisa y emplea *metáforas* que, expresa, lo convierten en uno de *análisis metafórico* para describir desde todos los ángulos posibles *el carácter de la vida organizacional*, buscando nuevos planteamientos y resoluciones de los problemas organizacionales;<sup>253</sup> afirmando que *“Por utilizar diferentes metáforas para comprender el complejo y paradójico carácter de la vida organizacional, seremos capaces de diseñar y gestionar organizaciones de un modo que no había sido pensado antes.”*<sup>254</sup>

Para cumplir sus objetivos, expone dos concepciones principales que sobre *las organizaciones* se han propiciado y desarrollado a lo largo del tiempo: *las organizaciones concebidas como máquinas* y *concebidas como organismos*; propone sus *imágenes de la organización* a partir de variaciones desde las dos concepciones básicas anteriores; y, entre todo lo anterior, va refiriendo las ideas que le parecen influyentes para *la dirección de las organizaciones* y para la conformación de la *Teoría de la organización*.

Por ejemplo, sobre *las organizaciones*, define que *“raramente se establecen como un fin en sí mismas, son instrumentos creados para conseguir unos fines.”*<sup>255</sup> A partir de *“... la innovación y proliferación de las máquinas, especialmente a lo largo de la Revolución Industrial de Europa y América, ... los conceptos de organización se mecanizan...”*;<sup>256</sup> entonces, sus concepciones son sobre *asuntos y problemas técnicos*, como los de *relaciones entre objetivos, estructuras y eficiencia.*<sup>257</sup> Después, considera la variación en la concepción de *las organizaciones* como *organismos* y *sistemas abiertos interdependientes* con aquello que las rodea; así, las concepciones se vuelven sobre *asuntos y problemas tecnológicos y sociales*, como los de *relaciones entre estrategias, estructuras, tecnologías, necesidades de los trabajadores y condiciones del entorno externo.*<sup>258</sup>

<sup>251</sup> Ibid., p. 6: *“Frecuentemente, las discusiones van más allá de los confines de la teoría organizacional, ya que las metáforas y las ideas generales consideradas proceden de diversas fuentes; ...”*.

<sup>252</sup> Para nuestro *análisis de contenido*, *“análisis organizacional”* es la segunda expresión más utilizada en las 372 páginas de este libro. La encontramos 11 veces y en las pp.: 2, 6, 7, 55, 118, 309, 341, 345, 351, 360, y 367.

<sup>253</sup> Ibid., p. 310: *“(El análisis metafórico) Nos enseña cómo podemos abrir nuestros procesos de pensamiento de manera que podamos entender la misma situación desde múltiples perspectivas de una forma crítica e informada.”*

<sup>254</sup> Ibid., p. 3; y en la p. 325, señala: *“El método de análisis desarrollado en este libro hace explícito un proceso que es básico a nuestra forma de pensar y entender todas las facetas de la vida. Empleando metáforas para entender la organización no necesitamos memorizar complejas teorías o largas listas de conceptos abstractos. Simplemente somos alentados a aprender cómo pensar acerca de las situaciones desde diferentes puntos de vista. Somos invitados a hacer lo que naturalmente hacemos, pero de un modo más consciente y amplio... comprendiendo los lazos entre la teoría y la práctica...”*.

<sup>255</sup> Ibid., p. 12: *“Esto se refleja en los orígenes de la palabra organización, que se deriva del griego “organon”, es decir, instrumento.”*

<sup>256</sup> Ibid.

<sup>257</sup> Véanse sus p. 9-28 y p. 30.

<sup>258</sup> Véanse sus pp. 29-64.

A sus imágenes de la organización -tema y título del libro-, las presenta como: *cerebros; culturas; sistemas políticos; cárceles psíquicas; cambio y transformación; y como instrumentos de dominación.*

Las ideas que considera influyentes para la *dirección de las organizaciones* y para la conformación de la *Teoría de la organización*, las observa originadas a partir del *incremento en la tendencia a la mecanización y la rutinización de la vida en general* por todos los cambios que propició la Revolución Industrial y por la difusión de los preceptos militares para asegurar la obediencia laboral.<sup>259</sup> Afirmando que, después, “*Durante el siglo XIX se hicieron numerosos intentos para promover y codificar las ideas que pudieran conducir a una eficiente organización y gestión del trabajo.*”<sup>260</sup> “*Sin embargo, no fue hasta principios del siglo XX cuando todas estas ideas fueron desarrolladas y estructuradas, en una teoría general de la organización y de la dirección...*; siendo trascendental para ello la definición concreta de Max Weber respecto a *...la burocracia, como una forma de organización que realza la precisión, la velocidad, la claridad, la regularidad, la exactitud y la eficiencia conseguida a través de la creación de la división prefijada de las tareas de la supervisión jerárquica y de detalladas reglas y regulaciones.*”<sup>261</sup>

En la exposición de G. Morgan se considera la *Teoría de la Organización* como una denominación moderna derivada indistintamente de: “*Teoría Clásica de la Gestión Científica*” (*teóricos y prácticos de Norteamérica y Europa sentaron sus bases y se dedicaron a clarificar los principios y métodos a través de los cuales se podría conseguir la organización burocrática*); de “*Teoría Clásica de la Organización*” o “*Teoría Clásica de Organizaciones*” (*los clásicos fueron el francés H. Fayol, el americano F. W. Mooney y el inglés L. Urwick; y estuvieron interesados en los problemas de la dirección práctica y en cómo codificar su exitosa experiencia en la organización para que otros la siguieran; básicamente de sus consideraciones se conforman las ideas de que la gestión es un proceso de planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar*); y de “*teoría clásica de la*

<sup>259</sup> Véanse sus pp. 12-14 y 19: “*Mucho se aprendió de lo militar, que en tiempo de Federico el Grande de Prusia llegó a tener un prototipo de organización mecánica.*” “*La visión de Federico el Grande de un ejército de autómatas ha llegado a convertirse en realidad en las fábricas y oficinas.*” “*En las reformas de Federico el Grande de la organización militar encontramos muchos de los principios que más tarde fueron reelaborados por los teóricos clásicos.*” De consultas enciclopédicas nosotros apuntamos que Federico II el Grande (Berlín 1712-Potsdam 1786), rey tercero de Prusia (antiguo edo. del N de Alemania) durante 1740-1786, tras las dos guerras de Silesia (región dividida entre Polonia y Rep. Checa) durante 1740-42 y 1744-45, y la guerra de los Siete Años en 1756-63 (Prusia y Gran Bretaña contra Francia, Austria y sus aliados), logró conservar este territorio. Después, en el primer reparto de Polonia (1772) recibió Prusia occidental; reorganizó sus estados, dotándolos de una administración moderna, colonizando tierras y forjando un ejército que se convertiría en el mejor de Europa.

<sup>260</sup> Ibid., p. 14: “*Por ejemplo, Adam Smith (1723-1790) ideó la división de las funciones, seguido en 1801 por Eli Whitney, en una demostración pública de una producción en serie, mostrando el sistema para ensamblar los fusiles a partir de piezas intercambiables; y en 1832 Charles Babbage (1792-1871), inventor de una de las primitivas máquinas de calcular, publicó un tratado abogando por la aplicación científica a la gestión y a la organización, recalando la importancia de la planificación y la división del trabajo.*”

<sup>261</sup> Ibid.: “*Una de las mayores contribuciones fue la del sociólogo alemán Max Weber (1864-1920), que observó el paralelismo evidente entre la mecanización de la industria y la proliferación de las formas burocráticas de la organización. Hizo notar que la burocracia rutiniza los procesos de administración exactamente como la mecanización rutiniza la producción.*”

*dirección” (F. Taylor, pionero de lo que hoy conocemos como la dirección científica, y otros clásicos, vieron el diseño de las organizaciones como un problema técnico y dirigido al problema de pagar lo justo por el trabajo realizado; así, la dirección se estudiaba primordialmente como un proceso de dirigir y controlar a los trabajadores en su trabajo).*<sup>262</sup>

Sobre lo que nos interesa identificar, apreciamos que en *Imágenes de la organización* sí se encuentra alguna información sobre el origen y significado de la *Teoría de la Organización*,<sup>263</sup> aunque no observamos ninguna definición directa; pero por la forma en que se le va explicitando, podemos decir que en sentido amplio a ésta se le connota como una “teoría para la gestión” y en sentido estrecho como una “teoría para la dirección”. Es decir, aquí el origen de la TO está identificado en lo denominado como “*Teoría Clásica de la Gestión Científica, Teoría Clásica de la Organización o de Organizaciones y teoría clásica de la dirección*”; en sentido amplio, a la TO se le relaciona con *gestión o un proceso de planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar*; y en sentido estrecho, se le relaciona con *un proceso de dirigir y controlar a los trabajadores*. Entonces, deducimos que por ambos sentidos, la *Teoría de la Organización* se refiere a *un proceso de dirigir, planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar* en la organización (con la significativa advertencia de que “...*gran parte de la teoría de la organización se basa en la suposición de que las organizaciones, como máquinas u organismos, son sistemas unificados que enlazan la parte y el conjunto en una búsqueda de la supervivencia.*”).<sup>264</sup> En tanto, la anotación de *estudios organizacionales* aparece una sola vez pero sin especificación, sin definición y sin referencias.<sup>265</sup>

<sup>262</sup> Ibid.; véanse pp. 15-30. Henri Fayol (1841-1925); Frederick W. Taylor (1856-1915).

<sup>263</sup> En nuestro *análisis de contenido*, “*teoría de la organización*” es la expresión más utilizada en el libro. Aparece 28 veces y en las siguientes páginas: 19, 29(2 veces), 30 (3), 134, 142, 152, 184, 185, 193, 223, 304, 305, 334, 337(2), 338, 340, 345, 352, 354 (2), 356, 360, 366 (2).

<sup>264</sup> Ibid., p. 184.

<sup>265</sup> Se encuentra en la p. 341. Adicionalmente, en nuestro *análisis de contenido* sólo encontramos las siguientes expresiones: *teoría organizacional*, pp. 6 y 66; *teorías de la organización*, pp. 175 y 307; *estudio de la organización*, pp. 340 y 349; *estudio de las organizaciones*, pp. 337 y 341.

### 1.5.2. Los Estudios Organizacionales

Para continuar nuestro *análisis de contenido*, la biblio-hemerografía que aquí referimos la presentamos conforme al orden de importancia en que la ponderamos; sólo que ahora para identificar, principalmente, conceptualizaciones, definiciones y especificaciones de “*estudio(s) organizacional(es)*”, y evaluaciones de su relación con la “*Teoría de la Organización*”.

Nos interesa analizar esta literatura para descubrir qué son y en qué consisten los llamados “*Estudios Organizacionales*”; cuándo y por qué se definen como tales; y cuáles son las correspondencias y relaciones de su contexto con la denominada “*Teoría de la Organización*”.

Consideramos fundamental comenzar la revisión en aquél material que, conforme a nuestra experiencia en el DEO, nos ha dado a conocer y convertido en extraordinaria, precisamente, la concepción de “*estudios organizacionales*”; y tal es, primero, el ya mencionado “*Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales*”; segundo, el que difunde sólo electrónicamente el “*Área de Estudios Organizacionales*” de la división de CSH en la UAMI; y, tercero, todo aquel en el que hemos encontrado alguna referencia al *estudio organizacional* o a los *estudios organizacionales*, lógicamente elaborado por algún académico de la UAMI.

### 1.5.2.1. El “Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales”

En este material (que para cualquier verificación presentamos como ANEXO 1 al final de nuestro trabajo) no se expone ninguna argumentación sobre qué son los *estudios organizacionales*; sólo contiene dos anotaciones del concepto “*estudios organizacionales*” y sin definiciones o explicaciones.<sup>266</sup> Todo lo que de algún tipo de *estudio* considera siempre está expresado como *estudio de las organizaciones*;<sup>267</sup> y sus interpretaciones de ello, además, son idénticas o están confundidas con lo mismo que interpreta de *Teoría de la Organización*. Por ejemplo, dice: “*La Teoría de la Organización es una disciplina social que persigue dar una explicación, en el plano de la construcción conceptual, de los principios estructurantes y estructurales que asume la acción colectiva instituida, destacando, entre otros, la conformación de las estructuras formales e informales, su interacción en contextos dinámicos, su nivel de complejidad, y sus consecuencias tanto en el comportamiento humano como en diferentes ámbitos de la vida social. Incluye también el estudio de los procesos de toma de decisiones y de elaboración de planes estratégicos. Su objeto de estudio es la organización como fenómeno identificable en el espectro de las relaciones sociales. (...) El Doctorado en Estudios Organizacionales de la UAM se inscribe en este rico desarrollo del estudio de las organizaciones e intenta avanzar en el conocimiento de realidades organizacionales locales.*”<sup>268</sup>

Como puede advertirse, aquí se lee que la *Teoría de la Organización* persigue el *estudio de las organizaciones* y que el *estudio de las organizaciones* es el desarrollo de la *Teoría de la Organización*. Sus interpretaciones son idénticas y es posible deducir por qué: En una perspectiva simplista y absoluta, si se ha definido a “*la organización*” como el *objeto de estudio* de la *Teoría de la Organización*, entonces el “*estudio de la(s) organización(es)*” resulta su *campo de estudio*. Así, la *Teoría de la Organización* siempre se referirá al *estudio de la(s) organización(es)*.

Por fines de investigación, lo que nos interesa señalar es la confusa, desordenada y peculiar calidad literal de este *Plan de Estudios* de Doctorado, para conjeturar que al DEO no lo caracteriza una lógica o estructura fundamentada en y para el uso de expresiones cognitivas acerca de *lo organizacional*, ni un método o conjunto ordenado de procedimientos que enseñen su carácter científico en lo que postula desarrollar. Así que nos hacemos este señalamiento para conformar investigación y alguna sugerencia como posible respuesta a la cuestión *¿Qué es(son) el(los) estudio(s) organizacional(es)?*

En otras páginas del *Plan de Estudios* se leen confundidas y confusas las consideraciones de *estudio de las organizaciones* con las de *Teoría de la Organización*. Por ejemplo, se dice: “*El estudio de las organizaciones es una propuesta teórica de reciente formación. Ella presenta características que la distinguen de campos de conocimiento más*

<sup>266</sup> Véase su p. 11: “*Los ochenta marcarán un nuevo giro en los estudios organizacionales a nivel nacional.*”; y su p. 13: “*Objetivos específicos ... b) Fomentar el desarrollo de la investigación y de los Estudios Organizacionales estableciendo intercambios con la comunidad académica internacional que trabaja en áreas afines.*”

<sup>267</sup> Esta expresión se encuentra DIEZ VECES; pp. 4, 5 (4 veces), 6, 7, 9 10 y 11.

<sup>268</sup> *Ibid.*, p. 4.

*consolidados y que le otorgan su especificidad. En primer lugar, tal disciplina es en realidad una interdisciplina que ha encontrado en el estudio de las organizaciones su punto de confluencia fundamental. (...) En segundo lugar, a diferencia de otros campos de conocimiento, no se ha traducido en profesión alguna, permeando más bien a muchas de ellas. (...) En tercer lugar, la Teoría de la Organización se ha constituido como una disciplina que ha encontrado su especificidad en las particularidades mismas de su objeto.*"<sup>269</sup> Entonces, por lo evidente, creemos que se validan nuestros señalamientos en tan peculiar redacción.

Conforme a lo que nos interesa destacar, el *Plan de Estudios* sólo contiene la explicitud de que "*El estudio de las organizaciones es una propuesta teórica de reciente formación.*" No hay explicaciones. En todo su contexto no hay más que alusiones al *campo de estudio* a partir de calificaciones a la *Teoría de la Organización*. Así, en su contenido *lo organizacional* apenas se expresa y como un mero accidente sintáctico relacionado con términos tales como: *problemática, naturaleza, discurso, diseño, fenómeno, comportamiento, cambio, atomización y modernización organizacional*; y con los de: *realidades, procesos, modelos, aspectos, especificidades, estructuras, fenómenos, configuraciones, efectos, prácticas, factores y estudios organizacionales*.

Específicamente, el *Plan de Estudios* del DEO presenta a éste como un programa de posgrado orientado a la formación de investigadores en el campo del *estudio de las organizaciones*.<sup>270</sup> Por lo tanto, afirmamos que su identificación como *Plan de Estudios en Estudios Organizacionales* es sólo una modalidad sintáctica y carente de una denominación con fundamentación científica. Es decir, en él no se considera ninguna diferencia entre las denominaciones *estudio de las organizaciones* y *Estudios Organizacionales*; ambas se utilizan de manera indistinta para lo que se postula desarrollar, sin lógica ni método sobre *lo organizacional*.

Quizás, cuando el DEO fue creado no se consideró relevante el significado de su denominación científica y lo mismo daba denominarlo como "Doctorado en Estudios de las Organizaciones". Quizás, su denominación deriva de un tipo de *Estudios* que se visualizaron con la consideración de lo que E. Ibarra y L. Montaña (1986) denominaron como un "...*enfoque organizacional -o aproximación convencional-* (para que) *la variedad de planteamientos teóricos que intentan explicar el fenómeno de la organización* (se estudiase) *desde una perspectiva propia que no se (perdiera) en la contigüidad de fenómenos cercanos que lo influyen y complejizan.*"<sup>271</sup> Quizás, sí es un deliberado "*Doctorado en Estudios de las Organizaciones*" sólo que con la denominación de DEO, y nosotros estamos equivocados, exagerando, además, en solicitarle un significado a los *Estudios Organizacionales* y al *estudio organizacional*. Cualesquiera que pudieran ser las respuestas, para nosotros y por lo evidente, el *Doctorado en Estudios Organizacionales* no está identificado por una denominación con fundamento científico.

<sup>269</sup> Véase su p. 5.

<sup>270</sup> Véase su p. 6.

<sup>271</sup> E. Ibarra y L. Montaña (1986: xii): "*Denominamos enfoque organizacional -o aproximación convencional- a la variedad de planteamientos teóricos que intentan explicar el fenómeno de la organización desde una perspectiva propia que no se pierda en la contigüidad de fenómenos cercanos que lo influyen y complejizan.*"



### 1.5.2.2. El “Área de Estudios Organizacionales” <sup>272</sup>

En este material (que para cualquier verificación presentamos como ANEXO 2 al final de nuestro trabajo), se dice que el “Área de Estudios Organizacionales” se formalizó en octubre de 1984: “*Su creación obedeció a la intención de desarrollar investigación original en el campo de los Estudios Organizacionales teniendo como referente esencial la realidad de México y América Latina. Lo que deseábamos -dicen- era discutir los fundamentos teórico-metodológicos para el estudio de las organizaciones en México a partir de una valoración crítica de la Teoría de la Organización.*”<sup>273</sup> Además de que “*Desde su creación, ...se propuso trabajar en la formulación de una propuesta conceptual para analizar la problemática organizacional de México.*” <sup>274</sup>

En primer término, en esta brevedad citada, pero que ejemplifica todo lo que se presenta en el material de difusión denominado como: “*Historia del Área de Estudios Organizacionales*” y “*Líneas directrices del proyecto académico del Área de Estudios Organizacionales*”, puede advertirse que también se utilizan indistintamente “*Estudios Organizacionales*” y “*estudio de las organizaciones*”.<sup>275</sup>

Los documentos divulgados electrónicamente no contienen definición, especificación o explicación de ninguna de las dos expresiones; se han obviado, omitido o ignorado sus posibles significados entre las múltiples descripciones justificantes que exageradamente se esgrimen acerca de los objetivos y resultados del Área.<sup>276</sup>

En segundo término, si como argumentan “*la intención del Área ha sido desarrollar investigación original en el campo de los Estudios Organizacionales*”, llama mucho la atención que no se dediquen a desarrollar y exponer alguna mínima consideración sobre la definición o explicitud de éstos. Por lo que sólo nos queda conjeturar que no tienen alguna intención de hacernos extensivo su conocimiento o que no les es importante ni de interés su definición y explicitud. De cualquier manera, en lo que difunde el Área de Estudios Organizacionales no se nos enseña nada sobre estos. Por lo tanto, también podemos afirmar que su identificación como Área de Estudios Organizacionales es sólo una modalidad

<sup>272</sup> Deseamos señalar que durante nuestro periodo como estudiantes del DEO, ningún miembro de esta área participó en el Programa de Posgrado en Estudios Organizacionales de la UAMI. ¿Será relevante esto respecto a la ausencia de una metodología de *lo organizacional* en el DEO y de una metodología de *lo organizacional* que el Área de Estudios Organizacionales tampoco tiene?

<sup>273</sup> “*Historia del Área de Estudios Organizacionales*”, p. 1; dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.uam.mx/iztapalapa.www/division.csh/economia/estudiosorg/historia.htm>

<sup>274</sup> “*Líneas directrices del proyecto académico del Área de Estudios Organizacionales*”, p. 1; dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.uam.mx/iztapalapa.www/division.csh/economia/estudiosorg/lineas.htm>

<sup>275</sup> Considerando ambos documentos, estas expresiones se encuentran 7 veces cada una; *estudios organizacionales* en pp. 1 (2 veces), 2 y 3(2 veces) de “*Historia...*”, y en p. 2 (2 veces) de “*Líneas...*”; *estudio de las organizaciones* sólo se encuentra en la p. 1(7 veces) de “*Historia...*”.

<sup>276</sup> En las siete páginas de ambos documentos se encuentra 14 veces la mención de Área de Estudios Organizacionales; pp. 1 (3 veces) y 3 (2 veces) de “*Historia...*”; y pp. 1 (3 veces), 2 (2 veces) y 3 (4 veces) de “*Líneas...*”.

sintáctica y carente de denominación con fundamentación científica. Es decir, en ella no se considera ninguna diferencia entre las denominaciones *estudio de las organizaciones* y *Estudios Organizacionales*; ambas se utilizan de manera equivalente para lo que postulan desarrollar, sin lógica ni método sobre “*lo organizacional*”.

En tercer término, como meros lectores nos preguntamos:

- ¿Si desde 1984 -o desde hace 21 años- tal *Área se propuso trabajar en la formulación de una propuesta conceptual para analizar la problemática organizacional de México*, cuál es ésta y dónde está?
- ¿Lo que han denominado como *Análisis Estratégico de las Organizaciones*, es esa formulación? No lo explican.<sup>277</sup> Pero si acaso lo fuera,
- ¿Qué lo que llaman el *Análisis Estratégico de las Organizaciones* no es un trabajo elaborado sólo por uno de los integrantes del *Área*?

Porque en un trabajo de quienes se presentan como dos miembros de esta *Área de Estudios Organizacionales*: E. Ibarra y L. Bueno (1990), se apunta: “*Nuestra propuesta de Análisis Estratégico de las Organizaciones ha sido desarrollada desde 1985 a partir de discusiones colectivas en diversos seminarios organizados por el Area de Estudios Organizacionales de la UAM-I...*”; (p. 157, nota al pie). Sin embargo, nosotros sólo hemos encontrado la exposición de ese *Análisis Estratégico de las Organizaciones* que todos los miembros se adjudican, en dos trabajos cuya autoría sólo es de E. Ibarra (1989 y 1990): “*Sociedad, estrategia corporativa y relaciones industriales: hacia la reformulación del paradigma organizacional*” y “*Complejidad organizacional o la conquista de lo incierto. -Estrategia, estructura y evento-*.”

Finalmente, de nuestro análisis sobre todo el material que del *Área de Estudios Organizacionales* nos ha sido posible conocer, reiteramos que su identificación como “*Área de Estudios Organizacionales*” sólo es una modalidad sintáctica y carente de una denominación con fundamentación científica. Asimismo, en su contenido también encontramos *lo organizacional* enunciado sólo como un mero accidente sintáctico, en expresiones tales como: *problemática, perspectiva, realidad, análisis, especificidad y conocimiento organizacional*; y en las de: *temas, modelos, realidades, experiencias y estudios organizacionales*.<sup>278</sup>

---

<sup>277</sup> Expresan: “*La convergencia temática de cada uno de los trabajos desarrollados se encuentra en la discusión colectiva de lo que hemos denominado como Análisis Estratégico de las Organizaciones, enfoque general derivado de proyectos anteriores que permite clarificar los fundamentos epistemológicos y metodológicos para el estudio de la realidad organizacional de muy diversos sectores de México.*” En p. 2 de su “*Historia...*”.

<sup>278</sup> De nuestro análisis de contenido nos queda señalar que en el material que aquí hemos referido del *Área de Estudios Organizacionales*, se encuentra 11 veces la expresión *Teoría de la Organización*: pp. 1, 2 (2 veces) y 3 (2 veces) de “*Historia...*”; y pp. 2 (4 veces) y 3 (2 veces) de “*Líneas...*”, pero sin ninguna explicación sobre ella.

### 1.5.2.3. Otros materiales

Debido a que no encontramos ninguna especificación sobre “*estudios organizacionales*” en los materiales ya analizados, y que supusimos como los principales que deberían contenerla, nos dirigimos hacia dos artículos en donde se les considera explícitamente, con la finalidad de apreciar si los consideraban con un significado particular. Del primero: “*ESTUDIOS ORGANIZACIONALES Y PARADIGMAS GERENCIALES: ELEMENTOS ESENCIALES DE UNA NUEVA RETÓRICA*”,<sup>279</sup> nos atrajo la denominación en su título; del segundo: “*TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN, CONOCIMIENTO METAFÓRICO Y UNIVERSIDAD*”,<sup>280</sup> nos llamó la atención que utiliza un subtítulo con la expresión: “*Estudios Organizacionales y Universidad*”. Además, los autores de ambos trabajos son integrantes del “*Area de Estudios Organizacionales*”, ya referida en el punto anterior. Así que nos sobraron razones para leerlos.

En el artículo “*ESTUDIOS ORGANIZACIONALES Y PARADIGMAS GERENCIALES*”, EOyPG, se afirma lo siguiente: “*Los Estudios Organizacionales han promovido una serie de representaciones que han invadido el pensamiento administrativo, dando forma a las acciones de los gerentes. Este escenario se ha modificado radicalmente a lo largo del último siglo. ..., como se establece en el presente artículo, los debates en torno a los paradigmas en Estudios Organizacionales y aquellos relacionados con la literatura sobre paradigmas gerenciales, han sido hasta ahora empresas que permanecen separadas.*” (p. 121) Citamos todo esto para hacer observable que utilizan la expresión *Estudios Organizacionales* sólo como una forma sintáctica diferente para sustituir a la expresión *Estudios de las Organizaciones* y, creemos, para que se identifique el tema del trabajo como un producto de los miembros y amigos del “*Area de Estudios Organizacionales*” de la UAMI. Podemos decir, entonces, que la utilizan sólo con una pretensión de retórica.<sup>281</sup> La evidencia de esto se puede comprobar cotejando todo lo anterior que ya ha publicado el primer autor (E. Ibarra) y en lo que enseguida citamos de este artículo (EOyPG):

- “*...es interesante observar que el debate en torno a los paradigmas en los Estudios Organizacionales es de ‘autoconsumo’: se trata de un debate generado por académicos, sobre textos académicos, para otros académicos, y que tiene como punto de partida la clasificación propuesta por Burrell y Morgan (1979) en Sociological Paradigms and Organizational Analysis.*” (p. 138)
- “*Durante la década de los ochenta, esta obra propició un debate extremadamente influyente, basado en la idea de que los Estudios Organizacionales estaban integrados por un conjunto de opciones epistemológicas distintas que asumían conceptos y problemas diferentes, dando como resultado, en el mejor de los casos, un conjunto de conversaciones inconexas que mostraban la fragmentación de la disciplina.*” (p. 138)

<sup>279</sup> De Ibarra, Clarke y Clegg, 2000.

<sup>280</sup> De A. Cabello, 2000.

<sup>281</sup> Peculiarmente, los autores de este artículo plantean: “*¿por qué se presentan la innovación y proliferación retórica?*”. Una innovación que tal vez han tomado en cuenta para sustituir las expresiones *Estudios de la(s) Organización(es)* por la de *Estudios Organizacionales*.

- “..., si los Estudios Organizacionales dejan de atender las preocupaciones de los gerentes y expertos en torno a los nuevos saberes administrativos y de organización, corremos el riesgo de debilitar el potencial del concepto de paradigma, circunscribiendo el debate a una audiencia universitaria integrada esencialmente por guerreros paradigmáticos.” (p. 139)

Posteriormente, el artículo pretende destacar cuáles deben ser los *Elementos esenciales de una nueva retórica para los Estudios Organizacionales en el actual universo multiparadigmático*; sin duda, para indicar además la orientación de los temas en los que a futuro se aplicarán los trabajos de su Área. Con la conclusión de que: “..., los Estudios Organizacionales ... (como) disciplina continúa atrapada en los juegos de la mercadotecnia de sus productos (aunque sean productos intelectuales), más que en la dinámica de la comprensión de las nuevas realidades. Sus propuestas no están construidas para enfrentar una realidad cambiante, pues permanecen ubicadas fuera del tiempo.” (pp. 151-152) Lo cual, como auténtico principiante que soy en los *Estudios Organizacionales*, me es sumamente importante para evaluar la gran cantidad de información en ellos implicada y la exigua calidad que a todos los investigadores de tiempo completo les resulta en lo que proponen como *estudio(s) organizacional(es)*.

En el artículo “*TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN, CONOCIMIENTO METAFÓRICO Y UNIVERSIDAD*”, *TOcmu*, también se observa que su autor utiliza la expresión *Estudios Organizacionales* sólo como una forma sintáctica diferente para sustituir las expresiones *Estudios de la(s) Organización(es)* y para que se identifique el tema del trabajo como producto de un miembro del “*Area de Estudios Organizacionales*”. Esto no lo creemos sino lo afirmamos por lo que postula y por lo que desarrolla hasta sus conclusiones; es decir, el autor sólo utiliza indistintamente los conceptos de la *organización* y los de lo *organizacional*, sin proponerles nunca y en nada alguna diferencia (porque no les aprecia ninguna diferencia), no obstante lo que dice que pretende destacar. Veamos lo que enuncia:

- Primero, dado que el autor afirma lo siguiente: “...destaca ...la “ausencia organizacional” en los estudios sobre la universidad, ..., y la necesidad por tanto de una mayor investigación en el nivel de la organización.” (p. 167), lo que paradójicamente destaca es que lo *organizacional* se desarrolla con una “mayor investigación en el nivel de la organización.” Entonces, permite deducir que el *estudio organizacional* se desarrolla con el *estudio de la organización* y que entre ambos no existe diferencia.
- Segundo, cuando “A manera de conclusión (propone): *repensando* (repensar) la universidad como organización a través del empleo de metáforas.” (p. 179), está concluyendo que la “ausencia organizacional” se elimina considerando como *objeto de estudio* a la *organización*; es decir, concluye que para desarrollar *estudios organizacionales* sobre la universidad se debe de tomar como *objeto de estudio* a la *organización*. Todo lo cual, en nuestra interpretación, es carente de propuestas originales sobre los *estudios organizacionales* porque los concibe indistintos a los *estudios de la(s) organización(es)*.

- Tercero, dado que este trabajo es un artículo del año 2000, nos preguntamos ¿qué novedad tiene proponer el empleo de metáforas para pensar a la universidad como organización cuando la obra de G. Morgan en que se basa su propuesta está publicada desde 1986 y desde 1991 en español, y cuando el *Área de Estudios Organizacionales* a la que pertenece el autor está fundada desde 1984?

Paradójicamente, como en párrafos anteriores lo citamos, E. Ibarra, compañero de este autor fundador también del *Área de Estudios Organizacionales*, ya había concluido antes por su fecha de publicación que: “..., *los Estudios Organizacionales ... (como) disciplina continúa atrapada en los juegos de la mercadotecnia de sus productos (aunque sean productos intelectuales), más que en la dinámica de la comprensión de las nuevas realidades. Sus propuestas no están construidas para enfrentar una realidad cambiante, pues permanecen ubicadas fuera del tiempo.*” No nos queda más que decir al respecto; ya todo lo dice su colega: “*Sus propuestas no están construidas para enfrentar una realidad cambiante, pues permanecen ubicadas fuera del tiempo.*” Más aún, en 1998 se publicó la segunda edición del trabajo: *LA UNIVERSIDAD ANTE EL ESPEJO DE LA EXCELENCIA*, publicada por primera vez en 1993 y coordinada por E. Ibarra, en donde ya se presentan propuestas para estudiar la Universidad como organización y reflexiones sobre su análisis metafórico. Por lo tanto, parece que entre los autores de los dos artículos que consideramos, se pasan por alto sus supuestas consideraciones de trabajo común en el *Área de Estudios Organizacionales*. Lo que uno afirma se valida por la cuestionable calidad de lo propuesto por el otro, dando crédito a la evaluación del primero sobre que “Su *disciplina continúa atrapada en los juegos de la mercadotecnia de sus productos (aunque sean productos intelectuales), más que en la dinámica de la comprensión de las nuevas realidades.*”

### 1.5.3. Ponderaciones sobre la Teoría de la Organización y los Estudios Organizacionales

Aquí tratamos de ponderar o considerar con atención e imparcialidad, todo lo que en nuestro *análisis de contenido* hemos encontrado respecto a *la Teoría de la Organización y los Estudios Organizacionales*.

1.5.3.1. Primero, observaremos si encontramos respuestas a las preguntas qué es y en qué consiste la llamada *Teoría de la Organización*; cuándo y por qué se define como tal; y cuáles son las correspondencias y relaciones de su contexto con los denominados “*estudios organizacionales*” del DEO:

1. D. Silverman, sí considera en su trabajo la conceptualización “*Teoría de la Organización*”, pero no la define, no la explica y no argumenta nada de ella. En tanto, de “*estudio(s) organizacional(es)*” nunca hace alguna consideración. Los temas esenciales de su libro *The Theory of Organizations* son *la dinámica y la estructura* de las organizaciones. En su consideración, *La Teoría de Organizaciones* debe tener como *objetivo de estudio* explicar la dinámica y la estructura de las organizaciones; es decir, por qué las organizaciones son como son y cuáles son los factores que las llevan al cambio. Entonces, se deduce que los *objetos de estudio* de *La Teoría de Organizaciones* son “las organizaciones”.

2. En el trabajo de Ch. Perrow, sí se encuentran las expresiones “*teoría de la organización*” y “*estudios organizacionales*”. A la *teoría de la organización* la identifica como una teoría para “*formular principios de la práctica de la dirección de empresas*” y desarrolla información para hacernos comprender que *una teoría de las organizaciones* debe ser *una relación muy específica de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones para analizar cómo utilizan las organizaciones sus recursos y cuáles son sus resultados técnicos e institucionales generados*. Pero de *estudios organizacionales* no hace ninguna especificación. Bajo “*la perspectiva del poder en el estudio de las organizaciones*” como tema predominante en su trabajo, argumenta que la conformación de “*las teorías de la organización*” se suscita con el origen y desarrollo de las ideologías que han orientado históricamente la dirección de empresas y con la creación de su instrumentación en escuelas de administración y departamentos de ciencias sociales en Estados Unidos. Entonces, es evidente que los *objetos de estudio* de *una teoría de las organizaciones* son “las organizaciones”.

3. En “*Organizaciones y teoría de las organizaciones*” de J. Pfeffer, no se encuentra ninguna conceptualización o definición específica de *Teoría de la Organización*, ni alguna mención de *estudio(s) organizacional(es)*. Lo que sí se expone es que *la teoría de las organizaciones* es “*un campo que estudia la conducta organizacional*”, o una delimitación cognoscitiva para estudios de conducta laboral con objetivos de control empresarial e industrial. Asimismo, considera información bibliográfica y hemerográfica

para indicar el origen, desarrollo y algunas características de *los diferentes tipos de estudios* que se han determinado como correspondientes a “*teoría de las organizaciones*”. Los orígenes de los *estudios de las organizaciones* se identifican en un campo de “psicología industrial” que va dando lugar a uno de “psicología organizacional” como disciplina para la administración de empresas. Explícitamente considera que en “*la teoría de las organizaciones, las organizaciones son importantes ...como objeto de estudio por su propio derecho y también por sus efectos sobre los individuos y la economía.*”

4. En “*Imágenes de la organización*” de G. Morgan, la *Teoría de la Organización* se considera como una denominación moderna derivada indistintamente de “*Teoría Clásica de la Gestión Científica*”, de “*Teoría Clásica de la Organización*” o “*Teoría Clásica de Organizaciones*” y de “*teoría clásica de la dirección*”. No define a la *Teoría de la Organización*; pero en un sentido amplio, la relaciona con *gestión o un proceso de planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar*; y en sentido estrecho, la relaciona con *un proceso de dirigir y controlar a los trabajadores*. Entonces, deducimos que por ambos sentidos, la *Teoría de la Organización* está referida a *un proceso de dirigir, planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar* en la organización. En tanto, la conceptualización de *estudios organizacionales* está expresada una sola vez pero sin especificación, sin definición y sin referencias.

5. Como podemos observar, la información sustancial que desarrollan D. Silverman, Ch. Perrow y J. Pfeffer es sobre las denominaciones *Teoría de Organizaciones, teoría de las organizaciones* y *teorías de la organización*, especificando a “las organizaciones” como su *objeto de estudio*. Sólo en los trabajos de Ch. Perrow y G. Morgan encontramos algunas respuestas específicas para nuestras preguntas: qué es y en qué consiste la llamada “*Teoría de la Organización*”, y cuándo y por qué se define como tal:

- La *teoría de la organización* es una teoría para *formular principios de la práctica de la dirección de empresas*. (Perrow)
- La *Teoría de la Organización* es una denominación moderna derivada indistintamente de *Teoría Clásica de la Gestión Científica, Teoría Clásica de la Organización, Teoría Clásica de Organizaciones* y de *teoría clásica de la dirección*. (Morgan)
- La *Teoría de la Organización* se interesa en procesos para *dirigir, planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar* en la organización. (Morgan)

6. Consideramos que no debemos ser indiferentes a nada de lo que implican las expresiones *Teoría de Organizaciones, teoría de las organizaciones* y *teorías de la organización*, porque de ellas se deriva la de *Teoría de la Organización, TO*:

- La *Teoría de Organizaciones* debe explicar la dinámica y la estructura de las organizaciones; por qué las organizaciones son como son y cuáles son los factores que las llevan al cambio. (Silverman)
- La *teoría de las organizaciones* debe ser *una relación muy específica de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones para analizar cómo utilizan las organizaciones sus recursos y cuáles son sus resultados técnicos e institucionales generados*. (Perrow)
- La *teoría de las organizaciones* es *un campo que estudia la conducta organizacional o una delimitación cognoscitiva para estudios de conducta laboral con objetivos de control empresarial e industrial*. (Pfeffer)

- La *teoría de las organizaciones* está determinada por *estudios de las organizaciones* cuyos orígenes se identifican en un campo de “psicología industrial” que va dando lugar a uno de “psicología organizacional” como disciplina para la administración de empresas. (Pfeffer)
- Las *teorías de la organización* se conforman con el origen y desarrollo de las ideologías que han orientado históricamente la dirección de empresas y con la creación de su instrumentación en escuelas de administración y departamentos de ciencias sociales en Estados Unidos. (Perrow)

7. Sin dificultades se puede deducir que la expresión *Teoría de la Organización*, es una variación de *teoría de organizaciones*, *teorías de organizaciones*, *teoría de las organizaciones*, *teorías de las organizaciones* y de *teorías de la organización*, y una variante traducida de *The Theory of Organization(s)* y de *Organization(s) Theory*. A su vez, todas estas formalizaciones están fundamentadas en una gran cantidad de estudios identificados indistintamente como *estudio(s) de la organización* y *estudio(s) de las organizaciones*, que son expresiones con traducción de y en *Organization Studies*. Literal y explícitamente definido, el “*objeto de estudio*” en cada una y todas ellas es “*la organización*”. Por lo tanto, nadie encuentra dudas cuando se les expone que existen relaciones irrefutables, únicas e inmediatas entre la *Teoría de la organización*, *el(los) estudio(s) de la(s) organización(es)* y “*la organización*” como su objeto de estudio; lógicamente, eso es incuestionable. Sin embargo, a nosotros no nos parece obvio ni aceptable que tengan y se les den significados idénticos a *el(los) estudio(s) de la(s) organización(es)* y a *el(los) estudio(s) organizacional(es)*. Particularmente, sugerimos que en el DEO no pueden hacerse equivalentes las interpretaciones de “*estudios de las organizaciones*” a las de “*estudios organizacionales*”, porque es refutable que en ambos tipos de *estudios* se deba identificar a “*la organización*” como el *objeto de estudio*. Es decir, en el reconocimiento de que lo teórico del DEO está basado en la llamada *Teoría de la Organización*, TO, y de que la TO está referida de *The Theory of Organizations*, *Organization Theory* y de *Organization Studies*, consideramos que la TO y sus referencias sólo definen y proponen *estudios de las organizaciones* y no *estudios organizacionales*. Lo cual no nos parece una mera cuestión semántica o de desacuerdo interpretativo entre concepciones y traducciones idiomáticas, ni de aspecto significativo porque se pueda explicar, por ejemplo, que *Organization Studies* no significa literalmente lo mismo que *Organizational Studies*. Lo que nos parece importante es argumentar que en el DEO percibimos la existencia de una interpretación institucional que reduce la dimensión de “*lo organizacional*” al concepto o idea abstracta y muy general de “*la organización*” como su *objeto de estudio*; y que esta interpretación es relevante para determinar limitaciones explicatorias, la ausencia de una lógica o de una estructura fundamentada en y para el uso de expresiones cognitivas acerca de *lo organizacional*, la ausencia de un método o de un conjunto ordenado de procedimientos que enseñen el carácter científico de los *Estudios Organizacionales* y la persistencia de consideraciones tergiversadas de estos como *estudios de las organizaciones*. En sí, ausencias y persistencias que limitan la experiencia y el desarrollo de *Estudios Organizacionales*. Pensamos que el designio inmediato del DEO debiera ser por completo metodológico, para enseñar la orientación a través de la cual pueda seguirse el *conocimiento organizacional*; aleccionando sobre el arte de investigar, conocer y fundamentar *lo organizacional*. De otra manera, sus profesores y estudiantes proseguirán tratando de encontrarle e imponerle continuidad a sus respectivos programas de



licenciatura en Administración y Sociología, en un DEO de amplia dispersión intelectual y escasa producción original.

8. Sugerimos que en el *Doctorado en Estudios Organizacionales* se debe considerar como *objeto de estudio* a “lo organizacional” y no a “la organización”, para realizar verdaderamente *estudios organizacionales* y porque implicaría una posibilidad de trascender los estudios de las organizaciones, tan intrincados y debatibles por sus métodos, dadas (dicen) su multidisciplinariedad e interdisciplinariedad. Relacionado con ello, nos planteamos si en el desempeño institucional académico que ha especificado y pretende sustentar los “*Estudios Organizacionales*”, y en los ámbitos de enseñanza-aprendizaje, está deliberado, descuidado o minimizado el análisis a la reiterada afirmación que se hace sobre que “la *Teoría de la Organización* es una teoría en formación”.<sup>282</sup> Creemos que no se difunde aceptablemente que la *Teoría de la Organización*<sup>283</sup> atiende un *objeto* determinado por condiciones y características generalmente particulares,<sup>284</sup> que no debe representarse como un *objeto* determinado por condiciones y características particularmente generales.<sup>285</sup>

9. Lo que la TO estudia nunca adquiere la condición de un *objeto general*, aunque en ella se representen generalizadas o generalizables a las organizaciones ú *objetos particulares* que estudia; y si el *objeto de estudio* nunca es uno general, no es aceptable imponer de él conocimiento deductivo<sup>286</sup> y sólo debe considerársele conocimiento por inducción;<sup>287</sup> por ello, la TO no puede dejar de ser inductiva ni inconclusa y siempre será “una teoría en formación”. Además, porque la TO estudia *objetos sociales*, siempre variables e indivisos, nunca puede dejar de ser “una teoría en formación”,<sup>288</sup> lo cual es lo que insta a la investigación, al descubrimiento y a las propuestas, por cuenta propia, de nuevas consideraciones.<sup>289</sup>

<sup>282</sup> Hacia 1991, E. Ibarra y L. Montaña identificaron la *Teoría de la Organización* como: “... de los investigadores del mundo industrializado. Su trabajo ha delineado el rostro aún imperfecto de una disciplina en formación, que promete ser centro de atención en las próximas décadas. Nos referimos a la *Teoría de la Organización*, ...” (Ibarra y Montaña, 1991: 7).

<sup>283</sup> Como, quizás, toda *teoría* en las ciencias sociales.

<sup>284</sup> Todo “*objeto definido*” es “algo” interpretado por convencionalismos (*por conjuntos de opiniones o procedimientos basados en determinadas ideas que, por comodidad o conveniencia social, se consideran como normas*), y por sus características físicas generalmente particulares. (Dígame: como “la organización”, por ejemplo).

<sup>285</sup> Desafortunadamente para el desarrollo del conocimiento, toda vez que un “*objeto*” se ha definido y aceptado por convencionalismos, sus características representadas APARECEN como si fueran particularmente generales y se obstaculiza la posibilidad de tener más conocimiento. (Otra vez dígame: como “la organización”, por ejemplo).

<sup>286</sup> Es decir, por particularización que resulta de lo que se establece a partir de casos generales.

<sup>287</sup> Es decir, por generalización que resulta de lo que se establece a partir de casos particulares.

<sup>288</sup> Se dice que: “*Sólo la ciencia conclusa es apodíctica; la que está en formación, epagógica.*” (Una expresión de W. Windelband en *Historia general de la filosofía*, citada por F. Larroyo (1993:LII). En p. XLIV señala: “*Dedución se dice en griego apodeixis. ..., en las ciencias unos conocimientos han de derivarse de otros, de tal manera que no haya duda de su rigurosa secuencia, ello es, han de obtenerse de manera apodíctica.*”). Nosotros citamos que “apodíctica” es un adjetivo que en filosofía se define como “*sentencia o proposición necesarias*”.

<sup>289</sup> *Ibid.*, p. LII: “*La investigación parte de lo particular, dado en la percepción, y de las representaciones habituales propias, para ascender a lo general, de donde, a su vez, debe ser explicado y probado lo singular. La investigación sigue, por lo tanto, el camino diametralmente opuesto al de la derivación: éste es deductivo; aquél, inductivo, epagógico. Éste va probando y explicando de lo general a lo particular; aquél, buscando y*

10. Afirmamos que la TO estudia *objetos sociales* siempre variables e indivisos porque son objetos dinámicos y determinados como una totalidad, que no puede comprenderse considerándola dividida o en partes. En otra perspectiva, por ejemplo, Montaña-Rendón (2000:79) explican que “*El objeto (de estudio) de la teoría de la organización es diverso (por la amplia gama de organizaciones que contempla y por las particulares características funcionales y estructurales de cada una), dinámico (por el conjunto de elementos externos e internos que lo predeterminan), complejo (por el número de variables que intervienen y por la diversidad de dimensiones que alberga en su unidad) y difuso (por la dificultad de equiparar sus fronteras físicas y legales con las sociales).*” Por ello, comprendemos, la TO no puede dejar de ser inductiva ni inconclusa; siempre ha sido y siempre será “*una teoría en formación*”.

11. En términos generales, la TO es un cúmulo de teorías parciales que no pueden conjuntarse en una TO acabada y completa. Por una parte, es una síntesis heurística de múltiples análisis con naturalezas diferentes. Por otra, sus múltiples análisis determinados por métodos de disciplinas diferentes no redundan ni redundarán en una TO única y completa.

12. En particular, no encontramos ningún material bibliográfico o hemerográfico que refiera si existe alguna correspondencia y relación entre los contextos de la llamada *Teoría de la Organización* y los denominados “*estudios organizacionales*”. Lo que sí encontramos es material hemerográfico que explica de manera ordenada qué es y en qué consiste la llamada *Teoría de la Organización*; material que casi siempre es utilizado como lecturas complementarias en el DEO y que está elaborado bajo temas particulares; la mayoría de las veces desarrollados por E. Ibarra y L. Montaña.

**1.5.3.2.** Segundo, ahora observaremos si encontramos respuestas a las preguntas qué son y en qué consisten los llamados “*Estudios Organizacionales*”; cuándo y por qué se definen como tales; y cuáles son las correspondencias y relaciones de su contexto con la denominada “*Teoría de la Organización*”:

1. En el “*Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales*”, no existe ninguna argumentación sobre los *estudios organizacionales*. En su contenido, esa expresión sólo es una modalidad sintáctica y carente de fundamentación científica; en él no se considera ninguna diferencia entre las denominaciones *estudio de las organizaciones* y *Estudios Organizacionales*; ambas se utilizan de manera indistinta para lo que se postula y se invita a desarrollar.

---

*ensayando de lo particular a lo general. Sólo la ciencia conclusa es apodíctica; la que está en formación, epagógica. Para alcanzar por la epagogía estos conocimientos probables, es obligado partir de determinados y comunes puntos de vista (topoi, en la terminología aristotélica). Dicho de otra manera: para argumentar en favor de algo, es imprescindible encarar una cuestión (sujeto o tema de conocimiento) desde un cierto ángulo, ello es, desde un lugar dialéctico.*”

2. En el material del “*Área de Estudios Organizacionales*” se utilizan indistintamente las expresiones *Estudios Organizacionales* y *estudio de las organizaciones*. Peculiarmente, sus documentos divulgados por página electrónica no contienen definición, especificación o explicación de ninguna de las dos expresiones. En todo lo que difunde el *Área de Estudios Organizacionales* no se enseña nada sobre estos. Por lo tanto, también puede afirmarse que el nombre de su identificación sólo es una modalidad sintáctica y carente de fundamentación científica.

3. En el contenido de los dos artículos que referimos: “*EOyPG*” y “*Tocmu*”, donde adicionalmente identificamos la posibilidad de encontrar información sobre “*estudios organizacionales*”, se constata lo mismo que puede comprobarse de todo lo anterior.

4. Las respuestas que no encontramos para nuestras preguntas, nos impelen a una tarea que implica tantas libertades como dificultades, y que esperamos saber aprovechar y resolver. Por ello, en el punto 1.5.4. siguiente nos proponemos la especificación de “*un estudio organizacional*”, para poder aproximarnos inmediatamente después a desarrollar “*un Análisis de Estudio Organizacional*” que nos permita investigar *sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*.

#### 1.5.4. Un Estudio Organizacional

Presentamos lo que postulamos como “*un estudio organizacional*”. Nuestra intención es, digamos, reflexionar con la pretensión de hacer explícito el procedimiento que concebimos para sugerir *dos instrumentaciones conceptuales* en la experiencia de los *estudios organizacionales* y para desarrollar *un análisis de estudio organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*.

La finalidad de esta tarea se suscita porque percibimos que se confunden, obvian, desatienden o ignoran las explicaciones sobre *qué es(son) el(los) estudio(s) organizacional(es)*. Y para discurrir en ello, nos parece pertinente delimitar la comprensión de *un estudio organizacional* con un *enfoque macroconceptual*; o sea, con un enfoque en donde el estudio se defina a partir de su núcleo y con todos *los objetos* que le puedan corresponder a ese núcleo, para conceptualizarlo ú ordenarlo mediante conceptos. Así, con la contemplación y el desarrollo conceptual creemos tener la posibilidad de no incurrir -y de manera lógica- en lo de las modalidades sintácticas y restricciones semánticas que hemos identificado en todas las interpretaciones acerca de *estudios organizacionales*.

Esencialmente, nuestra delimitación de *un estudio organizacional* con un *enfoque macroconceptual* o como *macroconcepto*, indicará que *lo organizacional* es el núcleo ú *objeto general de estudio*, al que le corresponden cuatro determinados *objetos particulares de estudio* que especificamos como: *lo de organizar; la organización; el organizando; y las intersecciones y separaciones entre estos tres*.

#### 1.5.4.1. ¿Qué es un estudio organizacional?

Quizás “*un estudio organizacional*” deba ser un ejercicio teórico y/o empírico para desarrollar conocimiento, comprensión, análisis, síntesis, evaluación y aplicación de todo lo que de interés se perciba en asociaciones económicas y políticas;<sup>290</sup> es decir, sencillamente, un planteamiento teórico para abordar asuntos pragmáticos. Y quizás, también, sea posible efectuar “*un estudio organizacional*” si se concibe “*lo organizacional*” como “una totalidad-objeto”<sup>291</sup> que se determina por “una diversidad-sujeto”;<sup>292</sup> es decir, si se concibe “*lo organizacional*” como “*un todo que es más y, al mismo tiempo, menos que la suma de sus partes*”.<sup>293</sup>

Entonces, los “*estudios organizacionales*” serían la multiplicidad formal de esos esfuerzos, con requerimientos metodológicos que se desarrollarían en tanto progresan el debate y las actividades académicas -de enseñanza y aprendizaje- en escuelas, grupos, comunidades y sociedades. Y en el campo universitario, esos *estudios organizacionales* se especificarían para conformar investigación respecto a lo que por cualidades y cantidades estimula y mantiene al individuo asociado.

Pero todo esto lo conjeturamos porque en nada y de nadie se explica *qué es un estudio organizacional o qué son los estudios organizacionales*. No encontramos sus definiciones o especificaciones; y, como ya hemos señalado en puntos anteriores, en el *Doctorado en Estudios Organizacionales*, DEO, y en el *Área de Estudios Organizacionales*, no lo explican ni se interesan en hacerlo, y sólo se reproduce lo considerado en la generalidad de la *Teoría de la Organización*, TO, al través de postulados y temas de Administración y Sociología.<sup>294</sup> Y desde las teorías de la Administración y la Sociología, no se ofrecen conceptualizaciones de “*lo organizacional*” ni de *estudio(s) organizacional(es)*; en ellas siempre se representa “todo lo *de la organización*” mediante la denominada *Teoría de la Organización* y sólo en formas de entidades físicas y de acciones administradoras con fines productores o productivos, que siempre se empiezan y acaban denominando con el mismo término de “*la organización*”.

<sup>290</sup> Interpretamos “asociaciones” como aquellas entidades en donde las personas se vinculan como procedimiento para servir y servirse al perseguir sus fines. Nuestro interés de concebir sólo “asociaciones económicas y políticas” se adscribe a lo que se denomina “*organizaciones formales o complejas*”, y a la apreciación de que por definición y hechos reales, la administración sólo se practica por economía y política.

<sup>291</sup> Como un todo (des)organizado que existe concreta y abstractamente fuera de cada elemento asociado que lo conforma, a la vez que en, para y por los fines de quienes lo integran.

<sup>292</sup> Por una variedad (des)organizada de elementos que están participando con energías, asuntos, materias, intereses y temas, convergentes y divergentes, y siempre expuestos a las condiciones de lo que les es externo.

<sup>293</sup> Tercera etapa de la complejidad: “*El todo es más y, al mismo tiempo, menos que la suma de las partes*”; de E. Morin (1994: 121-122).

<sup>294</sup> Considérese, por ejemplo, lo que ya hemos referido en la bibliografía de: D. Silverman; Ch. Perrow; J. Pfeffer; G. Morgan; et al..

Tal vez esta denominación única de “*la organización*” ocurre porque lo primero que a los teóricos les parece necesario para interpretar que el humano se organiza ú ordena al convivir, producir e intercambiar, es determinar cuáles son las características materiales que delimitan sus propiedades y posesiones, con expresión visible desde las conductas de los individuos y entre las relaciones sociales. Entonces, el reconocimiento de “*la organización*” comienza y termina por sus fronteras; que en tanto más se definen exactas, más se proyectan rígidas sobre sus núcleos y al margen de sus entornos, hasta llegar a impedir comúnmente la visión multidireccional conveniente hacia aquello que en esencia son sus procesos, discursos y acciones, formales e informales, que las ordenan y desordenan en (dis)continuos eventos de transformaciones históricas.

Obsérvese cómo a partir de que “*la organización*” se representa por las expresiones y los límites físicos de las entidades individuales y sociales de producción mercantil, aparece como un concepto que se crea y se prodiga para sí mismo.<sup>295</sup> Lo cual, en los campos de la Administración, Sociología y *Teoría de la Organización*, propicia considerarla como una *presuposición*<sup>296</sup> y como un *concepto simplificado*<sup>297</sup> y *simplificador*, que se sobreutiliza reiteradamente.

De antemano sabemos que cualquier *presuposición* es simplista<sup>298</sup> para todo aquello que se pretenda y deba explicar; y en lo simplificado y simplificador del concepto “*la organización*”, no se anuncian todos los aspectos que se interdeterminan y que hay que considerar cuando pretendemos algún(os) *estudio(s) organizacional(es)*; aspectos que para nosotros son “*los objetos de lo organizacional*”. Por ejemplo, puede suceder que afirmemos estar haciendo algún(os) *estudio(s) organizacional(es)*, aún cuando sólo observamos “*cómo y/o por qué se suscitan los comportamientos o las conductas de quienes participan en una organización*”; o bien, puede ser que investiguemos “*cómo y/o por qué se suscitan los comportamientos o las conductas de quienes participan en una organización*”, sin advertir que sólo lo podemos hacer porque aquello que se investiga está determinado por “*lo organizacional*”.

Así, si al estudiar cualquier asunto correspondiente a situaciones “en la organización” no consideramos “*los objetos de lo organizacional*”, lo que efectuamos sólo es un “*estudio en la organización*” y no un *estudio organizacional*. De igual manera, estudiar cualquier asunto referente a situaciones “de la organización”, sólo significa un “*estudio de la organización*” y no un *estudio organizacional*, si no consideramos “*los objetos de lo organizacional*”.

<sup>295</sup> Pfeffer (1992: 90), apunta que existen conceptos que “... *son esencialmente inobservables salvo a través de la interrogación del sujeto o sujetos. Las dificultades epistemológicas planteadas por este problemas son enormes. En primer lugar, puede uno estar creando los fenómenos mismos al preguntar sobre ellos.*” Y nosotros creemos que “*la organización*” es uno de tales conceptos.

<sup>296</sup> Como una suposición previa y necesaria para darle validez lógica a la misma afirmación de su existencia.

<sup>297</sup> “... *Bachelard, el filósofo de las ciencias, había descubierto que lo simple no existe: sólo existe lo simplificado. La ciencia construye su objeto extrayéndolo de su ambiente complejo para ponerlo en situaciones experimentales no complejas. La ciencia no es el estudio del universo simple, es una simplificación heurística necesaria para extraer ciertas propiedades, ver ciertas leyes.*” Nota al pie de la p. 35 en E. Morin, op. cit.

<sup>298</sup> Simplista es el razonamiento, acto o teoría que pretende resolver fácilmente lo que de suyo es complicado.

Creemos que para esclarecer las confusiones que los conceptos simplificados y simplificadores de “todo lo *de la organización*” implican, y desarrollar algún(os) *estudio(s) organizacional(es) en la organización y de la organización*, tenemos como alternativa la determinación lógica del enfoque con que se proceda. Así es como nosotros postulamos que con un *enfoque macroconceptual*, “todo lo *de la organización*” se define a partir de su núcleo y con todos los *objetos* que le corresponden.

Esencialmente, nuestra delimitación de *un estudio organizacional* desde un *enfoque macroconceptual* o como *macroconcepto*, indica que en “todo lo *de la organización*”, *lo organizacional* es el núcleo ú *objeto general de estudio*, al que le corresponderán determinados *objetos particulares de estudio*. Dicho de otra manera, si se identifica *un estudio organizacional* desde un *enfoque macroconceptual*, “todo lo *de la organización*” se define a partir de su núcleo: *lo organizacional*, y con todos los *objetos particulares de estudio* que le correspondan a ese núcleo, para conceptualizarlo ú ordenarlo mediante conceptos.

Específicamente, *lo de organizar, la organización, el organizando, y las intersecciones y separaciones entre estos tres*, son los *objetos particulares de estudio* que le corresponden a *lo organizacional*, como núcleo de *un estudio organizacional*. Específicamente, *lo de organizar, la organización, el organizando, y las intersecciones y separaciones entre estos tres*, son aquello que nos permite conceptualizar ú ordenar mediante conceptos a *lo organizacional de un estudio organizacional*.

La explicación de lo que especificamos como *lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre estos tres*, o sea, la explicación de lo que conceptualizamos como *los objetos particulares de estudio de lo organizacional*, fue el resultado de dirigirnos a buscar en la Gramática<sup>299</sup> y en la Semántica<sup>300</sup> las expresiones más simples<sup>301</sup> que nos lo pudieran permitir. Sólo tratamos de derivar conocimientos menos generales de otros más generales.

---

<sup>299</sup> En las formas escritas y habladas: en la *morfología* (en la forma de las palabras o de los grupos de palabras); en la *sintaxis* (en el modo de ordenarse o enlazarse las palabras en una oración); y en la *fonética* (en los sonidos de las palabras desde el punto de vista de su articulación y de su recepción auditiva).

<sup>300</sup> En el estudio de los significados de las palabras y de sus variaciones, y de los problemas relacionados con el significado.

<sup>301</sup> Expresiones completas, sencillas, no complicadas y claras, compuestas de un mismo origen por el que se determina su vinculación y reconocimiento.

#### 1.5.4.2. Los objetos de un estudio organizacional

Los *objetos de un estudio organizacional* son aquello que se percibe y se piensa, y que por análisis y experiencia nos permite conocimientos intelectuales y sensibles<sup>302</sup> de las asociaciones económicas y políticas.

Inicialmente, como “objetos generales” de *un estudio organizacional*, identificamos:

1. *la organización* (las acciones para organizar en la asociación o entidad);
2. *la organización* (la asociación o entidad);
3. *el organizando* (los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad); y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos.*<sup>303</sup>

Sin embargo, como puede apreciarse, los dos primeros “objetos generales”: 1. *la organización* y 2. *la organización*, tienen una denominación idéntica. Lo cual propicia confusión y una razón para hacer observable que por su utilización y por nuestro idioma, estos cuatro “objetos generales”, términos o subtemas específicos de *un estudio organizacional*, son difíciles de referir y comprender en lo inmediato; y mucho más si nos los presentan simplificados en los contenidos de las expresiones: “*Teoría de la(s) organización(es)*”, “*Estudios en la organización*” y “*Estudios de la organización*”; las que ya de por sí son construcciones de debate teórico.

Entonces, para poder definir estos cuatro “objetos generales” conjuntados, a la vez que simultáneos e independientes unos de otros, en el concepto de “*la organización*” como “*objeto de estudio*”, se suscitan tergiversaciones que implican la necesidad de una creciente rigurosidad de análisis;<sup>304</sup> o bien, declaramos tal grado de dificultad por nuestras aptitudes. Por eso es que, como una decisión de método, consideramos pertinente comenzar con un principio distinto y explícito para orientarnos en la investigación empírica. Así, “*lo organizacional*” nos parece el principio explícito y una expresión no reduccionista ni sobresimplificadora de lo que connota y la determina. Más aún, observamos que “*lo organizacional*” pensado como macroconcepto o “gran concepto”,<sup>305</sup> es el “*objeto de estudio*” que nos permite explicar *los objetos de un estudio organizacional* sin omitir ninguno de *sus objetos particulares o componentes*, ni nada de todo lo que estos implican.

<sup>302</sup> Sensibles, porque en las investigaciones se sienten física y moralmente.

<sup>303</sup> S. R. Clegg y C. Hardy en “*Organizations, Organization and Organizing*”, refieren “...*las intersecciones y separaciones entre y dentro de ellos: They relate..., and to the intersections and gaps between and within them.*”, en Handbook of ORGANIZATION STUDIES (1996: 3).

<sup>304</sup> Por ejemplo, Pfeffer (1992: 7), anota: “*El campo de los estudios sobre las organizaciones es a la vez amplio y heterogéneo y, como pensaba que debería tratar de captar en alguna forma más de lo que pudiera de su esencia, me di a la tarea de organizar razonablemente el campo y explorar después numerosos volúmenes de la literatura que se ocupa de sus diferentes componentes.*”

<sup>305</sup> “Gran concepto” nos refiere al conjunto de ideas que conciben o forman más y mejor entendimiento.



Literalmente, “*organizacional*” es un adjetivo determinativo indefinido,<sup>306</sup> traducido del término “*organizational*”<sup>307</sup> que significa: “del lugar *de (la) organización*”; por lo que su significado puede interpretarse en cualquier acepción sobre “*de organización*” y “*de la organización*”. Entonces, si se hace explícito todo lo que se concibe *de (la) organización*, “*un estudio organizacional*” significa claramente “un estudio del lugar *de (la) organización*”; sólo que ahora se tiene que definir estrictamente qué se concibe como “organización”.

El concepto de “organización” no es unívoco<sup>308</sup> y puede hasta apreciarse como ambiguo.<sup>309</sup> Gramaticalmente, tiene dos acepciones: una como “sustantivo” y otra como “verbo intransitivo”; lo cual muchas veces no se aprecia por la subjetividad y/o simplificación con que se le considera y por su indefinición en las expresiones: “*Estudios en la organización*”, “*Estudios de la organización*” y “*Teoría de la organización*”, por ejemplo.

El “sustantivo” es la palabra que sirve para designar un ser, una cosa o una idea. Y con esa forma, el concepto de “organización” se significa como una ENTIDAD.<sup>310</sup> O sea que, refiriéndonos a “*lo organizacional*”, *organización* se significaría explícitamente como “*la organización*”.<sup>311</sup>

El “verbo” es la palabra que designa acción o estado de una persona o cosa; y el “verbo intransitivo” es aquel que puede tener un complemento indirecto o circunstancial o bastarse por sí mismo.<sup>312</sup> Entonces, como verbo el concepto de “organización” se significa en ORGANIZAR directa, indirecta o circunstancialmente. Así, refiriéndonos a “*lo organizacional*”, la especificidad de *organización* significa “*lo de organizar*”.<sup>313</sup>

<sup>306</sup> Determina al sustantivo (ser, cosa o idea) como “*de organización*”, en una designación general y de lugar.

<sup>307</sup> *Encyclopedic Dictionary of technical terms* (1985: 908); v. 2, English-Spanish, McGraw-Hill. Quizás sea importante apuntar que en ningún otro diccionario encontramos el término “*organizational*”.

<sup>308</sup> Dícese de lo que tiene el mismo significado para todo a lo que se aplica.

<sup>309</sup> Incierto, confuso; que participa de dos naturalezas diferentes.

<sup>310</sup> La asociación de personas o colectividad, considerada como unidad y de existencia reconocida por lo relativo a su institución. Ejemplos: *una institución privada* ; *una pública* ; *una económica* ; *una política*, etc.

<sup>311</sup> “Conjunto de personas que se ubican en un cuerpo o grupo organizado. Es decir, el efecto o resultado de organizar ú organizarse.”

<sup>312</sup> Ejemplos: como verbo con un complemento indirecto: *organizar lo que se estudia* ú *organizar a la empresa*; como verbo con un complemento circunstancial: *organización del trabajo*; como verbo que se basta por sí mismo: *organizar*.

<sup>313</sup> Lo definimos como: “Toda acción de organizar u organizarse, de manera directa, indirecta o circunstancial.” En Harmon y Mayer (1999: 47 y 404) se refiere que para K. E. Weick (1979), en su libro *The Social Psychology of Organizing*, “organizar (a diferencia de organización) se define como una *gramática validada por consenso para reducir la ambigüedad mediante conductas razonables entrelazadas*”. Y que “El organizar ...es una *gramática consensualmente validada para reducir la equívocalidad por medio de unas conductas sensatas y entrelazadas*”. Al respecto, deseamos comentar que J. L. Pariente nos sugirió considerar la expresión “*el organizar*” como posible sustituta de nuestra expresión “*lo de organizar*”; pero le agradecemos su gentil atención y postulamos que “*el organizar*” sólo hace evidente lo directo y no lo indirecto y circunstancial, en todo “*lo de organizar*”.

Considerando “*el organizando*”, que es un gerundio,<sup>314</sup> o sea, una forma verbal invariable que expresa “*la acción del verbo (organizar) como ejecutándose en el tiempo en que se habla*”,<sup>315</sup> en “*lo organizacional*” su significado es: LA ACCIÓN UBICUA DE ORGANIZAR,<sup>316</sup> o todos los procesos de las acciones simultáneas en la asociación o entidad.

Por otra parte, si para tratar de ampliar la comprensión de lo apuntado referimos nuestros términos: *lo de organizar*, *la organización* y *el organizando*, en el idioma inglés, lo que sustentamos también podría ser explicado en relación con los siguientes significados:

- *lo de organizar* se explicaría en relación con ORGANIZE;
- *la organización* se explicaría en relación con ORGANIZATION; y
- *el organizando* se explicaría en relación con ORGANIZING.

Deseamos señalar que en el idioma inglés *organization* también tiene dos significados: uno como sustantivo y otro como verbo;<sup>317</sup> y que también suele utilizarse como término común. Lo cual propicia problemas de indefinición, al igual que como sucede en el idioma español.<sup>318</sup> Por ello distinguimos *organize*. Respecto a *organizing*, identificamos su anotación en “la primera O” del acrónimo “POSDCORB” y en el título de *The Social Psychology of Organizing*.<sup>319</sup>

---

<sup>314</sup> Del término latín *gerundium*, proveniente de *gerere*, que significa hacer. Entonces *gerundio* (de *gerundium*) significa “*haciendo*”.

<sup>315</sup> Una forma verbal que proporciona una especie de flexión al infinitivo (*que es la forma que expresa la acción en abstracto sin concretar persona, tiempo ni número*) del verbo (*organizar*). Una forma no personal del verbo que en unos casos realiza función adjetiva (*de cualidad o accidente*) y en otros adverbial (*de modificar el sentido de un verbo*). Véase que al inicio del párrafo en que estamos citando esto utilizamos el gerundio “Considerando”, para indicar nuestro intento de expresión accidental (*y que encierra simultaneidad conceptual*).

<sup>316</sup> Ubicua: Que está presente al mismo tiempo en todas partes; “*el organizando*” es un proceso interactivo que existe de y entre “*lo de organizar*” y “*la organización*”. Es lo de organizar expresándose por, en y de la organización; porque “*la organización*” se origina de “*lo de organizar*”, para que “*lo de organizar*” se manifieste en “*la organización*” que propicie y desarrolle “*lo de organizar*”.

<sup>317</sup> Véanse, por ejemplo, *Webster’s Third New International Dictionary of the english language unabridged* (1993: 1590). *The New Webster Encyclopedic Dictionary of the english language* (1980: 48 y 586). Y *Encyclopedic Dictionary of technical terms*, v. 2 (1985: 908).

<sup>318</sup> Por ejemplo, en el artículo que ya citamos de Clegg y Hardy: “*Organizations, Organization and Organizing*”, no encontramos que se hagan explícitas estas consideraciones. Véase su título. Por ello, nosotros llegamos a considerar más diferenciable el uso del término “ORGANIZE” para “*lo de organizar*”, en lugar de “... *Organization*...”.

<sup>319</sup> En Harmon y Mayer (1999: 166-171) se expone a “POSDCORB como una filosofía organizativa”, de Luther Gulick (1937) en “Notes on the Theory of Organization”; y se explica que POSDCORB es la abreviación de lo siguiente: P implica *Planning*; O *Organizing*; S *Staffing*; D *Directing*; CO *Co-ordinating*; R *Reporting* y B *Budgeting*. Sin embargo, y peculiarmente porque todos los conceptos son gerundios, sobre *Organizing* sólo se expone lo siguiente: “*Organizing (organización)*: es el establecimiento de la estructura formal de autoridad mediante la cual las divisiones del trabajo se ordenan, se definen y se coordinan para el objetivo determinado.” Por otra parte, en la nota 313 anterior ya citamos a Weick como autor de *The Social Psychology of Organizing*.

Por todo lo que hemos analizado, consideramos que si los “objetos generales” de *un estudio organizacional*, ya expresados como:

1. *la organización* (las acciones para organizar en la asociación o entidad);
2. *la organización* (la asociación o entidad);
3. *el organizando* (los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad); y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos*,

han quedado definidos de manera clara y explícita como: *lo de organizar, la organización y el organizando*, entonces podemos considerar que *un estudio organizacional* tiene los siguientes “objetos particulares”:

1. *Las acciones de organizar en la asociación o entidad*: lo de organizar;
2. *la asociación o entidad*: la organización;
3. *los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad*: el organizando; y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos*.

Así, los “objetos particulares” de *un estudio organizacional* nos quedan formalmente expresados como:

1. *lo de organizar* (las acciones de organizar en la asociación o entidad);
2. *la organización* (la asociación o entidad);
3. *el organizando* (los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad); y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos*.

Por lo tanto, en *un estudio organizacional* lo sustantivo es el estudio<sup>320</sup> pero lo determinativo es lo organizacional. Interesan *asociaciones o entidades; las acciones de organizar que existen en ellas; los procesos de acciones simultáneas en que se interrelacionan sus actores; y todo lo que intersecta y separa estos tres aspectos*.

Metodológicamente, lo importante es comprender y tratar *lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre ellos*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros.<sup>321</sup> Tenemos que discernir entre lo que se piensa complejo y lo que se piensa práctico, para evaluar la dimensión de “*un estudio organizacional* como macroconcepto”. “*Se trata de ejercitarse en un pensamiento capaz de tratar, de dialogar, de negociar, con lo real*”.<sup>322</sup>

<sup>320</sup> Lo que existe por la acción independiente e individual del que hace investigación.

<sup>321</sup> “Cuando la gente habla acerca de organizaciones, se ve tentada a emplear numerosos sustantivos, pero éstos parecen imponer una estabilidad espuria a los ambientes que describen. En interés de una mejor comprensión de las organizaciones deberemos pedir con urgencia a la gente que borre los sustantivos. Si los estudiosos de la organización se vuelven avaros en el uso de los sustantivos, generosos en el uso de los verbos y derrochadores en el uso de los gerundios, entonces se deberá prestar más atención al proceso y aprenderemos más acerca de cómo lo vemos y lo administramos.” De Weick (1979), en Harmon y Mayer (1999: 404).

<sup>322</sup> Morin (1994: 22).

#### 1.5.4.3. Una reflexión para pensar un estudio organizacional como macroconcepto

El concepto, la idea que concibe o forma entendimiento, es una constitución heurística para orientar nuestras movilidades mentales y físicas. Y en tanto movimiento, toda movilidad requiere puntos fijos. Espacialmente, la movilidad es finita porque el punto que se requiere para referencia de ella es signo de finitud y objeto delimitador. Y lo que tiene fin y limita, se identifica por sus fronteras. Entonces, el concepto es lo que nos permite entender mediante reconocimientos por objetivaciones<sup>323</sup> o por abstracciones<sup>324</sup> aquello que se manifiesta.

Los individuos se reconocen entre ellos y ante sus objetos, conforme a sus manifestaciones, conforme a sus abstracciones y objetivaciones, conforme a lo externo. De otro modo, no parece posible la existencia de entendimiento. Por lo tanto, mediante lo externo es como los conceptos permiten nuestra interpretación ante lo que nos ubicamos y la identificación de lo que nos interesa.

Por ejemplo, si se nos refiere “*la organización*”, lo más probable es que en lo inmediato la percibamos por sus fronteras. Y que hasta la comencemos a pensar como entidad, empresa, institución, compañía, corporación, sociedad, asociación, etc.; visualizando su ubicación, estructura, forma, tamaño, etc. Entonces, “*la organización*” es un concepto que se empieza a entender por lo externo de ella.

Si se nos refiere “*lo de organizar*”, es muy probable que nuestro entendimiento se represente acciones como las de arreglar, ordenar, disponer, regular, ajustar, etc.; o, en general, expresiones de individuos que participan ejecutando algo. Así, “*lo de organizar*” también es un concepto que se aprecia por las externalidades de quienes actúan.

Y si se nos indica “*el organizando*”, probablemente concibamos movilidades de cooperación e inercia social, como tareas, procesos, eventos, etc.. Por lo tanto, “*el organizando*” es otro concepto de lo que se percibe por manifestaciones expuestas.

Uno a uno, estos tres conceptos se perciben aislados. Y creemos que aún si pudiéramos contextualizarlos en el(los) “*estudio(s) de la(s) organización(es)*”, también se percibirían como absolutos o excluyentes. Entonces, nos preguntamos: ¿cómo apreciarlos en “una totalidad-objeto” que se determina por “una diversidad-sujeto”?<sup>325</sup> Es decir, ¿cómo concebirlos incluyentes: relativos y simultáneos, a la vez que independientes? Creemos que relacionándolos en un “macroconcepto”.

<sup>323</sup> Por lo que se traspone a una realidad exterior.

<sup>324</sup> Por aislamientos mentales que cualifican formas y esencia de los objetos.

<sup>325</sup> Véanse notas 291 y 292 anteriores.

El “macroconcepto” es lo que se define a partir de su núcleo. Y si el macroconcepto que se desea definir está en “*un estudio organizacional*”, entonces, *lo de organizar, la organización, el organizando, y las intersecciones y separaciones entre ellos*, serían su núcleo: *lo organizacional*, y lo pensado como “una constelación y solidaridad de conceptos que se percibían aislados”<sup>326</sup>. Así ninguno podría ser considerado al margen de los otros en cualquier estudio e investigación de “*lo organizacional*”.

Por todo lo que en este punto 1.5.4. hemos expresado, puede decirse que pensamos en términos de complejidad; y eso es cierto, ante lo amplio y las contrariedades del estudio y la investigación. Pero no interpretamos esta complejidad como una complicada propuesta disciplinaria. Es decir, es cierto que pensamos en términos de complejidad porque concebimos *lo organizacional* como: “*Un todo que es más que la suma de las partes que lo constituyen. Pero, también, un todo que es menos que la suma de sus partes. Y un todo que es más y, al mismo tiempo, menos que la suma de las partes.*”<sup>327</sup> Y en esta concepción de complejidad, la complicación es falsa porque encontramos argumentos para explicar que “*hay tres principios que pueden ayudarnos a pensar la complejidad*”.<sup>328</sup>

Los principios que pueden ayudarnos a pensar la complejidad son:

- el *principio dialógico*;
- el *principio de recursividad organizacional*; y
- el *principio hologramático*.

Con estos tres principios nos parece posible expresar *un estudio organizacional* con la perspectiva de un macroconcepto.

---

<sup>326</sup> “*Ante todo, creo que tenemos necesidad de macro-conceptos. Del mismo modo que un átomo es una constelación de partículas, que el sistema solar es una constelación alrededor de un astro, del mismo modo tenemos necesidad de pensar mediante constelación y solidaridad de conceptos.*” De E. Morin (1994: 105). Nosotros creemos que así se debe pensar “lo organizacional”.

<sup>327</sup> Las “*tres etapas de la complejidad*” de Morin, op. cit., pp. 121-122.

<sup>328</sup> Ibid., pp. 105-108.

#### 1.5.4.4. Una complejidad verdadera y una complicación falsa

Literalmente, *complejidad se refiere a lo que posee calidad de complejo. Y complejo es lo que está formado de elementos diferentes; es un conjunto de varias cosas. En tanto, por definición, complicación es el estado de lo que es complicado. Lo complicado es lo que se hace difícil de comprender; lo que presenta dificultades. Entonces, podemos observar una complejidad verdadera de “un estudio organizacional” ya que hemos señalado lo determinativo de sus objetos, de sus elementos diferentes, de su conjunto de varias cosas: lo de organizar, la organización, el organizando, y las intersecciones y separaciones entre ellos. Que como objetos particulares en el campo de estudio, son la materia del conocimiento intelectual y sensible.*<sup>329</sup>

Así y por sí mismo, “un estudio organizacional” posee la calidad de lo complejo. Pero las asociaciones o entidades (la organización u organizaciones); las acciones de organizar en esas asociaciones o entidades (lo de organizar); los procesos de las acciones simultáneas en las asociaciones o entidades (el organizando); y las intersecciones y separaciones entre la organización, lo de organizar y el organizando, tienen que ser no difíciles de comprender al conjuntarlas definibles interdependientemente.

Lo cual nos aproxima hacia una tarea que *presenta dificultades*, hacia un estado de lo que parece *complicado*. Por eso necesitamos interpretaciones facilitadoras para que también por sí mismo “un estudio organizacional” sea abordado concibiendo su complejidad como la de una complicación falsa.

Una complejidad verdadera, lo formado de elementos diferentes o el conjunto de varias cosas reales, hace necesario un tipo de pensamiento que distinga,<sup>330</sup> que conjunte,<sup>331</sup> que implique.<sup>332</sup> Hace necesario un tipo de pensamiento que no sea de disyunción: *que no desuna, separe u opte por alguno de todos los componentes en los que piensa*; que no sea de reducción: *que no simplifique ni tergiverse lo de por sí complejo en algo falso o insignificante*; y que no sea de abstracción: *que no considere separadamente las cosas unidas entre sí y que no prescinda ni omita hacer caso de esto.*<sup>333</sup>

<sup>329</sup> “Vivimos en un mundo en creciente complejidad. Infortunadamente, nuestros estilos de pensamiento raramente coinciden con tal complejidad. A menudo nos acabamos persuadiendo de que cualquier cosa es más simple de lo que verdaderamente es y presumiendo de que la complejidad no existe realmente. Esto es evidente en la moda dominante de aproximación al análisis y a la resolución de problemas organizacionales, interesadas más es un tipo de solución concreta o un conjunto de técnicas que rápidamente dan paso a otras nuevas.” De G. Morgan (1991: 7).

<sup>330</sup> (De “distinguir”: Discernir, divisar, diferenciar). Un tipo de pensamiento que discierna, que divise, que diferencie entre dos o más cosas.

<sup>331</sup> (De “conjuntar”: Reunir, asociar personas o cosas de un modo armonioso). Un tipo de pensamiento que reuna y asocie personas o cosas de un modo armonioso.

<sup>332</sup> (De “implicación”: Relacionar entre dos o más proposiciones de las cuales una es consecuencia de las otras). Un tipo de pensamiento que relacione entre dos o más proposiciones de las cuales una es consecuencia de las otras.

<sup>333</sup> E. Morin (1994: 89) considera estas cuestiones conforme al planteamiento de dos paradigmas científicos: el *Paradigma de Simplicidad* (sus principios: disyunción/reducción/abstracción/unidimensionalización) y el

En *un estudio organizacional*, estudio de una complejidad verdadera, se deben de distinguir cada uno de *sus objetos particulares*, a la vez que asociarlos bien unidos determinando interrelacionados el todo, y saber hacerlos diferentes cuando cada objeto particular se considera en un orden respecto a los otros.

En *un estudio organizacional* no se debe desunir, separar ú optar por *lo de organizar*, o por *la organización*, o por *el organizando*; y no se debe de simplificar, tergiversar o considerar aislados a estos, por omisión o por conveniencia.

Entonces, *un estudio organizacional* es una complejidad verdadera que se significa por *lo de organizar*, y por *la organización*, y por *el organizando*, y por *las intersecciones y separaciones entre estos*, en aquello que se observa.

En este sentido, *un estudio organizacional* es pensado como macroconcepto porque se le explica por su esencia. Y así, pensado como macroconcepto, *lo organizacional* sería como la contextura<sup>334</sup> en cada investigación de los que participan en “*Estudios Organizacionales*”. No obstante, como “*la unión de las partes de un todo*” no es fácil de comprender y presenta dificultades, nos apoyamos en los tres principios que nos permiten concebir mejor a una complejidad verdadera como una complicación falsa.

Una complicación falsa, para ayudarnos a revelar (¿o creer?) que no se presentan dificultades al pretender entender una complejidad verdadera de *un estudio organizacional*, se puede caracterizar mediante los tres principios que ya apuntamos:<sup>335</sup>

- el *principio dialógico*;
- el *principio de recursividad organizacional*; y
- el *principio hologramático*.

---

*Paradigma de Complejidad* (sus principios: distinción/conjunción/multidimensionalización). En su concepción, “*un paradigma está constituido por un cierto tipo de relación lógica extremadamente fuerte entre nociones maestras, nociones clave, principios clave. Esa relación y esos principios van a gobernar todos los discursos que obedecen, inconscientemente, a su gobierno.*”.

<sup>334</sup> Contextura: La unión de las partes de un todo.

<sup>335</sup> El prefijo “*dia*”, en “*dialógico*”, significa “a través de”. Así, nosotros consideramos un principio de *estudio organizacional* a través de tres lógicas; las lógicas de: *lo de organizar*, *la organización* y *el organizando*. E. Morin observa dos lógicas para pensar la complejidad: la del orden y la del desorden. Nosotros sólo lo reinterpretemos con el interés de desarrollar nuestro tema.

El *principio dialógico* nos explicaría que “*lo organizacional*” debe estar determinado por el análisis de sus tres diferentes tipos de lógicas:

- la lógica de todo aquello a lo que responden los individuos para *lo de organizar*;
- la lógica de todo aquello por lo que se desarrolla *el organizando*; y
- la lógica de *la organización*, que muchas veces parece superpuesta a las dos anteriores.

En “*lo organizacional*”, *lo de organizar*, *la organización* y *el organizando*, se trascienden y se impelen recíprocamente, produciendo complejidad. Habrá que evaluar las cuestiones que determinan su relación, control, supresión o inercia: cómo, cuándo, por qué y dónde son interdependientes. Aquí, lo importante es señalar que *el principio dialógico* nos permite estudiar la diversidad como unidad, en el seno de una totalidad.

El *principio de recursividad organizacional* nos explicaría un proceso recursivo en el cual los productos y los efectos son, al mismo tiempo, productores y causas de aquello que los genera:

- Así, *la organización* es producto y efecto, al mismo tiempo que productora y causa, de *lo de organizar* y *el organizando*.
- En tanto, *lo de organizar* es también producto y efecto, al mismo tiempo que productor y causa, de *la organización* y *el organizando*.
- Por ende, *el organizando* es igualmente producto y efecto, al mismo tiempo que productor y causa, de *la organización* y *lo de organizar*.

Entonces, todo es, a la vez, producto-productor y causa-efecto en un proceso recursivo no lineal; “porque todo lo que es producido re-entra sobre aquello que lo ha producido en un ciclo en sí mismo auto-constitutivo y auto-productor” de *lo de organizar*, *la organización* y *el organizando*.

El *principio hologramático* nos explicaría que cada elemento componente de “*lo organizacional*” denota las características del “todo” que representa.<sup>336</sup> Es decir, *lo de organizar*, *la organización* y *el organizando*, como los elementos particulares de un *todo*

---

<sup>336</sup> Lo *hologramático* sería aquello que se representa con las características del “holograma”. En K. Wilber, et al (1987: 8), éste señala lo siguiente, al explicar sobre el trabajo de K. Pribram (*Languages of the Brain*, 1971): “El holograma es un tipo especial de sistema de almacenamiento óptico que puede explicarse con un ejemplo: si se toma una fotografía de un caballo, pongamos por caso, y se corta una sección de ella, la cabeza, por ejemplo, y se amplía luego al tamaño original, no se obtendrá una gran cabeza, sino la imagen de **todo** el caballo. En otras palabras, cada parte individual de la foto contiene toda la imagen de la forma condensada. La parte está en el todo y el todo está en cada parte, una especie de unidad-en-la-diversidad y diversidad-en-la-unidad. El punto crucial es sencillamente que la **parte** tiene acceso al **todo**.” En la perspectiva de *Teoría e Imágenes de las Organizaciones*, Pariente (2000: 316) cita de Morgan (1991: 68) lo siguiente: “Karl Pribram, neurólogo de la Escuela de Medicina de Stanford, ha sugerido que el cerebro funciona en concordancia con los principios holográficos (la memoria se distribuye a través del cerebro y puede reconstruirse desde cualquiera de las partes)”; entonces, se disponen “metáforas del cerebro” para explicar *la organización*.



*organizacional*, uno a uno representan la totalidad de *lo organizacional* que los caracteriza. No solamente cada uno de ellos está en el *todo organizacional*, sino que el *todo organizacional* está en cada uno de ellos.

Entonces, este *principio* permite plantearnos una particular e interesante descripción del tipo de estudio que nos interesa, porque *lo organizacional* se puede denotar como *un orden* que se observa por sus principales manifestaciones: *lo organizacional* es como *un orden implicado o plegado* en aquello que se investiga y se le encuentra como *un orden explícito o desplegado* en *lo de organizar, la organización, el organizando y en las intersecciones y separaciones entre ellos.*<sup>337</sup>

Con lo que nos han permitido argumentar estos *tres principios*, se complementan los fundamentos de que nuestra percepción es macroconceptual; porque no podemos concebir *lo organizacional* sin concebir *lo de organizar y la organización y el organizando*, y *las intersecciones y separaciones entre ellos*. Y no podemos concebir *lo de organizar o la organización o el organizando*, o *las intersecciones y separaciones entre ellos*, sin concebir *lo organizacional.*<sup>338</sup>

Si los tres principios se conjuntan, con lo del *principio dialógico* se permite comprender cómo se determina lo del *de recursividad organizacional* y lo del *hologramático*; con lo del *principio de recursividad organizacional* se puede apreciar cómo lo del *dialógico* propicia -a la vez que resulta de- lo del *hologramático*, e inversamente; y con lo del *principio hologramático* se puede observar cómo lo del *dialógico* y lo del *de recursividad organizacional* denotan al todo que los caracteriza y representan. “Entonces podemos enriquecer al conocimiento de las partes por el todo y del todo por las partes, en un mismo movimiento productor de conocimientos.”<sup>339</sup>

---

<sup>337</sup> K. Wilber, et al, (1987: 15): “El físico David Bohm dice que el holograma es el punto de partida de una nueva descripción de la realidad: el orden *plegado*. La realidad clásica se ha centrado en manifestaciones secundarias -el aspecto *desplegado* de las cosas-, y no en su fuente. Estas apariencias se abstraen de un flujo intangible, invisible, que no se compone de partes. Se trata de una interconexión inseparable.” Lo cual nos permite considerar que en la realidad de los *estudios organizacionales* nuestra descripción es peculiar e interesante porque tiene un punto de partida nuevo: *lo organizacional*, y porque se centra, a su vez, en sus manifestaciones principales. Claro que, a diferencia de lo que se dice que sucede en la Física, son las relaciones sociales las que nos permiten postular nuestras conceptualizaciones. Porque en la Física: “Lo que parece ser un mundo estable, tangible, visible, audible, decía Bohm, es una ilusión. Es dinámico y caleidoscópico, no está realmente “ahí”. Lo que normalmente vemos es el orden explícito, desplegado, de las cosas, como si viéramos una película. Pero hay un orden subyacente que es la madre y el padre de esta realidad de segunda generación. Denominaba a ese otro orden implicado o plegado. El orden implicado alberga nuestra realidad, lo mismo que el ADN del núcleo de la célula contiene la vida potencial y dirige la naturaleza de su despliegue.” Ibid., p. 34. En la p. 211, D. Bohm explica que: “El orden implicado es en donde tiene lugar el holomovimiento, un orden que se pliega y despliega. Las cosas están plegadas en el orden implicado, y este orden no puede expresarse por completo de una manera explícita.” Entonces, lo que nosotros estamos postulando es que se debe intentar expresar *lo organizacional* de una manera explícita y completa.

<sup>338</sup> Se dice: “Es, de alguna manera, la idea formulada por Pascal: ‘No puedo concebir al todo sin concebir a las partes y no puedo concebir a las partes al todo sin concebir al todo.’” En Morin (1994: 107).

<sup>339</sup> Ibid.

Con todo lo anterior se nos hizo posible desarrollar una reflexión para pensar *un estudio organizacional* como macroconcepto. Creemos que los tres principios contribuyen a que se aprecie una complicación falsa de una complejidad verdadera en *lo organizacional* y a describir que, como un todo, *lo organizacional* sólo se define a partir de la concatenación de “*sus objetos particulares*”. Lo cual requiere la concepción de *lo organizacional* por su constelación y la definición de la constelación por la concepción del núcleo.

Como propuesta conceptual para los *Estudios Organizacionales*, *lo de organizar*, *la organización*, *el organizando* y *las intersecciones y separaciones entre estos*, serían como lo pensado en “una constelación y solidaridad de conceptos que no es posible percibir aislados”. Entonces, ninguno quedaría al margen de los otros en cualquier *estudio organizacional*. Particularmente, porque en su complejidad verdadera y como macroconcepto, *lo organizacional* es “*Un todo que es más y, al mismo tiempo, menos que la suma de las partes*”.<sup>340</sup> *Lo organizacional es más y, al mismo tiempo, menos que la suma de las partes que lo constituyen* porque sus elementos no están dispuestos al azar; están distinguidos e implicados contribuyéndose a sí mismos y al conjunto donde se constituyen. Los elementos de *lo organizacional* son como “una diversidad-sujeto” (*como una variedad (des)organizada de elementos que están participando con energías, asuntos, materias, intereses y temas, convergentes y divergentes, y siempre expuestos a las condiciones de lo que les es externo*) que está determinando “una totalidad-objeto” (*un todo (des)organizado que existe concreta y abstractamente fuera de cada elemento asociado que lo conforma, a la vez que en, para y por los fines de quienes lo integran*), que después vuelve a re-determinar aquella “diversidad-sujeto”, y ésta a la otra diacrónicamente.

Para nuestra investigación, lo que denominamos como *objetos particulares de un estudio organizacional* lo identificamos como “una instrumentación conceptual de método”. Y como *los objetos particulares: lo de organizar, la organización, el organizando, y las intersecciones y separaciones entre estos tres*, se postulan con una concepción de denominación invariable (no creemos que en *lo organizacional* tales conceptos se puedan expresar y plantear de otra manera), nos parece posible la vinculación y utilización de esta “*instrumentación conceptual de método*” con diversos tipos de análisis para realizar *Estudios Organizacionales*. Por ejemplo, para investigar respecto a la moneda nosotros le asociaremos lo que llamamos “*Un Análisis de Estudio Organizacional*” con la finalidad de especificar “una instrumentación conceptual de análisis” que nos permita darle seguimiento histórico a los principales elementos que explican su administración organizacional. Formalmente, con esa instrumentación conceptual pretendemos delimitar “*Un Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*”.

---

<sup>340</sup> No consideramos “*El pensamiento complejo*” de E. Morin para teorizar de manera absoluta nuestra investigación; con lo que interpretamos, pretendemos disponer más de instrumentaciones conceptuales de método y de análisis que de teoría.

1.6. Un Análisis de Estudio Organizacional (AdeEO)  
(para delimitar lo organizacional e investigar respecto a la moneda)

Con una reflexión para pensar *un estudio organizacional* como macroconcepto, nos resultó “*una instrumentación conceptual de método*” que especificamos con lo que llamamos *los objetos particulares de lo organizacional*. Ahora, vamos a exponer nuestro procedimiento para relacionar esos objetos particulares de *lo organizacional* con las variables que vamos a referir en lo que hemos denominado un *Análisis de Estudio Organizacional*, o *AdeEO*. El cual estará determinado por la asociación que efectuamos entre el orden de la propuesta que E. Ibarra ha publicado como “Análisis Estratégico de las Organizaciones”, AEO<sup>341</sup>, y los trabajos de R. H. Brown y J. Rounds, que interpretamos como de un “enfoque paradigmático”.<sup>342</sup>

Del “Análisis Estratégico de las Organizaciones” nos interesa principalmente la articulación interdependiente que su autor ha realizado con los conceptos *estrategia*, *estructura* y *evento*, para invitar a comprender el estudio de la realidad organizacional a partir de lo que él llama sus condiciones específicas. Del “enfoque paradigmático” nos interesan sus interpretaciones respecto a qué son y cómo se modifican los *paradigmas* en las organizaciones.

De ambos contextos, intentamos elaborar una conjunción de sus proposiciones con la finalidad de potenciar nuestro análisis y relacionar los términos *estrategia*, *estructura* y *evento* con el de *paradigma*, para delimitar “*una instrumentación conceptual de análisis*” en la que se basa la orientación de nuestro *Análisis de Estudio Organizacional*.

---

<sup>341</sup> Como ya referimos en el punto 1.5.2. anterior, Bueno e Ibarra (1990) apuntan: “*Nuestra propuesta de Análisis Estratégico de las Organizaciones ha sido desarrollada desde 1985 a partir de discusiones colectivas en diversos seminarios organizados por el Area de Estudios Organizacionales de la UAM-I...*”; sin embargo, como también ya expresamos, nosotros sólo encontramos este AEO en dos trabajos de E. Ibarra: “*Sociedad, estrategia corporativa y relaciones industriales: hacia la reformulación del paradigma organizacional*” (1989); y “*Complejidad organizacional o la conquista de lo incierto. -Estrategia, estructura y evento-*” (1990).

<sup>342</sup> El “*enfoque paradigmático*” es un calificativo que utilizamos para lo que J. Pfeffer (1992: 247-275) expone de algunos estudios que interpretan “las organizaciones como paradigmas”. Y de ello sólo consideramos todo lo que él especifica de los trabajos de R. H. Brown (1978): “*Bureaucracy as Praxis: Toward a Political Phenomenology of Formal Organizations*”, ASQ, 23; y de J. Rounds (1979): *Social Theory, Public Policy and Social Order*, tesis de doctorado; y (1981): “*Information and Ambiguity in Organizational Change*”, ponencia.

### 1.6.1. Sus referencias:

#### i. el “*Análisis Estratégico de las Organizaciones*”<sup>343</sup>

Este análisis, denominado por su autor con la abreviatura AEO, es presentado con dos características: con la de *una posición de pensamiento crítico en la Teoría de la Organización* (pp. 109-116) y con la de *una propuesta en construcción para el estudio de organizaciones privadas* (p. 38).<sup>344</sup>

- En su *posición de pensamiento crítico en la Teoría de la Organización*, argumenta que *las organizaciones NO pueden ser explicadas a partir de sí mismas* y que *el estudio de las organizaciones NO puede desarrollarse al margen de ellas mismas*.

Lo primero lo señala al referir que las *orientaciones convencionales* de la *Teoría de la organización*, con una filosofía de “*voluntarismo característico*”, “*asumían que las organizaciones pueden ser explicadas a partir de sí mismas*”. Y lo segundo, como crítica a quienes censuraban esas mismas *orientaciones convencionales* pero que se *acomodaron plácidamente en el determinismo de Teorías del Proceso Laboral*; con lo que “*asumieron, en sentido contrario, el estudio de las organizaciones al margen de ellas mismas*” (p. 110).<sup>345</sup>

Ambas posiciones criticables -dice-, siempre planteaban finalmente un “*falso dilema expresado hasta entonces en la elección entre organización y sociedad, voluntarismo y determinismo, evento y estructura e, incluso, entre Teoría de la Organización y Teorías del Proceso Laboral*”. De ello, el AEO trata de desarrollar respuestas para dos cuestiones que, le parece, no se han podido problematizar y resolver en la *Teoría de la Organización*; éstas son:

“¿Cómo resolver la necesaria vinculación entre organización y sociedad a fin de asegurar una explicación compleja de lo real?”

¿Cómo concebir a las organizaciones en su especificidad sin sacrificar con ello el marco social e histórico del que son parte constitutiva esencial?” (p. 111).

<sup>343</sup> Aquí consideramos el contenido de los dos artículos de E. Ibarra (1989 y 1990) en forma conjunta; así, para no estarlos citando repetidamente, sólo apuntaremos las páginas de sus referencias. El de 1989 se encuentra publicado entre las pp. 91-122 y el de 1990 entre las pp. 15-41 de sus respectivas fuentes bibliográficas; como los números de las páginas son distintas, bastará anotar su número para identificar cuál es su artículo de origen.

<sup>344</sup> Su autor afirma: “*El Análisis Estratégico de las Organizaciones se presenta como una propuesta en construcción. Surge ante la necesidad de superar las limitaciones evidentes de aproximaciones que, desde la Teoría de la Organización, desdibujan una explicación compleja del fenómeno organizacional.*”

<sup>345</sup> En E. Ibarra (1993: 20), también se expresa: “*...el pensamiento crítico de la Teoría de la Organización, a pesar de sus dificultades inherentes, asume como punto de partida la imposibilidad de explicar el fenómeno organizacional al margen de la sociedad; ....*”

Para responderlas, aprecia *“la necesidad sentida de contar con una concepción organizacional compleja que permita la ampliación del objeto teórico hasta entonces limitado a las relaciones industriales y las estrategias de control.”* (p. 112)

Su propuesta es la de que *no se prescinda el marco social e histórico en el que se ubica el fenómeno organizacional, para analizarlo específicamente y para problematizar las condiciones particulares que le sean inherentes debido a tal o cual estrategia corporativa.*

Le parece que el análisis de *la estrategia corporativa* es lo que hará importante *la necesaria reformulación del paradigma organizacional más allá de los extremos adoptados por el pensamiento convencional de la Teoría de la Organización y las Teorías del Proceso Laboral: “Las virtudes que se le reconocen radican precisamente en su cualidad como “categoría intermedia” entre lo social y lo organizacional, como expresión compleja del juego entre orden y desorden, entre imperativos estructurales y eventos. Porque comprende lo deseado frente a lo posible, lo probable y lo incierto. Porque devela los posibles cortes y contradicciones existentes entre el nivel de análisis general y el específico en la medida en que recupera la riqueza y complejidad de la dinámica organizacional y su articulación con la sociedad.”* (pp. 112-113)

- Como propuesta en construcción para el estudio de organizaciones privadas, del AEO se expresa que es *una aproximación al estudio del poder en las organizaciones.* Y para analizarlo declara la necesidad de que nos concretemos en *la distinción de categorías, conceptos y relaciones que permitan la comprensión del fenómeno organizacional a partir del reconocimiento de su complejidad.* (p. 24)

De su concepción de *complejidad*, ofrece la posibilidad de analizar lo que se estudia como algo que *es más y menos que la suma de sus partes, como algo que es inconmensurabilidad e indeterminación a la vez de estructura y certidumbre; y, como tal, en el juego de sus caracteres organizacionales, siempre se observará que es mucho más y mucho menos que sus elementos constitutivos.* (p. 34)

Su categoría fundamental se constituye en *“la articulación inter-dependiente de los conceptos estrategia, estructura y evento” para apoyar la conceptualización compleja de las relaciones entabladas entre los elementos constitutivos de lo real y permitir el análisis de la realidad organizacional a partir de sus relaciones y sus situaciones específicas.* (p. 27) Este encadenamiento conceptual de *estrategia, estructura y evento “debe ser entendido como un sistema circular en el que cada uno de sus elementos se relaciona con los demás afectando su sentido en todo momento.”* Específicamente, considera que *“la estrategia supone necesariamente a la estructura y al evento estableciéndose como sistema relacional complejo. Porque la estrategia se institucionaliza en la estructura para defenderse del evento; porque el evento actúa como elemento reorganizador y complejizador de la estructura al afectar la estrategia.”* (p. 28)

ii. el “enfoque paradigmático”<sup>346</sup>

Denominamos “*enfoque paradigmático*” a la perspectiva que considera “*las organizaciones como paradigmas*”; la cual -se dice-, es una variante en “*las teorías de las organizaciones que evalúan a la acción como algo que surge de los procesos sociales y en ellos*”.

Se afirma que en estas teorías “... *las organizaciones se consideran como contextos en los cuales convergen personas, problemas y soluciones, y los resultados se determinan preponderantemente mediante el proceso y las restricciones sobre ese proceso.*” Así, “*La racionalidad no puede orientar la acción en esta perspectiva, porque se considera que la racionalidad, las metas y las preferencias surgen de la acción en vez de orientarla.*” Por eso en esta perspectiva se considera que “*la acción surge de los procesos sociales y en ellos*”. (p. 21)

Formalmente, se identifican tres variantes de “*las teorías de las organizaciones que evalúan a la acción como algo que surge de los procesos sociales y en ellos*” (pp. 25 y 247):

- ◆ *Las organizaciones como paradigmas;*
- ◆ *Teorías del proceso decisorio y administrativas;*
- ◆ *Teoría de la institucionalización.*

En la variante de *las organizaciones como paradigmas*:

- Por una parte, se establece que R. H. Brown *concibió las organizaciones en términos de la idea de paradigma y sostuvo que el desarrollo de paradigmas compartidos es lo que ocurre en las organizaciones formales.*<sup>347</sup>

De ello, “*el paradigma de la organización*” puede interpretarse como la dimensión de coherencia en la que esta se desempeña; es decir, una dimensión de autoprotección y/o justificación. Por lo tanto, vemos que a la expresión de la variante teórica “*las organizaciones como paradigmas*” se le puede considerar como “*las organizaciones respecto a coherencia en sí mismas para cumplir sus fines*”.

Así, son los paradigmas los que nos proporcionan marcos de referencia para entender y explicar las acciones en la organización que se estudia, y para preguntarnos por qué sí y por qué no cambian las acciones en ella.

<sup>346</sup> Todo lo que aquí tratamos de explicar se encuentra desarrollado en J. Pfeffer (1992: caps. I (pp. 13-53) y VII (pp. 247-275)). Y para no citarlo repetidamente, en nuestra redacción anotamos las páginas de lo que referimos.

<sup>347</sup> Ibid., p. 248. Se cita: R. H. Brown, 1978: “*Bureaucracy as Praxis: Toward a Political Phenomenology of Formal Organizations*”; ASQ, 23.

El paradigma se interpreta, entonces, como *una forma de hacer las cosas, una manera de observar el mundo y de desarrollar procedimientos para interrogarlo.* (p. 248-249) Y si por ejemplo se concibe *una conexión entre paradigmas y tecnología, entre paradigmas y desempeño por conocimientos técnicos, el paradigma “es una tecnología que incluye las creencias sobre relaciones causa-efecto y las normas de práctica y conducta, así como ejemplos específicos de éstas, que representan la forma en que una organización se las arregla para hacer cosas .”* (p. 248)

- Por otra parte, se expresa que J. Rounds estudió las condiciones en que cambian los paradigmas, conforme al análisis de *“la razón por la que fallan a veces los mecanismos de defensa en que normalmente se protegen las organizaciones contra los cambios radicales”*; y que, *particularmente, presentó dos situaciones ilustradoras para señalar que existen dos mecanismos de cambio.* (p. 250)

Situaciones que finalmente quedaron planteadas como condiciones reales para analizar por qué sí y por qué no cambian los *paradigmas de las organizaciones*:

En la primera situación, *se ocupó del cambio en los paradigmas de las prisiones.*<sup>348</sup> En ella, su primera visión del cambio es que *“los paradigmas no cambian de repente de manera profunda, por lo menos al principio.”*

*Aquí sugirió que los cambios en los paradigmas, de una orientación encarcelamiento-castigo a una de terapia-rehabilitación en las prisiones, tenían lugar no por un incremento de la criminalidad, reincidencia o nuevo conocimiento acerca de cómo cambiar la conducta criminal, sino porque la teoría y los valores sociales que están detrás de ellos se modifican, y no porque se observen cambios en la tecnología o en el conocimiento que lleven al fracaso en un sentido técnico o tecnológico.*

*“El proceso comienza en la periferia, con información que señala que se han dejado de cumplir algunas metas reconocidas y limitadas del sistema. Esto se interpreta como indicador de algunas fallas específicas en el diseño o de que la instrumentación ha retrasado el éxito de un sistema que de otra manera sería viable ....”*

En la segunda situación, *se dedicó a observar las condiciones de cambio en el sistema hospitalario para el tratamiento de personas que padecían retraso mental severo en California.*<sup>349</sup> En ella, su segunda visión sostuvo que el cambio se presentó después de la adquisición de información técnica indicadora de que no estaba funcionando la tecnología prevaleciente.

<sup>348</sup> Ibid., se cita: J. Rounds, 1979: *Social Theory, Public Policy and Social Order*; tesis de doctorado, University of California.

<sup>349</sup> Ibid., se cita: J. Rounds, 1981: *“Information and Ambiguity in Organizational Change”*; ponencia presentada en Carnegie-Mellon University, Pittsburgh, Penn..

Entonces, afirma que la información técnica es crítica en el proceso de cambio y que con su actualización se genera un proceso distinto de acciones. Por lo tanto, en este caso, el cambio “en un paradigma administrativo se produce por algunas fallas del paradigma antiguo, ...”: “... *el proceso de cambio...ha sido una confrontación entre quienes actúan racionalmente sobre la base de información válida y confiable y quienes actúan por motivos personales, desafiando la información negativa acerca del sistema...para preservar las estructuras tradicionales....*” (p. 250)

En una evaluación general, para J. Rounds los cambios en el paradigma organizacional tienen mucho más que ver “*con los cambios en el poder conforme los paradigmas racionalizan los pactos políticos*”, y mucho menos “*con los problemas del desempeño definidos y medidos de manera objetiva*”. (p. 253)

“*En este sentido, aun cuando el poder puede cambiar como resultado de contingencias y problemas organizacionales y pueda conducir después a cambios en el paradigma de la organización, el vínculo entre el paradigma y la realidad técnica objetiva es, en el mejor de los casos, indirecto.*”

#### 1.6.2. Sus instrumentaciones conceptuales:

Para desarrollar nuestro *Análisis de Estudio Organizacional* asociamos “una instrumentación conceptual de método” y “una instrumentación conceptual de análisis”.

##### i. una instrumentación conceptual de método

Esta instrumentación es un resultado del procedimiento reflexivo que antes seguimos al enfocar *un estudio organizacional* como macroconcepto; y para definirla, discurremos en el siguiente orden:

Primero, identificamos “los objetos generales de *un estudio organizacional* ”: <sup>350</sup>

1. *la organización* (las acciones para organizar en la asociación o entidad);
2. *la organización* (la asociación o entidad);
3. *el organizando* (los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad); y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos.*

---

<sup>350</sup> Como ya apuntamos, los objetos de *un estudio organizacional* son todo lo que por su análisis y experiencia nos permite conocimientos intelectuales y sensibles de las asociaciones económicas y políticas.



Después, especificamos “los objetos particulares de *un estudio organizacional*” como:

1. *lo de organizar* (las acciones de organizar en la asociación o entidad);
2. *la organización* (la asociación o entidad);
3. *el organizando* (los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad); y
4. *las intersecciones y separaciones entre ellos*.

Así, para *un estudio organizacional* nos resultó “*una instrumentación conceptual de método*” compuesta por cuatro elementos:

1. *lo de organizar*;
2. *la organización*;
3. *el organizando*; y
4. *las intersecciones y separaciones entre estos tres elementos*.

Y con *una instrumentación conceptual de método* ya definida, la tarea siguiente es asociarle “*una instrumentación conceptual de análisis*”.

## ii. una instrumentación conceptual de análisis

Esta instrumentación está determinada por la relación de las variables principales del “*Análisis Estratégico de las Organizaciones*” y del “*enfoque paradigmático*” que hemos considerado como referencias.

- Del “*Análisis Estratégico de las Organizaciones*” hemos considerado primordial:
  - *Su concepción metodológica para ampliar el objeto teórico organizacional, anteriormente limitado a las relaciones industriales y las estrategias de control; (porque nuestro tema es uno de concepción organizacional donde el objeto teórico no está limitado en relaciones industriales ni en estrategias de control; es un fenómeno de Gobierno-poder-sociedad );*
  - *su declaración sobre la necesidad de concretarnos en la distinción de categorías, conceptos y relaciones que permitan la comprensión del fenómeno organizacional a partir del reconocimiento de su complejidad; (porque nuestros postulados de un estudio organizacional como macroconcepto y del AdeEO pretenden la comprensión de lo organizacional a partir de su complejidad);*

- *su propuesta de analizar las organizaciones en su especificidad, dado el marco social e histórico del que son parte; (porque lo organizacional que estudiamos se pretende analizar en su especificidad, dado el marco social que históricamente lo determina);*
- *su pretensión teórica para aproximarnos al estudio del poder en las organizaciones; (porque -aunque no en una organización privada- intentamos aproximarnos a explicar la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda como una ejecución de poder y autoridad de los Gobiernos en México); y*
- *su ubicación de la estrategia como una categoría intermedia entre lo social y lo organizacional; (porque cualquier estrategia para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda es una categoría y una experiencia intermedia entre Gobierno y sociedad: Organización-poder-sociedad).*
  - Y del “Análisis Estratégico de las Organizaciones” hemos tomado:
    - *Su categoría fundamental: la articulación interdependiente o encadenamiento conceptual de estrategia, estructura y evento. Lo que conlleva su recomendación respecto a que “este encadenamiento conceptual debe ser entendido como un sistema circular en el que cada uno de sus elementos se relaciona con los demás afectando su sentido en todo momento”.*
  - Del “enfoque paradigmático” hemos considerado primordial:
    - Su evaluación de que las organizaciones “*son como contextos en los cuales convergen personas, problemas y soluciones, y los resultados se determinan preponderantemente mediante el proceso y las restricciones sobre ese proceso.*” (Lo cual propicia cuestiones para analizar, por ejemplo, si las acciones de la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda están orientadas por la racionalidad; o si la racionalidad, las metas y las preferencias surgen en las acciones y sus restricciones. Recordemos que en esta perspectiva “*la acción surge de los procesos sociales y en ellos*”);
    - su concepción -de R. H. Brown- acerca de que “*en las organizaciones formales ocurre un desarrollo de paradigmas compartidos.*” (La que nos hace darle importancia al análisis de posibles *paradigmas compartidos* entre los distintos planes gubernamentales que influyen en las decisiones del *Banco de México*);

- su apreciación -de J. Rounds- respecto a que “*aun cuando el poder pueda cambiar como resultado de contingencias y problemas organizacionales y pueda conducir después a cambios en el paradigma de la organización, el vínculo entre el paradigma y la realidad técnica objetiva es, en el mejor de los casos, indirecto*”. (Una situación que habremos de cotejar en lo histórico de la investigación empírica); y
- su evaluación de que los cambios en el paradigma organizacional tienen mucho más que ver “*con los cambios en el poder conforme los paradigmas racionalizan los pactos políticos*” y mucho menos “*con los problemas del desempeño definidos y medidos de manera objetiva.*” (Una evaluación que estimula nuestro análisis histórico de lo político en la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda).

- Y del “*enfoque paradigmático*” hemos tomado:

- Su interpretación de “*las organizaciones como paradigmas*”, para delimitarla en nuestra instrumentación conceptual como la variable “*paradigma*”. Porque “*los paradigmas ... nos proporcionarán marcos de referencia para entender y explicar las acciones en lo organizacional que se estudia; para preguntarnos por qué cambian o no las acciones en ello.*”

Así, de todo lo que consideramos primordial y tomamos de las dos referencias que utilizamos, nos resulta lo que denominamos “*una instrumentación conceptual de análisis*” compuesta por cuatro variables:

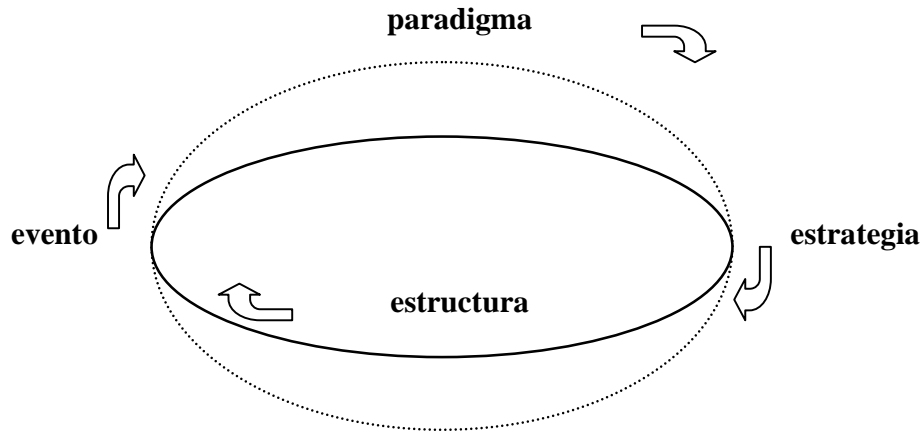
1. *estrategia*;
2. *estructura*;
3. *evento*; y
4. *paradigma*.

Creemos que si a tal *instrumentación conceptual de análisis* la sustentamos con la *instrumentación conceptual de método*, que nos resultó con nuestro enfoque macroconceptual de “un estudio organizacional”, podemos contar con un procedimiento lógico para desarrollar un *Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*.

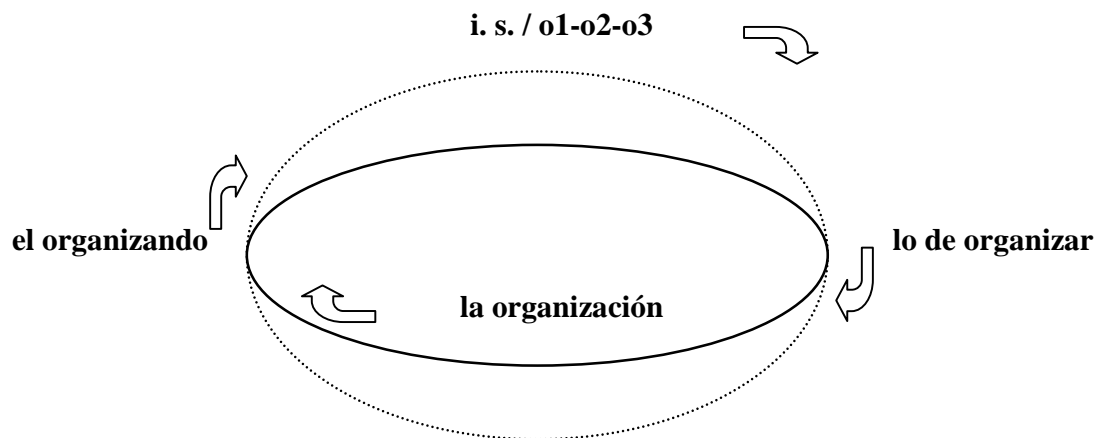
Particularmente, para definir un *Análisis de Estudio Organizacional* relacionamos ambas *instrumentaciones conceptuales* de la siguiente manera:

- *lo de organizar* se relaciona con *estrategia* ;
- *la organización* se relaciona con *estructura* ;
- *el organizando* se relaciona con *evento* ; y
- *las intersecciones y separaciones entre estos tres elementos* se relacionan con *paradigma*.

Como contenido del *AdeEO*, consideramos que las variables tienen *relaciones interdependientes* que se pueden representar con la forma general y no lineal siguiente:<sup>351</sup>



*Relaciones interdependientes* que desde nuestro *enfoque macroconceptual* de un *estudio organizacional*, también pueden observarse con la forma general y no lineal siguiente:<sup>352</sup>



<sup>351</sup> Linealmente, sus relaciones se pueden representar así:

...evento ~> paradigma ~> estrategia ~> estructura... ~> evento... ,  
 ↓ ~~~~~ ↑

En la computadora nuestros gráficos sólo se puedan ver con el formato "Ver: diseño de página".

<sup>352</sup> Linealmente, sus relaciones se pueden representar así:

...el organizando ~> i. s. / o1-o2-o3 ~> lo de organizar ~> la organización... ~> el organizando ... ,  
 ↓ ~~~~~ ↑

i. s. / o1-o2-o3: Abreviación para significar las intersecciones y separaciones entre lo de organizar: o1, la organización: o2 y el organizando: o3.

En lo que sigue nos referiremos a algunos significados que se expresan sobre las cuatro variables que conjuntamos en el AdeEO. Esta información es fundamental para desarrollar problematizaciones específicas entre las cuatro variables e investigar el curso histórico de *la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*.

### 1.6.3. Sus variables:

Gramaticalmente, *estrategia*, *estructura*, *evento* y *paradigma*, son sustantivos; y la importancia de ello radica en reconocer que sólo sirven para designar, denominar o nombrar, ideas o representaciones mentales de cosas reales o imaginarias. Por lo tanto, dado que como sustantivos no explican, se hace necesario identificar qué significados se les atribuyen para apreciar cuáles son los que podemos contextualizar en *lo de organizar*, en *la organización*, en *el organizando*, y en lo correspondiente a *las intersecciones y separaciones entre estos*.

#### i. estrategia

Se ha especificado que este término se deriva del griego “*strategos*”; el cual se traduce como “*el arte del generalato*”.<sup>353</sup> Las definiciones literales le dan significados de “arte, virtud, poder, habilidad o eficacia de dirigir, coordinar y actuar para alcanzar objetivos.”

Es un término de acepción heterogénea y difícil de aprehender en definiciones generales (difícil de dar a conocer sin afirmar ni negar nada de lo relacionado con él cuando se define por sí mismo). Pero creemos que su comprensión puede delimitarse como *un conjunto de nociones para racionalizar acciones justificatorias que se orientan de acuerdo a los fines diacrónicos de quien(es) las determina(n)*. Por ejemplo, se dice que “...se entiende por *estrategia* el marco conceptual y de acción por medio del cual, partiendo de una situación, se delinean y emprenden esfuerzos para alcanzar lo que se desea, es decir, se trata del diseño y realización de acciones para llegar a un rumbo preestablecido.”<sup>354</sup>

Particularmente, se ha especificado que “*La estrategia es el elemento conceptual que liga las diversas actividades de una organización compleja.*”<sup>355</sup> Y que la estrategia

<sup>353</sup> En nota al pie de Cáceres y González (1988): “*Un modelo de planificación para un banco de desarrollo*”; en L. R. Cáceres -compilador- (1990: 475). También en Garduño (1990: 131), se apunta: “*El origen del término estrategia posee un inequívoco origen militar, se deriva del término griego estratego con el que se designaba en la antigua Grecia al encargado del mando del ejército de mar y tierra.*”

<sup>354</sup> Cáceres y González (1988: 476).

<sup>355</sup> De R. F. Vancil (1976): “*Formulación de estrategias en organizaciones complejas*”; en Cáceres (1990: 94).

organizacional “tiene que ver con el tipo de patrón organizacional que seguirá una empresa.”<sup>356</sup>

En una perspectiva organizacional se *sustenta que el concepto de estrategia puede ser definido como un proceso racional para la determinación de las metas básicas y los objetivos de una empresa, así como de la adecuación de los medios y la adopción de cursos de acción y de localización de recursos necesarios para lograr esas metas.*<sup>357</sup>

La situación organizacional determina una *naturaleza corporativa*<sup>358</sup> para la *estrategia*. Así, en el caso de la expresión de la “*estrategia empresarial*”, se va a responder al carácter jurídico de su forma corporativa; y, se dice, ya sea que la expresión esté *manifestada o no por el líder de la organización, es una conceptualización de: “1) los objetivos a largo plazo o los propósitos de la organización; 2) las políticas y restricciones principales, ya sean impuestas por el líder o aceptadas por él de sus superiores, que actualmente restringen el campo de las actividades de la organización, y 3) el juego de planes y metas a corto plazo que han sido adaptados con la expectativa de contribuir al logro de los objetivos de la organización.”*<sup>359</sup>

En esta consideración, nos encontramos ante una serie de elementos variables que se van interrelacionando en procesos complejos hasta determinar las situaciones (des)organizadas. Sobre todo, porque como patrón de decisiones que determina y revela objetivos, propósitos o metas, la “*estrategia corporativa*”: “*Produce las principales políticas y los planes para lograr esas metas, y define el conjunto de negocios a los que se va a dedicar la compañía, la clase de organización económica y humana que es o que intenta ser, así como la naturaleza de la contribución económica y no económica que pretende dar a sus accionistas, empleados, clientes y comunidades ....*”<sup>360</sup>

Como podemos observar, en estas breves referencias que hemos apuntado de *estrategia*, ya se contienen diversas concepciones de ella: como mero sustantivo; como marco conceptual y de acción para fines particulares; como vínculo y patrón de decisiones organizacionales para objetivos empresariales; como proceso racional en procesos complejos para el logro de metas y como condición corporativa. En cuanto a un contexto de la organización, “*La estrategia se refiere al cómo la organización se va a enfrentar a los retos del entorno, a los retos del ambiente, para poder cumplir sus objetivos. La estrategia es un plan, un curso de acción, para tratar de ver qué riesgos, que oportunidades existen en el entorno y tratar de enfrentarse a ellos de la mejor manera posible para poder cumplir los objetivos.*”<sup>361</sup>

Todo lo anterior es en sí un cierto cúmulo de consideraciones que se hacen más extensivas en tanto más investigamos sobre esta variable y que hasta parecen inacabables

<sup>356</sup> De H. Koontz (1975): “*Funcionamiento de la planificación estratégica*”; en Cáceres (1990: 122).

<sup>357</sup> Consideraciones de A. Barba (1990: 58), sobre argumentos de J. Child (1972).

<sup>358</sup> Una realidad de condiciones jurídicas constituidas para lo de *las organizaciones*, con el fin de resguardar los intereses de los patrimonios que representan.

<sup>359</sup> Vancil (1976: 72).

<sup>360</sup> De Hax y Majluf (1984): “*El proceso corporativo de planificación estratégica*”; en Cáceres (1990: 48).

<sup>361</sup> J. L. Pariente (2000: 63).

aún en el trabajo menos exhaustivo que estudie a la *estrategia*.<sup>362</sup> Quizás por ello, se ha establecido que “*El concepto de estrategia, como todo lo que se utiliza indiscriminadamente, ha perdido su significado preciso llegando a constituirse en un término ambiguo que parece comprenderlo todo.*”<sup>363</sup> No obstante, esto no ha impedido estimar que las estrategias “*representan codificadamente la realidad percibida, el futuro deseado y los medios requeridos*” para establecer relaciones de poder controladas por quienes las orientan.<sup>364</sup>

Para nosotros, ya anotamos, la comprensión de *estrategia* puede delimitarse como “*un conjunto de nociones para racionalizar acciones justificatorias que se orientan de acuerdo a los fines diacrónicos de quien(es) las determina(n)*”. Y así, nos queda(rá) claramente entendido que *estrategia* sólo es un sustantivo para denominar, designar o nombrar aquello que en las entidades reales, en *las organizaciones*, se efectúa para cumplir propósitos y fines; es decir, que es un sustantivo para denominar, designar o nombrar en ellas todo *lo de organizar*. Por lo tanto, se nos hace posible especificar a “*lo de organizar*” de “*una instrumentación conceptual de método*” como “*estrategia*” para el *Análisis de Estudio Organizacional*; en donde adquiere un sentido de investigación, articulada en “*una instrumentación conceptual de análisis*”.<sup>365</sup> Por otra parte, debe considerarse que “*Si las estrategias se crean para ser desarrolladas e implementadas, se necesita una estructura organizacional que lo asegure.*”<sup>366</sup> Entonces debemos tomar en cuenta inmediatamente lo concerniente a la variable *estructura*.

## ii. estructura

Se especifica proveniente del latín “*structuram*”; y en sus definiciones literales elementales se le considera como “*disposición, conjunto, adecuación o arreglo de las distintas partes de un todo concreto o abstracto.*”<sup>367</sup>

Formalmente, de sus definiciones literales nosotros la interpretamos como: *La manera en que las diferentes partes de un todo, concreto o abstracto, están dispuestas entre sí y son solidarias, adquiriendo sentido en relación al todo. Y como: Un todo (des)ordenado de elementos interdependientes cuyas relaciones están reguladas por inherentes leyes lógicas.*

---

<sup>362</sup> “*El estudio de la realidad social y sus situaciones diversas a partir del concepto de estrategia es ya ampliamente observable; hay quienes lo han empleado para estudiar la sociedad, la economía, el Estado, las corporaciones, el comportamiento individual e, incluso, el trabajo doméstico. Sin embargo, resulta ambiguo su contenido conceptual y desmedido el optimismo por sus posibilidades aparentes, hasta ahora insuficientemente discutidas.*” De E. Ibarra (1990: 19).

<sup>363</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>364</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>365</sup> *Ibid.*, p. 27: “*Un primer elemento fundamental indica que el concepto de estrategia sólo adquirirá sentido en la medida en la que sea articulado a otros conceptos formando uno de los macro-conceptos que delinean un sistema teórico complejo.*”

<sup>366</sup> Koontz (1975: 124).

<sup>367</sup> Véanse diccionarios de la lengua española y enciclopédicos.

En los temas que estudiamos, “*Se considera a la estructura organizacional como el arreglo de las partes de la organización.*”<sup>368</sup> Y se llega a definir como “*la distribución a lo largo de varias líneas -división del trabajo-, de personas entre posiciones sociales -por rangos o jerarquías en las organizaciones- que influyen en las relaciones de los papeles entre esta gente -por reglas y reglamentos que especifican como deben comportarse-.*”<sup>369</sup> En la expresión de otros, “*Por estructura organizacional se entenderá la descripción particular de los papeles de la organización, la ubicación del poder de toma de decisiones y la asignación de responsabilidades;....*”<sup>370</sup>

La finalidad común en todas nuestras consideraciones es “*...definir la estructura organizacional como aquellas propiedades esencialmente internas de una organización, tales como los niveles de autoridad, en contraste con la esencialmente externa o conjunto de factores tales como la ubicación de la organización o medio ambiente.*”<sup>371</sup>

Por ejemplo, entre los aspectos importantes de la *estructura organizacional* se proponen:<sup>372</sup>

- Las sub-unidades especializadas en tareas específicas (división del trabajo);
- los niveles o zonas de autoridad y de funciones jerarquizadas (rangos o jerarquías);
- la cantidad de administradores y supervisores de personal (recursos utilizados); y
- la especificidad de programas, mecanismos o reglas para dirigir la actividad organizacional (reglas y reglamentos).

Todos los que se encuentran como participantes en la organización, están interactuando conforme a las prácticas particulares que se les han asignado y que han asumido. Sus conductas y acciones están caracterizando qué y cómo es la *estructura* de la organización. Bajo consideraciones prácticas, se dice que la *estructura organizacional* es como un “*Patrón de relaciones relativamente estable que se establece entre las distintas actividades que se llevan a cabo en las organizaciones, con objeto de que éstas puedan cumplir la misión para la que fueron creadas.*”<sup>373</sup>

Quizás, las disposiciones formales, el mandato, la tradición o las circunstancias que generan las percepciones sobre qué y cómo es la *estructura* en donde se participa, estén determinando las conductas, los comportamientos y las acciones (al tiempo en que todo esto está actuando sobre las disposiciones formales, el mandato, la tradición o las circunstancias), para determinar a la *estructura* que se percibe. Finalmente, tomamos en cuenta que la *estructura* “*configura lo que sucede en una organización, y a su vez es configurada por lo que sucede en la organización.*”<sup>374</sup>

<sup>368</sup> R. H. Hall (1996: 50).

<sup>369</sup> Ibid., p. 53; Hall cita y explica. argumentos de P. M. Blau (1974). Nosotros sólo los contextualizamos.

<sup>370</sup> De Cohen y Cyert (1973): “*Estrategia: formulación, implementación y seguimiento*”; en Cáceres (1990: 41-42).

<sup>371</sup> En Barba (1990: 55); quien cita de E. Harvey (1968).

<sup>372</sup> Véanse Barba (1990: 55) y Hall (1996: 53).

<sup>373</sup> Pariente (2000: 121).

<sup>374</sup> Hall (1996: 53).



Parece, entonces, que existe una interdeterminación entre lo que hacen los participantes en la organización y su *estructura*. Se dice que las “*estructuras configuran las prácticas de la gente, pero también es cierto que las prácticas de la gente constituyen (y reproducen) la estructura.*”<sup>375</sup> Entonces, aparece la *estructura* como “*un medio complejo de control que se produce y recrea continuamente en la interacción, y sin embargo da forma a esa configuración: las estructuras se constituyen y son constituyentes*”.<sup>376</sup>

Para nosotros, la comprensión de “*estructura organizacional*” se origina en definiciones elementales. Por eso, referimos *estructura*, primero, como “*la manera en que las diferentes partes de un todo, concreto o abstracto, están dispuestas entre sí y son solidarias, adquiriendo sentido en relación al todo*”; y como “*un todo (des)ordenado de elementos interdependientes cuyas relaciones están reguladas por inherentes leyes lógicas*”.

De ello, afirmamos que la *estructura organizacional* puede identificarse como “la forma particular en que todos los participantes en una entidad manifiestan sus interacciones por las responsabilidades que se les asignan y asumen, al compartir intereses relativos y absolutos”; o bien, como “la unidad de un conjunto (des)ordenado de participantes interdependientes cuyas relaciones se regulan por las condiciones que los vinculan de acuerdo a sus ideas, razonamientos e intereses”.<sup>377</sup> Y así también nos queda(rá) entendido que “*estructura*” sólo es un sustantivo con el que se denomina, designa o nombra aquello que se expresa como “*disposición, conjunto, adecuación o arreglo de las distintas partes de*” una entidad. Por lo tanto, nos parece congruente especificar a “*la organización*” de una *instrumentación conceptual de método* como “*estructura*” para el *Análisis de Estudio Organizacional*; en donde como variable adquiere y amplía un sentido de investigación temática articulada en una *instrumentación conceptual de análisis*.

La *estructura organizacional* se establece y transforma para hacer lo que se desea, y de acuerdo a cómo se quiere lograrlo. Parece que es un todo exteriorizándose como unidad y determinado por los objetivos de la *estrategia*, para que se desarrollen los alcances de la misma *estrategia organizacional*. Lo importante es el tiempo en que *lo de organizar* conforma la *organización* y en el que la *organización* desarrolla *lo de organizar*: lo importante es el tiempo en que la *estrategia* conforma la *estructura* y en el que la *estructura* desarrolla la *estrategia*; y en ese tiempo se expresarán más o menos oportunidades y restricciones. Entonces, todo se hará dependiente del *evento* presente y del que se proyecte a futuro; por eso siempre tiene importancia el estudio de lo eventual. Así, debemos considerar ahora lo que identificamos concerniente a la variable *evento*.

<sup>375</sup> Ibid.; Hall hace una cita de W. H. Sewell (1992).

<sup>376</sup> Ibid.; se hace una cita de S. Ranson, B. Hinings y R. Greenwood, (1980).

<sup>377</sup> Por ejemplo, Perrow (1991: 150) señala: “*La clave del modelo de la organización de Simon es el concepto de estructura organizacional. La definen March y Simon como “aquellos aspectos de la pauta de conducta de la organización que son relativamente estables y que sólo cambian lentamente.”*” Por otra parte, véase que esta definición parece ser “la fuente” de la inmediata anterior (372) que citamos de Pariente (2000: 121).

### iii. evento

El concepto *evento* se define del latín “*eventum*” y es reconocido literalmente como “acontecimiento o suceso”. Pero su utilización conceptual responde más a una identificación como sinónimo de lo que literalmente se dice que significa, que a su sentido radical de donde se derivan los conceptos *eventual* y *eventualidad*. Y esto es importante porque en las nociones de *eventual* y *eventualidad* -o lo dependiente de *evento*-, es donde se hace notoria la calidad de lo contingente, circunstancial y conjetural que contiene el significado del término *evento*.

Tratamos de decir que *evento*, como acontecimiento o suceso,<sup>378</sup> es una secuencia o sucesión. Entonces, *evento* es un suceder;<sup>379</sup> y “suceder” significa: producirse espontáneamente algo; manifestarse espacial y temporalmente algo, que viene a percibirse abstracta o concretamente; suceder significa lo que sigue, procede o proviene de lo anterior. Por lo tanto, *evento* es lo que se manifiesta real y secuencial, por lo esperado o lo inesperado, de algo anterior. Así, *evento* es lo conjeturado, lo contingente y/o lo circunstancial.

En la literatura de lo (des)organizado, y aunque el *evento* es ubicuo, no se le ha atendido mucho explícitamente. Comúnmente, su importancia se encuentra implícita en todos los asuntos implicados en esa información. Por lo general, casi siempre se establece la importancia del *evento* en argumentos descriptivos de lo que se atiende mediante lo que se denomina *entorno* o *ambiente*; y estos, como circunstancias y disposiciones físicas y morales que rodean el hecho organizacional, se identifican como algo interno o externo en lo (des)organizado. Con ello, la importancia del *evento* está identificada, por ejemplo, en lo que denominan como “los factores internos y externos” que determinan la *estrategia* y la *estructura de lo organizacional*.

En una argumentación representativa de esto, encontramos que se dice lo siguiente: “Durante las últimas dos décadas los practicantes y académicos de la política empresarial han aceptado el hecho de que los determinantes o las fuerzas para el cambio de una estrategia corporativa pueden ser significativamente agrupados en dos categorías: internos y externos. Los factores internos, en general, incluyen: 1) las capacidades específicas y las limitaciones de la compañía; 2) los sistemas de valor de la administración superior, y 3) la estructura de poder dentro del grupo de administración superior. Dentro de la categoría “factores externos de cambio”, las amenazas y las oportunidades en el ambiente, así como las expectativas de la sociedad en relación con la compañía son en general puestos como ejemplos.”<sup>380</sup>

<sup>378</sup> Suceso: sustantivo que se deriva del latín *successum*, y que se traduce como secuencia y como sucesión.

<sup>379</sup> Suceder: verbo que se deriva del latín *succedere*.

<sup>380</sup> De Neubauer y Solomon (1976): “*Un enfoque administrativo para la evaluación ambiental*”; en Cáceres (1990: 95-96).

Sólo en algunos casos muy particulares, encontramos que se reconoce la importancia del *evento* explícitamente. Por ejemplo, de otra experiencia empresarial se expresa que “*Con frecuencia algunos eventos internos o externos, sobre los cuales la administración no tiene ningún control, precipitaron decisiones urgentes graduales e interinas, que inexorablemente moldearon la posición estratégica futura de la empresa*”.<sup>381</sup>

Teórica y empíricamente, nada de *lo organizacional* puede sustraerse del *evento* -de hecho, en la vida nada ni nadie puede sustraerse del *evento*-. El *evento* indica los modos y tiempos de la acción (des)organizada: indica cada una y todas las realizaciones distintas que se presentan en *lo organizacional*; indica pasado, presente y futuro de lo que (des)organizadamente es actual. Y, sin embargo, “*la mayor parte de lo que creemos saber acerca de eventos en situaciones de elección organizacional, al igual que sobre los propios eventos, refleja (sólo) una(s) interpretación(es) de los eventos por actores organizacionales y observadores*”.<sup>382</sup> Como resultado, entonces, quedarían cuestionados los métodos y análisis que utilizamos para actuar.

Creemos, entonces, que para desarrollar conocimientos teóricos y empíricos de *lo organizacional*, es pertinente considerar al *objeto de estudio* como *un todo* determinado por diversas partes condicionadas en una dimensión espacio-tiempo; donde *un principio (des)organizado*, en una secuencia de momentos, *sucede de un fin (des)organizado que proviene y se persigue desde ese principio*. Es decir, debemos observar *lo organizacional* como un todo determinado por *estrategias y estructuras* que se manifiestan afectando los *eventos* que las determinan.

De acuerdo a un orden, conforme hemos tratado de proceder con las variables anteriores, nuestra comprensión de *evento* comienza en definiciones elementales. Entonces, referimos *evento* como “*lo que se manifiesta real y secuencial, por lo esperado o lo inesperado de algo anterior*”. Y de ello consideramos que *evento* puede identificarse como lo conjeturado, lo contingente y/o lo circunstancial en *lo organizacional*.

En esta perspectiva, el *evento* es como *el organizando* de nuestra “*instrumentación conceptual de método*”: El *evento* es la *estrategia* expresándose en la *estructura*; porque la *estructura* se origina de la *estrategia*, para que la *estrategia* se manifieste en la *estructura* que propicie y desarrolle la *estrategia*. Y ambos, *evento* y *el organizando*, son acciones conjeturadas, contingentes y/o circunstanciales manifestándose en *lo organizacional*.

El *evento* y *el organizando* se expresan conforme a la existencia de condiciones posibles para desarrollarlos entre aquello de lo que dependen y los determina. “*Así pues, es importante también plantear la pregunta de por qué se adoptan algunas reglas y procesos y no otros. En este campo la organización como enfoque paradigmático ofrece algunas ideas y ventajas.*”<sup>383</sup> Así que nos dirigiremos a considerar ahora lo concerniente a “paradigma” como variable del Análisis de Estudio Organizacional.

<sup>381</sup> De Quinn (1978): “*Cambio estratégico: “incrementalismo lógico”*”; en Cáceres (1990: 198).

<sup>382</sup> En Pfeffer (1992: 259); citado de March y Olsen (1976).

<sup>383</sup> Ibid., p. 260.

#### iv. paradigma

Se refiere como proveniente del griego “*paradeigma*”; y, elementalmente, se define como “*ejemplo que sirve de norma o regla general para actuar*”. Es un término con dos grandes acepciones: una de filosofía y otra lingüística. En sus significados de filosofía, es “*el mundo de las ideas; el modelo del mundo sensible en que vivimos.*” En el significado de lingüística, es “*el conjunto de formas que sirven de modelo en los diversos tipos de flexión*”.<sup>384</sup>

Pero existe otro campo de estudio en donde se observa que “*en la naturaleza de un paradigma está el escapar a una definición precisa*”.<sup>385</sup> Así, “*Por una parte, significa toda la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada. Por otra parte, denota una especie de elemento de tal constelación, las concretas soluciones de problemas que, empleadas como modelos o ejemplos, pueden remplazar reglas explícitas como base de la solución de los restantes problemas de la ciencia normal.*”<sup>386</sup>

De acuerdo a esto y en el ámbito del desarrollo científico, parece que por una parte *paradigma* se significa como la cultura que asocia, integra y solidariza a una comunidad; mientras que por otra parte, *paradigma* se denota como los procedimientos innovadores que surgen en esa cultura para resolver de manera concreta aquello que los desempeños convencionales del conocimiento normal no han logrado desarrollar.<sup>387</sup>

En *lo organizacional*, el *paradigma* está representado por el modo en que se realiza el trabajo en *la organización* y por los procedimientos para generar sus bienes y/o servicios. En una interpretación peculiar, se afirma que *un paradigma es una tecnología que incluye las creencias sobre relaciones causa-efecto y las normas de práctica y conducta, así como ejemplos específicos de éstas, que representan la forma en que una organización se las arregla para hacer cosas.*<sup>388</sup>

<sup>384</sup> Véanse diccionarios de la lengua española y enciclopédicos.

<sup>385</sup> De A. F. Chalmers (1984): “*Las teorías como estructuras: los paradigmas de Kuhn*”, en J. Issa (1994: 215).

<sup>386</sup> De T. S. Kuhn: “*Los paradigmas científicos*” (“posdata” de *La estructura de las revoluciones científicas*, (1969)); en Issa (1994: 176).

<sup>387</sup> En M. Blaug (1985: 834) se expresa lo siguiente: “*En la primera edición de su libro, Kuhn empleó con frecuencia el término “paradigma” en el sentido del diccionario para denotar ciertos casos ejemplares del desempeño científico del pasado. Pero también empleó el término en un sentido muy diferente para denotar la elección de problemas y el conjunto de técnicas utilizadas en su análisis, llegando a veces a asignar a la palabra “paradigma” un significado más amplio aún como una visión metafísica general del mundo; en efecto, la mayoría de los lectores se quedan con esta última impresión. La segunda edición de *La estructura de las revoluciones científicas* (1970) admitió la imprecisión terminológica de la versión anterior y sugirió que el término “paradigma” fuese sustituido por el de “matriz disciplinaria” que significa “toda la constelación de creencias, valores, técnicas” compartida por todos los miembros de una comunidad científica dada. Poco importa cómo le llamamos, porque el rasgo distintivo de la metodología de Kuhn no es el concepto de los paradigmas aceptados por todos, sino el de las “revoluciones científicas” como bruscas discontinuidades en el desarrollo de la ciencia, y sobre todo la noción de una falla general de las comunicaciones durante los periodos de “crisis revolucionarias”.*”

<sup>388</sup> Consideraciones citadas por Pfeffer (1992: 253 y 248).

Se está argumentando que lo que representa el *paradigma* mantiene integrados los elementos materiales y humanos que se acoplan en *la organización*. Así, cada organización se diferencia entre otras y se distingue del entorno donde participa a partir de los procesos y procedimientos con los que se desempeña. Lo fundamental son las ideas compartidas con las que los participantes de *la organización* se orientan para cumplir sus fines. “Así pues, si los paradigmas constituyen el aglutinante que mantiene unida la organización y que la distingue de su medio ambiente y de otras organizaciones, las modificaciones de los paradigmas son traumáticas y representan sucesos fundamentales para las organizaciones.”<sup>389</sup>

Lo sugerido es que la idea de *paradigma organizacional*, o el mundo de ideas normativas para desempeñarse, orienta justificatoriamente las acciones de los individuos participantes; y que, particularmente, existen diversas situaciones en las que se desarrollan las actividades de *la organización* conforme a procesos cíclicos de estabilidad y cambio; de un lado, a partir de que algunos trabajadores sí actúan racionalmente y con fundamentos de conocimientos técnicos más desarrollados, mientras que, de otro lado, algunos están actuando por motivos personales y dispuestos a desafiar siempre con sus funciones tradicionales la evolución de *la organización*.

Entonces, a partir de todo lo anterior, creemos que es aceptable interpretar el *paradigma organizacional* como:

- La cultura general que determina, asocia, integra y solidariza a una entidad.
- Los procesos y procedimientos que por conocimientos técnicos y estructuras sociales se establecen para resolver aquello que se pretende.
- Las normas o reglas generales que orientan cómo actuar.

Específicamente, el *paradigma* es lo que representa aquellas condiciones (no) productoras y (no) productivas que propician oportunidades y restricciones para las acciones en *lo organizacional*. Por lo tanto, también representa *las intersecciones y separaciones entre todos los procesos y procedimientos con los que se desempeña una entidad organizada*.

Así, con la perspectiva de nuestras dos *instrumentaciones conceptuales*, el *paradigma* representa:

- En “la instrumentación conceptual de método”, *las intersecciones y separaciones entre lo de organizar, la organización y el organizando*.
- En “la instrumentación conceptual de análisis”, *las intersecciones y separaciones entre estrategia, estructura y evento*.

---

<sup>389</sup> Ibid., p. 249.

Con todas estas consideraciones, creemos que ya se puede observar de manera completa la relación que proyectamos entre *las dos instrumentaciones conceptuales de un estudio organizacional*. Lo cual se expresa en la relación ya referida de los elementos que definen nuestro *Análisis de Estudio Organizacional*:

- *lo de organizar* relacionado con *estrategia*;
- *la organización* relacionada con *estructura*;
- *el organizando* relacionado con *evento*; y
- *las posibles intersecciones y separaciones entre lo de organizar, la organización y el organizando*, relacionadas con *paradigma*.

Tales relaciones específicas son las que nos representan en síntesis *un método o procedimiento analítico lógico* para desarrollar *un Análisis de Estudio Organizacional*. Por lo tanto, ya hechas las descripciones conceptuales de lo que implica nuestro *AdeEO*, ahora en el capítulo siguiente vamos a considerar toda la información histórica correspondiente que nos ilustre tanto sobre *“la moneda en México”* como sobre *“la moneda de México”*, para poder proceder a identificar cuáles son los elementos institucionales históricamente relevantes que nos permiten investigar sobre *la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*.

## 2. LA MONEDA EN MÉXICO Y LA MONEDA DE MÉXICO

En este capítulo pretendemos especificar un contexto histórico acerca de las cualidades y cantidades de “la moneda mexicana”. Comenzaremos desde su origen (“la moneda EN México”), para observar en forma consecuente los antecedentes económicos y políticos más relevantes que determinan la existencia de “la moneda DE México”. Se trata de hacer observable la complejidad histórica de la naturaleza y la determinación del valor de la moneda nacional, a través de las coyunturas<sup>1</sup> que finalmente propiciarán la conformación del marco institucional para crear y administrar las características monetarias de lo que hasta hoy se denomina con el nombre de “peso”. Creemos que todo lo que se implica en este contexto histórico ofrece un marco empírico significativo para ponderar si es o no es pertinente nuestro interés por plantear *un Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México*. Específicamente, para el desarrollo de éste consideramos necesario presentar un preámbulo histórico con todo lo siguiente:

- En primer término, con una síntesis que explique *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, para apreciar cuál es la información relevante que debe analizarse en su administración.
- En segundo término, con *una reseña histórica de la moneda en México* para observar algunos aspectos acerca de su origen, la transformación de su naturaleza y de las expresiones de su valor, hasta que se crean las leyes para declarar cuál es *la moneda de México* y las respectivas instancias determinadas para administrarla.
- En tercer término, con *los preceptos legales específicos con los que comienza la pretensión de administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México*, para conocer lo que exponen y observar cómo progresa lo que disponen, conforme a la historia en que las autoridades gubernamentales los promulgan.

Creemos que la exposición de todo esto hará evidente que la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda es:

- un fenómeno complejo y de difícil seguimiento;
- un conjunto de acciones que las autoridades realizan con decisiones problemáticas; y
- un contexto que bibliográficamente sólo se encuentra referido y de una manera fragmentada, dispersa, incompleta y complicada.

De ello, entonces, la posible pertinencia de “*Un Análisis de Estudio Organizacional*” para investigar respecto a la moneda con un seguimiento íntegro, ordenado y comprensible, bajo la perspectiva de todas las medidas institucionales principales que le sean correspondientes.

---

<sup>1</sup> Coyunturas: “Estados generales de prosperidad o depresión económica en un momento dado.”

## 2.1. La naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda

**2.1.1.** La moneda es un objeto de valor con naturaleza absolutamente política propiciada por necesidades económicas. Y explicar su naturaleza obliga a hacer consideraciones muy amplias que implican cuestiones sobre aquello por lo que la moneda existe, la razón de su existencia, la finalidad de su institución, las características con las que se instituye y las funciones que cumple. Entre nuestras respuestas a estas cuestiones, comprendemos que:

- la moneda es el medio de pago y de cambio representativo de la necesidad, que se introduce por convención para que todas las cosas se puedan cotizar con ella;
- la moneda impele las relaciones de los hombres porque hace posibles los intercambios de sus cosas cuando se procuran situaciones de igualdad proporcional, mediante condiciones de reciprocidad proporcional en las que puedan ser conmensurables las cosas que se buscan dar y recibir, para resolver los intereses de los que se relacionan;
- la moneda se instituye y transforma en función de los medios y fines con que se dispone;
- la moneda es una expresión concreta cuyo valor de uso reside en tener valor de cambio;
- la moneda es una expresión concreta de movilización absoluta para que los individuos manifiesten sus ofertas y demandas, cometan acciones de compra y venta, obtengan satisfactores materiales e ideales, y coticen sus créditos, adeudos y propiedades, conforme a sus conveniencias sociales.
- la moneda es un útil social cualitativa y cuantitativamente fundamental para el régimen capitalista, dado que permite desarrollar sus características económicas y propicia y delimita la administración de sus condiciones políticas.
- la moneda no es una cosa ú objeto que se produzca como cualquier mercancía; es decir, no es un objeto económico, sino algo que se instituye y evoluciona para valorizar el usufructo material de los individuos en sus relaciones sociales;
- la moneda es un útil que se instituye como unidad de cuenta, medio de pago y de cambio, prevaleciendo en el tiempo su valor nominal en tanto está decretada y es aceptada su circulación.

Si observamos *la naturaleza de la moneda* en un contexto social arcaico, podemos considerar que su uso se propicia por las facultades naturales del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida; es decir, como un derecho. Si observamos *la naturaleza de la moneda* en un contexto social no arcaico, ha de considerarse que su uso se desarrolla por las facultades naturales del hombre para establecer legalmente lo que conduzca a los fines de su vida; es decir, bajo el Derecho. Entonces, también podemos afirmar que en la dimensión del contexto social arcaico el valor de la moneda se va determinando en relaciones logradas como un derecho y que en la dimensión del contexto social no arcaico el valor de la moneda se va determinando en relaciones reguladas por el Derecho.



La naturaleza de la moneda ha de estar subordinada ineludiblemente a magnitudes de valor y al ejercicio de alguna autoridad, puesto que el valor de la moneda debe determinarse bajo preceptos de relaciones justas o gobernadas por ley, para que se pueda medir con ella el valor de las cosas que se intercambian, se dice, en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual; entonces, la naturaleza de la moneda se determinará en un ámbito legal. Y legalmente moneda sólo es aquello cuya especificación, autorización de emisión o adopción y denominación, ocurren bajo prescripciones de autoridad y sanciones gubernamentales o jurídicas.

La prescripción más importante y sanción más significativa en la naturaleza de la moneda es la que señala que aquello a lo que se le atribuya la calidad de moneda debe estar denominado con referencia a “una unidad de cuenta”; porque con referencia a una unidad de cuenta, lo prescrito y sancionado como moneda queda determinado con un valor y, de ello, como el medio de cambio de circulación legal en sus correspondientes dimensiones económicas y políticas nacionales. Virtualmente, se dice que el Estado crea la moneda y también decide sobre una unidad de cuenta con referencia a la cual se designa su valor; sin embargo, en lo concreto, esas decisiones casi siempre se cumplen sólo bajo intereses directos del Gobierno en turno. La unidad de cuenta que se elige es la medida del valor de la moneda; y es única y particular según sea el sistema monetario de que se trate, puesto que en su nombre y valor relativos, la unidad de cuenta es la identidad o característica esencial de un sistema monetario, o aquello que permite distinguir inmediatamente a un sistema monetario de otro; así, la unidad de cuenta elegida determina cualidades en la naturaleza de la moneda.

El sistema monetario es la institución legalizada de un conjunto de entidades, instancias, normas, procedimientos y elementos relacionados para administrar todo lo concerniente a acuñación, emisión y circulación, o cualidades y cantidades, de una moneda; es decir, para administrar la naturaleza de la moneda. Generalmente, todo sistema monetario implica la existencia de una entidad principal llamada “banco central” que se pretende funcione para administrar la vigencia de un “patrón monetario” y de un “marco legal y operativo” que hayan sido elegidos como tipos o clases de material para definir las cualidades y cantidades de la moneda. Tanto el patrón monetario como el marco legal y operativo son expresiones fundamentales para la operación de todo sistema monetario, dado que habrán de determinar formalmente el valor y todas las funciones posibles de la moneda. El patrón monetario implicará generalmente el material para determinar la medida del valor, cualidades y cantidades de la moneda; el marco legal y operativo implicará lo funcional para que el valor y el poder adquisitivo de la moneda puedan administrarse a lo largo del tiempo, mediante decretos gubernamentales, arreglos legislativos, tratados o mediante las fuerzas del mercado. Entonces, al patrón monetario lo identificamos como un sustento material del valor y cauce de una moneda de tipo estándar, y al marco legal y operativo como un conjunto de preceptos para regir la circulación monetaria del valor. De manera conjunta, con el patrón se especificará lo monetario del sistema y con el marco lo sistémico para lo monetario; de las relaciones entre ambos, entonces, se determinarán las características del sistema monetario, y de todos la naturaleza de la moneda. Por lo tanto, la naturaleza de la moneda está determinada por una administración que ha de estar sustentada en un régimen jurídico.

**2.1.2.** *El valor de la moneda* es un asunto casi siempre confundido con “el poder adquisitivo de la moneda”. Sin objeción, ambos están estrechamente relacionados pero no siempre convenientemente diferenciados. Históricamente, el valor de la moneda es un fenómeno determinado por convenciones sociales sobre la valorización de los materiales de la moneda y de los signos o marcas con que se le denomina. El predominio de lo que se valora radica en las propiedades materiales o en los fundamentos legales que revisten a la moneda. En otros términos, el valor de la moneda está determinado por principios de valorización metálica o por principios de valorización nominal.

Bajo principios de valorización metálica el valor de la moneda está determinado por el valor o las propiedades materiales de los metales que se utilizan para acuñarla cuando es metálica y por el valor o las propiedades materiales de los metales que se utilizan como patrón monetario cuando no es metálica; en lo primero, generalmente se acuña de oro o plata, con una denominación inicial equivalentemente proporcional, nunca menor, a la estimación comercial de su material; en lo segundo, la moneda está configurada en billetes bancarios, con una denominación que está respaldada con el valor de algún patrón monetario, consignándose su circulación en un *curso legal*. Bajo principios de valorización nominal el valor de la moneda está determinado por los preceptos o fundamentos legales que dicta la autoridad que la emite; lo cual rige en dos situaciones generales: i) cuando la moneda es metálica, pero de cobre, níquel o cualquier otra aleación de metales monetariamente despreciables, con una denominación mayor, casi siempre muy superior, a la estimación comercial de su material; y ii) cuando la moneda está configurada en billetes bancarios, con una denominación que no está respaldada con el valor de algún patrón monetario, consignándose su circulación en un *curso forzoso*. En general, los principios de valorización metálica estiman los valores del oro y la plata como lo más determinante para que la moneda tenga un valor intrínseco o extrínseco; y los principios de valorización nominal estiman los decretos o preceptos legales como lo importante para que a la moneda se le atribuya un valor independientemente de su materialidad.

Sin dejar de apreciar la importancia que tiene especificar y conocer las diferencias entre los dos principios técnicos con los que se determina el valor de la moneda, se observa que ya sea en un contexto social arcaico o en uno no arcaico, sin o con progreso social, sin o con desarrollo de la civilización, siempre es alguna entidad de mando o autoridad la que decide sobre el valor de la moneda; y que desde el momento en que la autoridad declara a una moneda de *curso legal*, le atribuye valor no sólo como *medio de cambio* sino también como *medio de pago*, obligando a su aceptación social con *poder liberatorio de deudas ilimitado* conforme a la cantidad nominal que tenga inscrita, sin tener relevancia que el valor sea o no intrínseco. Así, lo que importa en el valor de la moneda es aquello a lo que la moneda da derecho por declaración de la ley, del Derecho, del Estado; es decir, por valorización nominal.

Cuando existe un patrón monetario metálico, la autoridad determina la medida del valor de la moneda; cuando no existe un patrón monetario metálico, la autoridad declara bajo un patrón monetario no metálico la medida de su valor; siempre es la autoridad la que determina el valor de la moneda. Entonces, en la determinación del valor de la moneda siempre se interponen las asignaciones burocráticas gubernamentales al través de preceptos legales y operativos, mediante un *sui generis* material intangible, forzoso, obligado e

inevitable, que se define, negocia, establece y administra bajo el marco legal del sistema monetario nacional. Claro que si existe disponibilidad de un metal patrón este se aprovecha para crear moneda con mayor respaldo en funciones de *medio de cambio y de pago*, y de *reserva o depósito de valor*; caso contrario, la moneda se crea con otro material; por lo que llega a tener una estimación distinta, muchas veces menor, pero no deja de utilizarse porque sigue sirviendo para el cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, en lo que determina el valor de la moneda no hay que dejar de observar tres aspectos principales:

- primero, la relativa importancia que tiene un *patrón monetario metálico* tanto en la medida de un valor intrínseco en la moneda acuñada, como en la medida de un valor extrínseco en la moneda no metálica que se emite mediante decretos que la ordenan como *moneda de curso legal y de libre convertibilidad*;
- segundo, la absoluta importancia que tienen los *fundamentos legales* para asignarle valor a toda moneda que habiendo sido declarada inicialmente de *curso legal*, pasa después a ser de aceptación obligada a favor del gobierno cuando la declara de *curso forzoso*;
- tercero, en primera y en última instancia, lo relevante es la denominación del valor asignado por la autoridad, a través de los preceptos legales que crea y modifica en la conveniencia de que se cumplan sus fines para disponer de las cantidades y cualidades de la moneda.

**2.1.3.** Como afirmamos líneas arriba, *el poder adquisitivo de la moneda* es un asunto casi siempre confundido con el valor de la moneda. Sin objeción, ambos están estrechamente relacionados pero no siempre convenientemente diferenciados. Su relación es lógica porque el valor que tiene la moneda es para corresponder a la compra de bienes y servicios, y porque el valor que tiene la moneda se administra en función de su oportunidad para comprar los bienes y servicios; así, cuando la moneda circula como medio de cambio, su valor conlleva trascendencia como poder adquisitivo; entonces, el poder adquisitivo de la moneda es un resultado de la circulación de la moneda como objeto de valor.

En la literatura de argumentos ambiguos, suele encontrarse la consideración de que el valor de la moneda puede ser un valor nominal o un valor real; y lo que llaman valor real es lo que significa poder adquisitivo. Para nosotros, el valor de la moneda sólo implica a la moneda en sí misma y está explicado por sus propiedades materiales y fundamentos legales; en tanto, el poder adquisitivo está explicado por el valor de la moneda y por los precios de los bienes y servicios. Pero, peculiarmente, cuando el valor de la moneda está determinado por valorizaciones metálicas, el poder adquisitivo de la moneda es función tanto del valor de la moneda, como del precio comercial del metal que respalda su valor y de los precios de bienes y servicios; así, si aumenta el precio comercial de su material intrínseco, la moneda se sobrestima y es probable que su poder adquisitivo aumente; en caso contrario, la moneda se subestima y es probable que su poder adquisitivo disminuya;

ambos aspectos dependerán de situaciones de especulación. En cambio, cuando el valor de la moneda está determinado por valorizaciones nominales, el poder adquisitivo de la moneda es función del valor de la moneda y de los precios de bienes y servicios; de nada más. Generalmente, existe una relación inversa entre las variaciones en los precios de los bienes y servicios, y la variación en el poder adquisitivo de la moneda; relación que finalmente repercute en que se haga variar la cantidad de moneda circulante con la misma tendencia que tienen las variaciones de precios para procurar que sea estable el poder de compra o consumo; lo cual implica una administración sobre el poder adquisitivo de la moneda. En términos convencionales, cuando rigen los principios de valorización metálica, el poder adquisitivo de la moneda se administra actuando sobre lo que determina el valor de la moneda; y cuando rigen los principios de valorización nominal se administra actuando sobre lo que determina el valor de la moneda y haciendo variar su cantidad en circulación.

Reiteramos que *el valor y el poder adquisitivo de la moneda* están estrechamente relacionados; pero lo que explica el valor de la moneda no es lo mismo que explica el poder adquisitivo de la moneda; explicar el valor de la moneda no implica explicar el poder adquisitivo de la moneda y explicar el poder adquisitivo de la moneda hace necesario explicar el valor de la moneda. Sobremanera, hemos tratado de desarrollar los temas por separado para que al diferenciarlos se observe eso. Finalmente, apenas son unas cuantas palabras las que pueden denotar nuestra comprensión sobre los tres temas esenciales de la moneda:

- *la naturaleza de la moneda* se explica por lo que determina su valor para que tenga un poder adquisitivo;
- *el valor de la moneda* está determinado por propiedades materiales y fundamentos legales, variables al través del tiempo;
- *el poder adquisitivo de la moneda* depende del valor de la moneda y de los precios de las mercancías;
- *la naturaleza de la moneda* está determinada por la administración que deriva de un régimen jurídico;
- *el valor de la moneda* está determinado por un régimen que administra principios de valorización metálica o de valorización nominal;
- *el poder adquisitivo de la moneda* está determinado por la administración de su naturaleza y de su valor.

Entonces, si *la naturaleza de la moneda* está determinada por una administración sustentada en un régimen jurídico; si *el valor de la moneda* está determinado por factores que las autoridades administran mediante diversos preceptos a lo largo del tiempo; y si *el poder adquisitivo de la moneda* deriva de cómo se administran la naturaleza y el valor de la moneda, para conocer lo que es característico de todo esto en la moneda de México nos parece conveniente presentar “*una reseña histórica de la moneda en México*” para observar cómo progresan su naturaleza y los determinantes de su valor, hasta la temporalidad en que se crean la actual moneda de México y los respectivas preceptos para administrarla.

## 2.2. Una reseña histórica de la moneda en México

En el extraordinario acopio sobre la *Historia Antigua de México*, presentado hacia 1780 por F. J. Clavijero, se afirma que: “*Si por moneda se entiende un signo representativo del valor de todas las mercancías, como la define Montesquieu, es indudable que los mexicanos y todas las demás naciones de Anáhuac, a excepción de los bárbaros chichimecas y otomíes, se servían de moneda en su comercio.*”<sup>2</sup> Y que en la vida de los mexicanos: “*El comercio no se hacía solamente por vía de permuta, ..., sino también por rigurosa compra y venta. Tenían cinco especies de moneda que servía de precio a sus mercaderías. La primera era una especie de cacao, distinto del que ordinariamente empleaban en sus bebidas, el cual circulaba incesantemente de mano en mano, como entre nosotros el dinero. ...La segunda especie de moneda eran ciertas pequeñas mantas de algodón que llamaban patolcuachtli, casi únicamente destinadas a adquirir las mercaderías que habían menester. La tercera especie era el oro en grano o en polvo, encerrado en cañones de ánsares que por transparencia dejaban ver el precioso metal que contenían y subían o bajaban su valor según su grandeza y amplitud. La cuarta, que más se acercaba a la moneda acuñada, era de ciertas piezas de cobre en forma de T, que se empleaban en cosas de poco valor. La quinta, ..., era de ciertas piezas útiles de estaño. Esta moneda creo que era sellada .... Vendíanse y permutábanse las mercaderías por número y medida; pero no sabemos que se sirviesen del peso, ..., o por ventura lo usaron y los españoles no alcanzaron a saberlo.*”<sup>3</sup>

Se considera, entonces, que los mexicanos realizaban sus intercambios utilizando generalmente “cinco especies de moneda que servía de precio a sus mercaderías”:

- cacao, del tipo que llamaban *cacáhuatl*;<sup>4</sup> generalmente empleado en intercambios de operaciones menores;
- pequeñas telas, mantas o capas de algodón, que llamaban, según su tamaño, *tecuachtli*; *cuachtli*, *cuechtli* o *quachtli* y *patolcuachtli* o *patlolquachtli*; generalmente empleadas en intercambios de operaciones medianas;
- oro en grano o en polvo, contenido en cañones de ánsares o plumas de pato; generalmente empleado en intercambios de operaciones mayores;
- ciertas piezas de cobre en forma de T;<sup>5</sup> y

<sup>2</sup> En su “sexta disertación”; p. 526 de ed. Porrúa, 1982.

<sup>3</sup> En su libro VII; pp. 236-237.

<sup>4</sup> “*El uso del cacao en el comercio de aquellas naciones parecerá tal vez un mero trueque; pero no era así, pues habiendo varias especies de cacao, no usaban como moneda el tlalcacahuatl o cacao menudo, que usaban en sus bebidas cotidianas, sino más bien otras especies de inferior calidad y menos útiles para alimentarse, que circulaban incesantemente como moneda y no tenían casi otro uso que el de emplearse en el comercio.*” Ibid., p. 527

<sup>5</sup> Puede ser que lo que Clavijero refiere como “ciertas piezas de cobre en forma de T y otras de estaño” sean los llamados “tlacos”, dado que en su temporalidad de acopio ya se usaban estos objetos; sin embargo, lo particular en lo que expone es que nunca refiere a esas piezas con el nombre de “tlacos”. En tanto, otro autor afirma: “...las láminas de cobre en forma de T que los españoles encontraron en México y que se apresuraron a presentar como “monedas” cuando no eran más que instrumentos de trabajo (la tajadera) de los talabarteros.” Romano (1998: 175). Por lo que se encuentra en toda la literatura, no es fehaciente que esos objetos hayan sido utilizados como algo monetario; existen muchas dudas sobre su naturaleza; en López

- ciertas piezas útiles de estaño.

Los términos de sus intercambios se establecían por cantidades y contando en unidades, con equivalencias variadas; por ejemplo:

- Del cacao: se dice que lo contaban por *xiquipiles* o *xiquipillis*; y cada *xiquipile*, *xiquipilli* o *uquipilli* constaba de 8,000 almendras, nueces, bayas, granos o semillas. Para evitar la necesidad de contar las almendras cuando la mercancía intercambiada era de un precio que implicara millares de almendras, contaban por “cargas”, “canastos” o “sacos de cierto tamaño”; y cada “carga”, que era por lo común del peso de dos arrobas o fanegas, correspondía a tres *xiquipiles* o 24,000 almendras.<sup>6</sup> Cada carga o tres *xiquipiles* se aceptaba como equivalente a 21 pesos 3 reales 5 granos;<sup>7</sup> o lo que es lo mismo, 140 almendras eran equivalentes a 1 real.<sup>8</sup>
- De las telas, mantas o capas de algodón: según su tamaño y color, su valor fluctuaba entre sesenta y trescientas almendras de cacao. Se dice que había mantas pequeñas (*tecuachtli*) “...unas de especial labor y figura que valían ochenta cacaos, y otras más sesenta y cinco.”<sup>9</sup> Que otras (*cuachtli* o *quachtli*), equivalían a 100 almendras de cacao; y que hasta 6000 mantas grandes (*patolcuachtli* o *patlolquachtli*), se pagaban como tributo de un año a los españoles.<sup>10</sup>
- Del oro en grano o en polvo: se expresa que de todas las especies de moneda, era lo de más alto valor y por ello sólo utilizado ocasionalmente en los intercambios de precios mayores.

Considerando nuestros argumentos sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, deducimos que la naturaleza de lo utilizado como moneda por los mexicanos estaba determinada básicamente por el uso de “una especie de tres cosas”<sup>11</sup> para

---

(1975: 11), se afirma: “...existe discrepancia en las referencias sobre este objeto empleado en el trueque; para algunos las tajaderas no fueron fabricadas para servir como moneda, pero en virtud de la escasez de medios de cambio y por su variedad de usos, se convirtió en signo de cambio, como sucedió con otros artículos.”

<sup>6</sup> Clavijero, p. 236 y 526. Por otra parte, en Gibson (1994: 477), se indica lo siguiente: “Carga. Peso, generalmente equivalente a dos fanegas.” “Fanega. Unidad de medida de áridos, aproximadamente 1.5 bushels.” Así, parece que la “arroba” es equivalente a la “fanega”.

<sup>7</sup> “Tras de repetidos intentos por incorporar a esta población al nuevo sistema de moneda, las autoridades españolas cejaron y admitieron finalmente el uso del grano de cacao como moneda, para lo que se asumió (1555) que tres bolsas o *xiquipillis* de cacao equivaldrían a 21 pesos 3 reales 5 granos.” Citado en Covarrubias (1998: 90).

<sup>8</sup> Esta equivalencia proporcional a todas las anteriores la indica Covarrubias (2000: 38): “El año de 1555 puede ser considerado como aquel en que la Corona aceptó plenamente el uso del grano para los cambios menudos. El 17 de junio se expidió la orden de que por cada real de plata debían darse 140 bayas de cacao.”

<sup>9</sup> Citado en López (1975: 10).

<sup>10</sup> Citado en R. Martínez (1968: 202).

<sup>11</sup> Decimos “una especie de tres cosas” porque “especie” es “un conjunto de cosas a las que conviene una misma definición”; porque “especie” es “apariencia, pretexto” y porque “especie” es “un género y no un dinero”.

promover la satisfacción de sus necesidades particulares mediante intercambios que se desarrollaban por convención, en términos de igualdad y reciprocidad proporcional; el valor de estas especies de moneda estaba determinado por principios de valorización social sobre sus propiedades intrínsecas; y el poder adquisitivo lo calculaban de acuerdo a dimensiones de cantidad, por cuentas y tamaños; diríase que *“Vendíanse y permutábanse las mercaderías por número y medida; pero no sabemos que se sirviesen del peso, ..., o por ventura lo usaron y los españoles no alcanzaron a saberlo.”* Según F. J. Clavijero.

La satisfacción de quienes intercambiaban se procuraba garantizar con prescripciones y acciones directas que ciertas autoridades ejercían en las actividades de comercio: *“Para impedir todo fraude en el comercio, nada, a excepción de los víveres ordinarios, se podía vender fuera de la plaza del mercado, en que había, como ya dijimos con el apoyo de muchos testigos oculares, el más bello orden que pueda imaginarse. Allí estaban las medidas prescritas por los magistrados, los comisarios, que circulan incesantemente, observando cuanto ocurría, y jueces de comercio encargados de conocer de los litigios suscitados entre los negociantes, y de castigar los delitos que allí se cometían.”*<sup>12</sup> Por lo tanto, y tomando en cuenta que *“..., no sería sensato exigir a los indígenas mexicanos que sus monedas tuvieran todas las características que reúnen las modernas.”*<sup>13</sup>, creemos que puede interpretarse que los mexicanos tenían establecidos preceptos jurídicos y operativos, o mandatos y normas, con entidades, instancias, procedimientos y elementos relacionados, para observar todo lo concerniente a cualidades, cantidades y circulación de sus especies de moneda; lo cual es algo que fundamenta a un sistema monetario. Los mexicanos tenían un marco de gobierno operativo para vigilar *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo* de sus especies de moneda; sin embargo, negándose a respetarlos y admirarlos, la depredación de los españoles siempre trató de degradarlos e imponerles sus valorizaciones metálicas.

### 2.2.1. Expresiones principales durante la explotación española

Conforme se extendieron los asentamientos de los invasores, se les fueron haciendo más indispensables sus propios objetos monetarios para adquirir las cosas que necesitaban y para efectuar pagos por servicios, deudas e impuestos. *“La necesidad de medios de cambio y de pago se hicieron sentir desde los primeros años inmediatos a la conquista, habiéndose originado el uso de tejuelos de oro y plata marcados por los oficiales reales y que circulaban por su peso.”*<sup>14</sup> No obstante, *“en vista de que “(...) Los pedazos de plata y los de oro que corrieron en el primer año en la colonia no tenían tipo ninguno y como no había moneda, y existían las exigencias del comercio, Cortés proveyó a la necesidad fabricándola en 1522 (...).”*<sup>15</sup> Después, a la moneda de oro que ordenó fabricar H. Cortés

<sup>12</sup> Clavijero, p. 527. En Weatherford (1998: 40), se expresa: *“Los mercados aztecas solían hallarse a un costado de las edificaciones del gobierno central, de modo que el intercambio de bienes se realizara bajo la supervisión estricta de los funcionarios del gobierno.”*

<sup>13</sup> López (1975: 9).

<sup>14</sup> Soria (1986: 102).

<sup>15</sup> Citado por Soria (1994: 209).

(1485-1547) como capitán general durante 1522-1528, parece que *“Con el tiempo las señales se (le) borrarán y cambiaba el peso por el uso o sustracción de metal, por lo que surgió la costumbre de ajustarlo con cobre. Los indios rechazaban esta moneda como “despreciable” por su contenido de cobre y la bautizaron con el nombre de peso de “tepuzque”.*”<sup>16</sup> Consideraciones que son importantes para señalar que esta moneda, fabricada primero con oro y después ajustada con cobre al desgastarse en su peso original, y que quedó calificada con el nombre de “peso de tepuzque”, digámosle “peso de oro con cobre” porque se dice que “tepuzque” significaba cobre, *“... se convirtió en la primera denominación monetaria de la Nueva España y circuló corrientemente, degenerando en piezas de distinto tamaño, forma y peso.”*<sup>17</sup> Así, el valor de la primera moneda fabricada en Nueva España se mide por el peso de su material y en función de los *principios de valorización metálica* que fluyen en los mercados de España. Particularmente, el “peso de tepuzque” o “peso de oro con cobre”, se ha considerado como *“la base del sistema monetario que se observó en la Nueva España y después en la República Mexicana, hasta el establecimiento del sistema decimal en la moneda. Se dividía en 8 reales y cada real representaba el valor de 34 maravedís o 12 granos.”*<sup>18</sup> Tras estas consideraciones, se deduce que “UN PESO de tepuzque o de oro con cobre”, tenía medido un valor correspondiente a 8 reales o 272 maravedís o 96 granos.

En general, se conjetura que la moneda de oro que inicialmente fabricaron los españoles, junto con alguna otra que les enviaban troquelada de España, les ayudó a realizar sus operaciones de pago pero también les provocó dificultades de cambio; y que nunca les fue ni suficiente ni satisfactoria para cubrir sus necesidades económicas y políticas; pues paralelamente a sus necesidades, a la monarquía española, representada por Carlos I de Habsburgo (rey durante 1516-1556), le era necesario que sus súbditos amonedaran lo más pronto posible las riquezas que obtenían para que se las enviaran y pudiera disponer de ellas; así que para acuñar las monedas que urgían en sus depredaciones metálicas y secundariamente dotar con medios de cambio y pago a sus súbditos en la Nueva España, la monarquía decretó en una Real Cédula, fechada el 11 de mayo de 1535, que se fundara la Casa de Moneda de México;<sup>19</sup> particularmente, en esta ordenanza se *“(...) manda que se guarden en la labor las leyes de las casas de moneda de España; la mitad de lo que se labrare, sea de reales sencillos, la cuarta parte de reales de a dos y de tres, y la otra cuarta parte de medios reales y cuartillos (...).”*<sup>20</sup> En lo cual debe observarse el mandato de que la moneda que sea acuñada tenga el mismo valor que la de España;<sup>21</sup> *“..., que de acuerdo con su importancia eran: el doblón, 750 maravedís; el castellano, 500; el ducado, 375; la dobla, 365; el escudo o corona, 350 y la blanca, 4 4/5.”*<sup>22</sup> En esa Real Cédula se consigna que todo el oro y la plata que se obtuviesen de las explotaciones

<sup>16</sup> Soria (1986: 102).

<sup>17</sup> Soria (1994: 245).

<sup>18</sup> Citado de V. Riva Palacio por López (1975: 15).

<sup>19</sup> *“Además la Casa de Moneda era una institución clave para que España pudiese convertir a dinero el excedente extraído y poder disponer de él, así como para que el monopolio comercial español pudiese operar.”* En Soria (1986: 102).

<sup>20</sup> Citado de Orozco y Berra, por Soria (1994: 209). También lo cita Romano (1998: 133), pero de otro autor.

<sup>21</sup> En Covarrubias (2000: 16), se afirma: *“Desde 1535, la Corona española dispuso que la moneda de plata tuviera el mismo valor en Nueva España que en la península (en la legislación de Indias, ley 5, título 24, libro 4).”*

<sup>22</sup> López (1975: 15).



minerías debían ser amonedados pagándose un quinto real (20 % de su respectivo total) como impuesto o derecho del rey en función de la cantidad de mineral llevado a labrar; un real de señoreaje o labrado de la moneda como derecho del rey; el gasto de braceaje o costo de la labor de amonedación y los gastos de su fundición. Como algo complementario a la ordenanza real de la fundación de la Casa de Moneda de México, se dice que en mandatos escritos como “Leyes de Indias”, “Desde 1535 se dispuso que en las Indias no se acuñaran monedas de oro ni de cobre, refrendándose este mandato en 1565, aunque el ordenamiento implica que se podrían fabricar si lo autorizase el gobierno.”<sup>23</sup> Y, “(...) como era de esperar, las disposiciones para plantear la casa se pasó algún tiempo y la moneda no comenzó a fabricarse hasta 1537 o 1538 (...).”<sup>24</sup> Aunque en los historiadores no existe una consideración unánime respecto al año en que se inició la fabricación de la moneda de plata, sus registros predominantes permiten considerarla durante los años 1536 o 1537 o 1538.

Por lo que hemos visto, en la Real Cédula de 1535 se manda explícitamente que las monedas de plata que se fabriquen en la Casa de Moneda de México, CMM, tengan la siguiente denominación: 1 real; 2 reales; 3 reales; 1/2 real y 1/4 real. Pero, al parecer, también se fabricaron monedas de 4 y 8 reales puesto que, por una parte, se dice lo siguiente: “Una vez iniciada la fabricación de monedas de plata, en vista de los equívocos que suscitaban las monedas de tres reales, las cuales se confundían con las de cuatro, la corona ordenó que se recogieran y tan sólo corrieran las demás suertes de moneda.” Y también que: “La unidad de ocho reales fue aparentemente acuñada poco después de que el edicto de noviembre 18 de 1537 se hizo público en la ciudad de México (...).” Sin embargo, su acuñación inicial duró pocos años. “(...) De acuerdo al testimonio dado en el reporte de inspección de la Casa de Moneda en 1546, la moneda no se hizo por algún tiempo (...) sino hasta tiempos de Felipe II (1556-1598).”<sup>25</sup> En otro aspecto, se afirma que toda moneda no mayor de dos reales era considerada como “moneda menuda”. De las monedas de más baja denominación que inicialmente se mandaron fabricar y hacer circular, parece que la de 1/4 de real sólo fue acuñada hasta antes de 1549 y que la de más baja denominación que siempre predominó fue la de 1/2 real, según lo que se puede deducir de lo siguiente: “Los diferentes testimonios de historiadores indican que desde que el cuarto de real dejó de fabricarse en la Casa de Moneda de México, hasta 1794, la moneda más pequeña en circulación en la Nueva España fue el medio real. Si bien la reina en cédula de 9 de octubre de 1549, había ordenado la acuñación de monedas de un cuarto y un dieciseisavo de real, esta ley parece no haberse puesto en vigor en vista de que tales monedas eran consideradas de tamaño muy diminuto. No fue sino hasta el 12 de febrero de 1793 en que se expidió la real Orden, hecha pública en la Ciudad de México hasta el 3 de marzo de 1794, que mandaba se acuñasen de nuevo monedas de un cuarto de real.”<sup>26</sup> La ausencia de una moneda de baja denominación como la de un 1/4 de real, y cualquier otra de denominación o material de menor valor, pareció una premeditación española para que aquellos a quienes despojaban en la Nueva España no tuvieran acceso a medios monetarios y siguiesen trabajando en términos de subsistencia; por lo que se implicaban dificultades en

<sup>23</sup> Soria (1994: 220).

<sup>24</sup> Ibid., p. 210.

<sup>25</sup> Ibid., p. 210. Ambos argumentos son citados de Orozco y Berra, Herrera y Meek.

<sup>26</sup> Ibid., p. 211.

los ingresos, pagos e intercambios de la mayoría de la población indígena y fuertes impedimentos para el desarrollo del comercio nacional, dada la ingente cantidad de mercaderías e intercambios de servicios entre productores y consumidores directos, como fenómenos característicos en comunidades rurales y suburbanas donde predominan producciones de precios menores; sin embargo, ante las necesidades de efectuar cambios, por aquello que explica *la naturaleza de una moneda*, de una manera convencional fueron creándose informalmente otros medios con la denominación de “*tlacos*” y “*pilones*”: “*Los tlacos constituían un sustituto de la moneda fraccionaria de menor denominación. Los tlacos y pilones estuvieron en uso desde el siglo XVI. La palabra tlaco se deriva de tlhaco (o tlhco) que significa mitad. ...Mitad de una cuartilla de plata. Como esta última contenía 8.1/2 maravedís, el tlaco debería valer 4.1/4 maravedís. Los tlacos eran fabricados por los “pulperos” o dueños de tiendas de menudeo; ...: “De cobre, estaño, palo y jabón, tiene el arvitrio cualquiera de los que giran el trato de pulpería para aumentar su principal en la cantidad que le acomoda forjando los tlacos, y distinguiéndolos como su apellido con el fin de que el comprador (...) esté sujeto a emplear esto en su casa en los mismos i otros efectos, por cuia razón no le dan los pulperos el nombre de tlacos sino de señales (...).”*<sup>27</sup> Observemos que el valor ilegalmente convenido y legítimamente aceptado del *tlaco* era correspondiente a 1/8 de real (o un 64avo de UN PESO), considerando que en su significado lo definen con un valor de la mitad de 1/4 de real o de una cuartilla de plata. Por otra parte, dado que 1 real era correspondiente a 34 maravedís, entonces, a 1/4 de real le correspondían 34/4 maravedís ú 8y1/2 maravedís; así, si 1 tlaco tenía el valor de la mitad de 1/4 de real, se correspondía con la mitad de 34/4 ú 8y1/2 maravedís; lo que da como resultado que el valor de 1 *tlaco* debía ser el de 4y1/4 maravedís, como se afirma sin explicación en los argumentos citados. Por otra parte, el *pilón* denota la cantidad de una mercadería que el dueño de la tienda al menudeo da al que le compra, aparentemente como premio o como cambio en lugar de un *tlaco* o de una porción de él, y que el comprador percibe como algo adicional a lo que solicitaba.

La existencia no autorizada de los *tlacos* se trató de eliminar mandando que se acuñaran monedas de cobre con valores atractivos para que los indígenas y comerciantes estuviesen propensos a sustituirles. Primero, “..., el virrey don Antonio de Mendoza dispuso el 28 de junio de 1542 que se labrasen monedas de cobre: “(...) Hasta doce mil marchos de Bellón sin ley de moneda en piezas de valor de cuatro y dos maravedís, sacándose de cada marco treinta y seis piezas de las grandes y doble número de las chicas (...).” Sin embargo, esta primera acuñación de moneda de cobre tuvo una corta vida en vista del rechazo de los indígenas, ....”<sup>28</sup> Veamos que una acuñación de doce mil marcos de vellón para sacar de cada uno 36 o 72 monedas de cobre con valor de 4 o 2 maravedís, implicaban 432 000 monedas de 4 maravedís ú 864 000 monedas de 2 maravedís; y una acuñación total con valor de 1 728 000 maravedís, equivalente a 6352.94 pesos; sin duda, una acuñación de importante valor, pero verdaderamente insignificante ante las que se realizaron con otros metales. Por ejemplo, se estima que durante los años 1536-1556 el valor de toda la moneda acuñada fue de 38,400,000 pesos, y también que durante el período 1537-1731 de un valor total acuñado de 760,765,406 pesos, sólo 200,000 pesos fueron de acuñaciones de cobre, mientras que 752,064,456 pesos fueron de plata y 8,497,950 pesos

<sup>27</sup> Ibid., p. 221, en nota 31. En Soria (1986: 108), también se encuentran algunas de estas consideraciones.

<sup>28</sup> Ibid., p. 220.

fueron de oro.<sup>29</sup> Lo que permite observar la gran cantidad de monedas de plata y oro que se acuñaba, la gran proporción de riqueza que podía hacerse circular pero de la que se servían sólo los españoles, y la casi nula proporción de medios de pago y cambio que les hacían disponibles a los indígenas para finalmente continuar aprovechándose de todos ellos. Después se dio a conocer una “...disposición que el virrey dictó el 5 de julio de 1547 para que la moneda de cobre se recibiese hasta por cuatro pesos, esta no se cumplió, por lo que el 2 de agosto de 1559 expidió otra orden la cual aumentaba las penas en multas y azotes a los infractores, pero esta corrió la misma suerte. Tal parece que la moneda de cobre dejó de acuñarse en 1551 o en 1552, pero lo que sí es seguro es que para 1554 ya no estaba en circulación.”<sup>30</sup> Finalmente, se considera que a partir de estas fechas sólo hasta 1794 volvió a circular la moneda de vellón o cobre en la Nueva España,<sup>31</sup> en tanto que hacia ese mismo periodo de tiempo siempre se siguieron utilizando los *tlacos* y los *pilones*, al igual que el cacao, como las monedas más comunes en las relaciones económicas de importes pequeños.

Desde su fundación, la Casa de Moneda de México, CMM, regida desde España por las codicias áureas y argénteas de cinco gobiernos monárquicos de lo que llaman “la casa de Habsburgo”,<sup>32</sup> funcionó como una concesión a particulares, para beneficio sólo de particulares y de la corona española. Lo cual propició sobre explotación de todo tipo de recursos nativos, pauperización de la vida indígena y la existencia de distintos circuitos monetarios que estimularon el atraso en la vida autóctona y el desarrollo de actividades comerciales monopólicas: circuitos de comercio indígena con moneda prehispánica; circuitos de movilidad de sus insumos y productos; circuitos de comercio internacional con moneda acuñada; y circuitos ligados al contrabando de plata y mercancías. Lo que identificamos como circuitos monetarios de comercio indígena con moneda prehispánica son “*Los circuitos de la “moneda” prehispánica (que) continuaron operando entre los indígenas y aún establecieron ligas con los circuitos españoles en vista de la baja monetización del comercio al menudeo.*” Lo que identificamos como circuitos monetarios de movilidad de sus insumos y productos son “*...los circuitos domésticos, (que) unían la ciudad de México con los reales de minas y centros urbanos ligados a estos.*” Lo que identificamos como circuitos monetarios de comercio internacional con moneda acuñada son “*Los principales circuitos internacionales a los que estaba conectada la colonia eran el de México-Jalapa-Veracruz-Cádiz-Sevilla y el de México-Acapulco-Manila y su derivación Acapulco-Perú, y en términos secundarios el de México-Veracruz-Cuba-Santo Domingo-Venezuela, ...*”.<sup>33</sup> La consideración de “circuitos” implica representaciones de fenómenos monetarios que resultan de encadenamientos de operaciones de cambio interdependientes y no separadas entre sí, pero independientes o aisladas de las de los otros circuitos porque sus productos no están relacionados; lo cual puede observarse como una circulación centrífuga de riqueza que, a excepción de lo que se suscita en el comercio indígena, termina concentrada, primero, en monopolios locales y extranjeros, y, segundo, en los tesoros de la corona, sin revertirse nunca para el crecimiento y el desarrollo

<sup>29</sup> Los datos de los periodos 1537-1731 y 1536-1556 se encuentran en López (1975: 21-22).

<sup>30</sup> Soria, (1994: 220-221).

<sup>31</sup> Una tesis que fundamenta V. Soria (1994).

<sup>32</sup> Sus reyes: Carlos I (1516-1556); Felipe II (1556-1598); Felipe III (1598-1621); Felipe IV (1621-1665); Carlos II (1665-1700).

<sup>33</sup> Véase Soria (1994: 247).

económicos de la colonia. De tal manera que los beneficiarios de toda acuñación y circulación de la moneda siempre son los administradores particulares de la CMM, los administradores fiscales y políticos de la Nueva España, los comerciantes de la ciudad de México agrupados como un “*Consulado de Comerciantes*” desde 1592, los comerciantes españoles de Sevilla (s. XVI-XVII) y de Cádiz (s. XVII-XVIII), y, por último, la monarquía vigente. En términos de historia económica esto se explica, por una parte, como “*la extracción de un excedente económico materializado en monedas y metales preciosos*”; y, por otra parte, como “*una regulación penúrica de la moneda*”.<sup>34</sup> El “excedente económico” es aquello que en un periodo de tiempo se produce y resulta adicional a las necesidades medias de la reproducción doméstica, y que si se extrae hacia dimensiones fuera de las de su origen, de ninguna manera queda o se deja a disposición de procesos de consumo e intercambio para la misma producción doméstica de algún periodo siguiente; es la riqueza natural y monetaria que se logra por productividad y que en la Nueva España se extrae mediante acuñación monetaria y acciones fiscales, comerciales y violentas. La “regulación penúrica de la moneda” es el conjunto de decisiones a cargo de quienes asumen y se les deja la autoridad de administrar políticamente lo monetario, que resultan carentes de responsabilidad y solidaridad para que aquellos que producen la riqueza de donde gobiernan se beneficien legítimamente con los mínimos recursos monetarios dignos para su propia reproducción social natural; es el conjunto de decisiones políticas que acuñan excesivamente monedas de plata y de oro para transferírsela al extranjero de cualquier manera, y que acuñan insuficientemente la moneda necesaria para que funcione como medio de cambio en las relaciones económicas nacionales. Y así operaron durante tres siglos los reyes y sus virreinos, despojando a los mexicanos de sus riquezas materiales a través, principalmente, de la acuñación monetaria, hasta que se suscitó un cambio relativo en el orden en que se beneficiarían a futuro los actores participantes debido a la expresión de un nuevo régimen monárquico en España.

Hacia 1700 comienza el dominio monárquico de lo que llaman “la casa de Borbón” en España,<sup>35</sup> sin que se atenúen las codicias áureas y argéneas de sus gobiernos sobre lo que también desearon extraer al través de la Casa de Moneda de México; al contrario, y como parte de un conjunto amplio de reformas económicas y políticas en sus colonias, pretendieron modificar su funcionamiento para aprovecharlo absolutamente y que la acuñación monetaria sólo beneficiara a la corona. En primer término, se identifican unas Reales Ordenanzas expedidas el 9 de junio de 1728, donde se manda lo siguiente: la creación y definición de puestos de dirección en la CMM para que la gobiernen sólo a título de órdenes del rey; la cancelación de la acuñación de la moneda macuquina que hasta entonces se había acuñado (moneda de forma irregular, no circular; “macuquina” deriva del árabe *mahcuc*, que quiere decir “revisada o aprobada”)<sup>36</sup> para labrar moneda columnaria circular con cualidades específicas y la modificación de la ley de la moneda vigente. En

<sup>34</sup> Ibid., pp. 238-271.

<sup>35</sup> Sus reyes: Felipe V (1700-1724 y 1724-1746); Luis I (1724); Fernando VI (1746-1759); Carlos III (1759-1788); Carlos IV (1788-1808); Fernando VII (1808-1833) e Isabel II (1833-1868).

<sup>36</sup> Significado que se encuentra en López (1975: 20). En la hiper-paupérrima presentación electrónica del Banco de México sobre “Historia de la Moneda Mexicana”, se afirma que “macuquina” “...*proviene probablemente del vocablo árabe “macuch” que significa aprobado o verificado.*” Tras esto podría quedar la duda si es “*mahcuc*” o “*macuch*”. Sin embargo, creemos que en tal página electrónica “copiaron erróneamente” de alguna de las tres ediciones de López (1954, 1963 ó 1973: 129-130); lo correcto es *Mahcuc*.

segundo término, se conocen las Reales Ordenanzas de Cazalla (una localidad de Sevilla) expedidas el 16 de julio de 1730, en las que se manda que la amonedación del oro y de la plata quede completamente a cargo de la Real Hacienda de la Nueva España y que se suprima toda concesión dada antes a los particulares sobre esta actividad. De todo ello, se considera que *“La incorporación de la Casa de Moneda de México a la corona constituye el preludio de una serie de medidas que implantaría la administración borbónica para reformar la administración pública, centralizar el poder político, incrementar la presión fiscal y promover el comercio colonial.”*<sup>37</sup>

Respecto a la creación y definición de algunos puestos de operación y de dirección en la CMM, las Ordenanzas de 1728 mandaban que se establecieran los puestos de superintendente y contador como puestos de Gobierno de la Casa de Moneda. El Superintendente sería nombrado por el rey y era el primero en la jerarquía de lo gubernativo y judicial. El contador era el segundo en la jerarquía de la Casa de Moneda y en los casos de ausencia o enfermedad del superintendente, debería sustituirle tanto en lo gubernativo como en lo judicial. En el orden de la jerarquía seguían los puestos de Tesorero y los de Ensayadores. Hacia 1732, el virrey de la nueva España, Marqués de Casafuerte, recibió la facultad *“para nombrar al personal que ocuparía los puestos principales de la Casa de Moneda de México.”*<sup>38</sup> En Ordenanzas expedidas en 1750 se especifica que la dirección de la CMM dependía, en primer lugar, de quien ocupare el puesto de Conservador de las Casas de Moneda de América, con apoyo de una Junta de Comercio y Moneda como órgano consultivo del rey para todo lo monetario sucedido en las Indias; en segundo lugar, del virrey de Nueva España; después, del superintendente de la Casa de Moneda de México.

Respecto al mandato de cancelar la acuñación de la moneda macuquina y en su lugar labrar una nueva moneda columnaria circular con cualidades específicas, la solicitud de una nueva moneda circular implicaba la necesidad de fabricarla con técnicas distintas, con maquinaria y adecuaciones materiales convenientes para su operación: *“La moneda debía labrarse “con molinos, volantes y demás máquinas correspondientes a su mayor regularidad y perfección”.*<sup>39</sup> Lo cual obligó a planear un acondicionamiento o una nueva planta de la Casa de Moneda de México. La decisión fue ampliar y reconstruir el edificio de la CMM; labor que se inició en abril de 1731 y su fecha de inauguración fue el 18 de diciembre de 1734. A partir de un fondo inicial de 500 000 pesos que por órdenes del rey la Real Hacienda entregó a la CMM para poder comprar plata y llevar a efecto sus operaciones de acuñación, se dice que *“Todavía se encontraba en reconstrucción el edificio, cuando las nuevas monedas circulares que prevenía la reforma monetaria de 1728, comenzaron a labrarse el 29 de marzo de 1732, .... “(...) en los ocho días siguientes al jueves 27 se logró fabricar las nueve especies comunes de moneda, cuatro de oro y cinco de plata con el acierto que se esperaba”. Durante el resto de ese año, se acumuló una buena cantidad de monedas de nuevo cuño antes de ponerlas en circulación, pregonándose el Bando del virrey Casafuerte el 23 de diciembre de 1732, donde se declaraba obligatoria*

---

<sup>37</sup> Soria (1994: 12).

<sup>38</sup> Ibid. pp. 37-39.

<sup>39</sup> Ibid., p. 83.

*su aceptación. La nueva moneda comenzó a circular a principios de 1733.*"<sup>40</sup> Se considera que a partir de la circulación de esta nueva moneda en 1733, es cuando se hace evidente que la CMM ya está completamente administrada por un conjunto de preceptos determinados sólo en función de los intereses de la monarquía española borbónica y de ningún particular; específicamente, la moneda se produce mediante un nuevo proceso de acuñación y bajo observaciones estrictas respecto a su ley y calidad de acuñación.

Respecto a modificaciones en "la ley de la moneda" (que es la cantidad de metal puro intrínseco en la moneda por lo que estima la autoridad del valor comercial de los metales que manda utilizar para acuñarla) y en "la talla de la moneda" (que es el número de piezas acuñadas que se manda obtener por marco), se expresa literalmente todo lo siguiente:<sup>41</sup>

- Antes de 1728 la ley de la moneda de plata era de *11 dineros 4 granos*, que equivalía aproximadamente a 930.55 milésimos de nuestro sistema actual (equivaliendo 12 dineros = 288 granos = 1000 milésimos); y su talla era de 68 reales por marco, de los que se cobraban 2 por costo de labor y 1 por señoreaje, quedando el precio legal del marco en 65 reales (y como el marco de plata para acuñar se compraba en 64 reales y 2 maravedís, quedaba una ganancia de 32 maravedís por marco acuñado). La ley de la moneda de oro era de *22 quilates* y su talla de 68 escudos, con valor de 440 maravedís cada uno; el valor del marco de oro amonedado era de 110 pesos, de los que quedaban 107 pesos como su precio legal después de deducir sus costos y gastos implicados.
- El 9 de junio de 1728 la corona ordenó rebajar la ley de la moneda de plata a *11 dineros* (equivalente a 916.66 milésimos) y asignarle un valor legal de 64 reales 2 maravedís a cada marco; y la talla se siguió efectuando en 68 reales por marco (el marco de plata se seguiría comprando a 64 reales y 2 maravedís); en tanto para el oro no se determinó ningún cambio.
- El 18 de marzo de 1771 se ordenó que a partir del primero de enero de 1772 se disminuyeran la ley de la moneda de plata a *10 dineros 20 granos* (902.77 milésimos de fino) y la ley de la moneda de oro a *21 quilates 2.1/2 granos* (900 milésimos).
- El 25 de febrero de 1786 se disminuyó la ley de la moneda de plata a *10 dineros 18 granos* (895.83 milésimos) y la de la moneda de oro a *21 quilates justos* (875 milésimos).

En las órdenes expedidas sobre "la ley de la moneda" se observa que la corona tenía un riguroso control de ella; la modificó a su conveniencia y disminuyó los valores de las monedas al ordenar siempre la misma talla o cantidad de moneda obtenida en cada acuñación (un asunto de depreciación de su valor): 68 reales por marco de plata y 68 escudos por marco de oro. Por otra parte, respecto a la necesidad de comprender qué valores tenían las monedas que acuñaban, se puede deducir que si cada escudo de oro tenía

<sup>40</sup> Ibid., pp. 27-28.

<sup>41</sup> Casi toda la información que referimos sobre "las modificaciones" se encuentra en Soria (1994: 82-83). Por otra parte, precisamos algunas insignificantes diferencias en los datos sobre "milésimos de nuestro sistema actual".

un valor de 440 maravedís, entonces 1 escudo de oro valía 12.94 reales de plata (440/34); asimismo, si de cada marco de oro se obtenían 68 escudos con un valor del marco de 110 pesos, entonces cada escudo tenía un valor de 1.61 pesos (110/68); entonces, ¿cuánto podría estar valiendo UN PESO? Fácilmente podemos darnos cuenta del valor de UN PESO: Veamos que si 1 escudo era equivalente a 12.94 reales o 1.61 pesos, entonces  $12.94/1.61$  (más exactamente  $440/34$  entre  $110/68$ ) nos da como resultado que desde antes de 1728 UN PESO de plata era equivalente a 8 reales o 272 maravedís. Este valor de UN PESO está dado entre las relaciones de las monedas que se cuentan; por lo tanto, es como “un sistema de moneda de cuenta.” Así, debemos observar que aún cuando puede identificarse el concepto de “UN PESO” en documentación oficial de España y Nueva España, éste tiene sólo el significado de “la cantidad de monedas obtenidas que se cuentan al haber amonedado una cierta cantidad de masa metálica”, no el del nombre de una moneda; por lo tanto, NO debe considerarse que durante la nefasta temporalidad en que México ha estado sometido a las monarquías españolas ya existe el nombre de “peso” como una denominación monetaria; “peso” sólo se refiere a la unidad del conjunto de monedas que se han acuñado de cierto patrón metálico -llamado *marco*- que los españoles mandaban amonedar. Desafortunadamente, esto no siempre queda bien entendido porque en todo lo que se puede leer sobre este tipo de “medida” en la historia económica de México, al igual que sucede con las otras medidas que están relacionadas con la medida de “UN PESO” y que son las denominadas en “quilates”, “dineros” y “granos”, NADIE EXPLICA sus significados; sólo se expresan reproducciones de reproducciones históricas y repeticiones de repeticiones históricas de las cantidades y de los conceptos (y hasta sin citar cuál ha sido la fuente de la que copian o transcriben), dejándose a la deriva la sustancia de sus significados y equivalencias correspondientes. Por ejemplo, no se especifica en peso o medida de gramos, qué cantidad de plata pura contenía un marco de plata y qué cantidad de oro puro contenía un marco de oro; y de ello, cuál era la proporción de plata y oro para las respectivas monedas acuñadas. Lo cual, nos brinda la oportunidad de hacer explícitos los significados y equivalencias que otros no presentan, para poder comprender y hacer comprensible lo que estamos escribiendo. Veamos si logramos una explicación aceptable al respecto: En investigaciones sobre “*Dinero y moneda en la Europa medieval*”,<sup>42</sup> se identifica que el término “peso” se utilizaba para expresar el número de monedas que se acuñaban de “un peso patrón”; y que “un peso patrón” era lo que se llamaba, por ejemplo, “una libra”, “una onza” o “un marco” (como el “marco” que ya sabemos que utilizaban los españoles). Esos “pesos” o número de monedas que se acuñaban de cada “peso patrón”, naturalmente variaban de una época a otra, de un lugar a otro, de una nación a otra. Por lo que en otros términos puede interpretarse que “peso” es sólo una forma de interpretar la medición de “la talla de una moneda”. De forma alternativa los “pesos” que se obtenían también se medían por lo que pesaban en términos de *quilates* o *granos*. El “quilate” (que deriva del árabe *qirát* (nombre de cierta unidad de peso) y éste del griego *keratia* y del latín *siliquae*, y estos del latín *ceratonia siliqua*, cuyo significado al español se traduce como *algarroba*: semilla, fruto o grano del *algarrobo*), desde el siglo IV fue establecido por el imperio romano como un patrón básico de peso a partir de que identificaron que su moneda de oro puro, llamada *solidus*, tenía un peso equivalente a 24 quilates o granos de *algarrobo*; así, por el predominio de esta forma de medición se estableció que algo contenía un peso de “más o menos tantos quilates de oro puro” cuando se consideraba un múltiplo o un

---

<sup>42</sup> P. Spufford (1991).

submúltiplo de tal proporción; ahora, considerando que se afirma que el *solidus* de oro puro tenía un peso aproximado de 4.5 gramos y que su peso era equivalente al de 24 quilates, entonces, cada quilate debía tener un peso aproximado de 0.187 gramos. En lo que respecta a la plata, se considera que a partir del siglo VI desde los territorios germánicos (la galia merovingia) fue haciéndose predominante un patrón en términos proporcionales al peso que tenía en granos de trigo la moneda merovingia de plata pura llamada *denarius* o *dinero*; cada *denarius* tenía un peso equivalente al peso de 24 granos de trigo, cuando cada grano de trigo pesaba 0.053 gramos; entonces, el *denarius* tenía un peso aproximado de 1.272 gramos de plata pura. Por lo tanto, cuando en la relación oro:plata se estableció que 1 *solidus* de oro era algo equivalente a 12 *denarius* de plata, lo que se definió fue que 24 quilates correspondían a 12 *denarius* o al peso de 288 granos de trigo; o que 1 quilate correspondía al peso de 12 granos de trigo; o que 0.187 gramos de oro puro eran equivalentes a 0.636 gramos de plata pura. En concreto, el oro puro se medía relativo al peso de 24 quilates (4.5 gramos), como equivalentes de 12 dineros y cada dinero equivalente a 24 granos; y la plata pura se medía relativa al peso de 12 dineros (15.264 gramos) y cada dinero equivalente a 24 granos. En tal relación había una proporción aproximada entre la plata y el oro de 3.392 a 1. (15.264/4.5). Con estas breves consideraciones y con operaciones aritméticas simples, podríamos interpretar en términos porcentuales las modificaciones que se fueron dando en “la ley de la moneda” o en *el valor de la moneda*. Pero para proceder con pertinencia, lo que nos falta conocer es la relación proporcional que hacia el s. XVIII existía exactamente entre el oro y la plata, y lo correspondiente al peso de las monedas en términos de gramos.

Si tomamos en cuenta el dato (que después en el análisis de un periodo posterior observaremos justificado) de que se evalúa una relación proporcional promedio entre el oro y la plata de 1 a 16.5 (150 centigramos de oro equivalentes a 2475 centigramos de plata) desde el s. XVIII, los cálculos de la modificaciones que se fueron dando en “la ley de la moneda” o en *el valor de la moneda*, quedarían de la siguiente manera:

- Antes de 1728 la ley de la moneda de plata era de 11 dineros 4 granos;<sup>43</sup> es decir, la moneda de plata tenía 20 granos menos de pureza respecto a la máxima más pura (ó, conforme a las mediciones que obtenemos, 1.90 gramos menos, porque 20 granos x 0.0951 gramos = 1.90); y su talla era de 68 reales por marco (es decir, “un peso” o número de monedas acuñadas de 68 por cada “peso patrón” llamado “marco”). Así, si a un marco de plata pura de 12 dineros le corresponden 27.415 gramos de plata (12 dineros x 2.284 gramos ó 288 granos x 0.0951 gramos), a un marco con 11 dineros 4 granos le corresponderían sólo 25.515 gramos (27.415 menos 1.90 (peso de 20 granos) ó 268 granos por 0.0951 gramos) a dividir entre las mismas 68 monedas. De ello, antes de 1728 y respecto a una situación de pureza original inicial, el “peso” del marco de plata de 68 reales tendrá una disminución aproximada en su “ley” o valor intrínseco de 6.93 %. Por otra parte, si la ley de la moneda de oro era de 22 quilates y su talla de 68 escudos, la moneda tenía 2 quilates (o 14.28 centigramos (2 x 7.142)) menos de pureza

<sup>43</sup> Según datos que leemos en Spufford, p. 520, deducimos que esta fineza de 11 dineros 4 granos estaba dada desde que el real fue emitido por primera vez en España (por Pedro I (1350-1369), con un valor inicial de 3 maravedís), y que desde fines del siglo XV lo que se fue alterando fue su patrón.



respecto a la máxima más pura. Así, si a un marco de oro puro de 24 quilates le corresponden 171.42 centigramos de oro, a un marco con 22 quilates le corresponderían 157.14 centigramos a dividir entre las mismas 68 monedas. De ello, antes de 1728 y respecto a una situación de pureza original inicial, el “peso” del marco de oro de 68 escudos tuvo una disminución aproximada en su “ley” o valor intrínseco de 8.33 %.

- El 9 de junio de 1728 la corona ordenó rebajar la ley de la moneda de plata a 11 dineros; entonces la rebajó en 4 granos (o 0.380 gramos). Así, disminuyó el valor intrínseco del “peso” del marco de plata en 1.49 % respecto a su valor inmediato anterior. Mientras que, como se dijo, para el oro no se determinó ningún cambio.
- El 18 de marzo de 1771 se ordenó que a partir del primero de enero de 1772 se disminuyeran la ley de la moneda de plata a 10 dineros 20 granos; entonces, también se rebajó en 4 granos (o 0.380 gramos), propiciando una disminución en el valor intrínseco del “peso” del marco de plata en 1.49 % respecto a su valor inmediato anterior. Mientras que si el “peso” del marco de oro tenía en su valor 22 quilates y se disminuyó a 21 quilates 2.1/2 granos, entonces, se disminuyó en 9.1/2 granos o en 3.59 % respecto a su valor intrínseco anterior.
- El 25 de febrero de 1786 se disminuyó la ley de la moneda de plata a 10 dineros 18 granos, equivalente a una disminución de 2 granos (o 0.190 gramos); entonces, se rebajó en 0.75 % respecto a su valor intrínseco inmediato anterior. Y la ley de la moneda de oro se disminuyó a 21 quilates justos, o en 2.1/2 granos equivalentes a una disminución de 0.98 % respecto a su valor intrínseco anterior.

Particularmente, puede deducirse que en la Nueva España los españoles medían el valor y peso del oro en términos de una cierta cantidad ya valorada de plata (y diríamos que su sistema de medición se basaba en la plata como patrón monetario: monometalismo plata), a la vez que medían el valor y peso de la plata en términos de una cierta cantidad ya valorada de oro (y diríamos que su sistema de medición se basaba en el oro como patrón monetario: monometalismo oro), y que la correspondencia de sus proporciones estaría determinada por su precio comercial o por la estimación de alguna autoridad (y diríamos, entonces, tal y como lo hacen irreflexivamente en toda la literatura, que su sistema de medición no era monometalista de ningún tipo sino bimetalista). Todo esto porque lo que superficialmente aparece determinado, siempre es una cierta relación proporcional entre el valor y peso del oro respecto al valor y peso de la plata, o entre el valor y peso de la plata respecto al valor y peso del oro. Sin embargo, esas relaciones no están sustentadas en un patrón bimetálico; en realidad tienen sólo un origen o un solo origen, y es uno monometálico que está determinado a partir de un patrón que se mide por el valor del peso de la plata. Para entenderlo, tomemos en cuenta que la “*medida del valor*” de la moneda en España, y obviamente transferida a la Nueva España, era “el valor de la moneda de plata llamada *dinero*” (no olvidemos que *dinero* proviene de la moneda *denarius*), que se consideraba como *ley* o *unidad de cuenta*; entonces, se acuñaban medios de cambio con el nombre de *reales* o *maravedís*, por ejemplo. Para la época, la “*medida del valor*” de una moneda determinada de esta manera es “*el dinero de cuenta*” o “*el valor del dinero por el*

que se cuenta el valor de la moneda que se acuña”. Así, el valor del *dinero de cuenta* funciona como la medida del valor o como *unidad de cuenta* de la moneda que se emite; y la moneda que se emite, cualquiera que sea su nombre (y material), funciona como *medio de pago y cambio*, y también como *depósito o reserva de valor*, según la estimación del valor de *su dinero o unidad de cuenta*. Por ello, UN PESO sólo es una medida de valor a registrar con fines contables o de hacer cuentas; es una medida del valor de las monedas que circulan; es *mensura* y es *mensuratum*; es una cantidad medida o valorada en plata que sirve para medir plata ú oro; UN PESO es lo que funciona como *unidad de cuenta* de todos los *medios de cambio y pago* que se emiten con diversos nombres en Nueva España. Lo cual se puede ilustrar, analizando lo siguiente:<sup>44</sup>

“Obligados los conquistadores a entregar como pago sus metales preciosos según el peso, era lógico que aparecieran tantos pesos cuantas eran las calidades de los metales. En esta forma se conocían en la Nueva España los siguientes pesos, todos de oro, con sus correspondientes equivalencias en maravedís españoles:

Peso de oro	500	maravedís	
Peso de oro de minas	450	”	
Peso de oro ensayado antiguo	414	”	
Peso de oro común	300	”	
Peso de oro tepuzque	272	”	
Real o tomín de tepuzque	34	”	.”

Nótese que en la afirmación: “Obligados los conquistadores a entregar como pago sus metales preciosos según el peso, ...”, el autor reconoce que existe una medida del valor de los metales preciosos “según UN PESO”. También nótese que en la afirmación: “...era lógico que aparecieran tantos pesos cuantas eran las calidades de los metales.”, el autor está reconociendo que había tantas expresiones monetarias o medios de pago (llamadas “Peso de oro...” ) según sus cualidades intrínsecas. Pero obsérvese que el autor no hace explícito que “el peso que mide el valor” no es lo mismo que “el peso en que se expresa el valor”.<sup>45</sup> No se explica que la medida del valor de los metales preciosos se indica “según UN PESO medido en maravedís”; no se explica que la medida en maravedís es la *unidad de cuenta* de “tantos pesos de oro cuantas eran las calidades de los metales”.

Evidentemente, los diferentes “pesos de oro” referidos pueden leerse como *medios de pago o cambio* que tienen medido su valor en términos de una medida común dada por *maravedís*, pero eso no implica que se lee también lo que pretendemos especificar: UN PESO es lo que funciona como *unidad de cuenta* de todos los *medios de cambio y pago* que se emiten con diversos nombres; UN PESO es una medida de valor a registrar con fines contables o de hacer cuentas; UN PESO es una medida del valor de las monedas que circulan; UN PESO es una cantidad medida o valorada en plata que sirve para medir plata ú

<sup>44</sup> Corresponde a “un cuadro” de D. Lopez (1957: 24), sin citas de su fuente. El cuadro también se encuentra en D. López (1975: 14), citándose a V. Riva Palacio como su fuente en *México a través de los siglos*.

<sup>45</sup> Más aún, nos parece que el autor no aprecia estas diferencias porque (López (1957: 24) enseguida de lo que de él estamos citando afirma: “Generalmente se acepta que la costumbre en estas transacciones dio motivo para que la palabra peso se convirtiera en una moneda imaginaria y con el transcurso del tiempo las autoridades lo aceptaron denominando así a la unidad monetaria mexicana.”

oro; UN PESO es una medida en maravedís del valor de los diferentes *pesos de oro* que existían en Nueva España. En otro aspecto, del cuadro también puede observarse que el *Peso de oro tepuzque*, equivalente a 272 *maravedís* y a 8 *reales o tomines de tepuzque*, tiene un valor idéntico a un *peso de plata* que se mide equivalente a 8 reales o 272 maravedís; entonces, deducimos que si el valor de un *Peso de oro tepuzque* se midió idénticamente correspondiente al valor de un *peso de plata* de 8 reales de 34 maravedís cada uno, bien pudieron suponerse ambos *pesos* como las respectivas *unidades de cuenta* para todas las amonedaciones de uno y otro metal. Tras esa correspondencia, observamos las equivalencias así:

<i>1 Peso de oro</i>	500 <i>maravedís</i>	=	1.83	pesos de plata de 272 maravedís
<i>1 Peso de oro de minas</i>	450	”	= 1.65	”
<i>1 Peso de oro ensayado antiguo</i>	414	”	= 1.52	”
<i>1 Peso de oro común</i>	300	”	= 1.10	”
<i>1 Peso de oro tepuzque</i>	272	”	= 1	peso de plata de 272 maravedís
<i>Real o tomín de tepuzque</i>	34	”	= 1/8	del peso de plata de 272 maravedís

En esta relación también se puede apreciar que el *Peso de oro* de máxima estimación y equivalente a 500 *maravedís*, es del mismo valor que el determinado para la moneda de Castilla llamada “*el castellano*”, de 500 maravedís; entonces, al parecer, el máximo valor de un peso de oro se estableció conforme al valor de la moneda de Castilla. Por otra parte, creemos que la sustancia de la relación proporcional entre los valores de los pesos del oro y la plata estaba determinada por la respectiva variación en la *ley de la moneda* que determinaba la monarquía ante una *talla de la moneda metálica* que la autoridad nunca modificó en su estimación de cada metal. Ignoramos bajo qué tipo de mediciones; pero observamos, por ejemplo, que si de un marco de plata debían obtenerse 68 reales y de un marco de oro debían obtenerse 68 escudos, que dan un valor de 880 reales (porque se determinaba que cada escudo debía valer 440 maravedís:  $440 \times 68 = 29920$  maravedís;  $29920/34 = 880$  reales), entonces la relación entre lo que debía obtenerse de un marco de oro respecto a lo que debía obtenerse de un marco de plata es de 12.94 (880/68 reales); es decir, el valor de lo obtenido en 1 marco de oro debía ser equivalente al valor de lo obtenido en 12.94 marcos de plata. En términos de los pesos de los metales, si en un marco de oro se contenía lo correspondiente a un valor de 110 pesos (porque se decía que debía valer 880 reales:  $880/8 = 110$  pesos), y en un marco de plata se contenía lo correspondiente a un valor de 8.5 pesos (porque se decía que debía valer 68 reales:  $68/8 = 8.5$  pesos), entonces, el peso de 1 marco de oro debía ser correspondiente al peso de 12.94 marcos de plata ( $110/8.5 = 12.94$ ). El dato nos es importante para conjeturar que en esta época histórica, antes de 1728, existe entre el oro y la plata una relación aproximada de 1 a 12.94, y que hasta 1771 la relación se mantuvo alrededor de 1 a 13. De lo que nos falta saber hasta éste periodo es sobre la denominación específica de las monedas de plata y de oro que se acuñaron (al parecer *nueve especies comunes de moneda, cuatro de oro y cinco de plata...*), y que fueron sustituyendo a las antiguas monedas de plata y de oro desde el principio del año 1772.

En el extraordinario trabajo de V. Soria (1994) que hemos venido siguiendo: *LA CASA DE MONEDA DE MEXICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA 1733-1821*, se encuentra una transcripción estadística identificada como:<sup>46</sup> “*Real Casa de Moneda de México. Rendiciones de Monedas de Plata en periodos seleccionados, 1746-1815*”, en la que están explícitas las denominaciones de *cinco especies comunes de moneda de plata* y la de una especie no común de ella, para identificar las cantidades específicas en que se acuñaron durante este periodo señalado. Como *especies comunes de moneda de plata* se anota que se acuñaron de 8, 4, 2, 1 y 1/2 reales. Como especie no común de ella se observa que se acuñó moneda de 1/4 de real sólo a partir del 2 de abril de 1794. Por otra parte, también se pueden advertir de manera implícita cuáles eran las *cinco especies comunes de moneda de plata* acuñadas, en el contenido de lo que este autor presenta como: “*Extracto de la Representación de ..., segundo ensayador Supernumerario a la soberanía de V.M.*”,<sup>47</sup> por medio del cual quien lo escribió daba cuenta de “*Deficiencias en la ley de la moneda*” al rey en 1754. Lo citamos: “...las referidas 4 suertes de moneda menuda, ...las 4 que son el Real de a 4; el de a dos, el sencillo y el medio Real son ciertamente de plata de primera fundición, y de la misma es mui contingente que sea también la quinta restante o el Real de a 8 por ser la cantidad de pesos que produce dicha Casa de primera fundición, ....” Así, entonces, no tenemos duda sobre la denominación de las monedas de plata acuñadas. Sin embargo, no sucede lo mismo respecto a las monedas de oro que se hayan decidido acuñar. En este caso, Soria no presenta ningún tipo de información explícita al respecto. Pero, nos parece posible deducir esa información de una transcripción que hace sobre una “*Carta del Rey al Virrey de Nueva España, San Ildefonso, 17 de agosto de 1736*”,<sup>48</sup> y que a la letra dice: “*En cuanto a la tolerancias de más o de menos, estas tendrían que ceñirse a lo mandado en las Ordenanzas, “(...) de modo que en el Doblón de ocho (de oro) no se tolere mas que el de grano y medio; en el de quatro un grano; en el doblón de a dos tres cuartos de grano y en el excudo lo mismo ...*”. Por lo tanto, podemos apreciar que las *cuatro especies comunes de moneda de oro* acuñadas durante el dominio de la monarquía borbónica tenían la denominación de 8, 4, 2 y 1 escudos, y se les calificaba con el nombre de doblón.<sup>49</sup> En otra fuente se hace explícito que: “*De oro se fabricaron monedas de 8 escudos, 4, 2 y 1; el escudo valía 1/8 de doblón y éste \$16, por lo que aquél tenía un valor de \$2.*”<sup>50</sup>

Considerando nuestros argumentos sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, nos parece que *la naturaleza de la moneda* que estamos identificando no correspondió al proceso de desarrollo social suscitado en la Nueva España, sino a un proceso de aceleradas exacciones y explotaciones imperialistas cometidas por todas las monarquías españolas. En tanto, *el valor de la moneda* fue determinado por *principios de valorización metálica* bajo consignas de que la moneda cumpliera a ultranza

<sup>46</sup> En sus pp. 214-216.

<sup>47</sup> En sus pp. 120-122.

<sup>48</sup> En su p. 42.

<sup>49</sup> En Romano (1998: 116-119) se encuentra “*un grupo de registros*” sobre “*Acuñaciones (en marcos) de piezas de oro según los tipos monetarios*” y “*Acuñaciones (en marcos) de monedas de plata distinguidas por tipos*”, en donde pueden distinguirse las 4 denominaciones de las monedas de oro y las 6 de las de plata que hemos observado.

<sup>50</sup> D. López (1973: 130).

las funciones de “*unidad de enriquecimiento, medio de enriquecimiento y depósito de enriquecimiento*”, a favor inmediato de todas las autoridades españolas. Sobre *el poder adquisitivo de la moneda*, se tiene que investigar para fundamentar que todos los reyes y súbditos que ejercieron autoridad sobre la acuñación, emisión y disponibilidad de la plata mexicana, fueron siempre “personajes que cometieron agiotaje”,<sup>51</sup> depauperando hasta sus últimas consecuencias todas las condiciones de producción para sobrevivir. Es decir, compruébese que: “*Si algo enseñan los libros de historia sobre los reyes ... es que casi siempre estaban a la cuarta pregunta. Por supuesto, sólo han estado apurados de dinero desde que empezaron a usarlo; pero desde entonces esta parece haber sido su situación normal.*”<sup>52</sup>

### 2.2.2. Expresiones principales durante la época independentista

En general, la moneda que más proporcionalmente produjo la CMM desde su fundación, tanto en su concesión a particulares como bajo la dirección de la corona, fue la de plata, después la de oro y en último lugar la de cobre. A partir de 1733, la monarquía borbónica controló rigurosamente su acuñación con especificaciones precisas sobre su cantidad y calidad: ley, talla y denominación. Lo cual le permitió una exorbitante rentabilidad en su explotación, la planeación de su movilidad y desplazamiento al extranjero, la uniformidad de su valor y la garantía de su aceptación en todo lugar que quiso hacerla circular. Específicamente, mediante conocimientos técnicos los españoles se beneficiaron a ultranza de los ricos recursos minerales que antes les habían permitido obtener las imposiciones de sus armas, de sus bestias y de sus dogmas, con las que subyugaron en todo momento a una raza que vivía con principios superiores a los de sus afanes conquistadores de riqueza material; hasta que la codicia de sus reyes, burócratas y comerciantes fue enfrentada por quienes ya no estuvieron dispuestos a consentir más despojo en sus intereses particulares y, coincidiendo en esa decisión con muchos otros, se aliaron hasta que sus disputas representaron la defensa de algunos intereses que a muchos les eran comunes.

Hacia 1813, se suscitaban problemas políticos y económicos inéditos en la Nueva España; sobretodo, expresiones planeadas y conflictos de insurrección con la finalidad de lograr la independencia de España. Lo que alteró la actividad económica nacional en sus tres principales entornos: minería, comercio y agricultura; consecuentemente, la acuñación de la CMM disminuyó aproximadamente a una sexta parte respecto a sus resultados de 1809.<sup>53</sup> Tras todo eso, era urgente que hubiese moneda para los pagos e intercambios domésticos, pero la monarquía no estaba dispuesta a conceder que circularan monedas de plata y oro porque las que se producían eran insuficientes para su tasa de extracciones y más que nunca le urgía llevárselas. Entonces, el virrey F. M. Calleja, al parecer “*sin haber*

<sup>51</sup> Agiotaje: Acciones para adquirir mercaderías, valores, fondos y patrimonios públicos con fines de obtener lucro al disponer de ellos.

<sup>52</sup> J. Hicks, (1974: 74); “*Las finanzas del soberano*”.

<sup>53</sup> “*Mientras que en 1809 se acuñó un total de 26,172,982 pesos ... bajó ... en 1812 a 4,409,266 pesos (la cantidad más baja),...*” Nota al pie en Soria (1994: 225).

*consultado en Madrid y por propia iniciativa*”,<sup>54</sup> el 23 de agosto de 1814 ordenó que se acuñaran monedas de cobre para poder pagar sueldos y gastos de su gobierno, aún cuando justificó un auxilio para la población: “*Deseoso siempre de proporcionar a los habitantes de esta Nueva España todos los auxilios posibles para mayor comodidad, promoví la pronta fabricación de la moneda de cobre, de cuyo establecimiento se ha tratado tantas veces sin efecto, por la diversidad de opiniones que lo han entorpecido, siendo de la mayor importancia evitar el usurario y ruinoso giro de los signos arbitrarios llamados comúnmente tlacos, que se usan en las tiendas de comestibles, cortar abusos y beneficiar el común de los pobres que hasta ahora han experimentado no pocas vexaciones de resultas de la circulación mezquina de dichos signos, y establecer una moneda que, asegurando a todas las clases del Estado los cortos intereses de la economía doméstica, pueda también proporcionar ventajas y utilidades al Real Erario (...)*”<sup>55</sup> Sin embargo, se dice que esa moneda no fue aceptada inmediatamente después de ser acuñada, hasta que se obligó a su aceptación mediante un bando en diciembre de 1814. De esta moneda: “*El grueso de la acuñación se hizo de julio de 1814 a diciembre de 1816, o sea en dos años y medio, prácticamente durante el mandato del virrey Calleja, el cual terminó el 20 de septiembre de 1816. ... La moneda de cobre dejó de acuñarse por cuatro años, hasta que en 1821 se acuñó por último la cantidad de 12,700 pesos.*”<sup>56</sup> Las monedas de cobre acuñadas fueron de tres denominaciones: 2/4, 1/4 y 1/8, sin valor intrínseco y con una particular especificación oficial de valores equivalentes para su aceptación y circulación: “*...el virrey Calleja estipulaba en su bando que los dos cuartos deberían equivaler a una cuartilla; un cuarto a tlaco, y un octavo a pilón.*”<sup>57</sup> Lo cual creemos que puede observarse en una correspondencia de la siguiente manera: la moneda de cobre de 2/4 debería equivaler a 1/4 de real; la moneda de cobre de 1/4 debería equivaler a un *tlaco* (que por definición tenía el valor de la mitad de 1/4 de real) o lo que es lo mismo a 1/8 de real; la moneda de cobre de 1/8 debería equivaler a un *pilón* (el que por lógica deducimos que debería ser equivalente a 1/16 de real). Así, entonces, 1 real de plata se hacía equivalente a 4 monedas de cobre de 2/4, ú 8 monedas de cobre de 1/4, ó 16 monedas de cobre de 1/8.

A partir de las manifestaciones armadas en contra de la dependencia de España iniciadas con las proclamas de M. Hidalgo, después por las de J. M. Morelos y terminadas con las de A. de Iturbide (Plan de Iguala, 1821), la producción de moneda se volvió inestable; y al paso del tiempo, la identificación de sus expresiones históricas se torna caótica. Por una parte, los enfrentamientos y las diferencias sociales generaron crisis productivas e inseguridad en la movilidad de recursos y productos monetarios, propiciando que se crearan condiciones para que individuos y grupos interesados consiguieran el cumplimiento de viejos deseos sobre descentralizar la acuñación monetaria realizada por la CMM. Por otra parte, los grupos en conflictos directos: gobiernos locales, paramilitares independentistas, súbditos de la monarquía, civiles hispanistas y gobiernos proclamados, al requerir cada vez más ingresos para realizar sus fines propiciaron acuñaciones sin valor intrínseco, especulación y falsificación monetaria.

<sup>54</sup> Considerado en una cita que hace Romano (1998: 140).

<sup>55</sup> Soria (1994: 225).

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 227.

<sup>57</sup> *Ibid.*, nota al pie en pp. 229-230.

En la descentralización y disminución de la producción de la CMM, fueron relevantes las grandes distancias que la separaban de los centros mineros y el gran número de intermediarios que esto generaba, porque obligaba a que se repartieran entre muchos los beneficios para poner a su alcance los metales con que trabajaba; así, tras fines de estimular actividades regionales y estatales, se fundaron nuevas casas de moneda próximas a la ubicación de las minas. “*La creación de las primeras casas de moneda provisionadas data de 1810, al establecerse las de Sombrerete y Zacatecas; al año siguiente se fundaron las de Chihuahua y Durango, y en 1812 las de Guanajuato y Guadalajara. (Posteriormente) ... Si bien desaparecieron algunas de las cecas fundadas en la época de la insurgencia, otros estados incursionaron en el negocio: en 1823 se estableció una casa en Durango, en 1827 se fundaron las de San Luis Potosí y en 1828 la de Tlalpan en el entonces Estado de México.*”<sup>58</sup> Con la descentralización de la acuñación de moneda los ingresos del gobierno central se vieron afectados inmediatamente y durante muchos años, debido a la pérdida en los impuestos y derechos que por ello podía cobrar. Lograda cierta estabilidad política nacional, “*Las entidades federativas fueron facultadas para acuñar moneda en 1824, quedando reservado para el Congreso General -según el artículo 50 constitucional- el determinar y uniformar en todos los estados el peso, la ley, valor, tipo y denominación de las monedas.*”<sup>59</sup> Adicionalmente, para preservar y obtener alguna mínima disponibilidad de liquidez, en noviembre de 1824 el gobierno central declara una “ley de clasificación de rentas” por la que cada Casa de Moneda pasaba a ser dependiente de la administración gubernamental de su respectivo estado, y con ella hace regir un federalismo económico para cobrarles derechos y sustituir pedidos de parte de gobiernos locales sobre recursos y fuentes de financiamiento. Los gobiernos locales deberían ser responsables de la producción monetaria; pero el gobierno central se guardó el derecho de autorizar el arrendamiento al mejor postor de las casas de moneda; y cuando lo efectuó, interesado en resolver únicamente sus conveniencias presupuestales, estimuló a largo plazo perdurables pérdidas para el patrimonio nacional, especulación e inestabilidad en la producción monetaria. Así, en nuestra perspectiva de interés, lo característico general que se suscitó con la eliminación del monopolio de la acuñación por parte de la CMM fue que hasta fines del siglo XIX el gobierno central ya no pudo detentar ninguna función como emisor único de moneda y que no hubo homogeneidad nacional en la acuñación de la moneda necesitada. Preponderantemente, el tipo de moneda que proliferó en todas partes fue uno de “moneda siempre provisional”, en tanto no logró establecerse un régimen federal con estabilidad política y económica nacional hasta el periodo de la instauración de la república. Por ejemplo, se dice que “*La ceca de Zacatecas llegó a estar en algún momento bajo el control de los insurgentes, y preciso es decir que estos también acuñaron moneda por su parte. No faltó incluso el caso de reconocimiento por algún bando de la moneda acuñada por el enemigo.*”<sup>60</sup> Lo cual determina como dificultoso el registro fidedigno de todo lo referente a la moneda que se produjo. De lo que sí encontramos testimonio es de que “*Exceptuando la moneda de 4 reales, de la que sólo hay evidencia para el periodo 1818-1820, las de 8 reales (o pesos), 2 reales, 1 real y medio real, fueron acuñadas en la ceca provisional (de Zacatecas) a lo largo de la última década del régimen colonial.*”<sup>61</sup> Por lo tanto, no se

---

<sup>58</sup> R. Ortiz (1998: 134 y 136).

<sup>59</sup> Matamala (1998: 179).

<sup>60</sup> Covarrubias (1998: 102).

<sup>61</sup> Matamala (1998: 171).

modifica nuestra consideración sobre las principales expresiones monetarias que identificamos utilizadas hasta la independencia de México.

En lo que respecta a la especulación y falsificación monetaria, nos parece importante considerar que cuando el 23 de agosto de 1814 F. M. Calleja ordenó que se acuñaran monedas de cobre y decidió que su valor no fuese intrínseco, sino relacionado proporcionalmente al valor de la moneda de plata en circulación para poder resolver sus necesidades económicas gubernamentales (lo que ya expusimos en p. 190 anterior), comenzó a configurarse tanto un escenario de pauperización de la moneda oficial, sin restricciones para la actuación de futuros gobiernos, como “un concurso de exacción nacional” en el que cualquier aventurero se podía invitar a participar invirtiendo poco para ganar mucho sin riesgos al través de la especulación y falsificación monetaria. Bajo una interpretación superficial, podría interpretarse que la estipulación del virrey Calleja acerca de que en la denominación de las monedas de cobre “...*los dos cuartos deberían equivaler a una cuartilla; un cuarto a tlaco, y un octavo a pilón.*”, fue sólo una decisión espontánea. Sin embargo, creemos que no fue espontánea y que se calculó la posibilidad de una percepción nacional que estimase en una proporción de 2 a 1 la relación de cambio entre el cobre y la plata amonedados. Inicialmente, el mandato de Calleja hacía confusa la equivalencia entre las respectivas monedas al representar de manera absoluta el valor del cobre en el valor de la plata; decía: la moneda de cobre de  $\frac{2}{4}$  debería equivaler a  $\frac{1}{4}$  de real; la moneda de cobre de  $\frac{1}{4}$  debería equivaler a un *tlaco* (que por definición tenía el valor de la mitad de  $\frac{1}{4}$  de real) o lo que es lo mismo a  $\frac{1}{8}$  de real; y la moneda de cobre de  $\frac{1}{8}$  debería equivaler a un *pilón* (el que por lógica, si  $\frac{1}{8}$  es la mitad de  $\frac{1}{4}$ , entonces deducimos que debería ser equivalente a  $\frac{1}{16}$  de real). Pero haciendo cuentas, el virrey estaba indicando que 4 monedas de cobre de  $\frac{2}{4}$  debían ser equivalentes a 1 real; o lo que es lo mismo que  $\frac{8}{4}$  de cobre debían ser equivalentes a  $\frac{4}{4}$  de real; es decir, 2 cobres equivalentes a 1 real de plata. También, cuando estaba indicando que 8 monedas de cobre de  $\frac{1}{4}$  debían ser equivalentes a 1 real, estaba indicando que  $\frac{8}{4}$  de cobre debían ser equivalentes a  $\frac{4}{4}$  de real; es decir, 2 cobres equivalentes a 1 real de plata. Finalmente, cuando estaba indicando que 16 monedas de cobre de  $\frac{1}{8}$  debían ser equivalentes a 1 real, estaba indicando que  $\frac{16}{8}$  de cobre debían ser equivalentes a  $\frac{4}{4}$  de real; es decir, 2 cobres equivalentes a 1 real de plata. En todo, “una relación entre 2 tantos de cobre por 1 tanto de plata”, para hacer estimable urgentemente el valor de la moneda de cobre ante la moneda de plata. Lo cual pudo ser algo bien calculado o de una peculiar casualidad. De cualquier manera, sin poder cotejar lo que pudiera ser la verdad de esto, la introducción y obligada aceptación que ordenó Calleja de la moneda de cobre, sin valor intrínseco y representado absolutamente en el valor de la plata, nos parece que es la experiencia histórica o principal precedente que da pauta a los fenómenos de especulación y falsificación de moneda metálica ocurridos en México durante todo el siglo XIX. En lo que respecta a una excesiva especulación por acuñación, a veces legalizada y a veces legaloide, se dice, por ejemplo, que “*La moneda de cobre de Calleja siguió circulando hasta 1829, año en que se dispuso su recogimiento y la emisión de un nuevo circulante fraccionario de ese mismo metal que lo substituiría a nivel nacional. Embarcados en la empresa, los gobiernos independientes no tardarían en recurrir al expediente de acuñar en cantidad desmesurada esa moneda, lo que implicaría graves trastornos al comercio y las finanzas públicas. Además de significar un nuevo rubro de ingresos hacendarios, la medida contribuyó, mientras la acuñación no fue excesiva, a estabilizar la masa monetaria del país -o de ciertas regiones del mismo- y*



*solucionar con ello el problema de las oscilaciones de precios constantes que afectaban al comercio en el México recién independizado. ...Sin embargo, ...los efectos terminaron por ser desastrosos tanto para el gobierno como para la inmensa mayoría de los particulares.”*<sup>62</sup>

En lo que respecta a problemas relacionados con la falsificación, se considera que hasta 1842, *“La falsificación de la moneda de cobre significaba un problema más para el gobierno que había perdido el control total de la producción de moneda. La emisión fraudulenta iba en aumento y en la danza del cobre estaban inmiscuidos tanto empresarios y agiotistas (y muchos extranjeros que también falsificaban monedas de plata y oro), como miembros del Congreso y el mismo gobierno, que siempre atentos a obtener ganancias de donde fuera, pensaron en la posibilidad de ganarse un porcentaje en dinero fácil y rápido. Esto claro, trajo como consecuencia que el mercado se inundara tanto de moneda verdadera como falsa.”*<sup>63</sup> Así, el uso de la moneda metálica como único medio de pago y de circulación del que antes dependió la estabilidad políticamente subordinada de la actividad económica nacional, propiciaba ya más dificultades que condiciones propias para que los individuos y las entidades gubernamentales tomaran sus decisiones económicas con certidumbre. La primera evidencia de ello se suscitó cuando A. de Iturbide, ya proclamado emperador de México, el 11 de junio de 1822 decreta que la CMM acuñe monedas con las mismas características que tenían en la época española anterior, respecto a peso, ley, tamaño y denominación, pero con una nueva expresión de cuño acorde al reflejo de un nuevo orden (cumplido en las denominaciones de 8 y 4 escudos de oro; y en las de 8, 2, 1 y 1/2 real de plata) y también cuando el 20 de diciembre de ese mismo año decreta que se emitan *cédulas* o papel moneda para resolver problemas de insuficiencia y falsificación monetaria: *“I. Se autoriza al gobierno para la creación de 4 000 000 en papel moneda, que ha de durar solamente el año de 1823. II. Esta cantidad se expedirá en 2 000 000 de cédulas de un peso cada una, 500 000 de dos pesos, y 100 000 de diez pesos, poniendo en ellas las marcas y signos que estimasen necesarios para evitar la falsificación (...).”*<sup>64</sup> Lo cual es un hecho significativo porque es la primera vez que se declara una emisión de moneda no metálica en México. Sin embargo, se dice que no tuvo aceptación social tanto porque la gente sólo tenía experiencia con monedas metálicas como por la turbulencia política que hacía desconfiar de su valor. Así, las mismas condiciones que le dieron origen determinaron que su circulación fuese efímera; Iturbide había decretado su emisión para fines de recomposición gubernamental y después de que abdicó, *“El 11 de abril de 1823, ..., el Soberano Congreso Constituyente Mexicano dispuso el cese inmediato de la fabricación de papel moneda ...”*<sup>65</sup> Y también la suspensión oficial de su circulación. Pero apenas pasaron unos días, el nuevo gobierno en turno evaluó que ante su misma necesidad de moneda la emisión de una de papel era la mejor opción si se cuidaba que no fuese rechazada; y eligieron imprimirla en un papel muy peculiar: *“...el 5 de mayo de 1823, se autorizó la emisión de las mismas denominaciones, nada más que ahora impresas en el dorso del papel caducado de bulas o indulgencias, ...se buscaba que el pueblo, por su religiosidad, no se atreviera a rechazar el billete.”*<sup>66</sup> Como resultado, este segundo tipo de

<sup>62</sup> Covarrubias (1998: 105).

<sup>63</sup> J. Torres (1998: 108).

<sup>64</sup> En Bátiz (1998: 189-190).

<sup>65</sup> Ibid., p. 191.

<sup>66</sup> Ibidem.

billetes también fue rechazado por todos y nunca más ningún gobierno federal trataría por cuenta propia de emitir ningún tipo de cédulas o billetes. Las posibilidades de financiar la administración gubernamental quedaban definitivamente determinadas por la acuñación monetaria y no por la emisión de papel moneda; lo que hizo relevante que el gobierno advirtiera el valor de la plata que podía tener a su alcance para amonedar. Calculan que hacia 1823 la relación entre el oro y la plata tenía una relación de 1 a 16.5, y está considerada como una proporción casi estable desde el siglo anterior<sup>67</sup> (nosotros ya identificamos -punto 2.2.1.- que en 1728 tenían una relación aproximada de 1 a 12.94; entonces, si nuestro cálculo es correcto, en casi un siglo su relación sólo se modificó en un 27.5 %); tras ello, en septiembre de 1823 el gobierno central en turno emitió un decreto donde declaraba la creación de moneda, bajo ciertas condiciones que pretendían reflejar certidumbre y confianza para la sociedad; por ejemplo, se dice que en su artículo 6º expresaba: “*Cuidará el gobierno, al tiempo de publicar este Decreto, de manifestar al público que las leyes de las monedas de oro y plata son las mismas que las del gobierno español de 40 años a esta parte.*”<sup>68</sup> Al parecer, “*de 40 años a esta parte*”, desde el 25 de febrero de 1786, no habían sido modificadas las especificaciones de las monedas que se acuñaron y el gobierno decidió que así se mantuvieran en su ley o valor y denominación; únicamente determinó que en la nueva acuñación las monedas llevaran las leyendas “*República Mexicana*” y “*La libertad en la Ley*”, en lugar de injustificables signos colonialistas. Poco después, en 1829, el gobierno central mandó que se acuñaran 600,000 pesos en monedas de cobre con denominación de 1/4, 1/8 y 1/16 de real, para solventar necesidades inaplazables de gastos y propiciar que el público revirtiera con su aceptación ingresos al gobierno; sin embargo, una vez más, el valor del cobre no pudo competir con la estimación social que ya existía sobre monedas de plata y oro.

### 2.2.3. Expresiones principales durante la época reformista

Después de que se libera a México de la explotación española, durante los periodos gubernamentales de proclamaciones y pronunciamientos para construir un imperio o una república: primero, por parte de A. de Iturbide (1821-1823) y después por parte de A. L. de Santa Anna (1823...1855); y los periodos gubernamentales de reformas constitucionales: representados por I. Comonfort (1855...1857) y B. Juárez (1858...1864), nunca se instaura un gobierno central que sea aceptado nacionalmente y siempre se suscitan conflictos que conllevan inestabilidad en el país. Esa ausencia de estabilidad política y económica provoca que la acuñación, emisión y circulación de moneda nunca alcance el rango de un asunto que pueda resolverse para el beneficio nacional y que siempre quede ahogado bajo la presión de intereses particulares, tanto de quienes pretenden ir representando un gobierno federal como de los correspondientes a gobiernos locales y de diversos grupos privados. Por ejemplo, se afirma que durante 1858-1861 circulaba una amplia diversidad de monedas: “*De 1858 a 1861 circuló el “peso duro o fuerte” dividido en ocho fracciones o reales con*

<sup>67</sup> Por ejemplo, R. Torres (1980: 20) afirma: “*El bimetallismo que adoptamos del régimen colonial a raíz de la Independencia de 1821 y que Juárez ratificó en 1867, tenía las siguientes características: a) Se basaba en una relación de 1:16.5 entre el oro y la plata, o sea una onza de oro por 16.5 onzas de plata.*”

<sup>68</sup> Citado en R. Ramírez (1977: 314).

*peso de 31 1/4 gramos, y el sistema monetario vigente se componía del peso, que se dividía en 2 tostones de \$0.50 cada uno; 4 pesetas, de \$0.25; 8 reales, de 12 1/2 centavos y, 16 medios, de 6 1/4 centavos. Paralelamente circulaban monedas de oro con denominaciones más altas: la onza, equivalente a \$16 de plata; la media onza, a \$8; el cuarto de onza, a \$4; el tercio de onza, a \$2 (sic; parece que debía ser el “octavo de onza”) y el 1/16 de onza, a \$1; todas las cuales servían generalmente para transacciones mayores; en tanto que para las menores se usaba el centavo, que era de cobre.”*<sup>69</sup> La información es ilustrativa para observar la complejidad monetaria y los complicados cálculos de equivalencias debido a la heterogeneidad de valores y mediciones. Lo cual comienza a tratarse cuando en 1861 B. Juárez expide un decreto (que se dice no pudo aplicarse en 1861 sino hasta 1867), para fijar las características que debían tener todas las monedas y para declarar que a partir de enero de 1862 México adoptaría el “sistema métrico decimal”, por lo que se abandonarían todas las mediciones octavales españolas y se dividiría la expresión de los valores de su unidad monetaria en múltiplos y submúltiplos de fracciones decimales, modernas y convenientes para unificar una estandarización de medidas que los principales países del mundo ya estaban implementado.

Específicamente, sobre este contexto se refiere lo siguiente:

*“El 15 de marzo de 1861, Benito Juárez ordenó por un decreto, que se usara el sistema métrico decimal a partir del 1º de enero de 1862. Esta disposición no pudo ser llevada a la práctica por la intervención francesa, pero, confirmada por decreto de 28 de noviembre de 1867, estructuró nuestro sistema monetario así:<sup>70</sup> (Restaurada la República, el 28 de noviembre de 1867, el gobierno de Juárez decretó el nuevo sistema monetario):<sup>71</sup>*

*1º- La unidad monetaria de la República Mexicana será, como hasta aquí, el peso de plata con la misma ley y el mismo peso que actualmente tiene.*

*2º- El peso de plata se dividirá en dos piezas de \$0.50, cuatro de \$0.25; 10 de \$0.10 y 20 de \$0.05. La pieza de \$0.01 será de cobre o de una liga particular, en cuya formación predomine aquel metal.*

*3º- Las monedas de oro serán: piezas de \$20.00, de \$10.00, de \$5.00, de \$2.50 y de \$1.00.*

*4º- La ley de todas las monedas de plata será de 902 777 milésimos de milésimo (diez dineros 20 granos); y la de todas las monedas de oro, 875 milésimos (21 quilates).”*

En la literatura se considera que a partir del gobierno de B. Juárez existe en México una verdadera ley monetaria y por ello un verdadero sistema monetario. Pero, sin pretender debatir en tan discutibles interpretaciones y sin cuestionar la plausible intención de lo que se deseaba formalizar con su decreto, deseamos hacer observable algo que en la literatura no se refiere: Por una parte (de lo explícito en sus puntos 1º y 4º), que B. Juárez decretó

<sup>69</sup> D. López (1975: 40).

<sup>70</sup> En D. López (1963: 243-244).

<sup>71</sup> Citado de R. Palazuelos en D. López (1973: 219).

que la unidad monetaria de la República Mexicana fuese el peso de plata con la misma ley que desde el 18 de marzo de 1771 las Reales Ordenanzas de España habían ordenado para que a partir del primero de enero de 1772 se disminuyeran la ley de la moneda de plata a *10 dineros 20 granos*, proporcionales a 902.77 milésimos de plata pura. Por otra parte (de lo explícito sólo en su punto 4º), que B. Juárez decretó que la ley de las monedas de oro fuese la misma que desde el 25 de febrero de 1786 las Reales Ordenanzas de España habían decretado para que la ley de la moneda de oro se disminuyera de *21 quilates 2.1/2 granos* (proporcionales a 900 milésimos) a *21 quilates justos*, proporcionales a 875 milésimos. Así, creemos que lo único no discutible es que decreta “*el peso de plata con la misma ley y el mismo peso que actualmente tiene, como la unidad monetaria de la República Mexicana*”. Respecto al peso de esa moneda de plata (de la información acerca de que: “*El bimetalismo que adoptamos del régimen colonial a raíz de la Independencia en 1821 y que Juárez ratificó en 1867, tenía las siguientes características: (...) El peso tenía asignada una equivalencia de 150 centigramos de oro puro o su equivalencia en plata con un contenido de 24.75 gramos.*”),<sup>72</sup> deducimos que la relación entre el oro y la plata era de 1:16.5 (2475/150) y que el peso total de la moneda de plata con valor nominal de un peso era de 27.4153 gramos ((24.75 gramos / 260 granos) por 288 granos); así, tenía una liga con 2.66 gramos de cobre.

Al margen de todo esto y considerando la adopción del sistema métrico decimal, extrañamente, en la denominación monetaria se preservaron algunas relaciones octavales; por ejemplo, en la moneda de plata persistió la antigua relación dada entre las monedas de 8, 4 y 2 reales, para denotar las mismas proporciones relativas entre 1 peso, 1/2 peso o tostón y 1/4 de peso o peseta, respectivamente; en la moneda de oro, la moneda de 1/4 de la de \$10, al definirse con un valor de *2 pesos y 4 reales* (20 reales), se denotaba que la de \$10 era equivalente a 80 reales ú 8 reales por 10. En relación con esto, se encuentran datos para confirmar cuál se dice que era oficialmente *la ley de la moneda* en 1862: “*La moneda reguladora es el peso fuerte de 8 rs. de plata, ley de 10 dineros, 20 granos. ... La ley del oro es de 21 quilates.*”<sup>73</sup> Por lo tanto, todo lo referido nos permite apreciar que hacia 1867, el peso de plata, con ley de 10 dineros 20 granos, con una materialidad de 24.75 gramos de plata pura y 2.66 gramos de cobre, es la unidad monetaria de la República Mexicana. Para efectos de comparación cualitativa, parece que desde 1772 y desde 1786, durante 95 y 81 años respectivamente, los valores de las monedas de plata y oro se mantuvieron estables; lo que nunca se pudo mantener así fueron las cantidades acuñadas y emitidas. Irónicamente, la estabilidad en la acuñación y emisión monetaria comienza cuando se instaura en México aquello contra lo que históricamente siempre se había enfrentado por el interés nacional: un imperio extranjero.

Considerando algunos aspectos sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, nos parece que a partir del período en que algunos políticos pretenden que México sea una república imperial, se suscitan procesos de autoritarismo sobre *la naturaleza de la moneda* porque los representantes del gobierno son autoritarios y porque para entonces, como *el valor de la moneda* lleva consigo una carga de valorización

<sup>72</sup> R. Torres (1980: 20).

<sup>73</sup> D. López (1975: 40), citado de J. M. Pérez (1862): *Estadísticas de la República Mexicana*.

intrínseca determinada por antiguos *principios de valorización metálica*, que han erigido tradiciones y costumbres en los procesos sociales de intercambio, las autoridades no los pueden contrarrestar a su conveniencia mediante *principios o mandatos de valorización nominal*; así que su oportunidad para disponer de todas las funciones de la moneda no se encuentra en lo que pueda afectar *su valor* sino en lo que pueda afectar *su naturaleza*. En ello, son sumamente influyentes las dimensiones de corto plazo en que los conflictos afectan aceleradamente las decisiones gubernamentales. Se trata, entonces, de administrar *su naturaleza*, crear nueva moneda, para extender *su poder adquisitivo* con condiciones en las que se resguarde *su valor* para que no se propicien mayores conflictos políticos. Después, los procesos de autoridad sobre *la naturaleza de la moneda* se modifican cuando la orientación gubernamental la indican representantes negociadores, con la visión de constituir una administración federal nacionalista. Ahora, se cuida *la naturaleza de la moneda* mediante preceptos jurídicos que resguarden sus cualidades, para que se haga estable *su valor* y seguro *su poder adquisitivo*.

Cuando en 1864 Maximiliano de Habsburgo es nombrado por Napoléon III emperador de México, por su conveniencia trae con él a banqueros ingleses y franceses ya prósperos en asuntos financieros de Europa para que le dispongan dinero y funden sucursales de sus bancos en territorio nacional. Específicamente, el 1 de agosto de 1864 comienzan las actividades del “Banco de Londres, México y Sudamérica”; el primer banco y el que introduce para las actividades económicas del país los billetes bancarios en todas sus posibles denominaciones, al través de diferentes emisiones durante varios años; de sus emisiones iniciales, en 1865 emite billetes denominados en 5, 10, 20 y 50 pesos; en 1866, de 100 y 500 pesos; en 1867, de 1000 pesos. También se registra que durante “el imperio mexicano de Maximiliano” se hicieron circular monedas de plata de 10 y 5 centavos, y monedas de cobre de 1 centavo; monedas de baja denominación pero muy necesarias para todas las transacciones cotidianas del pueblo de México. Posteriormente, en julio de 1867 las fuerzas de B. Juárez derrocan al emperador francés e instauran un gobierno republicano, pero negocian con los banqueros su estancia en México y éstos se comprometen a garantizar mediante la plata el valor de los billetes que emitan. Se dice que: “*Al triunfo de la República, en 1867, las monedas de la época de la Reforma volvieron a circular y continuaron haciéndolo hasta el periodo presidencial del general Manuel González,.... (...) Juárez expidió el decreto de 1861, que fijaba las características que debían reunir las monedas de oro, plata y cobre, pero no pudo aplicarse, y después de la derrota de Maximiliano, en 1867, se determinaron las denominaciones, peso y ley de las nuevas monedas.*”<sup>74</sup>

Los logros políticos del gobierno de B. Juárez (1867-1872) se erigen en términos de una república mexicana restaurada que se aproxima a la estabilidad de un gobierno central cuando en 1876 es reconocido como presidente P. Díaz.

---

<sup>74</sup> Ibid.; pp. 41 y 46.

#### 2.2.4. Expresiones principales durante la época absolutista

Después del primer periodo presidencial de P. Díaz. (1876-1880), es relevante destacar que durante el gobierno de M. González (1880-1884) se inauguran tres bancos de características importantes para la acuñación y emisión monetaria, y para las funciones del gobierno federal. Primero, el 23 de febrero de 1882 se inaugura el “Banco Nacional Mexicano”, de propiedad privada, con operaciones de nivel nacional y autorizado para emitir billetes respaldados con valores metálicos; en la concesión de sus funciones será el primero en prestar servicios de recaudación, pagos y financiamiento al gobierno nacional. Segundo, el 27 de marzo de ese mismo año se inaugura el “Banco Mercantil Mexicano”, de propiedad privada, también con operaciones de nivel nacional y autorizado para emitir moneda. Tercero, dos años después, se fusionan los dos bancos anteriores y el 2 de junio de 1884 comienzan a operar bajo la razón social de “Banco Nacional de México”, BNM; con un nuevo tipo de concesión que lo acredita para operar como institución privada con fines comerciales de lucro y como institución financiera de operaciones monetarias del gobierno federal; particularmente, se le concede el privilegio de emisor único dado que, por decreto, *“Se prohibía a las oficinas federales recibir en pago de impuestos o rentas de la federación billetes de cualquier otro banco. Esta situación lo convertía de hecho en el principal banco emisor. Sus billetes circulaban por todo el territorio nacional.”*<sup>75</sup> Las novedosas operaciones del BNM, primero, fueron justificadas legalmente mediante el “Código de Comercio del 20 de abril de 1884” expedido ad hoc para su funcionamiento y, después, intentaron ser reguladas mediante un reformado “Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889” para regir absolutamente toda práctica bancaria a través de la supervisión del gobierno federal. Hacia fines de 1884 el BNM mandó fabricar los primeros billetes que a su nombre hizo circular en México desde 1885; sus denominaciones fueron de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos. Para entonces, ya estaba vigente otro periodo presidencial de P. Díaz (1884-1888) que, como sabemos, después se fue reeligiendo durante seis cuatrienios más hasta que fue enfrentado por su anquilosante dictadura de más de treinta años. Se registra que hacia 1891 P. Díaz ya había concedido la apertura de bancos en 10 estados, a los que les autorizaba una respectiva emisión local de papel moneda. Por lo cual, a nivel nacional *“No existía un sistema uniforme de bancos de emisión, en virtud de que las concesiones otorgaban distintos privilegios y plazos de vigencia a cada institución.”*<sup>76</sup> Situación que comenzó a regularizarse hasta el 19 de marzo de 1897 con la expedición de una “Ley General de Instituciones de Crédito”, que estimuló la apertura de más bancos en otros estados del país; así, hacia 1903 ya operaban bancos locales en 24 estados de la república. En una consideración general se afirma que: *“Esta proliferación de bancos de emisión locales, sin autorización para que sus billetes circularan fuera de su jurisdicción, aunados a los bancos Nacional de México y de Londres y México, con circulación y sucursales en toda la república, componían el sistema financiero que persistía al comenzar la revolución.”*<sup>77</sup> Pero el desarrollo bancario y la emisión de sus billetes, no fue sólo un resultado del fomento gubernamental; en gran medida, ello también estuvo determinado por la depreciación internacional de la plata, que en México llegó a reflejarse hasta en un 117%

<sup>75</sup> Bátiz (1998: 200).

<sup>76</sup> Ibid. p. 202.

<sup>77</sup> Ibid. p. 204.

respecto a la última variación que había tenido en su relación con el precio del oro: “*Hasta el año de 1873, (desde 1772-1786 y 1823-1867 respecto a como lo hemos venido investigando) se había mantenido una relación entre el oro y la plata, de 1 a 16.5, pero a partir de ese año, ..., tal paridad se pierde y se inicia su tendencia descendente, que la lleva al nivel de 1 a 18.6 en el año de 1883, al de 1 a 26.5 en 1893 y al de 1 a 35.8 en 1904.*”<sup>78</sup> El curso acelerado que tuvo la depreciación de la plata, alarmó e invitó a algunos hombres nacionalistas y a otros del gobierno, a conformar en febrero de 1903 una “comisión” que se ocupó de analizar cómo estabilizar el valor de la moneda, dada una preocupación gubernamental por su depreciación ante el dólar. De sus evaluaciones y sugerencias, resultó lo que comúnmente se ha denominado como una “Ley Monetaria”, la primera Ley Monetaria en México, que bajo facultades legislativas fue expedida por P. Díaz el 25 de marzo de 1905. Esta “Ley Monetaria”, que empezaría a regir el 1º de mayo de su año en curso, es sumamente importante porque con ella se especifican por primera vez cualidades fundamentales de la moneda de México; por ejemplo, se declara: (Art. 1º) que la unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos mexicanos estará representada por 75 centigramos de oro puro y se denominará “peso”, con acuñación de 24.4388 gramos de plata pura; (Art. 2º) que el “peso” se dividirá en cien centavos y que se fabricaran monedas de oro: 10 y 5 pesos; de plata: 1 peso, 50, 20 y 10 centavos; de níquel: 5 centavos; de bronce: 1 y 2 centavos; (Art. 9º) que la facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión y que se deja sin derecho de esto a cualquier particular; (Art. 20) que se obliga a aceptar como medio de pago la moneda de cuño corriente conforme al valor que represente. Por lo tanto, con la “Ley Monetaria de 1905” se establece un patrón monetario oro y circula moneda con valor intrínseco en plata, con una relación entre el oro y la plata de 1 a 32.5 ( $0.75/0.75 = 24.4388/0.75$ ). Al término del año, el precio internacional de la plata aumentó y propició que se especulara con tales monedas en México. Alternativamente, los problemas con las monedas metálicas se trataron de contrarrestar aumentando la circulación de papel moneda; en un promedio general, se calcula que durante 1890-1910, del total de billetes que a nivel nacional emitieron todos los bancos como moneda fiduciaria, moneda de curso legal con respaldo metálico, el Banco Nacional de México emitió un 46.6 %; el Banco de Londres y México un 24.8 %; y los bancos de los estados un 28.6 %.<sup>79</sup> De alguna manera, las autoridades monetarias fueron sorteando las dificultades económicas que implicaban las variaciones en los precios de los metales; sin embargo, a partir de la fecha de dimisión de P. Díaz como presidente de la república, todos los asuntos monetarios de importancia nacional son afectados radicalmente.

En cuanto a *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, nos parece que los fines reformistas y la voluntad negociadora de B. Juárez delimitan preceptos legales que fundamentan una posible nueva situación para los determinantes del valor de la tradicional moneda metálica de México; sin embargo, en la acuñación metálica tienen que seguir participando demasiados intermediarios para hacer posible la emisión de moneda, complicando la oportunidad de su disponibilidad y la eficiencia en su control. En otro aspecto, parece que el nacionalismo de B. Juárez siempre votó por el aprovechamiento de

<sup>78</sup> Ramírez (1977: 315).

<sup>79</sup> Estos porcentajes los calculamos como promedios simples de los datos que presenta Bátis (1998: 204).

los recursos más abundantes a su alcance y por la preservación material de todo lo que a los mexicanos les significara mejorar su condición; así que en lugar de considerar como prioritarias las condiciones de *la naturaleza y el valor de la moneda*, es posible que se interesara más porque la moneda en sí misma proporcionara un *poder adquisitivo* justo para todos, sin subordinar su administración a ningún tipo de interés. En cambio, en los gobiernos orientados por P. Díaz se ocuparon de que se cumpliera lo contrario. Si fuese posible afirmar que B. Juárez se interesaba por los intereses del pueblo a costa de ejercer gobierno, debe decirse que P. Díaz se interesaba por ejercer gobierno a costa de los intereses del pueblo. En su experiencia, los intereses de P. Díaz primero consideraron prioritario sustentar su autoridad política con el respaldo de una estructura financiera para disponer de lo monetario, y, después, por sus resultados, se ocuparon de respaldarse con una estructura monetaria para disponer de lo financiero. En ese orden, primero se asociaron con banqueros que, al descubrir para sí extraordinarios nichos de enriquecimiento monetario, tan pronto tuvieron oportunidad se coludieron en contra del mismo Gobierno que los amparó, sin someterse a ningún tipo de ley; después, los políticos ilustrados se fijaron en la posibilidad de instituir un régimen monetario distinto que no estuviese subordinado a ningún tipo de restricción bancaria. Por lo tanto, consideramos que si en algo se trataron de ocupar los gobiernos de P. Díaz respecto a *la moneda*, fue de multiplicar con seguridad y cierto orden su disponibilidad para sí mismos.

#### 2.2.5. Expresiones principales durante la época de anarquía

Con el “triumfo nacionalista” representado por F. I. Madero sobre la burocracia gubernamental de P. Díaz, la renuncia de éste en 1911 y, después, los asesinatos del presidente y del vicepresidente en 1913, comienza un largo periodo de movilizaciones políticas y enfrentamientos armados, que implicarán anarquía en la vida económica nacional durante varios años. En cuanto a los asuntos monetarios, las actividades bancarias fueron sumamente inestables y siempre reactivas ante las presiones que ejercieron los individuos y grupos dominantes en los conflictos que se suscitaron. Sobremanera, toda entidad con posibilidades de acuñación o emisión monetaria, fue abordada violentamente para solicitarle, embargarle ú obligarle la disposición de sus objetos monetarios, tuviesen o no algún verdadero tipo de valor. De hecho, casi todo lo que se hace circular nunca tiene la sustancia de una verdadera moneda y proliferan sólo formas de signos monetarios casi siempre con materialidad de papel y de metales despreciables. En términos generales, este tipo de moneda es decretada formal e informalmente de “curso forzoso” puesto que se obliga a su aceptación como medio de pago sin tener respaldo de ningún material con valor. Así, el “patrón monetario oro en moneda de plata” que la llamada Ley Monetaria de 1905 había hecho vigente, no pudo mantenerse sustentable.

Lo que hacen circular todos los líderes militares y paramilitares es una “moneda signo” de orden bélico, y para conveniencias muy particulares; “...de 1913 a 1916 se calcula que había en circulación no menos de 21 clases de papel moneda,....”<sup>80</sup> Desde 1913, V. Huerta (1913-1914), V. Carranza (1913-1917), F. Villa (1913-1915), E. Zapata

---

<sup>80</sup> Ramírez (1977: 320).



(1913-1919), “...caudillos de primera magnitud, multitud de generales y jefes militares de segundo o tercer orden contribuyeron a las emisiones locales o regionales, que sumadas (a las falsificaciones), fueron todas conocidas como bilimbiques.”<sup>81</sup> Considerando en términos generales todos los billetes que unos y otros ordenaron que se emitieran, se dice que tuvieron denominaciones tanto en valores de centavos: 0.05, 0.10, 0.25 y 0.50, como en valores de pesos: 1, 2, 5, 10, 20, 50 y 100. Esos valores fueron eminentemente figurados para resolver necesidades privadas, al mismo tiempo que fueron valores reales para resolver conflictos públicos que se suscitaron en dimensiones particulares de guerra. Por lo cual, tuvieron que ser abrogadas y después revisadas las leyes que se expidieron para autorizar operaciones bancarias y de emisión.

El gobierno constitucional de V. Carranza trató de eliminar la anárquica circulación de billetes sin valor, aumentando la circulación de moneda metálica con valores bien definidos para propiciar estabilidad de pagos en la economía nacional. Sin embargo, cuando en un contexto internacional los precios comerciales de la plata tendieron más a la alza,<sup>82</sup> el valor intrínseco de los pesos mexicanos de plata rebasó su valor nominal y se presentaron fenómenos de atesoramiento y especulación, que disminuyeron la cantidad circulante de esa moneda metálica; sobretodo la de moneda fraccionaria. Para contrarrestarlos, se ordenó que se acuñaran monedas de oro (de 2 y 2.5 pesos) y plata con la mayor velocidad posible (mayo 1917, octubre y noviembre 1918) y que tuviese un curso legal la moneda metálica extranjera (mayo 1918). Formalmente, “...se promulgó el decreto de 13 de noviembre de 1918, en el cual se disponía que las antiguas piezas de plata con valor de un peso, conservadas por la reforma del año 1905, desaparecían por completo de la circulación y se declaraba que ya no deberían considerarse como monedas. Por consiguiente, el poder liberatorio ilimitado vino a corresponder sólo a las piezas de oro de \$20.00, \$10.00, \$5.00 y \$2.50, y en el decreto de referencia se agregaba que, llegado el caso, a las de \$ 2.00, si las circunstancias exigían su acuñación.”<sup>83</sup>

Coyunturalmente, en un contexto de alta productividad nacional metálica y de dinámicas relaciones de intercambio exterior, los precios internacionales a la alza de la plata y a la baja del oro propiciaron condiciones aceleradas de exportación de aquella y hasta de importación de éste: de 1917 a 1919, la producción nacional de oro fue de 79.593 tns. (con valor aproximado de 133,740,000 pesos) y se exportaron 23.535 tns.; mientras que la de plata fue de 5301.423 tns. (con valor aproximado de 51,644,000 pesos) y se exportaron 4946.697 tns.; y durante 1917-1918 se importaron 5880.820 tns. de oro.<sup>84</sup> Por lo

<sup>81</sup> Bátiz. (1998: 213-214). Hace una cita con la que trata de explicar que “bilimbiques” es como una degeneración prosódica de “William Weeks” ( ¿ bilim-biques ? ); un extranjero que pagaba a mineros mediante vales o papeles personales. “Desde entonces la palabra bilimbique se aplicó a cualquier vale o promesa de pago, y por consiguiente se asignó a las nuevas emisiones de billetes revolucionarios.”

<sup>82</sup> De 1915 a 1919 el precio en dólares de la onza troy de plata se incrementó en 123.5 %. De 0.497 dls. que tenía en 1915, se elevó a 0.657 dls. en 1916; a 0.814 dls. en 1917; a 0.968 dls. en 1918 y llegó a 1.111 dls. en 1919. Datos que pueden observarse en H. del Cueto (1959: 325-326).

<sup>83</sup> Ibid., p. 62: “En su postrer informe presidencial, de 1º de septiembre de 1919, Venustiano Carranza indicaba que se habían acuñado 17. 040, 000 monedas de oro de \$2.50, con un valor total de 42. 600, 000. 00, pero que de las monedas de \$2.00 no se había hecho acuñación alguna por ciertas dificultades técnicas que se presentaron y varios inconvenientes de naturaleza práctica que se llegaron a considerar, y porque no existía mucha urgencia en ponerla en circulación.”

<sup>84</sup> Las tns. las calculamos de datos en R. Torres (1980: 147); los pesos de datos en del Cueto (1959: 366-367).

qual, en México se sobrevaloraba el precio de la plata y se subvaloraba el del oro; se especulaba con la plata y se despreciaba monetariamente lo de oro. Como medidas de estabilización, el gobierno determinó disminuir el contenido monetario de plata pura: de 24.4388 gramos que se había establecido para la moneda oficial “peso” desde 1905, en noviembre de 1918 se disminuyó a 14.5 gramos y en octubre de 1919 a 12.0 gramos por “peso”. *“Sin embargo, el problema no quedó resuelto del todo, ya que en 1920, año en que se alcanzó por corto tiempo la paridad (oro:plata) de 1:16, perdida desde 1873 (y que en 1905 había quedado en 1:32), se autorizó la acuñación de monedas de bronce de 20 centavos, lo que demuestra que el problema de la escasez de moneda fraccionaria no se había resuelto todavía.”*<sup>85</sup> Y el problema se amplió junto con muchos más cuando en mayo de 1920 fue asesinado V. Carranza; quien siempre nos ha parecido un político muy interesado en proponer y establecer preceptos legales e instancias fundamentales para el control de la emisión monetaria, porque lo observaba como una condición primordial para el bienestar de la nación.

#### 2.2.6. Expresiones principales durante la época constitucionalista

Hacia 1920-1924, los fenómenos monetarios que se suscitaron tuvieron una dirección en sentido contrario a lo experimentado en los cuatro años anteriores. Ahora, el precio comercial internacional que tendió a la alza fue el del oro, mientras que disminuyó el valor de la plata;<sup>86</sup> así, observando sólo los correspondientes años de 1920 a 1924, apreciaríamos “oro” en donde antes se dijo “plata” y “plata” en donde antes se dijo “oro”. En los escenarios económicos de los países que se reestructuraban después de la llamada guerra mundial, se desarrollaban procesos dinámicos de recuperación y productividad, que disminuían los precios de sus mercancías y aumentaban el poder adquisitivo de sus monedas, y con ello la estimación de sus patrones monetarios áureos. Por su productividad se interesaban más en vender que en comprar en los mercados externos. *“Esta situación afectó negativamente a la economía mexicana a partir de 1921. ...nuestro comercio exterior redujo su saldo favorable, en particular la exportación de petróleo decayó drásticamente, y este descenso junto con otros factores, produjeron en definitiva una balanza de pagos desfavorable, que era saldada con oro tomado de la circulación.”*<sup>87</sup> La productividad en USA disminuyó los precios de sus mercancías, mientras que en México eso no sucedía y no podía mejorar el poder adquisitivo del peso; por lo que se hacía atractivo comprar productos extranjeros y exportar oro como fuera. La recomposición en los precios externos del oro, dadas sus funciones de patrón monetario en las economías que crecían, tenía como parte contraria la desestimación de la plata que antes habían demandado en gran proporción. En México, esto propició, por una parte, que el valor intrínseco de las monedas de oro rebasara su valor nominal y que se manifestara atesoramiento y especulación, reduciendo su disponibilidad circulante; y por otra parte, que el valor intrínseco de las monedas de plata disminuyera respecto a su valor nominal y que

<sup>85</sup> R. Torres (1980: 150).

<sup>86</sup> De 1919 a 1924 el precio en dólares de la onza troy de plata disminuyó en 39.8 %. De 1.111 dls. que tenía en 1919, llegó a 0.668 en 1924. En 1920 el precio fue de 1.000 dls.; de 0.627 dls. en 1921; de 0.675 dls. en 1922 y de 0.649 dls. en 1923. Los datos simples pueden observarse en del Cueto (1959: 325-326).

<sup>87</sup> R. Torres (1980: 155).

se manifestara su desestimación ante las de oro, aumentando su disponibilidad circulante. Sin embargo, el gobierno decidía, una vez más, que su conveniencia presupuestal era prioritaria ante la conveniencia social y determinó aumentar la acuñación y reacuñación de la moneda de plata para aprovechar una obtención de utilidades y de beneficios fiscales por la diferencia creciente entre su valor intrínseco descendente y su valor nominal. Se dice que “*La Casa de Moneda acuñó y reacuñó desde octubre de 1919 hasta febrero de 1927, aproximadamente la cantidad de 200 millones de pesos en monedas de plata de 12 gramos y de cobre, obteniéndose una utilidad de unos 90 millones, generada por la baja de la plata y las utilidades obtenidas de la reacuñación.*”<sup>88</sup> Particularmente, durante 1921-1924 el valor de la plata acuñada fue de 122,159,000 pesos y el del oro acuñado fue de 94,140,000 pesos.<sup>89</sup> Considerando tales cantidades es posible suponer que el gobierno de A. Obregón nunca se interesó por la estabilidad en *el valor y el poder adquisitivo de la moneda*; a ultranza se dedicó a reproducir su disponibilidad para usarla conforme a lo que políticamente más le conviniera. Algo nada extraño para la característica comúnmente histórica e históricamente común de todos los gobiernos en México. Terminamos considerando que las principales expresiones circulantes de la moneda durante 1920-1924, fueron “...*las primeras monedas de oro con denominación de \$ 50.00 ..., que comenzaron a circular en el mes de septiembre de 1921 con motivo de la celebración del Centenario de la Consumación de la Independencia de México.*”<sup>90</sup> Estas monedas de alta denominación son las que después se calificarán con el nombre de “centenarios” o “tejos”. Y al parecer, durante la temporalidad vista no existe otra expresión más significativa.

En todo lo que en esta breve reseña hemos considerado sobre “*la moneda en México*”, se encuentra evidencia histórica delatora de que a los monarcas, civiles y militares gobiernistas, gobernantes provisionales y presidentes, *la naturaleza de la moneda* casi siempre les es importante sólo conforme a sus fines particulares y utilitarismo, y de que procuran la determinación de *su valor* con la principal perspectiva de tenerla en disponibilidad. Así, es común que *el valor de la moneda* se decida por autoridad o autoritarismo, sin una administración que haga evidente la convención social, la planeación técnica, el conocimiento especializado o el beneficio social. Formalmente, es hasta 1905 cuando se promulga una ley que especifica la naturaleza de *la moneda de México* y las medidas de su valor. Tal ley es el acta de nacimiento del “peso” como declaración oficial de la denominación de la moneda nacional y, como tal, el precepto que nos indica el comienzo para investigar sobre la administración de *su naturaleza, valor y poder adquisitivo*. Posteriormente, debido a cambios radicales en las formas de demandar y ofrecer el ejercicio gubernamental, en 1917 se promulga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el proyecto de establecer una institución bancaria única para administrar lo monetario. Proyecto que comienza a ser desarrollado a partir de 1925 cuando se expide la “Ley que crea el Banco de México”.

---

<sup>88</sup> Ibid., p. 156.

<sup>89</sup> Cantidades que calculamos de del Cueto (1959: 366-367). Si los calculásemos de lo que presenta R. Torres (1980: 166), en el valor de la plata resultarían 10 millones de pesos menos; al parecer existe un error de transcripción en lo que presenta Torres para el año de 1922; anota 23 620 000, cuando debería ser 33 620 000.

<sup>90</sup> En del Cueto (1959: 63).

2.3. La moneda de México y los preceptos legales para administrar su valor y su poder adquisitivo
---

En la administración histórica del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México, está implicada una gran cantidad de preceptos, expedidos como decretos, acuerdos, circulares, resoluciones, oficios y leyes; de todos ellos, nosotros debemos considerar las tres promulgaciones máximas que los determinan. Esto se explica porque con la expresión “la moneda de México” literalmente nos estamos refiriendo sólo a la unidad monetaria legalmente denominada “peso”; entonces, tras cierta comprensión en lo que ya hemos presentado como “*la historia de la moneda en México*”, advertimos que nos queda pendiente la tarea de exponer cuándo y cómo se oficializa que el “peso” es “*la moneda de México*”. Asimismo, como observamos que “la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda” es un fenómeno de acciones gubernamentales que no se cumplen por la mera existencia de la moneda, entonces, lo que especificamos es un interés particular sobre “la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México: el peso”, porque sabemos que tal administración existe y que está estrechamente relacionada con las funciones que hoy tiene asignadas el “Banco de México”; así, se determinan consecuentemente tanto la temporalidad histórica como los preceptos legales que debemos tomar en cuenta. En tanto, las tres promulgaciones máximas a partir de las cuales creemos que se debe comenzar a estudiar la administración de *la moneda de México*, son las siguientes:

1. La “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, expedida en 1905;
2. La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedida en 1917; y
3. La “Ley que crea el Banco de México”, expedida en 1925.

### 2.3.1. "Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos"

El decreto de que "peso" es la denominación de la unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, o de *la moneda de México*, y la medida de su valor, se especifican por primera vez en el artículo 1º de un documento expedido el 25 de marzo de 1905 con el título de: "Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos" (siempre citado por la misma simplificación oficial como "La Ley Monetaria de 1905").<sup>91</sup> Y los primeros anuncios sobre a quienes compete la administración o las facultades de acuñar y cuidar todas las características de esa *moneda de México*, se encuentran en los artículos 9º y 32 de la misma Ley, que a la letra dice:

- *"Artículo 1o.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro y se denomina: "peso".*

*El "peso" de plata que se ha acuñado hasta hoy con veinticuatro gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24,4388), tendrá en las condiciones prevenidas por esta ley, un valor legal equivalente a los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.*

- *"Artículo 9o.- La facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, que la ejercerá conforme a la presente ley en la oportunidad y por las cantidades que la misma autoriza. En consecuencia, deja de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y de plata en las casas de moneda.*
- *"Artículo 32.- Un decreto especial instituirá la Comisión de Cambios y Moneda, que cuidará de todo lo relativo a la fabricación, emisión y cambio de monedas; y a cargo de la misma Comisión quedará exclusivamente el manejo del fondo regulador (de la circulación monetaria) de que hablan los artículos (27 al 31) anteriores."*

La "Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos", o "Ley Monetaria de 1905" (que en adelante abreviaremos como "LMde1905"), nos parece tanto un extraordinario producto político como una síntesis de medidas cuestionables en su pretendida originalidad, para administrar la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Firmada institucionalmente por el presidente P. Díaz, es una obra producida por la iniciativa de J. Y. Limantour, "Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público" durante 1893-1911. Como producto político, es resultado de antecedentes técnicos inmediatos y de antecedentes jurídicos históricos respecto a lo que se estipula en sus artículos 9º y 32. Sus antecedentes técnicos son las conclusiones elaboradas por una "Comisión Monetaria" creada el 4 de febrero de 1903, que son presentadas como un "Proyecto de Ley sobre Reforma Monetaria", finalmente decretado sin ninguna

<sup>91</sup> La "Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos" se publica en el "Diario Oficial" de los E. U. M. el 25 de marzo de 1905 y comienza a regir el 1º de mayo de ese mismo año.

modificación como “Exposición de Motivos” en la “Ley que faculta al ejecutivo para reformar el régimen monetario”, el 9 de diciembre de 1904. Particularmente, sobre esto se dice que “... *el señor Limantour sorprendió a la República y a los centros financieros del mundo abordando el 16 de Noviembre de 1904 la reforma radical de nuestro sistema monetario, para lograr la estabilidad de nuestros cambios internacionales. A este fin, dirigió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley (sobre reforma monetaria)..., modelo de sobria calidad y de elevada concisión, ...notabilísimo documento.*”<sup>92</sup> Sus antecedentes jurídicos respecto a lo que estipula en sus artículos 9º y 32, se observan en los elementos económicos que contienen varios preceptos constitucionales que hasta entonces ya se han declarado históricamente para la organización política de México. Y como síntesis de medidas pretensiosamente originales, la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos” es resultado de un “Proyecto” que contiene una amplia perspectiva que termina pareciendo falaz por el desarrollo contradictorio de lo que propone, para justificar las medidas con las que el Poder Ejecutivo decide determinar el valor legal y el tipo de cambio de la moneda.

**2.3.1.1.** Respecto a sus antecedentes técnicos, en algo titulado como “Acuerdo que crea la Comisión Monetaria”,<sup>93</sup> (4 de febrero de 1903), la Secretaría de Hacienda, a nombre del presidente de la República, le encarga a ésta estudiar y esclarecer todo lo siguiente:

“I. La disponibilidad y veracidad de los datos estadísticos sobre los fenómenos de comercio y servicios externos que tienen conexión íntima con el sistema monetario, para llegar a la valoración exacta de todo lo que se importa y exporta, y conocer bien el estado actual de las transacciones nacionales con los países extranjeros. Particularmente, debe estudiar y esclarecer:

- los problemas de información que se producen por la falta de datos fidedignos sobre los importes reales de las importaciones y exportaciones comerciales;
- los problemas fiscales que se generan por falsear información respecto al valor real de las mercancías que se importan, para no pagar los impuestos correspondientes;
- las dificultades que se producen porque las aduanas no toman el verdadero tipo del cambio exterior como importe exacto al declarar el valor de las importaciones en moneda extranjera;
- la falta de registros sobre el monto de los capitales que se invierten temporal o permanentemente en la República; sobre los valores que en forma de títulos de Deuda Pública, acciones y bonos se remiten al extranjero; sobre los réditos, dividendos o utilidades que por consecuencia de la inversión de capitales extranjeros salen anualmente del país; sobre la cuantía de fletes marítimos, primas de seguros y gastos diversos de las remesas de mercancías; sobre las cantidades que gastan los mexicanos que viajan o se establecen fuera de la República y sobre otros muchos factores estadísticos que sería prolijo enumerar.

<sup>92</sup> P. Macedo (1989: 551-552).

<sup>93</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria, tomo I (1959: 29-35).

“II. El monto y la forma de la producción nacional de plata y oro, y el curso que estos productos siguen, para juzgar los efectos que sobre la industria minera nacional podría producir un cambio en el sistema monetario vigente o en la legislación que se adopte, y especialmente de la proporción en que disminuiría la producción de metales preciosos si llegara a crearse una situación en la que el valor de una cantidad determinada de plata no equivaliera al número de pesos que con ella pueden acuñarse; particularmente, debe investigarse sobre:

- las exportaciones de plata y oro como metales puros y en aleaciones;
- la demanda de pesos mexicanos en el extranjero;
- la ley media de los minerales en las diversas regiones donde se producen;
- las proporciones en que vienen ligados los metales preciosos entre sí y con otros de valor inferior;
- la cantidad de metales preciosos que se están produciendo actualmente.

“III. El monto de la moneda metálica en todas sus diferentes formas; la dirección e importancia de las corrientes de moneda metálica que normalmente se establecen en la República entre puntos o plazas determinados; el transporte de moneda y los gastos que ocasiona; y la escasez o abundancia periódica de moneda que se manifiesta en las diversas regiones del país, para suministrar datos que permitan estimar con satisfactoria aproximación el monto de las existencias monetarias y si sus cantidades son o no proporcionales a las legítimas necesidades del país, tanto en moneda fuerte como fraccionaria. Bajo el criterio de que la función primordial de la moneda es servir de medida o patrón para fijar el precio de todas las mercancías, y de que, obedeciendo a leyes económicas ineludibles, la superabundancia de moneda determina un alza general de los precios y su escasez una baja también general, se trata de precisar los efectos y las consecuencias que tienen la plétora y la contracción monetarias.

“IV. Los cambios que la depreciación de la plata ha generado en la producción nacional de la República y en la de otros países que se rigen por el patrón de oro; enfatizando cuáles clases sociales se benefician, cuáles se perjudican y cuáles son las condiciones en que los beneficios o perjuicios se producen, para precisar el tipo de cambio conveniente entre la moneda nacional y las diversas unidades monetarias de las naciones con las que se comercia.

“V. Los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales, y, en general, para resolver sus dificultades monetarias.”

Como podemos observar, por las tareas encomendadas a esta “Comisión Monetaria” que se estaba creando, parece que hacia 1903 existe un absoluto desorden en todo lo monetario de México<sup>94</sup> y un peculiar interés tardío para atenuarlo o eliminarlo por parte de

---

<sup>94</sup> Sobretudo, “México, en sus relaciones económicas con el extranjero, era algo así como una gran empresa que operase sin llevar un sistema de contabilidad, sin un registro preciso o siquiera aproximado de sus

J. Y. Limantour, puesto que apenas se interesa por él después de diez años de ser secretario del despacho de Hacienda. En términos formales, nos parece que el referido “Acuerdo que crea la Comisión Monetaria” contiene un plan de trabajo sin precedentes para propiciar y desarrollar la administración de la moneda, pero con la finalidad única de asignarle una valorización metálica que estabilizara su valor intrínseco en plata fijándolo a una cotización en oro, al través de ponderar el tipo de cambio conveniente de la moneda nacional ante el dólar, porque la unidad de cuenta del dólar estaba determinada en oro. De ello, podemos especular que la obstinación gubernamental por estabilizar el valor de la moneda nacional al través de su tipo de cambio con el dólar, beneficiaría significativamente a quienes se interesaran en solicitar préstamos o créditos extranjeros, como quizás lo pretendía el gobierno federal,<sup>95</sup> y a los que efectuaran transacciones financieras y comerciales externas, con lo que por añadidura puede suponerse que también consideraban que resultaría algún tipo de beneficio para los intercambios en los exiguos mercados internos.

La finalidad de estabilizar así el valor de la moneda puede reconocerse explícitamente en los contenidos del llamado “Proyecto de Ley sobre Reforma Monetaria”<sup>96</sup> y de la “Ley que faculta al ejecutivo para reformar el régimen monetario”,<sup>97</sup> como inmediatamente después se le decretó a aquél, y en donde a la letra se expresa: *“El objeto del Ejecutivo es ...consultar cierto número de medidas concretas cuya adopción baste para dar suficiente fijeza al valor en oro de nuestra moneda, .... (...) La íntima conexión que existe entre las variaciones del valor del metal blanco y las oscilaciones del tipo de los cambios exteriores, en los cuales se hace más visible el poder de adquisición del peso mexicano, es el nudo del problema; porque rota como está, acaso para siempre, la relación fija que durante siglos se había conservado entre el valor de los dos metales preciosos, no debemos esperar que vuelva por sí sola nuestra moneda a recobrar en los mercados internacionales su antiguo precio, ni cualquier otro que sea estable. ¿Podrá alcanzarse por medios que dependan de la acción del Gobierno esa estabilidad del tipo de los cambios exteriores, cualesquiera que fueren las variaciones del precio del metal blanco?”* (pp. 553-555 en el “Proyecto...”; pp. 38-39 en la “Ley...”). Entonces, en tales documentos se especula que “el poder de adquisición” de la moneda nacional está determinado principalmente por el tipo de cambio del peso ante el dólar y no por la disminución del precio de la plata como material determinante del valor de la moneda. Sin duda, una especulación particular y extraña que invita a cuestionar los fines y los cálculos monetarios que inicialmente se les pudieron haber atribuido tanto a J. Y. Limantour como a todos los diputados y senadores que sin réplicas aprobaron inmediatamente su proyecto. Y para que no quede duda de cuáles fueron sus criterios, véase lo que se afirmó: *“Buena o mala en sí misma la depreciación de la plata, no debe ser ese hecho el que más nos preocupe, sino la incertidumbre del valor de nuestro instrumento de cambio en relación*

---

*ingresos y egresos, y por esta misma razón, colocada en la imposibilidad de que sus directores pudieran decir, en un momento dado, si ganaba o perdía dinero.”* En del Cueto (1959: 18).

<sup>95</sup> Nos llama la atención que de 1903 en adelante, la deuda pública externa aumentó abruptamente; habría que investigar por qué. En 1903, tal deuda en total importó \$ 285,210,000 y en 1904, \$ 448,205,000; en 1905, \$ 445,900,000; en 1906, \$443,807,000; y nunca más disminuyó significativamente. Los datos se encuentran en del Cueto (1959: 377).

<sup>96</sup> Se encuentra en P. Macedo (1989: 552-593). Este autor era el presidente de las Comisiones de Hacienda que dictaminaron en la Cámara de Diputados tal “Proyecto...”.

<sup>97</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1959: 37-76).



*con la moneda de las naciones con las que más comerciamos, que es la moneda de oro. No cabe ya, por lo mismo, ninguna vacilación respecto al problema fundamental que debemos resolver, y sólo nos queda procurar que los medios de alcanzar el resultado apetecido de la estabilidad de los cambios sean, a la vez que eficaces, los que menos expongan al país a gastos innecesarios o a graves perturbaciones de intereses.*” (p. 565 en el “Proyecto...”; p. 48 en la “Ley...”).

Así, nos parece que la administración del valor de la moneda se está presentando separada de la administración del poder adquisitivo o “de adquisición” de la moneda y que el valor de la moneda se considera dependiente del poder adquisitivo en el exterior de la moneda. En la administración del valor de la moneda parece considerarse a ésta como un objeto económico, dado que su valorización se estima dependiente de los precios del oro y la plata; mientras que en la administración del poder adquisitivo de la moneda parece considerarse a ésta como un objeto político, dado que su valorización se determina por la cotización de su tipo de cambio ante el dólar, tomando en cuenta sólo muy relativamente la anterior determinación económica de su valor. Por lo tanto, con tales decisiones de administración, nos parece que la naturaleza de la moneda de México se manifiesta ambivalente o con dos aspectos distintos.

**2.3.1.2.** Respecto a sus antecedentes jurídicos, deseamos hacer observable que lo que se estipula en los artículos 9o y 32 de la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”:

- “Artículo 9o.- *La facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, que la ejercerá conforme a la presente ley en la oportunidad y por las cantidades que la misma autoriza. En consecuencia, deja de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y de plata en las casas de moneda.*”
- “Artículo 32.- *Un decreto especial instituirá la Comisión de Cambios y Moneda, que cuidará de todo lo relativo a la fabricación, emisión y cambio de monedas; y a cargo de la misma Comisión quedará exclusivamente el manejo del fondo regulador (de la circulación monetaria) de que hablan los artículos anteriores.*”

Es un corolario particular de diversos elementos económicos que ya se encuentran en diversos preceptos constitucionales que hasta entonces se han declarado históricamente y de forma consecuente para la organización política de México.<sup>98</sup>

i) El primer antecedente histórico se encuentra en la “Constitución Política de la Monarquía Española de 1812”; primera constitución española, promulgada en Cádiz y ordenada como ley suprema para regir el gobierno en la Nueva España, donde se mantuvo vigente hasta el 4 de mayo de 1814. En sus artículos 131, fracciones 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup>, y 171, fracción 11<sup>a</sup>, se expresa lo siguiente:

*“Artículo 131. Las facultades de las Cortes son:*

...

*Decimonona. Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.*

---

<sup>98</sup> Nuestros argumentos sobre los antecedentes constitucionales que advertimos los desarrollamos analizando, principalmente, la información que ha recopilado A. Pueblita (1987).

*Vigésima. Adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas.*

*“Artículo 171. Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:*

...

*Undécima. Cuidar de la fabricación de la moneda, en que se pondrá su busto y su nombre.”*

Obviamente, las diferencias entre los ordenamientos de 1812 y de 1905 son que en el primero la facultad de acuñar moneda y de decidir sobre sus cualidades residirá en las Cortes, y en el segundo en el Poder Ejecutivo; en el primero, al Rey sólo le corresponden facultades de vigilancia, y en el segundo, el Poder Ejecutivo decreta, además, cuáles han de ser los medios para cuidar sus propios ordenamientos.

ii) El segundo antecedente histórico se encuentra en la “Constitución de Apatzingán de 1814”. Se dice que es un “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814, y primer documento jurídico que pretendió erigirse como supremo ordenamiento normativo. Infortunadamente no tuvo vigencia cabal ni reconocimiento en aquellos aciagos años que desembocaron en la independencia de México.”<sup>99</sup> En este documento se expresa lo siguiente:

*“Son atribuciones del Supremo Congreso:*

...

*Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.”*

Puede observarse que a excepción de la introducción del concepto “*batir*”, que significa “acuñar o fabricar moneda”, y de que se ignora la atribución de determinar la *ley de la moneda*, lo que aquí se expresa está basado en los preceptos de la Constitución de Cádiz señalados antes.

iii) El tercer antecedente histórico se encuentra en la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”; expedida el 4 de octubre de 1824 por el Congreso General Constituyente. Se dice que es la carta magna con la que surge de derecho el Estado Mexicano. En su artículo 50, fracción XV, se expresa lo siguiente:

*“Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:*

...

*Fracción XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.”*

---

<sup>99</sup> Pueblita (1987: 44).

Como se ve, ya existe una consideración más completa y adaptada a las condiciones en que se desarrollaban los problemas económicos en México.

iv) El cuarto antecedente histórico se encuentra en la “Constitución Central de 1836”, también denominada “Constitución de las Siete Leyes”, decretada por el Congreso General y publicada el 30 de diciembre de 1836. Es un producto de políticos centralistas liderados por A. L. de Santa Anna, que reforman la anterior “Constitución -liberal- Federal de 1824”, y de intereses contra las primeras Leyes de Reforma que se habían expedido en 1833-1834. En sus artículos 17 y 44, se expresa lo siguiente:

*“Artículo 17. Son atribuciones del Presidente de la República:*

...

*Vigésimoséptimo. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.*

*“Artículo 44. Corresponde al congreso general exclusivamente:*

...

*Fracción XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y adoptar el sistema general de pesas y medidas que le parezca.”*

Se observa que no se expresa nada sobre la determinación del *valor de la moneda* y que existe ironía o autoritarismo respecto a que *Corresponde al congreso general... adoptar el sistema general de pesas y medidas “que le parezca”*. Respecto a la falta explícita sobre la determinación del *valor de la moneda*, es posible que se haya obviado porque alguien se percató que el asunto estaba inherente en la determinación de *la ley de la moneda* o que se dejara al autoritarismo del presidente en turno, o que se haya olvidado.

v) El quinto antecedente histórico se encuentra en las “Bases Orgánicas para la República Mexicana de 1843”; documento constitucional publicado el 14 de junio de 1843, de criterios centralistas y conservadores representados por el presidente N. Bravo y sus vínculos con A. L. de Santa Anna. En sus artículos 66 y 87 se expresa lo siguiente:

*“Artículo 66. Son facultades del Congreso:*

...

*XIII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesas y medidas.*

*“Artículo 87. Corresponde al Presidente de la República:*

...

*XIII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.”*

Aquí se observa que, independientemente de la misma condición sobre la determinación del *valor de la moneda* que apuntamos del antecedente anterior, se considera primero la acción del Congreso y después la del Presidente; un orden que desde la Constitución Española de 1812 no había sido considerado en esa jerarquía. Por otra parte, por primera vez se expresa

la posibilidad de que el Congreso “*decrete un sistema general de pesas y medidas*”, aunque quizás como sinónimo de proclamar una adopción.

vi) El sexto y último antecedente histórico de los artículos 9º y 32 de la llamada Ley Monetaria de 1905, se encuentra en la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857”, proclamada el 5 de febrero por el Congreso General Constituyente. En cuyo artículo 72 se expresa lo siguiente:

*“Artículo 72. El Congreso tiene facultades: ...  
Fracción XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deban tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.”*

Como es evidente, existen consideraciones totalmente distintas a las de todos los antecedentes anteriores y por primera vez se expone constitucionalmente un interés sobre el tipo de cambio o “la determinación del valor de la moneda extranjera”.

En todos los antecedentes jurídicos considerados, se observa como denominador común la no existencia de información sobre cómo se va a determinar el valor de la moneda y cómo se le va a administrar. Quizás porque, aparte de ser asuntos complejos y complicados, eso se efectuaba herméticamente bajo los intereses particulares de la autoridad gobernante en turno que ordenaba que todo se dispusiera en las reglas operativas que se asignaran para las Casas de Moneda, o quizás porque no se tenían nociones ni control al respecto, dadas las situaciones en que se desempeñaban las elites políticas: con autoritarismo, exiguos conocimientos y nulos fines de organización social en las actividades económicas de los mexicanos. Todo lo cual hizo que pareciera muy relevante la argumentación que se presentó en el contenido del “Proyecto de Ley” para establecer un régimen monetario de oro que sustentase el valor de la moneda de México.

**2.3.1.3.** Respecto a nuestra consideración de que la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos” es la síntesis de unas medidas cuestionables en su pretendida originalidad y de una perspectiva que por su desarrollo contradictorio termina pareciendo falaz (todo esto contenido en el “Proyecto de Ley sobre Reforma Monetaria” que después de 22 días de ser presentado se expuso como la “Exposición de Motivos” en la decretada “Ley que faculta al ejecutivo para reformar el régimen monetario”), vamos a analizar los argumentos con que se pretenden fundamentar sus artículos principales para precisar nuestras evaluaciones.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Puesto que el “Proyecto...” está contenido en la “Ley que faculta al ejecutivo para reformar el régimen monetario”, sólo indicaremos entre paréntesis las páginas respectivas de esa “Ley” porque es el documento oficial.

En las primeras líneas del “Proyecto de Ley” se afirma que la pretensión es: “...dar con la presente iniciativa el primer paso encaminado a resolver en la práctica algunas de las más serias dificultades que entraña el problema de los cambios internacionales, ....” (p. 37) Y, pretendiendo justificar sus posibles alcances, se afirma que: “...remediar todos los males que aquejan a esta sociedad con motivo de las deficiencias de nuestro sistema monetario, sería presuntuoso y absurdo, porque ese remedio está fuera del alcance del poder público, en un país cuyas costumbres y condiciones económicas no permiten una solución radical, única susceptible de producir resultados completamente satisfactorios.” (pp. 37-38) Sin necesidad de analizar mucho lo que aquí se argumenta, nos parece injustificable la afirmación de que “remediar las deficiencias del sistema monetario de México está fuera del alcance del poder público porque es un país cuyas costumbres y condiciones económicas no permiten una solución radical”, dado que se pretende encubrir las responsabilidades de P. Díaz y los empleados de sus gobiernos, que para esos momentos ya han tenido 27 años como autoridades administradoras sirviéndose de los recursos monetarios de México, y se pretende manipular las percepciones sociales al postular que “las costumbres en el país son las causantes de los males que aquejan a esta sociedad y de las deficiencias de nuestro sistema monetario”, porque, al margen del fenómeno sociológico implicado, la naturaleza y el valor de la moneda se han determinado siempre por autoridad y jamás por convenciones comunitarias. Así, continúa, “*El objeto del Ejecutivo ..., prefiere limitarse a consultar cierto número de medidas concretas cuya adopción baste para dar suficiente fijeza al valor en oro de nuestra moneda, .... (...) el problema capital que hay que resolver, ...es: si conviene introducir algunas modificaciones en las leyes y prácticas observadas hasta la fecha en materia monetaria; o si, por el contrario, debe mantenerse el statu quo, no obstante los perjuicios que, considerada en conjunto nuestra riqueza pública, le han ocasionado la depreciación de la plata y, sobre todo, las fluctuaciones de su valor en oro.*” (pp. 38-39) Entonces, se presenta públicamente tal disyuntiva para que se evalúe la situación monetaria que se suscita en la República “..., y aquilatar las probabilidades de que, por medio de reformas bien estudiadas y cuidadosamente hechas en nuestro sistema monetario, se acrecentase el bienestar general. (...) La íntima conexión que existe entre las variaciones del valor del metal blanco y las oscilaciones del tipo de los cambios exteriores, en los cuales se hace más visible el poder de adquisición del peso mexicano, es el nudo del problema; ....” (p. 39) Siempre se pretende aclarar que “La situación delicada, la que encierra más dificultades y peligros no es, seguramente, la que se origina del hecho en sí mismo de la depreciación de la moneda, sino la que crean las constantes fluctuaciones del precio del metal blanco, y que se reflejan en el tipo de los cambios.” (p. 47) Por lo tanto, se trata de lograr la estabilidad en el tipo de cambio de la moneda de plata mexicana con la moneda extranjera. La solución que se propone es: “el establecimiento del patrón de oro con circulación de monedas de plata a reserva de usar también, más tarde monedas de metal amarillo. (Bajo las suposiciones de que) Por este medio se conservarán en circulación varios millones de kilogramos de plata que llevan el cuño mexicano, se consumirán después en nuevas acuñaciones mayores cantidades de ese metal, y se evitarán las decepciones, las resistencias y los conflictos a que daría lugar un cambio completo de monedas (de plata que ya circulan, si se sustituyeran por monedas de oro).” (p. 49) En otros términos, lo que se propone es “...conseguir la fijeza del valor de las monedas de plata con relación al oro, sin ocurrir al bimetalismo universal que, además de no ser un sistema seguro, en hoy del todo irrealizable (Las condiciones para lograr esto se observan bajo dos únicas posibilidades):

*“mantener artificialmente la relación recíproca de los precios de los dos metales preciosos en todos los principales mercados del mundo; o bien limitar en la República la cantidad de moneda a la estrictamente indispensable para las necesidades de la circulación, independiendo así el valor de aquélla del que tenga el metal de que se acuña.”* (p. 49) Obviamente, la regulación de lo primero no es posible; así que sólo queda la posibilidad de “limitar la cantidad de moneda a la estrictamente indispensable en las necesidades de la circulación para -se dice- hacer independiente (“independiendo”) el valor de la moneda, del valor que tenga la plata con que se acuña”; y para lograr eso se postula lo siguiente: *“Para dar a la moneda un valor independiente del que tenga el metal que la forma, es indispensable encarecerla; y no se conocen otros procedimientos para lograr ese objeto que hacerla convertible a voluntad del tenedor, en otra de mayor valor o provocar, por medio de una escasez relativa, una demanda tal que induzca a los que necesitan la moneda a consentir mayores sacrificios que antes para proporcionársela. ...Por esto es que se impone como primer paso de la reforma monetaria, la adopción del principio en cuya virtud no se ha de fabricar más cantidad de moneda que la necesaria para obtener el resultado que se persigue. Ese principio es el opuesto al que hasta la fecha ha regido como fundamental en toda nuestra legislación relativa a la acuñación de metales preciosos, y según el cual el Gobierno asumía la obligación de convertir en moneda todo el oro y toda la plata que los interesados introdujeran con ese objeto a los diversos establecimientos destinados a la acuñación.”* (pp. 50-51)

En nuestras palabras, lo que se impone como primer paso de la reforma monetaria, es el control de la cantidad acuñada y con ello de la cantidad de moneda en circulación. Tal y como quedó asentado finalmente en el *Artículo 9º* de la *Ley que modifica el régimen monetario de los E. U. M.:*

- *“Artículo 9o.- La facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, que la ejercerá conforme a la presente ley en la oportunidad y por las cantidades que la misma autoriza. En consecuencia, deja de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y de plata en las casas de moneda.”*

Con tal disposición, se dijo que se estaría evitando que se acuñaran y circularan indiscriminadamente monedas de plata y de oro con valores relativos sumamente inestables ante las fluctuaciones internacionales en los precios de uno y otro metal, con perjuicio para el valor de la moneda que circulaba en mayor proporción. Se trataba de la posibilidad de administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de plata al través del control de su cantidad en circulación, derogando el antiguo principio de libre acuñación; pero quedaba pendiente asegurar el encarecimiento de la moneda y cómo eliminar la subordinación del valor de la moneda al precio del metal que determinaban sus productores en función de un precio comercial. Para el cumplimiento de lo primero, se señaló lo siguiente: *“Reconocida, en principio, la conveniencia de dar a nuestra moneda un valor fijo con relación al oro, y demostrando que tal fijeza no puede obtenerse manteniendo la libre acuñación de la plata que impide el encarecimiento de la moneda, se impone, como consecuencia natural, de tales premisas, además de la acuñación limitada, la prohibición de reimportar las piezas de un peso que son las que representan nuestra unidad monetaria.”* (p. 58) Entonces, en la *“Ley que faculta al ejecutivo para reformar el régimen monetario”,* a éste se le autorizó:

“Art. 2o.- ...Prohibir o gravar la importación de pesos de plata mexicanos al territorio de la República.” (p. 74) Para la solución de lo segundo, se estimó que “Si la fijeza del valor de la moneda es el desiderátum de todas las clases sociales, y esta fijeza no se puede obtener mientras el valor de la moneda dependa del precio del metal blanco, no hay consideración que deba inclinar a un Gobierno a mantener un estado de cosas contrario a los intereses de la gran mayoría de los habitantes de la Nación.” (p. 53) Por lo tanto, “Ese deseo de evitar cualquier motivo de alarma o desconfianza, es el que ha movido al Ejecutivo a proponer que se conserve el peso mexicano, no solamente con la misma cantidad de plata que hoy tiene, sino también con igual cuño e idénticas condiciones de fabricación, al menos por algún tiempo, mientras se observan prácticamente las consecuencias del nuevo sistema.” (p. 60) Todo lo cual quedó formalmente expuesto en las disposiciones de la “Ley que establece el régimen monetario de los E. U. M.”. Veámoslo:

- “Artículo 1o.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro y se denomina: “peso”.

El “peso” de plata que se ha acuñado hasta hoy con veinticuatro gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24,4388), tendrá en las condiciones prevenidas por esta ley, un valor legal equivalente a los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.

- Artículo 2o.- El “peso” se divide en cien centavos; y las monedas que se fabriquen representarán los valores que a continuación se expresan: (...).
- Artículo 3o.- La liga de las monedas de oro será de novecientos milésimos (0.900) de oro fino y de cien milésimos (0.100) de cobre. La de las monedas de plata será: para las piezas de valor de un peso, de nueve mil veintisiete diezmilésimos (0.9027) de plata pura y de novecientos setenta y tres diezmilésimos (0.0973) de cobre; ...
- Artículo 5o.- El peso de las monedas será el siguiente:  
...Para las piezas de plata de un peso, veintisiete gramos setenta y tres miligramos (27 gramos 073)
- Artículo 7º.- Las monedas tendrán todas la forma de un disco, con el diámetro que enseguida se expresa:  
...Monedas de plata de un peso, treinta y nueve milímetros (metros 0.039).
- Artículo 20.- La obligación de pagar cualquiera suma en moneda mexicana, se solventa entregando monedas del cuño corriente por el valor que representan. (...)
- Artículo 21.- Las monedas de oro de cualquier valor y las de plata de valor de un peso, tienen poder liberatorio ilimitado. (...)
- Artículo 22.- La moneda extranjera no tiene curso legal en la República, salvo los casos en que la ley determine expresamente otra cosa. (...)

Particularmente, en los *Artículos 1o., 3o. y 5o.*, se implican las siguientes disposiciones propuestas por J. Y. Limantour y decretadas como “Ley” (p. 74) por el Congreso:

- “A.- *Se conservará el “peso” actual de plata, con 24 gramos 4388 diezmiligramos de plata pura y 2 gramos 6342 diezmiligramos de cobre, ....*”
- “B.- *A dicho peso de plata se atribuirá un valor equivalente a 75 centigramos de oro puro.*”

Véase que *24.4388 gramos de plata “más” 2.6342 gramos de cobre “es igual a” 27.073 gramos de peso, para las piezas de plata de un peso, como se manda en el artículo 5o. Y que 24.4388 / 27.073 gramos “es igual a” 0.9027 diezmilésimos de plata pura, al igual que 2.6342 / 27.073 gramos “es igual a” 0.0973 diezmilésimos de cobre, como se manda en el artículo 3o.*

En otros términos, finalmente se llegó a “...*la conveniencia de que, al hacer la reforma, se conserve la unidad monetaria que se ha usado hasta la fecha, o sea el peso de 27 gramos 73 milésimos de plata con ley de 0.9027*”. (pp. 59-60) Más específicamente, a todas las pretendidas explicaciones anteriores que se habían hecho al respecto, se les sobrepuso “...*la necesidad de respetar la tradicional costumbre de los habitantes del país de admitir como base de sus transacciones la antigua moneda de 10 dineros 20 granos,*<sup>101</sup> *que, con diferencias casi inapreciables, es la misma que sigue acuñándose hasta la fecha.*” (p. 60) Con lo cual, para nosotros resultan cuestionables algunas de las pretendidas explicaciones que se vierten inicialmente en el “Proyecto de Ley sobre Reforma Monetaria”. Pues, por ejemplo, recordemos que se había afirmado que se trataba de “...*aquilatar las probabilidades de que, por medio de reformas bien estudiadas y cuidadosamente hechas en nuestro sistema monetario, se acrecentase el bienestar general.*” (p. 39) Sin embargo, las *reformas bien estudiadas y cuidadosamente hechas* no existen y sólo se estaba determinado una dependencia del precio del oro, encubriéndola con la fijación del tipo de cambio en un promedio de 2 pesos por dólar y con la ambigua consideración de que se seguiría admitiendo como base de las transacciones “*la antigua moneda de plata de 10 dineros 20 granos*”.

Respecto a lo primero, los registros del precio medio de la plata en los mercados de Londres y Nueva York indican que de un precio de 1.346 dólares por onza troy que se había tenido en 1862 (equivalente a 1.255 pesos, conforme al tipo de cambio de 0.933 pesos por dólar en ese año), el metal siempre tuvo un precio de tendencia descendente hasta que llegó a 0.522 dólares en 1902 (equivalente a 1.241 pesos, conforme al tipo de cambio de 2.378 pesos por dólar en ese año) y a 0.536 dólares por onza troy en 1903 (equivalente a 1.273 pesos, conforme al tipo de cambio de 2.375 pesos por dólar en ese año).<sup>102</sup> Observando los precios de la plata en pesos, se aprecia que el tipo de cambio del peso ante el dólar parece ajustado al través de las variaciones del precio internacional de la plata; es

<sup>101</sup> En la Legislación Monetaria que estamos citando se transcribe erróneamente: *10 dineros 20 granos*; cuando debió escribirse “*granos*”, con “ene”, no “gramos”, con “eme”. Esto es importante para que puedan observarse las equivalencias correctas en tal sistema de pesos y medidas.

<sup>102</sup> Los precios en pesos los calculamos en base a los datos que presenta del Cueto (1959: 325 y 356-357).



decir, que el poder adquisitivo del peso se ajustaba al través de las variaciones en el precio del metal que está determinando su valor; en cambio, con las mediciones del “Proyecto”, con la fijación en oro del régimen monetario, extrañamente se pretendería que el poder adquisitivo de la moneda pudiese garantizar la estabilidad de su valor. Y más extraña nos parece la decisión cuando calculamos que según su producción en México, durante 1861-1865 la relación plata:oro era aproximadamente de 1:15.99 y durante 1903:1904 de 1:16.49, denotándose una variación que no parece de alarma histórica.<sup>103</sup> Sin duda, la influencia internacional determinada por la adopción del patrón oro en países líderes como Alemania (dic. 1871), USA (feb. 1873), Noruega (jun. 1873) y Japón (mzo. 1879), estaba siendo definitoria para que se tomara en cuenta la relación entre los precios del oro y de la plata, pero las formas en las que se decidió todo revelan que hacia 1905 lo decretado como “Ley que establece el régimen monetario en los Estados Unidos Mexicanos”, nunca diagnosticó ni diseñó condiciones de interés nacional. Consideramos que la finalidad de J. Y. Limantour siempre fue desarrollar el contexto, ahora con un nuevo escenario, para que el Poder Ejecutivo dictara lo que le era característico en su orden premeditado: *“Para dar a la moneda un valor independiente del que tenga el metal que la forma, es indispensable encarecerla; y no se conocen otros procedimientos para lograr ese objeto que hacerla convertible a voluntad del tenedor, en otra de mayor valor o provocar, por medio de una escasez relativa, una demanda tal que induzca a los que necesitan la moneda a consentir mayores sacrificios que antes para proporcionársela.”* (pp. 50-51) Allí vemos una declaración sobre por qué el Poder Ejecutivo decidió que el valor legal de la moneda nacional con 2443 centígramos de plata pura, fuese correspondiente a 75 centígramos de oro puro. Respecto a los valores prevalecientes desde 1867, con la Ley de la Moneda de 1905 quedaba devaluada la moneda de plata ante el oro y ante el dólar en un 100%.

Respecto a lo segundo que antes señalamos, y para efectos de identificar otra vertiente en la investigación histórica, observamos que la particular admisión en el “Proyecto...” que pondera mediciones en términos de *dineros* y *granos*, después relacionada con lo que en el artículo 3o. de la Ley de 1905 se ordena para las “ligas de aleación” en las monedas de oro y plata, puede no tener -aunque en esos documentos se diga lo contrario- el mismo significado que la del 18 de marzo de 1771 cuando la monarquía española ordenó que a partir del primero de enero de 1772 rigiera una ley de la moneda de plata de *10 dineros 20 granos* y una ley de la moneda de oro de *21 quilates 2.1/2 granos*. Entre la antigua orden española y la nueva disposición para el peso con la medida de una moneda con “ley” de *10 dineros 20 granos*, existen mediciones distintas y datos a debatir por las cantidades que se estipulan sin especificaciones explícitas de sus equivalencias en GRAMOS. Pues fijémonos que a lo largo del tiempo sí cambian las relaciones proporcionales entre las cantidades de plata y oro, en función de las variaciones en sus precios, pero no varían las consideraciones que se hacen sobre lo que suponen que está medido en *10 dineros 20 granos*. Así, en todas las afirmaciones (y, reprobablemente, más en las bibliográficas) se está suponiéndose erróneamente que nunca cambia lo que está contenido en la medición de *10 dineros 20 granos*.

<sup>103</sup> Lo calculamos considerando kilogramos y valores del oro y la plata durante los años indicados, según datos en “Estadísticas Históricas de México”, p. 437, y estimando que la onza es equivalente a 28.35 gramos: (1861-1865: 8740 kgs. oro y \$5,808,604 de valor; 2,365,000 kgs. plata y \$98,289,400 de valor. 1903-1904: 33,721 kgs. oro y \$22,780,815 de valor; 2,013,382 kgs. plata y \$82,377,546 de valor).

Para ilustrarlo, recordemos lo que ya especificamos (en el punto 2.2.1: pp. 183-184) respecto a las equivalencias de *quilates*, *dineros* y *granos* en términos de gramos hacia los siglos en que surgen sus especificaciones originales: calculamos que si hacia esa época *1 dinero equivale a 24 granos* y *1 grano equivale a 0.053 gramos de plata pura*, entonces, *1 dinero equivale a 1.272 gramos de plata pura*; y como la plata pura se mide conforme a una correspondencia de *12 dineros ó 288 granos, equivalentes a 15.264 gramos*, entonces, en *10 dineros 20 granos* se tendría un peso correspondiente a *260 granos equivalentes a 13.78 gramos de plata pura*. Comparando esas cantidades con las que resultan cuando en la “ley de 1905” se dispone que la moneda denominada “*peso*” tenga *24 gramos 4388 diezmiligramos de plata pura (24.4388)*, obviamente, este peso no es el mismo que calculamos como correspondiente al valor que dijeron se admitiría de “*la antigua moneda de 10 dineros 20 granos que, con diferencias casi inapreciables, es la misma que sigue acuñándose hasta la fecha.*”; es mayor en *10.6588 gramos* y ésa diferencia se explica (sabemos que se sabe por qué) por una depreciación histórica de la plata ante el oro. Ahora, omitiendo las dos evaluaciones anteriores que hicimos dada la antigüedad y obsolescencia de las medidas por variaciones históricas en los precios comerciales de los metales y, con ello, por variaciones entre las proporciones equivalentes entre la plata y el oro, concentrémonos en la expresión de la Ley de 1905 que afirma: “*...la necesidad de respetar la tradicional costumbre de los habitantes del país de admitir como base de sus transacciones ..., la misma (moneda de 10 dineros 20 granos) que sigue acuñándose hasta la fecha.*”, y comparémosla sólo con los datos que hasta 1867 se especifican como los que expresan los valores que rigen en las monedas de plata y de oro: la de plata con *ley de 10 dineros 20 granos y un peso de 24.75 gramos de plata pura y 2.66 gramos de cobre*; la de oro con peso de *una onza* (aproximadamente equivalente a 25.44 gramos según nuestro cálculo, ponderado a partir de que en 1867 se registra que 1.590 gramos de oro son los equivalentes al valor comercial de un peso<sup>104</sup> y de que el peso de *una onza de oro* tenía equivalencia aproximada a 16 pesos de plata (1.590 “por” 16 = 25.44 gramos)). Ante estas mediciones, la moneda de plata según la Ley de 1905 tendría 0.3112 gramos menos (24.4388 “menos” 24.75) de lo que en ella se dijo sería correspondiente a la moneda hasta entonces vigente. Considerando los datos que obtenemos de la plata y el oro, entre estos existe una relación de 15.56 a 1 ((24.75 gramos de plata por 16 pesos de plata) entre 25.44 gramos de oro), y no una de 16.5 a 1, como se afirma siempre -sin demostraciones- en toda la literatura que era su relación existente incluso hasta 1873. Por lo tanto, o existen errores y tergiversaciones en nuestros cálculos (lo cual puede ser calificado como lo obvio), o existen tergiversaciones en el “Proyecto...” de Limantour y también en toda la literatura. Particularmente, las mediciones en la “Ley” elaborada por Limantour, pensando que puedan encontrarse en algún lugar, obligan a suponer que al considerar la medida de *10 dineros 20 granos*, está calculando que *1 grano equivale a 0.0939 gramos de plata pura* (24.4388 gramos / 260 granos) y no a *0.0951 gramos de plata pura* (24.75 gramos / 260 granos) según lo que correspondería a la ley de la moneda que dicen rige hasta 1873 y que hacia 1905 dijeron se mantendría vigente; y mucho menos es equivalente a *0.053 gramos de plata pura*, como valor de lo que nosotros comprendimos correspondiente a *1 grano* de acuerdo a la información sobre “Dinero y moneda en la Europa medieval”. Al respecto, suponemos que por falta de información y de comprensión, nadie hace los cálculos entre la plata y el oro considerando los términos de “*dineros, granos y gramos*”, sino sólo las

<sup>104</sup> Este dato lo identificamos en del Cueto (1959: 359).

proporciones entre las variaciones de sus precios. De cualquier manera, creemos que las mediciones son un tema relevante a investigar con todos sus datos para conocer cómo y cuándo se va transformando lo equivalente a *dineros y granos* como sistema de pesos y medidas en México, para analizar la calidad de la moneda que se fabricaba y especificar propiamente en términos de gramos todos los datos que en la literatura de historia económica se encuentran sólo en términos de “*dineros, granos y quilates*”, y para precisar cómo se desarrolló económicamente la administración de la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda al través del tiempo. Lo que, además, permitiría ponderar estadísticamente las magnitudes con que se producían las monedas de plata en la Nueva España y en México, para compararlas con las que se suponen de igual “ley” producidas en Europa y evaluar con datos explícitos la importancia de esto en la gran aceptación que siempre tuvieron en el extranjero.

Reconsiderando la perspectiva del “Proyecto...” que estamos analizando, nos parece que todo lo que se postuló en él puede ser calificado como falaz porque sólo desarrolló falsas apariencias para justificar las dos únicas decisiones autoritarias que le interesaban: la de la paridad de la moneda de plata ante el oro:

(“*Artículo 1o.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro...*” ),

y la del derecho exclusivo del Poder Ejecutivo para acuñar la moneda:

(“*Artículo 9o.- La facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, que la ejercerá conforme a la presente ley en la oportunidad y por las cantidades que la misma autoriza. En consecuencia, deja de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y de plata en las casas de moneda.*” ).

El cual es un ordenamiento idéntico al que la monarquía borbónica dictó el 16 de julio de 1730 mediante las Reales Ordenanzas de Cazalla, para mandar que la amonedación del oro y de la plata quedara completamente a cargo de la Real Hacienda de la Nueva España y que se suprimiera toda concesión dada antes a los particulares sobre esta actividad. En ambos casos, en el borbonismo y en el porfirismo, es una evidencia de absoluta centralización del poder político para administrar la naturaleza y el valor de la moneda.

De la “Ley” como síntesis, nos falta analizar cómo y por qué se decide que “*la unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos estuviere representada por setenta y cinco centigramos de oro puro*”. En el “Proyecto...” se planteó: “*¿Hasta dónde conviene que ascienda el valor en oro del peso mexicano? o en otros términos ¿cuál es la equivalencia en gramos de oro fino que deba atribuirse al peso actual de plata, para conciliar mejor los múltiples intereses nacionales? Esta cuestión requiere explicaciones, así como otra de mero procedimiento que está íntimamente ligada con ella, y es la siguiente: ¿debe procurarse alcanzar bruscamente la nueva paridad legal, o dejar que sea esto obra de un periodo más o menos largo, aprovechándose la acción del tiempo y el paulatino desarrollo de la riqueza pública?*” (p. 62)

Para responder a la primera cuestión, ya se había señalado que era indispensable encarecer la moneda de plata para que su valor fuese independiente del precio de su metal; se deseaba que el valor de la moneda de plata no dependiese del valor de la plata de que estaba hecha y se creía que si la moneda tuviera un “valor legal” superior a su valor nominal e intrínseco, éste sería estable en el tiempo. Así, se concluyó lo siguiente:

*“La equivalencia que se consulta (nunca especifican cómo, cuándo y dónde) para el peso actual de plata es la de 75 centigramos de oro fino, equivalencia igual a la del yen japonés y que tiene la ventaja de dar al peso, con muy corta diferencia, el valor de la mitad del dólar americano, que es el que, en promedio, ha tenido desde el año 1893.”* (p. 63)

De esto, deducimos que el dólar americano habría tenido un valor aproximadamente equivalente a 150 centigramos de oro y que se tomó el tipo de cambio promedio que en el periodo señalado había tenido el valor del peso en dólares. Considerando el “valor del peso en dólares” durante 1893-1903, la cotización promedio es de 0.4888 de dólar por un peso.<sup>105</sup> Enseguida, en el “Proyecto...” se considera la proporción correspondiente a la relación entre la cantidad de plata pura que tiene el peso que en esos momentos circula: 24.4391 gramos de plata pura, y los 0.75 centigramos de oro fino que se postulan como la nueva unidad de cuenta en el sistema monetario, para señalar que *“La expresada equivalencia representa una relación de 32.5855 a 1, ...(24.4391 / 0.75)”* y de ello argumentar que *“...el margen que, existe entre el precio comercial de la plata contenida en el peso y el valor en oro que se pretende dar a nuestra unidad monetaria, es bastante amplio para no temer, al menos por algún tiempo, los serios trastornos que ocasionaría la elevación del precio de la plata más allá de la paridad legal, y sin embargo, no es excesivo al grado de inspirar dudas sobre la posibilidad de que el peso de plata llegue a alcanzar dicha paridad con el oro sin tropiezo alguno. (Además) la equivalencia de 75 centigramos de oro fino por peso, ...reducido a ese tipo el cambio exterior, presta todavía suficiente protección a las industrias que se han desarrollado a la sombra de la baja de la plata. Reducir todavía más ese tipo de cambio sería peligroso; por eso es que puede considerarse la relación legal escogida por el Gobierno como el promedio más acertado entre las aspiraciones de tantos intereses encontrados como los que están en lucha en esta cuestión; y por cierto que debe ser satisfactorio para los partidarios de la reforma iniciada, la circunstancia de que en este punto (el del tipo de cambios que concilia los intereses de mayor número), estén de acuerdo con ellos casi todos los adversarios de la propia reforma.”* (p. 64) Con tal perspectiva, de márgenes muy amplios en las posibles sobrevaluaciones de la plata y devaluaciones del tipo de cambio del peso a futuro, se justificó en 1905 el establecimiento del régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, para responder a la segunda cuestión: *¿debe procurarse alcanzar bruscamente la nueva paridad legal, o dejar que sea esto obra de un periodo más o menos largo, aprovechándose la acción del tiempo y el paulatino desarrollo de la riqueza pública?*, lógicamente se afirmó que se optaba por lo segundo; con la evaluación de que sólo las decisiones del Poder Ejecutivo podrían aumentar la cantidad de moneda en circulación y de que *“...siendo un hecho innegable el no interrumpido progreso de la República, es de preverse que no se detendrá, sino que el volumen de las operaciones y negocios seguirá creciendo y exigirá mayor cantidad de moneda, razón por la cual ésta encarecerá hasta llegar al punto de la paridad legal con el oro; y no más allá, porque una vez alcanzado ese límite el metal amarillo se ofrecerá al Gobierno en cambio de moneda de plata, que entonces se acuñará para aumentar la circulación.”* (p. 65)

<sup>105</sup> Lo calculamos como promedio simple de los datos que presenta del Cueto (1959: 356-357):

*“Valor del peso en dólares”*: 1893, 0.621; 1894, 0.505; 1895, 0.520; 1896, 0.524; 1897, 0.467; 1898, 0.461; 1899, 0.481; 1900, 0.484; 1901, 0.473; 1902, 0.420; 1903, 0.421 .

Como se puede observar, todo era un bonito discurso escrito para prometer estabilidad en el valor y poder adquisitivo de la moneda. Quedaba decir: *“Por último, espera el Ejecutivo Federal, que si la reforma monetaria se lleva a efecto de acuerdo con las ideas que quedan expresadas, el éxito coronará los esfuerzos que haga la Nación para coadyuvar a implantarlas; ....”* (p. 71) En adelante, conforme al Artículo 32 de la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, todo lo directamente relacionado con la administración del valor y el poder adquisitivo de la moneda quedaba a cargo de una “Comisión de Cambios y Moneda” que fue creada el 3 de abril de 1905; y como tal se desempeñó hasta que los preceptos constitucionales de 1917 revelaron que se había determinado modificar radicalmente todo lo que operativamente se dejó a su cargo.

### 2.3.2. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Desde el día 1º de mayo de 1905, cuando entró en vigor la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, una “Comisión de Cambios y Moneda” instituida por decreto el 3 de abril y puesta en funciones cinco días después el 8 de abril, se encargó de administrar todo lo siguiente:

- el valor nominal y el valor intrínseco o ley de la moneda de México: *un peso, con 24.4388 gramos de plata pura y 2.6342 gramos de cobre;*
- su valor legal o unidad de cuenta: *un valor equivalente a 75 centigramos de oro puro; y*
- su tipo de cambio: *0.4944 dólares por un peso ó 2.018 pesos por un dólar, como paridad promedio durante 1905.*

Según el “Decreto que crea la Comisión de Cambios y Moneda”,<sup>106</sup> ésta estaría integrada por diez miembros: Un presidente (el Secretario de Hacienda y Crédito Público) y nueve vocales (el Tesorero General de la Federación; el Director General de las Casas de Moneda; uno designado por el Banco Nacional de México; dos designados por los dos Bancos de mayor capital suscrito y pagado como instituciones de crédito; y cuatro nombrados por la SHCP, de entre comerciantes o particulares de reconocida honorabilidad y experiencia en asuntos bancarios).<sup>107</sup> Específicamente, en el documento que la crea, para el cumplimiento de sus funciones se dispone lo siguiente:

- *“Artículo 3o.- La Comisión de Cambios y Moneda ejercerá libremente, con exclusión de cualquier autoridad; pero sujetándose a la legislación monetaria, las atribuciones siguientes:*
  - A. *Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación interior, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.*
  - B. *Comprar barras o cospeles de oro, plata, níquel o bronce para destinarlos a la acuñación.*

<sup>106</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1959: 89-92).

<sup>107</sup> Sus nombres pueden identificarse en las págs. 97-98 y 718-721 de Legislación Monetaria (1959).

-C. Hacer el canje de monedas a que se refieren los arts. 10 a 14 de la ley monetaria de 25 de Marzo de 1905.

...

-G. Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que se acuñe y, en su caso, ponerla en circulación.

-H. Administrar el fondo regulador de que hablan los arts. de la ley monetaria citada, y disponer de dicho fondo para todas las operaciones bancarias y de cambio de moneda que fueren conducentes a la estabilidad de los tipos de cambio exterior y a satisfacer las necesidades de la circulación interior. (Un fondo compuesto principalmente de diez millones de pesos que, a título de dotación inicial, se tomarían de las reservas del erario, pudiendo aumentarse a quince millones si así lo juzgare necesario la Secretaría de Hacienda).

Según la información que se presenta en la “Memoria de la Comisión de Cambios y Moneda (1905 a 1909)”,<sup>108</sup> sus resultados obtenidos fueron positivos. En sus “Resultados en conjunto de las operaciones practicadas desde 1º. de mayo de 1905 hasta 30 de junio de 1909”, se especifica lo siguiente:<sup>109</sup> “La Comisión recibió diez millones de pesos de plata que constituían el fondo regulador de la circulación monetaria. Operando con estos recursos y sin salirse nunca de los límites y procedimientos que le marca la ley de su institución, ha conseguido:

1º. Retirar de la circulación y desmonetizar: Total...\$ 86.470.153.98

2º. Acuñar y poner en circulación: Total...\$ 127.955.770.20

3º. Comprar barras de plata afinada por valor de: \$ 6.509.033.11

4º. Comprar barras de oro afinado por valor de: \$ 52.096.882.38, de los cuales se ha exportado por valor de \$ 15.342.343.81

5º. Realizar para el Erario Público una utilidad de \$ 8.102.091.15, que es más del 81 % en cuatro años dos meses, y eleva ya el fondo regulador de la circulación monetaria a \$18.102.091.15, existentes en 30 de junio de 1909 en las especies y valores que constan ....

6º. Por último, la estabilidad de los cambio exteriores, objeto fundamental de los trabajos de la Comisión, se ha conseguido constantemente sin excepción de un solo día, según es público y notorio (0.4975 dólares por un peso ó 2.011 pesos por un dólar, al 30 de junio de 1909), ....

Así, como evaluación final de su desempeño durante este periodo, se expresó:

“...la experiencia adquirida en la última crisis demuestra suficientemente que la Comisión de Cambios y Moneda constituye un organismo eficaz para influir en el mercado de los cambios, cuando sea necesario, sin producir alarma ni provocar trastornos; y, por último, el crédito nacional es cada día mayor y más firme, porque de 1905 a la fecha, la República ha demostrado que, a la sombra de la paz interior y exterior, sus recursos crecen constantemente y puede confiarse en que el buen sentido de sus habitantes sabrá guardar incólume esta base de su progreso económico, intelectual y moral.”<sup>110</sup>

Sin embargo, unos meses después los resultados logrados se volverían secundarios ante las manifestaciones de conflictos políticos y enfrentamientos armados suscitados por el reeleccionismo presidencial de P. Díaz. Posteriormente, con el asesinato del presidente F. I. Madero, lo

<sup>108</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1959: 681-723).

<sup>109</sup> Ibid., pp. 704-705.

<sup>110</sup> Ibid., pp. 723.

político y lo concerniente a la administración institucional de la moneda se volvió anárquico y supeditado a intermitentes atribuciones e interinatos gubernamentales; hasta que el 1 de mayo de 1917 comenzó a regir la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, con nuevos preceptos para el orden monetario nacional.

De lo concerniente a los preceptos específicos para la administración de la moneda, en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”, se dispone lo siguiente:<sup>111</sup>

- “Art. 28.- *En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....*
- “Art. 73.- *El Congreso tiene facultad:*  
*...X.- ... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*  
*...XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.*
- “Art. 117.- *Los Estados no pueden, en ningún caso:*  
*...III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, ....*

Generalmente, se ha considerado que estos artículos explícitamente breves sólo tienen como antecedentes principales los preceptos que históricamente se refieren a lo mismo en la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857” y no se han apreciado ni expuesto (y menos de manera completa) otros preceptos legales más importantes e inmediatos, que fueron ordenados por V. Carranza en relación a la administración de la moneda durante 1916-1917, para visualizar en fuentes primarias los antecedentes de la declaración constitucional novedosa sobre *establecer el Banco de Emisión Unico*; así que nos parece pertinente analizarlos para evaluar su importancia en la conformación de la síntesis jurídica que se ve expresada en los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de 1917 y para continuar tratando de hacer consecuente nuestro seguimiento de los preceptos legales para administrar la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

Como antecedentes históricos, en la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857” se declara:

- “Artículo 28. *“No habrá monopolios, ..., exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ....*
- “Artículo 72. *El Congreso tiene facultades:*  
*Fracción XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deban tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.*

---

<sup>111</sup> Citamos de una “Edición Facsimilar de la Constitución de 1917”.

Comparando, ambas dimensiones constitucionales, en la de 1857 no se considera nada sobre *el Banco de Emisión Unico* porque es un proyecto que comienza a elaborarse hasta principios del s. XX. Lo peculiar radica en lo concerniente a que en 1857 disponen que “*El Congreso tenga facultades para establecer casas de moneda y fijar las condiciones que éstas (casas de moneda) deban tener.*” Mientras que en 1917 disponen que “*El Congreso tenga facultad para establecer casas de moneda y fijar las condiciones que ésta (la moneda) deba tener.* Lo que al parecer se explica porque hacia 1857 las casas de moneda tienen directamente a cargo la acuñación y hacia 1917 el Poder Ejecutivo ya ha eliminado esa delegación. Por otra parte, en ambas Constituciones, la disposición de que “*El Congreso tiene facultades para determinar el valor de la moneda extranjera*” debe observarse incompleta porque no se especifica cómo o mediante qué elementos.

Como antecedentes inmediatos, nos parecen importantes varias disposiciones que V. Carranza expresa durante 1913-1917 para tratar de propiciar estabilidad y circulación monetaria en el país; todo lo relacionado con la emisión siempre lo atendió con cautela y transparencia, procurando que nunca disminuyeran la disponibilidad y el poder adquisitivo de la moneda para beneficio del pueblo. Peculiarmente, de una situación inicial de reclamo político como Gobernador estatal, llegó a asumir funciones como “Primer Jefe del Ejército Constitucionalista” que lo llevaron a involucrarse fortuitamente en las tomas de decisiones para solucionar las necesidades monetarias del ejército; y de allí comenzó a expresarse como un protagonista interesado en lograr la conformación de un sistema monetario y bancario eficiente para financiar las actividades económicas de México. Particularmente, hasta la fecha en que comienza a regir la Constitución Política de 1917, identificamos que en relación con la administración monetaria existen 22 documentos importantes que fueron expedidos por instancias de V. Carranza;<sup>112</sup> de ellos, 15 son decretos correspondientes a cuestiones de disposición y circulación de la moneda; 1 es para prohibir la circulación de los billetes del Banco Nacional de México en octubre de 1913; 1 es para ordenar curso forzoso de ciertos billetes en febrero de 1914; y 5 son los que específicamente identificamos como antecedentes inmediatos para la administración de las condiciones monetarias que se postulan en los preceptos constitucionales de 1917.

**2.3.2.1.** De los 15 decretos que identificamos como correspondientes a cuestiones de disposición y circulación de la moneda, nos interesa destacar las cantidades y los tipos de billetes bancarios que V. Carranza ordenó emitir, firmando primero como “Primer Jefe del Ejército Constitucionalista” y después como “Encargado del Poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos o de la Nación”, para tener información sustentada con sus fuentes originales respecto al monto de circulación monetaria, a los términos conceptuales con que se justificaba políticamente su emisión, y respecto a los criterios de administración que pudieran advertirse sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*. Todos ellos y sus propósitos fueron promulgados con las siguientes especificaciones principales:

---

<sup>112</sup> Todos los decretos se encuentran en Legislación Monetaria, op. cit..



- *“Decreto que autoriza la emisión de billetes por cinco millones de pesos” (26 de abril de 1913)*

Su justificación: *“...contribuir en parte proporcional para todos los gastos del Ejército, hasta el restablecimiento del orden constitucional, (...) el mejor medio..., sin causar perjuicios directos y materiales a los habitantes del país, es la creación del papel moneda....”*

Su resolución: *“Se autoriza la creación de una Deuda interior por importe de cinco millones de pesos. (...) se emitirán billetes de circulación forzosa, (...), serán de curso forzoso, y, por tanto, todos los habitantes de la República están obligados a admitirlos como legal moneda y por el valor que representen, en toda clase de operaciones civiles y comerciales. (...) Tan luego como quede restablecido el orden constitucional en la República, se expedirá la ley o leyes que fijen el modo de redimir el valor de los billetes que se hayan emitido y a los plazos en que deben ser totalmente pagados.”*

- *“Decreto que aumenta a veinte millones de pesos la deuda interior creada por el diverso de 26 de abril de 1913” (28 de diciembre de 1913)*

Su justificación: *(la misma anterior y que) “...la escasez de numerario aumenta día a día ocasionando trastornos... de todo género, lo que no puede subsanarse con una rápida acuñación de moneda, en virtud de las circunstancias por las que atraviesa el país, y es indispensable proveer a la insuficiencia de circulación monetaria.”*

Su resolución: *“Se aumenta la Deuda Interior creada por decreto de 26 de abril de 1913 hasta la cantidad de veinte millones, emitiendo billetes de circulación forzosa que sumen quince millones de pesos.”*

- *“Decreto que aumenta a treinta millones de pesos la deuda interior creada por el diverso de 26 de abril de 1913” (12 de febrero de 1914)*

Su justificación: *“...en aptitud de hacer algunas inversiones de dinero para proveernos de mayores elementos (armas y pertrechos de guerra) que redundarán en beneficio del país por la pronta terminación de la lucha que estamos sosteniendo contra los usurpadores;....”*

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la Deuda Interior, creada por decreto de 26 de abril de 1913, hasta la cantidad de treinta millones, mediante la emisión de billetes de circulación forzosa que en junto sumen la cantidad mencionada.”*

- *“Decreto que autoriza la emisión de papel moneda por la cantidad de \$ 200,000.00” (4 de marzo de 1914)*

Su justificación: *“...considerando que la escasez de moneda fraccionaria entorpece las pequeñas transacciones y que no puede hacerse una rápida acuñación de esa moneda,....”*

Su resolución: *“Se autoriza la emisión de papel moneda por la cantidad de doscientos mil pesos, poniendo en circulación billetes con valor de cinco centavos por la suma de cien mil pesos y de diez centavos de igual cantidad. (...) Los billetes tendrán curso forzoso....”*

- *“Decreto que aumenta en \$ 800,000.00 la emisión de papel moneda” (10 de abril de 1914)*

Su justificación: la misma anterior.

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la emisión de papel moneda fraccionario, creado por decreto de 4 de marzo de 1914,...emitiendo billetes con valor de cinco centavos por la suma de trescientos mil pesos y de diez centavos por la de quinientos mil.*

- *“Decreto que autoriza la creación de una deuda interior por \$ 5´000,000.00” (6 de mayo de 1914)*

Su justificación: *“...para todos los gastos del Ejército, hasta el restablecimiento del orden constitucional,...”*

Su resolución: *“Se autoriza la creación de una Deuda interior por importe de cinco millones de pesos.*

- *“Decreto que aumenta en \$ 1´000,000.00 la emisión de papel moneda” (6 de mayo de 1914)*

Su justificación: *“...es insuficiente el papel moneda fraccionario....”*

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la emisión de papel moneda fraccionario, creado por decreto de 4 de marzo de 1914, en la cantidad de un millón de pesos, emitiendo billetes con valor de cinco centavos por la suma de cuatrocientos mil pesos y de diez centavos por la de seiscientos mil.*

- *“Decreto que modifica la proporción de las especies de papel moneda creadas por decreto de 4 de marzo de 1914” (31 de julio de 1914)*

Su justificación: la misma anterior.

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la emisión de papel moneda fraccionario, creado por decreto de 4 de marzo de 1914, en la cantidad de un millón de pesos, emitiendo billetes con valor de diez centavos por la suma de cuatrocientos mil pesos, y de cinco centavos, por la de setecientos (sic) mil. (Véase que las cantidades especificadas suman más del millón de pesos decretado).*

- *“Decreto que aumenta en \$ 5´000,000.00 la emisión de moneda fraccionaria creada por el diverso de 4 de marzo de 1914” (26 de agosto de 1914)*

Su justificación: *“...y la misma escasez de moneda fraccionaria comienza a resentirse en las oficinas del Gobierno, ...”*

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la emisión de papel moneda fraccionario, creado por decreto de 4 de marzo de 1914, en la cantidad de \$5´000,000.00, CINCO MILLONES DE PESOS, por medio de billetes con valor de cinco centavos, por la suma de \$2´000,000.00; de diez centavos, por la de \$2´000,000.00 y de veinte centavos, por la de \$1´000,000.00.*

- *“Decreto que crea una deuda interior por ciento treinta millones de pesos” (19 de septiembre de 1914)*

Su justificación: *“...indispensable proveerse de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que demanda la Administración Pública, y...retirar de la circulación los billetes que se han emitido hasta la fecha por el régimen constitucionalista, para substituirlos por otros de una sola clase y evitar de esta manera las dificultades que se han presentado en el comercio, por ignorarse cuáles son los que tienen el carácter de curso forzoso, ...*

Su resolución: *“Se crea una Deuda interior, por la cantidad de \$130,000,000, ciento treinta millones de pesos, mediante la emisión de billetes cuya redención se hará en la forma y plazos que por decreto especial se fije oportunamente.*

- *“Decreto que aumenta en tres millones de pesos la emisión de moneda fraccionaria” (28 de septiembre de 1914)*

Su justificación: *“...en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,....*

Su resolución: *“Se aumenta el importe de la emisión de moneda fraccionaria, creada por decreto de 4 de marzo de 1914, adicionado por el de 1o. del actual en la cantidad de \$3'000,000.00, tres millones de pesos, por medio de billetes con valor de cinco centavos, por la suma de \$1'000,000.00; de diez centavos, por la de \$1'000,000.00 y de veinte centavos, por la de \$1'000,000.00.*

- *“Decreto que amplía en setenta millones la deuda interior” (18 de junio de 1915)*

Su justificación: *“...el constante acaparamiento de moneda de metal y fraccionaria, así como de billetes de denominación inferior a cinco pesos, ha producido suma escasez de esa clase de valores que debe tenderse a remediar, facilitando, sobre todo, la emisión de papel moneda de pequeño valor, ....*

Su resolución: *“Se amplía en \$70,000,000, setenta millones de pesos, la Deuda Interior creada por decreto de 19 de septiembre del año próximo pasado.*

- *“Decreto que fija en doscientos cincuenta millones de pesos la deuda interior establecida por diversos de 19 de septiembre de 1914 y 19 de junio de 1915” (21 de julio de 1915)*

Su justificación: *“...es de urgente necesidad dictar disposiciones conducentes a unificar de una manera definitiva la circulación de papel moneda para poner término a los temores y vacilaciones del público que, en la generalidad de los casos no puede distinguir los billetes de curso legal de los que no lo son; ...por otra parte, el hecho de haber aparecido billetes falsificados de diversas emisiones, ha producido en el comercio y el público la alarma consiguiente, que se traduce en la depreciación del papel moneda de circulación legal, lo cual constituye un serio peligro para el crédito del país, que es forzoso prevenir sin pérdida de tiempo. ...-unificar la circulación del papel moneda y hacer renacer la confianza- el medio más adecuado es la emisión de billetes de una perfección artística tal que no sea posible su falsificación, en cantidad bastante para poder retirar todos los billetes que actualmente se encuentran en circulación.*

Su resolución: *“Se aumenta en \$50,000,000, cincuenta millones de pesos, la Deuda Interior del país, a que se refieren los decretos de 19 de septiembre de 1914 y de 19 de junio del año actual, quedando, por tanto, fijado su monto en la cantidad de \$250,000,000, doscientos cincuenta millones de pesos. (...), se autoriza una emisión de billetes por la cantidad de \$250,000,000, doscientos cincuenta millones de pesos. (...)Esta emisión será destinada al canje de las emisiones existentes, con el fin de retirar de la circulación los billetes de curso forzoso y los considerados válidos que se han mandado retirar por disposiciones expedidas con anterioridad, (...) Los billetes que se emitan..., se grabarán en papel especial de forma no falsificable y serán por las cantidades (de 50 millones para cada tipo de billetes) y en los valores siguientes: (de 100, 50, 20, 10 y 5 pesos).*

- *“Decreto que amplía a 500 millones la emisión de moneda fiduciaria autorizada por el diverso de 21 de julio de 1915” (3 de abril de 1916)*

Su justificación: *“...en el criterio público existe la errónea creencia de que el Gobierno Constitucionalista ha emitido papel por cantidades indefinidas, que se supone montan a miles de millones de pesos, siendo así que en realidad no llega a setecientos millones de pesos la cantidad de papel emitido legalmente, ya por la Primera Jefatura, ya por virtud de diversas autorizaciones que por las necesidades de la campaña militar se dieron a distintos Jefes Militares;...es indispensable para que nuestra moneda fiduciaria tenga un valor definido que su monto quede reducido a una cantidad fija y perfectamente conocida del pueblo mexicano y que vaya de acuerdo con las necesidades de la circulación.*

Su resolución: *“Se fija en quinientos millones de pesos la cantidad que como deuda pública, en forma de moneda fiduciaria, debe permanecer en circulación. (...) En consecuencia, queda ampliada hasta quinientos millones de pesos, la autorización que para emitir doscientos cincuenta millones de pesos, fue concedida por el decreto de fecha 21 de julio de 1915. (...) Los billetes de la emisión total que se hagan..., se grabarán en papel especial, en forma infalsificable y serán por las cantidades y de las denominaciones siguientes: (50 millones para cada denominación de 1, 2, 5 y 10 pesos; 100 millones para cada denominación de 20, 50 y 100 pesos).*

- *“Decreto que reforma el que fijó en quinientos millones el monto de la moneda fiduciaria en circulación” (9 de mayo de 1916)*

Su justificación: *“Se reforma ...Decreto expedido ...el día 3 de abril próximo pasado, que fija en quinientos millones de pesos la cantidad que como deuda pública, en forma de moneda fiduciaria, debe permanecer en circulación el cual deberá quedar en los siguientes términos:*

Su resolución: *“Los billetes de la emisión total que se hagan ...serán por las cantidades y de las denominaciones siguientes: (80 millones de billetes de \$1; 70 millones para cada denominación de \$2 y \$20; 75 millones para cada denominación de \$5, \$10, \$50 y \$100. Total 520 millones de pesos).*

De todo lo que hemos podido identificar acerca de la emisión monetaria ordenada por V. Carranza, calculamos que del 26 de abril de 1913 al 9 de mayo de 1916, ordenó emitir la cantidad de \$1,016,000,000, un mil dieciséis millones de pesos.<sup>113</sup> Aunque, suponiendo que sí se cumpliera la sustitución de las emisiones anteriores conforme a las nuevas que se fueron ordenando (lo cual es muy dudable), en estos documentos se estipula que finalmente quedarían sólo 520 millones de pesos para permanecer en circulación. De cualquier manera, considerando que en las “Estadísticas Históricas de México” no existen datos relacionados con aquellas emisiones y que se indica que durante 1913-1915 sólo se acuñaron monedas de plata fraccionaria (de 10, 20 y 50 centavos) por un valor de \$9,002,200 y que durante 1913-1914 sólo se acuñaron monedas de plata de un peso por la cantidad de \$1,262,000,<sup>114</sup> los datos de \$1,016,000,000 y \$520,000,000 que identificamos como valores nominales de los billetes bancarios emitidos, ante el dato de \$10,264,000 de moneda metálica acuñada, revelan enormes diferencias que permiten deducir las particulares situaciones que se manifestaban en relación al régimen monetario de México.<sup>115</sup> Además de toda la información anterior obtenida, también nos ha parecido importante la revisión de estos decretos porque nos han permitido identificar fidedignamente el dato peculiar de que durante el 4 de marzo y el 28 de septiembre de 1914, se ordenaron emisiones legales por la cantidad total de \$11,000,000, once millones de pesos, en billetes de 5, 10 y 20 centavos (algo que sin fundamentos pudiera parecer inverosímil en la historia de México) y contar con pruebas adicionales para las afirmaciones que antes hicimos respecto a los intereses sociales de V. Carranza. La amplia emisión fraccionaria en valores de centavos da cuenta de que siempre procuró con cautela y transparencia que nunca disminuyeran la disponibilidad y el poder adquisitivo de la moneda para beneficio del pueblo; por ende, la evidencia nos anuncia que fue un encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos que se mostró interesado en que la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda estuviesen al servicio de la sociedad. Particularmente, el primer decreto que emite V. Carranza: “*Decreto que autoriza la emisión de billetes por cinco millones de pesos*” (26 de abril de 1913), es ampliamente significativo en la historia de la moneda de México porque se confronta la necesidad u obligación de hacer circular moneda sin ningún valor como *unidad de cuenta*, sin ningún principio de valorización metálica, sin el patrón en oro y la circulación de plata que se habían establecido conforme a la Ley Monetaria de 1905. Por ello, la moneda de papel que circulará bajo su responsabilidad tiene que decretarse como de *curso forzoso*, con la proyección de que es una “deuda interior provisional” que sería redimida bajo términos legales y materiales en su valor, tan pronto se restableciera el orden constitucional en la República.<sup>116</sup> De este decreto (creemos que todavía no bien analizado ni evaluado) se

<sup>113</sup> \$1016,000,000 nos parece una cantidad muy significativa cuando en las “Estadísticas Históricas de México”, p. 311, vemos que se indica que para el año de 1910 el PIB total en pesos corrientes fue de 3100 millones; no existen datos para el periodo 1911-1920.

<sup>114</sup> *Estadísticas Históricas de México*, pp. 808-809; allí se indica que en 1915 no se acuñaron monedas de \$1 y que en 1916 ningún tipo de moneda.

<sup>115</sup> En del Cueto (1959: 367), sin especificaciones monetarias se indica que la “acuñación de plata” durante 1913 y 1914 tuvo un importe de \$9.842.000 y \$232.000 respectivamente (total de \$10,074,000). Y aquí sí se indican valores para la “acuñación de oro y plata” durante 1916.

<sup>116</sup> Nos parece que estas consideraciones de V. Carranza se basan en su conocimiento de lo que J. M. Morelos había realizado durante 1811-1813 cuando mandó emitir monedas de plata (conocidas con el calificativo de “Morelos SUD”, porque tal leyenda la grababa en la cara del reverso de las monedas que acuñaba) con la promulgación de que eran “promesas de pago” que se canjearían por su valor facial tan pronto fuese posible.

suscita un hito en la historia de la moneda de México porque por primera vez se determinan preceptos legales, socialmente generalizados, para que mediante principios de valorización nominal y al margen de principios de valorización metálica, se administren la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

**2.3.2.2.** Respecto a los 5 documentos que identificamos como antecedentes inmediatos para la administración de las condiciones monetarias que se postulan en los preceptos constitucionales de 1917, consideramos lo siguiente:

- *“INSTRUCCIONES DEL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA SOBRE LA REORGANIZACIÓN FINANCIERA Y EL PROBLEMA MONETARIO”*  
(25 de febrero de 1916)

En primer término, deseamos expresar que este documento no lo hemos encontrado referido en ninguna parte y que eso nos parece extraño dados los señalamientos trascendentales que contiene, si no como antecedente de los preceptos constitucionales de 1917 sí como testimonio de un primer diagnóstico oficial que proyecta la dimensión en que se trataría de organizar poco después la administración de lo monetario y financiero de México. En segundo término, consideramos que lo riguroso y completo de su contexto hace muy dificultosa la posibilidad de sintetizarlo; así que para no tergiversarlo, insistiremos en sus argumentos literales. Formalmente, es un “conjunto de instrucciones” que el Poder Ejecutivo da a la Secretaría de Hacienda, SdeH, para que estudie y proponga a la mayor brevedad posible las medidas pertinentes para “fijar y elevar el valor de la moneda constitucionalista”. Sustancialmente, es un contexto de señalamientos analíticos que V. Carranza elabora para hacer de conocimiento público su crítica al desempeño que hasta entonces han tenido los bancos y otros sectores privados y gubernamentales sólo afines al lucro capitalista, para que la SdeH las tome como consideraciones fundamentales cuando proponga su planeación para “fijar y elevar el valor de la moneda”. Básicamente, se instruye lo siguiente:

*“1o.- La Secretaría de Hacienda no deberá perder nunca de vista que la moneda emitida por el Gobierno Constitucionalista, es un préstamo hecho por el pueblo mexicano en los momentos de mayor necesidad, para la conquista de sus libertades, y, por lo tanto, representa una deuda sagrada que ningún Gobierno honrado podrá rehusarse a reconocer, siendo, por consiguiente, una de las más justas y de las primeras que la Revolución debe pagar. (...).”*

Lo cual implica la proyección de una administración que la SdeH debería desarrollar empírica y legalmente en todos sus posibles alcances, para garantizar que la emisión de la moneda constitucionalista circulante como medio de cambio y pago nacional, tuviese como respaldo algún tipo de valor material al través de decisiones que también configurasen un “punto de partida de la reorganización financiera”, hasta que esa moneda pudiese dejar de

ser una de curso forzoso por la disposición gubernamental a convertirla en una con valor de estimación superior en la sociedad.

*“2o.- Apartándose de la política financiera seguida por administraciones pasadas, que encaminaron siempre sus esfuerzos a salvar de preferencia los intereses del comercio, de la industria y de la Banca, el Gobierno actual no deberá jamás perder de vista que estas instituciones no deben ser, en último análisis más, que representantes de los verdaderos intereses del pueblo mexicano, los cuales están por encima de los intereses concretos de aquéllas. (...).”*

Se declara que el Gobierno no va a dedicarse a la salvaguarda y protección de los intereses personales de los comerciantes, industriales y banqueros por encima de la condición económica del pueblo; al que, incluso, aquellos siempre han dado prueba de que lo conciben como de intereses contrarios a todo lo que les permite ampliar su condición privilegiada de capitalistas.

*“3o.- Las finanzas mexicanas han estado, hasta la fecha, durante las administraciones pasadas, enteramente dominadas, dirigidas e influenciadas por ciertos grupos bancarios capitalistas, .... Debe ser, por lo tanto, motivo de cuidadosa consideración, al reorganizar nuestras finanzas, no sólo evitar la política que hasta ahora han aprovechado para el mejor desarrollo de sus negocios, sino hacer que dichas finanzas queden en lo futuro emancipadas e independientes de toda institución económica privada, y funcionen para el mejor desempeño de los servicios públicos del Gobierno y para lograr las condiciones económicas más ventajosas para el pueblo mexicano en general.”*

Se está señalando directamente el exacerbado desempeño ventajoso que han tenido desde su fundación todos los bancos y en particular el de los que operan por colusión con los accionistas del Banco Nacional de México; siendo relevante el señalamiento de que la reorganización financiera no debe estar orientada por los intereses de ninguna institución económica privada. Así, se estaba proyectando la consideración de que debería instrumentarse un funcionamiento bancario para desarrollar servicios gubernamentales a favor del pueblo mexicano en general.

*“4o.- ..., deben tomarse como base y principal cimiento de nuestra reorganización financiera, los recursos económicos del pueblo mismo, sin poner nuestra confianza exclusiva en las instituciones bancarias, industriales y comerciales que hasta ahora han tenido, de hecho, el manejo y dominio de la Secretaría de Hacienda. Deberá, pues, preferirse un intento de reorganización lenta, pero segura, de nuestras finanzas por medio de una política de justa contribución de todos los capitales intervenidos, de economía en la distribución de los gastos y de honradez en el manejo de los fondos públicos, basándose en los recursos que con toda independencia pueda arbitrarse el Gobierno Mexicano, y evitando, hasta donde sea posible, contraer compromisos monetarios con determinadas instituciones cuyo gran poder y cuya influencia podrían constituir en lo futuro, una cortapisa para la libertad de acción del Gobierno.”*

Se acusa que el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda ha servido y sigue sirviendo sólo a los intereses capitalistas privados, que siempre restringen sus operaciones financieras al volverla continuamente dependiente de sus recursos monetarios; se advierte que es inevitable la dependencia de la administración gubernamental de los recursos monetarios privados, pero se declara que esa relación necesaria debe instrumentarse con acciones en las que el Gobierno Federal pueda desempeñarse sin dependencia de los fines de lucro bancarios. La perspectiva de beneficio social revela la necesidad de una estructuración segura con alcances de largo plazo, seguros, justos y rentables.

*“5o.- ..., deberá procurarse la fijeza en el valor de nuestro papel moneda, por diversos medios, entre los cuales es muy importante el de la reducción y limitación de nuestro acervo circulante a una cantidad fija que sea perfectamente conocida del público, y de la cual el Gobierno mismo contraiga el compromiso solemne ante la Nación, de no excederse. La suma de quinientos millones, por ejemplo, que es la más aproximada al monto total de las emisiones legítimamente lanzadas hasta la fecha, no es una cantidad exagerada como acervo monetario circulante del país, si se tiene en cuenta los recursos naturales de éste, su extensión, su población y su capacidad económica, y si se considera, sobre todo, que en los momentos actuales nuestro papel moneda tiene que desempeñar todas las funciones económicas de la moneda metálica y del papel bancario, ....”*

En primera instancia, se advierte que la emisión indiscriminada del papel moneda es contraria a la estabilidad de su valor y que la cantidad circulante debe ser un dato conocido por todos como una condición de su control a favor del pueblo; así, se advierte que la administración de la cantidad circulante de moneda es un medio muy importante que hay que ejercer con responsabilidad social para la procuración de la estabilidad del valor de la moneda. En segunda instancia, por primera vez se postula una aproximación de la cantidad necesaria como acervo monetario nacional; y en tal proporción se ordenó que se cumpliera esa emisión el 3 de abril de 1916, mediante un decreto que ya referimos en la p. 228 (Al respecto, otro dato que ya habíamos conocido sobre la circulación monetaria fue el declarado por la Comisión de Cambios y Moneda en su informe de 1909).

*“6o.- Otro de los requisitos indispensables para obtener la firmeza de nuestros cambios, tiene que consistir en la garantía de un valor mínimo, que el Gobierno sólo puede dar a su moneda con un fondo metálico efectivamente disponible para sostener esa garantía. ...dicho fondo debe procurar formarse de tal manera, que su persistencia y aumento sucesivo, pueda constituir la base de una progresión en el valor de nuestra moneda, y sobre todo, la seguridad de que, por lo pronto, dicha moneda no podrá caer debajo de los límites que el fondo de garantía permita. ...de manera tal, que los tenedores de papel Constitucionalista, ...tengan la seguridad de su existencia efectiva, ..., obteniendo..., el canje inmediato de sus billetes en oro, en las proporciones que dicho fondo permita. (...).”*

La forma con que V. Carranza siempre ordenó la emisión de moneda, fue la de una condición de “Deuda Interior” para ser pagada al tenedor de los billetes cuando las condiciones de Gobierno lo permitieran; así, en todo momento ha considerado que la



moneda esté respaldada por algún tipo de valorización metálica, que garantice satisfacción al productor de la verdadera riqueza material que se ve obligado a utilizarla; entonces, ahora señala imprescindible tomar medidas para que ese fondo sea creado como base del valor de la moneda.

*“7o.- Al efecto, y entre tanto se estudian y expiden las demás disposiciones concretas encaminadas a asegurar la firmeza de nuestra moneda, la Secretaría de Hacienda puede disponer para la constitución de ese fondo, de los siguientes elementos:*

- *La cantidad de cinco millones de pesos oro, que tomará de las sumas que en la actualidad tiene en su poder en efectivo en sus cajas y depositadas en el extranjero la Tesorería General de la Nación;*
- *de los productos de las existencias metálicas no amonedadas, que por diversos conceptos han venido acumulándose en la Tesorería General de la Nación;*
- *de la cantidad de cinco millones de dólares que con el carácter de cuenta ha puesto a disposición del Gobierno la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén en Yucatán;*
- *del producto íntegro de los ingresos que por concepto de arrendamiento y explotación de bosques y terrenos nacionales se están pagando en oro al Gobierno General;*
- *del producto íntegro de los impuestos interiores que en oro produzca la minería en toda la República; y, por último,*
- *de los préstamos interiores en oro, que el Gobierno General pueda obtener, con la garantía de aquellos bienes de propiedad nacional que la Primera Jefatura designe en concreto, de entre los que, teniendo un alto valor mercantil, no se encuentren por ahora destinados a ningún servicio público y sobre los cuales puede constituirse una obligación hipotecaria hasta por la suma de diez millones de dólares.*

Según lo expresado, bajo una proyección que parece muy optimista, como presupuesto mínimo posible del fondo metálico para respaldar el valor de la moneda, se calcularon tenencias por 15 millones de dólares y 5 millones de pesos oro; que, de acuerdo al tipo de cambio en febrero de 1916: *11.154 pesos por dólar* (tipo de cambio al final de 1915), sumarían \$ 167, 310, 000. En particular, nos parece que se mide una cantidad mínima de operación muy alta (más de un tercio de la cantidad de 500 millones que antes han considerado óptima para la circulación monetaria) y para tomarse muy en cuenta como dato de planeación cuando pocos años después se declaren imposibilidades de conformar un fondo monetario que pudiese permitir el inicio de operaciones de un Banco de Emisión Único, y también de importe muy superior a lo que se requirió y fue difícil de disponer para que comenzara a operar el Banco de México. En general, por todo lo cuantificado, nos parece que la visión financiera de V. Carranza se muestra ordenada y calculadora para que se cumpla una reorganización financiera y una administración eficiente sobre el problema monetario en el país.

- *“DECRETO QUE CREA UNA COMISIÓN MONETARIA PARA REORGANIZAR LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA” (3 DE ABRIL DE 1916)*

Para el cumplimiento específico de lo que V. Carranza planeó en sus “instrucciones” anteriores, unos días después creó lo que denominó una “Comisión Monetaria”, a presidirse por el Secretario de Hacienda (Luis Cabrera), el Tesorero General de la nación y tres miembros más, asignándole atribuciones al margen de las que para entonces tenía encomendadas la “Comisión de Cambios y Moneda” que había sido creada el 3 de abril de 1905. La “Comisión Monetaria” debía dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- *“Recoger, conservar y administrar los fondos designados por el Gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior y servir de conducto al Gobierno General para lanzar y retirar las emisiones de moneda fiduciaria y hacer las emisiones de moneda fraccionaria que sean necesarias para la circulación;*
- *situar fondos tanto en el país como en el extranjero;*
- *comprar y vender giros;*
- *hacer operaciones con especies metálicas y monedas fiduciarias;*
- *efectuar todas las operaciones bancarias y de cambio de moneda que fueren conducentes a los fines de la Comisión; y*
- *ejecutar por medio de las oficinas respectivas todas las operaciones de amortización, canje, resello y contraste de la moneda fiduciaria (operaciones que antes cumplía la Tesorería General de la Nación).*

Convencionalmente, en este decreto también se expresó que: *“La Comisión de Cambios y Moneda, creada por la ley de 3 de abril de 1905, continuará desempeñando las funciones que tiene según la citada ley, en todo lo que no sea objeto del presente decreto, ....”*, porque ésta tenía asignadas funciones sobre todo lo relacionado con moneda metálica, en tanto la nueva Comisión operaría con moneda de papel y también con la consigna de hacer operaciones con especies metálicas.

- *“DECRETO QUE CREA UN FONDO REGULADOR DE LA MONEDA FIDUCIARIA” (3 DE ABRIL DE 1916)*

En este documento se observan rectificadas las cantidades monetarias que se determinaron en el punto 7o. de las “Instrucciones del 25 de Febrero de 1916”, para precisar los importes monetarios del fondo regulador. Prácticamente, es una nueva exposición de todo el punto 7o. ya mencionado, con el decreto concreto de lo siguiente:

- *“Se crea un fondo regulador de la moneda fiduciaria cuyo objeto principal es garantizar su circulación.*
- *Dicho fondo constará, por ahora, de la suma de cincuenta millones de pesos en oro nacional y se formará de ....*
- *Para dar principio a la constitución de este fondo, se autoriza a la Secretaría de Hacienda a disponer ...de los siguientes recursos:*

*\*Hasta diez millones de dólares que la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, de Yucatán pondrá a disposición del Gobierno General.*

*\*Hasta diez millones de pesos en oro nacional, que se tomarán de la Tesorería General de la Nación y oficinas dependientes de ella.*

*\*El producto íntegro de los ingresos que por concepto de arrendamiento y explotación de bosques y terrenos nacionales se paguen en oro al Gobierno General, a partir del primero de julio de mil novecientos diez y seis.*

*\*Las cantidades que se recauden por concepto de impuestos interiores en oro a la minería.*

*\*La cantidad de veinte millones de pesos en oro nacional que se obtengan con garantía hipotecaria de aquellos Bienes Raíces, propiedad de la Nación, que no estén destinados al servicio público y que para ese efecto designe en concreto el Encargado del Poder Ejecutivo.*

*- Este fondo regulador se conservará y administrará con entera separación de los demás fondos del Erario Nacional, en poder de la Comisión Monetaria ....*

En comparación con lo publicado antes en el punto 7o. de las “Instrucciones...”, aquí se observan variaciones significativas en los importes señalados. Se consideran cinco millones de dólares más por disposición de la cuenta en la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén; cinco millones de pesos en oro más de la Tesorería General de la Nación; y veinte millones de pesos en oro en lugar de diez millones de dólares por posibles obligaciones hipotecarias sobre bienes de propiedad nacional. Así, según lo expresado en este decreto, se podrían disponer de 30 millones de pesos en oro y hasta de diez millones de dólares (ó 111.54 millones de pesos) para crear el fondo regulador del valor de la moneda fiduciaria, inicialmente presupuestado en 50 millones de pesos en oro nacional, como un valor más congruente en lo proporcional a la cantidad total de circulante monetario que se estaba mandando emitir. Por otra parte, se debe observar que en un solo día: el 3 de abril de 1916, se decretaron la creación de la “Comisión Monetaria”, la del “fondo regulador de la circulación fiduciaria” y “una ampliación a 500 millones de pesos de la emisión de moneda fiduciaria”.

- *“DECRETO QUE REORGANIZA LA COMISIÓN MONETARIA Y SUPRIME LA COMISIÓN DE CAMBIOS Y MONEDA” (30 DE AGOSTO DE 1916)*

Este documento nos parece importante porque al declararse la liquidación de la “Comisión de Cambios y Moneda” que se había creado por el régimen político de 1905, se puede deducir que V. Carranza había conseguido erradicar de forma y fondo todos los intereses económicos contrarios a sus finalidades de Gobierno, que se encontraban subyacentes en las operaciones de las instituciones financieras bajo el Poder Ejecutivo. Adicionalmente, la reorganización consistió en determinar que por ahora sólo fueran tres sus miembros: el Secretario de Hacienda y dos miembros nombrados por el Presidente, y en dejar a cargo de la nueva Comisión las funciones que tenía asignadas la otra que se suprimía.

- *“CIRCULAR QUE DECLARA QUE LA CASA DE MONEDA ES UNA DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN MONETARIA” (14 DE FEBRERO DE 1917)*

Mediante este breve documento, la Secretaría de Hacienda hace del conocimiento de la “Casa de Moneda” que su funcionamiento y todo lo relacionado a su administración ya no estaba más a cargo de una suprimida “Comisión de Cambios”, sino de una “Comisión Monetaria” que se creó para sustituirla; así, sólo debería obedecer las disposiciones que de ella emanaran. Es una circular que por su fecha nos parece que denota tanto un atraso en la comunicación oficial, como una oportunidad para acuñar moneda de manera reorganizada a partir de lo que se había promulgado apenas unos días antes el 5 de febrero entre los preceptos de la “Constitución Política de 1917”.

Como una evaluación general de lo que hemos podido reconocer al través del contenido en estos documentos que consideramos antecedentes inmediatos de los preceptos monetarios constitucionales, afirmamos que son importantes para identificar de manera fidedigna cuándo y con qué tipo de consideraciones se planea la reorganización financiera y monetaria, o cuál es el ámbito de administración monetaria que se pretende para el desarrollo político de todas las acciones económicas postuladas en los preceptos constitucionales, cualquiera que sea el análisis de lo que finalmente resultó. En particular, lo que atendimos nos informa que es en el año de 1916 cuando V. Carranza comienza a mostrar oficialmente su procuración de un Sistema Monetario administrado para servir al pueblo de México. Después, consideró fundamental anunciar la decisión de que se instituiría un Banco de emisión único, bajo control del Gobierno Federal; tal y como se promulgó constitucionalmente; aunque lo hicieron bajo una delimitación confusa, en donde se sobre expone el deseo gubernamental por la justicia social y se descuida el orden de los preceptos organizadores para ese logro, haciendo que parezca ausente la comprensión de que la política sólo es una delegación atribuida de administración pública y que parezca presente la absurda interpretación de que la política es como un deber concedido por algo divino que observa desde las alturas al individuo y a la sociedad.

Con todo lo anterior, lo que comprendemos de los preceptos sobre la administración de lo monetario promulgados en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”, nos parece que puede apreciarse conforme lo ordenamos de la siguiente manera:

1°. *“Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión.*

2°. *“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*

*... X.- ... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*

... XVIII.- *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.*

3º. “Art. 70.- *Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. (...)*”

4º. “Art. 89.- *Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:*

*I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, preveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

5º. “Art. 28.- *En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....*”

6º. “Art. 117.- *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*...III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, ....”*

Finalmente, este ordenamiento que hacemos de los artículos de la Constitución Política denota que para continuar nuestro análisis ahora debemos observar lo concerniente al origen de la institución más administradora de lo monetario a través de la “Ley que crea el Banco de México”.

### 2.3.3. “Ley que crea el Banco de México”

La primera “Ley Bancaria en México” se promulga el 19 de marzo de 1897: “*Ley General de Instituciones de Crédito*”, y se le considera como un ordenamiento jurídico que es resultado del trabajo que presentó una comisión (integrada por el director del Banco Nacional de México, el gerente del Banco de Londres y México, y por abogados como Miguel Macedo), al Ministro de Hacienda J. Y. Limantour, -se dice- “*quien seguramente lo arregló y acondicionó y sobre todo hizo que los bancos existentes estuviesen anuentes a la aparición de otros nuevos, en los términos de esta ley, ....*”<sup>117</sup> En general, se evalúa que esta “ley” contiene tres señalamientos básicos:

1. La posibilidad de que existiesen nuevos tipos de bancos;
2. las garantías que se les deberían otorgar a los usuarios tenedores de los billetes bancarios; y
3. la intervención gubernamental para hacer cumplir sus preceptos.

---

<sup>117</sup> I. Soto (1990: 39).

Respecto al punto de los nuevos bancos, la “ley” desarrolló argumentos sobre tres tipos: bancos de emisión; bancos hipotecarios y bancos refaccionarios. Sobre las funciones de los “bancos de emisión”, se explica: *“Efectuaban la emisión de billetes, y de ahí su nombre. Esta emisión (de billetes libres y convertibles en un sistema bimetalista) estaba reglamentada para garantía de los tenedores de billetes, su monto estaba determinado por el de los depósitos a la vista y a plazo no mayor de tres días, no debía ser nunca superior al doble del encaje metálico, ni exceder tampoco del triple del capital. ... Estos bancos descontaban documentos con vencimientos no mayores a seis meses y cuando menos con dos firmas. No podían hacer préstamos hipotecarios a fin de conservar una gran liquidez, ni dar sus billetes en prenda, o en depósito, ni contraer sobre ellos ninguna obligación, ni tampoco hipotecar sus propiedades o dar en prenda cartera. Como puede verse fácilmente muchas de estas disposiciones se repitieron después en posteriores leyes bancarias con relación a los llamados bancos de depósito y de descuento.”*<sup>118</sup>

En términos prácticos, los bancos de emisión autorizados por la “*Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de marzo de 1897*”, bancos de concesión federal, sólo podían emitir billetes o títulos para circulación si estaban garantizados por el valor de algún tipo de depósito y eran redimidos en sus valores especificados conforme a las condiciones que la ley estipulaba; así, los billetes tenían preferencia ante otros títulos en tanto contaban con el riguroso cumplimiento de poder liberatorio ilimitado y la garantía de poder ser cambiados cuando su tenedor lo decidiera por monedas metálicas. Pero, cuando se suscitan los conflictos del llamado periodo revolucionario, se les presentan graves problemas a todos los bancos. Por ejemplo, para el Banco Nacional de México como principal banco de emisión en la República, se produce una rápida disminución de sus depósitos; poco después, cuando el 26 de abril de 1913 V. Carranza decreta, como ya vimos, la emisión de billetes por cinco millones de pesos, los problemas para los bancos se multiplican por pérdidas. Se dice que: *“El Banco Nacional de México, ..., cargó en el ejercicio de 1913 una pérdida de doce millones quinientos mil pesos.”*<sup>119</sup> Sin embargo, lo más negativo para los bancos (y para el pueblo) se suscita cuando el 5 de noviembre de 1913, V. Huerta, mediante el “*Decreto que declara de admisión obligatoria las monedas de plata de cincuenta centavos, y los billetes de los Bancos Nacional de México, de Londres y México y de los Estados*”, ordena explícitamente lo siguiente:<sup>120</sup>

- *“Artículo 2o.- Se declaran moneda legal y, por lo tanto, de admisión obligatoria en todos los pagos que se hagan en la República, los billetes que legítimamente pongan en circulación, con arreglo a sus respectivas concesiones, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México, los que, por lo mismo, conservarán en sus cajas las especies metálicas que garanticen, conforme a sus concesiones, el monto de la circulación de sus billetes; pero se abstendrán de reembolsar estos últimos en efectivo durante la vigencia (de un año) de este decreto.*

---

<sup>118</sup> Ibid., p. 40.

<sup>119</sup> Ibid., p. 43.

<sup>120</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1959: 195-196).

- *“Artículo 3o.- Igualmente se declaran moneda legal y de admisión obligatoria en los pagos que se hagan en cada Estado, los billetes que legítimamente pongan en circulación los Bancos locales que en él tengan establecida su matriz o alguna sucursal. Dichos bancos conservarán en sus cajas las especies metálicas que garanticen el monto de su circulación con arreglo a sus concesiones; pero se abstendrán de reembolsar en efectivo sus billetes.”*

Debe observarse que lo que V. Huerta planeó fue obligar a los bancos a hacerle préstamos de los fondos que garantizaban el valor de sus billetes en circulación; con ello, al paso del tiempo perderían todas sus reservas exigidas por la ley que les había autorizado su funcionamiento como bancos de emisión y quedarían en riesgo de perder sus concesiones. Así, V. Huerta a muchos los desfondaría para siempre e indirectamente estaba ordenando la circulación de moneda de papel. Los bancos comenzaron a observar insoluble esta situación cuando mediante un decreto promulgado por V. Carranza el 4 de enero de 1914, se dispone que la circulación de sus billetes debería estar garantizada conforme a la ley y que ningún título de crédito podría considerarse como la sustitución de esas obligaciones; con ello, los bancos emisores fueron ubicados como infractores de la ley respectiva y sus billetes señalados sin garantías de ningún tipo de valor. En general, las emisiones realizadas por decreto y la inexistencia de acuñación, determinaron tanto que unos bancos se desempeñaran ventajosamente y otros con irregularidades contables, como desconfianza e incertidumbre social por la heterogeneidad y carencia de respaldo en el valor de los billetes que se hacían circular; lo que redundaba en situaciones económicas negativas a nivel nacional, que obligaron a “las autoridades” a considerar la emisión monetaria como un asunto básico para proponer estabilidad económica y su autoridad política. En gran medida, la cuestión principal parecía radicar en la posibilidad de disponer de recursos monetarios que no estuviesen supeditados a condiciones de los capitales privados, sino administrados por un Banco bajo control exclusivo del Gobierno, para beneficio de él y -siempre se dice- de la nación.

Se afirma que *“Los antecedentes respecto a la idea de crear un banco único de emisión, se localizan en un discurso pronunciado en el Salón de Cabildos del municipio de Hermosillo por don Venustiano Carranza, entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 24 de septiembre de 1913, en el cual expuso: “Cambiamos todo el actual sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México; y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda, por bancos particulares. La emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la Nación. Al triunfo de la Revolución establecerá el Banco Único de Emisión, el Banco del Estado, propugnándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Gobierno.”*”<sup>121</sup> Sin embargo, la mera oportunidad de llegar a decretar su creación en la Constitución Política estuvo determinada por una gran cantidad de problemas económicos y políticos, públicos y privados, particulares y generales, que confrontaron continuamente a los propietarios del capital bancario con la respectivas autoridades que se atribuían la representación del interés nacional. Por ejemplo, durante 1913-1914, V. Huerta como “autoridad ejecutiva” decretaba a su favor órdenes de

<sup>121</sup> En R. Martínez (1968: 222).

emisión o circulación que V. Carranza en su primera oportunidad, también como “autoridad ejecutiva”, decretaba en sentido contrario porque le parecía que no favorecían al pueblo; durante 1914, V. Carranza como “única autoridad ejecutiva” decretó emisiones de billetes que por expresarse sin respaldo de valor metálico alteraron las asignaciones de precios económicos al tener circulación paralela a las de monedas de oro y plata, y afectaron los valores reales de los recursos bancarios; durante 1914-1915, E. Gutierrez, R. Garza, G. Magaña, F. Lagos y V. Carranza, como sucesivos y alternos “encargados de la autoridad ejecutiva”, propiciaron más situaciones análogas a las anteriores; hasta que desde mediados de 1915 V. Carranza volvió a ser la “única autoridad ejecutiva” responsable de decidir sobre las emisiones de los bancos privados y diseñar el Banco único de emisión que tenía planeado fundar para que los bancos privados no siguieran siendo los únicos beneficiarios de la naturaleza de las monedas circulantes. En esta planeación, de disposiciones sin precedentes y muchos intereses implicados, bajo trabajos de una “Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito” (creada apenas el 26 de octubre de 1915), el 1º de noviembre de 1915 se expidió un peculiar documento como “Circular que plantea una encuesta sobre la unificación de la circulación fiduciaria mediante un Banco único de emisión”, dirigida a todos los directores de las Instituciones de Crédito para solicitarles respuestas ante las siguientes cuestiones:<sup>122</sup>

*“I.- Modo más rápido y prudente de llegar a la unificación de la circulación fiduciaria de la República, mediante el establecimiento de un Banco único de emisión.*

*“II.- Modo más conveniente de liquidar los Bancos de emisión que pierdan sus concesiones establecidas ....*

*“III.- Modo más conveniente, ..., de retirar de la circulación los billetes de los Bancos de emisión, y forma y especie en que debe efectuarse el pago de los mismos, ....*

*“IV. Manera conforme a la cual tanto los Bancos que conservan sus concesiones, como algunos de los que las pierdan, pudieran aportar sus elementos a la formación de un Banco único de emisión.*

*“La opinión que usted emite sobre las cuestiones que anteceden, deberá ser enviada por escrito a la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, antes del día 8 del corriente mes.”*

Al parecer, la dimensión operativa de lo que se pretendía fundar era desconocida y se deseaba presionar o hacer partícipes directos a los mismos banqueros. Ignoramos lo que respondieron y pudiera ser relevante conocerlo para relacionarlo en un análisis que todavía no se ha desarrollado sobre lo que determinó la ambigüedad de los preceptos monetarios promulgados constitucionalmente el 5 de febrero de 1917.

Cuando se promulga la “Constitución Política de 1917”, legalmente continuaban vigentes los valores que se habían ordenado para la moneda metálica en la llamada “Ley Monetaria de 1905”:

- el valor nominal y el valor intrínseco o ley de la moneda de México: *un peso, con 24.4388 gramos de plata pura y 2.6342 gramos de cobre (una ley de 902.71 milésimos de plata y 97.29 milésimos de cobre).*

<sup>122</sup> Se encuentra en Legislación sobre el Banco de México (1958: 11-12)



- su valor legal o unidad de cuenta: *un valor equivalente a 75 centigramos de oro puro.*

Lo inédito se había suscitado durante 1916, cuando al final del año se registró un tipo de cambio de *23.828 pesos por un dólar ó 0.041 dólares por un peso.*

Tales eran dos datos específicos que para entonces se debían considerar al administrar lo monetario; sin embargo, el tipo de moneda que predominaba en circulación no era la de plata sino la de papel, que se había creado en proporciones sin precedentes, quizás inevitables. En relación con ello, la “Comisión Monetaria” (creada el 3 de abril y reorganizada el 30 de agosto de 1916 para efectos de administrar principalmente todo lo concerniente a la moneda de papel), tiene a su cargo las siguientes funciones (Artículos 1º y 4º del “Decreto” que ya vimos que la reorganiza):

- *“...objeto esencial... reorganizar la circulación de la moneda fiduciaria en la República.*
- *“Recoger, conservar y administrar los fondos que el Gobierno vaya poniendo a su disposición para regularizar y garantizar la circulación interior, y servir de conducto al Gobierno General para lanzar y retirar las emisiones de moneda fiduciaria y hacer las emisiones de moneda fraccionaria que sean necesarias para la circulación;*
- *situar fondos tanto en el país como en el extranjero;*
- *comprar y vender giros;*
- *hacer operaciones en especies metálicas y monedas fiduciarias y en general efectuar todas las operaciones bancarias que fueren conducentes a los fines de la Comisión;*
- *ejecutar por medio de las oficinas respectivas, todas las operaciones de amortización, canje, resello y contraste de la moneda fiduciaria.*

Se informa que la posibilidad de reorganizar la circulación fiduciaria en la República era ampliamente dificultosa, puesto que se suscitaba una generalizada tendencia de depreciación de los billetes a la vez que una recuperación ascendente en el precio internacional de la plata; así, aumentaba socialmente el rechazo al billete y la demanda de moneda metálica; por ello, la metalización monetaria era lo más inmediato que debía resolver la “Comisión” y eso era absolutamente dependiente de los fondos que le pudiese disponer el Poder Ejecutivo. Lo cual va haciendo evidente que en la administración de lo monetario debía resolverse al mismo tiempo el financiamiento bancario.

En lo particularmente monetario, hacia el 31 de mayo de 1917 se decreta retirar de la circulación las reaparecidas monedas de plata de 50 y 25 centavos, y todas las de cobre, con el fin de reacuñarlas; después, el 27 de junio se decreta la acuñación de una moneda de oro de \$20, según las mismas especificaciones de 1905: 16.66 gramos de peso y ley 0.900; el 1 de agosto se fijan nuevas tolerancias en la acuñación de todas las monedas y el 27 de septiembre se decreta la prohibición de exportar oro y plata, amonedados y en barras.

En lo particularmente bancario, el 25 de julio de 1917 se promulga un “Decreto que autoriza al ejecutivo a conseguir un empréstito por cien millones de pesos, para la

*fundación del Banco único de emisión*”;<sup>123</sup> se trataba de una declaración para que nacional o internacionalmente se pudiesen negociar todas las posibles obtenciones de recursos con aquél fin. Enseguida, el 21 de septiembre, se promulga un “*Decreto que reglamenta la forma de recaudar las aportaciones privadas para el establecimiento del Banco único de emisión*”; se trataba de legalizar una personalidad de acreedores del Banco único a todos los contribuyentes para la formación de su capital y de garantizar que “...desde el primero de abril de 1918, en que comenzará a funcionar el Banco Unico de Emisión, y siempre que al decretarse la organización del Banco, no se prefiera emitir acciones para cubrir las sumas aportadas.”, los acreedores tenían derecho a devengar un rédito de 5 por ciento anual a partir de un plazo de dos años, por sus contribuciones. Poco después, el 8 de diciembre de 1917 se promulga la “*Iniciativa de ley para el establecimiento del Banco único de emisión*”; en la que, como exposición de motivos, V. Carranza declara lo siguiente:

- “*El Ejecutivo a mi cargo, que ha venido consagrando especial atención a la organización de las finanzas nacionales, cree llegado el momento de proceder a la organización del Banco de Emisión a que se refiere el artículo 28 y la cláusula X del 73 de la vigente Constitución de la República.*”
- “*Se ha estudiado detenidamente la conveniencia o inconveniencia de dar al Banco una organización sobre la base de Sociedad Anónima, con participación directa de los accionistas en su manejo; o bien establecerlo en forma netamente oficial, manejado exclusivamente por conducto del Estado.*”
- “*Ha parecido preferible,..., adoptar resueltamente una organización en la que, ofreciendo ventajas de consideración a los particulares que aporten elementos para la formación del capital del Banco, sea éste manejado exclusivamente por conducto del Gobierno de la República, y la Nación responsable de todas las operaciones que el Banco realice.*”
- “*El Banco de la República Mexicana, como todas las principales instituciones similares extranjeras, será exclusivamente un Banco de emisión y descuento.*”

Formalmente, en los Artículos de esta “*Iniciativa de ley...*” se expresó que el Banco único de emisión tendría el nombre de “Banco de la República Mexicana” y que iniciaría sus operaciones el 1 de abril de 1918, fuese cual fuese su capital hasta entonces exhibido. Unos días después, el 29 de diciembre de 1917 en el Congreso de la Unión se emite el “*Dictamen sobre la Iniciativa de ley para el establecimiento del Banco único de emisión*”, reconociendo a este como un asunto de magna trascendencia y apremiante para la vida económica del país, con la modificación esencial, dijeron, “...*muy digna de tomarse en cuenta, y es la que se refiere a que tomando parte el capital privado en la organización del Banco, la presencia de los accionistas en el cuerpo directivo de la institución, constituye a la vez que una garantía moral de gran importancia, aporta mayor crédito al Banco, puesto que, por medio de tales accionistas, puede hacerse sentir eficazmente la opinión y necesidades de las colectividades. ... La presencia del capital privado, no es un obstáculo para que el Gobierno ejerza el control en esta institución,... Esto constituye la modificación esencial que las Comisiones dictaminadoras se permiten proponer a la consideración de la H. Asamblea. Las demás variaciones son meros asuntos de detalle.*”

<sup>123</sup> Los decretos que aquí abordamos se encuentran en la citada Legislación sobre el Banco de México (1958).

Se realizaron acciones concretas respecto a la reorganización financiera y el problema monetario; sin embargo, por todo lo que se reseña en la literatura, al parecer se conjugaron sabotajes bancarios, problemas económicos laborales y de precios comerciales, presiones sociales por pérdidas de poder adquisitivo y situaciones internacionales de variaciones metálicas, que nunca pudieron ser contrarrestadas con medidas gubernamentales para mantener estable la circulación de la moneda. Por ejemplo, se informa que como en el norte de la República la circulación de moneda metálica nacional no era suficiente, mediante decreto del 14 de mayo de 1918 “se declara moneda de curso legal con poder liberatorio ilimitado a toda clase de moneda metálica de oro extranjera”: *“Decreto que concede poder liberatorio a la moneda de oro extranjera”*.<sup>124</sup> Se dice que *“Para facilitar las operaciones, la Secretaría de Hacienda fijó, ..., la equivalencia entre las monedas de oro extranjeras y la unidad del sistema monetario nacional, de manera que se daban \$2.00 por cada dólar y \$9.66 por cada libra esterlina.”*<sup>125</sup> Posteriormente, ante el aumento del precio internacional de la plata, con una variación favorable a los precios del oro, el 31 de octubre de 1918 se decretó la acuñación de monedas de oro con valor de 2 y 2.5 pesos, pero sólo se acuñó inmediatamente la de 2.5 pesos. Después, el 13 de noviembre de 1918 y como resultado de todo lo que antes no se pudo lograr conforme lo planearon, se promulga la medida más trascendente de V. Carranza respecto a la naturaleza y el valor de la moneda, en un *“Decreto que modifica el régimen monetario”* prevaleciente desde 1905; sus consideraciones explícitas fueron las siguientes:<sup>126</sup>

**“CONSIDERANDO:**

- *“Que a consecuencia del alza experimentada por el precio de la plata en los mercados del mundo, los pesos fuertes han sido expulsados de la circulación desde hace tiempo, y las funciones de la moneda fraccionaria de plata se han entorpecido con la acentuada tendencia a su desaparición.*
- *“Que los fenómenos monetarios de referencia obedecen a causas económicas inevitables; y que las medidas de carácter administrativo enderezadas a impedir la desaparición de la moneda fraccionaria, funcionan muy difícilmente cuando el valor mercantil de la plata constituye un aliciente tan poderoso que excita a emplear toda clase de artificios para burlarlas; que, en tales circunstancias, el remedio consiste en reducir la cantidad de plata pura contenida en la moneda fraccionaria, de manera tal que deje de existir aliciente para su exportación, refundición o simple ocultación; remedio tanto más aceptable cuanto que tal moneda fraccionaria no tiene sino un valor representativo, ni desempeña más función que la de auxiliar de las monedas de oro, base de nuestro sistema monetario.*
- *“Que habiendo desaparecido de la circulación, de hecho, desde hace tiempo, los antiguos pesos de plata, ya no hay motivo para considerarlos como parte de dicho sistema; y que, siendo por otra parte conveniente que haya monedas fraccionarias del valor de un peso, es preciso desmonetizar aquéllos, completando y consolidando, ..., el régimen monetario establecido en 25 de marzo de 1905, mediante el ingreso del país, definitivamente, al monometalismo de oro;....”*

<sup>124</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1958: 655-657).

<sup>125</sup> D. López (1973: 469).

<sup>126</sup> Se encuentra en Legislación Monetaria (1958: 673-677).

En primer término, la tendencia ascendente en el precio internacional de la plata (de 0.497 dólares por onza troy en 1915, ascendió a 0.968 dólares en 1918; un incremento del 94.7 %),<sup>127</sup> se justifica como la causa de que el valor nominal de las monedas nacionales se perdiera ante su valor intrínseco y se anuncia la alternativa de reducir la cantidad de plata pura contenida en la moneda fraccionaria. En segundo término, al reafirmar que el oro es la base del sistema monetario, se enaltecen las acuñaciones en oro que desde junio de 1917 se efectuaban. En tercer término, se argumenta la eliminación de la moneda de plata con valor nominal de un peso como parte del sistema monetario y se advierte su desmonetización para adoptar definitivamente el “monometalismo de oro”. Entonces, se decreta:

- *“Artículo 1º.- La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos seguirá siendo, exclusivamente, el peso de oro, de setenta y cinco centigramos de oro puro, ....*
- *“Artículo 2º.- El peso de plata antiguo, ..., dejará de acuñarse definitivamente y ya no será considerado desde la fecha de este decreto como una moneda legal.*
- *“Artículo 3º.- Las monedas de plata ..., seguirán siendo las siguientes: Un peso. Cincuenta centavos. Veinte centavos. Diez centavos. Todas estas monedas tendrán una ley de ochocientos milésimos (800) de plata y doscientos milésimos (200) de cobre, y seguirán siendo consideradas como fraccionarias de las monedas de oro creadas....*
- *“Artículo 4º.- Las características de las nuevas monedas serán las siguientes: PESO.- Esta moneda tendrá un diámetro ...; un peso, a ley de moneda, de dieciocho gramos ciento venticinco miligramos (18.125); y contendrá, por tanto, catorce y medio gramos (14.5) de plata pura.*
- *“Artículo 7º.- Todas las monedas creadas por la presente ley, son de poder liberatorio RESTRINGIDO y su admisión sólo es obligatoria en un mismo pago, en cantidad no mayor de \$20.00.*
- *“Artículo 1º.- (TRANSITORIO) Queda en vigor la Ley del régimen monetario de 25 de marzo de 1905, con sus adiciones y reformas, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.”*

Con este “Decreto que modifica el régimen monetario”, a partir del 13 de noviembre de 1918 la naturaleza y el valor de la moneda quedan determinados de la siguiente manera:

- el valor nominal y el valor intrínseco o ley de la moneda de México: *un peso, con 14.5 gramos de plata pura y 3.625 gramos de cobre (una ley de 800 milésimos de plata y 200 milésimos de cobre).*
- su valor legal o unidad de cuenta: *un valor equivalente a 75 centigramos de oro puro.*

---

<sup>127</sup> El “Precio medio de la plata en Londres y Nueva York” lo presenta del Cueto (1959: 325-326).

De un peso total anterior de 27.073 gramos que tenía por la ley de 1905, la nueva moneda de un peso tendría ahora 18.125 gramos. Su cantidad de plata pura se redujo de 24.4388 a 14.5 gramos; 9.9388 gramos o 40.66 % menos de plata pura. Su cantidad de cobre se aumentó de 2.6342 a 3.625 gramos de cobre; 0.9908 gramos más de cobre. Y con ello, la relación proporcional entre el oro y la plata se definía en 1 a 19.33 (14.5 / 0.75) y ya no en 1 a 32.5 (24.4388 / 0.75). Lo que denota que ante la imposibilidad de establecer un fondo de valor metálico para sustentar el valor nominal de la moneda fiduciaria, se trató de aprovechar la relación que se presentaba entre los precios de la plata y del oro para establecer un patrón metálico, conferido en la accesibilidad hacia el oro. NO expresamos que se restableció el patrón monetario oro como se difunde en toda la literatura, porque nos parece que este fenómeno no fue un asunto de ideología y mucho menos de revalorización de las medidas porfiristas; fue un asunto de oportunidad gubernamental o de estrategia determinada por los eventos, en nuestros conceptos de análisis. Como un resultado positivo, en el año de 1918 el tipo de cambio del peso ante el dólar se registró revalorado de manera estable respecto al año anterior: recordemos que en 1916, por la depreciación de la moneda de papel fiduciario y la inexistencia de moneda metálica, el tipo de cambio fue de 23.828 pesos por dólar; después, con el aumento en la acuñación y en el precio de la plata, en 1917 se revaluó a 1.905 pesos por dólar; así, en 1918 casi se mantuvo estable en 1.807 pesos por dólar. Sin embargo, ya en 1919 se presentaron resultados negativos; por ejemplo, el precio internacional de la plata continuó su tendencia ascendente (de 0.968 dólares por onza troy en 1918, ascendió a 1.111 dólares en 1919) y estimulado por ello, también la producción nacional de plata (en 1916 se produjeron 925,993 kgs.; en 1917, 1,306,988 kgs.; en 1918, 1,944,542 kgs. y en 1919, 2,049,898 kgs.)<sup>128</sup> con fines de exportación y en perjuicio de la circulación monetaria nacional. Para tener alguna idea sobre estos problemas, calculemos que si a una onza troy la consideramos de 28.35 gramos, el gramo de plata pura en 1918 tendría un precio aproximado de 0.0341 dólares (0.968/28.35) y de 0.0391 dólares (1.111/28.35) en 1919; entonces, si a la moneda de plata con valor nominal de un peso le eran intrínsecos 14.5 gramos de plata pura, en 1918 un peso tendría por su valor intrínseco un precio de 0.4950 dólares (0.0341 x 14.5) y en 1919 de 0.5682 dólares (0.0391 x 14.5); precios que por el tipo de cambio correspondiente en esos años equivaldrían a 0.8946 pesos (0.4950 x 1.807) y a 1.1279 pesos (0.5682 x 1.985); así, en 1918 el valor nominal del peso fue superior a su valor en términos del precio internacional de la plata y la modificación que se hizo al régimen monetario se presentaba exitosa, tanto en términos de producción como en valor de la plata; pero en 1919 el valor nominal del peso se volvió inferior a su valor en términos del precio internacional de la plata y la modificación que se había hecho al régimen monetario ya no servía para los fines planeados, pues se fugaba la plata en todas las monedas fraccionarias existentes (observemos que si la onza troy de plata en realidad tenía menos de los 28.5 gramos que le supusimos, los resultados eran más negativos para México). Además, los resultados hacia 1919 son verdaderamente catastróficos si se toma en cuenta que el valor total de la plata acuñada en 1918 había sido de \$5,090,000 y que en el año siguiente aumentó a \$27,753,000;<sup>129</sup> por lo tanto, no parece difícil especular en cuánto podrían estarse expresándose la pérdida monetaria y el saldo negativo de las finanzas gubernamentales. Consideramos que estas son causas fundamentales que modificaron los planes bancarios y monetarios que ya se estaban procesando con cierta estabilidad.

<sup>128</sup> Los datos sobre “oro y plata producidos en México” se encuentran en del Cueto (1959: 340-342).

<sup>129</sup> Los valores de la “acuñación de oro y plata” se encuentran en del Cueto (1959: 366-368).

Principalmente, el 12 de septiembre de 1919 se decretó una “*Resolución del Ejecutivo que retira su iniciativa de Ley para el establecimiento del Banco único de emisión*” y en el mes siguiente se expidió un “Decreto para modificar la ley de la moneda de plata”.

En la “*Resolución del Ejecutivo que retira su iniciativa de Ley para el establecimiento del Banco único de emisión*” se expuso que en las condiciones financieras nacionales e internacionales se había operado un cambio radical respecto a lo suscitado cuando se crearon todos los procedimientos correspondientes al establecimiento del Banco único de emisión; pero no se reconoció que las situaciones presentes fuesen negativas o adversas, sino todo lo contrario; específicamente se expresó lo siguiente: “*En 8 de diciembre de 1917,... la iniciativa para establecer el Banco Unico de Emisión,..., y en 13 de igual mes del año siguiente,... el Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito. (...) El ejecutivo continúa estudiando, conforme a las actuales circunstancias, los trascendentales problemas que se trató de resolver con uno y otro proyecto, y siendo menos inestables la presente situación que la de los años inmediatamente anteriores, se infiere una mayor probabilidad de acierto en las fundaciones económicas, a salvo ya de los fenómenos transitorios de la guerra. De esto se deriva,..., la imprescindible necesidad de modificarlos en consonancia con el momento actual y con el cálculo del futuro, para su posible mejoramiento. ... El hecho de no haberse dictado todavía resolución alguna en los repetidos proyectos, facilita este propósito del Ejecutivo. ... que ... retira las iniciativas enviadas ..., en la inteligencia de que en breve plazo volverán a ser presentadas ...*”<sup>130</sup> Adicionalmente, el 25 de octubre de 1919 se decretó que la Comisión Monetaria cesaría de intervenir en la liquidación administrativa de los bancos de emisión y que esas facultades quedarían bajo la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda.<sup>131</sup>

Respecto al “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” del 27 de octubre de 1919, se especifica que la naturaleza y el valor de la moneda queden determinados de la siguiente manera:

- el valor nominal y el valor intrínseco o ley de la moneda de México: *un peso, con 12 gramos de plata pura y 4.66 gramos de cobre (una ley de 720 milésimos de plata y 280 milésimos de cobre).*
- su valor legal o unidad de cuenta: *un valor equivalente a 75 centigramos de oro puro.*

El peso total anterior de 18.125 gramos que la moneda de plata con valor nominal de un peso tenía por la ley del 13 de noviembre de 1918, se modificó a 16.66 gramos. Su cantidad de plata pura se redujo de 14.5 a 12 gramos; 2.5 gramos o 17.2 % menos de plata pura. Su cantidad de cobre se aumentó de 3.625 a 4.66 gramos de cobre; 1.035 gramos más de cobre. Y con ello, la relación proporcional entre el oro y la plata se definía en 1 a 16 (12/0.75) y ya no en 1 a 19.33 (14.5/0.75) como en noviembre de 1918. Otra disposición importante fue que habría nuevas monedas de plata de \$1, 50 y 20 centavos, todas con ley de 720 milésimos, y una nueva moneda de bronce con valor nominal de 10 centavos.

<sup>130</sup> En Legislación sobre el Banco de México (1958: 37-38).

<sup>131</sup> Explicación en D. López (1973: 469).

Hacia 1920, el 10 de enero se decretó autorización a la Comisión Monetaria para emitir vales al portador con valor nominal de \$1.5 oro nacional, hasta por una cantidad de 15 millones de pesos; y el 8 de abril se dispuso que esta Comisión se encargaría de atender todas las solicitudes que los particulares demandaban cada vez en mayor número para que se les permitiese acuñar monedas de oro. Hasta esta temporalidad ejecutiva estuvieron presentes las instrucciones de V. Carranza para tratar de organizar lo monetario y bancario de México; sus intenciones terminaron con el primer cuatrimestre de 1920; apenas pudo disponer de 4 años para diseñar y desarrollar una administración financiera que fuese justa, eficiente y de alcance nacional, ante amplios condicionantes históricos. Después, en la administración monetaria y bancaria de México se expresarían intereses políticos discontinuos respecto a los antecedentes y proyectos que ya se habían experimentado.

En principio, los intereses representados por A. Obregón no desearon uno sino ocho bancos de emisión; condicionado a lo legal, esto lo solicitó el 9 de febrero de 1921 en una *“Iniciativa de Ley que faculta la constitución de ocho bancos de emisión y aplaza la del Banco único”*; tal aplazamiento lo justificó considerando: *“la falta de capital necesario para crear el Banco y de medios oportunos, prácticos y eficaces para allegarse ese capital que por referirse al Banco Unico, tendría que ser considerable.”* En lugar de ello ofreció: *“...considerado el problema, lo más oportuno y práctico parece ser la creación de instituciones bancarias que, establecidas en las diversas zonas del país, con un capital no tan considerable como requiere el Banco Unico, y con el derecho de emitir billetes, lleven a la circulación los elementos de vida que tanta falta hacen ahora. Un estudio minucioso ha demostrado que el establecimiento de esos bancos puede ser un hecho próximo y de fácil realización, ya que existen capitales dispuestos a trabajar desde luego, bajo las condiciones y con las garantías que fija esta ley.”* De una manera bien calculada, expuso (curiosamente en ocho artículos) su solicitud al Congreso de adicionar el artículo 28 de la Constitución, en los términos que autorizaran al Ejecutivo federal para otorgar concesiones a ocho Bancos con funciones exclusivas de emisión de billetes de curso voluntario en radios de acción que comprendieran dos o más Estados para cada Banco, y sus bases de concesión para esos particulares. El Congreso le respondió 5 días después, el 14 de febrero, mediante *“Dictamen sobre la Iniciativa de Ley que faculta la constitución de ocho bancos de emisión y aplaza la del Banco único”*. Directamente, la Sala de Comisiones de la Cámara de diputados del Congreso declaró improcedente el proyecto de A. Obregón; principalmente, porque no le encontraron razones para justificar la pluralidad de bancos de emisión que pretendía, ante las experiencias negativas ya tenidas en México; porque consideraron que ya había pruebas en el mundo de que el sistema de unidad de emisión bancaria era lo más conveniente a una economía nacional y no la pluralidad emisora; y porque evaluaron que el Gobierno sí contaba con los elementos indispensables a la formación del capital del Banco Unico. Así, dictaron el siguiente punto resolutivo: *“Unico.- No son de aceptarse las adiciones propuestas por el Ejecutivo de la Unión al artículo 28 constitucional, ... y, en consecuencia, procédase a la discusión de la ley que establece el régimen bancario de la República.”*

Después de ese hecho, sólo hasta el 28 de diciembre de 1922 el Congreso volvió a efectuar una consideración oficial del tema, conforme a lo que fue un debate del proyecto de lo que más tarde se llegó a promulgar como un *“Decreto que fija las bases para la*

organización del Banco de México”, el 20 de enero de 1923 (publicado hasta el 15 de febrero).<sup>132</sup>

En el debate del proyecto se hicieron consideraciones como las siguientes:

- “..., fuera de toda discusión y es un deber ingente para el Poder legislativo, no sólo dar debido cumplimiento al precepto constitucional (artículo 28), sino prever, por medio de una ley, las necesidades del país en materia de crédito.
- “..., es absolutamente indispensable ... crear la institución que, según el precepto constitucional, debe regular y regir la circulación fiduciaria.
- “...la imperiosa exigencia de establecer el banco Unico de Emisión, principalmente porque la República no podría, sin resentirse hondamente la economía nacional, continuar viviendo dentro de un régimen exclusivamente de circulación metálica, cuando esto causa tantos daños al pueblo y cuando ningún Estado moderno, por las complejas relaciones en el orden económico, interno y externo, podría subsistir sin aquella base económica indispensable que se llama crédito.
- “La República ha podido vivir desde el año de 1914 a la fecha, sin la circulación de papel bancario, pero ¿en qué condiciones! Hay que reconocer que no sería posible y no sería conveniente continuar por más tiempo en esta situación.”

Ya en lo oficial se decretó lo siguiente (recuérdese que en nuestra investigación tratamos de destacar lo concerniente a la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda):

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para organizar el Banco Unico de Emisión, que se denominará Banco de México, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Tendrá la forma de sociedad anónima; ... duración de quince años, prorrogables por el Poder legislativo, y un capital inicial de veinticinco millones de pesos, autorizado hasta cien millones de pesos.
  - II. La representación y participación del Gobierno Federal serán de cincuenta y uno por ciento, tanto en el capital como en las utilidades.
- (...)
- IV. Los billetes del Banco de México, tendrán circulación enteramente voluntaria y en ningún caso se considerará forzosa su admisión para el público.
  - V. El límite de la emisión de billetes será tal que dicha emisión, unida a los depósitos reembolsables a la vista o a plazo no mayor de tres días vista, nunca excederá del doble de la existencia en caja de dinero efectivo de oro y en barras metálicas.”

Respecto a lo que nos es de particular interés, observamos que la autorización del Banco es sólo para la emisión de moneda y que la determinación del límite de su emisión de billetes está basada en los preceptos de la primera “Ley Bancaria”. Por otra parte, lo que se especifica en este decreto es la autorización para que se organice el Banco de México; sin embargo, en la literatura (sin citar la existencia de este documento) se afirma más de lo ocurrido en la fecha en que fue emitido: “El 20 de enero de 1923 por gestiones de De la

<sup>132</sup> Los documentos considerados se encuentran en la Legislación sobre el Banco de México (1958: 39-55).



*Huerta* (secretario de Hacienda y Crédito Público) *ante el cuerpo legislativo, logró que se le autorizara para formular la Ley del Banco de México y proceder a su instalación, pero esto se vio frustrado por los problemas en la consecución del capital y la oposición de los banqueros internacionales.*<sup>133</sup> El autor de esto no justifica ni explica nada de lo que afirma, e ignoramos si existe algún antecedente sobre el tema; pero no ignoramos sobre referencias de que el año de 1923 también fue difícil para todos los bancos “..., a tal grado que el Ministro de Hacienda, en esos momentos, Arturo J. Pani afirmaba que la situación bancaria de la República era caótica.”<sup>134</sup> Al respecto, el Gobierno convocó a una Convención que trabajase en cuatro Comisiones con el propósito de estudiar un proyecto de reformas a las leyes de las instituciones de crédito y con la participación directa de todos los que se interesaran en la prosperidad de los bancos; los estudios se desarrollaron de enero a noviembre de 1924 y de ellos resultó como producto principal la “Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios”, la segunda Ley Bancaria Mexicana, conocida como la “Ley Bancaria del 24 de diciembre de 1924”, promulgada el 7 de enero de 1925. “*Debe hacerse notar que en esta ley se encuentra el inmediato antecedente jurídico del Banco de México, al hablarse del Banco Unico de Emisión.*”<sup>135</sup>

Mientras que la primera Ley Bancaria (1897: “Ley General de Instituciones de Crédito”) se dedicó a reglamentar únicamente las garantías de las operaciones pasivas fundamentales y consideró sólo 3 tipos de bancos: de emisión, hipotecarios y refaccionarios; la segunda Ley Bancaria<sup>136</sup> se dirigió a reglamentar no sólo eso, sino también a especificar todo lo necesario para que los capitales que las instituciones obtuviesen de sus emisiones sirviera para fecundar ciertas fuentes de la riqueza pública hacia el logro de determinados objetivos y no para servir como instrumentos monopolizados a industrias e individuos, y consideró 7 tipos de instituciones de crédito diferentes, evaluando que tenían en común la función de facilitar el uso del crédito y que se distinguían por la naturaleza de los títulos especiales que ponían en circulación o por la naturaleza de los servicios que prestaban al público. La nueva clasificación de las instituciones de crédito derivó de un reconocimiento que las autoridades hicieron de todas los establecimientos existentes (un reconocimiento importante para comprender el ámbito que tanto hemos estado refiriendo):

“...los establecimientos de crédito que en 1º de enero de 1923 existían en la República, se dividían en tres grupos:

- a). *Los antiguos bancos de concesión federal, que eran: veinticinco bancos de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios.*
- b). *Los bancos y establecimientos bancarios privados que no disfrutaban de concesión del Gobierno y que operaban sin sujetarse a una legislación especial, sino solamente a ciertas medidas de garantía y vigilancia expedidas esporádicamente por la Secretaría de Hacienda.*
- c). *Las sucursales de bancos extranjeros, que tampoco tenían concesión y, por lo demás, se encontraban en el mismo caso que los anteriores.”*

<sup>133</sup> De R. Torres (1980: 159).

<sup>134</sup> I. Soto (1990: 47).

<sup>135</sup> Ibid., p. 49.

<sup>136</sup> Se encuentra en Legislación Bancaria, tomo II (1957: 11-72).

En la nueva clasificación, la Ley Bancaria de diciembre de 1924 presenta en primer término a “El Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria”, pero con la consideración particular de lo siguiente:

*“Artículo 17.- El Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria se constituirán y funcionarán de conformidad con las leyes especiales que se expedirán con ese objeto.”*

Por lo tanto, lo concerniente al Banco Unico de Emisión no se resolvió en esta “Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios”, pero quedaba en ella como oficialmente registrado para que en lo subsecuente se especificaran los preceptos legales de su constitución y funcionamiento. Ocho meses después, el 31 de agosto de 1925, se publicó en el “Diario Oficial” de los Estados Unidos Mexicanos la “Ley que crea el Banco de México”, que había sido promulgada a los 25 días de ese mes. En su contenido, sobre la administración de la moneda identificamos lo siguiente.<sup>137</sup>

***“Ley que crea el Banco de México”***  
(25 de agosto de 1925)

*ARTICULO 1o.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, se constituirá una Sociedad Anónima cuya organización y funcionamiento quedarán sujetos a las siguientes bases:*

*I.- La denominación será: “Banco de México”.*

...

*IV.- El capital de la Sociedad será de (\$100 000, 000. 00) cien millones de pesos, oro, y podrá aumentarse en los términos que establezcan la escritura social y los estatutos.*

...

*VI.- El objeto de la Sociedad será:*

*A.- Emitir billetes.*

*B.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.*

*C.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.<sup>138</sup>*

*D.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.*

*E.- En general, con las limitaciones de esta Ley, efectuar las operaciones bancarias que competan a los Bancos de depósito y descuento.*

*VII.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración ....*

*XI. Será facultad indelegable del Consejo de Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a emisión y circulación, sobre las operaciones de redescuento en la matriz o en las sucursales, ....*

<sup>137</sup> Se encuentra en Legislación sobre el Banco de México (1958: 85-105).

<sup>138</sup> “Redescantar” es la expresión en infinitivo del concepto “redescuento”; que es la operación bancaria secundaria que proviene de una operación bancaria primaria llamada “descuento”; “descuento y “redescuento” indican operaciones activas de los banqueros para ser acreedores. “Descuento” significa la operación de compra de un documento a un precio inferior al que le es nominal. “Redescuento” significa la operación de recompra de tal documento al banquero acreedor para darle liquidez, por parte de otro banquero (generalmente el Banco de México).

*ARTICULO 2o.- El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia oro en Caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos oro puro por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria, conforme a la Ley, para garantía de los depósitos. Se computarán como existencia en Caja, para los efectos de este artículo, los depósitos oro que el Banco tenga constituidos en Bancos en el extranjero y las remesas oro que en barras o en numerario tenga en camino el Banco.*

*ARTICULO 3o.- Ninguna emisión podrá hacerse sin que conste de vista a un Comisario de la Sociedad y al Inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión está dentro de los límites del artículo que antecede, y sin que la Oficina Impresora de Estampillas reselle los billetes con la contraseña del Gobierno Federal.*

*ARTICULO 4o.- La emisión sólo podrá hacerse:*

*I.- En cambio de monedas de oro nacionales o extranjeras.*

*II.- En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso.*

*III. En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior.*

*IV.- En el redescuento que el Banco practique con los Bancos Asociados con efectos pagaderos en oro.*

*ARTICULO 5o.- Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria, y por tanto, en ningún caso podrá establecerse como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo en pago de impuestos y de todas las sumas que les fueren debidas.*

...

*ARTICULO 7o.- Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; ....*

...

*ARTICULO 10.- El Banco de México ejercerá las siguientes funciones:*

*I.- Llenar los fines que expresa el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905.<sup>139</sup>*

*II.- Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.*

*III.- Comprar barras o cospeles de oro, plata, níquel o bronce, para destinarlos a la acuñación.*

*IV.- Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que acuñe, y en su caso, ponerla en circulación.*

*V.- Retirar de la circulación, ..., las monedas que deban reacuñarse.*

*VI.- Resolver si el oro que se le presente para obtener en cambio monedas de plata, debe invertirse en la compra de barras de este metal o conservarse en el fondo regulador.*

---

<sup>139</sup> En ella, se expone: "Artículo 32.- ... la Comisión de Cambios y Moneda, ... cuidará de todo lo relativo a la fabricación, emisión y cambio de monedas; (...)."

VII.- *Administrar el fondo regulador de que hablan los artículos 27 a 31 de la Ley de 25 de marzo de 1905, y disponer de dicho fondo en las operaciones bancarias y de cambio de monedas que sean pertinentes para la estabilidad del tipo de cambio sobre el exterior y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria en el interior de la República. (...)*

VIII.- *Representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria, S. A., como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.*

...

ARTICULO 21.- *El Banco de México podrá efectuar las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.”*

La promulgación de la “*Ley que crea el Banco de México*” determina la institucionalización de una nueva dimensión para que el Gobierno lograra administrar de otra manera “la emisión y circulación de la moneda”. Sin embargo, pasarían 11 años para que eso se formalizara. Desde su fecha de promulgación, después de 5 reformas, 2 adiciones, 1 complementariedad y 4 modificaciones, hasta el 28 de agosto de 1936 la “*Ley que crea el Banco de México*” se expide como “*Ley Orgánica del Banco de México*”. Después, se reforma en 4 ocasiones y el 26 de abril de 1941 se decreta como una nueva “*Ley Orgánica del Banco de México*”. Más tarde, y hasta 1953, se le hacen 2 modificaciones, 4 reformas y 2 adiciones. En 1985 se expide una nueva “*Ley Orgánica del Banco de México*”. Posteriormente, en 1993 se determina una modificación de mayor trascendencia, cuando se reforma un precepto constitucional para declarar la autonomía operativa del Banco de México y la norma de que en todas sus funciones debe procurar siempre la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda; así, el 1 de abril de 1994 se promulga la “*Ley Orgánica del Banco de México*” que continúa vigente hasta hoy.<sup>140</sup>

De la reseña histórica que aquí terminamos nos permitimos afirmar que las cualidades de “la moneda mexicana” se determinan al través de coyunturas que propician finalmente la conformación de los preceptos legales específicos con los que comienza la pretensión de administrar el valor y el poder adquisitivo de “la moneda de México”. Después de analizar lo que estos preceptos legales exponen y cómo progresa lo que disponen conforme se promulgan, evaluamos a la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda como un fenómeno institucional complejo y de difícil seguimiento, como un conjunto de acciones que las autoridades realizan bajo decisiones problemáticas y como un contexto que bibliográficamente apenas se encuentra referido y de una manera muy fragmentada, dispersa, incompleta y complicada. Todo lo cual ha dificultado su divulgación y lo ha relegado de la investigación y el estudio. Por ello, estimamos pertinente plantear “*Un Análisis de Estudio Organizacional*” para experimentar si es posible explicarlo íntegro, ordenado y completo, bajo la perspectiva histórica que le es correspondiente.

<sup>140</sup> Respecto a su naturaleza jurídica, el Banco de México ha funcionado históricamente con tres personalidades distintas: como “*Sociedad Anónima*” (desde su creación en 1925 hasta 1982); como “*Organismo Público Descentralizado*” (desde el 30 de noviembre de 1982 hasta el 31 de marzo de 1994) y como “*Persona o Entidad de Derecho Público con Carácter Autónomo*” (desde el 1º de abril de 1994, aún en vigor). Véanse, por ejemplo, F. Borja (1996) e Informe Anual del Banco de México (1993: Anexo 7).

### 3. UN ANÁLISIS DE ESTUDIO ORGANIZACIONAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL VALOR Y DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA DE MÉXICO

Ya hemos delimitado la especificación de “*un estudio organizacional*” interpretando con un enfoque macroconceptual toda la dimensión operativa en que pueden advertirse las expresiones de las entidades o asociaciones con funciones de administración; y en esta dimensión operativa identificamos un núcleo ú objeto general de estudio al que calificamos como “*lo organizacional*”, en el que se relacionan, se sintetizan y se extienden, se pliegan y se despliegan, diversos elementos organizacionales ú objetos particulares de estudio que denominamos como “*lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre estos tres*”.

Formalmente, a estos cuatro objetos particulares los consideramos como “una instrumentación conceptual de método” para orientar un estudio organizacional, con una especificación propuesta de la siguiente manera:

- *lo de organizar*, como las acciones de organizar en una asociación o entidad;
- *la organización*, como la asociación o entidad;
- *el organizando*, como los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad;
- *las intersecciones y separaciones entre lo de organizar, la organización y el organizando*.

Como su denominación lo indica, “una instrumentación conceptual de método” define los conceptos de método o procedimiento para indagar la información a investigar con la finalidad de relacionarlos conforme al enfoque que les da origen. Entonces, conforme al método, lo importante es comprender y tratar *lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre ellos*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relaciona en lo organizacional.

Conforme a la lógica de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

- la lógica de todo aquello a lo que responden las decisiones en *lo de organizar* (¿responden a la lógica de *la organización* y de *el organizando*?);
- la lógica de *la organización* (¿su lógica es la de *lo de organizar* y la de *el organizando*?); y
- la lógica de todo aquello por lo que se desarrolla *el organizando* (¿se desarrolla por la lógica de *lo de organizar* y de *la organización*?).

Conforme a la recursividad de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

- que *lo de organizar* es producto o efecto, al mismo tiempo que productor o causa, de *la organización y el organizando*;
- que *la organización* es también producto o efecto, al mismo tiempo que productora o causa, de *lo de organizar y el organizando*; y
- que *el organizando* es igualmente producto o efecto, al mismo tiempo que productor o causa, de *la organización y lo de organizar*.

Conforme a lo hologramático de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

- que en *lo de organizar* se denota todo *lo organizacional* donde se integra y especifica;
- que en *la organización* está el todo de *lo organizacional* que ella conforma; y
- que en *el organizando* se expresa todo *lo organizacional* que él mismo propicia.

En un estudio organizacional, a lo organizacional lo interpretamos como una totalidad determinada por y que está determinando a cada una de sus partes; lo organizacional es como un des-orden en donde ocurren las manifestaciones de *la organización*, de *lo de organizar*, de *el organizando* y de *las intersecciones y separaciones entre estos*; objetos particulares de estudio que se trascienden y se impelen recíprocamente, produciendo complejidad. Así, para estudiar lo organizacional debemos estudiar *lo de organizar y la organización y el organizando*, y *las intersecciones y separaciones entre ellos*. Y no podemos estudiar *lo de organizar* o *la organización* o *el organizando*, o *las intersecciones y separaciones entre ellos*, sin estudiar lo organizacional. Eso es lo particular de lo que nos proponemos como “un estudio organizacional” y lo que nos lleva a postular que el conocimiento y la comprensión de *lo organizacional* comienza al través de un método, no al través de alguna teoría. Comienza al través de un método porque sólo un método delimita lo organizacional y sus objetos particulares de estudio.

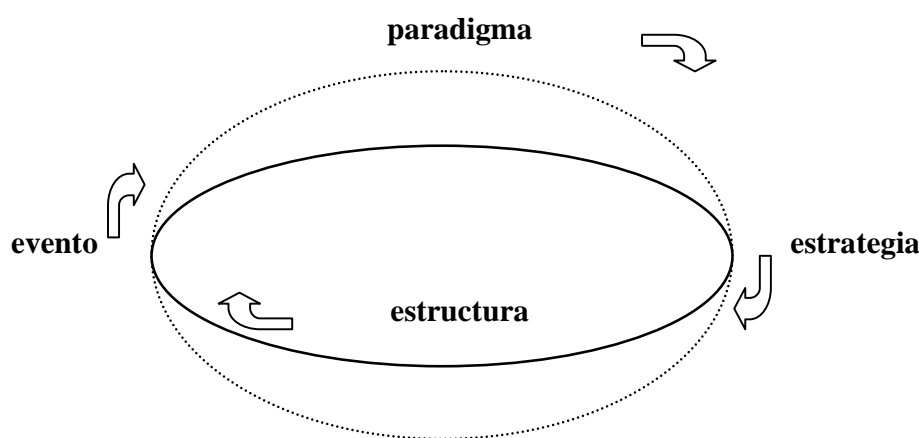
La definición de “una instrumentación conceptual de método” es útil para especificar los objetos particulares que se deben observar cuando se procede con “un estudio organizacional”; pero para aplicarse, la instrumentación conceptual de método requiere ser relacionada con variables que sean propias del contexto organizacional; nosotros la relacionamos con “una instrumentación conceptual de análisis” que comprende cuatro variables: *estrategia*, *estructura*, *evento* y *paradigma*, con denominación plenamente compatible ante toda la información de cualquier universo teórico y empírico de administración. Entonces, con ambas instrumentaciones especificamos un *Análisis de Estudio Organizacional*, AdeEO, en el que las relaciones entre los objetos de método y las variables de análisis quedan definidas de la siguiente manera:

- *lo de organizar* relacionado con *estrategia* ;
- *la organización* relacionada con *estructura* ;
- *el organizando* relacionado con *evento* ; y
- *las intersecciones y separaciones entre estos tres* relacionadas con *paradigma*.

Por lo tanto, el AdeEO es como “un análisis de método” que se caracteriza por la instrumentación conceptual de estas cuatro variables:

- *estrategia* (lo de organizar);
- *estructura* (la organización);
- *evento* (el organizando); y
- *paradigma* (las intersecciones y separaciones entre estos tres).

Particularmente, en el AdeEO se especifica que de acuerdo a las referencias teóricas que lo sustentan, sus variables tienen relaciones interdependientes y no lineales<sup>1</sup> que pueden representarse con la siguiente forma general:



Las relaciones interdependientes que se advierten entre las variables, permitirán problematizar diversas implicaciones organizacionales cuando conforme a sus definiciones las consideremos en su respectiva correspondencia a los preceptos históricos que identificamos para estudiar la administración de la moneda.

En los significados de las variables, consideramos que *la estrategia* es:

- un conjunto de nociones para racionalizar acciones justificables o justificatorias que se orientan de acuerdo a los fines de quienes las determinan;
- lo que denomina, designa o nombra aquello que se efectúa para cumplir propósitos y fines;

que *la estructura* es:

- la forma particular en que una entidad se manifiesta, dadas las responsabilidades que se le asignan y las que asume;
- lo que denomina, designa o nombra aquello que expresa la disposición, la adecuación, el conjunto o el arreglo de toda una entidad;

<sup>1</sup> En Holland (2004: 31) se dice que “A grandes rasgos, linealidad significa que podemos obtener un valor para el todo sumando los valores de sus partes.”. Entonces, determinado por y determinando a las relaciones no lineales, lo organizacional es más y menos que la suma de sus partes.

que *el evento* es:

- lo que se manifiesta real y secuencial, por lo esperado o lo inesperado de algo anterior;
- lo ubicuo de la administración (o de *lo organizacional*), denominado casi siempre como su entorno o su ambiente;
- lo conjeturado, lo contingente y lo circunstancial que se presenta ante la administración (o *lo organizacional*);

y que *el paradigma* implica:

- las normas y reglas generales, los procesos y procedimientos que orientan cómo actuar para la resolución de lo que se pretende;
- lo que representa las condiciones que propician oportunidades y restricciones para las acciones administradoras (organizacionales);
- lo que representa las intersecciones y separaciones entre *estrategias, estructuras y eventos*.
- la cultura general que determina, asocia, integra y solidariza *lo organizacional*.

El análisis, como AdeEO, nos permite traducir que con respecto al método lo importante es comprender y tratar las variables *estrategia, estructura, evento y paradigma*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneas e independientes unas de otras; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que las relaciona en lo organizacional.

Conforme a la lógica de lo organizacional, debemos relacionarlas tomando en cuenta:

- la lógica de todo aquello a lo que responden las decisiones en *la estrategia* (¿responden a la lógica del *paradigma*, de la *estructura* y del *evento*?);
- la lógica de *la estructura* (¿su lógica es la de la *estrategia*, la del *paradigma* y la del *evento*?);
- la lógica de todo aquello por lo que se desarrolla *el evento* (¿se desarrolla por la lógica del *paradigma*, de la *estrategia* y de la *estructura*?); y
- la lógica del *paradigma* (¿qué determina y qué lo determina: *la estrategia, la estructura, el evento*?).

Conforme a la recursividad de lo organizacional, debemos relacionarlas tomando en cuenta:

- que *la estrategia* es producto o efecto, al mismo tiempo que productora o causa, del *paradigma*, de la *estructura* y del *evento*;
- que *la estructura* es también producto o efecto, al mismo tiempo que productora o causa, de la *estrategia*, del *paradigma* y del *evento*;
- que *el evento* es igualmente producto o efecto, al mismo tiempo que productor o causa, del *paradigma*, de la *estructura* y de la *estrategia*; y
- que *el paradigma* es productor o causa, al mismo tiempo que producto o efecto, de *la estrategia, la estructura y el evento*.



Conforme a lo hologramático de lo organizacional, debemos relacionarlas tomando en cuenta:

- que en *la estrategia* se denota todo *lo organizacional* donde se especifica y aplica;
- que en *la estructura* está el todo de *lo organizacional* que ella conforma;
- que en *el evento* se expresa todo *lo organizacional* que el mismo propicia; y
- que en *el paradigma* puede observarse todo *lo organizacional* que va a determinar.

Así, y bajo el marco de todo lo que en el capítulo 2 ya hemos podido exponer:

- una síntesis sobre *la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda*, para enaltecer cuál es la información que debe analizarse en su administración;
- una reseña acerca de *la historia de la moneda en México*, para observar cómo se determinan históricamente las cualidades de su naturaleza y lo cuantitativo de su valor, hasta que se establecen las leyes que decretan *la moneda de México* y las respectivas instancias para administrarla;
- una identificación de los antecedentes principales de los preceptos legales con los que comienza la pretensión de administrar el valor y el poder adquisitivo de *la moneda de México*, para analizar lo que exponen y cómo progresa lo que disponen, conforme las respectivas autoridades los promulgan; y
- una constatación de que *la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda* puede interpretarse como un fenómeno institucional complejo y de difícil seguimiento, como un conjunto de acciones que las autoridades realizan bajo decisiones problemáticas y como un contexto que bibliográficamente apenas se encuentra referido y de una manera muy fragmentada, dispersa, incompleta y complicada -dificultándose por ello su divulgación, estudio e investigación-,

postulamos que un *Análisis de Estudio Organizacional* nos puede permitir exponer en perspectiva histórica todas las medidas que a *la administración de la moneda de México* le van siendo correspondientes.

Específicamente, creemos que aún cuando en el capítulo anterior sólo consideramos en su origen a los tres tipos de preceptos legales que consecuentemente se fueron determinando por diferentes Gobiernos para ejercer su administración sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda, se ha hecho evidente que el tema es complejo -dados los numerosos elementos y factores históricos que en él están participando- y de comprensión dificultosa, puesto que nunca existe una administración gubernamental con instancias definitivas para atenderlo y porque todas las fuentes que implican su información la exponen notablemente fragmentada, dispersa, incompleta y complicada; además, todas las fuentes bibliográficas siempre terminan dejando delimitada su importancia en un contexto de nociones secundarias ante otras temáticas que prefieren exponer. De hecho, aún cuando la comprensión de lo que determina el valor y el poder adquisitivo de la moneda es un asunto primario para desarrollar conocimiento económico, político y social, y que la comprensión de la administración del valor y poder adquisitivo de la moneda también es un asunto primario para analizar el desarrollo de fenómenos económicos, políticos y sociales, debe observarse que no son temas de los que abunda su investigación. Quizás, sobre estimándolos, los temas sean dificultosos y de un largo seguimiento; quizás, subestimándolos, los temas sean irrelevantes y con su estudio no se aprende ni se explica

nada importante; quizás. Pero, no puede negarse que la variación en el valor y el poder adquisitivo de la moneda (des)organiza a la sociedad capitalista, porque afecta las producciones de sus objetos y las relaciones de transferencia y cambio entre sus sujetos, en todas las dimensiones privadas y públicas, individuales y sociales, empresariales y comunitarias, civiles y gubernamentales, de la vida nacional. Por ejemplo, la estabilidad de la administración gubernamental es altamente dependiente de la política monetaria que instrumenta para crear flujos de ingresos y gastos en la sociedad, y de la política fiscal que determina para que aquellos flujos de ingresos y gastos circulen de manera continua hasta que se puedan hacer disponibles mediante remuneraciones e impuestos ciertos montos específicos de ellos para gastarlos e invertirlos conforme a las medidas de política económica; a su vez, las medidas de política monetaria dependen directamente de las decisiones para crear y emitir moneda, y para regular su circulación; en tanto, las decisiones para crear y emitir moneda, y para regular su circulación, dependen de cómo se ha decidido administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; así, la estabilidad de la administración gubernamental y de los flujos de ingresos y gastos en la sociedad, son dependientes de las medidas que se toman para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; entonces, en todo este contexto lo fundamental inicial radica en cómo se administran el valor y el poder adquisitivo de la moneda. En términos históricos, como el valor y el poder adquisitivo de la moneda varían a lo largo del tiempo, afectando todo lo económico político y lo político económico, nos parece importante investigar cuándo y cómo se van modificando por la administración gubernamental los valores de la moneda. Claro que la complejidad de su naturaleza, lo problemático de la administración gubernamental y lo exiguo de su disponibilidad bibliográfica, han sido aspectos importantes para considerar que el fenómeno es significativamente idóneo para poner a prueba que lo que postulamos como un *Análisis de Estudio Organizacional* puede desarrollarse empíricamente.

En general, creemos que un AdeEO: puede permitirnos aprehender<sup>2</sup> todo lo que se ha suscitado y lo que esté participando en cualquier escenario de acciones administradoras para disponernos su conocimiento; puede llevarnos a analizar la dimensión administradora en términos de su complejidad, en todas y cada una de sus partes, conforme a su propia naturaleza; y puede hacernos observables todas las relaciones y separaciones entre las medidas administradoras. En particular, creemos que un AdeEO puede permitirnos exponer de manera integral cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México en su curso histórico, porque conjuntará, implicará y distinguirá *las estrategias, las estructuras, los eventos y los paradigmas* que sobre lo monetario se manifiestan a lo largo del tiempo. En general y en particular, creemos que un AdeEO nos va a permitir delimitar explícitamente “*LO ORGANIZACIONAL*” de las acciones administradoras. Y para desarrollarlo consideramos el siguiente contexto:

- primero, las referencias entre lo organizacional y lo institucional en la administración de la moneda;

---

<sup>2</sup> Conocer, sin que a priori se afirme o niegue nada de lo que se está conociendo. Conocer para comprender, analizar, sintetizar, evaluar y aplicar aquello que interese. Es decir, “aprehender” para estudiar e investigar, y para propiciar y compartir más conocimiento.

- segundo, la identificación de cuáles son las correspondencias que por su naturaleza tienen los preceptos legales para la administración de la moneda con las cuatro variables del AdeEO;
- tercero, con los resultados de lo anterior, el planteamiento de cómo se relacionan entre sí los preceptos legales, de acuerdo a las interdependencias que existen entre las variables del AdeEO; y
- cuarto, todo lo empírico a partir del AdeEO; es decir, cómo se cumplen históricamente las relaciones e interdependencias que identificamos entre los preceptos legales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México.

### 3.1. Lo organizacional y lo institucional en la administración de la moneda

En el punto 1.5. anterior, desarrollamos “el marco teórico de un estudio organizacional para delimitar lo organizacional e investigar respecto a la moneda”. Como resultado del análisis que en materiales representativos efectuamos para identificar lo que exponen sobre “lo organizacional”, ponderamos que en ninguno se refiere alguna correspondencia o relación entre los contextos de la “*Teoría de la Organización*” y lo denominado como “*estudio(s) organizacional(es)*”. En los trabajos universitarios no se encuentra explicación de los *estudios organizacionales* y en los trabajos bibliográficos predomina la exposición de información acerca de la administración privada, bajo una perspectiva en la que lo único relevante como objeto de estudio es “la organización”. Acerca de todo ello vimos que se expresa, por ejemplo, lo siguiente:

- La *Teoría de Organizaciones* debe explicar la dinámica y la estructura de las organizaciones; por qué las organizaciones son como son y cuáles son los factores que las llevan al cambio.<sup>3</sup>
- La *teoría de las organizaciones* debe ser una relación muy específica de supuestos, proposiciones y operacionalizaciones para analizar cómo utilizan las organizaciones sus recursos y cuáles son sus resultados técnicos e institucionales generados. La *teoría de la organización* es una teoría para formular principios de la práctica de la dirección de empresas.<sup>4</sup>
- La *teoría de las organizaciones* es un campo que estudia la conducta organizacional o una delimitación cognoscitiva para estudios de conducta laboral con objetivos de control empresarial e industrial. Y está determinada por *estudios de las organizaciones* cuyos orígenes se identifican en un campo de “psicología industrial” que va dando lugar a uno de “psicología organizacional” como disciplina para la administración de empresas.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> D. Silverman (1975).

<sup>4</sup> Ch. Perrow (1991).

<sup>5</sup> J. Pfeffer (1992).

- La *Teoría de la Organización* se interesa en procesos para *dirigir, planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar* en la organización.<sup>6</sup>

En el contenido de todos los materiales analizados advertimos que los adjetivos *organizacional* y *organizaciones* sólo son modalidades sintácticas y carentes de explicación o fundamentación científica. Así, “lo organizacional” parece no tener atención ni importancia en “las teorías de la organización para la administración privada” y sucede lo mismo en los “estudios de la(s) organización(es)” que la acreditan. Pero en otra perspectiva, cuyo propósito es exponer la importancia de la “Teoría de la organización para la administración pública”,<sup>7</sup> se explica que ésta se ejecuta en contextos organizacionales dado que la fundamenta un carácter político que le es inherente. Particularmente, con la finalidad de esclarecer cuáles son los contextos específicos en que actúan los administradores públicos, se va a tomar en cuenta que en la dimensión de las organizaciones “*El gobierno es distinto de los negocios, ..., en razón del alcance y el impacto de sus decisiones, el hecho de su responsabilidad pública y su carácter esencialmente político más que racional.*”<sup>8</sup> Las decisiones del gobierno son cuestiones de administración pública y la administración pública tiene que ver de manera inevitable con la creación y la consecución de fines públicos.<sup>9</sup>

La administración pública se define como la ocupación de todos aquellos que como miembros de las organizaciones en cualquier nivel de gobierno (dependencias, entidades y corporaciones públicas, comisiones y fuerzas oficiales), con base en las leyes, las normas y las tradiciones públicas, trabajan “en el interés público” al desempeñarse en nombre de la sociedad para cumplir sus mandatos legítimos, con acciones que tienen consecuencias para todos los individuos y grupos de ellos.<sup>10</sup> Todo eso da sustento para señalar que las acciones de la administración pública se desarrollan en un contexto organizacional, puesto que los problemas que debe resolver requieren soluciones políticas, instrumentales y técnicas, que sólo pueden ser resultado de las acciones de muchos actores organizados. Así, se define que “el administrador público entra en funciones y sale de ellas en una variedad de ambientes organizacionales”. Estos ambientes pueden analizarse con mayor cuidado en tres campos distintos: el *interorganizacional*, donde las decisiones del administrador público implican la comunicación entre dos o más organizaciones al través de sus relaciones institucionales; el *intraorganizacional*, que pone al administrador en un sitio en la organización para que desde ahí se desempeñe en relación con otros dentro de la misma, bajo jerarquías ú

<sup>6</sup> G. Morgan (1991).

<sup>7</sup> De Harmon y Mayer (1999).

<sup>8</sup> De P. Appleby, en Harmon y Mayer (1999: 51): “*Los trabajos de Paul Appleby ofrecen un contrapunto notable, aunque quizá no deliberado, a la argumentación de Simon a favor de una ciencia genérica de la organización. Al afirmar que “la administración pública consiste en diseñar políticas”, Appleby se proponía establecer el carácter político inherente a la administración pública y, con ello, demostrar sus diferencias esenciales con la administración privada.*” Allí mismo, antes se señala que para H. Simon, “*Su confianza en que las organizaciones, fuesen públicas o privadas, podían estudiarse científicamente, se basó en la suposición de que las cuestiones de valor político podían y debían excluirse de tal empresa y que, una vez excluidas, el análisis científico descubriría toda conducta organizacional que fuera constante en todos los medios organizacionales, fuesen públicos o privados.*”

<sup>9</sup> De R. A. Dahl, en Harmon y Mayer (1999: 8).

<sup>10</sup> Véase Harmon y Mayer (1999: 34).

organigramas; y el de la *organización hacia el individuo*, en donde el agente público debe enfrentar, dirigir, persuadir e interactuar con otros individuos dentro de la misma organización.

Formalmente, en la “Teoría de la organización para la administración pública” se interpreta que “*la teoría de las organizaciones*”, ..., *es el conjunto de conocimientos e información que explica cómo y por qué los individuos actúan como lo hacen en los medios organizacionales, es decir, como miembros de organizaciones, como receptores de los bienes y servicios que proveen y como emprendedores de acciones que influyen y son influidos por otras organizaciones.*” Entonces, se afirma que “*Por definición los administradores públicos actúan en un contexto organizacional.*”<sup>11</sup> Y a tal contexto se le identifica como una red de relaciones en donde se toman y ejecutan las arduas y complejas decisiones administrativas de gobierno.<sup>12</sup> Por lo tanto, aún cuando al *contexto organizacional* no se le define explícitamente ni se le refiere con la expresión o dimensión de “lo organizacional” que nosotros pretendemos delimitar, parece irrefutable que a ese contexto le corresponderían todo *organizar*, toda *organización*, todo *organizando* y todas *las intersecciones y separaciones entre ellos*, que han de implicar siempre todas las decisiones de la administración pública para servir, resolviendo problemas, conciliando intereses, rindiendo cuentas y justificando sus actos, ante la sociedad en que se desempeñe. Así, si “la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda” requiere decisiones de administración pública, se ha de cumplir en un contexto organizacional o en una red organizacional, determinada por organizaciones, acciones de organizar y organizando, en todo lo que permita cumplir los fines económicos y políticos. Con lo cual se hace observable la dimensión de lo organizacional para la administración de la moneda. Ahora, si consideramos la afirmación de que “*Las organizaciones (...) son instituciones sociales con ciertas características especiales: (porque) son creadas de modo consciente en un momento determinado; (porque) sus fundadores les han dado metas que suelen ser importantes, sobre todo como símbolos legitimadores; (y porque) la relación entre sus miembros y la fuente de autoridad legítima está relativamente bien definida, aunque a menudo esta última está sujeta a discusión y a un cambio planeado (por los miembros que buscan coordinar o controlar).*”<sup>13</sup> en los respectivos términos relativos podríamos decir que “la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda” requiere decisiones de administración pública que se han de cumplir en un contexto institucional o en una red institucional, determinada por instituciones, acciones de organizar y organizando en las instituciones, para todo lo que permita cumplir los fines económicos y políticos. Con lo cual también se haría observable la dimensión de lo institucional para la administración de la moneda. Así, con las dos referencias que hemos relacionado identificamos lo que ha de estar implicado en la dimensión de lo organizacional y lo institucional para la administración de la moneda.

---

<sup>11</sup> Ibid., p. 33.

<sup>12</sup> Ibid., pp. 7 y 42: “*Las decisiones administrativas son arduas y complejas precisamente porque se toman y ejecutan en un contexto organizacional, una red de relaciones que a menudo confunde no sólo a los observadores sino también a los mismos participantes.*”

<sup>13</sup> De D. Silverman (1975: 187), también citado en Harmon y Mayer (1999: 47).

Por otra parte, aún cuando puede considerarse que lo inverso de la definición “*las organizaciones son instituciones sociales con ciertas características especiales*” también se cumple para poder afirmar que “*las instituciones sociales con ciertas características especiales son organizaciones*”, deberá pensarse que no sería algo correspondiente a la moneda misma porque ella es una institución social pero no es una organización sino algo organizacional. Es algo organizacional porque *la organización, lo de organizar, el organizando y las separaciones e intersecciones entre estos*, que uno a uno se decretan, manifiestan y operan por la administración pública, determinarán sus cualidades y cantidades. Su contexto organizacional correspondería a lo que para fines de análisis en la teoría de la organización para la administración pública se denomina como el campo general de lo “*interorganizacional*” o de “*relaciones interorganizacionales*”. Se trata de un contexto en el que se desarrollan relaciones entre organizaciones a través -en este caso- de la interdependencia de sus funciones gubernamentales. Estas organizaciones gubernamentales, como instituciones sociales específicas, son entidades legislativas y del Poder Ejecutivo que operan con relaciones jurídicamente definidas. Diríase que -como se describe en la teoría-: “*Muchas de estas relaciones están definidas formalmente, sea por estatuto o por la constitución, mientras que otras están determinadas por la historia y la práctica (por ejemplo, la revisión de actividades de las dependencias por un comité legislativo).*”<sup>14</sup> Empíricamente, y dada la histórica naturaleza jurídico-política del fenómeno interorganizacional de la administración de la moneda de México, nos parece pertinente desarrollar una Análisis de Estudio Organizacional para comprender y evaluar la compleja institucionalidad o la complejidad institucional de ella.<sup>15</sup>

La moneda es una institución social y su administración es algo institucional. La moneda no es una cosa ú objeto que se produzca como cualquier mercancía; es decir, no es un objeto económico, sino algo que se instituye y transforma para valorizar el usufructo material de los individuos en sus relaciones sociales; así, es un útil que se instituye como unidad de cuenta, medio de pago y de cambio, prevaleciendo en el tiempo su valor nominal en tanto está decretada y es aceptada su circulación por lo institucional que la determina. La administración institucional de la moneda requiere establecer preceptos legales y operativos que se definen como un “sistema monetario” o “la institución legalizada de un conjunto de entidades, instancias, normas, procedimientos y elementos relacionados para administrar todo lo concerniente a acuñación, emisión y circulación, o cualidades y cantidades, de la moneda”. Y el *sistema monetario* de México implica la existencia de una entidad principal llamada *banco central* que se pretende funcione para establecer, normar, preservar, resguardar y garantizar la vigencia de un *patrón monetario* y de un *marco legal y operativo* que hayan sido elegidos como tipos o clases de material para definir el valor de la moneda y regular su poder adquisitivo. Tal es la dimensión empírica en que se determina la administración de la moneda como institución social. Y con esta especificación, es posible analizar cómo han cambiado en el tiempo sus formas, los fundamentos de su valor, las modalidades de su emisión y la dinámica de su circulación. Ahora, si consideramos que en las relaciones de mercado el vínculo social se debe a la interdependencia involuntaria entre

<sup>14</sup> Harmon y Mayer (1999: 57).

<sup>15</sup> Se dice: “*En vista de la naturaleza jurídico-política de muchos problemas interorganizacionales, cobra especial importancia ... valorar las teorías organizacionales en términos de su suficiencia para comprender y evaluar las características propiamente públicas, de las organizaciones públicas.*” En Harmon y Mayer (1999: 58)

acciones voluntarias, en donde la moneda es un conjunto de reglas que por su aspecto organizacional hace posible la coordinación de las acciones económicas de los individuos y aceptamos que se le defina como “un sistema de pago”, también existe la posibilidad de analizar sus formas históricas concretas más diversas. Tras esto, la noción de “sistema de pago” puede apreciarse con una especificación de “medio, método o procedimiento de pago” que expresa al mismo tiempo tanto el carácter de institución social como el de expresión organizacional de la moneda; es decir, lo institucional y lo organizacional de la administración de la moneda.

Históricamente, como institución social cuyas cualidades se desarrollan a un nivel estrictamente nacional durante siglos y con una tendencia a cambiar lentamente, la moneda constituye una parte central del Estado, tras de que el vínculo social de sus individuos está fundado sobre “la deuda” y de que “la solvencia” imprescindible debe hacer posible liquidar las cuentas de deuda que hayan hecho variar el tamaño de las riquezas privadas y públicas en sus relaciones de mercado. La aceptación de la moneda como medio de pago y de cambio se revela de un elemento supra-individual o de una relación vertical entre los individuos como principio organizador, que representa y rige el Banco Central con sus medidas de Política Monetaria para preservar la integridad que le convenga del sistema de pagos o de las cualidades y cantidades de la moneda. El Banco Central obtiene la adhesión social al régimen monetario que aplica en la práctica tomando como referencia un discurso de interés general que trata sobre la afirmación de que todos los intereses privados pueden ser conciliados, para hacer creer que él actúa de tal manera que la moneda está al servicio de todos; así, dado que es una cuestión de hacer creer, la confianza en la moneda va a estar sostenida por una creencia. La creencia que sostiene la confianza en la moneda se explica como un proceso social colectivo que resulta de interacciones subjetivas entre los agentes económicos. Ella expresa la representación de la pertenencia de cada uno a las relaciones sociales formadas por la interdependencia de todos. Y cuando las relaciones sociales se instauran por la división mercantil del trabajo, la pertenencia se propicia al través de las deudas de cada uno y la obligación aceptada de regularlas. Así, la confianza en la moneda reposará sobre las reglas monetarias fundamentales de la economía mercantil que, interpretamos, son identificables como preceptos legales y operativos. Se afirma, entonces, que la moneda es la razón de ser de la economía de mercado y una totalidad que expone la lógica del sistema al ser la expresión que articula las reglas fundamentales que se definen en el sistema de pagos como unidad de cuenta, principio de monedaje y principio que reglamenta los saldos individuales.

Sustancialmente, por los modos de la pertenencia social que se funda sobre el Estado, la costumbre y la subordinación personal, la moneda expresa una jerarquía de valor determinada por relaciones sociales y su uso confiere a la sociedad una estructura de interdependencia que preserva la impersonalidad de las relaciones entre los individuos. Ella crea en el mismo movimiento la racionalidad económica; es decir, la aptitud de expresar los fines individuales e intentar su realización de manera objetiva gracias a la cuantificación monetaria. En este sentido, se puede decir que la interdependencia, según la lógica de la moneda, preserva la autonomía o la libertad del individuo. Socialmente, lo ineludiblemente necesario es la existencia de una moneda legítima que evite problemas de liquidez por conflictos de intereses inherentes a la incertidumbre sobre la evolución futura de las

relaciones de deuda entre los individuos. Lo cual sólo puede determinarse en trayectorias y dominios viables por la política monetaria de la autoridad nacional. O sea, por la institución social de la moneda con alcances organizacionales a través de la administración de su valor y poder adquisitivo; es decir, por lo institucional de la moneda con lo organizacional a través de la administración gubernamental.

Por todo lo que está implicado en la administración de la moneda, se ha observado que ella no existe fuera de una estructura institucionalizada puesto que requiere de un Estado que la avale y de instituciones que permitan su funcionamiento; a su vez, las instituciones necesitan de una regulación estatal para evitar, disminuir y superar las crisis monetarias. Por lo tanto, no hay moneda sin Estado o fuera de las relaciones de poder en el seno de una comunidad. Las instituciones permiten el funcionamiento de la moneda, pero ésta opera a través de circuitos de compraventa de mercancías o servicios, y de circuitos financieros y bursátiles en que circula la propiedad de los patrimonios y de los medios de producción. Así, si la sociedad funciona con la moneda como el polo dominante de su estructura, se tiene una sociedad de mercado, liberal o neoliberal.

La moneda no es un objeto económico sino una institución social. Una institución social que se ha conformado históricamente de acuerdo a cada (des)organización nacional prevaleciente; que se ha transformado por (des)organizar en ellas las relaciones políticas y que se ha movilizado (des)organizando sus relaciones económicas. En todos los aspectos, la moneda se ha conformado, transformado y movilizado subordinada a relaciones históricas de *valor*, ya sea por *convenciones sociales* o por determinaciones de alguna *autoridad*. Queda dirigiarnos al análisis de las formas históricas que adquiere la moneda de México a lo largo del tiempo. Y las formas históricas que adquiere la moneda a lo largo del tiempo se expresan en su naturaleza, valor y poder adquisitivo. Entonces, su análisis implicará el estudio histórico de su administración. Y ante la cuestión de cómo se puede analizar la administración histórica del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México, postulamos que con un Análisis de Estudio Organizacional (AdeEO).

Veremos enseguida cuál es la correspondencia que identificamos entre los preceptos legales que históricamente se determinan para administrar la moneda de México con las variables del AdeEO y la correspondencia que identificamos entre esos preceptos legales según las relaciones entre nuestras variables del AdeEO, para exponer el desarrollo de “Un Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México”, a partir de la creación del Banco de México y hasta la declaración de su autonomía con la promulgación en 1994 de su Ley Orgánica vigente.



3.2. La correspondencia de los preceptos legales con las variables del AdeEO
--

Si ya identificamos (en el punto 2.3. anterior) que los preceptos legales iniciales para administrar la moneda de México son:

- la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”,
- la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y
- la “Ley que crea el Banco de México”,

debemos observar ahora en cuál de cada uno de ellos se implican, de acuerdo a sus significados, *la estrategia, la estructura, el evento y el paradigma*, para administrar lo monetario.

¿En qué precepto legal se observa “la estrategia”?:

- el conjunto de nociones que racionalizan las medidas monetarias, justificables o justificatorias, que se toman de acuerdo a los fines de quienes las determinan;
- lo que denomina, designa o especifica las medidas que se toman para cumplir los propósitos y fines monetarios.

¿En qué precepto legal se observa “la estructura”?:

- la forma particular en que se expresa el funcionamiento de una entidad, dadas las responsabilidades que se le asignan y las que asume para administrar lo monetario;
- lo que denomina, designa o nombra todo lo que expresa la disposición, la adecuación y el conjunto o arreglo de toda una entidad administradora de lo monetario.

¿En qué precepto legal se observa “el evento”?:

- lo que se manifiesta real y secuencial en la administración monetaria, por lo esperado o lo inesperado de ciertos fenómenos;
- lo ubicuo de la administración para lo monetario, porque es su entorno y su ambiente;
- lo que se conjetura y lo que es circunstancial ante la administración de lo monetario.

¿En qué precepto legal se observa “el paradigma”?:

- las normas y reglas generales, los procesos y procedimientos que orientan cómo actuar para resolver la administración de lo monetario;
- lo que representa las condiciones que propician oportunidades y restricciones para las acciones administradoras, o para las *estrategias y estructuras*, sobre lo monetario;
- la cultura general que determina la administración para lo monetario;
- lo que representa las posibles intersecciones y separaciones entre *estrategias, estructuras y eventos* para administrar lo monetario.

En lo inmediato, todas las respuestas parecen evidentes:

- En la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, se observa “la estrategia”.
- En la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se observa “el paradigma”.
- En la “Ley que crea el Banco de México”, se observa “la estructura”.

¿Y en qué precepto legal se observa “el evento”?

Por su naturaleza, “el evento” es la causa y el efecto de cada uno y de todos los preceptos legales; está antes y después de que ellos se decretan; es el suceso o acontecimiento anterior y posterior a cada uno y todos los preceptos legales; es *lo eventual* y *la eventualidad* que han propiciado al precepto legal y también *lo eventual* y *la eventualidad* que resultan después de su decreto; es lo contingente, circunstancial y conjetural que determina las decisiones para emitir preceptos legales, y para modificarlos o sustituirlos. Es lo que determina la historia de la moneda en México, la historia de la moneda de México y lo que impele a la investigación y a nuestra pretensión de *un Análisis de Estudio Organizacional*. Y la importancia del *evento* nos lleva a hacer observable que si consideráramos a la “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, o “Ley Monetaria de 1905”, sin relacionarla con los preceptos legales que le son posteriores, se puede identificar que en ella están implicadas todas las variables del AdeEO: *estrategia, estructura, evento* y *paradigma*. El análisis que ya desarrollamos en el punto 2.3.1. de la “Ley Monetaria de 1905” así lo refleja; sólo que ahí no lo advertimos escribiéndolo de esta manera porque no correspondía a su contexto. Esto es lógico, puesto que la “Ley Monetaria de 1905” es el primer plan general para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México, del que se van desagregando a futuro las funciones planeadas en otros preceptos particulares, conforme a los resultados logrados y al desarrollo organizacional del gobierno, de su organización y de sus instituciones u organizaciones; tal y como hasta hoy eso se representa en las funciones del Banco de México.

Por lo tanto, la correspondencia histórica de los preceptos legales con las variables del AdeEO queda identificada así:

- *estrategia*: “Leyes que establecen (o modifican) el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos”;
- *estructura*: “Leyes del Banco de México”;
- *paradigma*: “Preceptos monetarios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- *evento*: “sucesos”.

### 3.3. Las relaciones entre los preceptos legales según el AdeEO

Respecto a plantear cómo se relacionan entre sí los preceptos legales de acuerdo a las interdependencias que existen entre las variables del AdeEO, lo importante es comprender y analizar las “*Leyes que establecen (o modifican) el régimen monetario*”, los “*Preceptos monetarios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, las “*Leyes del Banco de México*” y “*los sucesos*”, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relaciona en lo organizacional de la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda. (Recordemos que conforme al enfoque con que planteamos lo que es *un estudio organizacional*, en éste lo importante es comprender y tratar *lo de organizar, la organización, el organizando y las intersecciones y separaciones entre ellos*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relaciona en lo organizacional. Por ello, conforme al método con que planteamos un *Análisis de Estudio Organizacional*, en éste lo importante es comprender y tratar *la estrategia, la estructura, el evento y el paradigma*, de manera conjunta, a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relaciona en lo organizacional).

Conforme a la lógica de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

- la lógica de todo aquello a lo que responden las decisiones en las “*Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*” (¿responden a la lógica de los *Preceptos de la Constitución Política*, de las *Leyes del Banco de México* y de *los sucesos*?);
- la lógica de las “*Leyes del Banco de México*” (¿su lógica es la de las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*, la de los *Preceptos de la Constitución Política* y la de *los sucesos*?);
- la lógica de todo aquello por lo que se desarrollan “*los sucesos*” (¿se desarrollan por la lógica de los *Preceptos de la Constitución Política*, de las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario* y de las *Leyes del Banco de México*?); y
- la lógica de los “*Preceptos de la Constitución Política*” (¿qué la determina y qué determina: las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*; las *Leyes del Banco de México*; *los sucesos*?).

Conforme a la recursividad de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

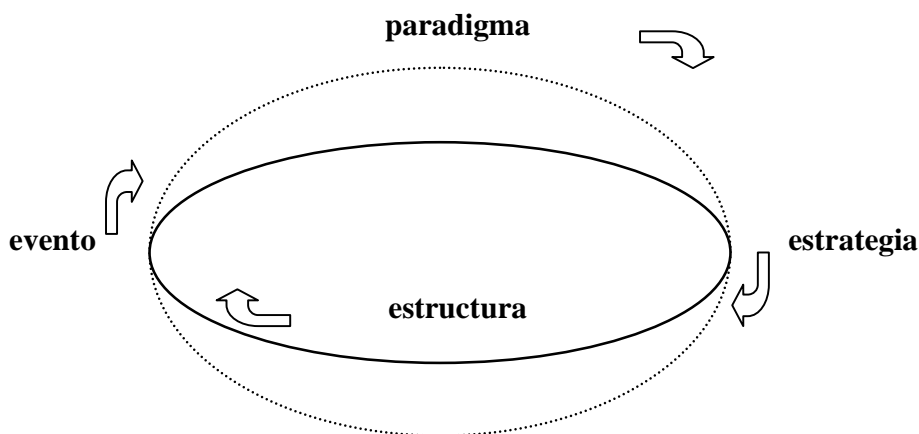
- que las “*Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*” deben ser producto o efecto, a la vez que productoras o causas, de los *Preceptos de la Constitución Política*, de las *Leyes del Banco de México* y de *los sucesos*. (¿Lo son?);

- que las “*Leyes del Banco de México*” deben ser también producto o efecto, a la vez que productoras o causas, de las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*, de los *Preceptos de la Constitución Política* y de los *sucesos*. (¿Lo son?);
- que “*los sucesos*” deben ser igualmente producto o efecto, a la vez que productores o causas, de los *Preceptos de la Constitución Política*, de las *Leyes del Banco de México* y de las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*. (¿Lo son?); y
- que los “*Preceptos de la Constitución Política*” deben ser, productores o causas, a la vez que productos o efectos, de las *Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*, las *Leyes del Banco de México* y de los *sucesos*. (¿Lo son?).

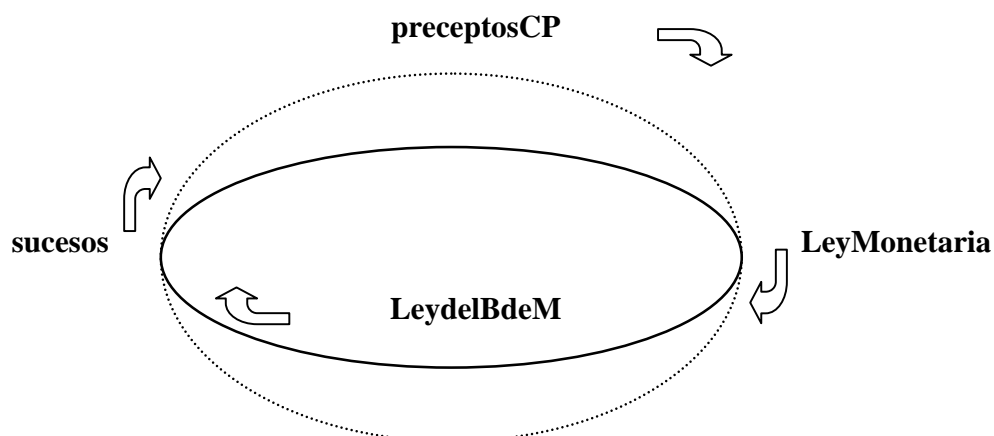
Conforme a lo hologramático de lo organizacional, debemos relacionarlos tomando en cuenta:

- si en las “*Leyes que establecen o modifican el régimen monetario*” se denota todo *lo organizacional* donde se especifican y aplican;
- si en las “*Leyes del Banco de México*” está el todo de *lo organizacional* que ellas conforman;
- si en “*los sucesos*” se expresa todo *lo organizacional* que los mismos propician; y
- si en los “*Preceptos de la Constitución Política*” se observa todo *lo organizacional* que pretenden determinar.

Particularmente, si en el AdeEO se especifica que de acuerdo a las referencias teóricas que lo sustentan sus variables tienen relaciones interdependientes no lineales que pueden representarse con la forma general:



entonces, estas relaciones interdependientes que se advierten entre las variables nos van a permitir problematizar diversas implicaciones organizacionales considerando en su respectiva correspondencia a los preceptos legales históricos que identificamos para la administración de la moneda:



preceptosCP: preceptos monetarios en la Constitución Política de los E. U. M.

LeyMonetaria: Leyes o Decretos para establecer o modificar condiciones y valores monetarios.

LeydelBdeM: Leyes para definir la naturaleza, las funciones y las operaciones del Banco de México.

Así, al través del AdeEO trataremos de exponer qué tipo de relaciones e interdependencias se cumplen entre los preceptos legales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México; trataremos de constatar si el AdeEO nos permite aprehender todo lo que está participando directamente en las acciones administradoras para disponer del conocimiento sobre lo monetario; trataremos de observar si el AdeEO nos enseña las dimensiones políticas, económicas y técnicas, en las que se efectúa la administración de la moneda. Se trata de probar si el AdeEO es un análisis de método pertinente para especificar la administración de la moneda, para entender su complejidad y para exponer de manera integral los resultados que propician las decisiones gubernamentales.

### 3.4. El desarrollo del Análisis de Estudio Organizacional

Comenzaremos exponiendo como antecedentes las primeras disposiciones oficiales que se decretan sobre lo que llegará a denominarse la moneda de México y una síntesis del proceso histórico en que van teniendo origen los preceptos legales que ya identificamos correspondientes a las variables *paradigma*, *estrategia* y *estructura*, para apreciar cómo surgen y cómo los relacionamos en términos organizacionales.

Las primeras disposiciones oficiales que se decretan para especificar las características de lo que se definirá como la moneda de México las encontramos en los preceptos que B. Juárez promulga el 28 de noviembre de 1867 para confirmar la disposición que el 15 de marzo de 1861 ya había dictado él mismo con la finalidad de “modificar el sistema de las mediciones y mantener estables las medidas de los valores de la unidad monetaria de la República Mexicana”. Ya vimos que sobre lo primero decretó la adopción del sistema métrico decimal y que sobre lo segundo sus determinaciones oficiales fueron las siguientes:

- “1º- La unidad monetaria de la República Mexicana será, como hasta aquí, el peso de plata con la misma ley y el mismo peso que actualmente tiene.”
- “4º- La ley de todas las monedas de plata será de 902.777 milésimos (diez dineros 20 granos); y la de todas las monedas de oro, 875 milésimos (21 quilates).”<sup>16</sup>

Obsérvese que se expresa “*el peso de plata...*” y NO “un peso de plata”; por lo que parece que se está considerando una medida de pesantez y no la denominación de una moneda. La expresión es ambigua y tal ambigüedad injustificable, si consideramos que B. Juárez en noviembre de 1867 ya debía conocer los dos tipos de moneda que con denominación de “1 peso”, y con tal leyenda de su valor nominal grabada en una de sus caras, en 1866 y en 1867 había emitido Maximiliano.<sup>17</sup> Así, creemos que NO puede

<sup>16</sup> Cuando en toda la bibliografía leemos referencias sobre medidas monetarias especificadas en términos de “*dineros, granos y quilates*”, como la que aquí se cita de B. Juárez al dictar las leyes de “*10 dineros 20 granos*” y de “*21 quilates*”, bajo un perfil de lectores ingenuos podemos creer que tanto el gobernante respectivo como el autor que cita sus preceptos han estudiado el tema y comprenden lo que implican estas mediciones, pero no existen pruebas que así sea. Por una parte, ningún autor explica esas mediciones en la moneda mexicana. Por otra parte, creemos que B. Juárez para hacer estas consideraciones sólo tuvo un criterio práctico basado en las monedas de plata de 8 y 4 reales, y de oro de 8 escudos, que para su periodo de vida ya circulaban (habiendo sido acuñadas por decreto de G. Victoria, N. Bravo y P. Negrete, quienes instauran la República Mexicana y son los representantes del *Supremo Poder Ejecutivo*, expedido el 1 de agosto de 1823), y en las que en sus lados reversos se podían leer grabadas sus leyes de “*10 Ds. 20 Gs*” y de “*21 Q*”, respectivamente. En ningún otro tipo de monedas encontramos acuñadas tales leyendas. Las monedas se pueden ver en la página electrónica de La Casa de Moneda de México: [www.cmm.gob.mx](http://www.cmm.gob.mx).

<sup>17</sup> Durante el “periodo imperial francés” gobernado por Maximiliano, se emiten algunas de las denominaciones que el 15 de marzo de 1861 B. Juárez ya había decretado para el sistema monetario de la República Mexicana. Por primera vez se emiten monedas con denominaciones explícitas en pesos y centavos y así les fueron grabadas en sus caras del reverso: de cobre de 1 centavo en 1864; de plata de 10, 5 y 50 centavos en 1864-1866; de plata de 1 peso en 1866 y 1867; y de oro de 20 pesos en 1866. Así, parecería propio darle un paradójico crédito a este emperador extranjero como el emisor original de la moneda mexicana con valores nominales en centavos y en pesos. Sin embargo, deducimos que fue pura casualidad lo sucedido y que el emperador, al no considerarlo contrario a sus intereses, sólo permitió que se expresara en lo

reconocerse en esta legislación de B. Juárez más que una promulgación muy general y en nada original sobre la acuñación monetaria. Por otra parte, el peso total de la moneda de plata con valor nominal de un peso que él decreta, estaba determinado en 27.4153 gramos y contenía 24.75 gramos de plata pura (902.777 “x” 27.4153). En la relación de la plata con el oro, existía una de 24.75 gramos de plata por 150 centigramos de oro puro; lo que indica una relación plata:oro de 16.5:1 (2475/150). Y el tipo de cambio hacia finales de 1867 era de 0.946 pesos por 1 dólar. Así, los datos específicos son los siguientes:

- unidad monetaria: “*el peso de plata*”
- valor nominal: *1 peso*
- valor intrínseco: *24.75 gramos de plata pura*
- valor legal: *24.75 gramos de plata pura (ley de 902.777 milésimos)*
- tipo de cambio: *0.946 pesos por 1 dólar*

Considerando las variables del AdeEO para observar las decisiones que tomó B. Juárez, podemos deducir que su administración sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda se determinó bajo las siguientes condiciones:

- **evento:** no existió ninguno monetario, como lo revelan las siguientes variables.
- **paradigma:** resguardar la naturaleza de la moneda de plata, para mantener estable su valor y su poder adquisitivo.
- **estrategia:** mantener el peso de plata como la unidad monetaria de la República Mexicana con la misma ley y el mismo peso que ha tenido (sin cambio).
- **estructura:** sin cambio.

Posteriormente, a partir de 1873, el precio internacional de la plata comenzó a disminuir, propiciándose su depreciación ante el oro y la devaluación del peso ante el dólar. Adicionalmente, desde 1884 las emisiones de billetes bancarios fueron afectando radicalmente la circulación monetaria y también los precios de las mercancías. En 1904 la relación plata:oro llegó a 35.8:1 y el tipo de cambio a 1.991 pesos por 1 dólar. Por lo tanto, fueron diversos *eventos* tras de los cuales se modificaron negativamente la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda, hasta que en 1905 se expresaron nuevas disposiciones para administrarla, mediante una Ley Monetaria que identificamos como el origen del proceso histórico en que se irá suscitando después la evolución de todos los preceptos legales para administrar la moneda de México, y que son los que iremos observando en su respectivas correspondencias con las variables del AdeEO.

La “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*”, más conocida como la Ley Monetaria del 25 de marzo de 1905 y en vigor desde el 1 de mayo inmediato, de acuerdo a las variables del AdeEO se caracterizó por lo siguiente:

---

empírico el sistema métrico decimal que ya había ordenado B. Juárez que se adoptara y que después otros súbditos franceses validaron un poco antes de su arribo. Se dice: “*Mientras llegaba el príncipe designado para ocupar el trono de México, el Gral. Forey (Elie Forey, comandante del ejército francés en la República Mexicana desde 1863), que ya se había apoderado de la ciudad de México, nombró una regencia de 3 personas para desempeñar el poder ejecutivo. Por decreto del 8 de abril de 1864 dicha regencia ordenó la emisión de las primeras monedas imperiales que fueron las de diez y cinco centavos de plata, por lo tanto esta pieza (una de 10 centavos que están enseñando numismáticamente) es una de las primeras monedas representativas del imperio de Maximiliano de Habsburgo.*” En [www.cmm.gob.mx](http://www.cmm.gob.mx).

- **evento:** intereses particulares del Poder Ejecutivo (que oficialmente presentó una evaluación de continuas variaciones en el valor de la plata con efectos negativos en su relación proporcional ante el valor del oro y también una evaluación de “oscilaciones permanentes del tipo de los cambios exteriores del peso de plata”, como causas principales de la disminución en su “poder de adquisición” -todo esto ya lo analizamos en el punto 2.3.1.-).
- **paradigma:** la estabilidad del valor y del poder de adquisición de la moneda es altamente dependiente de que la facultad de acuñar moneda sea un derecho exclusivo del Ejecutivo de la Unión y de fijar el valor de la moneda de acuerdo al valor del oro.
- **estrategia:** decretar que la unidad teórica del sistema monetario se denominará “peso” con valor intrínseco en plata, pero legalmente valorado en 75 centigramos de oro puro (establecer un “patrón oro con circulación en moneda de plata” como régimen monetario).
- **estructura:** la de una “Comisión de Cambios y Moneda” (creada el 3 de abril de 1905).

Según el artículo 5º de esta Ley Monetaria, el peso total de la moneda de plata con valor nominal de 1 peso debería ser de 27.073 gramos, con una ley de 0.9027 diezmilésimos según su artículo 3º; por ello contendría 24.4388 gramos de plata pura (0.9027 “x” 27.073). Con esto, la relación de la plata con el oro quedaría en 24.4388 gramos de plata por 75 centigramos de oro puro, indicándose una relación plata:oro de 32.5:1 (2443/75). Así, los datos específicos son los siguientes:

- unidad monetaria: “*peso*”
- valor nominal: *1 peso*
- valor intrínseco: *24. 4388 gramos de plata pura*
- valor legal: *75 centigramos de oro puro* (unidad de cuenta)
- tipo de cambio: *2.018 pesos por un dólar* (paridad al final de 1905)

La Ley Monetaria de 1905, dado que es la “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*”, es una planeación completa en la que se pueden apreciar implicadas todas las dimensiones administradoras correspondientes a las variables que delimitamos en nuestro análisis. Pero en el AdeEO la identificamos sólo como el precepto legal que representará lo correspondiente a la variable *estrategia*; a partir de la cual, conforme a *los eventos*, después se irán creando otros preceptos legales que relacionaremos conforme a nuestro análisis de método. Por ejemplo, como la Ley Monetaria de 1905 fue producto de un gobierno que administraba el patrimonio nacional con fines que en primer término respondían a beneficios privados, las disposiciones de su contenido evolucionaron hasta que hubo cambios políticos que decretaron la administración del patrimonio nacional para fines de beneficios sociales. En el proceso de evolución, la primera transformación se manifestó en algunos de los artículos de la “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, promulgada el 5 de febrero y en vigor desde el 1 de mayo de 1917. Específicamente, respecto a la planeación sobre cómo se administraría lo monetario, identificamos el siguiente orden constitucional paradigmático:



- 1º. “Art. 133.- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión.*”
- 2º. “Art. 73.- *El Congreso tiene facultad:*  
 ...X.- *... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*  
 ...XVIII.- *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.*”
- 3º. “Art. 70.- *Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. (...)*”
- 4º. “Art. 89.- *Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:*  
 I.- *Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, preveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*”
- 5º. “Art. 28.- *En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ...*”
- 6º. “Art. 117.- *Los Estados no pueden, en ningún caso:*  
 ...III.- *Acuñar moneda, emitir papel moneda, ....*”

En este orden de los preceptos legales de la Constitución Política de 1917 identificamos lo correspondiente a la variable *paradigma* del AdeEO; puesto que en ellos se observan las normas y reglas generales, los procesos y procedimientos para orientar la administración de lo monetario, ellos son la cultura general política que indica cómo se administrará lo monetario. Específicamente, cuando el “*paradigma constitucional*” anuncia la creación de “*el Banco de Emisión Unico*”, se puede advertir la finalidad de crear una *estructura* que bajo control del Gobierno Federal se desempeñe con acciones que cumplan las *estrategias* que éste determine. Y en ello se verifica la afirmación de que un *paradigma* representa las condiciones que propician oportunidades y restricciones para las acciones administradoras, para las *estrategias* y *estructuras*, sobre lo monetario. Sin embargo, antes de que se puedan lograr las condiciones propias para la creación del *Banco de Emisión Unico*, se van presentando problemas (ya explicados en nuestro punto 2.3.3. anterior) que obligan a decidir modificaciones importantes en los valores de la moneda.

Cuando se promulga la Constitución Política de 1917, continúan vigentes los valores que se habían ordenado en la Ley Monetaria de 1905. Lo inédito se había suscitado al final de 1916, cuando se registró un tipo de cambio de 23.828 *pesos por un dólar*. Para entonces ya se desarrollaban absolutamente implicados los problemas monetarios y bancarios, cada vez más dificultosos por el aumento del precio internacional de la plata, con una variación ampliamente favorable a los precios del oro. Así que, como medidas correctivas, el 13 de noviembre de 1918 se promulgó un “*Decreto que modifica el régimen monetario*”, con las finalidades principales de lo siguiente: determinar la eliminación de la

moneda de plata con valor nominal de un peso como parte del sistema monetario; declarar la desmonetización de la plata; y adoptar un régimen monetario de oro, no circulante en moneda de plata.

De acuerdo a las variables del AdeEO, el “*Decreto que modifica el régimen monetario*” en noviembre de 1918, se caracteriza por lo siguiente:

- **evento:** significativo incremento del precio de la plata en “los mercados del mundo”, que propicia que algunos tenedores de monedas de plata las atesoren y que otros se dediquen a especular con su valor, sacándolas rápidamente de la circulación para comercializarlas por su contenido metálico.
- **paradigma:** para los problemas monetarios producidos por incremento del precio de la plata, se postula que la solución consiste en reducir la cantidad de plata pura contenida en todas las monedas, de manera tal que deje de existir aliciente para su exportación, refundición o simple ocultación; la moneda fraccionaria de plata sólo tiene un valor representativo y la función de auxiliar la circulación de las monedas de oro, base del sistema monetario desde marzo de 1905.
- **estrategia:** decretar que la unidad teórica del sistema monetario será exclusivamente el peso de oro, de 75 centigramos de oro puro, y que el peso de plata antiguo dejará de acuñarse definitivamente porque ya no será considerado como una moneda legal; acuñar un nuevo peso de plata para que circule como moneda fraccionaria junto con otras de menor denominación y todas con ley de 0.800 milésimos de plata; la adopción definitiva del “monometalismo de oro” (un “patrón oro” sin circulación en la moneda de plata).
- **estructura:** la de una “Comisión Monetaria” (creada el 3 de abril de 1916 y reorganizada el 30 de agosto del mismo año).

Entonces, se decreta lo siguiente sobre la naturaleza y los valores de la moneda:

- unidad monetaria: “*el peso de oro*”
- valor nominal: *1 peso*
- valor intrínseco: *14.5 gramos de plata pura*
- valor legal: *75 centigramos de oro puro* (unidad de cuenta)
- tipo de cambio: *1.807 pesos por un dólar* (paridad al final de 1918)

De un peso total anterior de 27.073 gramos que tenía por la ley de 1905, la nueva moneda de un peso pesaría ahora 18.125 gramos; su cantidad de plata pura se redujo en 40.66 %. Con ello, la relación proporcional entre la plata y el oro se definió en una relación proporcional de 19.33:1. Con las medidas tomadas, al final de 1918 el precio nominal de la moneda de plata de “un peso” fue superior a su valor intrínseco. Sin embargo, en 1919 se presentaron resultados contrarios porque el precio internacional de la plata continuó en una tendencia más ascendente, que estimuló la exportación y la fuga de plata con graves perjuicios para la circulación monetaria nacional y el posible establecimiento del Banco controlado por el Gobierno. Lo cual obligó a que el 12 de septiembre de 1919 se decretara una “*Resolución del Ejecutivo que retira su iniciativa de Ley para el establecimiento del Banco único de emisión*” (una iniciativa que había sido expedida el 8 de diciembre de 1917), y a que el 27 de octubre del mismo año se promulgara un nuevo “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*”.

De acuerdo a las variables del AdeEO, el “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” en octubre 27 de 1919, se caracteriza por lo siguiente:

- **evento:** continúa el incremento del precio internacional de la plata y aumenta la fuga de las monedas de plata de la circulación nacional, por fines de especulación.
- **paradigma:** para los problemas monetarios producidos por un mayor incremento en el precio de la plata, la solución consiste en reducir más la cantidad de plata pura contenida en la moneda fraccionaria, de manera tal que deje de existir aliciente para su exportación, refundición o simple ocultación; la moneda fraccionaria de plata sólo tiene un valor representativo y la función de auxiliar la circulación de las monedas de oro, base del sistema monetario desde marzo de 1905.
- **estrategia:** decretar que la unidad teórica del sistema monetario seguirá siendo exclusivamente el peso de oro, de setenta y cinco centigramos de oro puro; acuñar nuevas monedas de plata, ahora con una ley de 0.720 milésimos de plata; y acuñar una nueva moneda fraccionaria de 10 centavos, de un metal no dependiente de fluctuaciones en sus precios.
- **estructura:** la de “la Comisión Monetaria” (sin cambio).

El “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” en 1919, especifica que esta moneda sea acuñada con una ley de 720 milésimos y que queden todos sus otros valores y el régimen monetario sin cambio; así queda expresado lo siguiente:

- unidad monetaria: “*el peso de oro*”
- valor nominal: *1 peso*
- valor intrínseco: *12 gramos de plata pura*
- valor legal: *75 centigramos de oro puro* (unidad de cuenta)
- tipo de cambio: *1.985 pesos por un dólar* (paridad al final de 1919)

El peso total anterior de 18.125 gramos que la moneda de plata con valor nominal de un peso tenía por la ley anterior de noviembre de 1918, se redujo a 16.666 gramos. Su contenido de plata pura disminuyó en 17.2 % y su cantidad de cobre aumentó en 28.7 %. Con ello, la relación proporcional entre la plata y el oro se definía en 16:1 (12/0.75) y ya no en 19.33:1 como en noviembre de 1918. Otra disposición importante fue que habría nuevas monedas de plata de 50 y 20 centavos, todas con ley de 720 milésimos, y una nueva moneda de bronce con valor nominal de 10 centavos. Así, desde la “Ley Monetaria de 1905”, el valor intrínseco de la moneda quedaba modificado por segunda ocasión. Bajo la perspectiva del AdeEO, esto significa que al través de 14 años varios *eventos* trascendentales han propiciado por segunda vez una modificación en la *estrategia*; en tanto, del *paradigma constitucional* no se ha logrado crear el Banco de Emisión Único que desde 1917 se ha planeado como una *estructura* nacional para administrar lo monetario.

Debido a la histórica sobre explotación de la moneda en México, durante casi 400 años determinada con una altísima riqueza material intrínseca (primero, como el principal medio de explotación para el enriquecimiento de autoridades españolas, se acuñó con valores de 930, 916 y 902 milésimos de metal puro; segundo, como el principal medio de financiamiento para la pretendida instauración de una República Mexicana, se acuñó con valores de 902 y 875 milésimos de metal puro; tercero, como el principal medio de crédito para la institución legal de los Estados Unidos Mexicanos, se acuñó con valores de 902

milésimos de metal puro), para cuando se promulga la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* ya es indispensable emitir una de papel y crear un Banco de Emisión organizado y operado absolutamente por el Gobierno Federal, para que la administre de acuerdo a sus necesidades contemporáneas, con eficiencia y sin fines de lucro. Sin embargo, las posibilidades de ello siempre estuvieron condicionadas por diversos aspectos que retardaron 8 años la creación del Banco; entre los más restrictivos se sabe de los siguientes: la falta del capital necesario para un fondo que respaldase el funcionamiento del Banco planeado; las siempre mal previstas variaciones en los precios internacionales de la plata y del oro; la casi nula experiencia gubernamental sobre la emisión monetaria y la regulación bancaria; la codicia saboteadora de los banqueros nativos y extranjeros, y los intereses privados de A. Obregón. Además, cuando se hace posible la creación del Banco, no se logra inmediatamente una administración acertada sobre los asuntos monetarios; no obstante, con la creación del Banco comienza una etapa distinta en el desempeño del Gobierno Federal para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

Con la “*Ley que crea el Banco de México*”, proyectada mediante decreto del 20 de enero de 1923 y promulgada el 25 de agosto de 1925, lo que se ordena es la creación de una *estructura bancaria*, con la personalidad jurídica de “sociedad anónima”, para cumplir las siguientes funciones concernientes a la administración monetaria:

Según su artículo 1º:

- “emitir billetes
- regular la circulación monetaria en la República
- regular los cambios sobre el exterior y
- regular la tasa del interés.”

Según su artículo 10:

- cuidar todo lo relativo a la fabricación, emisión y cambio de monedas, conforme a la orden de “llenar los fines que expresa el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905”
- desarrollar operaciones bancarias y de cambio de monedas para procurar la estabilidad del tipo de cambio sobre el exterior y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria nacional, conforme a la facultad de “administrar el fondo regulador de que hablan los artículos 27 a 31 de la Ley de 25 de marzo de 1905”
- “representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria, S. A., como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.”

Para poder cumplir las funciones concernientes a la administración monetaria, el *Banco de México* estará facultado para desarrollar funciones bancarias específicas, consistentes en:

Según su artículo 1º:

- “Redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil.
- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.
- En general, con las limitaciones de esta Ley, efectuar las operaciones bancarias que competan a los Bancos de depósito y descuento.”

Según su artículo 21:

- “efectuar las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.”

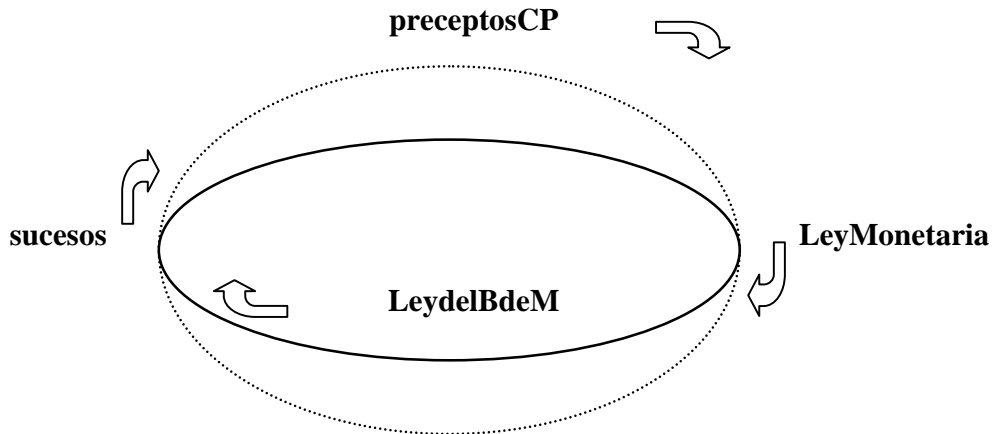
En la “*Ley que crea el Banco de México*” pueden observarse varios artículos redundantes sobre las funciones asignadas al Banco, que leemos como una excesiva insistencia sobre la especificación de su estructura; y con tal dimensión original que le es dictada, implicamos la naturaleza del Banco de México como la variable *estructura* del AdeEO y con ello terminamos la síntesis del proceso histórico en que tienen origen los preceptos legales sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda. Así, la especificación completa de todo lo que le hacemos correspondiente a las variables del AdeEO, queda conformada de la siguiente manera:

- **evento:** todo lo que históricamente ha propiciado el decreto de la “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*” (marzo 25 de 1905), y todo lo relacionado con lo que a partir de ella se propicia:
  - ⇒ La historia de la moneda en México (antes de 1905)
  - ⇒ *Preceptos monetarios en la “Constitución Política de los E.U.M.”* (febrero 5, 1917)
  - ⇒ “*Decreto que modifica el régimen monetario*” (noviembre 13 de 1918)
  - ⇒ “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” (octubre 27 de 1919)
  - ⇒ “*Ley que crea el Banco de México*” (agosto 25 de 1925).
- **paradigma:** “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”:
  - ⇒ Art. 28.- *En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ... y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....*
  - ⇒ Art. 73.- *El Congreso tiene facultad:*  
x.- *... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*
- **estrategia:** “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” (octubre 27 de 1919):
  - ⇒ unidad monetaria: “*el peso de oro*”
  - ⇒ valor nominal: *1 peso*
  - ⇒ valor intrínseco: *12 gramos de plata pura*
  - ⇒ valor legal: *75 centigramos de oro puro* (unidad de cuenta).
- **estructura:** *Banco de México.*

Con esta especificación completa, ya podemos comenzar el seguimiento a la administración histórica sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México, bajo un procedimiento integral, ordenado y de comprensión inmediata, aún cuando toda la información vaya haciendo evidente que el fenómeno es complejo y complicado.

En el AdeEO, se trata de explicar qué relaciones interdependientes, existen entre los preceptos legales de acuerdo al esquema general que postulamos:

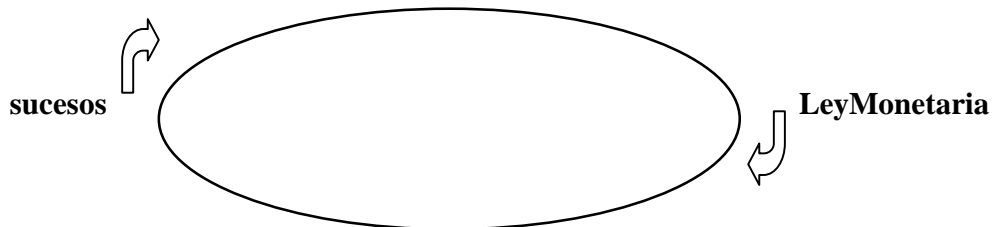
...sucesos ~> preceptosCP<sup>18</sup> ~> LeyMonetaria<sup>19</sup> ~> LeydelBdeM<sup>20</sup> .... ~> sucesos...



Por ejemplo, si consideramos la cronología de los preceptos legales que acabamos de especificar como las primeras disposiciones oficiales, su expresión y configuración esquemáticas serían las siguientes:

1. “Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos” (1905):

...sucesos LeyMonetaria ..... ~> sucesos...



<sup>18</sup> Preceptos monetarios en la Constitución Política de los E. U. M.

<sup>19</sup> Leyes o Decretos para establecer o modificar condiciones y valores monetarios.

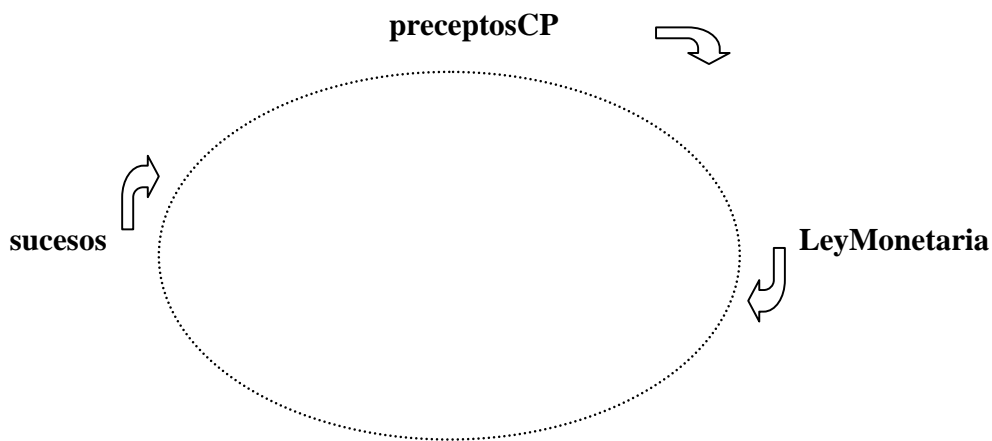
<sup>20</sup> Leyes para definir la naturaleza, las funciones y las operaciones del Banco de México.

En la situación inicial, *los sucesos* se han desarrollado históricamente y sin correspondencia a alguna lógica o recursividad organizacional; sólo expresan “la historia de la moneda EN México”. Así, la *Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos* responde a la lógica de esos *sucesos*; es producto o efecto de esos *sucesos* y será productora o causa de otros *sucesos* nuevos. En esta *Ley* se denota todo el gobierno absoluto que la especifica y pretende aplicar. Ya hemos visto que por su naturaleza a esta *Ley Monetaria* le es inherente lo que llamamos *paradigma, estrategia y estructura* para administrar todo lo monetario.

2. *Preceptos monetarios en la “Constitución Política de los E. U. M.” (1917):*

*LeyMonetaria* ~> ..... ~> *sucesos*...

...*sucesos* ~> *preceptosCP*...

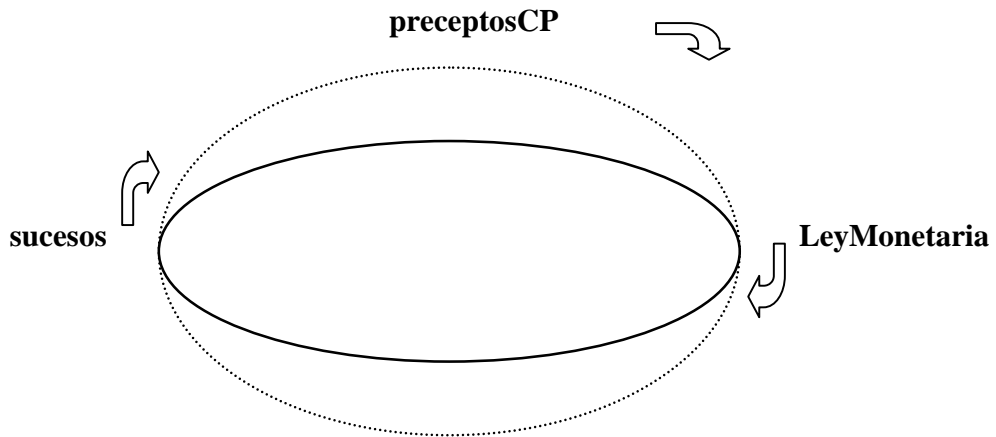


En esta segunda situación, *los sucesos* producen o causan los *preceptos monetarios en la Constitución Política*; la lógica de esos *preceptosCP* está determinada por *los sucesos* que se han desarrollado a partir de 1905 en función de la *Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos* y por acontecimientos internacionales.

3. “*Decreto que modifica el régimen monetario*” (1918):

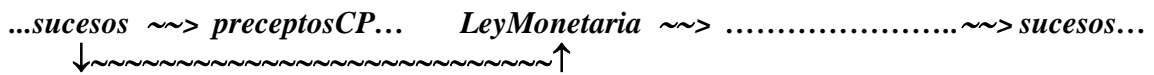
...*sucesos* ~> *preceptosCP*...    *LeyMonetaria* ~> ..... ~> *sucesos*...

↓ ~~~~~ ↑

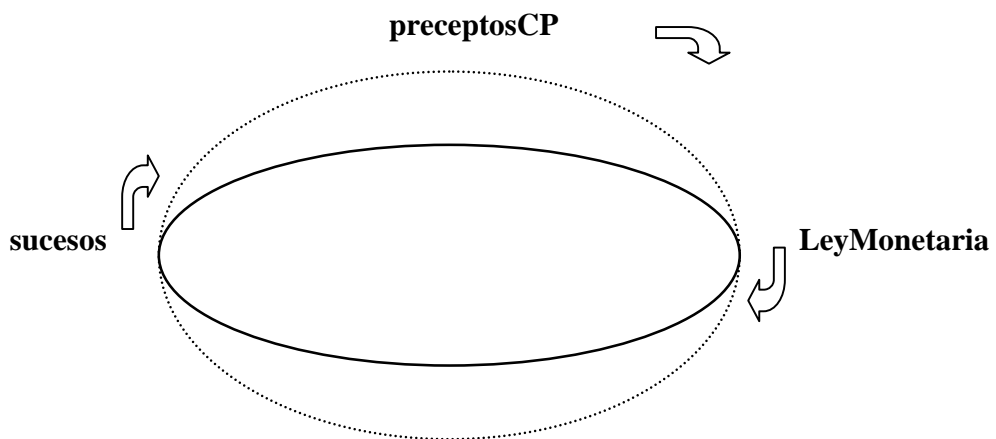


En esta tercera situación, los *preceptos de la Constitución Política* han quedado sólo como proyectos, sin efectos sobre lo determinante de los valores monetarios; así, son *los sucesos* los que están determinando el *Decreto que modifica el régimen monetario*. En gran medida, todas las estrategias monetarias son dependientes de sucesos originados en el exterior de México.

4. “Decreto que modifica la ley de la moneda de plata” (1919):

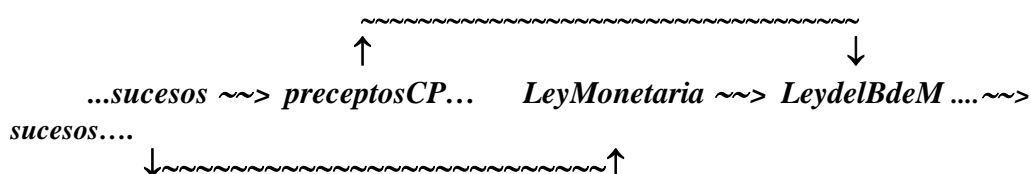


En la cuarta situación, existen relaciones idénticas a las inmediatas anteriores. Es decir, son *los sucesos* los que producen la modificación en la *Ley Monetaria*.



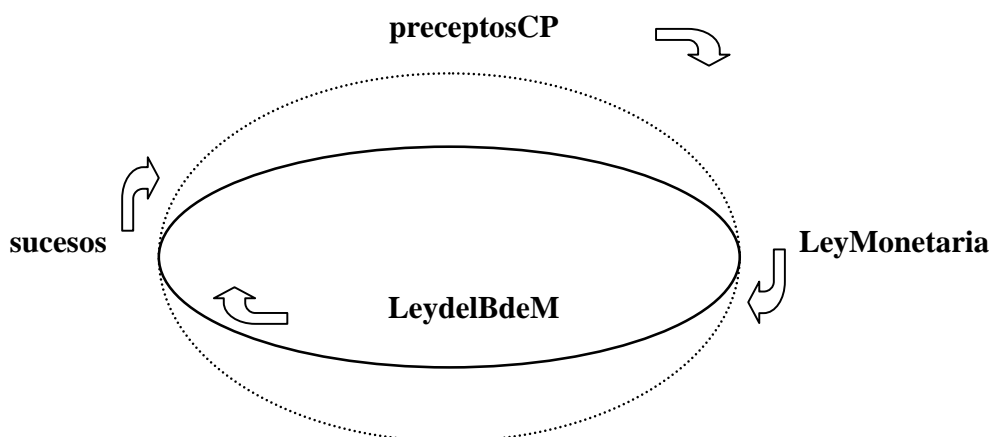


5. “Ley que crea el Banco de México” (1925):



En la quinta situación, lo particular se observa en que con la *Ley que crea el Banco de México* se realiza lo que estaba proyectado en los *preceptos monetarios de la Constitución Política*. La forma en que lo esquematizamos trata de enunciar que el *paradigma constitucional* no ha determinado el *Decreto* que desde 1919 se mantiene vigente para los valores monetarios, que todos los resultados producidos tras ese *Decreto* no han sido positivos y que el *paradigma constitucional*, junto con los resultados de las medidas monetarias que se han tomado antes, está determinando que se le asigne una administración absoluta del valor y del poder adquisitivo de la moneda al *Banco de México*. Sin embargo, como en el momento que se expide la *Ley que crea el Banco de México* no se está efectuando ninguna otra decisión sobre la administración de la moneda, puede considerarse que se están consintiendo las medidas monetarias vigentes; y con ello su representación puede indicarse como la expuesta en el esquema general:

*...sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *Ley Monetaria* ~> *Ley del BdeM* .... ~> *sucesos...*



Como puede observarse, en la cronología ejemplificada no existe una administración completa ni eficiente sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda; no existe una administración en donde se identifiquen conjuntamente a la vez que independientes las medidas correspondientes a lo que hemos interpretado como *paradigma*, *estrategia* y *estructura* para administrar *los eventos* de lo monetario, en cada situación histórica

consecuente. Esto se explica porque desde 1905 “los gobiernos” sólo trataron de controlar los eventos con *estrategias políticas*, manifiestas como *Leyes y Decretos para establecer o modificar, condiciones o valores monetarios*; porque apenas en 1917 se promulgó que su atención respondería a un *paradigma constitucional* federal y que para ello era necesaria una *estructura bancaria* de fines sociales y alcances nacionales; y porque ésta fue creada hasta 1925. Así, sólo a partir de ésta última fecha podemos comenzar el análisis deseado, puesto que es el primer momento en que la evidencia histórica nos permite disponer de una representación completa de todo lo que hemos implicado en nuestra instrumentación conceptual. Por lo tanto, veamos mediante un Análisis de Estudio Organizacional cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda de México.

El AdeEO considera cronológicamente los diferentes preceptos que interpretamos correspondientes a la dimensión de sus variables y vinculándolos conforme a sus relaciones históricas. Específicamente, para analizar la administración de la moneda de México debemos considerar lo que implica todo lo siguiente conforme a su fecha de expedición:

- *Ley que crea el Banco de México*, en agosto de 1925.
- *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*, de julio de 1931.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en julio de 1931.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en marzo de 1932.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en abril de 1932.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en abril de 1935.
- *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en abril de 1935.
- *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*, en agosto de 1936.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de agosto de 1936.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de abril de 1941.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de diciembre de 1984.
- *Ley (que reforma la Ley) Monetaria de los E. U. M.*, en diciembre de 1992.
- *Ley Orgánica del Banco de México*, de diciembre de 1993.

### 3.4.1. A partir de la creación del Banco de México

La *Ley que crea el Banco de México* es el precepto que nos permite completar el esquema inicial correspondiente al de las relaciones generales que postulamos existentes entre las variables del AdeEO:

...evento ~> paradigma ~> estrategia ~> estructura... ~> evento...,  
 ↓ ~~~~~ ↑

...sucesos ~> preceptosCP ~> LeyMonetaria ~> LeydelBdeM ....~> sucesos...,  
 ↓ ~~~~~ ↑

para comenzar a estudiar cómo es la administración de la moneda de México, de acuerdo a las siguientes especificaciones implicadas:

- **sucesos:** *tipo de cambio: 23.828 pesos por dólar*, al final de 1916.
- **preceptosCP:** *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M. (1917):*  
 ⇒ *Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....*  
 ⇒ *Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*  
*x.- ... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*  
*xviii.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.*
- **LeyMonetaria:** *Decreto que modifica la ley de la moneda de plata (1919):*  
 ⇒ *unidad monetaria: “el peso de oro”*  
 ⇒ *valor nominal: 1 peso*  
 ⇒ *valor intrínseco: 12 gramos de plata pura*  
 ⇒ *valor legal: 75 centigramos de oro puro (unidad de cuenta).*
- **LeydelBdeM:** *Ley que crea el Banco de México (1925):*  
 ⇒ *ARTICULO 1o.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, se constituirá una Sociedad Anónima ...: ...VI.- El objeto de la Sociedad será:*  
*A.- Emitir billetes.*  
*B.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.*  
*C.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.*  
*D.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.*  
*E.- En general, con las limitaciones de esta Ley, efectuar las operaciones bancarias que competan a los Bancos de depósito y descuento.*
- **sucesos:** *tipo de cambio: 2.025 pesos por dólar*, al final de 1925.

Considerando las relaciones entre los *sucesos*, los *preceptos de la Constitución Política*, el *Decreto que modifica la ley de la moneda de plata* y la *Ley que crea el Banco de México*, en términos de complejidad, o conforme a lo lógico, recursivo y hologramático que pudiera estarlas explicando, observamos lo siguiente:

*los sucesos*: la lógica de los *sucesos* iniciales, obviamente, responde a todo lo que es antecedente de los preceptos legales señalados; después, sus particularidades estarán determinadas por los diversos resultados suscitados entre 1905-1917-1919-1925; entonces, los *sucesos* son causas y son efectos recursivos, que propician la necesidad de organizar.

*preceptosCP*: su lógica está determinada absolutamente por *los sucesos*. No tienen relaciones recursivas con los demás preceptos. Su naturaleza enuncia que NO EXISTE ORGANIZACIÓN Ú ORDEN NACIONAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN MONETARIA.

*Ley Monetaria*: su lógica está determinada absolutamente por *los sucesos* y sólo relativamente por los *preceptosCP*. No tiene relaciones recursivas con los demás preceptos. Como decreto eventual y concentrado en decisiones de *estrategia*, hace evidente que en la fecha de su promulgación NO EXISTE UN ÁMBITO ORGANIZADO PARA ADMINISTRAR LO MONETARIO.

*Ley del BdeM*: su lógica está determinada por la planeación manifiesta en los *preceptosCP* y por los resultados obtenidos al través del *Decreto*, y de los antecedentes de éste, que representamos como *Ley Monetaria*. No tiene relaciones recursivas con los demás preceptos. En su contexto se argumenta una dimensión amplia en donde se ordenan medidas estratégicas y procedimientos estructurales para “emitir billetes, regular la circulación monetaria en la República y los cambios sobre el exterior”.

Vemos que hasta la fecha en que se promulga la *Ley que crea el Banco de México*, la lógica y la recursividad entre todos los preceptos legales para orientar la administración de la moneda están determinadas por *los sucesos*. Eso se explica porque hasta ese momento las decisiones no responden a procesos organizados ni son plenamente eficientes dado que quienes las toman sólo se han dedicado a reaccionar ante los *eventos* mediante *estrategias* para modificar principalmente el valor intrínseco de la moneda, realizadas al través de *sub-estructuras* del Poder Ejecutivo calificadas como “Comisiones” (Comisión de Cambios y Moneda, desde abril 3 de 1905; Comisión Monetaria, desde abril 3 de 1916). Y en la definición oficial de la *estructura* del Banco de México se implican las funciones que tenían asignadas tales “Comisiones”, para que se cumplan con resultados superiores a los obtenidos puesto que se ha determinado que aquél también podrá “efectuar las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.” Por lo tanto, ahora debemos identificar cuáles son las responsabilidades o finalidades que se le asignan al Banco de México, cómo se dispone su cumplimiento y qué resultados se obtienen, hasta el momento en que se suscite algún cambio relacionado con la administración de la moneda en cualquiera de los preceptos legales representados en el esquema del AdeEO; particularmente, lo que nos interesa evaluar inmediatamente es si el Banco de México fue creado para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

Respecto a cuáles son las responsabilidades o finalidades que se le asignan, el 31 de agosto de 1925 se publica en el “Diario Oficial” la “*Ley que crea el Banco de México*”. En su contenido se expresa que “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, se constituirá una Sociedad Anónima cuya... denominación será: “Banco de México”*”; y se enuncia que “*El objeto de la Sociedad será:*

- *Emitir billetes.*
- *Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.*
- *Redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil.*<sup>21</sup>
- *Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.*
- *Efectuar las operaciones bancarias que competan a los Bancos de depósito y descuento.”*

Puede leerse que EL BANCO DE MÉXICO NO ES CREADO CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR EL VALOR Y EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA; es creado para controlar la cantidad de moneda en circulación, mediante funciones exclusivas de emisión monetaria, actividad bancaria comercial, actividad financiera interbancaria y de tesorería del Gobierno Federal. Al respecto, en la “Exposición de Motivos” de la *Ley que lo crea*, se afirma: “*Asentado nuestro régimen monetario sobre la sólida base del patrón de oro, con existencia principal de metal amarillo, las funciones del Banco han de reducirse, en punto de moneda, a ejercer una función de vigilancia para dar cumplimiento a las leyes de la materia. No hay más problema monetario, en la actualidad, que el relativo a la considerable cantidad de moneda de plata que, por su exceso mismo, ha sufrido depreciación en comparación con el oro nacional: ...*”.<sup>22</sup> De esto se deducen dos consideraciones: por una parte, que lo concerniente al valor de la moneda continuaría determinándose por los preceptos de “ley monetaria” contenidos en el *Decreto que modifica la ley de la moneda de plata* de 1919, tal y como puede leerse explícito en los artículos 2 y 4 sobre el valor legal de la moneda que el Banco de México debe considerar al emitir billetes; por otra parte, que existe el postulado gubernamental de que el exceso de la moneda de plata es la causa de la depreciación de su valor; es decir, que existe una relación directa entre el aumento en la cantidad de moneda circulante y su depreciación. Así, el Banco de México tendrá la responsabilidad de eliminar este problema, administrando todo lo relacionado a la fabricación, emisión y cambio de monedas, según lo indicado en el artículo 10 de la *Ley que lo crea*:

*“El Banco de México ejercerá las siguientes funciones:*

- I.- Llenar los fines que expresa el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905.*
- II.- Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.*
- III.- Comprar barras o cospeles de oro, plata, níquel o bronce, para destinarlos a la acuñación.*

<sup>21</sup> Ya consideramos en nuestra p. 250 que “redescuento” es la operación bancaria secundaria que proviene de una operación bancaria primaria llamada “descuento”; que ambas indican operaciones activas de los banqueros para ser acreedores; que “descuento” significa la operación de compra de un documento a un precio inferior al que le es nominal y que “redescuento” significa la operación de recompra de tal documento al banquero acreedor para darle liquidez, por parte de otro banquero (generalmente el Banco de México).

<sup>22</sup> En “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 70).

*IV.- Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que acuñe, y en su caso, ponerla en circulación.*

*V.- Retirar de la circulación, ..., las monedas que deban reacuñarse.*

*VI.- Resolver si el oro que se le presente para obtener en cambio monedas de plata, debe invertirse en la compra de barras de este metal o conservarse en el fondo regulador.*

*VII.- Administrar el fondo regulador de que hablan los artículos 27 a 31 de la Ley de 25 de marzo de 1905, y disponer de dicho fondo en las operaciones bancarias y de cambio de monedas que sean pertinentes para la estabilidad del tipo de cambio sobre el exterior y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria en el interior de la República. (...)*

*VIII.- Representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria, S.A., como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.*

Respecto a cómo se dispone que se cumplan las funciones que se le asignan, son criterios eminentemente contables y sujetos a la ley que ha ordenado antes el valor legal de la moneda los que se dictan para la emisión de billetes:

*ARTICULO 2o.- El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia oro en Caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos oro puro por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria, conforme a la Ley, para garantía de los depósitos. Se computarán como existencia en Caja, para los efectos de este artículo, los depósitos oro que el Banco tenga constituidos en Bancos en el extranjero y las remesas oro que en barras o en numerario tenga en camino el Banco.*

*ARTICULO 4o.- La emisión sólo podrá hacerse:*

*I.- En cambio de monedas de oro nacionales o extranjeras.*

*II.- En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso.*

*III. En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior.*

*IV.- En el redescuento que el Banco practique con los Bancos Asociados con efectos pagaderos en oro.*

En las condiciones para garantizar la emisión monetaria se observan explícitas la medida de un *patrón monetario oro*, como el sustento del valor nominal de los billetes (artículo 2º), y la declaración de que los billetes nunca serán de curso forzoso y siempre serán convertidos en oro a voluntad de su tenedor (artículos 5º y 7º):

*ARTICULO 5o.- Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria, y por tanto, en ningún caso podrá establecerse como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo en pago de impuestos y de todas las sumas que les fueren debidas.*

*ARTICULO 7o.- Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; ....*

Sin embargo, los resultados no fueron correspondientes a las expectativas gubernamentales. Al parecer, los autores de la *Ley que crea al Banco de México* no consideraron importante que los precios del oro y de la plata se determinaban en los mercados de Londres y Nueva York; asimismo, quizás consideraron irrelevante que prevalecieran socialmente ciertos *principios de valorización metálica* por las monedas de plata que ya circulaban y que persistirían por las monedas que se seguirían acuñando; y quizás hasta supusieron que habría una aceptación inmediata y absoluta de los billetes emitidos, y una aceptación relativa de las monedas de plata sólo porque el valor legal de la moneda nacional se decretaba en términos del valor del oro y porque en los contenidos de los artículos 5° y 7° se advierte que los billetes no serían de curso forzoso y que podrían cambiarse por su valor en oro a voluntad de su tenedor. Inicialmente, los billetes no tuvieron la aceptación que se esperaba ante una mayor preferencia social por las monedas metálicas; así, se tomaron medidas radicales para “obligar” a la aceptación del papel moneda. La primera de ellas se promulgó el 25 de febrero de 1927 como un “*Decreto por el cual se suspende la acuñación y reacuñación de las monedas de plata de un peso y de cincuenta centavos*”. Sólo quedó autorizada la acuñación de monedas de plata de 20 y 10 centavos, y la de monedas de bronce de 5, 2 y 1 centavos -se dijo- “*en las proporciones que lo requieran las necesidades comerciales de la República, a juicio del Banco de México, en su función de regulador del cambio y de la moneda, que le asigna la Ley de 25 de agosto de 1925.*”<sup>23</sup> Dos años después, el 20 de marzo de 1929, mediante un “*Decreto que restituye al Banco de México la función reguladora de la circulación monetaria*”, se derogó aquél de febrero de 1927. Posteriormente, hacia diciembre de 1930, en una situación de crisis económica mundial y de disminución en la actividad económica nacional, que producen, principalmente, depreciación en la moneda de plata, abstención de inversiones capitalistas y emigración de capitales al exterior, el Poder Ejecutivo pretende la aplicación de un programa que reorganice la actividad económica nacional y que conjure la crisis monetaria que se presenta, basado en nuevas disposiciones conducentes al restablecimiento del valor de la moneda de plata con relación al oro y a la estabilidad de los flujos monetarios que en ese momento son negativos por relaciones comerciales deficitarias que no alcanzan a compensar en oro los pagos que con este metal se tienen que hacer en el exterior. Formalmente, mediante un “*Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para legislar en materia de Bancos y Moneda*”, promulgado el 6 de diciembre de 1930,<sup>24</sup> el Poder Ejecutivo declara que el 31 de agosto de 1931 será la fecha límite para que queden expuestas sus nuevas propuestas en materia monetaria y bancaria con la finalidad de estimular la actividad económica nacional. Así, con los resultados obtenidos de 1925 a 1930 ponderamos que se termina una etapa de lo que comenzó con la creación del Banco de México. Entre los resultados significativos durante este periodo, identificamos que el “precio medio de la plata” en los mercados representativos de su comercio mundial de Londres y Nueva York, disminuyó de 0.691 a 0.382 dólares por onza troy; una disminución de 44.7 %. También identificamos que el importe de los intereses correspondientes por deuda exterior, que se contabilizaban conforme al precio del oro, aumentó de \$299,793,000 a \$487,555,000, un incremento de 187.762 millones de pesos o de 62.6 %, en tanto el importe del capital principal se mantuvo casi constante entre 550 y 557 millones de pesos durante el mismo periodo; para apreciar la importancia de estas cantidades de deuda

<sup>23</sup> Ibid., p. 110.

<sup>24</sup> Se encuentra en “Legislación Bancaria”, tomo II (1957: 339-344).

exterior y de sus intereses, consideremos que el “presupuesto de egresos de la Federación” en 1925 fue de \$291,863,677 y en 1930 de \$293,092,483. Por último, identificamos que de 1925 a 1930 el tipo de cambio del peso ante el dólar casi se mantuvo constante porque apenas se devaluó en 4.8 %, al pasar de 2.025 a 2.122 pesos por un dólar. Entonces, las causas de los problemas económicos fueron las variaciones externas en los precios del oro y de la plata, y las *estrategias* internas para administrarlas. Obviamente, la *estructura* del Banco de México resultó completamente dependiente y no eficiente con tales *estrategias monetarias* ante *eventos* de repercusión internacional. Por todo ello fue necesario realizar cambios en la administración monetaria. El primer cambio se manifestó cuando mediante decreto del 24 de diciembre de 1930 se creó una “Comisión de la Moneda”; el segundo y el tercer cambio se manifestaron juntos el 25 de julio de 1931; ese día se decretaron la “*Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*” y una “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”. Así, consideramos que con estos nuevos preceptos legales es consecuente una segunda etapa en el AdeEO. Enseguida, después de una breve recapitulación de lo que se implica en las variables del AdeEO a partir de la creación del Banco de México, veremos qué información encontramos y qué tipo de relaciones identificamos entre los nuevos preceptos legales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

La especificación de todo lo que hemos hecho correspondiente a las variables del AdeEO a partir de la creación del Banco de México, la sintetizamos de la siguiente manera:

- **evento:** ¿cómo se puede administrar lo que se evalúa importante en los asuntos monetarios?
- **paradigma:** 1. Con la creación de un Banco que esté controlado por el Gobierno Federal, se puede controlar la acuñación y la emisión de moneda. 2. La cantidad de dinero en circulación dejará de ser excesiva y de disminuir en su valor, si un Banco controlado por el Gobierno vigila todo lo relacionado a su fabricación, emisión y cambio.
- **estrategia:** 1. La sólida base del patrón monetario oro y una moneda acuñada en plata, con ley 0.720 y respaldada por un valor legal de 75 centigramos de oro puro, permitirá lograr estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda. 2. La sólida base del patrón monetario oro y billetes emitidos con el respaldo de un valor legal de 75 centigramos de oro puro por cada peso nominal, permitirá lograr estabilidad entre la demanda y oferta de moneda, y con ello estabilidad en su valor. 3. La emisión de billetes conforme a la especificación del artículo 2º de la “*Ley que crea el Banco de México*”.
- **estructura:** 1. El Banco de México como vigilante de todo lo relacionado a la fabricación, emisión y cambio de la moneda; como administrador de un fondo regulador para la estabilidad del tipo de cambio del peso ante el dólar y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria en el interior de la República; como emisor de billetes, en función de cierta cantidad de oro disponible en su Caja a razón de 75 centigramos de oro puro por peso.
- **evento:** el valor de la moneda de México es altamente dependiente de las fluctuaciones en los precios internacionales de los metales que se utilizan para determinar sus valores intrínseco y legal. Entonces, ¿cómo se puede corregir la administración de lo que se evalúa importante en lo monetario?



### 3.4.2. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1931

En primer término, es importante considerar el “*Decreto que crea la Comisión de la Moneda*”,<sup>25</sup> expedido el 24 de diciembre de 1930 y publicado 6 días después en el “Diario Oficial”, porque en este documento es donde identificamos la primera declaración sobre la finalidad gubernamental de “*lograr la estabilización del valor de la moneda nacional*”. Literalmente, en su contenido se enunció lo siguiente:

*“CONSIDERANDO: Que la ejecución de las medidas conducentes a la estabilización del valor de la moneda nacional, exige la existencia de un órgano adecuado que facilite los procedimientos establecidos al efecto en la Ley de 25 de agosto de 1925, he tenido (Pascual Ortiz Rubio) a bien expedir el siguiente DECRETO:*

*ARTÍCULO 1º.- Se establece una Comisión que tendrá a su exclusivo cuidado la ejecución de todas las medidas que directa o indirectamente sean conducentes a lograr la estabilización del valor de la moneda nacional y la normalización de los tipos de cambio sobre el exterior.*

*ARTÍCULO 2º.- La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de votos y estará integrada por un delegado especial del Secretario de Hacienda y Crédito Público, por un delegado de la Comisión Nacional Bancaria y por un delegado del Consejo de Administración del Banco de México.*

*ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las disposiciones, los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento de la Comisión y para el logro de su cometido.”*

Por el contenido de este decreto, para nosotros SE CONFIRMA QUE EL BANCO DE MÉXICO NO FUE CREADO PARA ADMINISTRAR EL VALOR Y EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA; más aún, después de 13 años de haber sido anunciado y de 5 de haber sido creado, ni siquiera fue considerado como la entidad que pudiese desempeñar tal administración. Además, es importante observar que la Comisión que se crea para lograr la estabilización del valor de la moneda nacional y la normalización de los tipos de cambio sobre el exterior, estaría integrada sólo por 3 representantes del Poder Ejecutivo y subordinada a todo lo que dicte la SHCP, porque eso expresa que la intención gubernamental para administrar la moneda es autoritaria y reveladora de que la concibe como un objeto de naturaleza política para hacerla tomar parte o intervenir en las acciones económicas de la sociedad donde ejerce dominio o gobierno, con la finalidad de beneficiarse administrando sus expresiones de valor y propiciando flujos de pagos e ingresos tributables conforme a la organización y el desarrollo de las acciones económicas en esa sociedad impelida a utilizarla, tanto por reacciones de sus individuos a lo socializado como por fines planeados de éstos para la subsistencia y reproducción de sus condiciones; es decir, sólo el Poder Ejecutivo determina la naturaleza de la moneda al través de decretar las especificaciones de su valor. Tras esas consideraciones, tendremos ahora en el esquema

<sup>25</sup> Se encuentra en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 121-122).

relacional del AdeEO la representación de los nuevos preceptos legales que se dictaron el 25 de julio de 1931, para identificar su contenido y estudiar cómo se ordena la administración de la moneda conforme a las nuevas especificaciones:

- **Ley Monetaria:** *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos* (1931).
- **Ley del BdeM:** *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México* (1931).

La “*Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*” del 25 de julio de 1931,<sup>26</sup> contiene 17 artículos básicos y 15 artículos transitorios (t). Sus disposiciones principales en el tema que investigamos son las siguientes:

- “*Artículo 1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, es el “peso”, con equivalencia de 75 (setenta y cinco) centigramos de oro puro.*”<sup>27</sup>
- “*Artículo 2º.- Las monedas circulantes, serán:*  
  - a) Los billetes que legalmente emita el Banco de México.*
  - b) Las monedas de plata de un peso, del cuño creado por la Ley de 27 de octubre de 1919 (una moneda con 12 gramos de plata pura y 4.66 gramos de cobre; una ley de 720 milésimos, también denominada de 0.720);*
  - c) Las monedas fraccionarias de plata de diez, veinte y cincuenta centavos, y las de bronce de uno, dos y cinco centavos, de los cuños creados por las leyes de... 1905, ... 1914,... 1919 y ...1925.*
- “*Artículo 3º.- Los billetes del Banco de México serán de circulación voluntaria y en ningún caso podrá hacerse forzosa su admisión, quedando sin embargo obligadas las oficinas públicas federales y las de los Estados y Municipios, a recibir estos billetes, sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o derechos.*”
- “*Artículo 4º.- Las monedas de plata de un peso, del cuño creado por la Ley de 27 de octubre de 1919, tendrán poder liberatorio ilimitado.*”
- “*Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que debe hacerse el pago. (Este artículo es idéntico al 22 de la “Ley Monetaria de 1905”, del que se deriva la importancia de administrar el tipo de cambio del peso ante el dólar, indicándose aquí lo mismo consecuentemente).*”
- “*Artículo 11.- La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1925 y en sus reformas y adiciones.*”

<sup>26</sup> Se encuentra en “La crisis económica en México y la nueva legislación sobre la Moneda y el Crédito”, (1933: 26-34).

<sup>27</sup> En el artículo 1º de la “Ley Monetaria de 1905” se expresó: “La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro y se denomina: “peso”.”

- “Artículo 12.- *Queda estrictamente prohibida la acuñación de monedas de plata de un peso o de denominaciones superiores a la unidad, ....*
- “Artículo 13.- *La acuñación de monedas de plata de cincuenta, veinte y diez centavos, así como la acuñación de monedas de bronce, sólo podrá hacerse en los límites que estrictamente impongan las necesidades monetarias de la República y precisamente a cambio de monedas de plata de un peso, las cuales deberán fundirse, ....*
- “Artículo 1º (t).- *Desde la fecha en que entre en vigor la presente ley, se suspenderá indefinidamente la acuñación de monedas nacionales de oro, quedando privadas de todo poder liberatorio legal, las monedas de oro de dos, dos cincuenta, cinco, diez, veinte y cincuenta pesos, de los cuños establecidos por las leyes de...1905, ...1917,...1918 y ...1921.*
- “Artículo 6º (t).- *Para el ejercicio de las funciones que al Banco de México confiere el artículo 10 de la Ley de 25 de agosto de 1925, así como para autorizar la emisión de billetes del propio Banco de México, en virtud de operaciones de redescuento, ..., y para desempeñar las demás funciones que esta ley le confiere, se establece en el Banco de México una Junta Central Bancaria ....*
- “Artículo 14 (t).- *Se deroga la Ley de 24 de diciembre de 1930, .... (es decir, se deroga el “Decreto que crea la Comisión de la Moneda”).”*

Lo novedoso en esta “Ley Monetaria de 1931” son las promulgaciones siguientes: los billetes que legalmente emita el Banco de México serán moneda circulante; sólo las monedas de plata de un peso acuñadas bajo los preceptos de la Ley de 1919, serán la única moneda circulante con ese valor nominal; se prohíbe la acuñación de monedas de plata de un peso y de denominaciones superiores a ese valor; se suspende indefinidamente la acuñación de monedas nacionales de oro y se establece en el Banco de México una Junta Central Bancaria para administrar todo lo relacionado a la fabricación, emisión y cambio de monedas, que sustituye a la “Comisión de la Moneda” creada apenas seis meses antes. Entonces, no se modifican los valores nominal, intrínseco y legal de la moneda determinados desde 1919 y se establece la emisión de la moneda de papel en lugar de la acuñación de la moneda metálica. Por tales aspectos, NO NOS PARECE QUE SEA TRASCENDENTAL en la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda la “Ley Monetaria de 1931”, aún cuando es la *Ley Monetaria* más citada en toda la literatura oficial y académica PORQUE LA CREEN ÚNICA, EN PRUEBA DE QUE NO INVESTIGAN SUS TEMAS; sin duda, no se conoce que LOS VALORES DE LA MONEDA QUE ÉSTA “LEY” ESPECIFICA, al contrario de lo que generalmente se supone, NO SON ORIGINALES y que corresponden a lo decretado en octubre de 1919 por V. Carranza. Por lo tanto, la *Ley Monetaria de 1931* sólo es confirmatoria de aquél valor legal de la moneda y significativa porque establece al billete bancario como la moneda de México, puesto que prohíbe la acuñación del “*peso*” en cualquier tipo de metal. Con ello, adquiere un mayor interés lo que pudiera estar especificado en la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*” en este año de 1931.

En la “exposición de motivos” de la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”, conformada por 8 artículos centrales y 3 transitorios (t), también decretada el 25 de julio de 1931,<sup>28</sup> se evalúa que “*A consecuencias de la situación económica que ha prevalecido en el Mundo desde hace tiempo, y debido, también a efectos graves de nuestra propia organización,.... La situación del mercado internacional del petróleo, de la plata y de otros varios renglones importantes de nuestra exportación, la baja mundial de precios y los movimientos de emigración de capitales, sin la compensación de un descenso paralelo en las importaciones o de un incremento bastante en la producción nacional ha motivado el natural empobrecimiento de nuestra economía y con ello una baja de tendencia creciente en el valor de cambio del peso mexicano.*” Particularmente, por cuestiones de precios internacionales, se ha impuesto la circulación de monedas de oro debido a la depreciación de la plata; lo cual, propicia *el fenómeno que ha sido llamado “desvalorización de la moneda de plata”* debido al encarecimiento del oro como mercancía; de ello, por desconfianza e incertidumbre también aumenta la preferencia por monedas extranjeras estimulando más la especulación con el oro. Ante estas situaciones, el fondo regulador “de las operaciones bancarias y de cambio de monedas que fuesen pertinentes para la estabilidad del tipo de cambio sobre el exterior y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria en el interior de la República”, constituido según el ordenamiento del artículo 10 de la “*Ley que crea el Banco de México*”, ha sido insuficiente y mal administrado; incluso, se reconoció que “*El funcionamiento todo del sistema monetario legal ha sido falseado desde hace tiempo ....*” Por lo tanto, se hacen necesarias nuevas disposiciones que lo reformen; entre ellas, se considera imprescindible eliminar la dependencia que tiene la moneda nacional del precio mercantil del oro y que el Banco abandone su finalidad inicial de *efectuar las operaciones bancarias que competan a los Bancos de depósito y descuento para dedicarse preferentemente a sus trabajos de banco central*. Lo cual se encuentra implicado entre todo lo que se especifica oficialmente de la siguiente manera:

- “*ARTICULO 1º.- Se modifica el artículo 2º de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:*

*Artículo 2º.- El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia en Caja, en pesos del cuño vigente, o del valor comercial en oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, de las barras o de las monedas extranjeras o nacionales desmonetizadas que el Banco posea, deduciendo de las existencias o valores antes mencionados, la cantidad necesaria conforme a la ley, para garantía de los depósitos. Se computarán como existencia en Caja para los efectos de este artículo y por su valor en oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, los depósitos que el Banco tenga constituidos en bancos en el extranjero y las remesas oro que en barras o en numerario tenga el Banco en camino.*

Considerando el artículo 2º de la Ley de 1925 que se modifica,<sup>29</sup> lo que ahora se dispone es que la emisión de billetes ya NO sea dependiente “*de la existencia oro en Caja*”; sólo

<sup>28</sup> Se encuentra en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 123-150).

<sup>29</sup> El cual ya vimos que así se expresó: “*El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia oro en Caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos oro puro por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria, conforme a la Ley, para garantía de los depósitos. (...).*”

dependerá “de las barras o de las monedas extranjeras o nacionales desmonetizadas que el Banco posea”. Se trata de una “desmonetización del oro”; se trata de “...la desmonetización del oro suspendiendo indefinidamente la acuñación de esta especie y quitando poder liberatorio a las monedas de ese metal, dándole con ello su carácter único de mercancía y estableciendo la libertad de comerciar en el interior o internacionalmente con ella.”<sup>30</sup>

- “ARTICULO 3º.- Se modifica el artículo 7º de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

*Artículo 7º.- Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en moneda nacional, a su presentación en la matriz del banco y en las sucursales;....*

El artículo 7º que se modifica decía: “Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; ....” Entonces, se está sustituyendo el pago de los billetes en oro por un pago en moneda nacional. De igual manera, mediante los artículos 4º, 5º y 6º de esta *Ley que reforma ...* en 1931, se modifican respectivamente los artículos 14, 16 y 17 de la Ley de 1925, para especificar depósitos y pagos bancarios en términos de moneda nacional en lugar de oro.

- “ARTICULO 7º.- Se modifica el artículo 21 de la Ley de 25 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

*Artículo 21.- El Banco de México podrá efectuar, con las restricciones de esta ley, las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.*

En esta modificación, sólo se agregó la expresión “con las restricciones de esta ley”; sin embargo, no se le asignaron las funciones absolutas correspondientes a un Banco Central y continuaron haciéndole extensivas las operaciones de un banco comercial.

- “ARTICULO 3º (t).- Mientras duren las funciones de la Junta Central Bancaria, esa Junta ejercerá, en los términos del artículo 8º transitorio de la Ley Monetaria, las funciones que al Banco confiere el artículo 10 de la Ley de 25 de agosto de 1925, autorizará las operaciones de redescuento que den lugar a emisión de billetes, tendrá bajo su cuidado las reservas legales de la emisión y no autorizará la disposición total o parcial de esas reservas, sino cuando el Banco recoja y, con intervención de la misma Junta, cancele billetes de su emisión por la cantidad correspondiente.

El establecimiento de la Junta Central Bancaria en la estructura del Banco de México, en lugar de una vigilancia exógena por parte de la Comisión de la Moneda, parece pretender un control del Banco de México menos dependiente del Poder Ejecutivo, puesto que se conformaría por el Secretario de Hacienda como su presidente, por un delegado nombrado por el Consejo de Administración del propio Banco y por cinco delegados elegidos por todas las instituciones bancarias del país, en lugar de sólo un delegado de la SHCP, un delegado de la Comisión Nacional Bancaria y un delegado del Consejo de Administración del Banco de México. A partir de entonces, debemos apreciar cuáles fueron los resultados.

---

<sup>30</sup> “Legislación sobre el Banco de México”, p. 135.

En el esquema de las relaciones generales que postulamos existentes entre las variables del AdeEO,

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos*...,  
 ↓ ~~~~~~ ↑

tenemos ahora los siguientes datos y especificaciones implicadas para continuar el estudio de la administración de la moneda:

- ***sucesos***:<sup>31</sup>
  - ⇒ *tipo de cambio*: variación de 2.025 a 2.122 pesos por dólar, de 1926 al final de 1930
  - ⇒ *precio medio internacional de la plata*: variación de 0.691 a 0.382 dólares por onza troy, de 1926 al final de 1930
  - ⇒ *acuñación de plata*: \$11,625,000 en 1925, \$400,000 en 1930
  - ⇒ *acuñación de oro*: \$35,800,000 en 1925, \$18,580,000 en 1930.
- ***preceptosCP***: *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.* (1917; sin cambio).
- ***LeyMonetaria***: *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos* (1931):
  - ⇒ *unidad monetaria*: “el peso”
  - ⇒ *valor nominal*: 1 peso
  - ⇒ *valor intrínseco*: 12 gramos de plata pura (es la del cuño creado por “Ley de 1919”)
  - ⇒ *valor legal*: 75 centigramos de oro puro (para el billete y la moneda metálica).
- ***LeydelBdeM***: *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México* (1931):
  - ⇒ **ARTICULO 1º**.- *El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia en Caja, ..., de las barras o de las monedas extranjeras o nacionales desmonetizadas que el Banco posea, ....*
  - ⇒ **ARTICULO 3º**.- *Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en moneda nacional, a su presentación en la matriz del banco y en las sucursales;....*
- ***sucesos***: *tipo de cambio*: 2.431 pesos por dólar, al final de 1931.

Observando las relaciones entre los *sucesos*, los *preceptos de la Constitución Política*, la *Ley Monetaria de los E. U. M.* y la *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, en términos de complejidad, o conforme a lo lógico, recursivo y hologramático que pudiera estarlas explicando, observamos lo siguiente:

los sucesos: la lógica de los *sucesos* iniciales responde a todo lo suscitado desde que comienza a operar el Banco de México con la vigencia de los preceptos monetarios de 1919; son efectos de la administración gubernamental nacional y de los flujos mercantiles internacionales del oro y de la plata. Por sus resultados, hacia 1930 *los sucesos, los eventos*

<sup>31</sup> Todos los datos en los *sucesos* se toman de del Cueto (1959) y de *Estadísticas Históricas de México* (1986).

o *el organizando*, propician la necesidad de modificar *lo de organizar* en la Ley Monetaria y *la organización* en el Banco de México. Son recursivos y hologramáticos; en ellos se observa todo *lo organizacional* que los determina y están determinando.

preceptosCP: su lógica se ha mantenido en una dimensión política sin cambio; no se expresan ni recursivos ni hologramáticos, pero se siguen representando relacionados con las demás leyes porque son el marco legal básico.

LeyMonetaria: su lógica está determinada absolutamente por *los sucesos* derivados de la creación del Banco de México y los eventos internacionales relacionados con los precios del oro y de la plata. Sin duda, la *Ley Monetaria* está determinando la *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*; es decir, como *estrategia* está determinando los cambios en la *estructura* para administrar lo monetario. De esto, consideramos que tiene relaciones recursivas con la *Ley del Banco de México*. Por otra parte, como en la *Ley Monetaria de 1931* se enuncian todas y cada una de las partes con que se pretende administrar el valor de la moneda, puede considerarse como hologramática.

LeydelBdeM: su lógica está determinada por *los sucesos* desde que fue creado el Banco de México, por la *estrategia* que se mantuvo expresada en los preceptos monetarios de 1919 y por la *estrategia* que se expresa ahora en los preceptos de la *Ley Monetaria de 1931*. Como antes expresamos, tiene relaciones recursivas con esa *Ley*.

Apreciamos que hacia julio de 1931 ya es observable una pretendida administración organizacional sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Tras las experiencias históricas, el Poder Ejecutivo parece tener una visión menos fragmentada o un deseo de dominio más integral sobre las condiciones necesarias para atender los problemas monetarios. No obstante, *las estrategias* siguen siendo altamente dependientes de *los eventos* porque los precios del oro y la plata se determinan internacionalmente. En otros términos, los *principios de valorización metálica* que determinan la calidad y la cantidad de la moneda de México cada vez son menos convenientes para conseguir la estabilidad monetaria; sin embargo, en el capitalismo mercantil de esa época nadie está dispuesto a sustituirlos porque nada se valora más que una ganancia materializada por la posesión de oro y plata; así, los Gobiernos de México quedan subordinados a los intereses metálicos que dirigen las relaciones de intercambio. Una alternativa para que *las estrategias* queden menos expuestas ante *los eventos*, radica en desarrollarlas mediante *estructuras* ordenadas; cómo la que se pretendió con la *ley que reforma al Banco de México*. ¿Cuáles fueron los resultados que se obtuvieron con las *Leyes monetaria y bancaria* de 1931? Un resultado principal fue la desconfianza en la administración gubernamental porque decidió la desmonetización del oro, en un contexto de crisis capitalista mundial que ya afectaba negativamente las actividades comerciales e industriales a nivel nacional. Lo cual propició, la escasez de monedas circulantes para las necesidades comerciales internas y la depreciación del peso en los cambios internacionales. Oficialmente, se evalúa que si ya de por sí un stock monetario de 197 millones de pesos-plata creado por ley de 27 de octubre de 1919 y circulante hasta 1931, “*Es notoriamente incapaz -tanto por su cuantía como por estar formado en su totalidad de monedas metálicas- de satisfacer las necesidades circulatorias de un país de la extensión geográfica, de la población y de las condiciones de*

*México.*<sup>32</sup>, adicionalmente, con la desmonetización del oro y la prohibición dictada de acuñar unidades de plata y de oro, se estimulan tanto el atesoramiento de la moneda metálica, que hace más escasa la circulación y disminuye los depósitos bancarios de la moneda en todos los bancos de la República, como la fluctuación del tipo de cambio de la moneda en las relaciones comerciales externas. Por todo esto, en términos generales, se genera una crisis monetaria que requiere soluciones urgentes.

La especificación de lo que hemos hecho correspondiente a las variables del AdeEO con las leyes de 1931: la Monetaria y la que reforma la constitutiva del Banco de México, la sintetizamos de la siguiente manera:

- **evento:** ¿cómo se puede administrar mejor lo que se evalúa importante en los asuntos monetarios?
- **paradigma:** 1. Es posible eliminar la dependencia que el valor de la moneda nacional tiene de los precios mercantiles del oro. 2. Si se hacen circular conjuntamente los billetes emitidos por el Banco de México bajo declaración de que sean de aceptación voluntaria, la moneda acuñada por ley 0.720 de plata pura y las monedas fraccionarias de denominación conveniente, habrá confianza en el público para aceptar los billetes con una valorización similar a la de las monedas metálicas al realizar sus transacciones económicas. 3. La aceptación circulatoria de los billetes se impondrá sin dificultades a la de la moneda metálica.
- **estrategia:** 1. Eliminar la acuñación de monedas de plata con valor nominal igual o mayor a un peso y la de monedas de oro en cualquier denominación, para que la estabilidad monetaria nacional no sea dependiente de los precios mercantiles de esos metales. 2. Desmonetizar el oro y eliminar el poder liberatorio a las monedas de ese metal para que tenga un carácter único de mercancía y establecer la libertad de su comercialización. 3. Decretar que la unidad monetaria de plata que ya circula por ley de 1919, sea la única con poder liberatorio ilimitado. 4. Establecer la emisión de billetes del banco de México como la única fuente de moneda nueva. 5. La emisión de billetes conforme a la especificación del artículo 1º de la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”.
- **estructura:** 1. El Banco de México como administrador de todo lo relacionado a la fabricación, emisión y cambio de la moneda; emisor de billetes, en función de las barras o de las monedas desmonetizadas que posea; y como banco comercial con operaciones de depósito y descuento.
- **evento:** Debido a la desmonetización del oro y a la prohibición de la acuñación monetaria, se han estimulado acciones de atesoramiento y de especulación metálica, que disminuyen cada vez más su cantidad circulante, y se ha provocado la depreciación del tipo de cambio en las relaciones comerciales externas. Todo ello ha sido negativo para la actividad productora nacional, con efectos adicionales en los depósitos y créditos bancarios, que comienzan a expresarse como una verdadera crisis monetaria. Por lo tanto, ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia estos asuntos monetarios?

---

<sup>32</sup> De A. J. Pani, srio. de Hda., en “La crisis económica en México y la nueva legislación...”, (1933: 16).



### 3.4.3. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1932

Después de los resultados de 1931, se decidió actuar con nuevas medidas reformistas en la situación monetaria nacional. Políticamente, el Secretario de Hacienda en funciones (A. J. Pani) declaró que se realizaría el primer acto de la segunda etapa reformista a partir de la expedición de una nueva “*Ley Monetaria*”. En sus evaluaciones, enunció como situaciones anormales “la escasez de monedas circulantes para las necesidades transaccionales del comercio interior y la depreciación de su valor en los cambios internacionales”; las principales causas de esas situaciones las atribuyó a la prohibición de acuñar que se había ordenado en la Ley Monetaria de 1931 (por L. M. de Oca, Secretario de Hacienda) y a la imposibilidad de convertir la moneda circulante en oro conforme al valor legal que se reconoció en aquella Ley, porque produjeron desconfianza social al interpretarse que el billete emitido carecía de valor legal y el atesoramiento de las monedas metálicas. Entonces, consideró que “*Ante el mayor apremio de las necesidades insatisfechas del comercio interior y la imposibilidad de constituir prontamente una cuantiosa reserva de oro o de divisas extranjeras, ..., la presente crisis monetaria de México tendrá que resolverse mediante: a) una acción inmediata que corrija los defectos de la circulación monetaria interna en forma que, al propio tiempo, comience y facilite la realización de b) una acción mediata que establezca el valor de la moneda nacional en el comercio exterior.*”<sup>33</sup> Las “medidas de acción inmediata” se decretaron en la “*Ley que reforma la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*”. Después, las “medidas de acción mediata” se decretaron en una segunda “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”.

La “*Ley que reforma la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*”,<sup>34</sup> fue expedida el 9 de marzo de 1932 y consta de 2 artículos centrales y 3 transitorios (t), en los que principalmente se ordena lo siguiente:

- “*Artículo primero.- Se reforma el artículo 12 de la ley de 25 de julio de 1931 en los siguientes términos:*  
“*Artículo décimosegundo.- Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades.*”  
Reconsideremos que el artículo 12 de la ley de 1931 decía: “*Queda estrictamente prohibida la acuñación de monedas de plata de un peso o de denominaciones superiores a la unidad, ...*”
- “*Artículo segundo.- Se reforma el artículo 13 de la ley de 25 de julio de 1931 en los siguientes términos:*  
“*Artículo décimotercero.- La acuñación de monedas de plata de un peso o de denominaciones superiores a la unidad, sólo podrá ser ordenada por el Banco de México, en los términos de su ley constitutiva, por resolución que tome el Consejo de Administración en votación secreta, por mayoría de siete votos, cuando menos, quedando*

<sup>33</sup> Ibid. p. 17.

<sup>34</sup> Ibid. Se encuentra en pp. 23-34.

*tal resolución sujeta al veto del Secretario de Hacienda y Crédito Público. La diferencia que resulte entre el costo y el valor monetario de las monedas de un peso o de denominaciones superiores a la unidad que sean acuñadas, será conservada por el Banco de México para el exclusivo fin de aumentar en cuanto sea necesario las reservas legales de la emisión de billetes, mientras no se aplique por ley definitivamente a la Reserva Monetaria. (...). La acuñación de monedas de plata o bronce en denominaciones inferiores a la unidad, sólo podrá hacerse con los requisitos indicados en el párrafo que antecede y precisamente a cambio de monedas de plata de un peso, las cuales deberán ser fundidas para ese objeto. (...).”*

- *Artículo segundo (t).- Queda disuelta la Junta Central Bancaria, la cual devolverá a los bancos el importe de las cantidades que éstos tengan depositadas en su poder ...y entregará al Banco de México los libros y documentos de su contabilidad, así como los fondos que constituyan la Reserva Monetaria y las reservas legales de la emisión confiadas a su guarda y vigilancia.*

*Las funciones..., en cuanto a la autorización de la emisión de billetes por redescuento,..., serán ejercitadas por los consejeros nombrados por los accionistas de la serie “B” del Banco de México. Las funciones de vigilancia..., sobre los fondos que integran la Reserva Monetaria y que deberá conservar el Banco de México en cajas o bóvedas especiales con separación completa de sus demás existencias, fondos o valores, así como las funciones de vigilancia sobre las reservas legales de la emisión serán ejercitadas por la Comisión Nacional Bancaria, ....*

- *Artículo tercero (t).- Por esta sola vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordenará la acuñación de monedas de plata de un peso del cuño legal, en la cantidad que sea estrictamente indispensable, a juicio del Consejo de Administración del Banco de México, para corregir la actual insuficiencia de signos de cambio. El producto líquido total de esta acuñación será entregado al Banco de México para que lo conserve y aplique al aumento de las reservas legales de la emisión de billetes y a la formación de la Reserva Monetaria en los mismos términos que previene el artículo segundo de esta ley para los fondos procedentes de las acuñaciones que el Banco de México llegue a ordenar.*

Como es evidente, con esta *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.* se decreta el restablecimiento de la acuñación de la moneda de plata para contrarrestar la escasez del circulante monetario, al través de resoluciones tomadas por un Consejo de Administración que se ha instruido formar en el Banco de México, y ordena una acuñación inmediata del peso de plata a utilizarse como fondo de reserva para respaldar la emisión de billetes que sea inmediatamente necesaria disponer. Por otra parte, creemos que muy premeditadamente no se refirió nada sobre la equivalencia de 75 centigramos de oro puro que la Ley Monetaria de 1931 decretó para el “peso”, porque se planeó esperar las reacciones nacionales ante las nuevas medidas reformistas tomadas y el desenlace de los acontecimientos que estaban haciendo variar los precios mundiales del oro y la plata, para definir bajo qué *principios de valorización y equivalencias* podría dejarse establecido el valor legal de la moneda. Lo que urgía promulgar consecuentemente, era el marco legal del Banco de México para que desarrollasen operativamente las funciones que se le asignaban; oficialmente se dijo: “...la ley del 9 de marzo de este año devolvió al Banco de México su

*carácter de órgano regulador de la circulación monetaria -del que había sido despojado por efecto de la ley del 25 de julio de 1931-....*”<sup>35</sup> Parece que tanto la nueva *Ley Monetaria* como la que reformaría la constitución del Banco de México, fueron redactadas conjuntamente bajo una visión paradigmática y estratégica de administrar lo monetario al través del funcionamiento bancario, al mismo tiempo de administrar lo bancario al través del control monetario. Las declaraciones fueron elocuentes: “...*el presente problema monetario no quedará resuelto con sólo movilizar el dinero atesorado y crear el número de signos de cambio que se requiera para nivelar el stock circulante con el actual volumen de la producción consumible y de los bienes y servicios intercambiables. Precisa, además, estas dos cosas: primera, hacer que subsista esa ecuación de equilibrio en todos los momentos y en todas las circunstancias, es decir, asegurar en cuanto sea posible, la concomitancia de las variaciones en el volumen de las necesidades transaccionales del país y el del stock monetario que las satisface y, segunda, estabilizar el valor de la moneda nacional. ..., cualquier intento serio de estabilización tiene inevitablemente que comportar, al propio tiempo, el control de la moneda y el control del crédito, ....*”<sup>36</sup> Así, se expresa que el Gobierno desea “rectificar honradamente las equivocaciones pasadas para reconstituir eficientemente la red bancaria comercial de la República bajo la orientación del Banco de México como el único campo posible para desarrollar la reforma monetaria y poder regular una moneda sana y estable.” Por ello, la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México tiene como *estructura* todo lo concerniente al Banco de México, y siempre son relevantes las implicaciones de sus reformas.

Cuando los eventos hacen necesario corregir rápidamente los problemas monetario y bancario de la economía nacional, el Poder Ejecutivo decide actuar sobre la estructura del Banco de México para modificar radicalmente las funciones que tiene asignadas, mediante una segunda “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”, expedida y promulgada el 12 de abril de 1932.<sup>37</sup> Los argumentos que se enunciaron fueron los siguientes:

“*CONSIDERANDO:*

*PRIMERO.- Que la mejor organización de la economía nacional y el cumplimiento del programa monetario trazado por las Leyes de 25 de julio de 1931 y de 9 de marzo del corriente año, hacen indispensable la efectiva coordinación de las actividades bancarias comerciales del país al derredor del Banco de México, como Banco Central;*

*SEGUNDO.- Que es, por tanto, necesario definir el carácter especial del Banco de México en el sistema bancario de la República, dando prioridad absoluta a sus operaciones de creación y regulación de la moneda y evitando rigurosamente las que pudieran estorbar al propósito esencial de su fundación;*

*TERCERO.- Que, al efecto, es preciso introducir en la estructura legal y en la administración del Banco de México las modificaciones que se requieran para lograr el propósito anterior ....*

*CUARTO.- Que como tales modificaciones aseguran, al propio tiempo, la autonomía del Banco frente al Estado y la eficacia del control de la moneda y del crédito --una de las demandas más imperiosas de la economía nacional-, he tenido (P. Ortiz Rubio)*

<sup>35</sup> Ibid. p. 38.

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> Se encuentra en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 151-168).

*a bien expedir la siguiente LEY QUE REFORMA LA DE 25 DE AGOSTO DE 1925, CONSTITUTIVA DEL BANCO DE MÉXICO*

- *“ARTICULO 1º.- La Sociedad Anónima constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, según Ley de 25 de agosto de 1925, será reorganizada conforme a las siguientes bases:*

*...IV.- El objeto de la sociedad será:*

*A.- Emitir billetes, regular la circulación monetaria, la tasa del interés y los cambios sobre el exterior.*

*B.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.*

*C. Centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones.*

*D.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.*

*E.- En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias compatibles con su naturaleza de Banco Central.*

Las funciones nuevas se observan en los incisos *C* y *E*. Ahora se le ordena cumplir funciones absolutas de Banco Central y ya no operaciones relativas de banco comercial.

*...VI.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, ...*

*...XI.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a la emisión y a la circulación monetaria; al señalamiento del tipo de redescuento; a la determinación de los requisitos que deba llenar el papel redescontable; a la fijación de los límites generales de las operaciones de redescuento ....*

El *Consejo de Administración*, que sustituye a la Junta Central Bancaria creada por la Ley de 1931, estaría integrado por 9 consejeros: 5 como representantes de la participación del Gobierno accionista del Banco y 4 como representantes de los accionistas particulares. Entonces, son 9 consejeros para administrar la creación y regulación de la moneda de México. Obsérvese que no hemos encontrado nada explícito sobre administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

- *“ARTICULO 2º.- El Banco sólo emitirá billetes:*

*I.- En virtud de las operaciones de redescuento que practique con los Bancos asociados con efectos pagaderos en moneda nacional.*

Ahora, ya no se ordenan directamente las condiciones relativas a la existencia de oro o algún tipo de moneda (como en las Leyes de 1931 y 1925) para emitir billetes. La emisión primero dependerá de las operaciones de recompra de documentos que el Banco de México haga a los bancos comerciales para darles liquidez por sus operaciones de descuento. Lo cual responde a la lógica de que el Banco funcione para efectuar las operaciones bancarias compatibles con su naturaleza de Banco Central, redescantando documentos de carácter genuinamente mercantil, como se especifica en el artículo 1º anterior.

*II.- En cambio de oro o en compra de giros o letras de primer orden pagaderos a la vista sobre el exterior, cuando estas operaciones puedan efectuarse a la paridad legal.*

- *“ARTICULO 3º.- En el caso de redescuento, el Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del duplo de la existencia en caja, en moneda nacional, deduciendo de esta existencia el monto íntegro en la misma moneda:*
  - a).- *De la reserva Monetaria.*
  - b).- *De los depósitos que deban constituir los Bancos asociados, ....*
  - c).- *De la cantidad que conforme a la ley deba conservar el Banco como reserva por sus depósitos a plazo menor de treinta días.*
  
- *“ARTICULO 4º.- Las operaciones relativas a la emisión y a la reserva correspondiente, se llevarán a cabo por conducto de un Departamento especial del Banco. Ninguna emisión podrá hacerse sin que conste a un comisario de la sociedad y a un inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión está dentro de los límites de los dos artículos que anteceden, y sin que la Oficina Impresora de Estampillas reselle los billetes con la contraseña del Gobierno Federal.*
  
- *“ARTICULO 5º.- Las existencias en oro o en créditos sobre el exterior que ingresen al Banco por la emisión de billetes en los términos de la fracción II del artículo 2º serán conservadas por separado en el Banco como constitutivas de la Reserva Monetaria y sólo podrán ser destinadas a los fines que para dicha Reserva señala la ley, o a la compra o acuñación, según el caso, de las monedas nacionales necesarias para pagar los billetes como lo previene el artículo 7º. Las utilidades que puedan derivarse de las operaciones de emisión y pago de billetes a que este artículo se refiere, serán destinadas íntegramente al aumento de la Reserva Monetaria.*

En este artículo se consideran por primera vez las “Reservas Monetarias”; originalmente a conformarse *“en cambio de oro o en compra de giros o letras de primer orden pagaderos a la vista sobre el exterior, cuando estas operaciones puedan efectuarse a la paridad legal.”*

- *“ARTICULO 6º.- Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria ...; pero el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo, en pago de impuestos y de todas las sumas que le sean debidas. (...).*
  
- *“ARTICULO 7º.- Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en moneda nacional, a su presentación en la matriz del Banco y en las Sucursales; ....*
  
- *“ARTICULO 9º.- En todo tiempo, la Nación responderá del importe de los billetes en circulación.*
  
- *“ARTICULO 10.- El Banco de México, en su carácter de regulador de la Circulación Monetaria, ejercerá, además, las siguientes funciones: (...)*
  - III. *Resolver que sean acuñadas las monedas necesarias para la circulación, determinando sus cantidades y denominaciones. (...)*
  - VI.- *Recoger y custodiar los valores que deben constituir la Reserva Monetaria y administrar dicha Reserva aplicándola a obtener estabilidad de la moneda nacional.*

- “**ARTICULO 17.-** *Las operaciones de redescuento se sujetarán a las siguientes bases: I.- Sólo se redescantarán efectos a la orden, pagaderos en moneda nacional procedentes de operaciones genuinamente comerciales y con vencimiento a un plazo no mayor de noventa días a contar de la fecha del redescuento. (...)*
- “**ARTICULO 21.-** *El Banco de México operará como cámara de compensación para los Bancos asociados, quedando a su cargo la organización y administración del servicio relativo en la Capital de la República y en las ciudades donde tenga sucursales.*

Un corolario en las disposiciones que se han vertido para el Banco es la eliminación de todo lo que se le había asignado respecto a operaciones bancarias de depósito y descuento, para que se ocupe de centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones; tal y como se especificó en el artículo 1º. C. anterior. Finalmente, después de 33 artículos centrales, en el cuarto transitorio queda decretado que “*Se derogan la ley de 25 de agosto de 1925 y sus adiciones y reformas.*”

Observamos que en el contenido de esta *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México* en 1932, se denotan consideraciones que superan significativamente todos sus antecedentes en las leyes de 1925 y 1931; así, A. J. Pani, como coautor y Secretario firmante de la *Ley que crea al Banco de México*, y también coautor y Secretario firmante de las leyes del 9 de marzo y del 12 de abril de 1932 que acabamos de revisar, después de 7 años ha expuesto en ellas un verdadero desarrollo de conocimientos especializados. Sin duda, como dijo y ya citamos, “decidió rectificar honradamente las equivocaciones pasadas para reconstituir eficientemente la red bancaria comercial de la República bajo la orientación del Banco de México como el único campo posible para desarrollar la reforma monetaria y poder regular una moneda sana y estable.”<sup>38</sup>

En el esquema de las relaciones generales que postulamos existentes entre las variables del AdeEO,

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos...*,  
 ↓ ~~~~~ ↑

tenemos los siguientes datos y especificaciones implicadas para continuar el estudio de la administración de la moneda:

- *sucesos* (al final de 1931):
  - ⇒ *acuñación de plata: ninguna*
  - ⇒ *acuñación de oro: \$6,843,000*
  - ⇒ *precio medio internacional de la plata: 0.287 dls. por onza troy*
  - ⇒ *tipo de cambio: 2.431 pesos por dólar.*

<sup>38</sup> En “La crisis económica en México y la nueva legislación...”(1933: 38-39).

- **preceptosCP:** *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.* (1917; sin cambio).
- **LeyMonetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.* (1932):
  - ⇒ unidad monetaria: “el peso”
  - ⇒ valor nominal: *1 peso*
  - ⇒ valor intrínseco: *12 gramos de plata pura* (acuñación emergente, con Ley de 1919)
  - ⇒ valor legal: *75 centigramos de oro puro.*
- **LeydelBdeM:** *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México* (1932):
  - ⇒ “ARTICULO 2º.- El Banco sólo emitirá billetes:
  - I.- *En virtud de las operaciones de redescuento que practique con los Bancos asociados con efectos pagaderos en moneda nacional.*
  - ⇒ “ARTICULO 10.- El Banco de México, en su carácter de regulador de la Circulación Monetaria, ejercerá, además, las siguientes funciones: (...)
  - III. *Resolver que sean acuñadas las monedas necesarias para la circulación, determinando sus cantidades y denominaciones. (...)*
  - VI.- *Recoger y custodiar los valores que deben constituir la Reserva Monetaria y administrar dicha Reserva aplicándola a obtener estabilidad de la moneda nacional.*
- **sucesos** (al final de 1932):
  - ⇒ *acuñación de plata: \$50,770,000*
  - ⇒ *acuñación de oro: ninguna* (en 1931 se acuñó por última vez circulante de oro)
  - ⇒ *precio medio internacional de la plata: 0.279 dls. por onza troy*
  - ⇒ *tipo de cambio: 3.170 pesos por dólar.*

Observando las relaciones entre estos elementos históricos que hemos hecho correspondientes a las variables del AdeEO, en términos de complejidad, o conforme a lo lógico, recursivo y hologramático que pudiera estarlos explicando, evaluamos lo siguiente:

los sucesos: la lógica de los *sucesos* iniciales responde principalmente a la administración gubernamental desde que tienen vigencia las leyes del 25 de julio de 1931 y a los flujos mercantiles internacionales del oro y de la plata. Por sus resultados, hacia 1931 *los sucesos*, *los eventos* o *el organizando*, nuevamente propician la necesidad de modificar *lo de organizar* en la Ley Monetaria y *la organización* en el Banco de México; así, son recursivos y hologramáticos puesto que en ellos se observa todo *lo organizacional* que los determina y están determinando.

preceptosCP: su lógica continúa en una dimensión política sin cambio y se siguen representando relacionados con las demás leyes porque son su marco legal básico.

LeyMonetaria: su lógica está determinada absolutamente por *los sucesos* derivados de la *Ley Monetaria de 1931* y de los eventos internacionales relacionados con los precios del oro y la plata. Como *Ley Monetaria* determina la *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*; como una nueva *estrategia* está determinando nuevos cambios en la *estructura* para administrar lo monetario; los preceptos monetarios se enuncian como la teoría de los preceptos bancarios y en estos se observa todo lo organizacional que los está determinando.

*Ley del BdeM*: resulta de la lógica de todo lo anterior; directamente, de la *estrategia* que se expresó ahora en los preceptos de la *Ley Monetaria de 1932*. Las nuevas expresiones de los preceptos monetarios y bancarios reflejan ya recursividad entre todos los elementos históricos correspondientes a las variables del AdeEO.

Las leyes reformistas de 1932 significan cambios radicales en la *estrategia* y la *estructura* para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; son cambios radicales ante *los eventos* para que la circulación monetaria ya no estuviese expuesta a las variaciones de los precios del oro y la plata, y para establecer la emisión de billetes como la dotación monetaria principal. El contexto de las leyes hace evidente que ahora el Poder Ejecutivo se ha aplicado en diseñar estrategias para conseguir una estabilidad de largo plazo y no meras medidas correctivas circunstanciales para atenuar los problemas monetarios. Destaca una visión casi absoluta de erradicar el uso de los metales en la determinación del valor del peso. En otros términos, los *principios de valorización metálica* comienzan a ser considerados como no totalmente convenientes para administrar la calidad y la cantidad de la moneda; como alternativa, las decisiones tomadas implican la apreciación de los *principios de valorización nominal* como los que pueden hacer posible la consecución de la estabilidad monetaria; pero las posibilidades de ello quedan dependientes de la manera en que los capitalistas y las autoridades se relacionen en el contexto mundial para ubicar la economía y política de México al través de sus relaciones comerciales. En nuestras evaluaciones anteriores de las medidas que se tomaron en 1931, afirmamos que una alternativa para que *las estrategias* quedasen menos expuestas ante *los eventos*, radicaba en desarrollarlas mediante *estructuras* ordenadas, cómo la que se pretendió con la primera *ley que reforma al Banco de México*; sin embargo, los sucesos determinaron otros resultados; así que se presentó otra alternativa para que *las estrategias* quedasen menos expuestas ante *los eventos*, y esta sencillamente consistió en cambiar la esencia de la *estrategia* para adecuar mejor la *estructura*. ¿Cuáles fueron los resultados que se obtuvieron con las *Leyes reformistas de lo monetario y del Banco de México* en 1932? Se evalúan cambios positivos ante el principal problema de insuficiente moneda en circulación para el desarrollo de las acciones económicas. Por ejemplo, se identifica una adición muy significativa de monedas metálicas y de billetes para corregir la deficiencia y la rigidez circulante; de una circulación menor al millón de pesos en billetes que el Banco alcanzó a emitir en diciembre de 1931, en 1932 fue aumentando paulatinamente conforme se instrumentaron los cambios: “el 31 de marzo, o sea, tres semanas después de promulgada la ley, dicho valor subió bruscamente a \$11,156,515.00; el 30 de abril a \$14,954,420.00 y, el 14 del corriente mes (de mayo), a ...\$16,562,650.00. Conceptúo concluyente la fuerza demostrativa de estas cifras.”<sup>39</sup> Asimismo, ya anotamos antes que la *acuñación de plata* fue de \$50,770,000 en 1932. Tras todo esto ponderamos que la cantidad monetaria emitida en 1932 fue, al menos, 10 veces mayor que la de 1931. Después de la promulgación de las dos leyes de 1932 que hemos visto, con nuevas disposiciones se comenzó a configurar la expansión del sistema bancario comercial en toda la República, bajo la autoridad del Banco Central para crear una red de operaciones que se implicaran en la mayor cantidad de decisiones económicas posibles de la sociedad.

---

<sup>39</sup> Ibid., p. 75.



La especificación de lo que hemos hecho correspondiente a las variables del AdeEO con las Leyes Monetaria y de reforma del Banco de México de 1932, se sintetiza de la siguiente manera:

- **evento:** ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia los problemas monetarios que resultan en 1931?
- **paradigma:** 1. La acuñación de la moneda puede efectuarse en la cantidad estrictamente necesaria que elimine la deflación y evite la inflación cuando se cumple la satisfacción del servicio público de moneda. 2. La definición del Banco de México como Banco Central permitirá desarrollar las reformas monetarias necesarias para eliminar la crisis monetaria y organizar mejor la economía nacional. 3. La operación del Banco de México como Banco Central constituirá eficientemente una red bancaria comercial en la República para regular la circulación de una moneda sana y estable.
- **estrategia:** 1. La SHCP ordenará con carácter de urgente la acuñación de monedas de plata de un peso del cuño legal, en la cantidad que sea estrictamente indispensable, a juicio del Consejo de Administración del Banco de México, para corregir la actual insuficiencia de moneda. 2. Sólo el Banco de México por su naturaleza de Banco Central puede ordenar la acuñación de monedas que exijan las necesidades de la República. 3. El Banco de México sólo emitirá billetes en virtud de las operaciones de redescuento que practique con los Bancos asociados a él y con efectos pagaderos en moneda nacional, según las especificaciones de los artículos 2º y 3º de la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”. 4. El Banco de México, en su carácter de regulador de la Circulación Monetaria, recogerá y custodiará los valores que deban constituir la Reserva Monetaria y administrar dicha Reserva aplicándola a obtener la estabilidad de la moneda nacional.
- **estructura:** 1. El Banco de México con el carácter de Banco Central para: emitir billetes; regular la circulación monetaria, la tasa del interés y los cambios sobre el exterior; redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil; centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones de todos los bancos asociados a él; y encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.
- **evento:** Las reformas aplicadas han tenido resultados positivos. Se ha incrementado la emisión monetaria y recuperado cierta confianza en la administración gubernamental. Por lo tanto, ahora deben ocuparse de ¿cómo desarrollar una administración estable de los asuntos monetarios?

Después de la promulgación de las dos trascendentales leyes de 1932 que acabamos de analizar, se promulgaron una ley complementaria y 4 decretos sobre aspectos particulares de lo concerniente al desarrollo de las funciones del Banco Central, antes de que en abril de 1935 se lleguen a expedir otras muy importantes en los dos aspectos: monetario y bancario, que hemos estado considerando. Pero antes de implicarlas en nuestro siguiente inciso del AdeEO, y para seguir de manera continua la legislación sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda, mencionaremos los asuntos principales que se trataron en esos 5 documentos previos, conforme a su fecha de expedición; con ello podremos acercarnos con una información secuencial a todo lo relacionado en las promulgaciones más relevantes de aquellas Leyes:

1. 19 de mayo de 1932: "*Ley complementaria de la que reformó la constitutiva del Banco de México*". Para ordenar que las instituciones de crédito que reciben depósitos a treinta días o menos o invierten sus recursos en operaciones de crédito mercantil a corto plazo para la producción o distribución de mercancías, deben asociarse al Banco de México.
2. 16 de febrero de 1933: "*Decreto que modifica la Ley que reformó la constitutiva del Banco de México*". Para especificar que las operaciones de redescuento se sujetarán a documentos pagaderos en moneda nacional, procedentes de operaciones genuinamente comerciales o de créditos de habilitación y avío, con vencimiento no mayor de 180 días, a contar de la fecha del redescuento.
3. 22 de marzo de 1933: "*Decreto que modifica la Ley que reformó la constitutiva del Banco de México*". Para dictar que el Consejo de Administración del Banco designe una Comisión de Redescuento y una Comisión Ejecutiva. También para reformar los artículos 2º y 18; modificar los artículos 3º, 17 y 22; y adicionar el 10 de la Ley de 12 de abril de 1932.
4. 29 de abril de 1933: "*Decreto que modifica la Ley que reformó la constitutiva del Banco de México*". Para ordenar el acatamiento absoluto de los bancos comerciales a los mandamientos del Banco Central respecto a la administración de divisas.
5. 21 de marzo de 1935: : "*Decreto que modifica la Ley reformativa de la constitutiva del Banco de México*". Para ordenar el acatamiento absoluto de los bancos comerciales a los mandamientos del Banco Central respecto a la administración de inversiones en oro.

Con los antecedentes de que después de que se atenuaron los efectos depresivos de la llamada gran crisis capitalista, reconocida en términos generales durante 1929-1934, los países productores y tenedores de plata pretendieron establecer acuerdos para reivindicarle sus funciones monetarias con medidas que pudieran aumentar su demanda en el mercado mundial y de esto obtener beneficios comunes que permitieran disminuir los problemas económicos en sus mercados internos, llegó el momento en que comenzó a aumentar su precio en perjuicio de lo que inicialmente se pretendió. "*La rehabilitación de la plata tenía por objeto ampliar el mercado mundial y disminuir el subempleo. Con el aumento del precio de ésta se pretendía estimular el resurgimiento de la actividad económica. Uno de los resultados de esta política fue el tratado de "Las ocho potencias", ratificado y llevado a la práctica por México, Estados Unidos, Canadá, Australia y Perú como productores, y por la India, China y España como poseedores de grandes existencias.*"<sup>40</sup> Entre los acuerdos, se propusieron controlar su oferta e incentivar una mayor demanda de ella para elevar su precio.

En esta coyuntura, Estados Unidos decidió erigirse en el principal comprador de plata para disponerla en la administración de la paridad de su moneda, manipulando la relación entre ésta y el oro como patrón monetario. Así, México se hizo altamente

---

<sup>40</sup> R. Torres (1980: 241).

dependiente de la venta de plata a los Estados Unidos y de la presión política de éste cuando amenazaba con disminuir su compra; en otros términos, la cotización del peso era altamente dependiente de los intereses de los Estados Unidos o de los precios de la plata en el mercado mundial. Por ejemplo, durante 1932-1934 se suscitó un incremento significativo en el precio medio internacional de la plata; de 0.279 dólares por onza troy al final de 1932, aumentó a 0.480 dólares al final de 1934; entonces, tuvo una variación de 72.04 %. Pero en 1935, fluctuó aún más y constantemente a la alza. Esto es muy importante porque hacia abril de 1935 el precio de la onza de plata llegó a 0.720 dólares y se puso en riesgo la estabilidad del valor del peso. Para entenderlo veamos que si la moneda de plata con valor nominal de 1 peso contenía intrínsecamente el valor de 12 gramos de plata pura, que si el tipo de cambio al final de 1934 es de 0.277 dólares por un peso y que si la onza troy equivale a 31.10 gramos, entonces, el valor intrínseco del peso se hizo equivalente a su valor nominal  $((0.720/31.10) \text{ por } (12 \text{ gramos}) = 0.2778 \text{ dólares})$ , con el riesgo de que su valor intrínseco llegase rápidamente a ser superior a su valor nominal. *“Este fenómeno se realizó durante unos cuantos días de la tercera decena del mes de abril. La onza de plata llegó a cotizarse a 81 centavos de dólar el 26 de este mes. Como se podrá deducir, esta alza de la plata amenazaba dejarnos sin circulante y planteó a los directores de la política monetaria un dilema: o permitían que las monedas de plata se exportaran aceptando la deflación con todas sus perniciosas consecuencias, o evitaban que esto sucediera.”*<sup>41</sup> Lo cual determinó la promulgación de nuevos preceptos legales para la administración monetaria (recordemos que las Leyes de 1932 remonetizaron la plata en una acuñación urgente, que después se hizo permanente). Específicamente, cuando se puso nuevamente en grave riesgo el sistema monetario y las actividades económicas en general, el Poder Ejecutivo decidió promulgar el 26 de abril de 1935 dos trascendentales leyes paralelas: nuevamente una *“Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.”* y una *“Ley que reforma la constitutiva del Banco de México”*, para que se pudieran cumplir todas las medidas necesarias para administrar con eficiencia el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

---

<sup>41</sup> Ibid. p. 242.

#### 3.4.4. Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1935

Con la “*Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*” expedida el 26 de abril de 1935,<sup>42</sup> se decreta la sustitución del sistema monetario basado en la circulación de la moneda de plata por uno basado en la circulación de la moneda de papel, con valor sustentado en reservas metálicas. Por una parte, se evaluó que era indispensable aprovechar la oportunidad que brindaban las circunstancias que provocaron el incremento en el precio de la plata para establecer un sistema menos dependiente de las contingencias externas y más flexible ante las necesidades que se producen por variaciones en los precios de los mercados internos y por variaciones en los precios de las monedas de aquellos países que dominan los mercados internacionales. Por otra parte, se apreció conveniente aprovechar la posibilidad de substituir la circulación relativa de las monedas metálicas por una circulación absoluta de los billetes del Banco de México con una adjudicación de poder liberatorio ilimitado, complementada con nueva moneda fraccionaria para que la circulación monetaria ya no estuviese expuesta al peligro de desmonetizaciones futuras. Entre las medidas principales que esta *Ley Monetaria* determinó, identificamos las siguientes:

- Desmonetización de las piezas de plata en circulación y ordenamiento de que los billetes emitidos por el Banco de México tendrán el carácter de única moneda legal, dotada de poder liberatorio ilimitado;
- Prohibición de exportación, comercialización y fundición de la plata, y de cualquier uso monetario de ella;
- Obligación de canjear las monedas metálicas circulantes por billetes;
- Concentración forzosa de todas las monedas de plata en la Reserva Monetaria, a fin de constituir un fondo sólido y abundante para sostener el valor de la moneda nacional, en los cambios sobre el exterior principalmente;
- Sanción penal para quienes burlen cualquiera de las disposiciones legales;
- Autorización de 30 días, como periodo de gracia, para que el público pueda emplear las antiguas monedas metálicas en tanto las autoridades logran realizar el canje total de las piezas metálicas por los nuevos signos monetarios.

Según el *artículo 14* de esta Ley Monetaria, la Reserva Monetaria se constituirá por los elementos que ya se tienen al entrar en vigor la ley, por la plata de las antiguas monedas, por las utilidades del Banco de México y por el incremento de valor que por sus precios comerciales alcancen en el futuro el oro y la plata de la Reserva.

Por otra parte, en la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*” también expedida el 26 de abril de 1935,<sup>43</sup> se exponen 10 artículos principales y 2 transitorios (t) que reforman y derogan principalmente lo siguiente:

---

<sup>42</sup> La encontramos sintetizada en R. Torres (1980:240-245) y en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 193-200).

<sup>43</sup> Se encuentra en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 201-207).

- “Artículo 1º.- Se reforma el artículo 1º de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

...IV.- El objeto de la sociedad será:

- A.- Emitir billetes, y regular la circulación monetaria y la tasa del interés.
- B.- Actuar como fiduciaria respecto de la Reserva Monetaria.
- C.- Redescantar créditos provenientes de operaciones de carácter genuinamente mercantil.
- D. Centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones.
- E.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.
- F.- En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias compatibles con su naturaleza de Banco Central y siempre que, además, no sean de las encomendadas a la Reserva Monetaria.

Respecto a la Ley anterior de 1932, debe observarse que en el inciso “A” se eliminó el objeto de regular los cambios sobre el exterior, y que se incorporó lo del “B.- Actuar como fiduciaria respecto de la Reserva Monetaria.” Por lo cual, se dice, todas las operaciones destinadas a sostener el valor de la moneda deberán efectuarse por el Banco siempre en su papel de fiduciario de la Reserva.

...VI.- La administración de la sociedad y el ejercicio del fideicomiso de la Reserva Monetaria estarán encomendados a un Consejo de Administración ...

...XI.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a la emisión y a la circulación monetaria; al señalamiento del tipo de redescuento; ...

- “Artículo 3º.- Se reforma el artículo 3º de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.- En ningún caso excederá la emisión total de billetes del Banco de México, sumada al importe de la moneda fraccionaria en circulación, del duplo del valor comercial de los recursos de la Reserva Monetaria.

- “Artículo 5º.- Se deroga el artículo 5º de la Ley Constitutiva del Banco de México.

En el artículo derogado se decía que: “Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria....” Por lo tanto, ya no serían de *circulación voluntaria* sino de curso legal, al haberse decretado que todos los billetes emitidos por el Banco de México tendrían el carácter de moneda principal, con poder liberatorio ilimitado.

- “Artículo 6º.- Se reforma el artículo 6º de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Los billetes tendrán poder liberatorio ilimitado, en los términos de la Ley Monetaria en vigor. (...)

- “Artículo 7º.- Se derogan los artículos 7º y 8º de la Ley Constitutiva del Banco de México.

En el artículo 7º derogado se decía que: “Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, ....”

- “Artículo 8º.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 10.- El Banco de México, en su carácter de fiduciario de la Reserva Monetaria, ejercerá las siguientes funciones (se modificó su anterior “carácter de regulador de la circulación monetaria”):*

*I.- Comprar y vender oro y plata.*

*II.- Comprar metales amonedables, en las cantidades necesarias para la acuñación.*

*III.- Resolver que sean acuñadas las monedas fraccionarias que se necesiten para la circulación, determinando sus cantidades y denominaciones.*

*IV.- Recibir de la Casa de Moneda, todas las especies fraccionarias que sean acuñadas y, en su caso, ponerlas en circulación.*

*V. Retirar de la circulación, directamente o por medio de las Oficinas Federales ..., las monedas que dejen de tener curso legal o deban ser reacuñadas o substituídas.*

*VI.- Recoger y custodiar los fondos que deban constituir la reserva Monetaria y administrar dicha Reserva, aplicándola a obtener la estabilidad de la moneda nacional. (...)*

- “Artículo 1º (t).- Para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Monetaria de esta fecha (26 de abril de 1935), se autoriza al Banco de México a emitir billetes por la suma necesaria para hacer el canje que previenen los artículos transitorios de la ley citada; en el concepto de que las piezas acuñadas que se canjeen, deberán desde luego ingresar a la Reserva Monetaria.

Recordemos que en la Ley Monetaria se ordena la obligación de canjear las monedas metálicas circulantes por billetes.

Como podemos apreciar, nuevamente la promulgación paralela de una “Ley Monetaria” y de una “Ley que Reforma la constitución del Banco de México”, implica modificaciones de fondo en la administración de la moneda. En el esquema de las relaciones generales que postulamos existentes entre las variables del AdeEO:

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos*...,  
 ↓ ~~~~~~ ↑

tenemos ahora los siguientes datos y especificaciones relacionadas para continuar el análisis:

- *sucesos* (al final de 1934):  
 ⇒ *acuñación de plata*: \$23,370,000  
 ⇒ *precio medio internacional de la plata*: 0.480 dls. por onza troy  
 ⇒ *tipo de cambio*: 3.600 pesos por dólar.
- *preceptosCP*: *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M.* (1917; sin cambio).

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1935):*
  - ⇒ unidad monetaria: “peso”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México*
  - ⇒ valor legal: “valor nominal del billete”.
  
- **Ley del BdeM:** *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México (1935):*
  - ⇒ Artículo 3º.- *En ningún caso excederá la emisión total de billetes ..., sumada al importe de la moneda fraccionaria en circulación, del duplo del valor comercial de los recursos de la Reserva Monetaria.*
  - ⇒ Artículo 6º.- *Los billetes tendrán poder liberatorio ilimitado, ....*
  - ⇒ Artículo 10.- *El Banco de México, en su carácter de fiduciario de la Reserva Monetaria, ejercerá las siguientes funciones:*
    - VI.- *Recoger y custodiar los fondos que deban constituir la Reserva Monetaria y administrar dicha Reserva, aplicándola a obtener la estabilidad de la moneda nacional.*
  
- **sucesos** (al final de 1935):
  - ⇒ acuñación de plata: \$43,900,000
  - ⇒ precio medio internacional de la plata: 0.643 dls. por onza troy
  - ⇒ tipo de cambio: 3.599 pesos por dólar.

Considerando las relaciones entre estos elementos históricos que hemos hecho correspondientes a las variables del AdeEO, en términos de complejidad o conforme a lo lógico, recursivo y hologramático que pudiera estarlos explicando, tenemos una evaluación idéntica a la que expresamos por lo suscitado con las leyes del 9 de marzo y del 12 de abril de 1932:

los sucesos: la lógica de los *sucesos* iniciales responde principalmente a la administración gubernamental desde que tienen vigencia las leyes de 1932 y a los flujos mercantiles internacionales de la plata. Por sus resultados, hacia abril de 1935 *los sucesos, los eventos o el organizando*, nuevamente propician la necesidad de modificar *lo de organizar* en la Ley Monetaria y *la organización* en el Banco de México; así, son recursivos y hologramáticos puesto que en ellos se observa todo *lo organizacional* que los determina y están determinando.

preceptosCP: su lógica continúa en una dimensión política sin cambio y se siguen representando relacionados con las demás leyes porque son su marco legal básico.

Ley Monetaria: su lógica está determinada absolutamente por *los sucesos* derivados de la *Ley Monetaria de 1932* y de los eventos internacionales relacionados con los precios de la plata. Como *Ley Monetaria* se hace operativa con la *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*; como una nueva *estrategia* está determinando cambios en la *estructura* para administrar lo monetario.

Ley del BdeM: resulta de la lógica de todo lo anterior; directamente, de la *estrategia* que se expresa en los preceptos de su paralela *Ley Monetaria*. Las nuevas expresiones de los preceptos monetarios y bancarios reflejan casi una absoluta recursividad entre todos los elementos históricos que relacionamos en el AdeEO.

La especificación de lo que hemos hecho correspondiente a las variables del AdeEO con la Ley Monetaria y la Ley de reforma del Banco de México de 1935, la sintetizamos de la siguiente manera:

- **evento:** ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia los problemas monetarios que se presentan en 1935?
- **paradigma:** 1. La dependencia histórica que ha tenido la circulación de las monedas metálicas del precio internacional del metal con que se acuña, puede eliminarse de una vez y para siempre con su sustitución por moneda de papel. 2. La sustitución del sistema monetario tradicional basado en la circulación de piezas metálicas, por otro sistema basado en la circulación de billetes bancarios con su valor respaldado por una reserva metálica, permitirá una administración más racional, eficaz y económica, al mismo tiempo que eficiente por la flexibilidad de su disposición ante contingencias y necesidades monetarias. 3. La sustitución de la moneda de plata por billetes del Banco de México y por moneda fraccionaria metálica no expuesta al peligro de desmonetizaciones futuras, permitirá administrar con estabilidad el valor y el poder adquisitivo de la moneda. 4. La estabilidad y el valor que ofrecerá la nueva moneda, así como la inutilidad de la conservación de la antigua, y las prohibiciones de fundirla, exportarla y comerciar con ella, serán lo necesario para que se opere su canje previsto y ordenado por la ley.
- **estrategia:** 1. Declarar al billete del Banco de México como la moneda principal y de poder liberatorio ilimitado para que sustituya por obligación de canje la circulación de las monedas metálicas. 2. Crear una Reserva Monetaria como fondo sólido y abundante que respalde el valor de la moneda nacional. 3. Declarar un periodo de gracia con duración de 30 días, para que se realice el canje de las piezas metálicas que circulan por los nuevos signos monetarios.
- **estructura:** 1. El Banco de México para actuar como fiduciario de la Reserva Monetaria que respalde el valor de la moneda y con el carácter de Banco Central para emitir billetes, regular la circulación monetaria y la tasa del interés, redescantar créditos provenientes de operaciones de carácter genuinamente mercantil, centralizar las reservas bancarias, fungir como cámara de compensaciones de todos los bancos asociados a él y encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.
- **evento:** Las reformas aplicadas tuvieron resultados positivos. Se estabilizó la circulación monetaria, el valor y el tipo de cambio de la moneda; con una amplia acreditación de confianza en la administración gubernamental. No obstante, por las experiencias históricas recurrentes quedará la preocupación de ¿cómo desarrollar una administración estable de los asuntos monetarios?

La desmonetización del oro determinada en julio de 1931 y la desmonetización de la plata determinada en abril de 1935, reflejan el progreso de la administración monetaria y el fin de dos etapas consecuentes en un largo periodo histórico donde la moneda de México siempre estuvo absolutamente expuesta a *eventos* internacionales por variaciones en los precios de los metales; lo cual significa, entonces, el comienzo de una época nueva. Particularmente, después de la última reforma monetaria se evalúan cambios superiores a todos los anteriores y más aproximados a la dimensión operativa de un Banco Central



moderno. Por ejemplo,<sup>44</sup> con la moneda de papel de poder liberatorio ilimitado se ofrece un medio de pago y cambio muy flexible y disponible ante cualquier modificación del sistema monetario que fuese necesario implementar; la desmonetización de la plata elimina las variaciones negativas en el valor del peso y confiere elasticidad al sistema monetario para garantizar un valor estable de su valor; la disposición del billete bancario como la moneda principal garantiza la circulación monetaria y el desarrollo de las actividades económicas sin agravio de ningún interés privado o público; la creación de una Reserva Monetaria fortalece el valor y el poder adquisitivo de la moneda, tanto en el comercio interior como en el exterior; la prohibición de mercantilizar la moneda de plata fortalece la creación de fondos en la Reserva Monetaria y el valor de la moneda; la reforma monetaria permite resguardar el sistema monetario nacional de las especulaciones en el mercado mundial de los metales y da autonomía a las autoridades monetarias, para reclamarles responsabilidad.

En sí, con la reforma monetaria de 1935 se define que en lo futuro la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda ha de tener una naturaleza eminentemente bancaria y centralista. A partir de entonces, lo concerniente al Banco de México será lo que siempre tendrá mayores cambios en comparación con lo que se llega a modificar en los preceptos de la Constitución Política y de la Ley Monetaria; es decir, *la estructura* siempre podría estarse modificando a conveniencia por *los sucesos*, en tanto *el paradigma* y *la estrategia* apenas tienen un desarrollo ordinario y se les delimita a meros asuntos de formalidad legal. Tras estos aspectos, la continuación de nuestro Análisis de Estudio Organizacional estará caracterizada enseguida por los contenidos de las cuatro *Leyes Orgánicas del Banco de México* que hasta hoy se han promulgado.

---

<sup>44</sup> Seguimos la información que presenta R. Torres (1980: 244-245).

#### 3.4.5. Con las Leyes Orgánicas del Banco de México: 1936; 1941; 1985 y 1994

Hasta este momento hemos observado todas las modificaciones sustantivas que han tenido los preceptos legales correspondientes a las variables del AdeEO. En lo relacionado a *la estructura*, consideramos la “*Ley que crea el Banco de México*” y las tres *Leyes que la reforman* conforme se decretaron en 1931, 1932 y 1935, para hacer operativas *las estrategias* que se dictaban en las modificaciones a la “*Ley Monetaria*”. En ello, es evidente que debido a *las estrategias* sustentadas en “*principios de valorización metálica*”, siempre variantes por ser dependientes de los fluctuantes precios internacionales del oro y de la plata, nunca quedaron como definitivas ni cumplidas las finalidades que se le asignaban al Banco de México. Con su creación se materializó *la estructura* que *el paradigma* clasificado como el artículo 28 de la Constitución Política proyectó tan extraordinariamente; pero *los eventos* siempre se manifestaron con resultados contrarios a los pronósticos, planes y acciones de quienes se encargaron de la administración monetaria; así, entonces, *las estrategias* quedan como cuestionables. Al margen de los resultados, hemos expuesto lo fundamental de las pretendidas administraciones gubernamentales sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Ahora, después de la desmonetización del oro (julio 25 de 1931), de la desmonetización de la plata (abril 26 de 1935), y con el decreto del billete bancario como la única moneda de curso legal (o la sustitución del sistema monetario basado en la circulación de la moneda de plata por uno basado en la circulación de la moneda de papel), comienza la época de la administración bancaria centralista en la que las principales decisiones se expresan con la revisión de los estatutos legales del Banco de México para ordenarlos, corregirlos, ampliarlos, rectificarlos o adecuarlos, al través de las *Leyes Orgánicas de 1936, 1941, 1984 (ó 1985) y 1993 (ó 1994)*. Veamos, entonces, lo que logramos comprender sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda durante toda esta época bancaria, cuya última *Ley* es la que hoy se mantiene vigente.

### 3.4.5.1. La Ley Orgánica del Banco de México de 1936

Literalmente, el concepto “orgánica” se define como “lo que atañe a la constitución o a las funciones de entidades” y el concepto “ley” como “precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa”. Entonces, “Ley Orgánica del Banco de México” puede entenderse como “El precepto dictado por la máxima autoridad para especificar lo constituyente o las funciones del Banco de México”. Lo interesante aquí es apreciar quién es la máxima autoridad que dicta la “*Ley Orgánica del Banco de México*” y cuestionar si esa autoridad debe hacerlo, o si debe hacerlo como lo hace. Es decir, ¿el Poder Ejecutivo tiene o se atribuye el derecho y las capacidades para definir las funciones del Banco Central? Sin duda, en la historia de México el Poder Ejecutivo siempre ha sido autoritario; y en todo lo monetario, lo ha sido en exceso; sobre la cuestión de sus capacidades, apreciemos, por ejemplo, cuándo y cómo se logra alguna situación de estabilidad monetaria nacional para responder. Respecto a la expedición de la primera “*Ley Orgánica*” se dice: “*Persuadido de la conveniencia de someter a una completa revisión el estatuto legal del Banco, ..., el Ejecutivo expide ...una Ley Orgánica del Banco de México, usando las facultades extraordinarias que el Congreso de la Unión tuvo a bien conferirle para legislar en las materias de moneda y crédito. La naturaleza de las cuestiones de que esa Ley se ocupa, su importancia particular y las múltiples dificultades de orden técnico que su solución presenta, hicieron necesario un Ordenamiento más extenso y complejo que los que hasta aquí han regido la labor del Banco.*”<sup>45</sup>

La *Ley Orgánica del Banco de México* de 1936, fue expedida el 28 de agosto y entró en vigor tres días después de su publicación; constó de 95 artículos centrales y de 15 transitorios (t). Sus criterios monetarios tuvieron como fundamento la “*Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*” que también fue expedida el mismo 28 de agosto de 1936. En esta *reforma a la Ley Monetaria* se decretó lo siguiente:

- “*La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.* (artículo 1º)
- “*Las únicas monedas circulantes, serán: a) Los billetes del Banco de México, S. A., con las denominaciones que fijen sus estatutos. b) Las monedas metálicas de quinientos, cien, cincuenta, veinte, diez, cinco y un peso, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. c) Las monedas metálicas conmemorativas ....* (artículo 2º)
- “*También formarán parte del sistema las monedas metálicas acuñadas en platino, en oro y en plata, cuyo peso, cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos. (...).* (artículo 2º bis)
- “*Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado.*” (artículo 4º)

Con estas medidas de *estrategia monetaria*, las decisiones principales para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda en la “*Ley Orgánica del Banco de México*” fueron las siguientes:

<sup>45</sup> “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 229-230). La *Ley Orgánica de 1936* está en pp. 209-303.

- *“Artículo 1º.- Por esta Ley se regirá en lo sucesivo la sociedad anónima constituida por escritura de 1º de septiembre de 1925 bajo la denominación de “Banco de México”.*
- *“Artículo 5º.- El Banco tendrá por objeto:*
  - I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y el Mercado de Dinero;*
  - II. Operar como Banco de reserva con las Instituciones a él asociadas y fungir, respecto de éstas, como Cámara de Compensaciones;*
  - III. Constituir y manejar las Reservas que se requieran para los objetos antes expresados;**(...).*

Se enuncian primero finalidades monetarias y después bancarias: regular la creación y circulación de la moneda, el tipo de cambio del peso ante el dólar y -expresándose por primera vez- el Mercado de Dinero; todas ellas a ser respaldadas por un fondo de reservas, a administrarse en términos eminentemente bancarios. La máxima autoridad del Banco se encomienda a un Consejo de Administración (art. 13), que será el único responsable de resolver sobre todos los asuntos relativos a la emisión y a la circulación monetaria (art. 24).

- *“Artículo 38.- El Banco podrá, en las condiciones que fije su Consejo y de acuerdo con esta Ley:*
  - I. Emitir billetes;*
  - II. Recibir depósitos retirables a la vista, con previo aviso o a plazo;*
  - III. Comprar y vender oro;*
  - IV. Comprar y vender plata, ...;*
  - V. Comprar y vender divisas o cambio extranjero y efectuar reportos sobre ellos; ....**XXII. Acuñar moneda y emitir Certificados Monetarios, en los términos de las Leyes relativas, así como fabricar tales Certificados y sus propios billetes;...*  
*XXVI. Operar como Cámara de Compensaciones para las Instituciones Asociadas y organizar y administrar el servicio respectivo en la capital de la República y en las plazas donde tenga sucursales; (...).*

Todos sus billetes se declaran de curso legal (art. 50), pero tiene la prohibición de emitir billetes con denominación menor de diez pesos (art. 46). Las cantidades autorizadas se ordenan de la siguiente manera:

- *“Artículo 52.- El importe de los billetes que el Banco ponga en circulación, sumado al de sus obligaciones a la vista en moneda nacional, no será mayor de la cifra de cincuenta pesos por habitante de la República, según los cálculos anuales de la Dirección General de Estadística. Las acuñaciones de monedas y las emisiones de Certificados Monetarios no excederán del límite de veinte pesos por habitante de la República, de acuerdo con los mismos cálculos.*

Considerando que los datos sobre población en las “Estadísticas Históricas de México” registran 16,552,722 habitantes en 1930 y una tasa de crecimiento medio anual de 1.732 %

entre 1930-1940,<sup>46</sup> calculamos que en 1936 existía una población promedio de 18,349,106 habitantes; entonces, el importe máximo de los billetes en circulación más las obligaciones del Banco a la vista en moneda nacional podría ser de \$917,455,300; en tanto, el importe máximo de acuñación monetaria más las emisiones de Certificados Monetarios podría llegar a ser de \$366,982,120. Así, existirían más de 1284 millones de pesos disponibles por y para las actividades económicas. Por otra parte, tomando en cuenta que en 1936 se registra un PIB total de 5346 millones de pesos,<sup>47</sup> cada \$1 disponible se estaría multiplicando 4.16 veces en bienes y servicios. Pero, como en 1936 los registros generales indican cantidades de 200 millones de pesos en billetes circulantes, 200 millones de pesos en monedas metálicas circulantes, 200 millones de pesos en cuentas de cheques y de 100 millones de pesos en instrumentos de ahorro ofrecidos al público,<sup>48</sup> parece que en realidad cada \$1 disponible se multiplicó 7.63 veces en bienes y servicios. En este contexto, evaluando el importe total del dinero que se dice disponible (700 millones de pesos) y la población total, en 1936 circularon 38.15 pesos por habitante. Así, si observamos que el precepto legal permite una disponibilidad total máxima de 70 pesos por habitante, el que sólo se haya utilizado un 54.5 % parece indicar una administración monetaria prudente para “regular la emisión y circulación de la moneda”.

- *“Artículo 57.- El Banco mantendrá en todo momento una Reserva suficiente para sostener el valor del peso. El importe de esa Reserva, estimado conforme al artículo 91, no bajará en caso alguno de cien millones de pesos, ni será menor del veinticinco por ciento de la cantidad a que asciendan los billetes emitidos y las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco, deduciendo de éstas la cifra que corresponda a los Certificados Monetarios en circulación.*
- *“Artículo 58.- La Reserva a que se refiere el artículo anterior se compondrá precisamente de oro y plata acuñados o en barras y de divisas o cambio extranjero, como sigue:*
  - I. Oro y divisas o cambio extranjero, por una suma nunca menor del ochenta por ciento de la Reserva; y*
  - II. Plata, hasta por la cantidad a que ascienda el veinte por ciento restante.*

Se argumenta que el Banco debe mantener en todo momento una Reserva suficiente que sostenga el valor del peso, para disponer de una importante masa de maniobra que le permita regular y sostener el tipo de cambio, a la vez que estar siempre en aptitud de regular la circulación interna y el Mercado de Dinero, sin que su actuación en cualquiera de las dos direcciones entorpezca o impida su eficiencia en la otra. Según los datos de “Medio siglo de estadísticas económicas seleccionadas”,<sup>49</sup> en 1936 las “reservas internacionales brutas del Banco de México en oro, plata y divisas”, fueron de 89 millones de dólares; que, al tipo de cambio del mismo año (3.6 pesos por dólar), equivalen a 320.4 millones de pesos. Así, conforme al anterior “Artículo 57” se cumplió que la reserva para sostener el valor del peso no fuese menor a cien millones de pesos. Por otra parte, considerando el dato de que en 1936 las “obligaciones” del Banco de México fueron de 604 millones de pesos<sup>50</sup> y 200

<sup>46</sup> *Estadísticas Históricas de México, EHM*, (1986: 9-10).

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 312.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 797-798.

<sup>49</sup> *En cincuenta años de banca central* (1976: 123-143).

<sup>50</sup> *En Estadísticas Históricas de México* (EHM), pp. 833-834.

los millones de pesos en billetes emitidos, el 25 % de 804 millones como la suma del importe de estos, es menor a los 320.4 millones de pesos de la reserva para sostener el valor del peso; así también se cumple lo que al respecto se ordena en el mismo artículo. Sobre todo esto, deseamos hacer mención de que considerando el artículo 52 y éste artículo 57, resulta peculiar que si se hubiese emitido el importe máximo permitido de billetes y de obligaciones a la vista en moneda nacional (1284 millones), el importe de las reservas para sostener el valor del peso es de un valor casi exacto al que se ordena como no menor del 25% de la cantidad a que asciendan los billetes emitidos y las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco.

De lo que se dispone en el *artículo 58*, los datos que identificamos indican que la “reserva monetaria del Banco de México” en 1936 estuvo compuesta por 8 millones de dólares en divisas y 46 en oro<sup>51</sup> (por deducción, pudieron haber entonces 35 millones en plata); así, como la suma del oro y las divisas es el 60.4 % de los 89 millones en reservas, no se cumplen los ordenamientos; al parecer, existió una cantidad doble de lo que se autorizaba de plata en la Reserva. Esta información revela que las posibilidades de vender oro y plata autorizadas al Banco de México no cumplieron la finalidad de disponer del fondo originalmente determinado para la Reserva suficiente como sustento del valor del peso.

Finalmente, en el artículo 82 podemos leer que las relaciones inter-bancarias se deben realizar en todo lo posible mediante un tipo de *moneda escritural*, sin llegar a estar vigente el término; o, como ahí se dice, “con arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos en numerario”; es decir, mediante transferencias por meros registros contables:

- “*Artículo 82.- El Banco de México operará como Cámara de Compensaciones, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito y celebrará con sus Asociadas arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos en numerario.*”

Considerando el esquema de las relaciones generales entre las variables del AdeEO:

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos...*,  
 ↓ ~~~~~~ ↑

nos parece que ya es mucho más evidente que todos *los sucesos* de 1935-1936 se manifiestan en una lógica y recursividad organizacional que tiene como consecuencia la “*Ley Orgánica del Banco de México*”; en tanto, a esa *LeydelBdeM* la observamos como el holograma de la administración monetaria porque revela su todo y a cada una de sus partes. Particularmente, en la naturaleza de esta *Ley Orgánica* existe como un orden plegado que implica *paradigmas, estrategias bancarias y estructuras*, a desplegarse conforme se pretende administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Veamos algunos datos y especificaciones relacionadas para continuar el análisis:

<sup>51</sup> En del Cueto (1959: 324).

- **sucesos** (al final de 1935):<sup>41</sup>
  - ⇒ oferta monetaria (*om*): 515.6 millones de pesos
  - ⇒ estructura porcentual de *om*: 34.8 billetes; 26.8 moneda; 38.4 cuentas de cheques
  - ⇒ saldo corriente en el total de agregados monetarios: \$600,000,000<sup>42</sup>
  - ⇒ saldo corriente en billetes bancarios: \$200,000,000
  - ⇒ saldo corriente en moneda metálica: \$100,000,000
  - ⇒ saldo corriente en cuentas de cheques: \$200,000,000
  - ⇒ acuñación de plata: \$43,900,000
  - ⇒ reservas internacionales en oro, plata y divisas del B. de M.: 93.2 millones de dls.
  - ⇒ reserva monetaria del B. de M.: 38 mdd divisas; 44 mdd oro
  - ⇒ tipo de cambio: 3.599 pesos por dólar
  - ⇒ precio medio internacional de la plata: 0.643 dls. por onza troy
  
- **preceptosCP**: preceptos de la Constitución Política de los E. U. M. (1917; sin cambio).
  
- **Ley Monetaria**: Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936):
  - ⇒ unidad monetaria: “peso”
  - ⇒ valor nominal: el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos
  - ⇒ valor legal: “una equivalencia que por ley se señalará posteriormente”.
  
- **Ley del BdeM**: Ley Orgánica del Banco de México (1936):
  - ⇒ “Artículo 5º.- El Banco tendrá por objeto:
    - I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y el Mercado de Dinero;
    - II. Operar como Banco de reserva con las Instituciones a él asociadas y fungir, respecto de éstas, como Cámara de Compensaciones;
    - III. Constituir y manejar las Reservas que se requieran para los objetos antes expresados;
  - ⇒ “Artículo 52.- El importe de los billetes que el Banco ponga en circulación, sumado al de sus obligaciones a la vista en moneda nacional, no será mayor de la cifra de cincuenta pesos por habitante de la República, según los cálculos anuales de la Dirección General de Estadística. Las acuñaciones de monedas y las emisiones de Certificados Monetarios no excederán del límite de veinte pesos por habitante de la República, de acuerdo con los mismos cálculos.
  
- **sucesos** (al final de 1936):
  - ⇒ oferta monetaria (*om*): 627.4 millones de pesos
  - ⇒ estructura porcentual de *om*: 36.7 billetes; 28.2 moneda; 35.1 cuentas de cheques
  - ⇒ saldo corriente en el total de agregados monetarios: \$700,000,000
  - ⇒ saldo corriente en billetes bancarios: \$200,000,000
  - ⇒ saldo corriente en moneda metálica: \$200,000,000

<sup>41</sup> Todos los datos para “sucesos” se toman de: EHM; cincuenta años de banca central y de del Cueto.

<sup>42</sup> Lo miden como “M3” ((M1= billetes + moneda metálica + cuenta de cheques en m. n.) + (M2 = M1 + cuenta de cheques en m. e.) + (M2 + instrumentos de ahorro líquidos ofrecidos al público en m. n. y m. e.)), en EHM, pp. 797-798.

- ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques: \$200,000,000*
- ⇒ *acuñación de plata: \$380,000*
- ⇒ *reservas internacionales en oro, plata y divisas del B. de M.: 89.0 millones de dls.*
- ⇒ *reserva monetaria del B. de M.: 8 mdd divisas; 46 mdd oro*
- ⇒ *tipo de cambio: 3.60 pesos por dólar*
- ⇒ *precio medio internacional de la plata: 0.451 dls. por onza troy*

Observando los elementos históricos relacionados en términos de complejidad, advertimos una dimensión de operaciones políticas eminentemente bancarias orientadas a hacer más eficiente el uso de todos sus recursos para administrar lo monetario:

los sucesos: en la lógica de *los sucesos* iniciales, se pretenden aprovechar los resultados de las reformas monetaria y bancaria de 1935 para producir cambios más definitivos. Así, al través de *los sucesos* podemos apreciar que esas leyes de 1935 son la causa de las nuevas en 1936; en este aspecto, la lógica de *los sucesos* no es absoluta en la producción de los cambios. De hecho, como ya se expresa un gran conocimiento técnico para desarrollar *lo de organizar* en la Ley Monetaria y *la organización* en el Banco de México, *el organizando* ya no es aleatorio o un producto de las relaciones mercantiles; *el organizando* ya se está administrando racionalmente mediante la depuración de los preceptos monetarios y el diseño de una mejor *estructura*.

preceptosCP: su lógica continúa en una dimensión política sin cambio, pero se siguen representando relacionados con las demás leyes porque son su marco legal básico.

LeyMonetaria: su lógica es una continuación ampliada de las anteriores leyes *Monetaria* y *Bancaria* de 1935 y producto de eventos internacionales relacionados con la disminución en los precios de la plata. Después de deslindar absolutamente la utilización metálica en la determinación del valor de la moneda, se hacen menos variantes sus prescripciones cuantitativas y mejor definidas sus prescripciones cualitativas para que se administren bancariamente.

LeydelBdeM: ya se expresa como el precepto fundamental para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda, resultante de la lógica en todo lo anterior. Al determinarse una depuración cada vez más definitiva de la *Ley Monetaria* en que se fundamenta su desarrollo, se convierte en el conjunto principal de preceptos legales para hacer operativa la regulación monetaria. Y a partir de 1936 es en ella en donde más se concentra el AdeEO porque lo que se va modificando sustancialmente estará implicado en cada una de las *Leyes Orgánicas del Banco de México*.

La especificación de lo que hemos hecho correspondiente a las variables del AdeEO con la “*Ley que reforma la Ley Monetaria*” de 1936 y la primera “*Ley Orgánica del Banco de México*”, no pudimos sintetizarla más de cómo lo intentamos en lo siguiente:



- **evento:** ¿cómo se puede regular la emisión y la circulación de la moneda?
- **paradigma:** 1. La Ley Orgánica del Banco de México contribuirá poderosamente a la organización sistemática del crédito nacional y con ello al impulso y progreso de toda la actividad económica. 2. La regulación monetaria tendrá los mejores resultados cuando se reintegren al Banco de México los objetos y las funciones que se planearon desde su creación. 3. El Banco de México debe regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y el Mercado de Dinero, porque son tres esferas económicas en las que por su naturaleza o como una necesidad común existe la condición de que sus diversos medios de pago circulantes siempre basten, en todo tiempo y lugar, para las transacciones que en ellas se realicen. 4. La regulación de la circulación de la moneda implica regular las operaciones bancarias a través de las cuales se originan, transfieren y liquidan los depósitos e inversiones que deben aprovecharse para crear y desarrollar flujos monetarios de crédito útiles para la producción económica; así se relacionarán al mismo tiempo el Sistema Bancario, los Mercados de Dinero y los de Valores, bajo la política del Banco de México. 5. El régimen de emisión del Banco de México es el idóneo para atender y cubrir la demanda de dinero que exista como solicitud de créditos por quienes tengan un capital formado que ofrecer en cambio de las especies que soliciten; es decir, la elasticidad de la emisión y la liquidez del Banco será función de que sus billetes sólo estén disponibles a cambio o para movilizar un crédito susceptible de un fácil cobro o de una inmediata realización; entonces, la disponibilidad bancaria de la moneda debe cumplir fines absolutamente productivos.
- **estrategia:** 1. Decretar que el valor legal de la unidad monetaria tenga una equivalencia en valor metálico pendiente y declarar al billete del Banco de México como la moneda principal con poder liberatorio ilimitado. 2. La emisión monetaria debe tener como causa principal la garantía de un capital invertido directamente en actividades de producción. 3. Disponer que exista una circulación complementaria de monedas metálicas cuyas características se señalen mediante decretos relativos. 4. Constituir Reservas como fondos monetarios para administrar la emisión y circulación monetarias, el tipo de cambio y todas las operaciones bancarias. 5. Administrar la cantidad del circulante monetario en función de la cantidad de población: \$70 como cantidad máxima por habitante en todo lo que el Banco de México pueda administrar como dinero disponible.
- **estructura:** 1. El Banco de México para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y el Mercado de Dinero; operar como Banco de reserva con las Instituciones a él asociadas y fungir como Cámara de Compensaciones de ellas. 2. El Banco de México para desarrollar con eficiencia y legitimidad, tanto operaciones ordinarias de crédito como operaciones de ajuste entre la oferta y la demanda de dinero, al través de su emisión monetaria; las primeras operaciones son aquellas en las que invertirá su capital, reservas y depósitos; las segundas aquellas en las que descontará, adquirirá o tomará como colateral un crédito de ciertas características, concedido mediante la entrega efectiva hecha previamente al deudor, de un capital ya formado.
- **evento:** En lo inmediato, los resultados fueron positivos; por una parte, la circulación de los billetes bancarios fue aceptada sin desconfianza social en el respaldo de su valor y se mantuvo crecientemente estable; por otra, el Banco se desempeñó favorablemente como tesorero, consejero y agente financiero del Gobierno, hasta que éste tuvo

sobregiro en sus cuentas, afectando los niveles de precios y la balanza de pagos. En lo mediato, los resultados no fueron positivos; por una parte, en las relaciones externas prevalecieron intereses extranjeros en contra de los intereses de México; por otra, esto obligó a tomar decisiones drásticas como la llamada expropiación petrolera y, gradualmente, una creciente devaluación del tipo de cambio. Entonces, ¿qué medidas se tomaron para administrar los asuntos monetarios?

Como es evidente, el contenido en nuestras variables del AdeEO no es breve. Pero esto es explicable por todo lo que implica la primera "*Ley Orgánica del Banco de México*" y por los acontecimientos que se suscitan a partir de su vigencia. En un aspecto, la administración monetaria dependerá de acciones bancarias centralistas en las que se conjuntan al mismo tiempo medidas para decidir sobre: cualidades y cantidades monetarias; tipos y condiciones de créditos interbancarios y para el sector privado; estados financieros del Gobierno federal; flujos monetarios en la Balanza de Pagos; la organización y el desarrollo de un sistema bancario eficiente; y sobre que todas las medidas converjan hacia el estímulo de la actividad económica nacional. En otro aspecto y resultante del anterior, cada vez aumentan más y son de una mayor temporalidad los datos y las especificaciones para poder referir la administración de la moneda. Por ejemplo, la cantidad de billetes como componentes de la oferta monetaria tuvo proporciones de 34.8 % en 1935, 36.7 % en 1936, 37.7 % en 1937, 35.6 % en 1938 y de 38.1 % en 1939; la proporción de la moneda metálica fue de 26.8, 28.2, 31.2, 34.0 y 29.7 % en los mismos respectivos años y la proporción de las cuentas de cheques fue de 38.4, 35.1, 31.2, 30.4, y de 32.2 % en los mismos lapsos de tiempo;<sup>43</sup> esto lo apuntamos para señalar que exceptuando las mínimas variaciones, durante 1935-1939 existe una relación proporcional casi constante entre billetes, moneda metálica y cuentas de cheques como componentes de la oferta monetaria. En todo lo cual leemos una administración monetaria de la demanda y oferta internas sin sobresaltos por parte del Banco de México. Sin embargo, no acontece lo mismo en la demanda y oferta monetarias por relaciones en los mercados externos (los principales problemas se suscitan en torno al tipo de cambio: de 1935 a 1939 se devalúa en 44.16 % porque en esos años de 3.6 pesos por dólar después se establece en 5.19), y por las relaciones entre el Banco y el Gobierno Federal (el Banco se desempeñó favorablemente como su tesorero, consejero y agente financiero, hasta que el Gobierno tuvo sobregiro en sus cuentas y se tuvo que reformar la *Ley Orgánica del Banco de México* el 28 de diciembre de 1938 para rectificar las condiciones y obligaciones en sus relaciones de financiamiento). Después, por asuntos derivados de la 2ª guerra mundial, hacia 1940 se presentó una coyuntura externa favorable para la actividad económica de México. "*El resultado fue una fuerte entrada de capitales que obligó al Banco de México a reexaminar y afinar sus instrumentos de control monetario a partir de 1941.*"<sup>44</sup> Específicamente, el 26 de abril de 1941 se expidió la segunda *Ley Orgánica del Banco de México*.

<sup>43</sup> En *cincuenta años de banca central* (1976: 142-143).

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 83-84.

### 3.4.5.2. La Ley Orgánica del Banco de México de 1941

Es importante reiterar que lo que investigamos como “la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda” no es un tema que esté atendido así, literalmente, ni en lo bibliográfico, ni en las medidas gubernamentales; pero es un asunto que siempre está implicado en lo que en éstas se ejecuta; por ejemplo, en la primera *Ley Orgánica del Banco de México* está en lo que define como “la regulación de la emisión y circulación de la moneda”. En lo que antes de ella también vimos, el tema está implicado en las medidas que modifican por última vez los valores intrínseco y legal de la moneda metálica con el decreto del 27 de octubre de 1919 para reformar la “*Ley que establece el régimen monetario*”, y está implicado en todo el tiempo en que esos valores subsisten hasta que el 26 de abril de 1935 con otro decreto se declara como única moneda legal al billete bancario. Ahora observaremos que en la segunda “*Ley Orgánica del Banco de México*”,<sup>45</sup> que consta de 74 artículos centrales y 5 transitorios, expedida el 26 de abril de 1941 y promulgada hasta el día 31 del mes siguiente, se continúa considerando a “la regulación de la emisión y circulación de la moneda” como una tarea paralela a la de la regulación de los cambios sobre el exterior. En su exposición de motivos se reconoce la regulación de todo lo que tiene asignado el Banco de México como una tarea delicada y trascendente que tiene que realizarse en relación a las siguientes operaciones: graduación del descuento y del crédito general que hace a sus instituciones asociadas, adquisición de aceptaciones bancarias, venta de valores en el mercado, depósitos que los asociados a él tienen la obligación de transferirle como reservas, y con operaciones de compra y venta en el mercado de divisas. Así, se enuncia que con la nueva *Ley Orgánica de 1941* la finalidad principal es dotar al Banco de México de estatutos que le permitan coordinar todas sus operaciones para que su estructura y sus medios de acción adquieran una mejor unidad.

En lo concerniente a la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda, lo que identificamos relevante está relacionado con sus siguientes artículos:

- “*Artículo 1º.- Por esta ley se regirá en lo sucesivo la Sociedad Anónima constituida ..., bajo la denominación de Banco de México, que se seguirá conservando. (Por artículo primero transitorio: Se deroga la Ley de 28 de agosto de 1936, sus reformas y todas las disposiciones anteriores relativas).*”
- “*Artículo 8º.- Corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:*  
*I.- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.*  
*II.- Operar como Banco de Reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a éstas como Cámara de Compensaciones.*  
*III.- Constituir y manejar las reservas que se requieren para los objetos antes expresados.*  
 (...).”

Se eliminó en el inciso *I.* la función de regular el “Mercado de Dinero” que en la ley de 1936 (art. 5º) se había ordenado. Pero la especificación de la principal función monetaria que se declara es la misma: *Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios*

<sup>45</sup> Se encuentra en “Legislación sobre el Banco de México” (1958: 331-366).

sobre el exterior (“los cambios sobre el exterior” se refieren al tipo de cambio del peso ante el dólar).

- *“Artículo 9º.- Corresponde al Banco de México, con exclusión de cualquiera otra persona o entidad, la facultad de emitir billetes en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República, de conformidad con las disposiciones de esta ley.*

Es un contexto casi idéntico al del art. 49 en la ley de 1936.

- *“Artículo 10.- El Banco podrá fabricar sus propios billetes. Los estatutos fijarán los datos que los mismos deban contener, así como sus denominaciones. (...).*
- *“Artículo 11.- Los billetes del Banco de México tendrán curso legal en toda la República por el importe expresado en ellos y sin limitación alguna respecto a la cuantía del pago.*

En estos dos artículos se encuentra contenido el contexto del art. 50 de la ley de 1936.

- *“Artículo 14.- Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar las acuñaciones de monedas, así como regular su circulación conforme a las necesidades del público.  
La emisión de monedas, cualquiera que sea su denominación, deberá hacerse exclusivamente por conducto del Banco de México o de las oficinas o instituciones que su Consejo de Administración designe al efecto.*

Estas expresiones corresponden a las del art. 51 en la ley de 1936. Pero ahora, a diferencia de lo que se dispensaba en la ley anterior, ya no se considera que el Banco tenga la autoridad para ordenar la emisión de “Certificados Monetarios”.

- *“Artículo 18.- El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para sostener el valor del peso.  
El importe de esta Reserva estimado conforme al artículo 22, no será menor en caso alguno del 25% de la cantidad a que ascienden los billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda nacional a cargo del Banco.*

Estos ordenamientos son análogos a los del art. 57 en la ley de 1936. Pero ahora se suprimió la consideración hecha en aquél sobre que “El importe de esa Reserva no baje en caso alguno de cien millones de pesos.”

Por otra parte, este artículo 18 es peculiar porque de todos los de la *Ley Orgánica* sólo en él se puede leer, aunque de manera muy implícita, a cuánto puede ascender la medida de los billetes emitidos y de las obligaciones a la vista, como cantidad de dinero en circulación.

Observemos que si interpretamos en contrasentido lo que hace explícito el artículo, se puede leer que la cantidad de dinero en circulación no debe exceder en 4 veces o 400 % el valor que puedan llegar a tener la *Reserva para sostener el valor del peso*.

- “Artículo 19.- *La Reserva a que se refiere el artículo anterior, se compondrá de oro y plata acuñados o en barras o de divisas extranjeras:*
  - I. *Oro y divisas o cambio extranjero, por una suma nunca menor del 80% de la Reserva,*
  - y
  - II. *Plata por la cantidad restante.*

Estos dictados son análogos a los del art. 58 en la ley de 1936. Sólo que como diferencia significativa, ahora no se consideró como un límite el que *las divisas o cambio extranjero comprendidos en la Reserva, nunca representaran más de un diez por ciento del monto total de ésta.*

- “Artículo 24.- *El Banco podrá, en las condiciones que fije su Consejo y de acuerdo con esta Ley:*
  - I. *Comprar y vender oro y plata,....*
  - II. *Comprar y vender divisas o cambio extranjero y efectuar reportos sobre ella,....*
  - III. *Adquirir o descontar aceptaciones bancarias sobre el exterior y negociar los efectos así adquiridos.*
  - IV.- *Recibir del público en general depósitos a la vista o a plazo, en moneda extranjera.*
  - VIII. *Descontar a las instituciones y uniones de crédito asociadas, letras de cambio, pagarés o bonos de prenda a la orden, que provengan de operaciones relacionadas con la negociación de mercaderías, la obtención, negociación o elaboración de productos industriales, o el cultivo o negociación de productos agrícolas, así como con la ganadería,....*
  - X.- *Abrir créditos y conceder préstamos a la instituciones asociadas, sobre los valores siguientes: ...Títulos.... Bonos de caja.... Certificados expedidos por la Tesorería General de la Federación.... Obligaciones o bonos emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.... Letras de cambio....*
  - XI. *Comprar y vender los Títulos....*
  - XII. *Comprar y vender los Certificados de tesorería....*
  - XI. *Comprar y vender títulos y valores, ..., ...cuyos precios de comprador y de vendedor en bolsa de valores no hayan diferido entre sí, por lo general, durante los últimos seis meses, en más del 3%.*
  - XXVI. *Operar como Cámara de Compensaciones para las instituciones asociadas, ..., organizar y administrar el servicio respectivo en la capital de la República y en las plazas donde tenga sucursales y celebrar con sus asociados arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos en numerario. (...)*

En este artículo se encuentran contenidos los artículos 38 y 82 de la Ley Orgánica anterior; y es extraordinariamente importante advertir que a través de todo lo que está especificado en sus incisos es como se pretende “*Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.*”

La regulación de “*la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior*”, se desarrolla por medio de todas las operaciones que se le ordenan o autorizan al Banco; las cuales indican los intereses políticos de por medio en lo que se dicta. Por ejemplo, en la fracción VIII de esta Ley se sintetizan las fracciones VIII, IX y X del art. 38 de la Ley de 1936, y sólo aquí en la de 1941 se toman en cuenta “*operaciones relacionadas con la negociación de productos de la ganadería*”. Se trata de hacer posibles o imposibles las demandas sociales que el Gobierno puede y está dispuesto a atender. Al respecto, sobre lo decretado en la Ley Orgánica de 1936 se afirma lo siguiente: “*Desde un punto de vista práctico, o si se quiere político, una consecuencia inmediata de la ley era hacer imposibles las operaciones de redescuento con los bancos nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, precisamente cuando la intensificación de la acción agraria en La Laguna y en otras regiones del país creaba a esos bancos exigencias que el tesoro público no podía atender.*”<sup>46</sup> Esto permite observar que la administración monetaria se está rigiendo aquí por intereses políticos. En otro aspecto, conviene señalar que aún cuando en el artículo 8º de esta Ley de 1941 se eliminó en su inciso I. la función de regular el “Mercado de Dinero”, el Banco de México tiene una amplia participación en él y también en el “Mercado de Valores”; por lo tanto, sí los estará regulando al través de sus operaciones.

- “*Artículo 35.- Las instituciones que ..., reciban depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros, deberán conservar en el Banco de México, en moneda nacional, un depósito sin interés, proporcional al monto de sus obligaciones de esa clase; dicho depósito no será menor del 5%, ni mayor del 20% , según determine el Banco de México.*

*Por lo que corresponde a los depósitos a la vista, o a plazo, en moneda extranjera, el Banco podrá, ..., fijar un porcentaje superior al 20% a que se refiere el párrafo anterior, y podrá, además, ..., permitir que el depósito en el Banco de México se constituya en divisas.*

Estos depósitos obligatorios tienen como finalidad principal regular la circulación de la moneda. Le llaman “el requisito de depósito obligatorio para pasivos en moneda nacional y en moneda extranjera”, después también serán llamados “depósitos de encaje legal”.

Un rasgo particular de esta *Ley Orgánica de 1941* es que no contiene información explícita sobre el importe o la cantidad de los billetes y monedas metálicas que el Banco de México puede poner en circulación. Ninguno de sus 79 artículos lo especifica y, además, en ella nunca se refiere lo que nosotros ya advertimos que se puede leer en el artículo 18. Esto puede ser una omisión premeditada, una omisión por error o resultado de la suposición que en sus argumentos técnicos todo quedaría explicado; los argumentos que se pretendieron completos fueron los de que “la regulación de la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior, se llevarán a cabo a través de la graduación del descuento y del crédito general que el Banco de México haga a sus instituciones asociadas; también mediante la adquisición de aceptaciones que lleven la firma de aquellas instituciones, comprando y vendiendo valores en el mercado, y variando la proporción del depósito que

<sup>46</sup> De A. Carrillo, en *cincuenta años de banca central* (1976: 35).

los bancos asociados están obligados a mantener en el Banco de México. El juego de todos estos medios determina y está determinado a su vez, por los movimientos del cambio exterior en que el Banco interviene con sus operaciones marginales de compra y venta en el mercado de divisas, que como es natural se traducirán en fluctuaciones de la Reserva.” Por ello es que a partir de la expedición de las Leyes Orgánicas del Banco de México, a la administración del valor y poder adquisitivo de la moneda le llamamos “*una administración bancaria centralista*”; que a de responder esencialmente a cuestiones de finanzas: del Poder Ejecutivo, del Gobierno Federal, del Banco de México, de los capitalistas privados propietarios de bancos, de empresarios y las que se tengan que resolver por presiones sociales. Así, creemos que la obtención de una información completa para corroborar cómo se administró en términos cuantitativos y cualitativos el valor y el poder adquisitivo de la moneda, depende del desarrollo de una tarea inmensa que tendría que comenzar por la aplicación de “auditorías financieras”.

Considerando el esquema del AdeEO:

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos...*,  
 ↓ ~~~~~ ↑

observamos que al expedirse la Ley Orgánica de 1941 sólo existen variaciones en el precepto *LeydelBdeM*. Así, podemos decir que desde 1936 lo organizacional en la administración de la moneda se desarrolla bajo un proceso técnico de “Leyes Orgánicas”; *los sucesos* impelen la lógica de esas “Leyes” y la recursividad entre ellas y todos los preceptos legales y operativos para administrar lo monetario. Reiteramos que de cada “Ley Orgánica” se despliegan, eventualizan o suceden, *paradigmas, estrategias bancarias y estructuras*, para administrar la moneda. Veamos algunos datos y especificaciones para continuar nuestro análisis:

- *sucesos* (al final de 1940):
  - ⇒ *oferta monetaria (om): 1060.3 millones de pesos*
  - ⇒ *estructura porcentual de om: 32.9 billetes; 29.5 moneda; 37.6 cuentas de cheques*
  - ⇒ *saldo corriente en el total de agregados monetarios: \$1200,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en billetes bancarios: \$400,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en moneda metálica: \$300,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques: \$400,000,000*
  - ⇒ *acuñación de plata: \$20,600,000*
  - ⇒ *reservas en oro, plata y divisas del B. de M.: 63.4 millones de dólares*
  - ⇒ *reserva monetaria del B. de M.: 12 mdd divisas; 46 mdd oro; 5.4 mdd plata*
  - ⇒ *tipo de cambio: 5.40 pesos por dólar.*
  - ⇒ *precio medio internacional de la plata: 0.348 dls. por onza troy*
- *preceptosCP: preceptos de la Constitución Política de los E. U. M. (1917; sin cambio).*

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936; sin cambio):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.
  
- **Ley del BdeM:** *Ley Orgánica del Banco de México (1941):*
  - ⇒ “*Artículo 8º.- Corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:*
    - I.- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.*
    - ⇒ “*Artículo 14.- Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar las acuñaciones de monedas, así como regular su circulación conforme a las necesidades del público.*”
    - ⇒ “*Artículo 18.- El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para sostener el valor del peso.*”
  
- **sucesos** (al final de 1941):
  - ⇒ *oferta monetaria (om): 1269.5 millones de pesos*
  - ⇒ *estructura porcentual de om: 39.8 billetes; 23.0 moneda; 37.2 cuentas de cheques*
  - ⇒ *saldo corriente en el total de agregados monetarios: \$1400,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en billetes bancarios: \$500,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en moneda metálica: \$300,000,000*
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques: \$500,000,000*
  - ⇒ *acuñación de plata: \$1,148,000*
  - ⇒ *reservas en oro, plata y divisas del B. de M.: 62.3 millones de dólares*
  - ⇒ *reserva monetaria del B. de M.: 15 mdd divisas; 47 mdd oro*
  - ⇒ *tipo de cambio: 4.85 pesos por dólar.*
  - ⇒ *precio medio internacional de la plata: 0.348 dls. por onza troy*

Observando las relaciones de los elementos históricos en términos de complejidad, identificamos aspectos similares a los que observamos por la anterior Ley Orgánica de 1936. Sólo que ahora, la experiencia política ha pretendido ampliar la dimensión operativa de la administración bancaria:

*los sucesos:* en la lógica de *los sucesos* iniciales, se busca controlar lo que ha resultado desde que tiene vigencia la Ley Orgánica de 1936 y lo que se suscita por asuntos externos. Ya prevalece la naturaleza de la *estructura* para administrar la moneda sin necesidad de modificar *estrategias monetarias*. Se expresa plenamente una lógica secuencial entre las dos Leyes Orgánicas. Al cambiar la lógica en que se habían desarrollado *los sucesos* o *el organizando*, vuelve lo aleatorio como producto de relaciones mercantiles internacionales; *el organizando* debe administrarse racionalmente mediante el desarrollo de una mejor *estructura* a partir de una nueva Ley Orgánica.

*preceptosCP:* su lógica continúa en una dimensión política sin cambio, pero todo responde a su marco legal básico.



Ley Monetaria: su lógica ha quedado estable ante la desconsideración gubernamental de lo metálico y la estimación de lo nominal para determinar el valor de la moneda. Esto provoca un estímulo absoluto a la lógica bancaria, que ya se expresa como un producto de lo mismo que causa; es decir, *los sucesos* hacen recursivo su desarrollo.

Ley del BdeM: continúa siendo el precepto fundamental para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda, lógica o consecuentemente resultante de *los sucesos* que propician los preceptos que le anteceden. Considerando la temporalidad de casi 5 años que existe entre las dos Leyes Orgánicas que hemos analizado, observamos que en la reciente se ha expresado una especialización política en todas sus definiciones operativas. En otro aspecto, con la Ley Orgánica de 1941 se ha ampliado el holograma que hemos propuesto visualizar en la dimensión administradora del valor y del poder adquisitivo de la moneda.

La especificación de las variables del AdeEO con la segunda Ley Orgánica del Banco de México, conforme al seguimiento de lo que se expone oficialmente, nos queda explicada de la siguiente manera:

- **evento**: ¿cómo se pueden coordinar mejor los recursos materiales y operativos para regular la emisión y circulación de la moneda?
- **paradigma**: 1. La Ley Orgánica del Banco de México no debe definir una regulación excesiva sobre los diferentes modos en que el Banco puede operar en el terreno propio de su competencia, para que se cumplan sus finalidades; sólo es necesario que se le defina de una manera en que puedan coordinarse su estructura y sus medios de acción. 2. La regulación monetaria bajo preceptos coordinados mide y acota con claridad de términos el campo de la materia puramente dineraria y consigue que se maneje con seguridad la circulación monetaria, al propio tiempo que permite al Banco agilizar su desempeño, aprovechar su experiencia y adaptarse a la realidad con la flexibilidad que le es indispensable para que ejercite bien sus funciones.
- **estrategia**: 1. Buscar un alto índice de liquidez para los valores con cargo a los cuales, en una forma u otra, el Banco de México haya de poner dinero en circulación, porque se estima que sólo esta condición es la que los hace admisibles como parte del activo de un banco central y la única que puede justificar el que con cargo a ellos el banco central emita su crédito. 2. Autorizar que el Banco de México pueda realizar operaciones de intervención por compras o ventas en el mercado de valores, siempre que no sean acciones. 3. Simplificar las reglas relativas a las operaciones de descuento de letras de cambio, pagarés o bonos de prenda a la orden, que provengan de operaciones de negociación mercantil. 4. Conservar sin alteración fundamental los preceptos que circunscriben las operaciones con certificados de la Tesorería General y bonos del Gobierno. 5. Administrar la proporción de los depósitos que las instituciones asociadas al Banco de México tienen obligación de mantener en él, como un método de aplicación excepcional para cuando sea necesario contener expansiones o restricciones excesivas que no se hayan podido corregir mediante variaciones del descuento, del tipo de interés o por una intervención directa sobre el mercado. 6. Separar las medidas correspondientes a los depósitos obligatorios en moneda nacional y en moneda extranjera que deben mantener los bancos asociados, para que el Banco de México

pueda modificar sus proporciones con independencia entre sí cuando las situaciones que se presenten lo obliguen a corregir especulaciones cambiarias o condiciones de crédito.

- **estructura:** 1. El Banco de México como única autoridad que fije el orden en que los diversos documentos se admitan para todas las operaciones; sirviéndose de las indicaciones que le proporcione el mercado comercial para apreciar el volumen de disponibilidades y las tendencias que se observen en relación a las necesidades globales de crédito, y al propio tiempo para poder distinguir el crédito que otorgue para necesidades de liquidación, de aquel otro que estime conveniente conceder para fines de expansión del volumen general de medios de pago. 2. El Banco de México como regulador del tipo de cambio y de las operaciones de intervención en el mercado por compras o ventas en el mismo. 3. El Banco de México como administrador de todas las operaciones que produzcan alguna variación en las Reservas y en las disponibilidades del mercado de dinero.
- **evento:** Nuevamente, en el periodo inmediato a la vigencia de esta Ley Orgánica, casi todos los resultados fueron positivos: se logró el desarrollo operativo del Banco de México, las operaciones bancarias aumentaron, se satisfizo crecientemente la demanda de dinero, disminuyó la preferencia de la moneda metálica y se ajustó a la baja el tipo de cambio ante el dólar; pero se comenzó a estimar como excesiva la oferta monetaria, hasta que el último día del año se expidió un nuevo decreto para restringir su circulación; no obstante, esta situación se repitió en años posteriores obligando al desarrollo de medidas monetarias más eficientes.

En términos generales, diríamos que hasta el periodo coyuntural en que la llamada “segunda guerra mundial” favorece la actividad económica de México, se cumple favorablemente el proyecto gubernamental de regular la emisión y circulación de la moneda. Incluso, se dijo: “A partir de este periodo, el Banco de México empezó a funcionar como un banco central sofisticado, heterodoxo, y cuya contribución al logro de los objetivos de política económica resultaría valiosa y versátil.”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> De M. Cavazos, en *cincuenta años de banca central* (1976: 91).

### 3.4.5.3. La Ley Orgánica del Banco de México de 1985

Esta *Ley* se decreta el 21 de diciembre de 1984, se promulga 10 días después y se ordena que rija a partir del 1 de enero de 1985. Sobra expresar que desde la “Ley Orgánica de 1941”, para 1985 todas las dimensiones sociales, económicas y políticas nacionales de México se han transformado radicalmente. Para entonces, por mandatos del Poder Ejecutivo ya se han modificado sustancialmente los artículos 28 y 73 de la Constitución Política, relacionados con las funciones bancarias para administrar lo monetario. Así, en el esquema del AdeEO por primera vez consideraremos cambios en su componente relacionado con los artículos de la Constitución Política de 1917; y para apreciar los cambios, recordemos que de este conjunto de preceptos constitucionales ya expusimos el siguiente orden paradigmático en lo concerniente a la administración de la moneda:

1. *“Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión.*
2. *“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*
  - ...X.- ... para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.*
  - ...XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.*
3. *“Art. 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. (...)*
4. *“Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:*
  - I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, preveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*
5. *“Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....*
6. *“Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:*
  - ...III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, ....”*

El 16 de noviembre de 1982 fueron reformados los artículos 28 y 73. El artículo 28, el que especifica las funciones del Banco de México, quedó reformado por primera vez con las siguientes especificaciones:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas.... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda;...; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del*

*Gobierno Federal;.... Se exceptúa también de lo previsto...la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones,.... El servicio público de banca y de crédito no será objeto de concesión a particulares. (...).”*

Por una iniciativa que el Poder Ejecutivo presentó al Congreso en septiembre 21 de 1982, la reforma del artículo 28 se declaró el 16 de noviembre y se promulgó al día siguiente; en su contenido se anticipó lo que el 26 de noviembre se decretó sobre el Banco de México; en este decreto promulgado el 29 de noviembre, el Banco fue declarado como “organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal”; lo cual implicaba su absoluta dependencia de las decisiones del Poder Ejecutivo aunque se llegase a afirmar que estaría “dotado de autonomía tanto técnica como de gestión y, por lo tanto, con una personalidad jurídica distinta del gobierno federal y con patrimonio propio”. Asimismo, su consideración de que “el servicio público de banca y de crédito no sería objeto de concesión a particulares” fue un producto de lo que por un decreto presidencial del 1 de septiembre anterior se había decidido cuando “Por causas de utilidad pública se expropiaron a favor de la nación todo aquello de lo que a su nombre y en su beneficio disponían las instituciones de crédito privadas a las que se les había otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.”<sup>48</sup>

En lo relacionado al artículo 73, en su reforma se expresó lo siguiente:

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*... XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”*

La consideración de que el Congreso tendría la facultad de dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera se interpretó como confusa; por lo que se hicieron diversos cuestionamientos. Por ejemplo, “¿de acuerdo al texto constitucional en quién descansa la facultad de determinar el tipo de cambio? Si seguimos el texto, en realidad no se determina claramente dicha cuestión, sólo se expone lo referente a las reglas para determinar “el valor relativo”, y no se señala quién acatará dichas reglas determinadas por el Congreso.”<sup>49</sup> Así que tratando de aclarar el texto del artículo 73, el 27 de diciembre de 1982 se promulgó la “Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera”, con la siguiente declaración:<sup>50</sup>

*“Artículo 1. El Banco de México al determinar el valor relativo de la moneda extranjera con la nacional, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, tomará en consideración como reglas generales, además de las existentes los siguientes factores y criterios: A) El equilibrio de la Balanza de Pagos; B) El desarrollo del comercio exterior del país; C) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de*

<sup>48</sup> Síntesis del artículo primero en el “Decreto que establece la nacionalización de la banca privada” (1982).

<sup>49</sup> De A. Pueblita (1987: 284).

<sup>50</sup> Esta “Ley” la encontramos en “Leyes del Congreso”: [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

*divisas; D) El comportamiento del Mercado de divisas; E) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales; F) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés interno y externo; y G) La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en el territorio nacional.”*

Así, lo que se anuncia es la “*Ley orgánica del Banco de México*” como el precepto fundamental para ordenar que el Banco de México determine “el tipo de cambio”.

La tercera *Ley Orgánica del Banco de México* consta de 41 artículos principales y 5 transitorios (t).<sup>51</sup> En su “exposición de motivos” el Poder Ejecutivo la justifica como necesaria al evaluar que la vigente Ley Orgánica de 1941 “...*presenta deficiencias de consideración, particularmente en lo que se refiere al monto del financiamiento susceptible de concederse por el instituto central, al régimen de facultades para regular el crédito, a la integración y competencia de los órganos de la institución y a las operaciones que puede realizar esta última.*” Entonces, expone que por la importancia y amplitud de la Ley lo conveniente es expedir una nueva; puesto que, afirman, “*Ello permitirá que el citado estatuto presente un orden normativo coherente y bien estructurado, facilitando así su conocimiento y observancia.*” Sobre el monto de financiamiento que puede otorgar el Banco se acusa que la Ley de 1941 “no contiene disposiciones que limiten su cuantía de manera adecuada, lo cual deja abierta la posibilidad para un uso excesivo del crédito primario.” Tras de eso, se propone “*establecer el uso adecuado del crédito primario, haciendo de éste, instrumento eficiente para procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad en el poder adquisitivo de nuestra moneda.*” La posibilidad de lograrlo debe advertirse en los preceptos de la *Ley Orgánica*. Veamos su contenido sobre lo que consideramos correspondiente a la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda:

- “*Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria de los artículos 28 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular al organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad y patrimonio propios, denominado Banco de México.*

*El organismo mencionado es el Banco Central de la Nación y tiene por finalidades emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía nacional. (...).”*

Lo destacable es la definición del Banco como *organismo público descentralizado* y *Banco Central de la Nación*, con la finalidad de *procurar condiciones favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero*. De esto último, consideramos que siendo la *Ley Orgánica* “un documento legal y el más oficial para administrar lo monetario”, por la naturaleza de sus significados debió utilizarse el concepto “moneda” y no el de “dinero”; o bien, ambos conceptos considerando tanto lo que es “moneda” como todo aquél instrumento de crédito

<sup>51</sup> La estudiamos en “Leyes BANCARIAS”, de C. Arocha (1990: 198-220).

que funciona como “dinero”. Al margen de esa peculiaridad, lo relevante es la consideración legal del “*poder adquisitivo del dinero*” y de la “*procuración de su estabilidad*”.

- “*Artículo 2º. El banco, conforme a lo dispuesto en la presente ley, desempeñará las funciones siguientes:*

*I. Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;*

*II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;*

*(...)*

*El ejercicio de estas funciones deberá efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Lo novedoso está en las especificaciones de *regular el crédito*, operar como *acreditante de última instancia* y en la de *desempeñarse de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la SHCP*.

- “*Artículo 3º. Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar.*

*El banco podrá fabricar sus propios billetes o encargar dicha fabricación a terceros.”*

Es un contexto casi idéntico al de los artículos 9 y 10 en la Ley de 1941, y al del art. 49 en la Ley de 1936.

- “*Artículo 6º. El Banco de México, para la realización de sus funciones, podrá efectuar las operaciones siguientes:*

*I. Recibir depósitos bancarios de moneda nacional del Gobierno Federal, de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de empresas cuyo objeto principal sea la intermediación financiera. (...).*

*II. Recibir depósitos bancarios de moneda extranjera;*

*III. Emitir bonos de regulación monetaria. (...);*

*IV. Obtener créditos de personas morales domiciliadas en el exterior; (...);*

*VI. Otorgar créditos al Gobierno Federal, en los términos del artículo 9º. ,.... (...);*

*XII. Celebrar todo tipo de operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos; (...).”*

Para poder cumplir sus funciones, lo que se apunta puede traducirse como que en primer término debe ser un *Banco depositario en primera instancia*, con condiciones que después se detallan en el artículo 8º de esta misma ley (la de 1941, art. 24.V., consideró de manera muy general estas funciones depositarias y en advertencias secundarias). Pero el punto relevante en este artículo es que el Banco está autorizado para: “*IV. Obtener créditos de*

*personas morales domiciliadas en el exterior; (...)*”; un asunto que significa un fundamento para poder contraer relaciones de deuda.

- *“Artículo 7°. El Banco de México determinará, durante el mes de enero de cada año, el saldo máximo que su financiamiento interno podrá alcanzar durante el ejercicio respectivo.”*

*Dicho monto lo fijará en concordancia con las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la información, y proyecciones consideradas para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente en lo relativo a producto interno bruto, deuda interna y externa, balanza de pagos, reserva de activos internacionales del Banco de México, nivel general de precios, necesidades de financiamiento de la economía nacional, agregados monetarios, mercado de dinero y de capitales; así como teniendo en cuenta el saldo máximo del financiamiento interno del banco determinado para el año inmediato anterior y el monto ejercido del mismo.*

*Para efectos de esta ley, será financiamiento interno del Banco de México el saldo de su cartera de crédito y valores a cargo del Gobierno Federal, de instituciones de crédito y de fideicomisos, más el saldo de los depósitos de dinero que el propio banco constituya en instituciones de crédito, menos el saldo de los depósitos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 6°. Se computarán también, como parte de dicho financiamiento, los rendimientos devengados no pagados de los activos a que se refiere el presente párrafo, deduciendo, en su caso, los intereses devengados no pagados de los depósitos citados en último término.”*

Si reinterpretemos este Artículo 7° por todo lo que se define que *“para efectos de esta ley será financiamiento interno del Banco de México”*, el artículo quedaría expuesto así:

- *Artículo 7°. El Banco de México determinará, durante el mes de enero de cada año, el saldo máximo que su financiamiento interno podrá alcanzar durante el ejercicio respectivo, a partir de su cartera de crédito y valores a cargo del Gobierno Federal, de instituciones de crédito y de fideicomisos, más el saldo de los depósitos de dinero que el propio banco constituya en instituciones de crédito, menos el saldo de los depósitos de particulares por compra de valores del Gobierno y de instituciones de crédito, más los rendimientos devengados no pagados de los activos a que se refiere el presente párrafo, deduciendo, en su caso, los intereses devengados no pagados de los depósitos citados en último término.*

¿Se entiende? A nosotros nos parecen argumentos confusos o enredados. Recordemos que en la exposición de motivos se ofreció que la nueva ley orgánica de 1985 presentaría *“un orden normativo coherente y bien estructurado, facilitando así su conocimiento y observancia.”* Pero no nos parece que esto se cumpla aquí. Y eso es relevante porque el artículo se refiere a la cantidad monetaria que el Banco de México podrá poner a disposición del Gobierno Federal y del Sistema Bancario nacional, mediante operaciones de crédito abastecidas por los rendimientos de sus inversiones y operaciones en el mercado de valores. Así, bajo el “supuesto virtuoso” de que todo lo que el Banco de México ponga a

disposición del Gobierno Federal y del Sistema Bancario será utilizado como oferta monetaria para desarrollar los hechos económicos fundamentales del país, esta información debió exponerse de manera clara, concreta y completa, lo cual no se cumple. No obstante, al señalarse que el monto máximo que el financiamiento del Banco puede alcanzar será función, principalmente, de los resultados macroeconómicos planeados, se enaltece la importancia de analizar esa dimensión de fenómenos empíricos, siempre excesivamente manipulada y nunca suficientemente explicada en las funciones del Banco de México, tanto en cuestiones de Teoría como de docencia e investigación y discurso gubernamental.

- “Artículo 9°. *El banco llevará una cuenta general a la Tesorería de la Federación. Esta cuenta deberá sujetarse a las reglas siguientes:*

*I. El banco sólo hará transferencias o pagos con cargo a la misma, cuando así lo autorice el tesorero de la Federación. (...).*

*IV. El saldo a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder al uno por ciento del total consolidado de las percepciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el año de que se trate, salvo que por circunstancias extraordinarias aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos de un mismo ejercicio fiscal.*

*Para determinar el total de las percepciones a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, se deducirá de aquellas el monto de las amortizaciones de la deuda pública previstas en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.”*

Con lo ordenado en este artículo, comprendemos que el Banco le administrará “dos cuentas separadas” al Gobierno Federal: *una de financiamiento* (crédito y administración de valores en mercado abierto) y *una de compensaciones por ingresos y gastos*. Ambas cuentas son importantes porque se manifestarán como disponibilidad de dinero circulante en las actividades económicas y políticas nacionales; es decir, como cantidades monetarias en circulación, que afectarán las disponibilidades de ingresos y gastos en los agentes microeconómicos, sus tomas de decisiones y, con ello, los precios de las mercancías. Todo lo cual implica el valor y el poder adquisitivo de la moneda o la importancia de lo que en primera y última instancia tiene a su alcance la administración del Banco de México. En otro contexto, al señalarse en este artículo que *el banco sólo hará transferencias o pagos con cargo a una cuenta de compensaciones*, nos parece que se está declarando “una disponibilidad privada de *moneda escritural*” (¿puede negarse que no es una disponibilidad privada si las posibles revisiones de las transferencias o los pagos con cargo a una cuenta de compensaciones son irreclamables o retardadísimas y distantes a muchos años de su ejercicio? No deseamos aludir, por ejemplo, asuntos de FOBAPROA o del IPAB, porque tendríamos que acusar impunidad en el manejo de la *moneda escritural*).

- “Artículo 11. *El banco contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto procurar la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país, propiciando con ello la realización de las operaciones internacionales en forma que contribuyan al desarrollo económico nacional.”*



- *“Artículo 12. La reserva a que se refiere el artículo anterior se constituirá con la posición neta de las divisas, el oro y la plata, propiedad del banco, que se hallen libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no esté sujeta a restricción alguna.”*
- *“Artículo 13. Para efectos de esta ley, ...Las divisas susceptibles de formar parte de la reserva a que se refieren los artículos 11 y 12 son únicamente:*
  - I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros;*
  - II. Los depósitos, títulos, valores y demás obligaciones pagaderos fuera del territorio nacional, ...;*
  - III. Los saldos a favor del Banco de México, ...;*
  - IV. Los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional, y*
  - V. El tramo de reserva no girado por el Gobierno de México en el FMI;....”*

Estos artículos son importantes porque especifican el tipo de cambio o el poder adquisitivo externo de la moneda. Y comparando su contenido con lo que en las anteriores leyes orgánicas se dispuso, encontramos que en esta de 1985 presentan un orden coherente y estructurado que facilita su conocimiento y observancia. Particularmente, aquí no se limita a una relación cuantitativa de ningún tipo el monto de la Reserva para lo que se define explícitamente *“que tendrá por objeto procurar la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país”*, y que antes se definía como *“una reserva suficiente para sostener el valor del peso”* (art. 18 de la ley de 1941). En la ley de 1941, se ordenó que *“el importe de esta Reserva no debería ser menor en caso alguno del 25% de la cantidad a que ascendieran los billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda nacional a cargo del Banco”*; de ello, ya dijimos, podría deducirse el importe permitido de lo monetario disponible. En la ley de 1936 (art. 57), se consideró que *“el importe de esa Reserva no debía bajar en caso alguno de cien millones de pesos”*. Ahora, el importe de la reserva no tiene una restricción cuantitativa determinada estatutariamente.

- *“Artículo 15. El Banco de México, con propósitos de regulación monetaria y crediticia, señalará los renglones de activo en los que las instituciones de crédito deban invertir el importe de su pasivo exigible con excepción de aquel que el propio banco no considere computable para los efectos del presente artículo. El ejercicio de estas funciones se sujetará a la reglas siguientes:*
  - I. Hasta un diez por ciento del pasivo computable, en depósitos de efectivo en el Banco de México, con o sin causa de intereses.*
  - II. Hasta un sesenta y cinco por ciento del pasivo computable en los valores, créditos y otros renglones de activo, distintos de los mencionados en la fracción anterior, que el banco determine. El banco podrá elevar este porcentaje, reduciendo, en su caso, el previsto en la fracción I.*  
*Las inversiones obligatorias en activos a cargo del Gobierno Federal y de entidades de la Administración Pública Federal, con excepción del Banco de México, no deberán exceder del cuarenta y cinco por ciento del pasivo computable.*
  - III. No menos del veinticinco por ciento del pasivo computable podrá mantenerse en valores, créditos y demás activos, sin más limitaciones que las establecidas en ley o conforme a la misma. (...).”*

En estas especificaciones se aprecia que la *regulación monetaria y crediticia* o la *procuración de condiciones crediticias*, es una función absoluta de operaciones financieras. La *regulación monetaria y crediticia* implica administrar la cantidad de moneda disponible o en circulación; y ésta implica administrar el valor de la moneda. Al respecto y en relación al tipo de cambio, también debería enunciarse una *regulación monetaria y cambiaria* o una *regulación cambiaria*. Este tipo de regulación nunca se identifica pero es un contexto implícito en el artículo 18 siguiente:

- “Artículo 18. El Banco de México determinará el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, pudiendo determinarlos también para operaciones por las que se adquieran divisas contra entrega de moneda nacional, siempre que ambas o alguna de estas prestaciones se cumpla en territorio nacional.

En relación con esto, en los artículos subsiguientes 19, 20 y 21, se especifican las condiciones que pueden hacer “necesaria o conveniente la intervención del Ejecutivo federal para la debida protección de la economía nacional.” Se trata de una serie de disposiciones amplias para regular los intercambios externos de mercancías y capitales.

- “Artículo 22. El ejercicio de las funciones del Banco de México y la administración del mismo estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno, a una Comisión de Crédito y Cambios y a un Director General.
- “Artículo 25. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:
  - I. Determinar el monto máximo que pueda alcanzar el saldo del financiamiento interno del banco, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7º; (...)
  - V. Determinar las características de los billetes,...y las composiciones metálicas de las monedas, cuando deban someterse a la consideración de la SHCP. (...).
- “Artículo 27. La Comisión estará facultada para:
  - I. Determinar criterios de acuerdo con los cuales el banco deba llevar a cabo sus operaciones de mercado con fines de regulación crediticia y cambiaria;
  - II. Determinar los montos, plazos, rendimientos, condiciones de colocación y demás características de los bonos de regulación monetaria; (...).

Lo que se declara es un absoluto predominio de los intereses del Poder Ejecutivo para administrar todo lo que se ordena a cargo del Banco de México. Todo lo que implique la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda, responderá literalmente a las decisiones de 11 miembros propietarios de una *Junta de Gobierno*; 3 miembros propietarios de una *Comisión de Crédito y Cambios*, y de 1 *Director General*. El perfil político de 15 empleados, o de sus suplentes, al servicio del Presidente del país para decidir sobre el valor del principal objeto de transferencia económica en una sociedad de casi 80 millones de habitantes en ese entonces. Secretarios y subsecretarios de SHCP, SPP y SECOFI; presidentes de CNBS, CNV y de la AMB; el director del BdeM y 3 empleados

más designados por el Ejecutivo Federal. Tras este tipo de administración autoritaria, sin fundamentos que revelen el interés de la comunidad nacional, la naturaleza de la moneda de México no es económica, es eminentemente política. Por lo tanto, por las perjudiciales variaciones en su valor y poder adquisitivo y por todos los negativos resultados macroeconómicos conocidos, no advertimos que quienes la han determinado en esta temporalidad hayan resguardado verdaderamente los intereses de la cultura nacional.

- “Artículo 32. *El banco deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria que esta ley le encomienda, para previsiones que, conforme a sanas técnicas financieras y contables, sea conveniente establecer a efecto de cubrir pérdidas eventuales, incluso las derivadas de la estimación del activo y, en general, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.*
- “Artículo primero transitorio. *Esta ley entrará en vigor el 1º de enero de 1985.*
- “Artículo quinto transitorio. *Se abroga la Ley orgánica del Banco de México del 26 de abril de 1941.*”

Históricamente, entre 1941 y 1985 existe un rezago de 44 años para plantear reformas en la administración monetaria. Ante el desarrollo que lograron otros países que contaron con menos recursos que los disponibles en México, nos parece una experiencia que sólo denota subordinación, sujeción y sumisión a los intereses capitalistas dominantes, ineptitudes en las decisiones económicas, improvisaciones en las decisiones políticas e irresponsabilidades en las necesidades sociales, por parte de todos los Gobiernos en turno. Sin embargo, con la “*Ley Orgánica del Banco de México de 1985*” tampoco se produjo algo significativo en términos del beneficio nacional y hasta se hicieron mayúsculas “las condiciones de subordinación, sujeción y sumisión, y las de ineptitudes, improvisaciones e irresponsabilidades” con que nos permitimos calificar lo que sucedió.

En una evaluación a priori, alguien que para entonces estimó como positivos los postulados de esa Ley Orgánica dijo que en su artículo primero se definía magistralmente al Banco de México en sus funciones y naturaleza, y expresó lo siguiente: “*Es el Banco Central de La Nación (definición completamente económica), y tiene por finalidades emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios (lo que lo distingue de una simple casa de moneda) y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, (La gran función de proteger el valor monetario del dinero, que es su verdadero valor y que consiste en su poder de compra), al desarrollo del sistema financiero y en general al sano crecimiento de la Economía Nacional. ...¿Qué más puede pedirse si esto se cumple?*”<sup>52</sup> Nosotros preguntamos: ¿Se obtuvieron buenos resultados? Por todo lo que se vive en México es irrefutable un no como respuesta. Y en el contexto de este trabajo, la existencia de otra “Ley Orgánica del Banco de México” lleva rápidamente a deducir como respuesta un no.

---

<sup>52</sup> I. Soto (1990: 176).

Considerando nuestro esquema del AdeEO:

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos*...,  
 ↓~~~~~↑

cuando se expide la Ley Orgánica que entra en vigor en 1985, ya existen variaciones en los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de los E. U. M. Así que en esta nueva época, por todas las modificaciones efectuadas desde 1982, la administración de la moneda se desarrolla bajo un proceso político que alcanza su máxima expresión con la nueva Ley del Banco de México; entonces los cambios sustanciales se ubican en los elementos históricos de *preceptosCP* y de *LeydelBdeM*. En la amplia temporalidad desde 1941, *los sucesos* propician la lógica de los cambios constitucionales para que se fundamenten legalmente los nuevos estatutos del Banco de México. Por lo tanto, si representamos estas condiciones en el esquema del AdeEO, se debe exponer una afectación directa de *los sucesos* sobre la *LeydelBdeM*:

...*sucesos* ~> *preceptosCP* ~> *LeyMonetaria* ~> *LeydelBdeM* ....~> *sucesos*...;  
 ↓~~~~~↑

y una vez más, con la nueva *Ley Orgánica* se implicará un pretendido despliegue o desarrollo de *paradigmas*, *estrategias* y *estructuras*, para administrar lo monetario de una manera correspondiente a su tiempo, al igual que en las situaciones de 1936 y 1941. Veamos algunos datos y especificaciones para visualizar lo que se modificó:<sup>53</sup>

- *sucesos* (al final de 1941):
  - ⇒ *recursos totales del Banco de México*: 1213 millones de pesos
  - ⇒ *tasa de crecimiento del PNB*: 20.5
  - ⇒ *oferta monetaria (om)*: 1269.5 millones de pesos
  - ⇒ *tasa de crecimiento de la om respecto al año anterior*: 19.7
  - ⇒ *saldo corriente en billetes bancarios*: \$500,000,000
  - ⇒ *saldo corriente en moneda metálica*: \$300,000,000
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. n.*: \$500,000,000
  - ⇒ *saldo corriente en el total de agregados monetarios*: \$1400,000,000
  - ⇒ *tipo de cambio*: 4.85 pesos por dólar.
- *sucesos* (al final de 1984):
  - ⇒ *tasa de crecimiento del PIB global*: 3.6
  - ⇒ *saldo corriente en billetes y monedas*: 1,118.9 miles de millones de pesos\*
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. n.*: 1,168.0 miles de millones de pesos\*
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. e.*: 34 miles de millones de pesos\*
  - ⇒ *saldo corriente en M1*: 2,321 miles de millones de pesos (suma de “\*”)
  - ⇒ *tipo de cambio promedio*: 185.19 pesos por dólar.
  - ⇒ *poder adquisitivo del salario mínimo (base 1970)*: 76.2

<sup>53</sup> Los datos en “*sucesos*” los tomamos o calculamos de: *EHM, cincuenta años de banca central*, del Cueto y de *Informes anuales del Banco de México*.

- **preceptosCP:** *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M. (1982):*
  - ⇒ “Artículo 28. .... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda;...; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal;.... Se exceptúa también de lo previsto...la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones,.... El servicio público de banca y de crédito no será objeto de concesión a particulares. (...).
  - ⇒ “Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.... (Pero será) El Banco de México (el que determine) el valor relativo de la moneda extranjera con la nacional, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, ....
- **LeyMonetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936; sin cambio):*
  - ⇒ unidad monetaria: “peso”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “una equivalencia que por ley se señalará posteriormente”.
- **LeydelBdeM:** *Ley Orgánica del Banco de México (1985):*
  - ⇒ “Artículo 1º. ...el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad y patrimonio propios, denominado Banco de México. ...es el Banco Central de la Nación y tiene por finalidades emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía nacional. (...).
  - ⇒ “Artículo 32. El banco deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria que esta ley le encomienda, para previsiones que, conforme a sanas técnicas financieras y contables, sea conveniente establecer a efecto de cubrir pérdidas eventuales, incluso las derivadas de la estimación del activo y, en general, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- **sucesos** (al final de 1985):
  - ⇒ *tasa de crecimiento del PIB global: 2.6*
  - ⇒ *saldo corriente en billetes y monedas: 1,732.0 miles de millones de pesos\**
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m.n.: 1,726 miles de millones de pesos\**
  - ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m.e.: 113 miles de millones de pesos\**
  - ⇒ *saldo corriente en M1: 3570.2 miles de millones de pesos (suma de “\*\*”)*
  - ⇒ *tipo de cambio promedio: 310.28 pesos por dólar.*
  - ⇒ *poder adquisitivo del salario mínimo (base 1970): 74.9*

Considerando las relaciones de los elementos históricos en términos de complejidad, observamos que el Poder Ejecutivo se apresuró a determinar todo lo que le permitiese ampliar la dimensión operativa de la administración bancaria:

los sucesos: en la lógica de *los sucesos* iniciales, son preponderantes las condiciones financieras irregulares que se derivan de los trastornos propiciados por la intervención del Poder Ejecutivo en el servicio público de banca y crédito desde 1982. La consecuencia inmediata se advierte en la necesidad de modificar la naturaleza de la *LeydelBdeM* para administrar lo monetario al través de disposiciones financieras de crédito y de transacciones en los mercados de dinero, sin que sea necesario modificar lo que está determinado en los preceptos de la *LeyMonetaria*. Después de 4 décadas es imprescindible resolver rápidamente una lógica secuencial entre las Leyes Orgánicas, porque se han acelerado *los sucesos* críticos entre la administración gubernamental, las funciones bancarias y las actividades de los sectores productivos a nivel nacional.

preceptosCP: sus cambios responden a una lógica necesaria para fundamentar la nueva Ley Orgánica. Particularmente, aunque en el esquema no se observa inmediatamente, *los sucesos* que determinan su modificación son indirectos y dependientes de la decisión de expedir una nueva *LeydelBdeM*.

LeyMonetaria: su lógica continúa estable ante la política de que sean principios de valorización nominal los que determinen el valor de la moneda.

LeydelBdeM: continúa siendo el precepto fundamental para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; su lógica responde a la de *los sucesos* políticos y económicos que se han generado sin posibilidades de contención. Por la amplia temporalidad de experiencias que se suscitan entre la segunda y la tercera Ley Orgánica, en esta ya se ha logrado expresar una especialización técnica en todas sus definiciones operativas. En otro aspecto, apreciamos que por primera vez se relacionan absolutamente recursivos la *LeydelBdeM* y los *preceptosCP*. De hecho, es la primera vez que identificamos una recursividad plena entre los preceptos del AdeEO; el uno es la causa o el productor, a la vez que el producto o el efecto del otro. Así, en la Ley Orgánica de 1985 es más evidente la configuración hologramática, o del todo y cada una de sus partes, que seguimos proponiendo visualizar en la dimensión política que administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda.

Con la tercera Ley Orgánica del Banco de México, la especificación de las variables del AdeEO conforme a lo que se ha expresado oficialmente, nos queda sintetizada de la siguiente manera:

- **evento**: Habiéndose transformado la perspectiva política para el diseño de las funciones del Banco de México, ya no se decreta la misión de “regular la emisión y circulación de la moneda”; ahora, en lo evenencial, se conviene resolver ¿cómo se pueden procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero?
- **paradigma**: 1. Con una nueva Ley Orgánica del Banco de México se puede presentar un orden normativo coherente y bien estructurado para especificar lo cuantitativo y lo cualitativo en las operaciones financieras que se le encarguen y para facilitar el cumplimiento de todas las funciones que se le asignen; en particular, el monto del financiamiento susceptible de concederse, el régimen de facultades para regular el

crédito y todo lo relacionado a la integración y competencia de los órganos de la institución. 2. La estabilidad monetaria no es un fin en sí mismo; es un requisito para el crecimiento económico con justicia social.

- **estrategia:** 1. Actualizar el catálogo de operaciones susceptibles de ser realizadas por el Banco de México, para adecuarlo a la actividad que hoy en día caracteriza a la banca central, para eliminar restricciones obsoletas y para precisar otras de manera expresa para el cumplimiento efectivo de sus funciones. 2. Establecer el uso adecuado del crédito primario, haciendo de éste un instrumento eficiente para procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda. 3. Limitar el financiamiento interno del Banco de México, sujetando el monto máximo que durante un ejercicio fiscal pueda alcanzar, a la suma que fije anualmente su Junta de Gobierno. La determinación de ese límite deberá hacerse en concordancia con las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la información y proyecciones de política económica que el Congreso de la Unión considere al aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- **estructura:** 1. El Banco de México como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, en lugar de fungir como una Sociedad Anónima con estatutos dependientes de los intereses del Poder Ejecutivo. 2. El Banco de México como una estructura administrativa más congruente tanto con sus características actuales, como con su ubicación dentro del sector público federal. Con este objeto, se modifican los órganos de gobierno de la institución y se les asignan facultades congruentes con sus respectivas funciones. 3. La integración de una Junta de Gobierno en el Banco que represente a las dependencias, entidades y organismos cuyas competencias estén relacionadas de manera directa con las actividades de la banca central. 4. La formación de una Comisión de Crédito y Cambios para regular tales funciones monetarias.
- **evento:** En la literatura oficial se considera que la Ley Orgánica de 1985 forma parte de un nuevo sistema financiero que se crea para liberalizar y desarrollar las transacciones internas y externas, de manera compatible con el entorno del capitalismo mundial; esto, en el contexto de una Política Económica que pretende la estabilización de las finanzas públicas, mediante medidas monetarias restrictivas y cambiarias de devaluación gradual. En lo inmediato, las medidas tuvieron resultados negativos que perduraron hasta 1988; por ejemplo: actividad económica con tendencia negativa, creciente deuda externa, alta inflación, amplia devaluación monetaria y pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo, fueron algunas de las principales expresiones. Así, no se pueden aislar los alcances que pudo tener la nueva Ley Orgánica en un escenario macroeconómico adverso. En general, las medidas tomadas apenas se comenzaron a visualizar como las de una incipiente etapa reformista que requeriría de otras medidas radicales para lograr el desarrollo operativo del Banco de México y el incremento de las operaciones bancarias, para satisfacer la demanda de dinero en los hechos económicos fundamentales y administrar con eficiencia el tipo de cambio ante el dólar. Unos años después, tras coyunturas externas favorables y un ámbito de amplia certidumbre respecto a las expectativas del futuro económico nacional, se formalizó todo lo necesario para continuar las reformas monetarias en torno a las funciones del Banco de México.

Para finalizar, deseamos reconsiderar algunos aspectos que nos parecen importantes:

- En primer término, identificamos que en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de 1985 se acusa que la Ley Orgánica de 1941 “no contiene disposiciones que limiten la cuantía del crédito primario de una manera adecuada, y que eso deja abierta la posibilidad de que se haga un uso excesivo de él”; por lo que propone “presentar un orden normativo coherente y bien estructurado que facilite el conocimiento y la observancia de todo lo que se establezca”. Sin embargo, la Ley Orgánica de 1985 tampoco contiene disposiciones que limiten la cuantía del crédito primario de una manera adecuada; sólo señala en su artículo 25, que la Junta de Gobierno del Banco determinará el monto máximo que pueda alcanzar el saldo del financiamiento interno del banco, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7º; y con este artículo también quedan abiertas las posibilidades de que se haga un uso excesivo del crédito primario, que en principio la misma Ley Orgánica ha censurado para justificar su propia naturaleza.
- En segundo término, el contenido del artículo 7º nos permite redundar sobre la importancia que creemos tiene investigar sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda; un tema que por no ser un asunto literal en las medidas del Gobierno no es fácil de identificar -lo hemos repetido varias veces- para apreciar su relevancia.

Si comenzamos por reconsiderar que se ha planteado como política de Administración Pública “poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero”, y que la procuración de las condiciones mencionadas debe estar relacionada “con las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la información, y proyecciones consideradas para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente en lo relativo a producto interno bruto, deuda interna y externa, balanza de pagos, reserva de activos internacionales del Banco de México, nivel general de precios, necesidades de financiamiento de la economía nacional, agregados monetarios, mercado de dinero y de capitales; así como teniendo en cuenta el saldo máximo del financiamiento interno del banco determinado para el año inmediato anterior y el monto ejercido del mismo”, para verdaderamente favorecer la estabilidad del valor o poder adquisitivo de la moneda, entonces, es evidente que la administración de lo monetario es primordial para que se puedan cumplir las prioridades y objetivos, la información y proyecciones, relacionadas con todo lo señalado. Es decir, la estabilidad en el valor y en el poder adquisitivo de la moneda debe permitir tomar decisiones microeconómicas estables y producir estabilidad en todo lo macroeconómico; o bien, la variación estable en el valor y en el poder adquisitivo de la moneda debe permitir tomar decisiones microeconómicas con variaciones estables y producir variaciones estables en todo lo macroeconómico. Por lo tanto, seguimos cuestionando: ¿es importante la determinación del valor y del poder adquisitivo de la moneda? ¿cómo se determinan y administran?



- En tercer término, afirmamos que en el campo cognoscitivo de la Economía Mexicana, en su enseñanza-aprendizaje, estas cuestiones y sus posibles respuestas no son atendidas. Varios y diversos factores de investigación, de bibliografía, de exposición oficial y de interés personal, se conjugan ante la complejidad verdadera y la complicación falsa del tema.

Nos parece censurable que en la Teoría y en la Docencia Económica para la cultura nacional, sea excesiva la atención a todos los temas que se señalan en el anterior artículo 7° de La Ley Orgánica del Banco de México: *“particularmente lo relativo a producto interno bruto, deuda interna y externa, balanza de pagos, reserva de activos internacionales del Banco de México, nivel general de precios, necesidades de financiamiento de la economía nacional, agregados monetarios, mercado de dinero y de capitales”*; y que en la Teoría y en la Docencia de la Administración Pública, también sea excesiva la atención a los temas que se señalan en el mismo artículo 7° anterior: *“particularmente en lo relativo a Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación”*, sin que en ninguna de esas Teorías y Docencias se advierta o haga consecuente la relación e importancia de todo esto con las funciones históricas del Banco de México; puesto que aquello expuesto y que se pretende enseñar, tiene y tendrá como núcleo la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda. Toda omisión al respecto sólo ha contribuido y contribuirá a mistificar la naturaleza de la moneda y a que se tergiverse o interprete erróneamente la importancia de comprender cómo se realiza su administración.

#### 3.4.5.4. La Ley Orgánica del Banco de México de 1994

En la “Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional para Dotar de Autonomía al Banco de México”,<sup>54</sup> el Poder Ejecutivo afirma que en la Ley Orgánica de 1985 se establecen normas que procuran evitar incrementos inconvenientes en el monto del crédito primario y un régimen más claro para el financiamiento que el Banco puede conceder al Gobierno Federal, pero sin poner un límite definitivo a ese financiamiento. De lo cual sugiere ocuparse porque al existir un vínculo entre el flujo de crédito del banco central y la evolución de los precios, debe evaluarse cómo es el control del crédito del instituto central para que no se presenten experiencias inflacionarias negativas que erosionen las cualidades del dinero. Entonces, identifica que si no es moderado de alguna manera el flujo de crédito del banco central, la inflación será el resultado principal. A partir de este señalamiento, comienza a explicar que la inflación tiene importancia por sí misma y por lo que causa; por ejemplo: volatilidad de los precios relativos; redistribución regresiva del ingreso y de la riqueza; reducción de la eficiencia del mercado como mecanismo de asignación de recursos; inhibición de la inversión; tendencias negativas de las tasas de interés reales; y disminución en los niveles de ahorro e incertidumbre. Con todo esto, se propicia una atmósfera de actividades económicas en las que fluye mucha inseguridad, con efectos restrictivos sobre el crecimiento y desarrollo económico. Particularmente, interpreta los efectos de la inflación sobre las cualidades de la moneda como “la erosión del poder adquisitivo del dinero”, con efectos negativos para todos y más para quienes sólo pueden utilizar como dinero los billetes y las monedas fraccionarias. En este contexto, se afirma: *“Por ello, hemos perseverado en el cumplimiento de uno de los compromisos fundamentales de mi gobierno: procurar la estabilización del nivel general de los precios.”* Después, tras un breve recuento de los resultados positivos que han implicado diversas medidas para eliminar la histórica inercia inflacionaria de los 1980s en los 1990s, advierte que *“si se ha de tener una política permanente de lucha contra las fuerzas inflacionarias, resulta clara la conveniencia de separar la función de crear dinero, de otras tareas del Estado, en las que continuamente se enfrentan reiteradas demandas para aumentar el gasto; una separación que apenas se presenta factible cuando hasta ahora se ha logrado el saneamiento de las finanzas públicas.”* Para el logro de esto se justifica la consideración de la presente “Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los E. U. M.”; proponiendo, en primer término, *“consignar en el artículo 28 la autonomía del banco central, así como dar a la institución un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones.”* Se explica que cuando un banco central actúa “con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios”, el Estado se beneficia por contar con una institución comprometida en el largo plazo para el logro de ese objetivo. Concretamente, se expone que con este mandato el banco central siempre actuaría como *“contrapeso de la administración pública y de los particulares, en acciones que pudieran propiciar situaciones inflacionarias y acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos”*, por su posibilidad de administrar suficientemente la expansión monetaria. La consideración esencial es que la definición de este criterio prioritario conforme al cual el banco central debe realizar sus operaciones presenta dos principales ventajas: primera,

<sup>54</sup> En Informe Anual del Banco de México (1993: 291-302).

ofrecer el ritmo de la inflación como una medida clara para evaluar su desempeño; segunda, propiciar que la política monetaria se torne más predecible, facilitando las tomas de decisiones económicas de todos los individuos en la sociedad.

Evaluamos que la naturaleza de este *evento* es eminentemente técnica y que la *estrategia* es política, pues, como se dice, esta “Iniciativa”: *“Implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al banco central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios. Estabilidad que, conviene enfatizarlo, no se persigue como un objetivo en sí mismo, sino como una condición necesaria, si bien, no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico.”* Entonces, la declaración de autonomía del banco central requiere de nuevas consignaciones en los respectivos preceptos constitucionales, con la seguridad de que por lo propuesto *“quedaría previsto en nuestra Constitución un concepto moderno de banco central, actualizando así la noción prevaleciente en 1917, mantenida hasta hoy en día en el texto constitucional, la cual, por cuanto a las facultades del banco central, sólo se refería al monopolio de la emisión de los billetes.”* Para ello, es necesario expedir un “Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución política de los E. U. M.”. Así, la *“Ley Orgánica del Banco de México de 1994”* tendrá como fundamentos los preceptos constitucionales reformados. Y en nuestro AdeEO, estos artículos reformados en agosto de 1993, junto con las modificaciones que en diciembre de 1992 también tuvo la *“Ley Monetaria”*, deben considerarse como los elementos históricos que son en sus respectivos componentes donde los hemos relacionado. Por lo tanto, de acuerdo a las fechas en que se expiden tales cambios, el AdeEO con *“La Ley Orgánica del Banco de México de 1994”* debe comenzar por la *“Ley Monetaria”* y proseguir con los *“preceptos de la Constitución Política”* para terminar de una manera completa el desarrollo de la parte final de nuestra investigación.

La *“Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos”*,<sup>55</sup> según su modificación por decreto publicado el 8 de diciembre de 1992, consta de 23 artículos básicos y de 15 artículos transitorios. Sus disposiciones principales sobre el tema que investigamos son las siguientes:

- *“Artículo 1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.*

Recordemos que en la Ley Monetaria expedida el 25 de julio de 1931, con el contenido sustancial de lo que se hubo decretado en octubre de 1919, se especificó que *“La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, es el “peso”, con equivalencia de 75 centigramos de oro puro”* (art. 1), y que en la *“Ley que reforma la Ley Monetaria”*, expedida el 28 de agosto de 1936, lo que se especificó fue que *“La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.”* (art. 1º), para apreciar todo lo que está implicado en el significado de este precepto hasta hoy vigente y que hemos venido analizando históricamente a través de todas sus etapas.

<sup>55</sup> Se encuentra en LEGISLACIÓN BANCARIA (2001: 1317-1332).

- *“Artículo 2º.- Las únicas monedas circulantes serán:*
  - a) Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos.*
  - b) Las monedas metálicas de veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos,... y demás características que señalen los decretos relativos. (...).*

Recordemos que en la “Ley que reforma la Ley Monetaria”, expedida el 26 de abril de 1935, se decreta la sustitución del sistema monetario basado en la circulación de la moneda de plata por uno basado en la circulación de la moneda de papel, con valor sustentado en reservas metálicas. Por otra parte, ya vimos que los estatutos del Banco se comienzan a considerar por primera vez en el artículo 2º de la “Ley que reforma la Ley Monetaria” expedida el 28 de agosto de 1936, porque corresponde a la creación del Banco de México.

- *“Artículo 4º.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado.*
- *“Artículo 5º.- Las monedas metálicas a que se refieren los incisos b) y siguientes del artículo 2º de esta ley, tendrán poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago.*

El artículo 4º es idéntico al también artículo 4º en la “Ley que reforma la Ley Monetaria” expedida el 28 de agosto de 1936.

- *“Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.*

El contenido de este artículo es sustancialmente idéntico al 8º de la Ley Monetaria de 1931; el que a su vez es idéntico al artículo 22 de la “Ley que establece el régimen monetario de los E. U. M.” en 1905, y del que se origina la atención para administrar gubernamentalmente el tipo de cambio del peso ante el dólar.

- *“Artículo 11.- La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y en la constitutiva de dicha institución.*

Estas especificaciones, con variaciones de forma, se encuentran en el mismo artículo 11 de la Ley Monetaria de 1931

- *“Artículo 12.- Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de moneda según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades.*

Este artículo es idéntico al primero de la “Ley que reforma la Ley Monetaria” expedida el 9 de marzo de 1932.

- *“Artículo 13.- La acuñación de monedas metálicas sólo podrá ser ordenada por el Banco de México, en los términos de su ley orgánica por resolución que tome su consejo de administración en votación secreta, por mayoría de siete votos, cuando menos, quedando tal resolución sujeta al veto del Secretario de Hacienda y Crédito Público. (...).*

Con variaciones de forma, este artículo es idéntico al *segundo* de la “Ley que reforma la Ley Monetaria” expedida el 9 de marzo de 1932.

- *“Artículo 14.- La reserva monetaria estará formada por los siguientes recursos:*
  - a) Los que la integran al ser expedida esta ley;*
  - b) La plata contenida en las antiguas monedas ..., retiradas de la circulación...;*
  - c) La parte de las utilidades del Banco de México...;*
  - d) La diferencia que resulte entre el costo y el valor monetario de las monedas fraccionarias que se acuñen;*
  - e) El producto de los préstamos que se contraten para el aumento de la reserva, y*
  - f) La suma que anualmente asigne el presupuesto de Egresos de la Federación para ese objeto. (...).*
- *“Artículo 15.- La reserva monetaria se destinará exclusivamente a sostener el valor de la moneda nacional y a regular su circulación, y los cambios sobre el exterior.*
- *“Artículo 16.- Los recursos que constituyen la reserva monetaria, en los términos del artículo 14 de esta ley, serán considerados por sus valores comerciales en los estados y balances que el Banco de México publique conforme a su ley constitutiva.*

Los antecedentes de los preceptos sobre la reserva monetaria se encuentran en los artículos 14, 15 y 16 de la “Ley Monetaria de 1931” y en la “Ley que reforma la Ley Monetaria” expedida el 26 de abril de 1935, cuando se decreta la sustitución del sistema monetario basado en la circulación de la moneda de plata por uno basado en la circulación de la moneda de papel, con valor sustentado en reservas metálicas. Según el artículo 14 de la “Ley que reforma la Ley Monetaria”, la Reserva Monetaria se constituirá por los elementos que ya se tienen al entrar en vigor la ley, por la plata de las antiguas monedas, por las utilidades del Banco de México y por el incremento de valor que por sus precios comerciales alcancen en el futuro el oro y la plata de la Reserva.

El estudio de la *Ley Monetaria* según su modificación inmediata anterior a la expedición de la actual *Ley Orgánica del Banco de México*, nos permite conocer la fundamentación legal que complementa la nueva administración del Banco y darle un contenido ordenado y completo a nuestro AdeEO. Para continuarlo, debemos referir las modificaciones que se determinaron en los artículos 28 y 73 constitucionales como antecedentes extraordinarios para lo especificado en la “Ley Orgánica de 1994”. Tales reformas fueron presentadas por el Poder Ejecutivo al Congreso Legislativo el 18 de mayo de 1993, y turnadas a las Comisiones de “Gobernación y Puntos Constitucionales”, y de “Hacienda y Crédito Público”. Las reformas tuvieron 2 lecturas: la primera el 8 de junio y la segunda el 10 de junio; su declaratoria se emitió el 18 de agosto y su publicación se realizó el 20 de agosto de 1993. Así, en la Constitución Política podemos leer lo siguiente:

- *“ART. 28.- (...) El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.*

*No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; (...).”*

Para apreciar la dimensión de su reforma, observemos el artículo 28 original de 1917:

*“Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ...; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, ...y..., a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, ....”*

Y también su segunda reforma de 1982:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos.... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda;...; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal;.... Se exceptúa también de lo previsto...la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones,.... El servicio público de banca y de crédito no será objeto de concesión a particulares. (...).”*

En primera instancia, debe observarse la relación que existe entre la personalidad jurídica que tiene atribuida el Banco en cada una de esas tres épocas y el respectivo contenido de cada artículo 28. En segunda instancia, parece que las cualidades de los artículos están determinadas por el desarrollo político y el conocimiento técnico en todas las instituciones implicadas. Es decir, los artículos corresponden a la lógica histórica que va determinándose sobre la naturaleza del Banco. Por lo que respecta al artículo 73, veamos su contenido reformado:

*“ART. 73.- El Congreso tiene facultad:*

*X.- Para legislar en toda la República sobre ..., intermediación y servicios financieros,....*

*XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas;....”*

Apreciamos que después de su reforma de 1982, en agosto de 1993 sólo se modificó el contenido de su fracción X. Ahora, de estos preceptos constitucionales podemos tratar de observar en qué aspectos es consecuente de ellos la argumentación sobre la administración monetaria en la nueva Ley Orgánica del Banco. Sobre lo que nos es de particular interés, en los preceptos constitucionales se especifica lo siguiente:

- “(...) *El...banco central...será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional,....*
- *Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.*
- *El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.”*

Consideremos, entonces, lo correspondiente a la Ley Orgánica para desarrollar nuestro AdeEO.

La cuarta y actual “*Ley Orgánica del Banco de México*”, consta de 68 artículos básicos y 18 artículos transitorios; se expide el 15 de diciembre de 1993 con la disposición, en su artículo primero transitorio, de que entre en vigor desde el 1 de abril de 1994.<sup>56</sup> Se dice que toda esta previsión de tiempo es para que se cuente con un plazo razonable que permita realizar la designación de los primeros miembros de su Junta de Gobierno. Veamos lo que en ella comprendemos relacionado con la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda:

- “*Artículo 1º.- El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En lo inmediato, se especifica la nueva personalidad jurídica del Banco; ya no es el “*organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad y patrimonio propios*” que según el art. 1 de la Ley de 1985 sustituye su personalidad original de “*Sociedad Anónima*”, acreditada por el art. 1 de la Ley de 1925 que lo crea. Ahora, sus funciones responderán a los preceptos constitucionales ya reformados.

- “*Artículo 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”*

<sup>56</sup> Se encuentra en el Informe Anual del Banco de México de 1993: 306-350.

Según lo redactado, tanto puede leerse que el “objetivo prioritario” estará separado de sus otras “finalidades”, como que el cumplimiento de las otras “finalidades” dependerá de que se cumpla el “objetivo prioritario”; no es claro pero, lógicamente, el conseguimiento de lo prioritario permitirá lo demás. De cualquier manera, lo importante es la especificación del “objetivo prioritario”.

- *“Artículo 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:*
  - I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;*
  - II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;*
  - III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;*
  - IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera; (...).”*

Este artículo refiere lo contenido en el art. 2º de la Ley Orgánica anterior, con la agregación de *regular la intermediación, los servicios financieros y los sistemas de pagos*; y la supresión de *regular el servicio de cámara de compensación*, que en la fracción II. del artículo de 1985 sí fue definida como una función esencial. Obsérvese que la función de *regular la intermediación y los servicios financieros* es aquello sobre lo que el Congreso tendrá facultad de legislar, según la fracción X del artículo 73 constitucional.

- *“Artículo 4º.- Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar.”*

Este artículo es idéntico al 3º de la Ley Orgánica anterior; aunque de allí se suprimió el renglón sobre que *“El banco podrá fabricar sus propios billetes o encargar dicha fabricación a terceros”*, para expresarlo en el artículo 5º de la Ley vigente. En sí, es un contexto que desde la creación del Banco se ha mantenido sin cambios. Recordamos que es un contexto casi idéntico al de los artículos 9 y 10 en la Ley Orgánica de 1941, y al del art. 49 en la Ley Orgánica de 1936.

- *“Artículo 7º.- El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:*
  - I. Operar con valores;*
  - II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores previstos en las leyes de Instituciones de Crédito y del Mercado de Valores;*
  - IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;*
  - VI. Emitir bonos de regulación monetaria;*



VII. *Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;*

IX. *Obtener créditos de las personas ...y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;*

X. *Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos; (...).*”

Este contenido implica una actualización ampliada del art. 6° en la Ley Orgánica anterior, con la particularidad de que ahora se presenta en primer término el acto de *Operar con valores* y ya no la de ser un *banco depositario en primera instancia*, según interpretamos por el orden de las funciones que en la Ley de 1985 tenía autorizadas. En otro aspecto, la función de la fracción IX ahora se especificó *exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria*.

- “Artículo 8°.- *Las operaciones a que se refiere el artículo 7°. deberán contratarse en términos que guarden congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, exceptuando aquéllas que por su naturaleza no tengan cotización en el mercado. (...).*”
- “Artículo 9°.- *El Banco de México no deberá prestar valores al Gobierno Federal ni adquirirlos de éste, excepto cuando se trate de adquisiciones de valores a cargo del propio Gobierno y se cumpla una de las dos condiciones siguientes:*  
*I. Las adquisiciones queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento, que dicho Gobierno constituya en el Banco con el producto de la colocación de los valores referidos, cuyos montos, plazos y rendimientos sean iguales a los de los valores objeto de la operación respectiva; o bien,*  
*II. Las adquisiciones correspondan a posturas presentadas por el Banco en las subastas primarias de dichos valores. Estas adquisiciones en ningún caso deberán ser por monto mayor al de los títulos a cargo del propio Gobierno propiedad del Banco que venzan el día de colocación de los valores objeto de la subasta.*”
- “Artículo 10.- *La función de agente del Gobierno Federal para la emisión, colocación, compra y venta, de valores representativos de la deuda interna del citado Gobierno y, en general, para el servicio de dicha deuda, será privativa del Banco Central.*”
- “Artículo 11.- *El Banco de México sólo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación y con sujeción a lo que se dispone en el artículo 12. Para efectos de la presente Ley, no se consideran crédito al Gobierno Federal los valores a cargo de éste propiedad del Banco Central.*”

Los 4 artículos anteriores implican condiciones para la regulación cuantitativa de la moneda a circular.

- *“Artículo 12.- El Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:*
  - I. Sólo podrán hacerse cargos o abonos a esta cuenta mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco, ...;*
  - II. El Banco de México podrá, sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal;*
  - III. Con cargo a esta cuenta no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, y*
  - IV. El saldo que, en su caso, obre a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda de dicho Gobierno; salvo que, por circunstancias extraordinarias aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.*

*En el evento de que el saldo deudor de la cuenta exceda del límite referido, el Banco deberá proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal, por cuenta de éste y por el importe del excedente. De ser necesario o conveniente, el banco, también por cuenta del Gobierno Federal, emitirá valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión, el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.”*

Leemos una serie de “restricciones flexibles” que el Banco deberá hacer cumplir como Tesorero Gubernamental, en una amplia dimensión contable que debe crear, se dice, “*a cargo del Gobierno Federal*”, cuando la expresión “*a cargo*” no la han querido interpretar en su verdadero significado de “*a favor*”. Por otra parte, el artículo 12 refiere una actualización ampliada del art. 9º en la Ley Orgánica de 1985; considerando ambos artículos, nos parece significativo apreciar la diferencia radical entre lo que se expresa en la fracción IV. de ese art. 9º y lo que se expresa en la fracción IV. de este artículo 12. Ahora dice: “*el saldo que obre a cargo del Gobierno Federal se considera como el que no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate*”, mientras que antes se había considerado que “*el saldo a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder al uno por ciento del total consolidado de las percepciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el año de que se trate.*” Creemos que este es un asunto relevante a investigar para explicar con cantidades y números su esencia, y lo positivo o negativo que se pudiera estar suscitando para el interés público con tan significativas modificaciones. En lo inmediato, interpretamos que entre más tenga hoy autorizado gastar el Gobierno Federal más puede recibir de saldo en su cuenta; mientras que antes, cuanto menos tuviera autorizado recibir como ingresos menos podría recibir de saldo. Así, nos parece que el susodicho “*a cargo del Gobierno Federal*” se multiplica por inercia en un mayor y no declarado “*a favor del Gobierno Federal*”.

- *“Artículo 14.- Las operaciones que el Banco de México realice con las instituciones de crédito se efectuarán mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio Banco.  
Los financiamientos que el Banco Central conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, sólo podrán tener por finalidad la regulación monetaria.”*
- *“Artículo 16.- Los financiamientos que el Banco de México conceda a las instituciones de crédito, estarán garantizados por los depósitos de dinero y de valores que dichas instituciones tengan en el propio Banco. Al vencer los mencionados financiamientos, el Banco estará facultado para cargar su importe a las cuentas en que se registren dichos depósitos de dinero.”*
- *“Artículo 17.- Los bonos de regulación monetaria que emita el Banco de México, serán títulos de crédito nominativos o al portador y tendrán las demás características que el Banco fije, debiendo mantenerse depositados en administración en el propio Banco, cuando éste así lo determine.”*

Los 3 artículos anteriores implican cómo deberán cumplirse las condiciones para la regulación cuantitativa de la moneda a circular.

- *“Artículo 18.- El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.”*
- *“Artículo 19.- La reserva a que se refiere el artículo inmediato anterior se constituirá con:*
  - I. Las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, ...;*
  - II. La diferencia entre la participación de México en el FMI y el saldo del pasivo a cargo del Banco por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación, y*
  - III. Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria, de las personas señaladas en la fracción VI del artículo 3º.”*
- *“Artículo 20.- Para efectos de esta ley, el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago. (...).”*

Estos tres artículos implican los mismos contenidos y relaciones que los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de 1985. Con la relativa diferencia de que en estos *“una reserva de activos internacionales tendría por objeto procurar la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país”*; mientras que en los vigentes *“una reserva de activos internacionales tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder*

*adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.*” Es decir, sólo se introduce el para qué con el asunto de *“la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.”* De cualquier manera, en ambos se está considerando *el poder adquisitivo de la moneda* en relación con su paridad internacional o tipo de cambio; de lo cual suponen que también depende el poder adquisitivo del peso en los mercados nacionales.

- *“Artículo 21.- El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de SHCP, otro subsecretario de dicha Dependencia..., el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno, que el propio Gobernador designe. Los integrantes de la Comisión no tendrán suplentes. (...)*

*El secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios .”*

En el art. 22 de la Ley Orgánica de 1985 se identifica a una *Comisión de Crédito y Cambios*; pero habiéndose suprimido en la actual ley lo referente a *“la regulación del Crédito”*, ahora según el anterior artículo 21 sólo existirá una *Comisión de Cambios*. Ambas comisiones constarían de 6 miembros.

- *“Artículo 22.- La Comisión estará facultada para:*  
*I. Autorizar la obtención de los créditos a que se refiere la fracción IX del artículo 7°;*  
*II. Fijar criterios a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 32, 34 y 35, así como en el artículo 33 respecto de la banca de desarrollo, y*  
*III. Señalar directrices respecto del manejo y la valuación de la reserva a que se refiere el artículo 18.”*

Se hacen explícitas las funciones de *“la estructura”* para la regulación cambiaria.

- *“Artículo 23.- El Banco de México, para el cumplimiento de su objetivo prioritario, podrá compensar el aumento de la circulación de moneda o de sus obligaciones a la vista, resultante de las adquisiciones de divisas que efectúe atendiendo las directrices a que se refiere el artículo 21, mediante la colocación y, en su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 12. Esta colocación por cuenta del citado Gobierno sólo podrá efectuarse en caso de que el monto de los valores a cargo del Gobierno Federal con que el Banco cuente en sus activos sea igual o menor que el monto de los depósitos referidos en la fracción I del artículo 9°. y el Banco no disponga de otros valores de amplio mercado. Al realizarse la colocación, el Banco de México abonará el producto de ella a un depósito a su cargo sin intereses a favor del propio Gobierno. Los fondos depositados serán entregados al Gobierno al tiempo y por el monto equivalente de las*

*enajenaciones netas de divisas que el Banco efectúe y que por sí mismas determinen disminución en la circulación de moneda o en el monto de las obligaciones a la vista de éste.”*

Se trata de flujos compensatorios resultantes por adquisiciones de divisas que se orientarían a las Reservas y sus correspondientes importes en moneda nacional que se lanzan a la circulación al ser pagadas, al través de operaciones de oferta en el mercado de valores con cargos administrados a la cuenta del Gobierno Federal, condicionadas por los saldos financieros disponibles para el Gobierno. En otros términos, es la administración en el tiempo de los billetes y monedas en circulación que aumentan por adquisiciones de divisas para la regulación cambiaria y que disminuyen mediante la oferta de valores a favor de la cuenta del Gobierno Federal. Se trata de estimular estabilidad en la regulación cambiaria, administrar la cantidad de billetes y monedas en circulación, estimular estabilidad en la regulación monetaria y resguardar el saldo financiero del Gobierno Federal.

- *“Artículo 24.- El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.”*

Esto puede ilustrarse, por ejemplo, con la medida anunciada el 02 de mayo del 2003 respecto a “la necesidad del Banco de México de iniciar este día la venta de dólares” para reducir su excesiva acumulación de Reservas Internacionales, estimular estabilidad en la regulación cambiaria, administrar la cantidad de billetes y monedas en circulación, y estimular estabilidad en la regulación monetaria. El Banco expresó que esta decisión tiene “el objetivo de disminuir el ritmo de acumulación de reservas porque los beneficios de seguir incrementándolas serían cada vez menores.”<sup>57</sup>

- *“Artículo 25.- El Banco de México determinará las condiciones en que las instituciones de crédito deberán canjear y retirar los billetes y las monedas metálicas en circulación.”*
- *“Artículo 28.- El Banco de México estará facultado para determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito, que deberá estar invertida en depósitos de efectivo en el propio Banco, con o sin causa de intereses, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.  
Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los fideicomisos, mandatos o comisiones, excepto a los constituidos por el Gobierno Federal, mediante los cuales instituciones fiduciarias captan recursos del público, o bien, reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos o a la inversión en valores.*

---

<sup>57</sup> En las principales periódicos del 2 de mayo del 2003, puede leerse que “este día comienza Banxico la venta de dólares a las instituciones de crédito del país y les ofrecerá 32 millones de dólares diarios hasta sumar 2079 millones en tres meses.”

*Las inversiones obligatorias referidas en los párrafos primero y segundo de este artículo no podrán exceder, respectivamente, del veinte y del cincuenta por ciento de los pasivos o fondos correspondientes. (...).”*

Se trata de una verdadera simplificación y reducción en la *regulación monetaria*, relacionada con lo que en la anterior ley se especificó en su art. 15. Claro que hacia 1985 se trataba de determinar medidas muy restrictivas respecto a los fenómenos monetarios prevaletentes; por una parte, hasta un diez por ciento del pasivo computable en depósitos de efectivo en el Banco de México y, por otra, no menos del veinticinco por ciento del pasivo computable para mantenerse en valores, créditos y demás activos. En cambio, ahora se suprimió el depósito de efectivo en el Banco de México y el máximo monto de los pasivos de las instituciones de crédito no podrá exceder del veinte por ciento. En otro aspecto, también debemos pensar que se trata de liberalizar el mercado de valores para la participación de otros agentes, puesto que en la nueva ley se limita a un máximo del veinte por ciento de los pasivos las inversiones obligatorias de las instituciones de crédito en valores, cuando en 1985 se les permitía hasta un sesenta y cinco por ciento. Comparando en términos generales la *regulación monetaria* vigente con la de 1985, la de 1994 nos parece que es función de operaciones más bursátiles que financieras, interpretando lo bursátil como lo más cotizante por valores expuestos a la especulación y lo financiero como lo más estimable por valores determinados por productividad.

- *“Artículo 35.- El Banco de México expedirá las disposiciones conforme a las cuales se determine el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta. También podrá determinar los tipos de cambio aplicables a las operaciones por las que se adquieran divisas contra entrega de moneda nacional, siempre que ambas o alguna de estas prestaciones se cumpla en territorio nacional.”*

Esta es una expresión mayúscula de todas las disposiciones en los artículos 31, 32, 33 y 34 que le anteceden. Se trata de una explícita *regulación cambiaria*, como la que también puede identificarse en el art. 18 de la Ley Orgánica de 1985.

- *“Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.  
La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros,... De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán subgobernadores.”*

La Junta de Gobierno es una figura que subsiste del art. 22 en la Ley Orgánica de 1985, pero con una significativa eliminación de miembros: de 11 asignados antes, ahora sólo serán 5. La figura de Gobernador es nueva y sustituye a la del Director General que antes se configuró. No olvidemos que según el artículo 21 de esta Ley Orgánica, dos miembros de la Junta de Gobierno y el Gobernador también serán miembros de la Comisión de Cambios.

- “Artículo 46.- *La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:*  
*II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;*  
*IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal;*  
*VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos; (...).”*
- “Artículo 47.- *Corresponderá al Gobernador del Banco de México:*  
*I. Tener a su cargo la administración del Banco, la representación de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno;*  
*II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios; (...).”*

De acuerdo al artículo 38 y sus subsecuentes, podemos identificar “*la estructura organizacional de mando*” en el Banco de México.

- “Artículo 53.- *El Banco de México deberá, siempre que sea posible, preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el producto interno bruto en términos reales. (...).”*
- “*Primero transitorio.- Esta Ley entrará en vigor el 1º de abril de 1994, (...).”*
- “*Décimo octavo transitorio.- Se abroga la Ley Orgánica del Banco de México del 21 de diciembre de 1984.”*

De los 68 artículos básicos que consta la *Ley Orgánica del Banco de México de 1994*, hemos tenido que referir literalmente 27 de ellos tratando de identificar cómo se determina la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda. En términos del procedimiento, con el AdeEO hemos pretendido visualizar respuestas para la pregunta simple de cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Considerando que una cuestión simple es de naturaleza compleja, o formada de varias partes que pueden apreciarse independientes o asociadas, es obvio que en la interrogación de “cómo” se encuentran implicadas, por ejemplo, las interrogantes “quién, con qué y para qué”. Así, en la indagación de un “cómo”, la información encontrada debe revelar las respuestas para las otras interrogantes. Entonces, en la cuestión sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda, como condición necesaria se debe de responder quién, con qué y para qué lo administra; por deducción, las posibles respuestas a estas interrogantes deben de converger hacia la explicación del “cómo”. Ya hemos expresado que el tema que investigamos no lo encontramos en ningún planteamiento y que no es un tema literal en la administración oficial donde está implicado. En la literatura oficial vemos que sólo se expone quién es la autoridad responsable de lo monetario, con qué se hace responsable de lo monetario y para qué se hace responsable de lo monetario; de ello, lo lógico indica que puede comprenderse “cómo” cumple la autoridad su responsabilidad sobre lo monetario. Eso no es difícil, no es complicado y creemos que como otros muchos también lo entendemos. Por ejemplo, en el único trabajo donde encontramos un tema explícito y

estrechamente relacionado con todo esto, hacia 1991 se proponen analizar “*cómo se lleva a cabo la emisión de moneda*” y consideran que en los documentos oficiales sólo encuentran una respuesta parcial que trasforma su pregunta original en la de “*qué operaciones puede realizar el Banco de México a través de las cuales pone moneda en circulación*”, finalmente satisfecha por lo que estudian; posteriormente, plantean que “*cabe preguntarse por el monto que puede poner en circulación el Banco, tema que es sin duda el más importante en materia de emisión*”;<sup>58</sup> después de encontrar respuesta a lo que plantean, exponen su crítica y llegan a afirmar lo que revela la principal perspectiva que orienta su investigación: “*La regulación de la circulación de la moneda se lleva a cabo a través de dos tipos de normas: las que regulan la circulación misma, es decir, la transmisión de la moneda; y las que tienden a proteger tal circulación, previendo diversas faltas y delitos monetarios y las sanciones respectivas.*” Su contexto es el “Derecho Monetario Mexicano” y en su perfil de abogado, el autor se interesa por observar la pertinencia de la Ley Monetaria ante la para entonces vigente Ley Orgánica del Banco de México. Con este ejemplo referido pretendemos hacer evidente que analizando la literatura oficial no es difícil o complicado entender quién es la autoridad responsable de lo monetario, con qué se hace responsable de lo monetario y para qué se hace responsable de lo monetario; de ello, puede comprenderse “cómo” cumple su responsabilidad sobre lo monetario. Pero, al relacionar la “administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda” no encontramos tan consecuentes las respuestas como cuando otros se han preguntado: *cómo se emite la moneda; qué se hace para emitir moneda y -la más difícil de justificar- cuánta moneda puede emitirse.*

En nuestro Análisis de Estudio Organizacional, para responder sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda identificamos lo siguiente: quien administra -o la autoridad responsable de lo monetario-, es “*la estructura*” o todo lo que se implica en la Ley Orgánica del Banco de México; con lo que se administra -o con lo que la autoridad se hace responsable de lo monetario-. es con “*la estrategia*” o con todo lo que se implica en la Ley Monetaria; y en el para qué se administra -o para qué tal autoridad se hace responsable de lo monetario-, se trata de “*lo evenencial o el evento*” por todo lo que se implica en *los sucesos* que están prevaleciendo; todo ello en una cierta condición histórica, general y bajo cierto “*paradigma constitucional político*”. Esto es lo que hemos venido tratando de representar siempre en el esquema de relaciones entre las variables de nuestra instrumentación conceptual de análisis:

...evento ~> paradigma ~> estrategia ~> estructura... ~> evento...,  
 ↓ ~~~~~ ↑

reinterpretándolo con los elementos históricos que nos parecen correspondientes a esas variables:

...sucesos ~> preceptosCP ~> LeyMonetaria ~> LeydelBdeM .... ~> sucesos....  
 ↓ ~~~~~ ↑

<sup>58</sup> Es un trabajo de F. A. Vázquez (1991); lo que citamos está en pp. 60-62.



Cuando se expide la Ley Orgánica del Banco de México que entra en vigor en 1994, ya se han determinado algunas modificaciones ad hoc en la Ley Monetaria y en los artículos 28 y 73 de la Constitución Política. Mientras que desde que se creó el Banco de México, cuando se determinaron después alguna reforma o nueva Ley para él, nunca se presentaron variaciones al mismo tiempo en todos los elementos históricos que identificamos en el esquema del AdeEO. Ahora, por todo lo que ya vimos que se dispuso, nos parece que la administración bancaria es producto de una planeación amplia, con visiones de largo plazo y sin escatimar ni desaprovechar las condiciones técnicas para desarrollar poder financiero gubernamental a partir de la autonomía del Banco Central. Creemos que para ello muchas medidas se hicieron posibles debido a que su artífice, el Presidente del país durante el sexenio 1988-1994, también fue un participante directo en todo lo relacionado a la Política Económica que se aplicó durante el periodo 1982-1988 y dispuso de todo lo que material e intelectualmente le fue posible para superar lo que hubo resultado con la Ley Orgánica del Banco de México de 1985. Considérese, por ejemplo, cómo en 1992 fue adecuada la “*Ley Monetaria*” para sustentar lo que posteriormente le asignarían al Banco de México y cómo la “*Iniciativa de la Reforma Constitucional para dotar de Autonomía al Banco de México*” responde a lo que ya antes en los privados del Poder Ejecutivo se ha diseñado para su nueva Ley Orgánica de 1994.

Si las reformas que se efectuaron tenían como una finalidad principal la declaración de autonomía para el Banco de México, en nuestro contexto de estudio los cambios se ubican en todos los elementos históricos del esquema del AdeEO: *preceptosCP*, *LeyMonetaria* y *LeydelBdeM*. Con la particularidad de que ahora, por las fechas en que se suscitan las respectivas reformas, no existe una relación de causalidad explicable en la dirección de *preceptosCP*  $\rightsquigarrow$  *LeyMonetaria*; ahora la relación entre estos elementos debe observarse con la orientación de *LeyMonetaria*  $\rightsquigarrow$  *preceptosCP*. En la dimensión de *los sucesos*, consideramos que debe indicarse su afectación directa sobre la *LeydelBdeM*, como la que apuntamos en el caso de la Ley Orgánica de 1985. Tras de todo esto, nuestro esquema original del AdeEO:

...sucesos  $\rightsquigarrow$  *preceptosCP*  $\rightsquigarrow$  *LeyMonetaria*  $\rightsquigarrow$  *LeydelBdeM* ....  $\rightsquigarrow$  sucesos...  
 ↓ ~~~~~ ↑

queda modificado de la siguiente manera:

...sucesos  $\rightsquigarrow$  *LeyMonetaria*  $\rightsquigarrow$  *preceptosCP*  $\rightsquigarrow$  *LeydelBdeM* ....  $\rightsquigarrow$  sucesos...  
 ↓ ~~~~~ ↑

En lo empírico, las nuevas relaciones observadas se pueden explicar sin dificultad; pero, si consideramos que el esquema de los elementos históricos ha de ser correspondiente al de las respectivas variables de análisis, su esquema original:

...evento  $\rightsquigarrow$  *paradigma*  $\rightsquigarrow$  *estrategia*  $\rightsquigarrow$  *estructura*...  $\rightsquigarrow$  evento...  
 ↓ ~~~~~ ↑

debe quedar modificado así:

...evento ~> estrategia ~> paradigma ~> estructura... ~> evento...;  
 ↓ ~~~~~~ ↑

con ello, ya no es *el paradigma* lo que en *el evento* está determinando a todo lo demás; ahora *la estrategia* es lo básico y determina un nuevo *paradigma* para que se justifique legalmente una nueva *estructura*. Por lo tanto, debemos reflexionar para encontrar sus explicaciones. En lo histórico, parece que el fenómeno no hubiera podido manifestarse de otra manera, dado que la naturaleza del Banco de México siempre se ha justificado para hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este caso, para la imprescindible autonomía del Banco, no debía dejarse que una posible aleatoriedad en *lo de organizar (la estrategia)* político y en *el organizando (el evento)* social, fuese lo que permitiera determinar la naturaleza de *la organización (la estructura)* monetaria nacional. Entonces, si consideramos aceptable a la Constitución Política de los E. U. M. como el elemento histórico del *paradigma (nacional) monetario*, se observa que este cambia sin que se suscite una *transformación (social) estructural*; es decir, teóricamente lo esperado es que el paradigma cambie porque cambian los valores (sociales) estructurales prevalecientes; sin embargo, no se ha suscitado una *transformación (social) estructural*, no han cambiado los valores (sociales) estructurales; el poder político ha creado el paradigma para transformar lo social y estructural, para cambiar los valores sociales y estructurales. Así, la autonomía del Banco de México no ha sido adquirida por la transformación de su estructura, se le ha dictado; lo cual nos parece que puede dar prueba de que la autonomía para la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda está dada por intereses políticos, para que se propicien condiciones que disminuyan los costos y aumenten los beneficios que implica el ejercicio del Poder Ejecutivo. Recordemos que para ese entonces, el Poder Ejecutivo en turno tenía proyectadas amplias expectativas de certidumbre, influencia y reconocimiento sobre el futuro que contemplaba e invitaba a la sociedad a compartir.

Respecto al AdeEO, en la temporalidad de 1985 a 1994, como en la temporalidad en que tuvo origen la Ley Orgánica anterior, *los sucesos* propician la necesidad de modificar los preceptos constitucionales para fundamentar legalmente los nuevos estatutos del Banco de México; sin embargo, antes de que se decreten esas modificaciones, ya se ha promulgado una reforma en la Ley Monetaria; por ello, como ya expusimos, nuestro esquema debe presentar tales relaciones y no las que originalmente le concebimos, de la siguiente manera:

...sucesos ~> LeyMonetaria ~> preceptosCP ~> LeydelBdeM ....~> sucesos...  
 ↓ ~~~~~~ ↑

Veamos algunos datos correspondientes a los años de cuando se promulga y comienza la vigencia de la nueva Ley Orgánica, y las especificaciones sintetizadas de los elementos históricos para visualizar lo que se modificó.<sup>59</sup>

- **sucesos** (al final de 1993):

- ⇒ *valor del PIB a precios corrientes: 1,256,196 millones de pesos*
- ⇒ *reserva internacional del Banco de México: 76,211 millones de pesos*
- ⇒ *recursos totales del Banco de México: 125,259 millones de pesos*
- ⇒ *suma total de créditos del Banco de México: 24,863 millones de pesos*
- ⇒ *créditos del Banco de México al Gobierno Federal: “cero”*
- ⇒ *tenencia neta de valores gubernamentales: 9,865 millones de pesos*
- ⇒ *crédito neto del BdeM al Gobierno Federal: -18,677 millones de pesos*
- ⇒ *base monetaria: 47,193 millones de pesos*
- ⇒ *saldo corriente en billetes y monedas: 43228 millones de pesos\**
- ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. n.: 101214 millones de pesos\**
- ⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. e.: 4469 millones de pesos\**
- ⇒ *saldo corriente en M1: 148911 millones de pesos (suma de “\*”)*
- ⇒ *tipo de cambio nominal: 3,106 pesos por dólar.*

- **preceptosCP:** *preceptos de la Constitución Política de los E. U. M. (1993):*

- ⇒ *“ART. 28.- (...) El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. (...).*
- ⇒ *“ART. 73.- El Congreso tiene facultad:*
  - X.- Para legislar en toda la República sobre..., intermediación y servicios financieros .... (...).*
  - XVIII.- Para..., dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera .... (...).*

- **LeyMonetaria:** *Ley (que reforma la Ley) Monetaria de los E. U. M. (1993):*

- ⇒ *unidad monetaria: “peso”*
- ⇒ *valor nominal: el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
- ⇒ *valor legal: “una equivalencia que por ley se señalará posteriormente”.*

- **LeydelBdeM:** *Ley Orgánica del Banco de México (1994):*

- ⇒ *“Artículo 1º.- El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo .... (...).*
- ⇒ *“Artículo 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán*

---

<sup>59</sup> Fuentes de los datos: *Indicadores Económicos e Informes anuales del Banco de México .*

*también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.*

⇒ “Artículo 3°.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

*I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; (...).*

- **sucesos** (al final de 1994):

⇒ *valor del PIB a precios corrientes: 1,420,159 millones de pesos*

⇒ *reserva internacional del Banco de México: 32,739 millones de pesos*

⇒ *recursos totales del Banco de México: 191,433 millones de pesos*

⇒ *suma total de créditos del Banco de México: 140,143 millones de pesos*

⇒ *créditos del Banco de México al Gobierno Federal: “cero”*

⇒ *tenencia neta de valores gubernamentales: “cero” millones de pesos*

⇒ *crédito neto del BdeM al Gobierno Federal: -15,203 millones de pesos*

⇒ *base monetaria: 56,935 millones de pesos*

⇒ *saldo corriente en billetes y monedas: 51,870 millones de pesos\**

⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. n.: 94,163 millones de pesos\**

⇒ *saldo corriente en cuentas de cheques m. e.: 8,486 millones de pesos\**

⇒ *saldo corriente en M1: 154,519 millones de pesos (suma de “\*”)*

⇒ *tipo de cambio nominal: 4.925 pesos por dólar.*

Considerando las relaciones de los elementos históricos en términos de complejidad, observamos que han sido utilizados para la configuración de una dimensión bancaria en donde el banco central opere en términos dependientes de las fuerzas del mercado para financiar las cuentas del Gobierno Federal, sin subordinación inmediata a los intereses financieros del Presidente en turno, pero también sin influencia directa sobre las operaciones de crédito que deben cumplir todos los bancos comerciales ante la sociedad. En otro aspecto, el Banco de México pretende cumplir la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda para lograr un plausible saldo positivo en sus estados contables, pero deslindado de las operaciones de una banca de desarrollo en proceso de extinción. Así, no se ha puesto en duda el beneficio político de su administración autónoma pero tampoco se ha llegado a calcular el costo económico que ello ha implicado para el bienestar social.

los sucesos: en la lógica de *los sucesos* iniciales, se desenvuelve un contexto de resultados macroeconómicos no negativos que propician una coyuntura favorable para disponer de todos los preceptos legales relacionados con las operaciones monetarias que permiten consolidar el proyecto de Gobierno Federal al través de erigir como autónomo al Banco de México. No se descuidó ninguna modificación legal para fundamentarlo.

preceptosCP: sus cambios responden a una lógica propiciada para fundamentar la nueva Ley Orgánica. Peculiarmente, ahora es la lógica de la *Ley del BdeM* la que a través de *los sucesos* determina su nueva expresión, estando de por medio una modificación anterior en la *Ley Monetaria* que no influye en sus cambios, aunque así lo hayamos presentado en el

esquema; *los sucesos* que determinan su modificación son directos y absolutamente influenciados para expedir una nueva *LeydelBdeM*.

*LeyMonetaria*: su lógica es adecuada para sustentar con reconocimientos y ordenamientos la autoridad del Banco de México; tanto que su primer precepto es declarar que el valor del “peso”, por ley (del Banco de México, según sus artículos subsecuentes) se señalará posteriormente.

*LeydelBdeM*: es el precepto fundamental para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; su lógica responde a la de *los sucesos* políticos y económicos que se han generado con proyectos de larga continuidad. Las experiencias que se suscitaron con la vigencia de la Ley Orgánica de 1985, se aprovechan para rectificar todos sus artículos y definirle una mayor libertad en todas sus funciones. La lógica de la *LeydelBdeM* determina los cambios en *preceptosCP* para que se justifiquen los cambios en la *LeydelBdeM*; entonces, podemos afirmar que es recursiva en sí misma. Después de su decreto, ya no es relevante considerar qué ha determinado la nueva *LeydelBdeM*; ésta se impone sobre todos sus precedentes por lo inédito de su naturaleza. De una manera que nos parece extraña, a la Ley Orgánica de 1994 no la percibimos como la configuración de un holograma, en donde pudiera ser posible observar el todo y cada una de las partes que administran el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Quizás no la hemos evaluado convenientemente; quizás sintetiza orgánicamente a todo lo que la determina; o quizás se ha sobrepuesto a toda la dimensión organizacional que visualizamos antes de ella en la administración monetaria. Sin deslindar nada en lo que estamos conjeturando, lo que sí afirmamos es que ha hecho nueva a *la organización* o a *la estructura* del Banco de México; de tal manera que ahora todo lo que administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda surge de dentro de ella, de *lo organizacional* que la está justificando. Así, todo *lo organizacional* que antes de la Ley Orgánica de 1994 estaba desplegado, se ha plegado por la política en ella misma; por lo tanto, ya contiene bien delimitado todo lo que puede dar respuesta a lo que estamos investigando.

Con la nueva Ley Orgánica del Banco de México, la especificación de las variables del AdeEO conforme a lo que ha sido expresado oficialmente acerca de lo que apreciamos que implica administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda, la sintetizamos de la siguiente manera:

- ***evento***: En la responsabilidad de proveer a la economía del país de moneda nacional, ¿cómo se puede procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda?
- ***paradigma***: 1. El Banco de México debe proveer a la economía del país de moneda nacional y procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. 2. El Banco podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria. 3. La estabilidad de precios no debe perseguirse como un fin en sí mismo, sino como una condición necesaria, aunque no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico. 4. El Banco central autónomo debe tener como atributo esencial la facultad exclusiva para determinar el monto y manejo de su propio crédito. 5. La política cambiaria es uno de los factores determinantes de la evolución del nivel general de los precios.

- **estrategia:** 1. Se debe delimitar claramente quiénes son los posibles sujetos de crédito del Banco de México y los términos en que éste podría otorgar financiamiento. 2. En concordancia con la práctica generalizada de los bancos centrales en la actualidad, en las relaciones nacionales sólo se otorgará crédito al Gobierno Federal y a las instituciones bancarias del país con propósitos de regulación monetaria. 3. El crédito al Gobierno Federal sólo se otorgará por monto limitado y mediante el ejercicio de la cuenta corriente que el Banco le lleve. 4. Cuando el financiamiento al Gobierno Federal se traduzca en una expansión monetaria excesiva o si el saldo deudor de su cuenta corriente rebasa el límite fijado, el Banco colocará valores a cargo y por cuenta del Gobierno Federal. 5. El Banco deberá, siempre que sea posible, preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el PIB en términos reales. 6. Participar en la formulación y ejecución de la política cambiaria para procurar la estabilidad monetaria.
- **estructura:** 1. El Banco de México como persona de derecho público con carácter autónomo. 2. El Banco tendrá un Gobernador para administrar, representar legalmente y ejecutar las funciones del Banco. 3. Las acciones sustantivas del Banco quedan a decisión de una Junta de Gobierno. 4. En materia cambiaria, el Banco debe actuar de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios.
- **evento:** Aquí convenimos plantearnos la cuestión de la política vigente del Banco de México, porque es el corolario de lo que investigamos para este trabajo, porque implica el principal postulado de la Ley Orgánica de 1994 y porque nos permite exponer las consideraciones finales de nuestro AdeEO: ¿cómo se administran el valor y el poder adquisitivo de la moneda? Para el Banco de México la cuestión relevante es ¿cómo se procura la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda?

Una posible respuesta puede considerar el poder adquisitivo de la moneda en el consumo interno y en el consumo externo, para distinguir lo que literalmente se designa como una administración mediante la regulación del crédito o financiamiento interno y como una administración mediante la regulación cambiaria, que deben de converger o sintetizarse para la regulación monetaria a nivel nacional. Otra posible respuesta puede considerar que lo que administran las regulaciones es la cantidad circulante de moneda nacional y extranjera ante la demanda de liquidez y la oferta mercantil, a través del uso de los servicios bancarios y financieros nacionales. Una tercera respuesta menos general, puede hacer acopio de todo aquello que se ha esgrimido en los artículos de la Ley Orgánica del Banco de México y referir que para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, lo que se efectúa es lo siguiente:

- Se regula la emisión y circulación de la moneda, el tipo de cambio o la paridad del peso, la intermediación o los servicios financieros, y los sistemas de pagos;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México otorga créditos al Gobierno Federal y a las instituciones bancarias para que estos dispongan de medios de pago cuando son deudores, de préstamo cuando actúan de acreedores, o de inversión;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México presta servicios financieros y de tesorería al Gobierno Federal, emitiendo bonos, comprándolos, vendiéndolos y participando como inversionista en el mercado de valores;

- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México propicia condiciones óptimas para que las instituciones de crédito inviertan en depósitos de efectivo en el propio Banco, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México realiza operaciones de mercado con divisas, oro y plata, y operaciones de endeudamiento si le es necesario;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México administra una reserva de activos internacionales con fines compensatorios entre la equidad de los ingresos y egresos de divisas del país;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México no permite que en la cuenta corriente que le administra a la Tesorería de la Federación, el saldo a cargo del Gobierno Federal se exceda de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate;
- las regulaciones están en proceso cuando el Banco de México hace todo lo que le es posible para preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el producto interno bruto en términos reales.

Este es el contexto oficial en el que se procura la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda de México. Es “una realidad legal y operativa” que administra cantidades de dinero en circulación a partir de su disponibilidad en el sistema bancario y de sus transferencias en el sistema financiero.

Con el Análisis de Estudio Organizacional hemos planteado la investigación sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México en términos de su complejidad, considerándola como un todo y con cada una de sus diferentes partes, asociadas e integradas, al mismo tiempo que independientes, para especificarla integralmente. Así, en nuestros resultados se distingue, conjunta e implica históricamente todo lo organizacional de los “*Preceptos monetarios en la Constitución política*”, de las “*Leyes o Decretos para establecer o modificar condiciones y valores monetarios*”, de las “*Leyes para definir la naturaleza, las funciones y las operaciones del Banco de México*” y de “*los sucesos*”, con una instrumentación conceptual de análisis sustentada en una muy original instrumentación conceptual de método.

#### 4. CONCLUSIONES

1. El *Doctorado en Estudios Organizacionales* está inscrito explícitamente en el desarrollo del estudio de las organizaciones y se le presenta a partir de la llamada *Teoría de la Organización*. Una *Teoría* de origen interdisciplinario en la que el objeto de estudio está determinado por nociones generalmente particulares que se postulan representables en la definición particularmente general de “*la organización*”. Así, el objeto de estudio del *Doctorado* se define a través de la *Teoría de la Organización* y con ello se procuran “estudios de la(s) organización(es)”, sin ninguna consideración para proponer un objeto de estudio que fuese correspondiente a la dimensión original que se refiere en la expresión de “*Estudios Organizacionales*”. Creemos que es relevante proponer debate sobre cómo debe considerarse en el *Doctorado* el objeto de estudio de la *Teoría de la Organización*, dado que existen evaluaciones simplistas y sobredimensionadas de él porque lo exponen sin su complejidad natural y porque le atribuyen un alcance superior a lo que realmente logra su disposición para el progreso del Posgrado. Lo cual ha determinado falta de atención en la conformación de alguna metodología que pudiera corresponder a la explicación y experiencia de “*Estudios Organizacionales*”, propiciándose la persistencia de interpretaciones parciales de estos como “estudios de las organizaciones”. Por lo tanto, considerando que se pueden superar ese tipo de manifestaciones y dejar de estimarlas primordiales, sugerimos la especificación de “*lo organizacional*” como *objeto de estudio* en el *Doctorado*.

2. Pensamos que en el *Doctorado* debería estar implicada alguna explicación mínima sobre *qué son los Estudios Organizacionales o qué es un estudio organizacional*, pero nunca la encontramos; sólo constatamos que en sus respectivas funciones los académicos e investigadores no la han realizado. Nuestro “análisis de contenido” en el material básico que se dispone para asistir a los cursos del *Doctorado*, en el que sus docentes han publicado y en el que se encuentra calificado como un producto original de los investigadores que se desempeñan en el “Área de Estudios Organizacionales” de la UAMI, da prueba de que nadie explica algo sobre *el(los) estudio(s) organizacional(es)*. En todos los materiales, cualquier expresión sobre “lo organizacional” sólo se utiliza como una modalidad sintáctica y carente de fundamentación científica. Así, predomina una interpretación institucional que reduce la dimensión de “*lo organizacional*” al concepto de “*la organización*” como su *objeto de estudio* y que es relevante para determinar limitaciones explicatorias, la ausencia de una lógica o de una estructura fundamentada en y para el uso de expresiones cognitivas acerca de “*lo organizacional*”, la ausencia de un método o de un conjunto ordenado de procedimientos que enseñen el carácter científico de los *Estudios Organizacionales* y la persistencia de consideraciones simplificadas de estos como “*estudios de las organizaciones*”; en sí, ausencias y persistencias que limitan la experiencia y el desarrollo de *Estudios Organizacionales*. Por lo tanto, sugerimos que el diseño inmediato del *Doctorado* debiera ser por completo metodológico, para enseñar la orientación a través de la cual pueda seguirse el *conocimiento organizacional*, aleccionando sobre el arte de investigar, conocer y fundamentar “*lo organizacional*”. De otra manera, se



continuará tratando de encontrarle e imponerle continuidad a lo ya diseñado en los programas de Administración y de Sociología, en un *Doctorado* de amplia dispersión intelectual y escasa producción teórica original.

3. Sugerimos considerar como *objeto de estudio* a “*lo organizacional*” porque observamos la posibilidad de lograr alternativas ante los “estudios de las organizaciones” tan intrincados y debatibles por sus métodos, dadas su multidisciplinariedad e interdisciplinariedad. Relacionado con ello, nos planteamos si en los procesos de enseñanza-aprendizaje que especifican y pretenden sustentar el desarrollo de los “*Estudios Organizacionales*”, está deliberado, descuidado o minimizado el análisis a la reiterada afirmación que se hace sobre que “*la Teoría de la Organización es una teoría en formación*”. Creemos que no se difunde aceptablemente que la *Teoría de la Organización* atiende un *objeto* determinado por condiciones y características generalmente particulares, que no debe representarse como un *objeto* determinado por condiciones y características particularmente generales. Lo que la Teoría de la Organización estudia nunca adquiere la condición de un *objeto general*, aunque en ella se representen generalizadas o generalizables a *las organizaciones* ú *objetos particulares* que estudia; y si el *objeto de estudio* nunca es uno general, no es aceptable imponer de él conocimiento deductivo y sólo debe considerársele conocimiento por inducción; por ello, esta Teoría no puede dejar de ser inductiva ni inconclusa y siempre será “*una teoría en formación*”. Además, porque estudia *objetos sociales* (siempre variables e indivisos, porque son dinámicos y determinados como una totalidad que no puede comprenderse considerándola dividida o en partes), nunca puede dejar de ser “*una teoría en formación*”; y eso es lo que insta a la investigación, al descubrimiento y a las propuestas de nuevas consideraciones; sin embargo, casi siempre los análisis quedan atrapados en su misma lógica como “*estudio(s) de la(s) organización(es)*”. De todo ello se suscita nuestro interés en proponer lo que pensamos como “*un estudio organizacional*” y lo que definimos en su delimitación empírica como “*Un Análisis de Estudio Organizacional*”..

4. Lo que pensamos como “*un estudio organizacional*” proviene de un *enfoque macroconceptual* sobre lo que se refiere acerca de “*lo de la organización*”. Sólo reflexionamos en “*un estudio organizacional*” como un macroconcepto en el que se encuentra “*lo organizacional*” como núcleo ú *objeto general de estudio* al que le corresponden cuatro *objetos particulares* que denominamos como: *lo de organizar*, *la organización*, *el organizando*, y *las intersecciones y separaciones entre estos tres*. Esta conceptualización la especificamos después de buscar en la Gramática y en la Semántica expresiones simples (completas, sencillas, no complicadas y claras), compuestas de un mismo origen por el que se determinara su vinculación y reconocimiento. Así definimos “*lo de organizar*” como las acciones de organizar en la asociación o entidad; “*la organización*” como la asociación o entidad; “*el organizando*” como los procesos de acciones simultáneas en la asociación o entidad; y “*las intersecciones y separaciones entre ellos*”, para identificar “*una instrumentación conceptual de método*” que hiciera posible fundamentar en lo empírico nuestro análisis sobre la moneda de México.

5. En “un estudio organizacional”, *lo organizacional* debe interpretarse como una totalidad determinada por -y que está determinando a- cada una de sus partes; es decir, como un des-orden en donde ocurren las manifestaciones de *la organización*, de *lo de organizar*, de *el organizando* y de *las intersecciones y separaciones entre estos*; que son los objetos particulares de estudio que se trascienden y se impelen recíprocamente, produciendo la complejidad organizacional. Así, para estudiar lo organizacional debemos estudiar *lo de organizar y la organización y el organizando*, y *las intersecciones y separaciones entre ellos*. Entonces, no podemos estudiar *lo de organizar* o *la organización* o *el organizando*, o *las intersecciones y separaciones entre ellos*, sin atender lo organizacional. Eso es lo particular de lo que proponemos como “*un estudio organizacional*” y lo que nos lleva a conjeturar que el conocimiento y la comprensión de *lo organizacional* comienza a través de un método, no a través de alguna teoría. Comienza a través de un método porque sólo un método delimita *lo organizacional* y sus objetos particulares de estudio.

6. La definición de “una instrumentación conceptual de método” es útil para especificar todo lo que se debe observar cuando se procede mediante “un estudio organizacional”; pero para aplicarse, debe relacionarse con variables que sean propias del contexto organizacional empírico. Nosotros la relacionamos con “una instrumentación conceptual de análisis” que comprende cuatro variables: *estrategia*, *estructura*, *evento* y *paradigma*, con denominación plenamente compatible ante toda la información de cualquier universo de administración. Así, con ambas instrumentaciones especificamos un *Análisis de Estudio Organizacional*, en el que las relaciones entre los objetos de método y las variables de análisis quedaron definidas de la siguiente manera: *lo de organizar* relacionado con *estrategia*; *la organización* relacionada con *estructura*; *el organizando* relacionado con *evento*; y *las intersecciones y separaciones entre estos tres* relacionadas con *paradigma*. Con todo esto logramos la conformación de un procedimiento original para relacionarlo con un problema específico y relevante en la vida nacional: “*la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda*”. El desarrollo de éste procedimiento nos permite reflexionar propositivamente tanto en el aspecto teórico y metodológico de los *estudios organizacionales* como en la búsqueda y el procesamiento de la información fundamental sobre el fenómeno monetario.

7. Inicialmente, la investigación sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda nos la planteamos considerando como hipótesis principal a “la delimitación teórica de lo que definiese *un estudio organizacional* y su relación como método de *un análisis de estudio organizacional*”; y como una hipótesis secundaria nos propusimos “exponer argumentos que pudiesen fundamentar una investigación sobre la administración histórica de la moneda de México”. Sin embargo, la evaluación del desarrollo de nuestro trabajo nos fue enseñando que por las relaciones implicadas en los contenidos de nuestra investigación debíamos identificar como una hipótesis principal lo concerniente a “*la administración de la moneda*” y como una hipótesis metodológica lo pensado en “*un análisis de estudio organizacional*”. Así, nos enfrentamos a la problemática de resolver bajo qué criterio organizacional se puede fundamentar que la moneda está afectada por su administración. Logramos una solución didáctica investigando

acerca de lo que se ha expuesto sobre su naturaleza; de lo que a lo largo del tiempo se ha elegido para determinar intrínseca y extrínsecamente su valor; y de lo que se ha teorizado para analizar lo que está relacionado con su poder adquisitivo. Al estudiar y observar cómo está vinculado todo eso, llegamos a fundamentar que la determinación histórica de su naturaleza, de su valor y de su poder adquisitivo, revela a la moneda como una institución social. Y la revelación de la moneda como una institución social nos permite referir formalmente que existe una dimensión de administración histórica con decisiones económicas y políticas que le han dado origen y la transforman a lo largo del tiempo. Así, la especificación de la moneda como una institución social nos permite identificar empíricamente todo el contexto organizacional en el que sus cualidades y cantidades se determinan por autoridad gubernamental con la finalidad de afectar su valor y su poder adquisitivo.

8. La administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda de México es un fenómeno institucional complejo que nadie ha abordado de ninguna manera. Nosotros, mediante un Análisis de Estudio Organizacional, lo especificamos integralmente en todo su curso histórico hasta el momento presente. Además, para dotarlo del mejor contexto posible, elaboramos una exposición completa sobre lo que determina la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda, y una reseña histórica sobre el origen y la transformación de la moneda en México desde la llamada conquista española. Por lo tanto, nuestro trabajo es original porque expone por primera vez completos, consecuentes y ordenados, los temas de “La determinación de la naturaleza, del valor y del poder adquisitivo de la moneda -en torno a la cuestión de si ésta es un objeto económico o una institución social-; “Una historia de la moneda en México” y “La historia de la administración de la moneda de México”. Con todo eso se sustenta fehacientemente su título de LA MONEDA DE MÉXICO (Un Análisis de Estudio Organizacional sobre la administración de su valor y de su poder adquisitivo).

9. Respecto a “la naturaleza de la moneda”, destacamos los siguientes aspectos generales:

i) En el trascendental uso de la moneda como *objeto de valor* y, por ello, en la continua frecuencia de su inevitable utilización como el principal medio de relaciones capitalistas, cotidianamente se ignoran, obvian o encubren, las dificultades que siempre han de estar inherentes en toda pretendida explicación sobre su existencia.

ii) Los términos *moneda* (moneta) y *dinero* (denarium) tienen un origen intrínsecamente asociado desde Roma en el año 269 a.C. y de una manera completamente circunstancial. Antes de ese año no existen como tales ni la *moneda* ni el *dinero*; sólo han existido con diferentes nombres piezas de diferentes metales puros y de sus aleaciones, como objetos de valor impuesto y convenido, acuñados por autoridades para servir de medida común en el precio de las cosas y emplearse para pagos y transacciones comerciales.

iii) La *moneda* no está definida a partir de lo que se concibe como *dinero*, sino al revés: el *dinero* se define a partir de lo que se comprende como *moneda*. Así, literalmente o

conforme al sentido propio y exacto de las palabras, *dinero* sólo se explica por los significados de *moneda*; en tanto, *moneda* se define considerando explícita o implícitamente términos relativos a algunos aspectos comunitarios, institucionales y organizacionales que fundamentan su naturaleza o existencia.

10. También, respecto a “la naturaleza de la moneda” deseamos enfatizar que su explicación es original y que la logramos por estudio de la POLÍTICA y la ÉTICA NICOMAQUEA de Aristóteles; de ello consideramos los siguientes aspectos particulares:

i) En los argumentos de Aristóteles es posible identificar lo que llamamos “las tres condiciones que posibilitan lograr los intercambios”:

- La primera condición es de *igualdad proporcional* en el valor de las cosas que van a intercambiarse. Al realizarse un cambio, nadie dará y recibirá cosas al mismo tiempo; primero, quienes intercambian darán o recibirán cosas a partir de una situación propia de iguales y de igualdad; después, al dar o recibir su intercambio estará siendo proporcional.

- La segunda condición sucede de la anterior y es de *reciprocidad proporcional*. Que se significa como la circunstancia que tiene lugar entre dos o más personas cuando las acciones cometidas por ellas son equivalentes en lo que recibe(n) una(s) de la(s) otra(s).

- La tercera condición resulta para que se cumplan todas y es la de *mensuración del valor de las cosas para su comparación*; es decir, es de medición para una comparación del valor de las cosas.

ii) La necesidad de los hombres se observa como la medida de todas las cosas entre las cuales hay cambio. Más no es la necesidad lo que utilizamos como la medida de las cosas; sino que por una convención la moneda ha venido a ser el medio de cambio representativo de la necesidad. Por esta razón ha recibido el nombre de moneda (nómisma) porque no existe por naturaleza, sino por convención (nómoi).

iii) Considerando “las tres condiciones que posibilitan lograr los intercambios”, se puede observar que la moneda es el medio de cambio representativo de la necesidad que se introduce por convención para que todas las cosas sean medidas por ella; que impele las relaciones de los hombres porque hace posibles los intercambios de sus cosas y esos intercambios se hacen posibles porque se procuran situaciones de igualdad proporcional para resolver los intereses de los que se relacionan; y que las situaciones de igualdad existen porque se suscitan situaciones de reciprocidad proporcional en las que pueden ser commensurables las cosas que se buscan dar y recibir.

iv) La naturaleza de la moneda es absolutamente política, propiciada por necesidades económicas y se expresa mediante lo que se conviene que determine su valor para que tenga poder de pago y cambio. Entonces, la naturaleza de la moneda responde a lo que se instituye por conveniencia política o por convención social.

v) En los argumentos de Aristóteles es posible identificar lo que cientos de años después se definirá como “las tres grandes funciones de la moneda”.

11. Sobre “el valor de la moneda” se destaca lo siguiente:

- i) Sin o con progreso social, sin o con desarrollo de la civilización, siempre es alguna entidad de mando o autoridad la que decide sobre la aceptación de la moneda y, con ello, sobre *el valor de la moneda*.
- ii) El valor de la moneda está determinado por propiedades materiales y fundamentos legales, variables al través del tiempo, bajo preceptos que se pretenden de justicia para que se pueda medir con ella el valor de las cosas que se intercambian en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie por igual. Entonces, el valor de la moneda responde a lo que se instituye por conveniencia política o por convención social, y a lo que se administra por la autoridad gubernamental.
- iii) Lo que constituye y explica *la naturaleza de la moneda*, la cuestión de la existencia misma de la moneda o el fundamento de su aceptación entre los sujetos económicos, es *el valor de la moneda*; por lo tanto, lo que explica *el valor de la moneda* lleva a la cuestión de la naturaleza misma de la moneda.

12. Sobre “el poder adquisitivo de la moneda” observamos que generalmente depende del valor de la moneda y de la dinámica de la actividad económica que propicia la naturaleza del circulante monetario. Entonces, el poder adquisitivo de la moneda depende de lo que se instituye por conveniencia política o por convención social, de la dinámica económica general que propician los intereses privados a partir de acciones empresariales y organizacionales, y de lo que administra institucionalmente la autoridad gubernamental.

13. Sobre la cuestión de qué es la moneda: ¿un objeto económico o una institución social?, conjeturamos que la moneda no es un objeto económico sino una institución social. Es una institución social que se conforma en cada cual (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente. Es una institución social que se transforma por (des)organizar en cada cual (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente las relaciones políticas. Es una institución social que en cada cual (des)organización social comunitaria o nacional históricamente prevaleciente se moviliza (des)organizando sus relaciones económicas. Así, la *moneda* se conforma, transforma y moviliza subordinada a relaciones históricas de *valor*, ya sea por *convenciones sociales* o por determinaciones de alguna *autoridad*. Y las formas históricas que adquiere a lo largo del tiempo se expresan en su naturaleza, valor y poder adquisitivo. Por lo tanto, el análisis de la moneda implica el estudio de su administración.

14. De “una reseña histórica de la moneda en México”, nuestro análisis destaca lo siguiente:

- i) Antes de que se les impusiera la autoridad española, la naturaleza de lo utilizado como moneda por “los mexicanos” estaba determinada básicamente por el uso de “una especie de tres cosas: cacao, telas y oro”. Decimos “especie de tres cosas” porque “especie” es un

conjunto de cosas a las que conviene una misma definición”; porque es “apariencia y pretexto”; y porque “refiere un género y no un dinero”. El valor de estas especies estaba determinado por principios de valorización social sobre sus propiedades intrínsecas; y el poder adquisitivo lo calculaban de acuerdo a dimensiones de cantidad, por cuentas y tamaños.

ii) La moneda de oro que en 1522 H. Cortés ordenó fabricar, al ser degradada con la sustracción de su metal y finalmente reconstituida en su peso original con cobre, fue bautizada como “*peso de tepuzque*” y así quedó identificada como la primera denominación monetaria de la Nueva España. Su valor, que se mide por el peso de su material y es de 8 reales, con cada real representando el valor de 34 *maravedíes* o 12 *granos*, está considerado como “la base del sistema monetario hasta el establecimiento del sistema decimal en la moneda”. Así, “UN PESO de tepuzque” tiene medido un valor correspondiente a 8 reales o a 272 *maravedíes* o a 96 granos. Peculiarmente, el valor de lo que pesa el oro se mide contando las unidades de plata en que se hace equivalente sin especificar su peso.

iii) En toda la documentación oficial de España y Nueva España, el concepto de “UN PESO” sólo tiene el significado de “la cantidad de monedas obtenidas que se cuentan al haber amonedado una cierta cantidad de masa metálica”, no el del nombre de una moneda. “UN PESO” sólo se refiere a la unidad del conjunto de monedas que se han acuñado de cierto patrón metálico -llamado *marco*- que los españoles mandaban amonedar bajo la especificación de su pesadez. Siempre mandaron acuñar 68 reales por marco de plata y 68 escudos por marco de oro; es decir, nunca modificaron “la talla de su moneda”.

iv) Las medidas monetarias españolas nunca se explican en toda la bibliografía que se ha ocupado del tema en la historia económica de México. Por ejemplo, no se especifica en peso o medida de gramos, qué cantidad de plata contenía un marco de plata y qué cantidad de oro contenía un marco de oro; y de ello, cuál era la proporción de plata y oro para las respectivas monedas acuñadas. Tampoco se especifica en peso o medida de gramos, lo correspondiente a las medidas denominadas en “quilates”, “dineros” y “granos”. Lo cual, nos brindó la oportunidad de investigar, relacionar y hacer explícitos los significados y de calcular sus equivalencias para hacer comprensible y explicar lo que escribimos. Algunas equivalencias importantes calculadas, son las siguientes:

1 marco de plata = 68 reales = 816 granos = 43.248 gramos de plata.

1 marco de oro = 68 escudos = 879.92 reales = 10559.04 granos = 559.629 gramos de plata.

1 marco de oro = 12.94 marcos de plata ; 1 gramo de oro = 12.94 gramos de plata.

Si oro puro = 24 quilates (4.5 gramos), son equivalentes de 12 dineros = 288 granos.

Si plata pura = 12 dineros (15.264 gramos), 1 dinero = 24 granos; 1 grano = 0.053 gramos.

v) En la Nueva España, los españoles medían el valor y peso del oro en términos de una cierta cantidad ya valorada de plata (lo que hace pensar que su sistema de medición se basaba en la plata como patrón monetario: monometalismo plata), a la vez que también medían el valor y peso de la plata en términos de una cierta cantidad ya valorada de oro (lo que hace pensar que su sistema de medición se basaba en el oro como patrón monetario: monometalismo oro), con una correspondencia de las proporciones entre el oro y la plata

que estaba determinada por su precio comercial o por la estimación de alguna autoridad (lo que hace pensar, entonces, tal y como se expone en toda la literatura, que su sistema de medición no era monometalista de ningún tipo sino bimetalista). Sin embargo, aún cuando todo lo que aparece determinado siempre es una cierta relación proporcional entre el valor y peso del oro respecto al valor y peso de la plata, o entre el valor y peso de la plata respecto al valor y peso del oro, sus relaciones no están sustentadas en un patrón bimetálico sino en uno monometálico, determinado a partir de un patrón que se mide por el valor del peso de la plata. Para explicarlo tomamos en cuenta que la “*medida del valor*” de la moneda en España, obviamente transferida a la Nueva España, era “el valor de la moneda de plata llamada *dinero*” que se consideraba como *ley o la unidad de cuenta*, para acuñar medios de cambio con el nombre de *reales o maravedís*, por ejemplo.

vi) Peculiarmente, el valor ilegalmente convenido y legítimamente aceptado del *tlaco* (un sustituto informal de la moneda fraccionaria de menor denominación), está definido indirectamente como la 64ava parte de UN PESO de plata, sin que en ninguna fuente bibliográfica se advierta esto aunque en su época se define correspondiente a 1/8 de real o con un valor de la mitad de 1/4 de real o de una cuartilla de plata (1 peso = 8 reales; 1 real = 8 tlaeos; 1 peso = 64 tlaeos). Esto es relevante porque significa considerar al *tlaco* como la base sexagesimal del peso, así como ahora el centavo es la base centesimal del peso.

vii) A partir de las manifestaciones armadas en contra de la dependencia de España, ningún gobierno pudo detentar la función de emisor único de moneda y no se logró homogeneidad nacional en la acuñación de la moneda necesitada; el tipo de moneda que proliferó en todas partes fue uno de “moneda siempre provisional”, mientras no logró establecerse un régimen federal con estabilidad política y económica nacional hasta el periodo de la instauración de “la república”. Así, no existe un registro fidedigno de toda la moneda que en esta época se produjo. Pero, en referencia a un acontecimiento particular, señalamos que cuando el 23 de agosto de 1814 el virrey F. M. Calleja ordena que se emitan monedas de cobre con un valor que no será intrínseco sino relacionado proporcionalmente en 2 a 1 respecto al valor de la moneda de plata en circulación, comienza a configurarse tanto un escenario de pauperización de la moneda oficial como un contexto para la especulación y falsificación monetaria. En la literatura sólo se describe como una decisión reactiva lo que este virrey estipula; sin embargo, nosotros la leemos como una decisión bien calculada para que se diese la posibilidad de una estimación nacional que demandara más la moneda de cobre que la de plata. Inicialmente, en este mandato es confusa la equivalencia entre las respectivas monedas que ordena; pero cuando analizamos las equivalencias decretadas, se observa que en todas subyace “una relación exacta de 2 tantos de cobre por 1 tanto de plata”. Lo cual nos parece algo bien calculado más que una posible peculiar casualidad y que ello invita a una investigación específica.

viii) En la época de pretensiones reformistas y ante una amplia diversidad de monedas circulantes que requerían cada vez más complicados cálculos de equivalencias debido a la heterogeneidad de sus valores y mediciones, se propició que el 15 de marzo de 1861 Benito Juárez expidiera un decreto para ordenar que al iniciar 1862 entrara en vigor un “sistema métrico decimal” con la finalidad de abandonar todas las mediciones octavales españolas y fijar nuevas características en todas las monedas, dividiendo la expresión de sus valores en múltiplos y submúltiplos de fracciones decimales, modernas y convenientes para unificarse

a una estandarización de medidas que los principales países del mundo ya estaban implementando. Sin embargo, tal disposición no pudo cumplirse por un conflicto bélico a favor de Francia y su imposición en 1864 de un emperador; hasta que en julio de 1867 las fuerzas de B. Juárez derrocan a Maximiliano e instauran un gobierno republicano, que negocia con los banqueros su estancia en México y su compromiso para que garanticen mediante la plata el valor de los billetes que emitan. “*Restaurada la República, el 28 de noviembre de 1867, el gobierno de Juárez decretó el nuevo sistema monetario.*” De tales hechos, en toda la literatura se considera explícita o implícitamente que a partir del gobierno de B. Juárez existe en México una verdadera ley monetaria y por ello un verdadero sistema monetario. No obstante, nosotros cotejamos que esto no se cumple en lo empírico, haciendo parecer erróneas, falsas o infundadas tales afirmaciones. Específicamente, hacemos observable que en la literatura no se refiere nada de lo siguiente: Por una parte, que B. Juárez decretó que la unidad monetaria de la República Mexicana fuese el peso de plata con la misma ley que desde el 18 de marzo de 1771 las Reales Ordenanzas de España habían ordenado para que a partir del primero de enero de 1772 se disminuyeran la ley de la moneda de plata a *10 dineros 20 granos*, proporcionales a 902.77 milésimos de plata pura. Por otra parte, que B. Juárez decretó que la ley de las monedas de oro fuese la misma que desde el 25 de febrero de 1786 las Reales Ordenanzas de España habían decretado para que la ley de la moneda de oro se disminuyera de *21 quilates 2.1/2 granos* (proporcionales a 900 milésimos) a *21 quilates justos*, proporcionales a 875 milésimos. Así, nos parece que lo único no discutible es que Benito Juárez para ese entonces decretó “*el peso de plata con la misma ley y el mismo peso que actualmente tiene, como la unidad monetaria de la República Mexicana*”. Esencialmente, si los valores de las monedas de plata y oro que se mantendrían estables eran los que regían desde 1772 y desde 1786, respectivamente, NO nos parece que a partir del gobierno de Benito Juárez en realidad existiera una nueva ley monetaria y un nuevo sistema monetario.

ix) Todo nuestra información en “*una reseña histórica de la moneda en México*” encuentra evidencia delatora de que a los monarcas, civiles y militares gobiernistas, gobernantes provisionales y presidentes, *la naturaleza de la moneda* sólo les es importante conforme a sus fines particulares y utilitarismo, y de que procuran la determinación de *su valor* con la principal perspectiva de tenerla en disponibilidad. Así, es común que *el valor de la moneda* se decida por autoridad o autoritarismo, sin una administración que haga evidente la convención social, la planeación técnica, el conocimiento especializado o el beneficio social. En ello, *el poder adquisitivo de la moneda* siempre queda a la deriva por el oportunismo institucional y la improvisación funcional de la administración pública, ante una sociedad que se transforma en términos de sobrevivencia y al margen de cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda que se ve obligada a utilizar

15. En lo correspondiente a “la moneda de México y los preceptos legales para administrar su valor y su poder adquisitivo”, explicamos que la institución de esa moneda ocurre el 25 de marzo de 1905 con la promulgación de la “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*”; la que decreta su denominación como “peso”, su naturaleza, la medida de su valor y a quiénes compete la administración o las facultades de acuñar y cuidar todas las características de ella. Posteriormente, como el régimen político del país se transforma, identificamos los preceptos de la “*Constitución*



*Política de los Estados Unidos Mexicanos*” expedida el 5 de febrero de 1917, con los que se proyecta establecer una institución bancaria única para administrar lo monetario. Finalmente, como lo planeado para administrar la moneda se conforma a partir del 25 de agosto de 1925 cuando se expide la “*Ley que crea el Banco de México*”, nos dedicamos a evaluar todo lo que para nosotros se vincula entre estos tres preceptos legales magnos, para definir sus relaciones históricas. En sí, logramos un análisis completo y original sobre todos los antecedentes principales que dan origen a cada uno de estos tres preceptos y sobre los resultados de cada uno de ellos, advirtiéndolos en los hechos que van haciendo subsecuente lo que de cada uno se promulga para la existencia del otro después. Para ello, utilizamos materiales con los contenidos históricos originales acerca de todo lo que es necesario estudiar.

i) A la “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*” la explicamos como un producto político resultante de sus antecedentes técnicos inmediatos y de antecedentes jurídicos ya históricos, y como una síntesis de medidas cuestionables en su pretendida originalidad para administrar la naturaleza, el valor y el poder adquisitivo de la moneda. Esencialmente, señalamos que ofrece una amplia perspectiva que termina pareciendo falaz por el desarrollo contradictorio de lo que propone para justificar las medidas con las que el Poder Ejecutivo decide determinar el valor legal y el tipo de cambio de la moneda.

ii) Sobre lo concerniente a los preceptos específicos para la administración de la moneda en la “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*”, encontramos que estos artículos explícitamente breves tienen como antecedentes principales a los preceptos de la “*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*” y a otros preceptos legales más importantes e inmediatos, ordenados por V. Carranza en relación a la administración de la moneda durante 1913-1916-1917. Los analizamos de manera completa para comprender en fuentes primarias los antecedentes de la declaración constitucional novedosa sobre *establecer el Banco de Emisión Unico*, para evaluar su importancia en la conformación de la síntesis jurídica que se expresa en los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de 1917, y para seguir haciendo consecuente todo lo que se suscita a lo largo del tiempo. Como resultado, conjeturamos que V. Carranza siempre trató de propiciar estabilidad y circulación monetaria en el país, atendiendo con cautela y transparencia todo lo relacionado con la emisión, y procurando que nunca disminuyeran la disponibilidad y el poder adquisitivo de la moneda para beneficio del pueblo.

iii) Respecto a la “*Ley que crea el Banco de México*”, analizamos todo el proceso histórico que le da origen a partir de lo que se va suscitando desde la existencia de la primera “*Ley Bancaria*” promulgada en marzo de 1897, hasta la existencia de la segunda promulgada en enero de 1925, porque es en esta donde se advierte el antecedente jurídico más inmediato del Banco de México al considerarse en ella el Banco Unico de Emisión. Logramos un seguimiento subsecuente de todo lo que acontece durante este periodo a través de lo que se va disponiendo en 16 preceptos legales específicos que relacionamos, hasta que con la “*Ley que crea el Banco de México*” se determina lo que consideramos la institucionalización de una nueva dimensión para que el Gobierno pudiese administrar de otra manera “la emisión y circulación de la moneda”. En este seguimiento histórico de lo que todos los preceptos legales exponen y de cómo progresa lo que disponen conforme se promulgan, observamos

que la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda es un fenómeno complejo y de difícil seguimiento, un conjunto de acciones que las autoridades realizan bajo decisiones problemáticas y un contexto que bibliográficamente apenas se encuentra referido y de una manera muy fragmentada, dispersa, incompleta y complicada. Todo lo cual, sin duda, ha dificultado su divulgación y lo ha relegado de la investigación y el estudio. Por ello, estimamos pertinente plantear “*un Análisis de Estudio Organizacional*” para explicarlo integralmente, bajo la perspectiva institucional que le es correspondiente.

16. Con “*un Análisis de Estudio Organizacional*”, AdeEO, logramos:

- delimitar en su dimensión institucional u organizacional a la administración histórica de la moneda, para observar su complejidad y exponer de manera completa y didáctica los resultados que propician las decisiones gubernamentales;
- identificar las dimensiones políticas, económicas y técnicas en las que se efectúa la administración de la moneda;
- considerar qué tipo de relaciones e interdependencias se suscitan entre los preceptos legales para administrar la moneda; y
- comprender lo que directa e indirectamente participa en las acciones administradoras para disponer de todo el conocimiento histórico sobre lo monetario.

El AdeEO lo comenzamos exponiendo como antecedentes las primeras disposiciones oficiales que se decretan sobre lo que llegará a denominarse la moneda de México y una síntesis del proceso histórico en que van teniendo origen los preceptos legales que identificamos correspondientes a las variables *evento*, *paradigma*, *estrategia* y *estructura*, para explicar cómo surgen, cómo los relacionamos en términos organizacionales y algunas consideraciones no expuestas en ningún tipo de análisis. De ello, nuestras conclusiones más importantes son las siguientes:

i) Las primeras disposiciones oficiales que se decretan para especificar las características de lo que hacia 1905 se definirá como la moneda de México se encuentran en los preceptos que B. Juárez promulga el 28 de noviembre de 1867 para confirmar la disposición que el 15 de marzo de 1861 ya había dictado él mismo con la finalidad de “modificar el sistema de las mediciones y mantener estables las medidas de los valores de la unidad monetaria de la República Mexicana”. Sobre lo primero decretó la adopción del sistema métrico decimal y sobre lo segundo su determinación oficial fue lo siguiente:

“1º- *La unidad monetaria de la República Mexicana será, como hasta aquí, el peso de plata con la misma ley y el mismo peso que actualmente tiene.*”

“4º- *La ley de todas las monedas de plata será de 902.777 milésimos (diez dineros 20 granos); y la de todas las monedas de oro, 875 milésimos (21 quilates).*”

Debe observarse que en esta promulgación lo que se está considerando es una medida de pesantez para la unidad monetaria y NO la denominación de una moneda. Es decir, lo que se define es el peso de una “unidad monetaria material o concreta”, no el nombre de una unidad monetaria teórica. Aunque pudiera pensarse que la expresión “*el peso de plata*” es

ambigua, tal ambigüedad resultaría injustificable si consideramos que B. Juárez en noviembre de 1867 ya conocía los dos tipos de moneda que con denominación de “1 peso” y con tal leyenda de su valor nominal grabada en una de sus caras, en 1866 y en 1867 había emitido Maximiliano. Por lo que hasta parecería propio darle un paradójico crédito a este emperador extranjero como el emisor original de la moneda mexicana con valores nominales en centavos y en pesos. Sin embargo, nos parece que fue pura casualidad lo sucedido y que “ese emperador”, al no considerarlo contrario a sus intereses, sólo permitió que se expresara en lo empírico el sistema métrico decimal que en 1861 ya había ordenado B. Juárez que se adoptara y que después en 1864 otros súbditos franceses validaron un poco antes de su arribo. Por lo tanto, creemos que NO puede reconocerse en esta legislación de B. Juárez más que una promulgación muy general y en nada original sobre la acuñación monetaria. Por otra parte, cuando leemos en toda la bibliografía referencias sobre medidas monetarias especificadas en términos de “*dineros, granos y quilates*”, como lo que aquí se cita de B. Juárez en su dictado de las leyes de “*diez dineros 20 granos*” y de “*21 quilates*”, puede creerse que tanto el gobernante respectivo como el autor que cita sus preceptos han estudiado el tema y comprenden lo que implican estas mediciones, pero no existen pruebas que así sea. Ningún autor explica esas mediciones en la moneda mexicana y creemos que B. Juárez para hacer estas consideraciones sólo tuvo un criterio práctico basado en las monedas de plata de 8 y 4 reales y en las de oro de 8 escudos, que para su periodo de vida ya circulaban habiendo sido acuñadas por decreto de G. Victoria, N. Bravo y P. Negrete (quienes instauran la República Mexicana y son los representantes del *Supremo Poder Ejecutivo*, expedido el 1 de agosto de 1823), y en las que en sus lados reversos se podían leer grabadas sus leyes de “*10 Ds. 20 Gs*” y de “*21 Q*”, respectivamente. Por lo tanto, de lo que B. Juárez decretó conjeturamos que sólo pretende resguardar la naturaleza de la moneda de plata y por añadidura la de oro, para mantener estables su valor y su poder adquisitivo.

ii) La “*Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos*” en vigor desde el 1 de mayo de 1905, se decretó por intereses particulares del Poder Ejecutivo después de que evaluó que las continuas variaciones en el valor de la plata ante el valor del oro y las oscilaciones permanentes del tipo de cambio del peso de plata ante el dólar, eran las causas principales de la disminución en su poder adquisitivo. De ello consideró que la estabilidad del valor y del “poder de adquisición” de la moneda se lograría si la facultad de acuñar moneda quedaba como un derecho exclusivo del Ejecutivo de la Unión y si se fijaba el valor de la moneda de plata de acuerdo al valor del oro. Entonces, determinó que “el peso de plata como la unidad monetaria de la República Mexicana” se convirtiera en “una unidad teórica del sistema monetario representada por 75 centigramos de oro puro” y que se le denominara como “*peso*”, a acuñarse con 24.4388 gramos de plata. Todo lo cual revela que la denominación de la moneda de México como “*peso*” se determina circunstancialmente cuando por cuestiones económicas se abroga el valor de “el peso de la plata” como el valor legal de la moneda nacional. Así, con el establecimiento de un régimen o patrón monetario oro se origina “la moneda de México”. En el AdeEO, esta Ley Monetaria representa lo correspondiente a la variable *estrategia* porque a partir de ella y conforme a *los eventos*, después se van a ir decretando otros preceptos legales que relacionamos conforme a nuestro análisis de método. Específicamente, como esta Ley de 1905 fue producto de un gobierno que administraba el patrimonio nacional con fines que en

primer término respondían a beneficios privados, las disposiciones de su contenido se transformaron por cambios políticos que decretaron la administración del patrimonio nacional para fines de beneficios sociales. La primera gran transformación se manifestó en algunos de los artículos de la “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, en vigor desde el 1 de mayo de 1917.

iii) De la “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*” realizamos una relación consecuente entre sus artículos 133-73-70-89-28-117 para identificar en ese orden lo que se definió para la administración de lo monetario. Este orden de los preceptos legales nos permite considerar lo correspondiente a la variable *paradigma* del AdeEO, porque en él se pueden observar la cultura general política, las normas y reglas generales, los procesos y los procedimientos que indican cómo se debe administrar lo monetario. Específicamente, cuando en estos artículos se anuncia la creación del *Banco de Emisión Unico*, se puede advertir como “*paradigma constitucional*” la finalidad de crear una *estructura* que se desempeñe bajo control del Gobierno Federal con acciones que cumplan las *estrategias* que éste determine. Y en ello se verifica que un *paradigma* representa las condiciones que propician oportunidades y restricciones para las acciones administradoras, para las *estrategias* y *estructuras*, sobre lo monetario. Sin embargo, antes de que se puedan lograr las condiciones propias para la creación del *Banco de Emisión Unico*, se van presentando problemas que obligan a decidir modificaciones importantes en los valores de la moneda.

iv) En la “*Ley que crea el Banco de México*”, promulgada el 25 de agosto de 1925, se ordena la creación de una *estructura bancaria* con la personalidad jurídica de “sociedad anónima”, para cumplir funciones concernientes a la administración monetaria. En ella se observan varios artículos redundantes sobre las funciones asignadas al Banco, que leemos como una excesiva insistencia sobre la especificación de su estructura; y con tal dimensión original que le es dictada, implicamos la naturaleza del Banco de México como la variable *estructura* del AdeEO, terminando nuestra síntesis del proceso histórico en que tienen origen los preceptos legales sobre la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda.

v) Hasta 1925 todavía no existe una administración completa ni eficiente sobre el valor y el poder adquisitivo de la moneda. No existe una administración en donde se identifiquen conjuntadas las medidas correspondientes a lo que hemos interpretado como *paradigma*, *estrategia* y *estructura* para administrar *los eventos* de lo monetario. Esto se explica porque desde 1905 “los gobiernos” sólo trataron de controlar *los eventos* con *estrategias políticas*, manifiestas como “*Leyes y Decretos para establecer o modificar, condiciones o valores monetarios*”; porque apenas en 1917 se promulgó que la atención gubernamental respondería a un *paradigma constitucional* federal y que para ello era necesaria una *estructura bancaria* de fines sociales y alcances nacionales; y porque ésta fue creada hasta 1925. Así, sólo a partir de ésta fecha podemos comenzar el análisis deseado, puesto que es el primer momento en que la evidencia histórica nos permite disponer de una representación completa de todo lo que hemos implicado en nuestra instrumentación conceptual.

17. El AdeEO considera cronológicamente los diferentes preceptos que interpretamos correspondientes a la dimensión de sus variables y vinculándolos conforme a sus relaciones históricas. En él, lo importante es comprender y analizar todas las “*Leyes o Decretos para establecer o modificar condiciones y valores monetarios*”, todos los “*Preceptos monetarios en la Constitución Política de los E. U. M.*”, todas las “*Leyes para definir la naturaleza, las funciones y las operaciones del Banco de México*” y todos “*los sucesos*” que tienen relacionados, de manera conjunta; a la vez que, como elementos de un todo, simultáneos e independientes unos de otros; es decir, en términos de complejidad, o conforme a la lógica, la recursividad y lo hologramático que los relaciona en lo institucional ú organizacional de la administración de la moneda. Con tal perspectiva, delimitamos ocho etapas históricas en función de las transformaciones que se suscitan entre las relaciones de los preceptos para administrar la moneda. De los resultados, nuestras conclusiones más importantes son las siguientes:

⇒ 1ª etapa: A partir de la creación del Banco de México:

En sus estatutos, el Banco no es creado con el objeto explícito de administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; es creado para controlar la cantidad de moneda en circulación, mediante funciones exclusivas de emisión monetaria, actividad bancaria comercial, actividad financiera interbancaria y de tesorería del Gobierno Federal. Lo concerniente al valor de la moneda continúa determinándose por los preceptos de “ley monetaria” contenidos en el “*Decreto que modifica la ley de la moneda de plata*” de 1919. Específicamente, las cualidades prevalecientes de la moneda son las siguientes:

- ***Ley Monetaria: Decreto que modifica la ley de la moneda de plata (1919):***
  - ⇒ unidad monetaria: “*el peso de oro*”
  - ⇒ valor nominal: *1 peso*
  - ⇒ valor intrínseco: *12 gramos de plata pura*
  - ⇒ valor legal: *75 centigramos de oro puro* (unidad de cuenta).

Como resultado, el valor de la moneda de México es altamente dependiente de las fluctuaciones en los precios internacionales de los metales que se utilizan para determinar sus valores intrínseco y legal. Entonces, se plantea: ¿cómo se puede corregir la administración de lo que se evalúa importante en lo monetario?

⇒ 2ª etapa: Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1931:

En este contexto, es importante considerar el “*Decreto que crea la Comisión de la Moneda*” expedido el 24 de diciembre de 1930, porque en él identificamos la primera declaración sobre la finalidad gubernamental de “*lograr la estabilización del valor de la moneda nacional*”. Con este documento, para nosotros se confirma que el Banco de México no fue creado para administrar el valor y el poder adquisitivo de la moneda; más aún, después de 13 años de haber sido anunciado y de 5 de haber sido creado, ni siquiera fue considerado como la entidad que pudiese desempeñar tal administración.

Lo novedoso en la “Ley Monetaria de 1931” son las promulgaciones siguientes: los billetes que legalmente emita el Banco de México serán moneda circulante; sólo las monedas de plata de un peso acuñadas bajo los preceptos de la Ley de 1919, serán la única moneda circulante con ese valor nominal; se prohíbe la acuñación de monedas de plata de un peso y de denominaciones superiores a ese valor; y se suspende indefinidamente la acuñación de monedas nacionales de oro. Entonces, no se modifican los valores nominal, intrínseco y legal de la moneda determinados desde 1919 y se establece la emisión de la moneda de papel en lugar de la acuñación de la moneda metálica. Por tales aspectos, **NO NOS PARECE QUE SEA TRASCENDENTAL** en la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda la “*Ley Monetaria de 1931*”, aún cuando es la más citada en toda la literatura oficial y académica porque **LA CREEN ÚNICA, EN PRUEBA DE QUE NO INVESTIGAN SUS TEMAS**. Sin duda, parece que no se conoce que **LOS VALORES DE LA MONEDA QUE ÉSTA “LEY” ESPECIFICA**, al contrario de lo que generalmente se supone, **NO SON ORIGINALES** y que corresponden a lo decretado en octubre de 1919 por V. Carranza. Por lo tanto, la *Ley Monetaria de 1931* sólo es una confirmatoria de aquél valor legal de la moneda y significativa porque establece al billete bancario como la moneda de México, puesto que prohíbe la acuñación del “*peso*” de plata y la acuñación de monedas de oro. Específicamente, las cualidades prevalecientes de la moneda quedaron así:

- ***Ley Monetaria: Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (1931):***
  - ⇒ unidad monetaria: “*el peso*”
  - ⇒ valor nominal: *1 peso*
  - ⇒ valor intrínseco: *12 gramos de plata pura* (es la del cuño creado por “Ley de 1919”)
  - ⇒ valor legal: *75 centigramos de oro puro* (para el billete y la moneda metálica).

Respecto a lo que se determina en la “*Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*”, el resultado principal es la desconfianza en la administración gubernamental porque decidió la desmonetización del oro en un contexto de crisis capitalista mundial que ya afectaba negativamente las actividades comerciales e industriales a nivel nacional. Eso propició el atesoramiento, la escasez de monedas para las necesidades comerciales internas y la depreciación del peso en los cambios internacionales. Así, se genera una crisis monetaria que requiere soluciones urgentes. Por lo tanto, se plantea ¿cómo se pueden corregir y administrar con eficiencia estos asuntos monetarios?

⇒ 3ª etapa: Con la Ley Monetaria y la Ley de Reforma del Banco de México, de 1932:

Con la *Ley que reforma la Ley Monetaria* se decreta el restablecimiento de la acuñación de la moneda de plata para contrarrestar la escasez del circulante monetario y se ordena una acuñación inmediata del peso de plata a utilizarse como fondo de reserva para respaldar la emisión de billetes que sea inmediatamente necesario disponer. En ella, creemos que muy premeditadamente no se refirió nada sobre la equivalencia de 75 centigramos de oro puro que la Ley Monetaria de 1931 decretó para el “peso”, porque se planeó esperar las reacciones nacionales ante las nuevas medidas reformistas tomadas y el desenlace de los acontecimientos que estaban haciendo variar los precios mundiales del oro

y la plata, para definir bajo qué *principios de valorización y equivalencias* podría dejarse establecido el valor legal de la moneda. Lo que urgía promulgar consecuentemente, era el marco legal del Banco de México para que desarrollasen operativamente las funciones que se le asignaban; oficialmente se dijo que *la ley de este año devolvía al Banco de México su carácter de órgano regulador de la circulación monetaria del que había sido despojado por efecto de la ley del 25 de julio de 1931*. En la *Ley que reforma la constitutiva del Banco de México*, se denotan consideraciones que superan significativamente todos sus antecedentes en las leyes de 1925 y 1931. En ella se rectificaron las experiencias anteriores para reconstituir eficientemente la red bancaria comercial de la República bajo la orientación del Banco de México como el único campo posible para desarrollar la reforma monetaria y poder regular una moneda sana y estable. Así, nos parece que las dos Leyes de 1932 fueron redactadas conjuntamente bajo una visión paradigmática y estratégica de administrar lo monetario al través del funcionamiento bancario, al mismo tiempo de administrar lo bancario al través del control monetario. De ello, las cualidades prevalecientes de la moneda se rectificaron así:

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.* (1932):
  - ⇒ unidad monetaria: “*el peso*”
  - ⇒ valor nominal: *1 peso*
  - ⇒ valor intrínseco: *12 gramos de plata pura* (acuñación emergente, con Ley de 1919)
  - ⇒ valor legal: *75 centigramos de oro puro*.

Con las reformas aplicadas se tuvieron resultados positivos. Se incrementó la emisión monetaria y se recuperó confianza en la administración gubernamental. Por lo tanto, ahora se ocuparían de ¿cómo desarrollar una administración estable de los asuntos monetarios?

⇒ 4ª etapa: Con la Ley Monetaria y la de Reforma del Banco de México, de 1935:

Lo relevante con esta “*Ley Monetaria*” fue el decreto de la sustitución del sistema monetario basado en la circulación de la moneda de plata por uno basado en la circulación de la moneda de papel, con valor sustentado en reservas metálicas. Esto como un resultado de que se evaluó indispensable aprovechar la oportunidad que brindaban las circunstancias que provocaron el incremento en el precio de la plata para establecer un sistema menos dependiente de las contingencias externas y más flexible ante las necesidades que se producen por variaciones en los precios de los mercados internos y por variaciones en los precios de las monedas de aquellos países que dominan los mercados internacionales. Por ello, se apreció conveniente aprovechar la posibilidad de substituir la circulación relativa de las monedas metálicas por una circulación absoluta de los billetes del Banco de México con una adjudicación de poder liberatorio ilimitado, complementada con nueva moneda fraccionaria para que la circulación monetaria ya no estuviese expuesta al peligro de desmonetizaciones futuras. Así, en la “*Ley del Banco*” se especificó que su objeto sería “emitir billetes como moneda principal, con un carácter de curso legal, y regular la circulación monetaria y la tasa del interés.”

Ahora, con la desmonetización del oro determinada en julio de 1931 y la desmonetización de la plata determinada en abril de 1935, se reflejaba el progreso de la administración monetaria y el fin de dos etapas consecuentes en un largo periodo histórico donde la moneda de México siempre estuvo absolutamente expuesta a *eventos* internacionales por variaciones en los precios de los metales. Lo cual significa el comienzo de una época nueva. En sí, con la reforma monetaria de 1935 se define que en lo futuro la administración del valor y del poder adquisitivo de la moneda ha de tener una naturaleza eminentemente bancaria y centralista. Y eso se reflejó en las nuevas cualidades que se especificaron para la moneda:

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1935):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México*
  - ⇒ valor legal: “*valor nominal del billete*”.

En los resultados, las reformas aplicadas tuvieron efectos positivos. Se estabilizó la circulación monetaria, el valor y el tipo de cambio de la moneda, con una amplia acreditación de confianza en la administración gubernamental. No obstante, por las experiencias históricas recurrentes surgió la preocupación de ¿cómo desarrollar una administración estable de los asuntos monetarios?

A partir de entonces, sólo lo concerniente al Banco de México va a ser lo que siempre tendrá mayores cambios en comparación con lo que se llega a modificar en los preceptos de la Constitución Política y de la Ley Monetaria. Es decir, *la estructura* siempre se estará modificando a conveniencia por *los sucesos*, en tanto *el paradigma* y *la estrategia* apenas tienen un desarrollo ordinario y se les delimita a meros asuntos de formalidad legal.

⇒ 5ª etapa: Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1936:

Los criterios monetarios de esta *Ley Orgánica* tuvieron como fundamento la “*Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M.*” también expedida el mismo día de 1936. Y ésta es extraordinariamente importante porque para respaldar las nuevas funciones del Banco de México decreta lo siguiente:

“*La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.* (artículo 1º)

En la Ley Orgánica se enuncian primero las funciones monetarias y después las bancarias: regular la creación y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y (expresándose por primera vez) el Mercado de Dinero; todas ellas a ser respaldadas por un fondo de reservas, a administrarse en términos eminentemente bancarios, “con arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos en numerario”; es decir, mediante transferencias por meros registros contables. De todo ello, van a quedar determinadas nuevas cualidades para la moneda:



- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.

En lo inmediato, los resultados fueron positivos; por una parte, la circulación de los billetes bancarios fue aceptada sin desconfianza social en el respaldo de su valor y se mantuvo crecientemente estable; por otra, el Banco se desempeñó favorablemente como tesorero, consejero y agente financiero del Gobierno, hasta que éste tuvo sobregiro en sus cuentas, afectando los niveles de precios y la balanza de pagos. En lo mediano, los resultados no fueron positivos; principalmente, en las relaciones externas prevalecieron intereses extranjeros en contra de los intereses de México; por otra, esto obligó a tomar decisiones drásticas como la llamada expropiación petrolera y, gradualmente, una creciente devaluación del tipo de cambio. Entonces, el interés se desarrolló en torno a la cuestión de ¿qué medidas tomar para administrar los asuntos monetarios?

⇒ 6ª etapa: Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1941:

Identificamos que es una ampliación corregida de la Ley Orgánica anterior; lo cual re-define que la administración de la moneda es una administración bancaria centralista que responde esencialmente a cuestiones de finanzas: del Poder Ejecutivo, del Gobierno Federal, del Banco de México, de los capitalistas privados propietarios de bancos, de empresarios y las que se tienen que resolver por presiones sociales. Tras esto, se crea una dimensión inmensa de información que restringe las posibilidades de obtener información completa para fundamentar cómo se administran en términos reales las cualidades y cantidades de la moneda. Específicamente, prevalecen sus mismas cualidades desde 1936:

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936; sin cambio):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.

Respecto a los resultados inmediatos, casi todos fueron positivos: se logró el desarrollo operativo del Banco de México, las operaciones bancarias aumentaron, se satisfizo crecientemente la demanda de dinero, disminuyó la preferencia de la moneda metálica y se ajustó a la baja el tipo de cambio ante el dólar; pero se comenzó a estimar como excesiva la oferta monetaria, hasta que el último día del año se expidió un nuevo decreto para restringir su circulación; no obstante, esta situación se repitió en años posteriores obligando al desarrollo de medidas monetarias más eficientes.

⇒ 7ª etapa: Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1985:

Aquí, lo más destacable es la definición del Banco como *Banco Central de la Nación*, con la finalidad de *procurar condiciones favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero*. Particularmente, habiéndose transformado la perspectiva política para el diseño de las funciones del Banco de México, ya no se le decreta la misión de “regular la emisión y circulación de la moneda”; en lo esencial, ahora se conviene resolver ¿cómo se pueden procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero?

En la literatura oficial se considera que la Ley Orgánica de 1985 forma parte de un nuevo sistema financiero que se crea para liberalizar y desarrollar las transacciones internas y externas, de manera compatible con el entorno del capitalismo mundial; esto, en el contexto de una Política Económica que pretende la estabilización de las finanzas públicas, mediante medidas monetarias restrictivas y cambiarias de devaluación gradual. En lo inmediato, las medidas tuvieron resultados negativos que perduraron hasta 1988: actividad económica con tendencia negativa, creciente deuda externa, alta inflación, amplia devaluación monetaria y pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo, fueron las principales expresiones. Así, no se pueden apreciar los alcances que pudo tener la nueva Ley Orgánica en un escenario macroeconómico adverso. En general, las medidas tomadas apenas se comenzaron a visualizar como las de una incipiente etapa reformista que requeriría de otras medidas radicales para lograr el desarrollo operativo del Banco de México y el incremento de las operaciones bancarias, para satisfacer la demanda de dinero en los hechos económicos fundamentales y administrar con eficiencia el tipo de cambio ante el dólar. Unos años después, tras coyunturas externas favorables y un ámbito de cierta certidumbre respecto a las expectativas del futuro económico nacional, se formalizó todo lo necesario para continuar las reformas monetarias en torno a las funciones del Banco de México. Mientras, las cualidades de la moneda se especificaron, lógicamente, sin cambios:

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936; sin cambio):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.

⇒ 8ª etapa: Con la Ley Orgánica del Banco de México de 1994:

Los cambios que esta Ley implica son sustanciales. Su contenido la revela como la de mejor actualización histórica para administrar lo monetario. De acuerdo a los términos de nuestro AdeEO, son extraordinarias las nuevas expresiones que identificamos respecto al *paradigma, la estrategia y la estructura* para administrar lo monetario. Pero, ¿cómo se administra el valor y el poder adquisitivo de la moneda?

De acuerdo a nuestro Análisis de Estudio Organizacional, podemos observar sin dificultad que de 1936 a la fecha la administración del valor de la moneda se encuentra sin cambio:

- **Ley Monetaria:** *Ley que reforma la Ley Monetaria de los E. U. M. (1936):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.
- **Ley Monetaria:** *Ley (que reforma la Ley) Monetaria de los E. U. M. (1993):*
  - ⇒ unidad monetaria: “*peso*”
  - ⇒ valor nominal: *el del billete del Banco de México conforme a sus estatutos*
  - ⇒ valor legal: “*una equivalencia que por ley se señalará posteriormente*”.

Así, podemos observar que esta administración se efectúa por decreto y sin un valor legal real. Con ello, creemos que se comprueba fehacientemente que la moneda es una institución social, tal y como antes en nuestro punto 3.1 lo conjeturamos sin pruebas cuantitativas. Recordemos que allí se afirma lo siguiente (página 262):

“La moneda es una institución social y su administración es algo institucional. La moneda no es una cosa ú objeto que se produzca como cualquier mercancía; es decir, no es un objeto económico, sino algo que se instituye y transforma para valorizar el usufructo material de los individuos en sus relaciones sociales; así, es un útil que se instituye como unidad de cuenta, medio de pago y de cambio, prevaleciendo en el tiempo su valor nominal en tanto está decretada y es aceptada su circulación por lo institucional que la determina. La administración institucional de la moneda requiere establecer preceptos legales y operativos que se definen como un “sistema monetario” o “la institución legalizada de un conjunto de entidades, instancias, normas, procedimientos y elementos relacionados para administrar todo lo concerniente a acuñación, emisión y circulación, o cualidades y cantidades, de la moneda”. Y el *sistema monetario* de México implica la existencia de una entidad principal llamada *banco central* que se pretende funcione para establecer, normar, preservar, resguardar y garantizar la vigencia de un *patrón monetario* y de un *marco legal y operativo* que hayan sido elegidos como tipos o clases de material para definir el valor de la moneda y regular su poder adquisitivo. Tal es la dimensión empírica en que se determina la administración de la moneda como institución social. Y con esta especificación, es posible analizar cómo han cambiado en el tiempo sus formas, los fundamentos de su valor, las modalidades de su emisión y la dinámica de su circulación.” Así, al descubrir cómo se relaciona aquí lo que mucho antes de llegar a este final ya habíamos expresado, creemos estar experimentando el enriquecimiento que otorga el pensamiento complejo, con el que un todo se piensa como más y como menos que la suma de sus partes. Para finalizar, debemos considerar ¿cómo se administra el poder adquisitivo de la moneda?

El Banco de México administra el poder adquisitivo de la moneda orientando sus regulaciones mediante modelos de “teoría monetaria”. En esos modelos, de lo que se trata es de analizar y proponer la importancia de la disponibilidad y los usos del dinero en los procesos fundamentales que caracterizan a toda economía nacional. Los modelos son sobre

demandas y ofertas de dinero, que han de disponerse para desarrollar demandas individuales, agregadas y efectivas de recursos y productos en todos los mercados. En todas las demandas está inherente *el poder adquisitivo de la moneda* y a cada una de ellas le es correspondiente algún tipo de oferta. Ante la demanda de dinero se encuentra la oferta de dinero, que es administrada por el Banco Central bajo lineamientos dictados por la política gubernamental; ante la demanda de recursos financieros se encuentra la oferta de activos o bonos y sus tasas de rendimiento, que también son administradas por instancias que opera el Banco Central bajo lineamientos determinados por la política gubernamental; ante la demanda de rendimientos por procesos de inversión se encuentran las tasas de interés de los mercados de activos y las tasas de beneficios de los mercados de productos, ambas tasas son dependientes de las medidas de política económica aplicadas por administración gubernamental; ante la demanda agregada, determinada por la demanda efectiva en cada uno de los mercados, se encuentran, principalmente, la oferta monetaria, las tasas de interés de los mercados de dinero y de activos, y la tasa salarial; todas ellas administradas por medidas de política gubernamental. Por lo tanto, *el poder adquisitivo de la moneda* es un fenómeno que está siempre y ordinariamente relacionado en todos los postulados de estas teorías, y como una finalidad de todas las medidas monetarias que son administradas por la política gubernamental. Nos faltaría calcular los niveles y las tendencias del poder adquisitivo de la moneda de México, pero eso se encuentra más allá de lo que hasta aquí logramos delimitar con “un Análisis de Estudio Organizacional”.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles; TRATADOS DE LÓGICA (EL ORGANON); ed. Porrúa, (1993): 9ª de su primera edición en la colección “sepan cuantos...”, 1969. Estudio introductorio, preámbulos a los tratados y notas al texto por FCO. LARROYO.
- Aristóteles; ÉTICA NICOMAQUEA \* POLÍTICA; ed. Porrúa, (1998): 17ª de su primera edición en la colección “sepan cuantos...”, 1967. Versión española e introducción de A. GOMEZ R.
- M. Aglietta y A. Orléan (1990); La violencia de la moneda; ed. siglo XXI..
- M. Aglietta et J. Cartelier (1998); “Ordre monétaire des économies de marché”; pp. 129-157, en LA MONNAIE SOUVERAINE de M. Aglietta y A. Orléan (1998); ed. Odile Jacob, París.
- A. Barba (1990); “Estrategia corporativa y tecnología: hacia un nuevo modelo de organización”; en ORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD: EL VÍNCULO ESTRATÉGICO; serie de investigación 2, ed. UAMI.
- A. Barba (1993); “Conflicto Organizacional: Estrategias Corporativas y Relaciones de Poder”; en ESTRATEGIAS ORGANIZACIONALES; serie de investigación 11, ed. UAMI.
- J. A. Bátiz (1998); “Origen y trayectoria del papel moneda en México”; en Bátiz-Covarrubias, op. cit. infra.
- J. A. Bátiz y J. E. Covarrubias (coordinadores), (1998); LA MONEDA EN MÉXICO, 1750-1920; Inst. Mora-Col. de Michoacán-Col. de México-IIH, UNAM.
- H. E. Barnes (1980); HISTORIA DE LA ECONOMIA DEL MUNDO OCCIDENTAL; ed. uteha.
- C. Benetti (1990); Moneda y teoría del valor; ed. UAM-FCE.
- M. Blaug (1985); TEORÍA ECONÓMICA EN RETROSPECCIÓN; 1ª edición en español de la 3ª en inglés (1978); ed. FCE.
- F. Borja M. (1996); El Banco de México; ed. FCE-NF.
- A. Cabello (2000); “TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN, CONOCIMIENTO METAFÓRICO Y UNIVERSIDAD”; en denarius, revista de economía y administración, núm. 2; UAMI, noviembre 2000.
- L. R. Cáceres (compilador), (1990); Estrategia, planificación y control; ed. FCE.
- J. Cartelier (1996); LA MONNAIE; ed. Dominos, Flammarion; France.
- A. Carrillo (1976); “Acontecimientos sobresalientes en la gestación y evolución del Banco de México”; en: cincuenta años de banca central, ed. FCE, serie lecturas, número 17.
- J. Castaingts (1984); Dinero, valor y precios; ed. UAM.
- J. Castaingts (2002); Simbolismos del dinero. Antropología y economía: una encrucijada; ed. ANTHROPOS-UAM.
- M. Cavazos (1976); “50 años de política monetaria”; en: cincuenta años de banca central, ed. FCE, serie lecturas, número 17.
- F. J. Clavijero (1780:1982); HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO (presentada en 1780); ed. Porrúa, séptima edición, 1982.
- S. R. Clegg and C. Hardy (1996); “Organizations, Organization and Organizing”; Introducción en Handbook of ORGANIZATION STUDIES; ed.: S. R. Clegg; C. Hardy and W. R. Nord; Sage Publications; pp. 1-28.
- M. D. Cohen, J. G. March y J. P. Olsen (1988); “A Garbage Can Model of Organizational Choice”; in Decisions and Organizations; Blackwell; pp. 294-334.
- J. E. Covarrubias (1998); “La moneda de cobre en México, 1760-1829. Una perspectiva administrativa.”; en Bátiz-Covarrubias, op. cit..
- J. E. Covarrubias (2000); LA MONEDA DE COBRE EN MÉXICO, 1760-1842. UN PROBLEMA ADMINISTRATIVO; UNAM-Instituto J.M.L. Mora.
- R. Chia (1997); “Essai: Thirty Years On: From Organizational Structures to the Organization of Thought”; en Organization Studies, v. 18/4; pp. 685-707.
- E. de Bono (1991); El pensamiento práctico; ed. paidós.
- S. de Brunhoff (1975); TEORIA MARXISTA DE LA MONEDA; ed. Roca.
- S. de Brunhoff (1975); La oferta de moneda; ed. Tiempo contemporáneo.
- H. H. del Cueto (1959); Cuando el peso valía más que el dólar ...; Ciudad de México 1959; Impresora Juan Pablos.
- J. K. Galbraith (1989); HISTORIA DE LA ECONOMÍA; ed. Ariel.

- G. Garduño (1990); “*Sobre la guerra... Estrategia y organización*”; en ORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD: EL VÍNCULO ESTRATÉGICO; serie de investigación 2, ed. UAMI.
- Ch. Gibson (1994); Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810; ed. siglo XXI, 12ª edición.
- H. Guillén R. (1997); LA CONTRARREVOLUCIÓN NEOLIBERAL; ed. era.
- R. Guttman (1996); “*Moneda y crédito en la teoría de la regulación*”; en Teoría de la regulación: estado de los conocimientos, vol. I; R. Boyer e Y. Saillard (eds.); Universidad de Buenos Aires, 1996.
- R. H. Hall (1996); Organizaciones: Estructuras, Procesos y Resultados; ed. Prentice-Hall. De *Organizations, Structures, Processes, and Outcomes*; que es el título más reciente de *Organizations, Structure, Process*, de 1973.
- M. M. Harmon y R. T. Mayer (1999); TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ed. FCE y CndeCPyAP.
- L. Harris (1993); TEORIA MONETARIA; ed. FCE (1ª reimpresión de la 1ª edición en español en 1985).
- R. Heilbroner (1997); CAPITALISMO EN EL SIGLO XXI; ed. Nueva Imagen.
- J. Hicks (1984); UNA TEORÍA DE LA HISTORIA ECONÓMICA; ed. orbis (de ed. Aguilar, 1974).
- G. M. Hodgson (1998); “*El enfoque de la economía institucional*”; en Revista Análisis Económico (2001), No. 33; ed. UAM-A.
- J. H. Holland (2004); EL ORDEN OCULTO de cómo la adaptación crea la complejidad; ed. FCE.
- E. Ibarra (1989); “*Sociedad, estrategia corporativa y relaciones industriales: hacia la reformulación del paradigma organizacional*”; en ESTRATEGIA, DESARROLLO Y POLÍTICA ECONÓMICA; serie de investigación 1, ed. UAMI.
- E. Ibarra (1990); “*Complejidad organizacional o la conquista de lo incierto. -Estrategia, estructura y evento-*”; en ORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD: EL VÍNCULO ESTRATÉGICO ; serie de investigación 2, ed. UAMI.
- E. Ibarra (1991); “*Notas para el estudio de las organizaciones en América latina a partir de la reflexión teórica de la Teoría de la Organización*”; en Ibarra y Montaña (1991).
- E. Ibarra (1993); “*Foucault, Entre el Poder y la Organización*”; en MERCADOS Y REGULACIÓN, serie de investigación 8, ed. UAMI.
- E. Ibarra (1994); “*Organización del trabajo y dirección estratégica. Caracterización de la evolución de los paradigmas gerenciales*”; en ARGUMENTOS PARA UN DEBATE SOBRE LA MODERNIDAD; serie de investigación 13, ed. UAMI.
- E. Ibarra (1999); “*Los saberes sobre la organización: etapas, enfoques y dilemas*”; en Economía, organización y trabajo; de Carlos A. Castillo M., (Coordinador); ed. Pirámide.
- E. Ibarra; T. Clarke y S. R. Clegg, (2000); “*ESTUDIOS ORGANIZACIONALES Y PARADIGMAS GERENCIALES: ELEMENTOS ESENCIALES DE UNA NUEVA RETÓRICA*”; en denarius, revista de economía y administración, núm. 1; UAMI, julio 2000.
- E. Ibarra y L. Bueno (1990); “*Análisis Estratégico de la Educación Superior en México*”; en ORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD: EL VÍNCULO ESTRATÉGICO; serie de investigación 2, ed. UAMI.
- E. Ibarra y L. Montaña (1984); Mito y poder en las organizaciones: un análisis crítico de la teoría de la organización; ed. trillas (reimpresión en 1992, de 2ª edición 1987).
- E. Ibarra y L. Montaña (1986); “*Teoría de la Organización: desarrollo histórico, debate actual y perspectivas*”, pp. vii-xxxvi, en Antología de la coordinación del Doctorado en Estudios Organizacionales, UAMI; ¿1995?
- E. Ibarra y L. Montaña (1991); “*Organización y Administración. Una lectura crítica para América Latina*”; en ENSAYOS CRÍTICOS PARA EL ESTUDIO DE LAS ORGANIZACIONES EN MÉXICO; ed. UAM-Porrúa.
- J. Issa G. (1994) (antología de) ; Aproximación a la metodología de las ciencias sociales -una selección de textos- ; ed. UAMI.
- E. James (1986); Historia del pensamiento económico en el siglo XX; ed. FCE (2ª reimpresión de su 1ª edición en español, 1957)
- D. Lopez R. (1957); ENSAYOS SOBRE HISTORIA ECONOMICA DE MEXICO; UNAM, imprenta universitaria, colección cultura mexicana, número 17.
- D. Lopez R. (1963); Curso de HISTORIA ECONOMICA DE MEXICO; UNAM, (2ª edición de su 1ª en 1954).

- D. Lopez R. (1973); CURSO DE HISTORIA ECONOMICA DE MEXICO; UNAM, (3ª edición de su 1ª en 1954).
- D. Lopez R. (1975); Historia del peso mexicano; ed. FCE, archivos del fondo número 29.
- P. Macedo (1989), “La Reforma Monetaria”; Apéndice III en TRES MONOGRAFÍAS QUE DAN IDEA DE UNA PARTE DE LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA DE MÉXICO; UNAM (1ª edición facsimilar de ensayos publicados durante 1902-1905).
- J. G. March y J. P. Olsen (1997); EL REDESCUBRIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES; ed. FCE (1ª edición en español de *Rediscovering Institutions. The Organizational Basis of Politics*, 1989).
- A. Marshall (1978); OBRAS ESCOGIDAS; ed. FCE (1ª reimpresión de la 1ª edición en español en 1949, de la 1ª edición en inglés de 1920).
- F. A. Mann (1986); EL ASPECTO LEGAL DEL DINERO; ed. FCE-BdeM (1ª edición en español de la 4ª en inglés, 1982; 1ª edición, 1938).
- R. Martínez Le Clainche (1968); CURSO DE TEORÍA MONETARIA Y DEL CRÉDITO; UNAM, textos universitarios.
- P. Massé (1973); El plan o el antiazar; ed. Labor.
- J. F. Matamala (1998); “*La Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1842)*”; en Bátiz-Covarrubias, op. cit..
- C. Menger (1996); Principios de economía política; ed. Unión Editorial, Barcelona (versión en español de la obra original publicada en 1871).
- L. Montaña (1989); RECORTES (ENSAYOS SOBRE ORGANIZACIÓN); cuadernos universitarios 57; ed. UAMI.
- L. Montaña (1990); “*Estrategia, organización y tecnología en algunos países asiáticos -Japón, Corea del Sur y China-. Algunas reflexiones para los países poco industrializados*”; en ORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD: EL VINCULO ESTRATÉGICO; serie de investigación 2, ed. UAMI.
- L. Montaña (1993); “*La Modernidad Organizacional. Una aproximación al estudio de las realidades locales*”; en ESTRATEGIAS ORGANIZACIONALES; serie de investigación 11, ed. UAMI.
- L. Montaña (1994); “*Modernidad, postmodernismo y organización. Una reflexión acerca de la noción de estructura postburocrática*”; en ARGUMENTOS PARA UN DEBATE SOBRE LA MODERNIDAD; serie de investigación 13, ed. UAMI.
- L. Montaña y M. Rendón (2000); “La noción de organización. Sentido, polisemia y construcción social”; en IZTAPALAPA, revista de CSH, núm. 48; UAMI, enero-junio del 2000.
- L. Montaña; J. Salazar y P. Solís (1993); “*ESTRUCTURACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL: EL CASO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA*”; en MODELACIÓN ESTRUCTURADA DEL CONOCIMIENTO EN LAS CIENCIAS SOCIALES; ed. UAM-X.
- E. Morin (1994); INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO COMPLEJO; ed. Gedisa.
- G. Morgan (1991); IMÁGENES DE LA ORGANIZACIÓN; ed. Alfaomega (de *Images of Organization*, ¿1986 o 1990?).
- W. T. Newlyn y R. P. Bootle (1984); TEORIA MONETARIA; ed. FCE (3ª edición en español, correspondiente a su 3ª edición en inglés).
- R. Ortiz (1998); “*Las casas de moneda provinciales en México*”; en Bátiz-Covarrubias, op. cit..
- J. L. Pariente (2000); Teoría de las Organizaciones. Un enfoque de metáforas; ed. Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- M. Parkin (1998); MACROECONOMÍA; ed. Addison Wesley Longman.
- J. G. Peláez (2003); “El dinero como medio de cambio y su evolución: la propuesta de Katsuhito Iwai”; en ENSAYOS SOBRE PRECIOS, MONEDA Y DINÁMICA ECONÓMICA, de E. A. Klimovsky (coordinadora; 2003), UAM-A.
- Ch. Perrow (1991); Sociología de las Organizaciones; ed. McGraw-Hill (traducido de la 3ª edición en inglés de *COMPLEX ORGANIZATIONS*, 1986; la 1ª edición de éste es de 1971).
- J. Pfeffer (1992); Organizaciones y teoría de las organizaciones; ed. FCE (1ª edición en español de *Organizations and Organization Theory*, 1982; Ballinger Publishing Company, Cambridge, Massachusetts).
- V. Prévot (1987); LA MONEDA; ed. everest.
- A. Pueblita (1987); Elementos Económicos en las Constituciones de México; ed. LIMUSA (2ª edición de la 1ª publicada en 1982).

- R. Ramírez G. (1977); La moneda, el crédito y la banca a través de la concepción marxista y de las teorías subjetivas; ed. UNAM (1ª reimpresión de su 1ª edición, 1972)
- D. Ricardo (1985); PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA Y TRIBUTACION; ed. FCE. (1ª reimpresión de la 1ª edición en español, 1959).
- R. Romano (1998); Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México; ed. El Colegio de México-FCE.
- Ch. Rist (1945); HISTORIA DE LAS DOCTRINAS MONETARIAS Y DEL CRÉDITO; ed. América, México.
- D. H. Robertson (1955); Dinero; ed. FCE
- J. Robinson (1979); “La teoría del dinero y el análisis del producto” (1933); en CONTRIBUCIONES A LA TEORÍA ECONÓMICA MODERNA, pp. 41-46, ed. siglo XXI.
- J. D. Sachs y F. Larraín (1994); MACROECONOMIA; ed. prentice hall.
- J. C. Sanchez (1993); “*The Long and Thorny Way to an Organizational Taxonomy*”; en Organization Studies, v 14/1, pp. 73-92.
- L. Sandelands y R. Drazin (1989); “*On the Language of Organization Theory*”; en Organization Studies, v. 10/4; pp. 457-478.
- M. Schettino (1994); ECONOMÍA CONTEMPORÁNEA; ed. Iberoamérica.
- J. Silva H. (1984); HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO-SOCIAL DE LA ANTIGÜEDAD AL SIGLO XVI; ed. FCE (5ª reimpresión de su 1ª edición en 1939).
- D. Silverman (1975); Teoría de las organizaciones; ed. Nueva Visión; (de “*The Theory of Organisations*”, 1970; Heinemann Educational Books Ltd., Londres).
- P. C. Solís (1993); “*Organizaciones modernas: Nuevos retos para el diseño de estructuras y procesos de decisión*”; en ESTRATEGIAS ORGANIZACIONALES; serie de investigación 11, ed. UAMI.
- P. C. Solís (1994); “*Cultura organizacional y transferencia de modelos organizacionales: Un proceso complejo de carácter tecnológico y cultural*”; en ARGUMENTOS PARA UN DEBATE SOBRE LA MODERNIDAD; serie de investigación 13, ed. UAMI.
- R. Solís R. (1999); “*Los conceptos de dinero en Aristóteles*”; pp. 37-68 en Ética y Economía (Desafíos del mundo contemporáneo); de J. L. Estrada, A. Escobar y O. Perea, coordinadores; ed. UAMI-Centro Gramsci-P y V.
- V. M. Soria (1986); CRECIMIENTO ECONÓMICO, REGULACIÓN Y CRISIS EN LA NUEVA ESPAÑA, 1521-1810; UAMI, edición rústica; (y su 1ª edición en Cuadernos Universitarios 36, UAMI, 1988).
- V. M. Soria (1994); LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA 1733-1821; ed. UAM, Serie Iztapalapa: Texto y Contexto, No. 18.
- V. M. Soria (1994); “*Esquema conceptual sobre las formas institucionales y el modo de regulación. El caso del pacto tripartita para regular precios y salarios en México*”; en ARGUMENTOS PARA UN DEBATE SOBRE LA MODERNIDAD; serie de investigación 13, ed. UAMI
- I. Soto S. (1990); LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO; ed. Porrúa (4ª edición de su 1ª en 1983)..
- P. Spufford (1991); Dinero y moneda en la Europa medieval; ed. CRÍTICA, Barcelona.
- R. Tirado (2003); “Dinero como medio de cambio: modelos de búsqueda y equilibrio monetario”; en ENSAYOS SOBRE PRECIOS, MONEDA Y DINÁMICA ECONÓMICA, de E. A. Klimovsky (coordinadora; 2003), UAM-A.
- J. Torres (1998); “*La ronda de los monederos falsos. Falsificadores de moneda de cobre (1835-1842)*”; en Bátiz-Covarrubias, op. cit..
- R. Torres G. (1980); un siglo de devaluaciones del peso mexicano; ed. siglo XXI.
- F. A. Vázquez P. (1991); DERECHO MONETARIO MEXICANO; ed. HARLA.
- J. Weatherford (1998); La historia del dinero (de la piedra arenisca al ciberespacio); ed. Andres Bello.
- K. Wilber, D. Bohm, K. Pribram, et al, (1987); EL PARADIGMA HOLOGRÁFICO. Una exploración en las fronteras de la ciencia; ed. Kairós.



## HEMEROGRAFÍA

- “FOLLETO” -en forma de CUADERNILLO, color verde- titulado como: “*MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ESTUDIOS ORGANIZACIONALES*”, UAMI, sin fecha.
- “Plan de Estudios Doctorado en Estudios Organizacionales”, UAMI; presentado con fecha “septiembre de 1999”.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917. Edición facsimilar publicada por la S. C. T. en 1967.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ediciones 1995, 1999 y 2002.
- Estadísticas Históricas de México, 1986; Tomos I y II; INEGI.
- INFORME ANUAL DEL BANCO DE MÉXICO 1993. Anexo 7: “Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional para Dotar de Autonomía al Banco de México”; “Texto Aprobado por el H. Congreso de la Unión”; “Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley del Banco de México Enviada al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal” y “Ley del Banco de México”.
- La Crisis Económica en México y la nueva legislación sobre la Moneda y el Crédito, 1933; Volumen primero; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LEGISLACIÓN BANCARIA, 1957; Tomo II; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LEGISLACIÓN SOBRE EL BANCO DE MEXICO, 1958; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LEGISLACIÓN MONETARIA, 1959; Tomo I; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LEYES BANCARIAS, 1990, 3ª edición de su 1ª en 1986; de C. A. Arocha, ed. trillas
- Medio siglo de estadísticas económicas seleccionadas; en: cincuenta años de banca central, ed. FCE, serie lecturas, número 17.
- *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*; Joan COROMINAS, ed. Gredos, Madrid; v.III, 1954. Reimpresión.
- *Enciclopedia del Idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (Siglos XII al XX)*. Etimológico, Tecnológico, Regional e hispanoamericano. Tomo III, ed. Aguilar. de MARTÍN ALONSO, primera reimpresión 1968.
- *Diccionario manual latino-español y español-latino*. por Agustín Blaquez Fraile, ed. Ramón Sopena, 1974, Barcelona.
- *The new WEBSTER ENCYCLOPEDIA DICTIONARY of the english language*. Edition 1980. Avenel books, New York.
- *Encyclopedic Dictionary of technical terms. Diccionario enciclopédico de términos técnicos*. v. 2, de McGraw-Hill, 1985. English-Spanish.
- *Webster's Third New International Dictionary of the english language unabridged*; 1993.
- *Diccionario usual LAROUSSE* ; 1996.
- Diccionario Grijalbo, 1998.
- Diccionario océano, 1998.
- *Pequeño LAROUSSE ILUSTRADO* ; 1999; 2000; 2002.

## INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

- <http://www.banxico.gob.mx> (Banco de México).
- <http://www.cddhcu.gob.mx> (Congreso de la Unión).
- <http://www.cmm.gob.mx> (Casa de Moneda de México).
- “Historia del Área de Estudios Organizacionales”; en la dirección: <http://www.iztapalapa.uam.mx/iztapalapa.www/division.csh/economia/estudiosorg/historia.htm>
- “Líneas directrices del proyecto académico del Área de Estudios Organizacionales”; en la dirección: <http://www.iztapalapa.uam.mx/iztapalapa.www/division.csh/economia/estudiosorg/lineas.htm>
- Diccionarios enciclopédicos; de la Lengua Española; de Economía; de Historia y Jurídicos; en la dirección: <http://www.laenciclopedia.com/>